

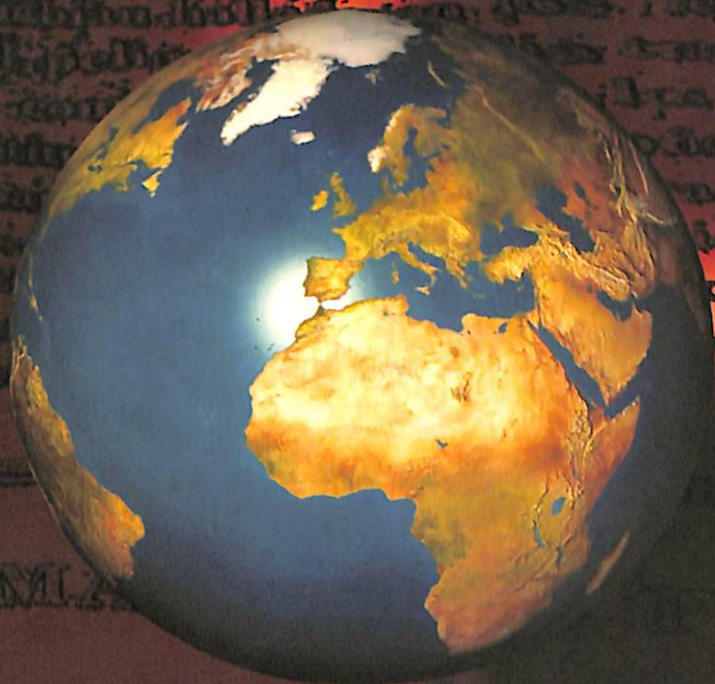
Crónicas de Cortes

del **Semanario Patriótico**

1810 - 1812

Edición, introducción y notas

Fernando Durán López



BIBLIOTECA DE LAS CORTES DE CÁDIZ / 2

Durante las sesiones de las Cortes de Cádiz, la expectación pública y el debate nacional sobre lo que en ellas ocurría fue tan intenso como rico. La necesidad colectiva de conocer las tareas parlamentarias y de opinar sobre ellas fue sentida de forma muy especial a través de la prensa, que dedicó gran parte de sus contenidos a tal misión. La principal muestra de este interés es el surgimiento de los entonces llamados "artículos de Cortes", es decir, la modalidad periodística que luego se conocerá como "crónicas parlamentarias", en las que se resumían y enjuiciaban día a día, o semana a semana, los trabajos del Congreso. Esos artículos, incluidos en varias de las más importantes publicaciones del Cádiz doceañista, dan cuenta de infinidad de detalles de la actividad de los diputados que a menudo se escapan a las fuentes oficiales, expresan los vaivenes de una opinión pública muy politizada y constituyen, por tanto, otros tantos diarios de sesiones alternativos cuyas aportaciones, sin embargo, han permanecido ignoradas por la dificultad del acceso a los textos.

En este libro se realiza por vez primera una edición serial e íntegra de todos los artículos de Cortes ofrecidos por el Semanario Patriótico, la emblemática publicación liberal promovida por Manuel José Quintana y su círculo, durante el año y medio de que consta su tercera y última época (noviembre de 1810 a marzo de 1812). Estas crónicas contienen un extenso y penetrante análisis de las sesiones habidas entre la instalación de las Cortes y la proclamación de la Constitución, incluyendo por tanto en lugar preferente los debates del texto constitucional. Antecede un estudio preliminar en que se trata de explicar la naturaleza de esta clase de periodismo político, así como identificar a los distintos redactores de los artículos, que serían sucesivamente, según los indicios disponibles, el propio Quintana y su estrecho colaborador Juan Álvarez Guerra.

Crónicas de Cortes del Semanario Patriótico

(1810-1812)

EDICIÓN, INTRODUCCIÓN Y NOTAS DE

Fernando Durán López

CÁDIZ, 2003

UNIVERSIDAD DE CÁDIZ



374077697X

BIBLIOTECA DE LAS CORTES DE CÁDIZ es una iniciativa editorial que, desde el Ayuntamiento de Cádiz y con el asesoramiento del Grupo de Estudios del Siglo XVIII de la Universidad gaditana, pretende reunir una serie de textos fuentes documentales, estudios, antologías y ediciones que ayuden al conocimiento cultural del episodio gaditano de 1812 y a la conmemoración de su segundo Centenario

COLECCIÓN
BIBLIOTECA DE LAS CORTES DE CÁDIZ
NÚMERO DOS

CONSEJO DE DIRECCIÓN:
MARIETA CANTOS CASENAVE
FERNANDO DURÁN LÓPEZ
ALBERTO ROMERO FERRER

Edita:
Fundación Municipal de Cultura
Exmo. Ayuntamiento de Cádiz

Edición, Introducción y Notas de:
Fernando Durán López

Diseño, e ilustración de cubierta:
José Luis Tirado

Artes finales:
Idea 2 diseño, S. L.

I.S.B.N.:
84-89736-38-3

Depósito Legal:
CA-148/03

ÍNDICE

Presentación editorial	9
Estudio preliminar	13
El periódico de Quintana y los artículos de Cortes	13
Los dos redactores	20
Información y opinión del periodista	41
Opinión del periodista y opinión pública	46
El «partido libre»: juicio individual de los diputados	54
Sarcasmo y periodismo: la ética del ridículo	61
Ensayismo político y propuestas de gobierno	65
Criterios de esta edición	69
Crónicas de Cortes del <i>Semanario Patriótico</i> (1810-1812)	73
Número 33, 22-XI-1810	75
Número 34, 29-XI-1810	83
Número 35, 6-XII-1810	95
Número 36, 13-XII-1810	101
Número 37, 20-XII-1810	112
Número 38, 27-XII-1810	119
Número 39, 3-I-1811	128
Número 40, 10-I-1811	147
Número 41, 17-I-1811	157
Número 42, 24-I-1811	167
Número 43, 31-I-1811	176
Número 44, 7-II-1811	182
Número 45, 14-II-1811	199
Número 46, 21-II-1811	209
Número 47, 28-II-1811	219
Número 48, 7-III-1811	230
Número 49, 14-III-1811	241
Número 50, 21-III-1811	247

Número 51, 27-III-1811	253
Número 52, 4-IV-1811	261
Número 53, 11-IV-1811	269
Número 54, 18-IV-1811	275
Número 55, 25-IV-1811	282
Número 56, 2-V-1811	290
Número 57, 9-V-1811	296
Número 58, 16-V-1811	303
Número 59, 23-V-1811	310
Número 60, 30-V-1811	317
Número 61, 6-VI-1811	326
Número 62, 13-VI-1811	332
Número 63, 20-VI-1811	340
Número 64, 27-VI-1811	346
Número 65, 4-VII-1811	357
Número 66, 11-VII-1811	364
Número 67, 18-VII-1811	370
Número 68, 25-VII-1811	376
Número 69, 1-VIII-1811	383
Número 70, 8-VIII-1811	390
Número 71, 15-VIII-1811	396
Número 72, 22-VIII-1811	402
Número 73, 29-VIII-1811	408
Número 74, 5-IX-1811	414
Número 75, 12-IX-1811	419
Número 76, 19-IX-1811	423
Número 77, 26-IX-1811	430
Número 79, 10-X-1811	438
Número 80, 17-X-1811	445
Número 81, 24-X-1811	451
Número 82, 31-X-1811	458
Número 83, 7-XI-1811	462
Número 84, 14-XI-1811	475
Número 85, 21-XI-1811	481
Número 86, 28-XI-1811	486
Número 87, 5-XII-1811	492
Número 88, 12-XII-1811	498

Número 89, 19-XII-1811	505
Número 90, 26-XII-1811	510
Número 91, 2-I-1812	519
Número 92, 9-I-1812	525
Número 93, 16-I-1812	531
Número 94, 23-I-1812	537
Número 95, 30-I-1812	543
Número 96, 6-II-1812	549
Número 97, 13-II-1812	552
Número 98, 20-II-1812	556
Número 99, 27-II-1812	560
Número 100, 5-III-1812	564
Número 101, 12-III-1812	569
Número 102, 19-III-1812	576
Apéndice: <i>El Español</i> , número 10 (30-I-1811)	583
Índice onomástico	599
Índice de materias	623
Tabla de correspondencia entre artículos y sesiones	635

Presentación editorial

La *Biblioteca de las Cortes de Cádiz*, de la que ahora aparece el segundo volumen, aspira a remediar algunas graves lagunas de la documentación disponible acerca del periodo doceañista. Una de estas carencias, quizá la más sorprendente, es la falta de instrumentos bibliográficos y de ediciones de la fuente sin duda más importante para nuestro conocimiento de esta primera época liberal: la prensa. Todos hablan de los periódicos y todos repiten insistentemente su importancia y su impacto social, literario, político, etc. La cosa parece clara, pero sin embargo ese unánime reconocimiento no implica que un lector de hoy, ya sea un especialista en la materia o no, esté en condiciones de acceder a los contenidos de ese vehículo crucial para toda clase de ideas políticas, de noticias, de creaciones literarias, de estados de opinión...

En efecto, si alguien quiere comprobar por sí mismo la riqueza de ese depósito textual tendrá que ir a bibliotecas con buenos fondos antiguos, ponerse ante los voluminosos tomos polvorientos o ante la incómoda pantalla del lector de microformas, y armarse de mucha paciencia. No sólo son muy pocos los sitios donde podrá hacer tal cosa, sino que incluso en esas buenas bibliotecas y archivos, tendrá que ir página a página espigando y seleccionando aquello que en concreto le interese, porque tampoco se dispone de los estudios precisos que proporcionen los índices que permitan una localización rápida. En verdad, la prensa

doceañista es el principal y más valioso testimonio de la sociedad de la época, que plasma sus inquietudes y sus afanes con una precisión imposible de hallar en otros lugares en esa cantidad, variedad e inmediatez; en la prensa está todo, sin duda, pero también está todo revuelto.

El trabajo con publicaciones periódicas es uno de los más ingratos y duros de todos los que componen los estudios literarios y humanísticos, porque en ellas los contenidos se ofrecen agrupados por el azar de cada día, por la necesidad de facilitar numerosos servicios distintos a unos lectores igualmente distintos, y por el inevitable carácter efímero de cuanto se publica. Las informaciones triviales y rutinarias aparecen al mismo nivel que los ensayos políticos más importantes y que las reseñas sobre libros o los anuncios de las funciones teatrales. A la inmensa mayoría de los lectores, los avisos breves sobre los barcos que han entrado en un puerto, por ejemplo, les parecerán un material tedioso e irrelevante, pero es posible que el historiador que se ocupe de los flujos comerciales, del sistema de correos, o que quiera saber cómo y en qué momento llegó tal personaje a tal sitio, encuentre en esas noticias la clave que andaba buscando. Ahora bien, para hallarla habrá de saber primero que existe y una vez sabido, le resultará inapreciable poseer una fuente en la que se señalen en qué números y páginas de tal o cual publicación podrá encontrar esos ansiados datos. Se podrían mul-

tiplicar los ejemplos, ya que el abanico de contenidos y de intereses que se concitan en estos periódicos es casi ilimitado: todos ellos, sin embargo, tropiezan con el mismo problema de acceso a la información.

En conclusión, si la prensa es el utensilio más valioso para conocer el mundo de las Cortes de Cádiz, es también el que precisa una mayor elaboración y trabajo para acercarlo en forma rigurosa y aprovechable a quienes se interesan por ese mundo. Y esto apenas se ha hecho. Es cierto que existen estudios bastante completos de determinados periódicos, e índices aproximados de otros, aunque casi siempre de carácter parcial y con intereses restringidos. No es esta breve presentación el lugar de revisar el valor y el número exacto de esos antecedentes bibliográficos. La *Biblioteca de las Cortes de Cádiz*, en cualquier caso, se ha propuesto contribuir, en la medida de lo posible, a ofrecer instrumentos de trabajo sobre la prensa y a facilitar el acceso y el tratamiento de sus contenidos. Son muchas las líneas en que esto se puede desarrollar y desde luego no podrán cubrirse todas, pero al menos nos gustaría abrir un camino y explorar algunas de sus ramificaciones con las miras puestas en que la celebración del Segundo Centenario de las Cortes de Cádiz y de la Constitución de 1812 sea un estímulo para renovar y ampliar a fondo nuestro conocimiento de aquellos sucesos.

Los estudios que pensamos incluir entre los futuros volúmenes de esta colección dedicarán, pues, una atención especial al periodismo doceañista. Lo haremos en los distintos formatos que existen ya aquilardados por la experiencia investigadora en estos mismos u otros ámbitos de la historia del periodismo: índices de las pu-

blicaciones más importantes, en que se vacien, resuman y clasifiquen todos sus números, antologías o catálogos colectivos de los textos más valiosos que se ofrezcan en fuentes periodísticas diferentes, según criterios de tema, tendencia política, modalidad de escritura, etc., en la medida en que las obras en cuestión lo permitan, ediciones integras de determinadas cabeceras de particular interés, vaciados y estudios sistemáticos de los contenidos prácticos de los periódicos, como la cartelera teatral u otros. Es una línea de investigación muy ambiciosa que, si nos es posible, pensamos ir dando a la luz en esta colección *Biblioteca de las Cortes de Cádiz*, sin descuidar por ello otro tipo de ediciones de obras y de estudios que también tendrán cabida en sus páginas.

La primera de las tentativas de análisis de la prensa que vamos a abordar, contenida en este segundo volumen de la colección que el lector tiene ahora entre sus manos, atañe a una de sus informaciones más valiosas y, lamentablemente, menos utilizadas: las crónicas parlamentarias. No es exagerado afirmar que la historia del constitucionalismo español, de las ideas políticas doceañistas y del desarrollo de la moderna opinión pública, estará siempre por hacer si no se toman en cuenta los reflejos de los debates de las Cortes a través de la prensa diaria o semanal. El *Diario de Sesiones* es una fuente parcial e incompleta si no se compara con los otros testimonios y comentarios de la actividad parlamentaria.

Hasta ahora no se ha editado ninguna recopilación de los artículos de Cortes publicados en prensa entre 1810 y 1814, y por lo tanto el libro que presentamos tiene un

carácter pionero que esperamos sirva para inducir trabajos similares con otras cabeceras. De momento, aquí damos a conocer las espléndidas crónicas parlamentarias del *Semanario Patriótico*, la emblemática publicación liberal de Quintana, Álvarez Guerra y otros grandes periodistas del momento, que empezaban un artículo de fondo del nº 40 con la siguiente reflexión: «Las Cortes ocupan en el día toda la atención del público. Los periódicos hablan de ellas incesantemente; las conversaciones particulares no tienen otro objeto; en los cafés, en las tertulias, donde quiera, en fin,

se ventilan, se alaban o se vituperan los decretos del Congreso nacional» (p. 173).

Seria nuestro deseo hacer justicia a esas palabras de los semanaristas y que este modelo de edición serial de la fuente más directa sobre la vida parlamentaria de las Cortes gaditanas, tratada con un método riguroso y sistemático, pudiera dar lugar a disponer a medio plazo de similares series completas de todos los demás artículos parlamentarios de la época.

LOS DIRECTORES DE LA COLECCION

Estudio Preliminar

«Dividiéronse los oradores como en una lid, unos en pro y otros en contra, y contendieron con las armas del raciocinio, de la erudición, de la elocuencia y del desengaño» (*Sem. Patr.*, nº 34).

«El señor Dou expuso que (...) tras este tiempo viene otro, que ahora se habla mal de los reinados anteriores y Dios sabe cómo se hablará otro día de estas Cortes» (*Sem. Patr.*, nº 64).

El periódico de Quintana y los artículos de Cortes.¹

En el otoño de 1808, poco después de la evacuación de Madrid por los franceses que siguió a la batalla de Bailén, el eminente escritor Manuel José Quintana dio a luz el primer número del *Semanario Patriótico*, que se convertiría en una de las piezas más emblemáticas de la fascinante etapa del periodismo español que se abre durante la Guerra de la Independencia. Aquella empresa salía amparada por la libertad de imprenta que se vio instaurada *de facto* por la caída del aparato gubernativo anterior. El *Semanario* venía a ser la prolongación pública de una tertulia de jóvenes escritores de ideas avanzadas y posiciones antigodoístas que frecuentaban la casa madrileña de Quintana desde los primeros años del siglo; casi todos ellos nutrieron desde 1808 las filas de la política y la publicística liberal, y el hebdomadario al que me refiero fue uno de sus primeros vehículos para difundir las nuevas ideas en un foro abierto. Este papel conoció un rápido y arrollador éxito de

¹ Este trabajo se inscribe dentro de un amplio proyecto de investigación llamado *La prensa española en la época de las Cortes de Cádiz*, proyecto BFF2002-01366 de la Dirección General de Investigación del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

ventas, lo que no pudo evitar que el último número de esta primera época, el 14, saliese de prensas el 1-XII-1808 con el ejército de Napoleón a las puertas de Madrid. La ocupación de la capital puso un precipitado fin a una brillante, aunque corta, trayectoria. Quintana y los semanaristas acudieron con el gobierno a Sevilla.

En mayo siguiente se decidió reanudar la publicación, esta vez bajo el patrocinio de la Junta Central para la que trabajaba Quintana; éste designó a sus amigos José María Blanco White e Isidoro de Antillón para editar el Semanario y ellos contaron también con la ayuda ocasional de Alberto Lista y otros. Esta segunda época (nº 15-32) se desarrolló de mayo a agosto de 1809; la libertad de imprenta no era ya tan firme como el desgobierno madrileño había propiciado y los nuevos redactores tampoco eran tan prudentes como Quintana lo había sido, de modo que, aunque el éxito les siguió acompañando, los semanaristas recibieron fuertes presiones políticas para orientar el sentido de sus artículos, que seguían dedicándose con preferencia a exponer los principios del gobierno representativo y los derechos de la ciudadanía, así como a analizar con rigor crítico los sucesos militares acontecidos desde 1808. Estas interferencias hicieron que, en un gesto insólito que ocurría en España por vez primera, los propios redactores pusieran fin a la revista anunciando a sus lectores que era la falta de libertad para proseguirla lo que los impelía a tal desenlace. Quintana siguió trabajando para una Junta Central cada vez más desprestigiada. Blanco White puso rumbo a Inglaterra para desarrollar allí una tan brillante como polémica actividad periodística que daría mucho que hablar y Antillón acabó por refugiarse en Palma de Mallorca, donde también colaboró en la prensa liberal de allí.

El desarrollo de esta segunda época debió convencer a Quintana de la imposibilidad de hacer periodismo independiente sin el adecuado soporte. La Junta Central, tras una serie de derrotas militares que culminaron con la invasión francesa de Andalucía, se disolvió en favor de una Regencia y el gobierno se evacuó a Cádiz a comienzos de 1810. Durante meses se debatió y se dilató el vidrioso tema de la convocatoria de Cortes, pero al fin éstas se instalaron en la Isla de León a fines de septiembre de ese mismo año. Una de sus primeras medidas fue la promulgación de un decreto que regulaba la libertad de la imprenta el 10-XI-1810: sólo once días más tarde aparecía nuevamente el Semanario Patriótico con su nº 33, acogido a la recién estrenada normativa legal. Su promotor era otra vez Quintana, auxiliado por varios colaboradores de su misma cuerda literaria y política, entre ellos Juan Álvarez Guerra.

↳ regulaba la libertad

En la tercera época hubo dos novedades determinantes respecto de las anteriores: en primer lugar, toda la actividad política, y por tanto la periodística, había quedado polarizada por la apertura de unas Cortes constituyentes que acapararon todo el interés; en segundo lugar, la concentración de la vida política y literaria en Cádiz dio lugar a una densidad desconocida de periódicos con los que tuvo que competir el de Quintana. La publicación alcanzó ahora su duración más prolongada, saliendo semana a semana cada jueves durante casi año y medio: puso fin a su actividad justo cuando concluyeron los debates del proyecto de constitución en marzo de 1812, al que tantos esfuerzos había consagrado. Durante este tiempo los redactores cambiaron, Quintana se fue para trabajar otra vez en el gobierno, pero volvió después. No obstante, la línea política y la solidez de sus contenidos no flaquearon ni se resintieron nunca; fue un hebdomadario de firmes convicciones liberales, de tono casi siempre moderado, de contenidos ensayísticos antes que satíricos, y con una gran altura reflexiva en un tiempo de pasiones extremas y odios furibundos. Ahí reside también la causa de su relativo fracaso, ya que no fue capaz de competir con los otros periódicos de Cádiz, muchos de ellos diarios o bisemanales, de contenidos casi siempre más agresivos y radicalizados en uno y otro sentido político.²

Los semanaristas dedicaron en esta tercera época buena parte de sus páginas a difundir y analizar las tareas que ocupaban a las Cortes Extraordinarias a lo largo de muchos artículos, pero en particular a través de una sección a la que siempre concedieron gran estima y que sólo falta en uno de los números de todo el periodo: los artículos de Cortes, es decir, lo que hoy llamaríamos las crónicas parlamentarias.³ El interés para la historia del pe-

² Sobre la trayectoria, contenidos y colaboradores de las tres épocas del *Semanario Patriótico* me he limitado a hacer hasta aquí un sucinto marco de referencia, ya que se trata de una publicación bastante conocida en sus grandes líneas y el objeto de este libro es más limitado. Tampoco entraré a desarrollar las biografías y características de los escritores que redactaron los artículos, ni siquiera los que aquí se contienen. Tengo en preparación un estudio conjunto del *Semanario*, que incluirá índices completos de todos sus números, nombres, materias, etc., una antología de sus artículos, tentativas de atribución de autoría, estudio de los periodistas que participaron, etc.

³ Es menester señalar que en la época no se usaba para estos fines ni el sustantivo «crónica» ni el adjetivo «parlamentario», y normalmente los periódicos se referían a esta sección como «artículos de Cortes»; no obstante, he preferido usar el término consagrado décadas más tarde en la información sobre los cuerpos legislativos para individualizar mejor ese subgénero periodístico entre todas las modalidades de la prensa política.

riodismo y la cultura españoles de la publicación conjunta de estos escritos que aquí se va a dar a luz, está fuera de toda duda, pero quizá convenga explicar también cuál es su valor como fuente para la historia política, parlamentaria y constitucional de España en uno de sus periodos cruciales. Ese valor parte de constatar el siguiente hecho, expresado por uno de los grandes conocedores de la prensa de la época, Alberto Gil Novales: «...sabido es que el *Diario de Sesiones*, aunque fundamental para el estudio de las Cortes, no refleja con fidelidad lo que ocurría en el hemisicelo; y solamente a través de algunos periódicos, no de todos ni en todos los casos, podemos reconstruir el alcance de lo que allí se dijo. A pesar de la existencia de estos órganos periodísticos, muy utilizados en este sentido desde antiguo, queda que al *Diario de Sesiones* se da valor normativo, el único que con frecuencia se tiene en cuenta, mientras que lo demás se llena de polvo, o incluso desaparece.»⁴ Se trata, pues, de sacar de ese triste olvido polvoriento, ya que no de la desaparición material, la pieza más valiosa quizá de ese *Diario de Sesiones* alternativo que ofrece la prensa, la del *Semanario Patriótico*.

Hoy día el *Diario* parlamentario tiene una exactitud y una asepsia totales, ya que refleja literalmente las transcripciones de cuanto acontece en las reuniones de los diputados, registradas por medios infalibles. En cuanto a la documentación de la actividad de las Cortes, no hay ninguna otra fuente que pueda ofrecer más o mejor fe. Sin embargo, en las Cortes de Cádiz esto no era así: los medios técnicos eran precarios y, sobre todo, el concepto era distinto. Además, su puesta en marcha no fue inmediata, sino que comenzó a publicarse sólo a mediados de diciembre de 1810. No es momento de explicar los problemas y vaivenes que sufrió el equipo de taquígrafos y de redactores, la falta de medios ni las muchas incidencias que acontecieron en la marcha de la publicación oficial, pero sí conviene resumir una serie de hechos esenciales que determinan la amplitud y la credibilidad de su contenido.⁵

⁴ Alberto Gil Novales, «Jovellanos en el siglo XIX: el problema de la Revolución Liberal», *Cuadernos de Estudios del Siglo XVIII. (Segunda época del BOCES. XVIII)*, nº 5 (1995), pp. 101-125, cita en p. 121.

⁵ Sigo en este apresurado resumen el trabajo panorámico, pero muy completo, de Alicia Fiestas Loza: «El *Diario* de sesiones de las Cortes (1810-1814)», *Anuario de historia del derecho español*, tomo LXV (1995), pp. 533-558.

En primer lugar, el trabajo de los empleados del *Diario* era supervisado por una comisión especial de tres diputados, en la que llevaba la voz cantante Antonio Capmany; esos diputados revisaban los textos definitivos y los censuraban, actuando además como correa de transmisión de las inquietudes y conflictos que suscitaba esta tarea entre los demás vocales de las Cortes, lo cual no podía dejar de inscribir al *Diario* en un contexto de lucha política. Los medios y el personal de que se dispuso tampoco fueron nunca suficientes, lo que se tradujo en retrasos en la publicación y en problemas para el correcto reflejo de determinados debates. En ocasiones se avisa de que ha sido imposible anotar tal o cual discurso por no haberse podido oír bien (mala dicción del orador, ruido en la sala...). Pero son más relevantes las alteraciones no debidas a inconvenientes ocasionales, sino a un concepto distinto de la función del periódico, que se compendia en la idea de que el *Diario de Cortes* persigue como meta ilustrar a la nación dándole a conocer las tareas parlamentarias y también encauzar la opinión pública. La perspectiva que siempre dominó fue la de dirigirse al público en general y no la de convertirse en un simple registro técnico de uso interno.

Hay, pues, un criterio de selección y de corrección, que lleva a muchos diputados a demandar que se supriman partes de lo dicho, por considerarlas impropias de la dignidad del Congreso, nocivas para el bien público o simplemente poco interesantes para los lectores. A menudo, son los redactores los que efectúan esos cortes por su cuenta, lo que dio lugar a quejas de diputados que se dolían de esos agravios. Por la misma razón, no todas las discusiones se reproducen en estilo directo, sino que muchas se extractan en estilo indirecto, se resumen o sólo se indica su existencia sin entrar en sus contenidos. En el más extremo de los casos, hay deliberaciones de las que no se informa en absoluto, pero de las que queda constancia por otras fuentes. Es obvio que muchas de estas alteraciones y lagunas son estilísticas o de índole técnica, pero otras pueden implicar una motivación política, expresa o no, por parte de alguno de los diversos implicados en el proceso de publicación (taquígrafos, redactores, la comisión, el resto del Congreso...).⁶

La conclusión que se extrae de todo ello es que «el *Diario* de sesiones (...) no refleja con fidelidad lo que se dijo o trató en el Congreso

⁶ En el citado artículo de Alicia Fiestas se dan abundantes y aleccionadores ejemplos de todos estos extremos, que no vale la pena detallar, pero sí tener en cuenta que, como allí se advierte, los casos se pueden multiplicar a cada paso.

Los dos redactores.

La determinación exacta de quiénes escribían las crónicas parlamentarias que ahora doy en edición moderna y conjunta por vez primera es un problema de difícil resolución, ya que no aparecen firmadas. Dilucidar este punto es complejo, porque, más allá de los testimonios contemporáneos o tardíos, internos o externos, que se puedan aducir, nunca habrá una seguridad plena acerca del proceso de redacción en sus pormenores reales. Es obligado, no obstante, tantear una aproximación razonable.

El *Semanario* enviaba a un periodista a las reuniones diarias, o quizá a varios; el redactor tomaba notas y luego se elaboraba una crónica conjunta que, con cierto retraso, recogía un diferente número de sesiones en una única entrega semanal. En muchas ocasiones salta a la vista que las crónicas parciales de cada sesión se han hecho por separado y sobre la marcha y que luego, simplemente, se han pegado unas a otras hasta rellenar el espacio disponible. Otras veces, en cambio, la redacción es más analítica, delatando elaboración de despacho y no una mera ordenación de apuntes. Ahora bien, ¿era siempre el que tomaba las notas en las galerías del Congreso la misma persona que redactaba la crónica para la imprenta? Es de suponer que el mismo periodista no podría asistir a todas las sesiones y no sería extraño imaginar que en ocasiones fuese suplido por otro, o directamente recurriese al *Diario de Cortes*, como en efecto se trasluce en ocasiones.

Los periódicos de esta época tienen un cuerpo de colaboradores muy reducido y a menudo son empresas casi unipersonales, pero eso no quiere decir que cada periodista fuese por su cuenta.¹⁰ Dada la falta de datos precisos y teniendo en cuenta lo que podemos conocer, lo más fiable es seguir el criterio que se fija en los propios artículos y asumir sin más que el autor de

¹⁰ Incluso hay colaboraciones externas, como es frecuente en la prensa de la época, siempre llena de artículos «comunicados». En el n.º 75(4), por ejemplo, la crónica advierte que «una persona (...) nos ha comunicado las reflexiones de que hacemos uso en este número y otras que dejamos para los siguientes». Esta clase de asistencias, se confiesen o no, debieron ser frecuentes y cobran mayor relevancia, si cabe, al saber que los redactores del *Semanario* pertenecían a un círculo político y literario donde estaba lo más granado del liberalismo doceañista. La cercanía de este periódico a algunos líderes del Congreso como Argüelles, Muñoz Torrero, etc., de la que hablaré más adelante, hace pensar que de un modo u otro éstos también participasen en la concepción, si no en la redacción, de parte de lo incluido en estos artículos.

las crónicas parlamentarias del *Semanario Patriótico* no es otro que el propio *Semanario Patriótico* colectivamente, y que éstas representan el sentir político y el estilo literario fijado por todos los colaboradores en su tarea cotidiana, según la línea marcada del fundador del periódico, Manuel José Quintana. Es por eso por lo que en la portada de este libro no he colocado ninguna mención de responsabilidad, aunque tal ausencia no quiera decir que, a la luz de los argumentos que brinda el propio texto, no tenga una convicción acerca de quiénes fueron los autores: si no me equivoco, se suceden dos periodistas en esta labor, primero el propio Quintana y más tarde uno de los habituales del *Semanario*, Juan Álvarez Guerra.

El principal criterio interno al que se puede recurrir para diferenciar las manos que en cada momento empuñan la pluma de cronista es el estilístico. En una lectura atenta, aunque moviéndonos en un terreno un tanto subjetivo y resbaladizo, se detectan dos estilos. En los primeros números, hasta el 48, los que creo obra personal de Quintana, la prosa es más solemne, de vuelo más ampuloso y literario, de periodo amplio y de elegante composición oratoria, penetrado siempre de una seriedad que se ajusta a la misión iluminadora que el escritor atribuía al periodismo político en una época de crisis nacional. A partir del citado momento, en cambio, se produce una mutación en el estilo, que se torna más conciso, de frase más corta y a menudo menos esmerada; pero al mismo tiempo la redacción se hace más irónica y aparece una intención mucho más crítica hacia la labor de los diputados, que llega incluso a manifestarse de modo agrio. Esta mutación parece difícil no relacionarla con el abandono de las tareas periodísticas por parte de Quintana, que se anuncia oficialmente en el número 54.

Esta segunda mano, que sería la que se encarga de las crónicas ya hasta el final de la publicación, ha de corresponder, según creo, a Juan Álvarez Guerra. Entre los argumentos que pueden hacer pensar que se trate de éste se sitúan un par de alusiones diáfanos que presuponían en el lector gaditano informado un conocimiento de su identidad. En cierto momento, al salir en el Congreso el tema de la Mesta, el redactor escribe: «Ya hablaremos de Mesta y mesteños (...), pues que creemos tener alguna ilustración en este ramo de economía rural» (nº 55[12]). Álvarez Guerra era, en efecto, un economista de primera fila, y particularmente experto en cuestiones agrarias. Vemos con claridad que a partir del nº 49 menudean en los artículos explicaciones de temas de propiedad rural, comercio, moneda, fomento industrial y, en general, lo que en la época se denominaba «economía polí-

tica»: ésta es una marca más de autoría. Hay otra referencia personal aún más clara. En el nº 42(2) se informa sobre una queja llegada a las Cortes de parte del militar Andrés Álvarez Guerra, hermano de Juan: el espacio y el desarrollo de la noticia hacen pensar que había un interés particular en ella, aunque para entonces Juan era un colaborador del *Semanario*, pero no el cronista de Cortes (aunque no hay modo de saber cuántas manos intervenían en cada artículo, fuese cual fuese el redactor principal). Sin embargo, el periódico volvió a ocuparse meses después del caso de Andrés: entonces se da la noticia en términos menos equívocos: «ya que hablamos de causas atrasadas, no podemos resistir a la tentación de decir alguna cosa sobre la siguiente, en que por deber estamos instruidos» (nº 88[5]).

Así pues, voy a efectuar mi presentación y edición de estos artículos partiendo de la base de que hay dos etapas con esos dos redactores. No obstante, un elemental criterio de prudencia me hace no afirmar nada a ciencia cierta y reiterar que, en cualquier caso, lo publicado responde siempre a una línea editorial colectiva en la que no podemos determinar cuántas personas ni cómo podían llegar a participar. A continuación trataré de exponer las particularidades y la evolución de las dos etapas.

Las tres primeras crónicas de Cortes (nºs 33-35) aparecen cuando la asamblea lleva ya varias semanas de funcionamiento y aún no existe un *Diario de Sesiones* oficial; se ocupan, por tanto, de proporcionar a los lectores un resumen general de su instalación y primeros pasos. Se concibieron como un texto único, repartido a lo largo de los tres números, lo que se echa de ver en que se enlazan con «continuará», «concluirá» y «concluye» en sus finales y encabezamientos. El artículo inicial, muy retórico, pleno de intensa emoción y de estremecimiento patriótico, es una muestra fiel de la prosa de Quintana, auténtico alarde estilístico que pretende situar el lenguaje a la altura del gran acontecimiento que se relata. Empieza: «En vano la posteridad, en cuya lejanía todo se ilustra y engrandece, pedirá a la poesía, a la elocuencia y a la pintura una idea de esta magnífica solemnidad: sus esfuerzos serán vanos, sus frases frías, mudas sus imágenes, tibios sus colores». Son sólo dos larguísimos párrafos cuajados de elegantes recursos retóricos, que no tienen mucho que ver con lo que será la redacción más funcional de la mayor parte de estos artículos.

Una vez concluido este relato, el periódico se propone continuar «bosquejando rápidamente los actos principales de la asamblea en este medio tiempo, para ponernos en los números siguientes al corriente de las delibe-

raciones» (nº 33[3]). Así, a lo largo de las páginas restantes de estos números se efectúan unas crónicas muy panorámicas de cruciales discusiones que duraron días, ciñéndose a rápidos extractos de las posiciones básicas y de las resoluciones. El criterio de selección será, como dice en cierto momento, atender a «lo que ha llamado después más la atención pública» y a aquellos asuntos «que puedan dar a conocer mejor el espíritu, procedimiento y carácter del Congreso» (nº 33[5]). Es decir, se selecciona la materia por su importancia objetiva y también por su carácter representativo de la manera de proceder de las Cortes, ante una opinión pública deshabituada a asistir a las deliberaciones de una asamblea soberana y constituyente. Una buena parte de estos tres números se ocupan en asuntos de gran altura polémica, pues en los dos primeros meses se ventilaron claves de la agenda política, como la libertad de la imprenta, la soberanía nacional, las reclamaciones de los vocales americanos sobre el estatuto de la España ultramarina en el nuevo Estado, el reglamento de las Cortes, las sesiones secretas, las relaciones con los otros poderes del Estado... El *Semanario* se centra en estos asuntos, y muy en particular en el de la libertad de la imprenta.

Esta panorámica concluye en el nº 35 con una larga valoración, muy crítica, sobre los defectos que aprecia Quintana en el rumbo que están tomando los trabajos y los procedimientos del Congreso. El escritor vacila entre la esperanza y el temor; su deseo es corregir el rumbo en la dirección deseada, objetivo que estos artículos nunca dejarán de lado, porque el periodismo político es siempre, se confiese o no, una parte de la actividad política. Al terminar, pues, de resumir los principales acuerdos tomados por el Congreso en el nº 35, Quintana inserta un comentario final que retoma el estilo exaltado y sublime con que se abrió el nº 33, cerrando así el largo artículo dilatado en tres entregas, que supone un texto autónomo y especial, diferente a las crónicas parlamentarias regulares que siguen desde el nº 36 en adelante. Pero aunque estilísticamente suponga un caso único, en cuanto a las ideas, al enfoque de los contenidos, a la opinión y al deseo de influir sobre el público, este texto de apertura encierra y recoge fielmente todo lo que va a verse en los restantes números hasta el cierre del *Semanario Patriótico*.

A partir del nº 36 dan inicio los artículos de Cortes normales, que informan de las sesiones celebradas en los días inmediatamente anteriores, y por tanto se asume una disposición interna más regular y sistemática. La base de esta estructura será informar de lo más sustancial ocurrido en las Cortes, en estricto orden cronológico y dando cuenta de todas las sesiones,

una por una, con un afán de exhaustividad dentro de la inevitable selección de la materia.¹¹ Así pues, hay una división básica, que es la sesión, y dentro de ella el periodista separa con claridad los asuntos tratados — esto es, los escogidos a criterio periodístico, no necesariamente todos los que fueron discutidos en el Congreso—, formando con ellos unidades menores, por lo que cada una de estas crónicas puede descomponerse en piezas que poseen sentido propio (aunque son frecuentes las remisiones y alusiones de unas a otras, pues los debates se ramifican y se continúan en días sucesivos).¹²

Desde la mitad del artículo incluido en el n.º 36, el periódico inaugura la costumbre de insertar un epígrafe señalando el comienzo del resumen de cada sesión, a partir de la del día 2-XII-1811: «Sesión del 2 de diciembre», «Sesión del 3...», etc. En el número siguiente ya se colocará el epígrafe desde el comienzo del artículo, justo debajo del habitual rótulo de «Cortes». Este sistema durará hasta el n.º 48 con plena regularidad; sólo en algunos pocos casos se apartará ligeramente de él, agrupando en algunos epígrafes varias sesiones conjuntamente, continuando una sesión a lo largo de dos artículos (eso ocurre en los n.ºs 41-42), o bien saltándose algunos días que juzga de escaso interés.¹³

La prioridad concedida al orden cronológico y a la división por sesiones en esta primera etapa es total, de manera que un mismo asunto, si ha sido tratado en tres sesiones diferentes, será abordado en tres lugares separados del artículo y no, como resultaría lógico desde la visión retrospectiva de una publicación semanal, en uno solo conjuntamente. Aunque eso supondría una ganan-

¹¹ «Ya no eran las discusiones frívolas, y aunque las resoluciones eran lentas, los asuntos por lo menos eran importantes. Por eso comenzaríamos ya a darlas en toda su extensión al público, si no lo supusiéramos enterado de lo más sustancial de las tres primeras [sesiones] de este mes. Así que, por lo respectivo a éstas, nos limitaremos a suplir los defectos de las narraciones que hasta ahora se han publicado, y a repetir los decretos, para que por lo menos llevemos la serie de las determinaciones más notables del Congreso» (n.º 36[2]).

¹² En los artículos originales no hay ninguna separación entre los distintos temas, salvo alguna que otra vez un asterisco o un renglón en blanco, pero en esta edición he numerado estas unidades temáticas para facilitar su manejo.

¹³ Esto es raro que ocurra, de ahí que la primera vez que pase el periodista se sienta obligado a dar una explicación: «Como nuestro objeto en este artículo de Cortes no es formar un diario de sus sesiones, sino manifestar la marcha y espíritu político del Congreso, cuando no hacemos mención de las sesiones de algunos días, es porque las discusiones en ellos no presentan interés particular por aquel aspecto» (n.º 40, nota a).

cia en espacio y en coherencia, el cronista prefiere mantener el orden de las deliberaciones. Esto obedece a una opción de regularidad y al deseo de suplir las carencias del incipiente *Diario de Sesiones*; pero también hay que relacionarlo, sin duda, con que Quintana formaba el artículo semanal adicionando unas tras otras las notas tomadas de cada sesión, y a menudo sin corregirlas a fondo. Esto se echa de ver en una frecuente confusión estilística: se plantea el artículo como una narración retrospectiva que se hace en tiempo pasado, pero en la práctica las notas diarias, que incluyen indicaciones temporales inmediatas, aportan su propia deixis. No parece que hubiera tiempo o ganas de repasarlo para que quedase más elegante: «[Sesión del 3.]... el señor presidente señaló para *mañana* a primera hora la discusión de un punto tan sencillito y tan discutido, que será curioso oír *mañana* las repeticiones que hicieron *hoy* al señor presidente llamar la atención (...). [Sesión del 4.] Con efecto, *hoy* prosiguió la discusión (...). Repitióse, como era necesario, todo lo dicho *ayer*...» (nº 36[6], cursivas mías). Lo mismo ocurre en cuanto al uso de la primera persona, donde alternan la forma singular y el plural de modestia, a veces dentro de la misma secuencia, aunque lo más frecuente es usar este último.¹⁴

En cuanto al estilo de resumir y reproducir los discursos, estando lejos de la voluntad taquigráfica de unas actas oficiales, el cronista emplea diversos procedimientos. El más habitual es el extracto o resumen en estilo indirecto de la sustancia de una alocución, pues es la manera más económica y eficaz. Mucho menos frecuente, pero de más impacto, es el discurso directo puro, casi siempre abreviado con cortes y extractos parciales; el discurso directo extenso y sin apostillas abunda menos, por obvias carencias de espacio, y el *Semanario Patriótico* lo reserva para sus aliados parlamentarios preferidos, como Argüelles o Torrero (véase por ejemplo el nº 39[6]; no sería descabellado pensar que estos textos eran revisados por los propios diputados).¹⁵ En alguna ocasión se emplea con destreza una fórmu-

¹⁴ Por ejemplo, nº 39(8 y 11).

¹⁵ En las crónicas más tempranas, cuando no había un *Diario de Cortes* disponible o bien cuando éste era aún demasiado escueto, los discursos directos no tienen vocación de literalidad: son extractos del espíritu de los discursos puestos en forma retórica. Sin duda muchos de ellos son más elegantes y efectivos en la pluma de Quintana que en la voz de los oradores que los pronunciaron. En los casos en que el diario oficial los recoge, es difícil hallarles una identidad literal con los del *Semanario*: el periodista opera con voluntad literaria, tal como los grandes biógrafos de la Antigüedad grecolatina usaban los discursos para caracterizar el alma de sus personajes más que para registrar documentalmente la rea-

la más imaginativa, como es el estilo indirecto libre (nº 34[3]). Quizá el procedimiento que, al menos en esta primera etapa, se usa con mayor frecuencia sea la combinación de un resumen en estilo indirecto y una frase significativa en estilo directo como cierre, para tratar de aunar las ventajas de ambos sistemas y suplir sus inconvenientes (nº 36[3]).

A lo largo de toda la secuencia de artículos del nº 36 al 48 se sigue percibiendo el estilo retórico de Quintana, en cuanto tiene ocasión de dejar a un lado la prosa, a la fuerza árida y funcional, a que le constriñen las menudencias de los debates. Su arte literario aflora en los comentarios sobre las materias de fondo, en las notas en las que interpela directamente a los representantes de la nación (nº 36, nota *a*), en las reflexiones ensayísticas que abren o cierran los artículos. Un buen ejemplo de la técnica que aplica el poeta al periodismo parlamentario es el final del nº 37(4): tras una exposición prolija, pero selectiva, de los detalles de una deliberación sobre impuestos, Quintana expresa en un párrafo su juicio personal acerca del asunto, fijando su posición a partir de sus principios de teoría política; pero de seguido sitúa un último párrafo en que apela al pueblo solemnemente y que opera una traducción emocional de la teoría recién argumentada. Esta última fase del proceso es pura retórica: llevar por medio de una palabra exaltada y grandilocuente las ideas y las prácticas del gobierno a una respuesta activa e irracional de los lectores, para que las interiorizasen en sus almas como si fuera una pasión personal. Nadie confió tanto como Quintana en el poder de la retórica para movilizar a los ciudadanos, ni nadie lo hizo con mayor grandeza.¹⁶ Es obvio que, como han señalado sus críticos, todo lo que gana en elevación y en elocuencia, lo pierde en precisión ideológica y

lidad. Cuando el periódico oficial se haga más prolijo y cuando la tarea periodística sea asumida por un nuevo escritor, el autor consulta el *Diario* y toma de allí literalmente los escasos discursos directos que incluye.

¹⁶ Él mismo lo expresó de modo inmejorable en sus memorias, al recordar que al constituirse la Junta Central, los documentos que salieron de ella a la nación parecían «una diligencia de escribano» y que él les dijo a sus amigos «lo que les importaba variar de principios y de estilo (...), que era preciso que su gobierno no se dirigiese por las máximas estrechas de una política ministerial; que hablasen en grande a una nación que obraba y debía seguir obrando tan en grande»; ése fue el origen de que le encargasen a él la tarea de escribir las proclamas del gobierno: «era opinión general que nunca se había hablado a la nación por su gobierno con tanta dignidad, con tanta franqueza ni con tanta elocuencia» (*Memoria del Cádiz de las Cortes*, Universidad de Cádiz, Cádiz 1996, pp. 89-91, edición de Fernando Durán López).

en racionalidad, recreándose en el despliegue de conceptos abstractos tan emotivos como vaporesos (libertad, justicia, patria),¹⁷ pero para Quintana lo primero era conmover el corazón y luego persuadir a la razón, y es justo reconocer que a esto segundo dedicó siempre la mayor parte de las páginas del *Semanario Patriótico*.

A mitad del nº 48 aparece una nota justo después del epígrafe correspondiente a la «Sesión del 24». En ella se anuncia el cambio en el sistema seguido hasta entonces: «Como el *Diario de Cortes* saldrá en adelante con menos retraso, y como nuestro principal objeto sea interesar útilmente al público, nos ceñiremos desde hoy, en lo relativo a Cortes, a observaciones sobre las discusiones». El buen español —dice a continuación— ha de leer los debates completos en el periódico oficial. Es obvio que, tras varios meses de experiencia, el semanarista no está complacido de la marcha de esta sección, a la que dedica muchas páginas cada número y en la que no ha hallado aún un procedimiento ajustado a sus fines de informar y opinar con método y con doctrina. La excusa para el cambio es la regularización del *Diario de Sesiones*, pero no hay que olvidar que esto coincide con la marcha de Quintana a responsabilidades políticas directas y su abandono del periódico, que se concretará en pocas semanas.

El propósito declarado es el de consagrar todo el espacio aprovechable al análisis de los debates, eliminando la parte narrativa de los mismos y remitiendo para ella al *Diario*. En realidad, la mudanza nunca será tan radical, ya que no era factible ofrecer sólo comentarios sobre debates de los que no se hubiera dicho nada. Es cierto que se dará más relevancia a los juicios del periodista, pero nunca se prescindirá de la narración. Lo que sí cambia sustancialmente es la forma de disponer el material en el artículo: a partir del nº 49 habrá siempre un epígrafe único inicial en cada artículo bajo el título constante de «Observaciones...», que prescinde de la separación externa sesión por sesión. Esta nueva estructura durará ya hasta el

¹⁷ Me refiero a comentarios negativos como los de Federico Suárez acerca de uno de los documentos más importantes que elaboró Quintana para la Junta Central, la minuta del decreto de convocatoria de Cortes de mayo de 1810; habla Suárez de «la superficialidad del escrito y su excesivo retoricismo», de que «el estilo es un tanto grandilocuente y quizás abusa del adjetivo calificativo y de las expresiones literarias», de que era «un manifiesto propagandístico de sus propias ideas políticas»: en suma, «el torbellino retórico de su prosa» (*El proceso de la convocatoria a Cortes*, Eunsá, Pamplona 1982, pp. 72-75).

final del *Semanario* y coincide igualmente con una mutación en el estilo de la prosa y en el enfoque político. A mi juicio, todo esto sumado establece sin lugar a dudas un cambio de autoría de las crónicas entre los números 48 y 49, a mediados de marzo de 1811.

La prosa empleada a partir de aquí borra todo rastro del retoricismo quintaniano: es una redacción más concisa, de periodos más cortos y expresiones directas y contundentes. El nuevo modo de ajustar la desproporción entre la materia por abordar y el escaso espacio disponible implica, además, un resumen más panorámico de los debates, sin detallar tanto sus pormenores, sin seguir una secuencia cronológica estricta y reduciendo mucho los extractos y los discursos directos de los diputados. Muchas veces se prescinde de detallar las personas que intervienen¹⁸ y sólo en los debates importantes se especifican sus protagonistas. El semanarista ahora puede saltar de una sesión a otra si el contenido lo requiere, muy a menudo se olvida de indicar el día exacto de las discusiones que comenta y el hilo narrativo avanza y retrocede en función de la materia y no del tiempo. Conforme pasan las semanas, el cronista se aveza en su trabajo y las crónicas ganan en concisión, escepticismo y dureza. Igualmente se aprecian los esfuerzos por variar las fórmulas propias de una redacción que de suyo tiende a estereotiparse, hallando nuevos métodos expresivos (véase por ejemplo nº 55[10-11]). Los artículos, además, propenden a ser más reducidos —sobre todo al final— y cada entrega se ocupa de menor cantidad de asuntos. En correspondencia con esta concentración de la materia, se remite con mucha mayor asiduidad al *Diario de Cortes* para ampliar aquello para lo que el cronista no halla sitio.

Esta redacción más elíptica da por supuesto en el lector un conocimiento de los asuntos que trata, pues no le pone en antecedentes de ellos, como siempre se hacía en las crónicas anteriores; eso supone una dificultad añadida para el lector actual, que carece del contexto necesario y que por ello se enfrenta a menudo con pasajes casi ininteligibles.¹⁹ En el nº 55, por ejemplo, se espeta esta seca noticia de la que no ha dicho antes nada ni nada se dirá después: «la revocación del decreto que cerraba las universidades y colegios era de justicia y de necesidad y

¹⁸ Véase a modo de ejemplo el nº 52(1).

¹⁹ He dedicado una buena parte de mis notas al texto a solventar ese obstáculo en la medida de lo posible.

conveniencia. Una vez que el asistir a las cátedras no exima del servicio de las armas, ¿qué mal puede resultar de que estudien los que no pueden servir? ¿qué bien de oponerse a la ilustración?» (nº 55[3]). Eso es todo: que el lector reconstruya los términos de la discusión, su origen y su sentido político. La sequedad de este estilo, de expresión más directa y más precisa, impresiona y llega más que el retoricismo quintaniano con todo su primor formal, su elegancia ciceroniana y su inevitable vuelo de abstracción adormecedora. Pero eso, desde luego, es cuestión de gustos.

Tan importante como la mutación estilística y estructural de los artículos, es la evidente transformación de su contenido político. El nº 49, primero con epígrafe único, comienza con un significativo análisis de la exposición presentada a las Cortes por el ministro de la Guerra acerca de las causas de la mala marcha de los ejércitos. Tras resumir las razones del ministro, que carga la responsabilidad sobre la caótica etapa de la Junta Central y las provinciales, y pide una mayor centralización y disciplina militar, el redactor emite su propio juicio: «nosotros creemos que la memoria del ministro (...) pone por causas de nuestros males los que no son más que efectos o síntomas» (nº 49[1]). A continuación, desarrolla su interpretación del proceso político posterior a 1808. Esto tiene lógica si, como creo, este periodista está dirigiéndose por vez primera a los lectores de esta sección. Las ideas que formula van a ser su manifiesto programático, que presidirá el enfoque de los artículos de Cortes de ahí en adelante. Su lectura de la historia reciente tiene perfiles más radicales que los que aparecen en los textos de Quintana.

Para el periodista, la causa de los males es no comprender que lo que necesitamos es una transformación total de las bases del Estado y de la sociedad. Esto no quiere decir otra cosa que una revolución, concepto que en su pluma se carga de un sentido mucho más fuerte que el de un simple alzamiento contra el invasor. «“Nosotros”, dijo un día [Villagómez], “no estamos en revolución: nos han revuelto”. He aquí el verdadero origen de nuestro mal: ésta es la causa de nuestros desastres.» ¿La solución? «Es necesario que nos consideremos en revolución, y no como metidos en esta lucha violentamente o a nuestro pesar» (nº 49[1]). Ahora bien, ¿qué significa revolución? Frente al sentido neutro en que a menudo se venía empleando entonces el término, refiriéndose a toda alteración política violenta, el periodista lo usará en un sentido más cercano al actual y más heredero del ejemplo francés:

«Todas estas proposiciones sueltas, estas observaciones aisladas que oímos diariamente, son precursoras de la variación general e inevitable que esperamos en los ramos de guerra, justicia y hacienda; y como esto es lo que entendemos por revolución, quisiéramos que el Congreso la dirigiese, para poderla siempre llevar contenida en justos límites y que no degenerase en una anarquía feroz que terminaría en la arbitrariedad de uno o muchos ambiciosos» (nº 55[4]).

De hecho, el periodista habla de la revolución, no como un hecho ocurrido en 1808, sino como un proceso que perdura y que seguirá su curso hasta completar sus metas («la revolución ha degenerado en egoísmo», nº 52[4]; «si continúan estorbando los progresos de la revolución», «dirigiendo siempre nuestra revolución al fin que nos hemos propuesto», nº 66[3]). Asumir este proceso revolucionario como la raíz y el destino final de la guerra será, pues, el objetivo designado por el *Semanario Patriótico* en todo este periodo. Lo peor que pueden hacer los diputados es intentar agradar a todos y optar por moderadas medianías y soluciones de compromiso: es una época de mandar, no de complacer. «Mientras el pueblo espere medidas más enérgicas de las que se toman, no lograremos más que paliativos» (nº 49[1]). En un debate sobre diezmos «ni la memoria del ministro, ni el informe de la comisión llenan completamente el objeto, acaso porque trataron de tomar un término medio, insuficiente para necesidades extremas» (nº 52[3]). «Hemos repetido mil veces que nos pierde la falta de ánimo para mandar» (nº 53[6]); «tiempo perdido: se necesitaban cáusticos y se aplicaban emolientes» (nº 63[2]); «el principal defecto que notamos [en el proyecto constitucional] (...) es la timidez (...) y el deseo de conciliarlo todo, satisfacer y tranquilizar a todos» (nº 74[2]).

El cronista será partidario de soluciones extremas y de perder el miedo a ejercer la autoridad. «Nosotros creemos que males de esta clase [los retrasos judiciales] se remediarían fácilmente, poniendo en un calabozo sin comunicación a los jueces por otro tanto tiempo como han tenido a los reos y aunque luego, como ellos saben hacer, se les echase fuera diciendo que no resultaban culpados» (nº 54[7]). En otra ocasión pide secamente que se ahorque a los desobedientes a las Cortes (nº 89[4]). De no cortar de raíz con el pasado, el destino del Congreso será idéntico al de los gobiernos anteriores:

«Todos convienen en que los agentes del gobierno de Carlos y Luisa, o más bien de su favorito, eran por lo común personas co-

rrompidas. ¿No son hoy los mismos? Y, sin embargo, con estas gentes un gobierno que a nadie castiga ¿quiere que haya patriotismo, valor y virtudes? Esto es querer milagros o disparates: habrá energía en algunas personas, pero será en razón de su lejanía y contradicción con el gobierno. Ni puede ser otra cosa con un Congreso que ve pasar los meses sin que el poder ejecutivo despierte de su letargo, con un poder ejecutivo a quien falta la energía que necesita la nación y con unos agentes cuyo interés sería que el pueblo sumiso, obedeciendo a Murat y a José, los hubiese dejado tranquilos en sus mandos y empleos. Las culpas de la Junta Central son las mismas que las de la Regencia pasada, las de la Regencia presente y las del Congreso: no haberse atrevido ni atreverse a vencer los estorbos que constantemente se han opuesto a que el gobierno obre con la energía que se requiere para librarnos de franceses» (nº 78[6]).

Pero esto no es sólo una medida de política práctica para atender a las urgencias del momento: hay un mandato específico de reformar el Estado que supone la única legitimidad del Congreso. Olvidándose de las sutilezas de los leguleyos y de las teorías políticas sobre restaurar la vieja constitución española, el proceso de 1808 es legítimo, ante todo, porque el pueblo se ha sublevado en solitario contra los franceses, es decir, su legitimidad es revolucionaria. El cronista, además, asumirá el concepto de revolución desde una perspectiva política mucho más popular. Mientras que en voz de Quintana el «pueblo» había sido uno más de los brillos retóricos del exaltado y elocuente lenguaje de la libertad, identificable como sinónimo corporativo de toda la nación, de la ciudadanía, el nuevo análisis político diferenciará al pueblo bajo alzado en 1808 (auténtico motor de la revolución) de las clases privilegiadas (pasivas y débiles, cuando no traidoras a la causa nacional):

«...el pueblo se resistió a ser francés; pero las clases que no son pueblo calcularon más y no se brindaron tan generalmente ni tan de buena fe a hacer los sacrificios personales y de bienes que exigía la revolución de la plebe. Prestáronse a ellos mientras temieron el furor de las clases ínfimas, pero una vez ahogado el primer impulso, una vez castigados los extravíos de la independencia con más rigor que la traición y la cobardía, cesó el miedo de los egoístas, principales interesados en adormecer el pueblo, y comenzaron las

pretensiones y miras particulares. (...) el interes y la impacencia de las clases inferiores chocan con la calma, y no dire indiferencia, pero sí menos exaltación de los que mandan» (nº 49[1]).

Hay que subrayar la claridad con la que identifica pueblo con «plebe», «clases ínfimas», «clases inferiores», etc. En el nº 50(4) pide el semanarista a la Regencia que apoye con determinación a las guerrillas, «sin las cuales y sin plebe ya habríamos sucumbido, y en las cuales fiamos gran parte de la mudanza que vamos experimentando, aunque con más lentitud de la necesaria» (nº 50[4]). Esto llegará a su máxima expresión en el tema que más se prestaba a ello, el largo debate sobre la abolición de los señoríos, al que el *Semanario Patriótico* dedica a partir del nº 63 un espacio y una energía ignorados hasta entonces:

«De esta manera quedó admitido a discusión, con alguna repugnancia, uno de los asuntos más importantes que han ocupado al Congreso desde su instalación, uno de los que más influencia tendrán en sus deliberaciones, porque, no nos engañemos, el miedo de que llegase el día de tratar directamente cuestiones de esta naturaleza reunía tácitamente a los enemigos del bien público con los interesados en los abusos, y todos concurrían a inutilizar los pasos del Congreso hacia el objeto para que ha sido convocado» (nº 63[1]).

Y la importancia de ese debate no es sólo que supone una transformación radical de las bases sociales y jurídicas del Estado, de innumerables derivadas económicas y políticas, sino que pone al descubierto la verdadera fuerza que ha movido la revolución. El periodista recurre como argumento antiseñorial, casi en exclusiva, al derecho conquistado con los sacrificios de 1808: «el principio de nuestra gloriosa insurrección, sus progresos (...) nos hacían prever que, habiendo la clase inferior hecho en ella el primer papel, aspiraría muy en breve a recoger el fruto de sus afanes. Dejósela abandonada en los primeros críticos momentos a su propia fuerza, a sus propios recursos, y supo triunfar del furor de sus enemigos y de la apatía de las clases elevadas» (nº 64[1]). Si la insurrección *popular* devolvió la soberanía al pueblo bajo, el nuevo gobierno tenía que plasmar jurídicamente esa conquista, restituyendo los «derechos de un pueblo libre, abandonado de su soberano y de sus jefes» (nº 64[1]). Conclusión: «hoy no sufrirá el pueblo más señorío que el de la nación (...) ni permitirá que sus

representantes se desprendan de parte alguna de la soberanía por que ha hecho y está haciendo tantos sacrificios. (...) al pueblo, a la ínfima clase del pueblo, se le deben los restos de libertad que goza la nación, y él es quien ha librado a los que se dicen sus *señores* (...). Estos sacrificios inapreciables sólo puede hacerlos el pueblo por el bien inestimable de la libertad» (nº 65[1]).

En virtud de esta legitimidad fruto de la revolución del pueblo, si el Congreso no atiende las demandas populares y mantiene los privilegios heredados de las clases traidoras en vez de suprimirlos en bien de los desfavorecidos, el sujeto político de dicha revolución, el pueblo, derribará también a las Cortes o las dejará a merced de la contrarrevolución. Entonces asistiríamos a un baño de sangre como el del Terror en Francia. La amenaza de una nueva y más violenta ruptura se agitará una y otra vez a partir de ahora en el *Semanario Patriótico* para espolear a las Cortes a acelerar las reformas y a ser mucho más enérgicas en ejercer la autoridad. ¡Por las buenas o por las malas! Parece ser ésta la principal fuerza de presión del periódico sobre los diputados. Los ejemplos son muchos y de creciente intensidad: «de esta manera se daría dirección y se rectificaría la opinión pública, y no quedaría expuesta, en una crisis, a romper los diques que la ciñen y traspasan los límites de una justicia que no se le ha hecho respetar» (nº 49[5]). «Se ha extinguido enteramente el influjo de la opinión pública y el miedo a los resultados de una conducta tan escandalosa» (nº 54[7]). Si no cesan las dilaciones y no se allanan los obstáculos a las reformas, será forzoso tomar caminos más enérgicos: «¡Ojalá no sea necesario, para ir adelante, quitar nuevos estorbos!» (nº 66[3]). «El que a rostro firme se empeña en contradecir y combatir la opinión pública no se queje de que la opinión pública se encone y encarnice contra él» (nº 83[1]).²⁰

Leyendo las crónicas del periodo anterior se asiste a una patria en peligro, pero unida y ocupada en discusiones internas en términos de ideas políticas, teoría jurídica, etc. Quintana no divide el concepto de nación en clases o

²⁰ En la misma línea de mayor radicalismo está el papel más activo otorgado al público de las galerías y a sus reacciones. En el nº 49(4) no tiene empacho en estimar que la entusiasta reacción de los asistentes legitima y da valor a determinada iniciativa: «las palmadas del público podrían mirarse como una tácita denuncia de un abuso que es necesario corregir, si lo hay». Y en el nº 84(3), cuando ya se está debatiendo la constitución, propone el periodista añadir un artículo para armar a todo ciudadano español y crear así una milicia para hacer frente a amenazas interiores y exteriores.

intereses enfrentados, sino sólo en ideas buenas y malas. Con Álvarez Guerra, si es él el nuevo autor, nos hallamos ante una verdadera lucha de clases. Ese clima de mayor violencia política se expresa también en otra novedad de esta segunda serie de artículos de Cortes: el *Semanario Patriótico* adquiere un carácter desconocido hasta entonces de oposición al gobierno, incluso de oposición muy violenta. Si censura la pasividad y flaqueza de las Cortes, aún cree que éstas pueden enderezar el rumbo y son la esperanza de la nación, pero su opinión del gabinete ministerial es que deben ser cesados casi todos sus ministros: «con la mayor parte de los agentes actuales del gobierno es un delirio prometerse resultados felices» (nº 52[4]). En sus críticas salva al ministro de Hacienda, José Canga Argüelles, quizá uno de los pocos individuos calurosa y sistemáticamente elogiado,²¹ mientras que es muy severo en sus ataques a los de Guerra y Gracia y Justicia, Heredia y Larrumbide. En el nº 66(1) se formula de forma expresa la división del gobierno en dos bloques y en el nº 69(10) se expresa un malestar muy hondo que concluye en una virtual reclamación de que las Cortes destituyan a los ministros, a los regentes y a quien haga falta para reanimar la causa nacional.

Dentro de la mayor dureza de los contenidos, menudean en las crónicas de esta etapa otros dos temas recurrentes, que venían de antes pero ahora adquieren intensidad. Uno de ellos es la censura contra los empleados del gobierno, contra la burocracia egoísta, rutinera y celosa de sus injustos privilegios, y en particular contra la oleada de empleados que llegaban de países ocupados intentando acreditar una lealtad que no han demostrado y reclamar sus antiguos empleos. Para el periodista, son la España vieja, una nación de frailes y burócratas, que está siempre al servicio del poder que mejor les recompense; empleados cobardes que han jurado a José, que no han sacrificado nada por la libertad y que, ahora que las cosas pintan mejor, acuden a las Cortes y a la Regencia exigiendo sus empleos como si fuesen de propiedad privada.²² El otro tema son las causas atrasadas, los ciudadanos presos por arbitrariedades de jueces o autoridades políticas y militares, a los que se retiene durante meses sin juicio ni resolución. Es otra prueba de la persistencia de los viejos usos y de la perentoria urgencia de una reforma a fondo del sistema político y judicial.

²¹ Véase nº 53(8), por ejemplo, pero hay muchos otros.

²² Véase nº 60(3), entre otros pasajes semejantes.

Ya en el nº 38 había hecho su primera aparición otra de las quejas que el *Semanario Patriótico* mantendrá abiertas contra el Congreso: el tiempo perdido en leer prolijos papeles y en discutir solicitudes y agravios de particulares, que embarazan los debates en interminables bagatelas que además invaden las competencias de otras instituciones, confundiendo la separación de poderes que ha de ser la base del nuevo Estado. «Mientras las Cortes no se ocupen exclusivamente en los altos objetos para que fueron congregadas; a saber, la constitución y la reforma de los códigos, se consumirá el tiempo en discusiones ajenas del cuerpo legislativo, se dilatará la época feliz de nuestra regeneración, y se retardará por consiguiente la libertad política y civil de la patria. La sesión de este día se ha reducido a discutir y determinar un negocio contencioso, que en lo principal compete al poder judicial, y por algunos incidentes al poder ejecutivo» (nº 38[7]). Esta idea que aquí se formula aún serenamente y con cierta extensión, se repetirá tantas veces²³ que acabará por adoptar un aspecto mucho más colérico y agresivo en los artículos de la segunda etapa.

En efecto, la irritación contra todo aquello que actúe como estorbo dilatorio a la auténtica misión del Congreso se convierte en la voz de Álvarez Guerra en un clamor continuo, punzante y corrosivo, colmando el enojo que ya había venido exteriorizando Quintana. El periodista emplea todos los recursos imaginables para denunciar esto artículo a artículo. «Dos horas duró la discusión de este asunto particular, del cual no podemos menos de decir (aunque sea con el riesgo de parecer molestos por censuradores) que ni debió darse cuenta, ni ocupar al Congreso un momento» (nº 48[27]). Desde aquí en adelante cesarán los reparos de ser molesto. Por fin, ante la avalancha de quejas de particulares las Cortes decidieron desentenderse de ellas: «Satisfecho con haber llamado la atención pública hacia este punto una, dos, tres y mil veces, habíamos resuelto no fastidiar más sobre ello,

²³ Véase nº 38(9). Y también: «...la [sesión] del 26 llevaba aspecto de emplearse en quejas de ofendidos (...), materia interminable en que, si no por bien del público, al menos por eximirse de esta pesadez, podía tomar el Congreso una providencia general...» (nº 44[1]). «Un asunto peculiar y privativo de la Regencia, o sea del poder ejecutivo, ha ocupado la atención del Congreso en toda la sesión presente por el empeño de algunos individuos que, o no saben deslindar las facultades de uno y otro poder, o no tienen bastante confianza en los mismos regentes que acaban de nombrarse, o finalmente quieren que las Cortes entiendan en todo y todo lo resuelvan, sin que sepamos en qué fundan tan extraño procedimiento» (nº 41[5]).

esperando, lo que al fin ha sucedido, que el mismo cúmulo de pretensiones entorpeciese de tal manera al Congreso, que tomase la resolución acertada que acabamos de referir» (nº 49[2]). ¡Vana esperanza! Al párrafo siguiente ya se da cuenta de la admisión de una de esas peticiones. Así, este tema no desaparecerá nunca de los artículos de Cortes.

Estos agrios lamentos podrían ser sólo una anécdota, si no estuviesen impregnados de una preocupación mucho más sustancial. La queja del semanarista guarda estrechísima relación con un concepto fundacional del propio liberalismo, la separación de poderes, pero, no menos importante, también la guarda con un punto no menos central de la táctica coyuntural que asume ese programa político, la necesidad de hacer aprobar las grandes reformas en las Cortes antes de que la situación militar o la oposición interior derriben a la asamblea y la sustituyan otra vez por una Regencia que se limite a gestionar interinamente la guerra sin tocar las estructuras del Antiguo Régimen. El tiempo corre en contra de los liberales, de ahí la persistente exigencia de que se avance más y más rápido. «Los acontecimientos [se refiere a derrotas militares] (...) nos prometían en estos días discusiones animadas y la exaltación que puede únicamente sacarnos del letargo y la apatía. Nos engañamos» (nº 51[1]). La impaciencia ya no admite excusa: «se van los días, las semanas y los meses, los países en que aplicarlas, el tiempo y la oportunidad de obrar» (nº 51[2]). El filibusterismo parlamentario, sea cual sea la manera como se manifiesta, será uno de los grandes enemigos del *Semanario*. Se opondrá así a todos los diputados que cada vez que se proponga una reforma traten de diferirla para cuando se discuta la Constitución, o para cuando acabe la guerra, o para nunca... Ataca también a quienes dicen que las Cortes sólo han de entender de guerra y de hacienda, sin querer cambiar las leyes del país, pero igualmente censurará a los que quieren que el Congreso se ocupe de todo, de lo más pequeño a lo más grande, impidiendo con ello que se centre en su auténtica tarea.

Sumando todos estos ingredientes críticos, los nº 69 y 70 empiezan a marcar un clímax ascendente en el tono airado y agresivo contra el gobierno y contra los enemigos de las reformas. Todas las quejas que se han venido derramando durante meses en términos más apaciguados, se condensan de repente en forma más acuciante, más urgente, más agria. Cuando comience el debate constitucional, se acumularán algunos graves conflictos políticos que harán subir aún más la temperatura política de los artículos y que harán que el lector asista atónito a un clima de preguerra civil:

«El Congreso huye de tomar medidas vigorosas por miedo a una exaltación excesiva, que ahora podría dirigir y contener en límites justos, y la revolución lo acosa y hostiga cada vez más de cerca. Los cobardes van tomando ánimo, los hipócritas se van quitando la máscara, los intrigantes bullen y, unidos todos con los agentes de Napoleón, publican en Cádiz la rebelión de Valencia y en Valencia la dispersión del Congreso. Aún es tiempo, padres de la patria, de dirigir el espíritu público: aprovechad la ocasión» (nº 80[7]).

Hacia el nº 83 efectúa su aparición el escándalo causado por los escritos antiliberales del ex regente Lardizábal y del decano del consejo de Castilla, Colón, y el subsiguiente altercado del público de las galerías con el diputado Juan Pablo Valiente, que trató de defender a aquéllos. El *Semanario* dedica artículos monográficos a esos graves sucesos que marcan la cumbre del enfrentamiento político antes de la instauración del texto constitucional. La posición del periodista es de energía: hay que reaccionar con firmeza ante la ofensiva absolutista y, si las Cortes no lo hacen, será el pueblo a quien le toque hacerlo, y entonces estaremos ante la anarquía. En esos números, hasta el 84, se alcanza también uno de los momentos más intensos y más brillantes de la prosa política del segundo autor.

Otra nueva etapa se abre en estas crónicas, sin cambiar el escritor que las redacta, una vez que a partir del nº 74 se empieza a informar de un gran asunto. Así se anuncia: «la urgencia de ocuparnos de la constitución nos obliga a pasar rápidamente por las sesiones de estos días, a fin de quedar desocupados para tratar en el número próximo del objeto principal de la reunión del pueblo español en Cortes extraordinarias» (nº 73[1]). «En esta importante discusión es donde el pueblo debe conocer a los diputados en quienes ha depositado su confianza; y en esta discusión, que no volverá a renovarse, deben los periodistas, sin faltar al respeto y decoro, no guardar contemplaciones a las opiniones ni personas. Así nos proponemos hacerlo desde el número próximo en cuanto nos sea posible» (nº 73[7]). La nueva necesidad de atender a la discusión del proyecto constitucional hace, en efecto, que todo lo demás pase a segundo plano y que los otros asuntos queden retrasados o minimizados. Se ocupa mucho espacio reproduciendo el tenor literal de los artículos, secuencias enteras de los preámbulos explicativos de cada parte extendidos por la comisión, las enmiendas propuestas y su resultado. Aumenta también mucho el debate teórico y el aleccionamiento doctrinal sobre las bases del nuevo sistema; asimismo se vuelve

en parte a la costumbre de los primeros números de exponer y reproducir los principales discursos de los diputados: retoman los pasajes en estilo directo y los extractos y referencias personales que habían sido en buena medida abandonadas desde el nº 49 (nunca de forma tan sistemática y amplia como en la primera etapa, porque ahora dispone de menor espacio).

El *Semanario Patriótico* se enfrasca, en suma, con inusitada dedicación y seriedad a exponer, defender y mejorar el texto de la constitución. Esto origina en realidad una bifurcación en los artículos de Cortes, que conforman ahora dos hilos narrativos alternantes y diferenciados: uno dedicado sólo al debate del proyecto constitucional y otro que se sigue ocupando, a trancas y barrancas, del resto de los asuntos discutidos en el Congreso. Es obvio que la presión del tiempo y del espacio convierten esta tarea en una lucha cotidiana por seleccionar lo más interesante, porque cada vez la purga del material es más severa. El semanarista va saltando de una a otra cosa y pidiendo disculpas a los lectores: «cincuenta artículos del proyecto de constitución, aprobados en estos siete días, no nos permiten ni el análisis ni el extracto de cada uno de ellos, máxime habiendo algunos que por sí solos merecerían un largo discurso» (nº 82[1]); «...hablaremos (...) en otro número (...) de algunos particulares de las sesiones de estos días que hemos omitido, prefiriendo hablar de lo que restaba de constitución» (nº 87, frase final); «nos limitaremos aquí, a falta de extensión para otra cosa, a apuntar los principales artículos aprobados» (nº 98[2]); «la necesidad de dar una idea de la ocupación del Congreso en estos días que restan, nos obliga a pasar rápidamente por las sesiones del mes pasado» (nº 101[1]).

El final del proceso constituyente coincide, además, con fuertes arremetidas contra las bases políticas de las mismas Cortes. Uno de los últimos intentos de evitar el triunfo liberal de la constitución, que el *Semanario* acomete con su acostumbrada energía, es la iniciativa de Vera Pantoja, que el cronista ve como portavoz de una amplia facción de conspiradores. La táctica consiste ahora en acelerar el trámite de la constitución, disolver las Cortes y dejar pasar tiempo para elegir las nuevas bajo una Regencia renovada y autoritaria que finalmente se haría con el poder absoluto. El semanarista aplaude esta vez la rápida reacción del Congreso para frustrar esta propuesta. Por fin parece que los diputados actúan con la determinación que les lleva pidiendo desde hace tiempo; advierte, asimismo, que si unos nuevos regentes tratasen de suprimir la libertad conquistada, «equivaldría a decretar ellos mismos la revolución de que tanto hablan, poniendo el gobierno en oposición con los gobernados» (nº 95[3]).

Los últimos artículos tienen un tono inusual por lo optimista: la aprobación de la Constitución y las enérgicas medidas para asegurar su puesta en marcha hacen al redactor de Cortes pensar que la nación estaba en el buen camino. No por eso desecha temores e incertidumbres, pero hay una satisfacción tan emocionada y precavida como la que mostró Quintana en los primeros artículos a fines de 1810. Si entonces el principal afán eran triunfar de Napoleón, con el paso de los meses la lucha se ha ido centrando en el enemigo interior y la suerte de la revolución política se hace mucho más presente que la de la independencia nacional como eje del debate público. Pero en este optimismo late algo más que una esperanza crecida en el ánimo del periodista: responde a la propia naturaleza constructiva que, pese a todos los avatares, ha mantenido siempre el *Semanario Patriótico*. Incluso si la coyuntura fuera la más sombría, es probable que el semanarista no se hubiera despedido de sus lectores con un mensaje desesperanzado: por mal que fuesen las cosas, la nación está acometiendo una histórica regeneración y ningún pesimismo puede desmovilizar a los ciudadanos, ni ninguna discrepancia con las Cortes ha de ocultar el apoyo del *Semanario* a su labor.

La alternativa a las Cortes no es otra que la tiranía vieja de los Borbones, la tiranía extranjera de Bonaparte o una tiranía militar de nuevo cuño.²⁴ Ante eso Quintana, Álvarez Guerra y los demás colaboradores cerrarán filas y depondrán censuras y radicalismos. Por eso el artículo de Cortes del nº 102, último de la revista, tiene un carácter de manifiesto político de futuro, y no se recrea en un balance de lo pasado; no han querido ser imparciales, pues «...nuestro plan no era el de un historiador que, ciñéndose a los hechos, lleva la imparcialidad por divisa en la narración. Nosotros, al contrario (...), no hemos ocultado nuestra opinión, débil como es» (nº 102[2]). Son parte de la lucha, no simples testigos de ella.

«Hemos sido parciales, si por esto se entiende haber sido siempre enemigos de los partidarios de Napoleón, de los egoístas y de

²⁴ Al criticar la pasividad militar y la falta de exigencia hacia sus mandos, el *Semanario* augura el peligro de una dictadura castrense: «¡Y tristes los países donde la disciplina militar no es contrapesada por la opinión pública! Los ejércitos disponen entonces de los pueblos y los generales comienzan despreciando y acaban destruyendo los gobiernos débiles» (nº 51[1]).

los fanáticos: hemos sido españoles y nada más; hemos pertenecido a la fracción que ha deseado la libertad y la independencia nacional (...). Nuestro plan fue desde el principio serle útil en la grande empresa de constituir la nación. Ya la han desempeñado gloriosamente y sería una vanidad fatua en nosotros atribuirnos alguna parte del triunfo» (nº 102[1]).

El resto del artículo analiza los siguientes pasos que han de acometer las Cortes, las dudas que se abren sobre la suerte del sistema constitucional, sobre el curso de la guerra, sobre las amenazas pendientes... Pero eso no oculta la alegría que el *Semanario Patriótico* tiene por haber sido el cronista de una victoria sin precedentes, como explica en su última frase, en la que quiere dejar sentado el final triunfante del ciclo revolucionario:

Citar { «En una palabra: tenemos ya un objeto fijo a que aspirar y que defender, y la guerra, para nuestros enemigos, ha tomado un aspecto más serio; ni somos insurgentes ni estamos en revolución, somos una nación constituida que ha declarado sus derechos y se ha propuesto defenderlos» (nº 102[6]).

Si la escritura del segundo cronista marca una perceptible radicalización política del *Semanario Patriótico*, que abandona parte de sus anteriores usos moderados, hay que subrayar que este relativo extremismo, sin embargo, no desdice nunca por entero del tono ensayístico y constructivo de la publicación en sus tres épocas ni se aproxima a los límites que marcaban otros escritos de la época mucho más sectarios. En esto, en cualquier caso, no sólo influye la personalidad del escritor, sino también la coyuntura política de cada momento, que mide uno de las temperaturas más calientes de la lucha entre liberales y serviles durante la segunda mitad de 1811, cuando se perciben los dos bandos de las Cortes de una manera más abierta, coincidiendo con reveses militares, con el debate constitucional y con una intensa ofensiva de los enemigos de las reformas. El semanarista afilará su pluma de acuerdo a la nueva situación y se pondrá al servicio de las ideas que defiende desde 1808 con la misma convicción con que Quintana o Blanco White llenaron sus respectivos cometidos en otras etapas encuadradas en una contienda más cauta. En este punto cesa la cotidiana tarea de informar y de opinar, así que no podemos averiguar qué

rumbo hubiera tomado el *Semanario* en las épocas inmediatamente posteriores, que conocieron el aparente triunfo de la causa constitucional.

Información y opinión del periodista.

La vocación del *Semanario Patriótico*, una vez acompasada su publicación al desarrollo de las sesiones en el nº 36, sería, como es lógico, incluir en cada número el resumen y análisis de la semana inmediatamente anterior de debates. Es claro que ni así hubiera podido ofrecer competencia a los diarios o las publicaciones que salían dos o tres veces por semana: era inevitable que hablase a sus lectores de asuntos que éstos ya conocían por su repercusión pública y periodística. Pero es que el semanarista rara vez se aproximó ni de lejos a esa cercanía entre la crónica y su materia.²⁵

En la primera etapa (nºs 36-48) el desfase cronológico oscila entre una y dos semanas, teniendo en cuenta que la cantidad de sesiones de que se ocupa cada entrega es variable y que a menudo se compensan las demoras suprimiendo o minimizando sesiones de poco interés. La segunda serie, a partir del nº 49, mantiene un retraso semejante, pese a haber pasado a referirse en conjunto a un bloque de sesiones (primero indicando la primera y última sesión abarcada, luego, rindiéndose a la evidencia, señalando en el título sólo la sesión inicial). En esto influye que las crónicas son más breves cuanto más se avanza en la vida del *Semanario*. Hasta el nº 63 se guarda esa demora de una-a-dos semanas, pero los nºs 64-65 rompen el esquema al ocuparse monográficamente de la abolición de los señoríos. En el nº 63 recupera el hilo misceláneo de las sesiones, pero ese retraso adicional de dos semanas le resultará complicado de compensar y le obligará a resumir aún más los asuntos seleccionados: en el nº 68 el retraso es de veinte días, pero por fin en el nº 73 se coloca a sólo cinco días. En el nº 73 hacen su aparición los primeros debates del proyecto constitucional y todo el sistema agónicamente preservado hasta entonces salta por los aires. Los monográficos sobre la constitución, las otras exigencias de la candente actualidad y un espacio cada vez más pequeño para el artículo de Cortes provocan un caos de retrasos, saltos y desfases en la materia tratada.

²⁵ Los detalles exactos van en la tabla de correspondencia entre artículos y sesiones, al final de este libro.

La conclusión de todo esto viene a parar en que la baza del *Semnario Patriótico* ante sus lectores no podía ser otra que la opinión, el comentario político, nunca la puntualidad en la noticia ni su inmediatez. Tampoco podía competir en exhaustividad con el *Diario de Sesiones*. Además, el retraso juega de tal manera que en la propia crónica no sólo se registra lo ocurrido en el salón de sesiones, sino también su repercusión posterior, que le ha dado tiempo sobrado de conocer. Por ejemplo, en el nº 94 (23-I-1812) comenta una propuesta del diputado Laguna en la sesión de 8-XII-1811, mes y medio antes, y explica que fue el aviso de la más amplia iniciativa contrarrevolucionaria de Vera Pantoja, que sucedió el 26-XII-1812 y de la que se informa largamente en el nº 95 (30-I-1812). Es la dilación acumulada la que le permite explicar un hecho del 8 a la luz de otro del 26, trazando una línea recta entre dos puntos, una línea que apunta en un sentido inequívoco. Todo coadyuva, pues, a construir una imagen más estructurada del contenido, mejor digerida gracias a la perspectiva temporal que, curiosamente, aunque desincentivaría a muchos lectores de entonces, colabora no poco en la calidad y la altura política del texto, y lo hace mucho más atractivo para quienes lo lean hoy día.

Éste es uno de los motivos por los que el periodista que redacta estas crónicas observa una relación complementaria con el *Diario de Cortes*, al que, una vez que empieza a publicarse, remite continuamente para suplir las inevitables lagunas y concisiones a que el corto espacio del *Semnario* le obliga.²⁶ Es importante, pues, comprender que los semanaristas no tuvieron nunca un propósito de exhaustividad, ya que carecería de sentido competir en eso con el periódico oficial. Al contrario, cuando empezó a publicarse el *Diario*, Quintana y los suyos se sintieron aliviados al poder seguir un sistema más abreviado y analítico.

Se asume, por consiguiente, que hay que proporcionarles a los lectores sólo un severo resumen de los debates. El criterio empleado para esco-

²⁶ Son numerosos los ejemplos, veamos sólo dos: «Es de notar la oposición que el señor Valiente hizo a esta medida, y las contestaciones de los señores Mejía, Argüelles y Luján. El *Diario de Cortes* satisfará la curiosidad de los lectores» (nº 48[14]); «nos remitimos en lo demás al *Diario de Cortes*, por dar lugar a otras discusiones más interesantes» (nº 55[8]). Esto ocurre especialmente cuando se trata de dictámenes, documentos o decretos demasiado largos para el espacio disponible, que por tanto han de ser leídos en las actas oficiales «porque es un extracto de que no puede darse idea sin copiarlo» (nº 60[9], y véase lo mismo en nº 62[2]).

ger los asuntos será el de su relevancia, según las prioridades, claro está, del propio credo político del periodista, con lo cual la selección nunca será inocente. «En la sesión de este día no ocurrió otro asunto importante sino la discusión de algunos artículos del reglamento provisional para el Consejo de la Regencia» (nº 41[2]). «Siguióse en este día la discusión de la proposición primera de los diputados de América (...). Como nuestro objeto, desde que hay periódico de Cortes, se ha ceñido a dar una idea de las materias importantes que ocupen al Congreso, nada añadimos a lo dicho, porque apenas hay que añadir a esta cuestión» (nº 43[1]). A veces, se hace explícito el enojo de los escritores por no poder encontrar materia a la altura de sus deseos, pues eso indica una culpable inacción de las Cortes: «una de las fatigas de un periodista es llenar su tarea con repeticiones y hablar con interés de asuntos de menor cuantía. Las discusiones de estos días son de esta clase y no porque las circunstancias actuales no exijan resolución y energía» (nº 69[1]). La misma lista de los contenidos escogidos se convierte así en una denuncia.

La selección se hace más estricta en el segundo estilo de estas crónicas, a partir del nº 48, en el que también se estrecha la complementariedad entre los artículos del *Semanario* y las actas oficiales, que son usadas por el periodista para ahorrarse muchos detalles, en el buen entendido —no poco ingenuo— de que las discusiones íntegras «...deben ser leídas por todo buen español en el *Diario de Cortes*, porque debe mirarse dicho periódico como *el memorial ajustado de la causa de su patria*» (nº 48, nota e). Para el cronista, pues, el deber de un ciudadano consciente es acudir al *Diario* para asistir al teatro de la regeneración nacional: de esa manera se formará su criterio político y en consecuencia votará en las próximas elecciones. Así, cuando lamenta el tiempo perdido en las sesiones con la lectura de papeles largos, apunta que «no son los acuerdos ni los decretos los que han de corregir este defecto: su reforma está reservada a la opinión, así de los otros diputados como de los espectadores, y a la general de toda la nación. El periódico de las Cortes será el principal instrumento de esta mejora: al año de su publicación podrá cualquiera conocer a un diputado...» (nº 39[11]). Y al constatar con pluma sombría el final del debate sobre *La Triple Alianza*, que se saldó con una derrota de la libertad de la imprenta, se consuela con que la nación le devuelva la victoria que ahora le niegan sus representantes: «llegó el jueves y se realizaron en exceso nuestros temores. Se nos ha dicho mil veces en el Congreso que los diputados son responsables a la opinión

pública: convidamos, pues, al público a que lea las sesiones del 28, 29 y 31 de éste en el periódico de las Cortes y resuelva si la determinación de estos días ha sido o no ilegal y antipolítica» (nº 44[16]).²⁷

Ahora bien, la crónica parlamentaria de este hebdomadario no es un diario abreviado, no se trata tan sólo de resumir los asuntos más importantes, sino de aportar algo diferente que las actas taquigráficas no pueden proporcionar en modo alguno: «nuestro objeto en este artículo de Cortes no es formar un diario de sus sesiones, sino manifestar la marcha y espíritu político del Congreso» (nº 40, nota a). A la información previamente resumida y seleccionada según su interés político y civil, hay que añadir un juicio crítico intencionado, que es algo que nunca encontrará el lector el ciudadano— en el periódico oficial: «...como (...) el cargo que nos hemos tomado no es sólo presentar extractos, sino exponer al mismo tiempo nuestra opinión, nos permitiremos las observaciones que nos parezcan oportunas» (nº 64[1]). Este deber se define en otro lugar como «nuestro compromiso con el público de hacer en el artículo de Cortes las observaciones que creyésemos oportunas» (nº 61[7]).

Esto señala una diferencia axial entre la función de registro informativo y la auténtica esencia del periodismo, tal como lo entienden los integrantes de esta primera generación de literatos liberales —no muy distinta a la que, con más cautelas, habían sostenido sus mayores ilustrados—, que no es otra que formar a los lectores en los principios políticos de un gobierno representativo y de los derechos de la ciudadanía. Partiendo de esta fe en la misión del periodista —escritor que opina y alecciona sobre temas de interés general, mucho más que informador—, en estas crónicas cada noticia sobre los debates, cada extracto, cada presentación de un tema grande o pequeño, vendrá acompañada de un comentario más o menos complejo. El juicio doctrinal será siempre el objeto último de la información parlamentaria: para ello habrá que abreviar la parte expositiva, ya que el espacio dedicado a la reflexión se quita, como es obvio, al de la narración, de suyo limitado. La agrupación por sesiones, la supresión o la mengua de algunas, son inevitables formas de enjugar el siempre acuciante retraso entre los

²⁷ Esta tendencia a apoyarse en el *Diario de Cortes* llega al extremo de que algunos artículos no comentan en realidad el debate parlamentario en sí, sino su reflejo posterior publicado en el periódico oficial: por ejemplo, nº 60(14).

debates y su relato impreso. Eso implicará igualmente poner a punto fórmulas de expresión más concisas y eficaces.

En el primer bloque de artículos, los que creo redactados por Quintana, la parte expositiva estará más equilibrada con la valorativa, y la separación entre ambas será siempre nítida. Es frecuente que el redactor coloque al principio o al final de una crónica un epígrafe separado de los demás y dedicado a «reflexiones», «notas» u «observaciones» a modo de editoriales sobre las materias importantes que se hayan debatido esos días y de cuyas discusiones se ha dado el resumen en los epígrafes correspondientes.²⁸ Otro sistema consiste en apostillar mediante notas a pie de página el tenor literal de los debates, que se extiende de manera más neutra. En ocasiones parece casi como si el resumen informativo lo hubiese escrito otra persona distinta a la que hace las notas, y así se preserva la ilusión de que la parte expositiva se desempeña con objetividad. El sistema de anotar los resúmenes sirve en especial para polemizar con algún diputado cuyas palabras se están reproduciendo y no se desean interrumpir, o bien para replicar afirmaciones hechas en el salón de Cortes, permitiendo al periodista añadir su voz al debate como si fuese un diputado virtual. Es un método de una cierta tosquedad e incómodo para leer, que en cualquier caso instruye sobre la tensión permanente entre informar y enjuiciar.²⁹ Una forma más elegante de comentar la información, muy frecuente, consiste en iniciar cada secuencia temática con la exposición del debate del que se trate, su desarrollo, su resultado, y situar al final, casi siempre en párrafo separado, una valoración breve, que ya no necesita ir en nota porque no es un inciso ni corta un discurso. En otras ocasiones la reflexión abre la secuencia en lugar de cerrarla. Finalmente, ante la falta de espacio para recapitular y comentar en las propias crónicas todo lo digno de juicio y análisis, en ocasiones el *Semanario Patriótico* recurre a desarrollar sus reflexiones en artículos aparte,

²⁸ Eso ocurre en los números 39, 41, 44 y 46.

²⁹ Esto ocurre notoriamente en todos los artículos de este bloque inicial, pero puede verse con particular claridad en el n.º 47. Cuando inicie su trabajo el segundo redactor, desaparecen prácticamente las notas a pie de página, salvo en algún que otro caso excepcional, como ocurre en el n.º 64 en el marco del debate sobre señoríos; allí incluye en extenso extracto una representación de varios aristócratas oponiéndose a su abolición: para ponerlos en evidencia va diseminando un nutrido cortejo de notas, casi siempre breves y sarcásticas, que sirven como réplicas a frases del documento.

separados formalmente de la sección semanal de Cortes, como ocurre en el nº 46 en relación con el debate sobre los derechos políticos de los americanos. Estas crónicas paralelas, exclusivamente concebidas para opinar de forma estructurada y compleja sobre una única materia de gran interés, suple en parte los defectos del estilo cronológico, acumulativo y a la fuerza disperso de la sección.

Con todo, cabe finalizar este punto advirtiendo que la opinión es un ingrediente básico del proyecto del semanarista y que, por consiguiente, puede intercalarse en la narración en cualquier momento de la crónica y de cualquier modo, sin limitarse a los procedimientos que he tratado de bosquejar. Y si la opinión particular del periodista tiene valor es por su capacidad para trascenderse a sí misma y convertirse en algo mucho más importante, en la sustancia misma del gobierno representativo, en la base del Estado y de la ciudadanía: en opinión pública.

Opinión del periodista y opinión pública.

El primer número de la tercera época del *Semanario Patriótico* se abre con una declaración de intenciones, único de sus artículos que aparece expresamente firmado por Manuel José Quintana como «principal autor y redactor» de la nueva publicación. Allí se acoge el periodista a la recién decretada libertad de la imprenta para reclamar su derecho a alzarse en esta tribuna pública. Este manifiesto programático, que no será desmentido a lo largo de los meses, se derrama en un lenguaje grandilocuente lleno de nobles principios y hermosas palabras: «independencia de sus pensamientos», «libertad», «severidad de principios», evitar las degradantes «condescendencias y lisonjas», mostrar el «celo por la causa pública» y el «horror a toda tiranía» ahora como antes, «en los tiempos de la servidumbre antigua»... Por encima del retoricismo y la solemnidad que particularizan el estilo prosístico de Quintana, el lector de 1810 era capaz de distinguir en estas frases un conjunto de claves políticas que definían el nuevo papel como una iniciativa del sector liberal, encaminada a apoyar al partido reformista de las Cortes, pero sin vinculación institucional o personal precisa.

Desde el primer artículo de Cortes, Quintana defiende la interpretación liberal del proceso político revolucionario, como restitución de una libertad natural perdida desde hacía siglos, de modo que «los españoles (...)

desde el día 24 de septiembre de 1810 forman una verdadera asociación política y son realmente una nación, un pueblo. En este día se instalaron las Cortes españolas en la Isla de León» (nº 33[2]). La práctica y el pensamiento del *Semanario Patriótico* van a ser leales en todo momento a esta firme creencia en la potencialidad constituyente de la asamblea, en su legitimidad primigenia para cambiarlo todo de raíz y en su mandato expreso de *constituir* la nación sobre nuevas bases políticas. Su criterio para analizar y valorar las sesiones del Congreso será, pues, la idea de que los diputados se han reunido con una misión concreta de reformar el Estado y la misma sociedad de acuerdo con unos principios abstractos e incontestables más allá de toda tradición o ley positiva: soberanía, libertad, voluntad general, independencia, justicia, igualdad... Esta interpretación, que coincide con la del grupo de diputados liberales, estructura el juicio de las tareas parlamentarias, pues, según el *Semanario*, las Cortes no pueden dejar de constituir el Estado, ni tampoco hacerlo de cualquier manera, sino que se asume la existencia de un programa de reformas, implícito en el mandato a sus representantes. Éstos actuarán bien en la medida que impulsen, aceleren y cumplimenten ese programa y defraudarán a la nación en tanto que se opongan, obstaculicen o desnaturalicen tal misión constituyente. La idea de los antirreformistas de que las Cortes sólo han de ocuparse de guerra y hacienda, posponiendo cualquier otro asunto hasta el regreso triunfante de Fernando, será para el *Semanario Patriótico* una lectura errónea y ciega de la revolución de 1808 y de todo cuanto vino después.³⁰

Así pues, por encima de las propias Cortes actúa la voluntad nacional, pero ésta se expresa a través de las Cortes, lo que parece identificar miméticamente la institución real y su representación ideal: ese mimetismo, que está en el espíritu y en la letra de la ley, anularía cualquier posibilidad de crítica de los ciudadanos a sus representantes que no fuesen las siguientes elecciones. Para salvar ese obstáculo es necesario formular otra vía paralela de expresión de la voluntad nacional: ésta es la opinión pública, sacralizada a través de la prensa. Esto, que es el abecé del gobierno

³⁰ Ya he explicado cómo el segundo redactor, probablemente Juan Álvarez Guerra, reorienta esta lectura un tanto abstracta hacia una visión más revolucionaria y popular, pero en sustancia nunca cambia la idea central: hay un mandato constituyente formulado por la voluntad nacional a las Cortes, por lo cual el juicio de éstas dependerá de su sometimiento a dicho mandato.

representativo, era una noción nueva e incómoda aún en 1810, que costó mucho de aceptar por parte de los propios diputados: el *Semanario* gastará muchas páginas en hacer pedagogía sobre el derecho a la censura política, que le causó no pocos conflictos. Por eso, en los artículos de Cortes se consagrará un espacio de privilegio y una pasión especial a cuanto atañe a regular y aplicar la libertad de prensa. La razón la destapa en cierta ocasión el periodista en carne viva: «duro es decirlo, parece que la libertad de la ~~imprensa es la línea de combate en que se disputa~~ nuestra libertad o nuestra degradación» (nº 66[2]).

Esto es un principio firmemente sostenido en cada página, y aparece por primera vez en la noticia con que se abre el segundo artículo, sobre el debate a que dio lugar una orden de la Regencia prohibiendo hablar mal de las Cortes; la libertad de crítica se muestra ante el periodista y sus lectores, desde el mismo principio de la relación que les une, como algo que ha de defenderse a brazo partido, porque es la esencia misma de la viabilidad de la prensa.

«Los sensatos la miraban como imprudente y temeraria, los murmuradores como maliciosa (...), mas la resolución, en vez de ser que se revocase la orden y se manifestase el desagrado que había causado al Congreso, fue que nada se contestase a la Regencia. Lo diremos con sinceridad al paso que con dolor: semejante acuerdo (...) es todavía más inconsecuente y repugnante que la providencia misma a que se refería y, sin la libertad de imprenta que después se decretó, bastaría por sí solo a desacreditar a las Cortes» (nº 34[1]).

Ese mismo número se ocupa del decreto que regulaba la libertad de escribir y publicar, y lo hace con la extensión y la emoción propias de los debates verdaderamente grandes: «La discusión sobre la libertad de la imprenta ha tenido tal solemnidad, ha sido escuchada del público con un interés tan grande, y su objeto es tan trascendental por sí mismo, que para ninguna de las cuestiones que hasta ahora ha tratado el Congreso hemos echado tanto de menos un diario exacto de Cortes» (nº 34[3]). Pocos son los pasajes que escribió Quintana con mayor pasión y elocuencia en estos artículos, prueba evidente del carácter central que le atribuía.

El asunto vuelve a reclamarle en el caso sonado de las denuncias a *La Triple Alianza*, pues se ventilaba el alcance auténtico que tendría la libertad

recién decretada, si habría un retroceso y si las Cortes se comprometerían de verdad con los principios proclamados por ellas mismas. Dedicó a este asunto más de la mitad del extenso nº 44 (apartados 7, 14 y 16); aún en los números siguientes se ocupa de los flecos del debate. Hay un largo extracto de los debates acontecidos, las listas de los diputados que votaron a favor y en contra —algo que hace en muy pocas ocasiones, sólo cuando desea enfrentar a los diputados a una grave responsabilidad ante sus electores—, la reproducción de varios votos particulares y, sobre todo, un largo editorial final lamentando el frenazo en las libertades que supuso la decisión del Congreso y explicando por qué «hemos dado tanta extensión en nuestro papel» a una deliberación acerca de «cuatro líneas metafísicas sobre la muerte». Es la primera gran derrota de las posiciones liberales y a Quintana le dolió muy en especial por tratarse de la prensa libre, pero confiaba en poder contribuir a que con el tiempo pudiese convertirse el fracaso en victoria:

«Cincuenta y siete de entre vosotros han protestado (...) contra la decisión que por solos doce ha prevalecido. Vuestro decreto no por eso será menos obedecido y respetado, pero tened entendido que la opinión pública está por el dictamen de esos cincuenta y siete diputados consecuentes, y no llevéis a mal que los escritores, en cumplimiento de las obligaciones de nuestro ministerio, (...) os recordemos a todos momentos que las cosas justas se han de hacer justamente» (nº 44[16]).³¹

³¹ En el nº 47(13) el periodista se ve de nuevo obligado a defender la libertad de imprenta en relación con *El patriotismo perseguido* de Lorenzo Calvo de Rozas, cuyos ecos llegaron a las Cortes. Las dos posiciones se personalizan esta vez en los discursos contrarios de Argüelles y Valiente, entre los que el *Semanario* tercia, como es lógico, a favor del asturiano. Tras reproducir las palabras del diputado sevillano, muy críticas con la prensa libre y despreciativas de los periodistas, le apostilla nada menos que con cuatro notas acaloradas y extensas. También el ardiente pasaje dedicado al conflicto sobre la corrupción en el hospital de San Carlos, denunciada por un ciudadano en un artículo de *El Conciso*, es otra prueba de la fe del semanarista en el poder de la prensa y otro motivo para defender los derechos de la imprenta frente a quienes deseaban castigar al mensajero (véase nº 56[2]). En el nº 68(6) el conflicto es ahora el que afecta a otro periódico liberal, *El Robespierre Español*.

Como todos los demás periódicos, el *Semanario* aspira a recordar los derechos de la justicia siendo portavoz de la opinión pública, esa hidra de infinitas cabezas siempre escurridiza, y nunca parece tener dudas acerca de cuál es el sentir general, que, según vicio común, identifica sin rubor con sus propias creencias: así, el marqués del Palacio «se ve (...) precipitado a la ignominia de una prisión, y lo que es más triste, a juicio de casi todo el público justísimamente merecida» (nº 34[2]). La prensa, por consiguiente, está legitimada no sólo para informar de lo que hacen los diputados en el salón de sesiones, sino también para censurarlos, para aplaudirlos, para sugerirles propuestas, para impacientarse e incluso indignarse con sus demoras... Más allá de los cambios coyunturales de la revista, sus artículos de Cortes siempre sostendrán con firmeza el derecho a ser independientes del Congreso y a expresar su opinión sobre lo que éste hace, así como a indicarle lo que a su juicio debe hacer.³²

Opinar sobre el gobierno y la organización de la nación, aunque sea censurando a quienes ejercen el poder, no es sólo un derecho, sino una obligación de los escritores. «No es desacreditar el gobierno ni las Cortes el hablar en este tono» (nº 80[3]). En estas crónicas se justificará siempre la crítica a las resoluciones parlamentarias en razón a la superior obligación que les liga al público —a la nación, el auténtico soberano—, por encima del debido respeto a las instituciones. El concepto clave será, en el vocabulario de Quintana, el de «la franqueza decorosa que siempre usaremos hablando de las cosas públicas» (nº 34[2]). Este término se repite con frecuencia: «...si hemos de decir con franqueza lo que sentimos, extrañamos con muchos...» (nº 34[2]); y al concluir su resumen de los primeros pasos de las Cortes y acometer una evaluación de los mismos, advierte que «nosotros vamos a hablaros [a los diputados] con franqueza y con verdad, sin faltar al respeto que os tenemos y al decoro que se os debe; pero la verdad y la franqueza son los únicos tributos que debéis exigir de los escritores, o

³² Esto explica también la desazón de la revista por las sesiones secretas de las Cortes, sobre las que no puede opinar y a las que considera inútiles para otra cosa que no sea para sustraer las decisiones de la mirada de la nación y levantar recelos (así ya desde el nº 37[8]). Los contenidos de tales encuentros reservados no eran un misterio para alguien tan informado como Quintana, que tenía amigos entre los diputados, y a menudo se traslucen en los artículos de Cortes, aunque nunca transgrede el secreto parlamentario que tanto le irrita por ir contra la transparencia necesaria para que la opinión pública forme su juicio.

por lo menos serán los únicos que recibáis de nosotros» (nº 35[2]). Y, ahí mismo, cuando hace una fuerte crítica a la proliferación de sesiones secretas, «este lenguaje podrá tal vez parecer duro, representantes del pueblo, pero es franco, pero es recto, pero es el que corresponde a quien ha hecho de la libertad de la patria el ídolo de su vida» (nº 35[2]).

Al establecer una radical separación entre las opiniones de Blanco White en *El Español* de Londres y las del *Semanario Patriótico* de Cádiz, distanciándose del antiguo redactor de la etapa sevillana, el segundo cronista ofrece en breve fórmula la fijación exacta de su posición política ante las Cortes, un apoyo crítico en el cual la censura es otra muestra de lealtad: «no distingue [Blanco] las quejas de los que aspiran a la perfección y hablan de los defectos que notan con el deseo de verlos corregidos, de la malignidad con que hablan del gobierno y del poder legislativo los que desean como él su ruina» (nº 62[5]). El gran problema del semanarista será siempre el mantener sus opiniones en un plano constructivo para no hacerles el juego con ellas a los verdaderos enemigos de las Cortes. Desde el principio mismo de su trabajo se manifiesta la tensión entre la crítica constructiva y la destructiva, que tiene un íntimo lazo con la libertad de la imprenta: si el derecho a la libre crítica no refuerza el sistema liberal, sino que lo destruye, sería como darles la razón a los adversarios de las libertades civiles, asumiendo que conducen a la anarquía. Así, tras una primera reflexión crítica sobre las acciones de los diputados, el cronista (en este caso Quintana), se cree obligado a explicarse:

«...el triunfo del Congreso contra sus miserables detractores consiste en esta misma franqueza con que sus operaciones pueden ser juzgadas, censuradas y aun zaheridas. Nosotros estamos seguros de no haber abusado hasta ahora, y nos proponemos no abusar jamás, de la libertad declarada a la facultad de imprimir. (...) Así es que cuantas veces nos hemos propuesto escribir contra algunas de las deliberaciones del Congreso, al acordarnos de que era él quien nos había abierto la senda para hacerlo, la pluma se nos caía de las manos, y nuestro estilo fuerte y acre al principio se moderaba después, deseando a los diputados el acierto y terminando en aplauso o en apología» (nº 39[11]).

Es obvio que el rigor crítico aumentará con el paso de las semanas y que cederán los miramientos, pero también hay que reconocer que el *Sema-*

nario Patriótico nunca trató de desprestigiar a las Cortes con ataques infundados o destructivos, y que siempre fue leal al sistema político vigente.

La suma de estas dos fuerzas complementarias — una opinión pública soberana y la exigencia de que el periodista la oriente con su propia opinión cualificada— crea un estilo polémico y analítico en estas crónicas que les da su valor más caracterizado. En esta ética periodística asumen un lugar central dos conceptos: uno positivo o neutro, el de «atención pública», y el otro su reverso negativo, el de «escándalo». Para el *Semanario*, el objeto de sus pesquisas, según el cual selecciona los contenidos de sus artículos, será el interés y el eco en el público de determinada cuestión, lo que actuará como justificación para el periodista. Cuando trata el vidrioso asunto de los juramentos de obediencia a las Cortes, dice que «...no hiciéramos mención de él si no tuviese una relación muy directa con dos incidencias que han llamado mucho la atención pública y ocupado en gran parte la de las Cortes» (nº 34[2]). Ese concepto se repite por doquier de una manera u otra.³³

La atención pública exagerada y negativa no es otra cosa que el escándalo, que opera como coartada cada vez que el *Semanario Patriótico* olvida su programática moderación y se inclina sin tapujos a favor o en contra de alguien o de algo. Para Quintana y los suyos, el escándalo es siempre patrimonio de los enemigos de las Cortes, pues no albergan dudas de que la voluntad nacional está con las reformas y de que esa misma voluntad nacional reacciona con ira cuando los serviles sacan a relucir sus artimañas. El escándalo del *Semanario* es el de los liberales: el repudio a jurar la soberanía nacional del marqués del Palacio «ha sido más escandaloso por ser más público (...). Escandalizó a todos los oyentes semejante proposición» (nº 34[2]); la orden de la Regencia que prohibía criticar a las Cortes, «había (...) escandalizado en Cádiz y escandalizó también en la sala de las Cortes» (nº 34[1]).

Sea en la forma positiva del aplauso, en la negativa del escándalo o en el término neutro de la atención, al *semanarista* nunca le dará empacho alguno atribuirse el cargo de portavoz de la opinión pública y afirmar conocer su sentido. Pero, sin embargo, es más exigente cuando algún otro se arroga idéntico privilegio, aunque sea diputado. En muchas ocasiones se queja de que tal o cual miembro del Congreso exprese que en su región o

³³ «La viva y agitada discusión de este día (...) tenía en expectación al público» (nº 42[8]).

entre sus electores ha sentado mal determinada medida liberal. Así, cuando el diputado Laguna propuso que se nombrase una nueva Regencia encabezada por una persona Real, porque así era el deseo de «la nación entera», el cronista comenta irritado que «no sabemos cómo había podido enterarse el señor Laguna de la opinión general», para a continuación desacreditar tal propuesta y líneas más abajo asegurar que «la nación (...) por ahora no quiere regentes que puedan perjudicar (...): quiere ser libre...» (nº 94[3]). Esto no pasó por alto a los redactores de un periódico reaccionario que solía dedicar buena parte de sus números a rebatir al *Semanario*:

«En la pág. 203 dice sobre su palabra que la cuarta proposición del señor Laguna (...) fue calificada por el público, como por el Congreso, de poco importante, y dice que no sabe cómo dicho señor podía haberse enterado de la opinión general que creía a favor de su proposición. ¿Y el semanarista cómo pudo enterarse de la del público? ¿Lo es acaso la cofradía de escritores y pedantes, que son por lo regular los que llenan las galerías, y acaso pactados y avisados para que prevengan con rumores y palmadas la opinión, o extravíen la de los hombres de bien? ¿Quién puede saber mejor la opinión de una provincia que un diputado? A lo mejor la presunción está a su favor, mientras que la opinión de un escritor no suele ser sino la suya propia» (*El Censor General*, nº 17, 21-II-1812, pp. 139-140).

Nadie podría decir que el publicista servil no tenga razón, aunque en realidad su objeción no significa nada. Lo que hace el *Semanario Patriótico*, como los demás periódicos, es algo consustancial al concepto de opinión pública, de la que todos se apropian y a la que nadie representa en verdad. No hay que verla como un reflejo estadístico de la realidad, sino como una parte sumamente necesaria de la lucha política organizada, incluso si aparece deificada como un ídolo cuyos secretos se dice poseer en exclusiva. Si por un lado resulta una manipulación no menos irritante por más extendida, por otro hay que reconocer que, como supieron ver los periodistas liberales y nunca quisieron admitir los serviles, es un mecanismo esencial de una ciudadanía en libertad y que no se rige por su capacidad de reflejar la realidad, sino por su capacidad de modificarla. Así lo hicieron con convicción y lealtad los periodistas del *Semanario Patriótico* en sus artículos de Cortes de una manera ejemplar. Hay que convenir en que Quin-

tana, Álvarez Guerra y quienquiera que además interviniese en la redacción, definieron su tarea con toda precisión y la llenaron de un modo brillantísimo, sin decaer nunca en la energía en sus posiciones, la coherencia en los principios, la concisión y eficacia de los resúmenes, la amplitud y variedad de los conocimientos e intereses desplegados, la elegancia del lenguaje y un tono general de ensayo didáctico que casi nunca sale de una respetuosa moderación.

El «partido libre»: juicio individual de los diputados.

Al analizar la importancia que posee el decreto de la libertad de imprensa, el autor de las crónicas aporta como última razón que ésta «es el único medio que tiene la nación de inspeccionar, censurar, aprobar, ilustrar la conducta de sus representantes. ¡Quién puede negar este derecho de los comitentes sobre sus diputados!» (nº 34[3]). El periodista, en realidad, creo que una de sus principales misiones es dar a los lectores — que son también electores — un juicio selectivo y analítico sobre lo que ha hecho cada diputado, para facilitarle criterios sólidos a la hora de emitir otra vez el voto. En otro de los artículos de Cortes, el *Semanario* propone al Congreso una publicación que recogiera, diputado a diputado, lo dicho en las sesiones: «Esta obra sería una demostración de lo que cada diputado había hecho para regenerar la nación y el medio de fijar respecto de ellos la opinión pública y la de sus poderdantes» (nº 61[11]). Esta sarcástica sugerencia desvela el concepto de responsabilidad política que se sostiene en un régimen representativo y basado en la libertad de opinión. El *Semanario Patriótico*, en la medida de sus posibilidades, que no serán nunca tan sistemáticas como lo que ahí se propone, pretende ofrecer ese instrumento a la nación y lo hace a plena conciencia. «Al hombre no se le puede conocer por una opinión aislada, pero las discusiones de diez meses dan suficientes datos y el *Diario de Cortes* es la historia de la vida pública de los diputados» (nº 66[2]).

Es evidente, como ya he repetido, que una crónica parlamentaria no es una transcripción completa y objetiva de las sesiones y, por lo tanto, opera sobre los debates una selección, cuyo resultado no será inocente, sino que estará impregnado de un sentido. Cada periódico hará su propia selección: esto no sólo atañe a los contenidos de las deliberaciones, sino también a sus protagonistas, a los diputados. Los comentarios dispersos sobre los vocales y la mane-

ra de destacar y realzar las intervenciones de cada uno, ofrecen una tendencia inequívoca: las crónicas se identifican con la línea ideológica de «los sostenedores de los buenos principios» (nº 34[1]), es decir, con el grupo liberal y sus más notorios oradores. En este sentido, no sería exagerado decir que, sin perder su independencia, el *Semanario Patriótico* es el portavoz oficioso de los escaños liberales del Congreso.

En las Cortes de Cádiz, y en particular durante los primeros meses de su andadura, no se concebía aún que la tarea parlamentaria hubiese de ser una labor de grupos organizados por una disciplina ideológica y de voto, es decir, no había partidos, ni una dinámica de mayorías y minorías constantes, de gobierno y oposición. La propia lógica de la lucha política impondría esa organización posteriormente, de una manera siempre informal, pero ya en uno de los primeros grandes debates, el de la libertad de la imprenta, el *Semanario* se hace eco de una divisoria ideológica que no dejará de crecer en los meses venideros: «al frente del partido libre estaban los señores Argüelles, Torrero, Gallego, Mejía, Oliveros, Luján y otros que apoyaron o ilustraron las razones que éstos dieron; por la opinión contraria combatieron los señores Tenreiro, Morales Gallego, Llaneras, Ros y otros que igualmente opinaron como ellos» (nº 34[3]). Estas listas vienen a apuntar de modo aproximado las alineaciones que veremos repetirse en las crónicas sucesivas, la manera de distribuir los aplausos y las censuras y de orientar el foco de la opinión pública sobre unos vocales de Cortes, oscureciendo a otros con el mayor desprecio que se puede conceder a un político en un régimen representativo, el del silencio.

Al final de ese mismo resumen del debate sobre imprenta, Quintana escribe una serie de reflexiones en nombre propio, prescindiendo de la neutralidad periodística, y confiesa paladinamente ante los lectores sus afinidades ideológicas y sus filiaciones personales:

«Harto hace [el redactor de la crónica] en reprimirse dejando de dar los aplausos merecidos a los principales promovedores de esta benéfica ley, y de exaltar en ellos los sentimientos de la alta estimación y sincera amistad que tanto tiempo ha les profesa. ¿Mas qué necesidad tienen ellos de estos débiles elogios, que tal vez la injusticia de los presentes atribuiría a miras menos puras? La posteridad se los tributará con más confianza y grandeza, cuando llorando de gratitud y de ternura diga: “en tal sitio, en tal día, a tal

hora. Argüelles, Torrero, Nicasio Gallego y otros dignos ciudadanos, después de sancionar solemnemente la libertad política de su patria, restablecieron también al pensamiento en su libertad y dignidad primitiva"» (nº 34[4]).

Líneas más adelante Quintana pide disculpas por ser tan poco imparcial, pero es obvio que no cree que eso le desacredite ante los lectores, sino todo lo contrario. En cualquier caso, de la lista inicialmente atribuida al «partido libre», ahora acota el periodista una lista aún más corta, que no se desmentirá en ninguna de las muchas páginas del *Semanario Patriótico*. A todos los demás diputados a los que directa o indirectamente favorezca en sus resúmenes, lo hará por coincidencias ocasionales o por azares de las tomas de partido en las Cortes, que entonces aún eran bastante confusas y fluidas; pero a Argüelles, Muñoz Torrero y Gallego se les reservará el lugar de privilegio de aquellos que, además de ser amigos, representan en su plenitud la fe liberal del periódico. A partir del nº 47 se incorpora a las sesiones —y a las crónicas— el conde de Toreno, único vocal cuya llegada al Congreso es resaltada en uno de estos artículos; el asturiano pasa a ser otro de los privilegiados por los elogios directos y los resúmenes del *Semanario*, en lógica con el comentario que se hace sobre que Argüelles era «íntimo amigo del conde» (nº 47[2]). En una calurosa nota, se insinúan sus méritos probados, aunque Quintana no desea desarrollarlos «porque el lenguaje de la verdad y del aprecio se confundiría con el de la amistad y, no siendo más que justos, se nos tendría por parciales».³⁴

Veremos, pues, que existe una afinidad global y un aplauso implícito y explícito hacia todos los que, ya sistemáticamente ya de modo ocasional, respalden en el Congreso las ideas liberales que profesa el *Semanario Patriótico*. Al periódico no le duelen prendas en elogiar a diputados con los que mantiene enemistad personal, como ocurre con Capmany, o con los que se observan frecuentes discrepancias doctrinales, incluso a destacados serviles alguna que otra vez, siempre que en el asunto concreto del que se

³⁴ En sus memorias políticas escritas en la cárcel en 1818, Quintana nos proporciona, como de pasada, la lista de sus amistades más estrechas en el Congreso, al hablar de cuando le fue ofrecido el cargo de secretario de la Estampilla: «mis amigos Argüelles, Toreno, Gallego, Torrero, entre los diputados a quienes consulté en aquella ocasión, me animaron todos a que admitiese aquel encargo» (*ob. cit.*, p. 119).

esté tratando el cronista entienda que esos vocales han acertado a expresar de forma brillante las buenas ideas. Ahora bien, esa identidad ideológica, objetiva e independiente, se transforma en una relación mucho más subjetiva y orgánica en todo cuanto atañe al reducido grupo de prohombres liberales con que los periodistas mantienen amistad personal y colaboración estratégica. Ese grupito de diputados predilectísimos podría circunscribirse incluso aún más a los dos líderes parlamentarios que más huella han dejado en las Cortes, por su activa participación en las principales comisiones y debates, por su brillante oratoria, su claridad en la fijación de las ideas y su influencia global en la labor doceañista: me refiero, claro está, a Argüelles y a Muñoz Torrero, que son los verdaderos e indiscutibles héroes de estas crónicas. Como trataré de mostrar en algunas de mis notas al texto, la semejanza de las posiciones del cronista con las expuestas por estos dos diputados es casi siempre exacta.³⁵

El juicio selectivo sobre unos diputados respecto a otros se hace por diversos procedimientos. El más llamativo, pero no el más habitual, consiste en formular elogios explícitos: «el señor García Quintana (...) leyó su parecer lleno de expresiones fuertes y originales, como todos sus escritos» (nº 40[3]); cuando Gutiérrez de la Huerta anuncia un borrador de reglamento para el poder judicial, el *Semanario* se felicita, porque «gran provecho debemos prometernos de esta última parte, que el señor Huerta posee a fondo» (nº 36[8]); «los señores Argüelles y Valiente analizaron la cuestión de un modo tan interesante que sus discursos no consienten análisis ni extracto, y sólo el diario de Cortes podrá dar idea de ellos» (nº 43[17]);³⁶ a propósito de Mendiola, «si los diputados suplentes de América contribuyeron a darnos la libertad de la imprenta, los propietarios la sostienen con razones irresistibles» (nº 48[4], nota *a*). En cierto debate que se resume sin particularizar las opiniones de cada diputado, el cronista sí recomienda al lector que lea en el *Diario de Cortes* la de Capmany, «que fue el que co-

³⁵ Vaya por delante que al hablar de liberales y serviles y al trazar las afinidades de las que hablo en este apartado no pretendo más que mostrar aquello que el testimonio interno del texto expresa bien a las claras; no se me escapa que esas clasificaciones son, en realidad, bastante convencionales y que no se corresponden siempre a un conocimiento fundado de la trayectoria y las posiciones de cada diputado, aunque esa necesaria tarea se la dejo a los expertos en la historia política del momento.

³⁶ Este comentario se repetirá en muchas ocasiones, casi siempre aplicado a Argüelles y a Torrero.

menzó a entrever el verdadero origen de todos los males» y las de Morales Gallego y García Herreros. «expuestas con el vigor de la verdad, con la fuerza del convencimiento propio y con el tono que debería remar en todas las discusiones» (nº 52[4]). Y también, al no poder extractar el largo debate constitucional sobre las Cortes sin estamentos, «recomendamos, sobre todo, el discurso improvisado por el señor Argüelles a los que no pudieron disfrutar de su admirable facilidad y rapidez en verter sus vastos conocimientos» (nº 79[2]).

Otras veces el procedimiento para destacar a uno sobre otro es más sutil, basta simplemente con alterar el orden: «el señor Mejía observó que el principal encargo de los diputados era formar la constitución (...). Lo mismo había dicho antes el señor Oliveros» (nº 38[5]). Uno se pregunta por qué, si lo había dicho primero, otorga el protagonismo a Mejía y relega a Oliveros a una mera redundancia: el resultado, en cualquier caso, realza ante los lectores al diputado predilecto ese día. En innumerables ocasiones el *Semanario Patriótico* actúa de esta manera, concediendo el sitio preferencial a las opiniones liberales, desarrollándolas con más énfasis y espacio, identificando sus propios comentarios con los de estos diputados y dándoles a ellos el privilegio de reproducir discursos directos en lugar de extractar o resumir sus palabras, como por razones de espacio es menester hacer con todos los demás.

Otro modo de mostrar la preeminencia de los oradores liberales es haciendo que la discusión gire en torno a ellos. Mientras se señala cómo determinados diputados —a menudo sin nombrarlos— repiten, dispersan o equivocan la cuestión, el periodista resalta a quienes tienen la habilidad de «fijarla» en sus términos correctos, es decir, de centrar el debate en los principios políticos y las medidas prácticas precisas: «el señor Torrero, que había fijado ayer la cuestión, la fijó hoy también para ponerla en su verdadero punto de vista» (nº 36[6]); «el Congreso, adhiriendo probablemente a la opinión del señor Argüelles (...) aprobó el informe de la comisión» (nº 40[1]); «véase en el *Diario de Cortes* lo que en dicha discusión dijo el señor Torrero sobre este particular» (nº 45[8]); «al cabo se aprobó con general convencimiento y satisfacción, debida a la instrucción y fuerza con que el señor diputado Calatrava respondió a las objeciones que en los días anteriores se habían hecho...» (nº 60[13]); «el señor Gallego desenvolvió con mucha claridad estas razones, sus motivos y sus consecuencias, y ya antes los señores Argüelles y Espiga habían expuesto que las leyes...» (nº

82[7]). Algún diputado mucho menos habitual en las simpatías liberales también puede recibir esta clase de respaldo: «el señor Moragues (...) fijó la cuestión, a nuestro entender, con toda claridad» (nº 91[1]).³⁷

En cambio, debió de ser mortificante para muchos de los diputados leer expresiones como las anteriores al lado de estas otras: «opusiéronse también al proyecto, aunque sin alegar nuevas razones, los señores Borrull y Dou» (nº 37[4]); «el señor Villagómez, después de examinar el origen de los bienes de Godoy (sin necesidad, por ser notorio que todos ellos traían su origen en la usurpación), concluyó diciendo que...» (nº 37[7]); «el señor Villagómez (...) apoyó la proposición con razones que no hemos podido entender, pero la principal, si no nos engañamos, venía a reducirse a...» (nº 41[8]); «después de varias opiniones poco importantes, se aprobó la proposición...» (nº 44[2]); tras dar muy escueta cuenta de una propuesta de Ostolaza, sólo señala que «se desechó unánimemente» (nº 45[12]), sin perder tiempo en enjuiciarla en modo alguno.

A los diputados serviles o tibios casi siempre se les dedica alguna frase displicente como esta última, pero la manera más usual de desacreditar o menospreciar a un diputado no pasa por el reproche expreso, sino por omitir su nombre, como si el decoro impidiese personalizar en letras de imprenta un error de bulto: «Una pretensión muy extraña (...) se ofreció en este día (...). No faltó un señor diputado que abogase en favor del pretendiente...» (nº 41[6]). El estilo siempre conciso de las crónicas y el deseo de no incurrir en descalificaciones personales, favorece mucho este tipo de «castigo» periodístico a los diputados menos apreciados. Sólo cuando la cuestión se estima muy grave, el *Semanario Patriótico* recalcará el nombre

³⁷ Otros ejemplos: «Quejóse el señor Ostolaza de que se tratase de otra cosa que de guerra y hacienda, y el señor Argüelles le contestó descifrando con su acostumbrada facilidad las obligaciones del poder ejecutivo y del legislativo, y los diversos aspectos bajo que uno y otro debían mirar la guerra y la hacienda» (nº 38[3]). «Siguió la discusión sobre arreglo de provincias (...), en la cual han hablado casi todos los oradores conocidos del Congreso. Los límites de nuestro papel no nos permiten ni aun el extracto de todo lo que han dicho: el *Diario de Cortes* (...) llenará en esta parte la atención del público, y nosotros nos contentaremos con exponer las ideas de aquellos diputados que reunieron en nuestro dictamen las razones capitales del pro y contra del proyecto» (nº 39[6]). Y estos diputados son García Herreros, Luján (que «fijó la discusión, repitiendo los puntos a que debía reducirse»), Argüelles (en un largo discurso que sí se reproduce), Rojas, Torrero (que ciñó las propuestas en que se resolvió el debate), Oliveros y Gallego.

del protagonista, como si le hiciera una requisitoria pública ante sus electores, para que se le pasase factura. Esto ocurre muchas veces con Blas de Ostolaza: «se extendió en invectivas, de que prescindimos, buscando sólo razones» (nº 64[1]).

En la etapa de Quintana, donde hay más extracto directo de los debates, también se producen con mucha mayor frecuencia las alabanzas expresas y la selección preferente a los diputados liberales amigos, mientras que las alusiones negativas suelen ser pocas y anónimas. En cambio, en las crónicas del segundo redactor, que sigue un sistema más abreviado, no se particulariza tanto en los diputados intervinientes, aunque sigue mostrando una preferencia por la misma lista de oradores liberales: eso sí, al incrementarse la agresividad partidista, el cronista agudiza los ataques contra los vocales serviles, con una dureza difícil de imaginar antes. De Valiente, único miembro de la comisión constitucional que no firmó el proyecto de carta magna, llega a decir el *Semanario* que «con razón o sin ella el público le está creyendo el baluarte más obstinado del orden de cosas que nos ha conducido al apuro en que nos vemos, y el impugnador más acérrimo de todas las instituciones que la opinión general desea» (nº 83[1]); le denomina incluso «alma y móvil» de la facción contrarrevolucionaria. Y el colmo de la indignación llega con Inguanzo: «¿es posible (...) que (...) crea de buena fe que el negar la autoridad de las Cortes, el procurar subvertir el Estado, no sólo es cuestión opinable, sino que es una herejía el no pensar así? ¡Hasta qué punto se extravía una imaginación exaltada!» (nº 87[3]).

Fiel muestra de este mayor radicalismo en la opinión y de los menores miramientos hacia el decoro de las Cortes, es también este pasaje en que contrasta de manera muy dura a unos diputados (liberales) con otros (serviles). En cierto prolijo debate sobre justicia, el redactor dice que apenas tuvieron interés sino un par de ideas de Dou y Aner, «aunque una y otra diluidas en un largo discurso y entre otras que, a nuestro entender, no merecen atención», mientras que «la opinión del señor Mejía sobre este asunto es sumamente recomendable, porque, mirando la cuestión bajo diversos aspectos, puede considerarse como la exposición del proyecto, que contesta a las objeciones que pueden hacersele; y lo mismo la del señor Argüelles refutando los errores del señor Hermida (...) pronunciado todo con la facilidad y calor que le es propio y que todos admiramos» (nº 57[10]). Sería difícil ver en las crónicas anteriores algo como esto.

Pero al mismo tiempo el segundo redactor de estos artículos muestra una vinculación menos personal al grupo de líderes parlamentarios liberales a los que tan estrechamente ligado estaba Quintana. Por un lado, el propio estilo más abreviado que se sigue ahora tiende a igualar a todos los diputados sin hacer sobresalir tanto a unos sobre otros; por otra parte, Juan Álvarez Guerra se muestra más impaciente y más extremista de lo que lo había sido antes el *Semanario Patriótico* y en un par de ocasiones censura suavemente al mismísimo Argüelles por considerarlo demasiado blando. En el nº 69(10) se permite extraer uno de sus discursos, pero sólo «con el objeto de contestar a varios de sus artículos en que no estamos acordes»; el periodista cree que son propuestas tibias. También en el nº 89(4) discrepa de nuevo del asturiano por su «moderación» —que ahora resulta un término peyorativo— al pedir que las Cortes hicieran cumplir ciertos decretos: lo que han de hacer —indica— es ahorcar a los desobedientes.

Sarcasmo y periodismo: la ética del ridículo.

En relación con los juicios que le merecen al periodista los diputados, vale la pena estudiar también, siquiera con brevedad, uno de los componentes estilísticos más sobresalientes de las crónicas, sobre todo de las hechas por el segundo redactor: el sarcasmo. Me refiero a un humor ácido y desencantado que se dosifica con prudencia, porque estos artículos, igual que todos los demás reunidos en las tres épocas del *Semanario Patriótico*, no incurren nunca en la agresividad satírica tan frecuente en la prensa y la publicística doceañista. Este punto merece ser aclarado con algún pormenor.

Como sabemos, la literatura política de los años de las Cortes es quizá, junto con la del Trienio, la etapa más gloriosa de la sátira pública en las letras españolas, y no es casual que reinasen en aquellos tiempos escritores de la estirpe de Bartolomé José Gallardo. En cierto modo, la producción satírica sustituye en España a la guillotina de la revolución francesa, saliendo sin duda gananciosos con el cambio. Pero el *Semanario* no desarrolla jamás ese estilo, pues Quintana le aplicó su impronta personal, muy ajena al talante destructivo; no es sólo éste el carácter del fundador, sino también el del momento fundacional de 1808, cuando las discordias políticas y la libertad de la imprenta aún no habían generado ese incruento degolladero

cívico-literario en que se transformó la letra impresa sobre todo a partir de 1810 en Cádiz. Así pues, el *Semanario* fue siempre una publicación seria, en la que se rehúyen los ataques personales y no se solía recurrir al humor satírico como forma de lucha ideológica. Los amigos de Quintana que trabajaron en distintos momentos del hebdomadario, como Blanco o Antillón, tampoco destacan por el desenfado de la burla, sino más bien por la seriedad razonadora. En ese sentido, se puede caracterizar al *Semanario* como una pieza un tanto arcaica en el panorama configurado en las prensas gaditanas, por su periodicidad semanal, su tono mesurado, su tendencia a lo ensayístico y lo didáctico, su reticencia a incurrir a lo que en la época se denominaba «personalidades», es decir, descalificaciones contra individuos concretos.

En una de las últimas crónicas atribuibles personalmente a Quintana, el escritor se ofende ante un ataque proferido en las Cortes contra la libertad de imprenta por el diputado Valiente, quien dijo que «esos periodistas no vienen a ser sino hombres que han tomado ese oficio para comer» (nº 47[13]). La réplica, harto digna y dolida, defiende la labor del escritor público como un deber patriótico y amenaza con demostrar a Valiente que es él quien anda lejos de satisfacer su obligación: «No lo intentamos, porque esto tendría el aspecto y el carácter de una contestación personal y, por lo mismo, ajena al espíritu del *Semanario Patriótico*» (*ibid.*). Ese criterio se mantendrá siempre firme, con muy pequeñas excepciones.

Ahora bien, para cumplir el objetivo programático de estas crónicas, que consiste en opinar y no sólo informar, los semanaristas recurren a un continuo, pero difuso, humor sarcástico, nunca festivo y sí siempre dolorido. Ése es su modo de desahogar la irritación y la impaciencia ante las demoras, los errores o las inconsecuencias que el *Semanario* advierte en la tarea cotidiana del salón de Cortes. El sarcasmo, que casi nunca hace sangre contra diputados concretos —en muchos de esos casos se omite piadosamente el nombre del vocal agraviado—, es una manera rápida y más eficaz de opinar, que evita tener que repetir una y otra vez los mismos comentarios en un tono serio que podría cansar y ocupar más espacio. El sarcasmo logra el mismo objetivo por vías más directas y aligera el peso de unas materias de suyo plomizas.

Esto es ya visible en las crónicas de los primeros números, las que elaboró, si no me equivoco, el propio Quintana, como vemos en este pasaje del debate sobre la representación y los derechos de los americanos: «El señor Feliu, diputado suplente del Perú, peroró como pudiera hacerlo un

nieto de Atahualpa, es decir, como si sus ascendientes, pacíficos poseedores de aquel país, hubieran sido despojados por los españoles, como si no descendiera de éstos» (nº 44[15]). Y cuando un soldado designado para la pena capital acudió al Congreso, escribe: «el reo no tenía otro delito que el de deserción: las Cortes lo perdonaron, sin ejemplar» (nº 45[14]).³⁸ En las crónicas del segundo redactor, al ser más abreviadas, valorativas y ácidas, este estilo sarcástico se derrama mucho más, siempre de forma prudente. Cuando una comisión parlamentaria devuelve un documento preguntando cómo examinarlo, el periodista sentencia que «seguramente cuando una cosa se hace sin plan determinado, sin objeto fijo y sin datos seguros, es bien difícil acertar con el camino que debe seguirse» (nº 49[5]). Y a propósito de un tema que le resulta muy grato, el de los empleados públicos que no han hecho nada por la patria y reclaman sus viejos privilegios, apunta: «sí, como todos esperamos, Sevilla queda pronto desocupada y el enjambre de los que quedaron allí (...) se agrega a los millares de “patriotas” que salieron últimamente de Madrid (...) y unos y otros vienen, como es natural, calificando su conducta y clamando por la restitución de su empleo, como si dijéramos por su huerta o su majuelo, pues ni más ni menos lo miran que como una propiedad...» (nº 62[9]). A veces, basta un comentario breve: «como se hablaba de sueldos, no pudo menos de haber discusión» (nº 87[1]); «si la causa de la patria se defendiese con el calor que la del clero, ya estaríamos libres de franceses» (nº 54[13]).³⁹

El sarcasmo del *Semanario Patriótico* es, también, un factor ideológico a tomar en cuenta, en la medida en que actúa en el cuadro del nuevo poder atribuido a la opinión pública y de la responsabilidad de las autoridades ante la nación. El humor opera dentro de esta inédita forma de relación entre gobernantes y gobernados como una suerte de justicia informal: si los políticos responden ante el pueblo a quien representan, caer en el descrédito público supone una desautorización política que equivale a una moción de censura. El régimen de la opinión pública genera entonces una ética del ridículo: convertirse en objeto de irrisión en los papeles supone perder buena parte del fundamento de su poder para un hombre público, cuya reputación se ha convertido en el principal capital; por otra parte, el humor suele

³⁸ A Quintana no suele bastarle sólo con el sarcasmo, de modo que añade una nota indignada analizando brevemente el error político de dejar impune tan gran delito.

³⁹ Otros ejemplos: 54(9 y 16), 58(3 y 6), etc.

ser más difícil de penalizar ante los tribunales y, consiguientemente, es más seguro para el periodista.

Dentro de esta ética del ridículo, la descarnada sátira personal de ciertos publicistas persigue la aniquilación moral del individuo satirizado, por medio de la ridiculización, vaciando a la persona de su dignidad o de su pretendida grandeza al tomarle a chacota cada palabra o cada gesto. Poco hay más disolvente que esta mofa para un político que aspira al liderazgo de la nación y que necesita para ello ser respetado o admirado.⁴⁰ Un ejemplo perfecto de esto es la espléndida *Apología de los palos dados al excmo. señor don Lorenzo Calvo de Rozas por el teniente coronel don Joaquín de Osma* (1811) con que se dio a conocer Gallardo en el Cádiz de las Cortes; este pequeño folleto es un mecanismo literario de precisión, dedicado con destreza digna de mejor causa a la minuciosa destrucción de toda fuente de respetabilidad en Calvo de Rozas y capaz aún hoy de provocar en el lector la carcajada y una piadosa lástima ante lo que le cayó a don Lorenzo.

El *Semanario* huye de este estilo de sátira destructiva que tanto éxito cosechaba entre los lectores gaditanos y de las demás zonas libres del país; es posible que ésa fuera una de las razones de su cierre en marzo de 1812. Sin embargo, en sus páginas también se aprecia el funcionamiento de la ética del ridículo a que me estoy refiriendo, pero es el sarcasmo, y no la sátira, el instrumento elegido para aplicar el correctivo de la irrisión a los diputados que no son de su agrado. En los artículos de Cortes, pues, se diseminan toda una serie de comentarios ácidos y ridiculizadores, cuyo fin no es destruir a sus víctimas, sino estimularlas. Son, en realidad, como las banderillas negras que castigan al toro para hacerle reaccionar, no para hundirle. Así, en estas crónicas se pincha a menudo a los diputados en su amor propio a fin de reconvenirles sus errores y sugerirles un cambio de actitud, pero el respeto hacia las personas y hacia la institución parlamentaria es siempre un principio incontestable que les impide traspasar unos moderados límites en sus pullazos, en los que un simple adjetivo o un breve paréntesis equivalen a todo un editorial.

⁴⁰ Aclaro que no estoy hablando de los ataques personales que actúan por medio de injurias, calumnias o imputaciones graves, con humor o sin él, porque en tales casos, que son los que habitualmente dan lugar a procesos judiciales, la libertad de imprenta se aprovecha para discutir sobre hechos concretos; la sátira puede ser un recurso empleado, pero no es el objeto real del escándalo y, por tanto, es la acusación y no el ridículo lo que importa.

«Como la modificación no salva ninguno de los inconvenientes que se han objetado, veremos con dolor perdidos nuevos días en esta nueva negociación, que tal puede llamarse (no sabemos si con más vergüenza que dolor) semejante debate» (nº 43[10]).

Ensayismo político y propuestas de gobierno.

El sarcasmo es uno de los alicientes de estos artículos y uno de los méritos estilísticos que hacen más grata una lectura de suyo interesantísima por sus contenidos y casi siempre con gran calidad de pluma, pero que así resultan harto más sabrosas y socarronas. Pero no hay que dejar de resaltar que es un componente menor, el condimento picante del guiso, y no su sustancia alimenticia. Los redactores del *Semanario Patriótico* aspiraban a dar un alimento intelectual mucho más sólido: una firme batería de principios políticos, tanto constitucionales como prácticos para el gobierno y la administración del Estado. En ese sentido, los cronistas ofrecen un programa legislativo consciente, que no se conforma con quedar muerto sobre la letra impresa, tan sólo a beneficio de inventario: tienen vocación de ser atendidos y de orientar la revolución en curso hacia lo que ellos entienden que es la buena dirección. No hay tema ni demasiado grande ni muy pequeño para opinar sobre él.

En los artículos del primer redactor se tratan de explicar los grandes conceptos políticos de la separación de poderes, el sistema representativo, los derechos de la ciudadanía... En el nº 39(11) se dedica un extenso apartado de «Reflexiones» a disertar sobre las verdaderas funciones de las Cortes, sus límites y competencias, que es una de las obsesiones didácticas y prácticas de estos artículos: la novedad del sistema político obliga a deslindar desde su misma base a los diputados la naturaleza de los poderes del Estado. Y a una pregunta de varios militares al Congreso sobre si éstos «tenían voto activo y pasivo en la representación nacional, y que se fijase el modo de gozar de este derecho estando en campaña» (nº 47[1]), el *Semanario Patriótico* imparte una lección doctrinal en una larga nota que empieza: «Esta solicitud manifiesta cuán inexactas son todavía entre nosotros las ideas de los principios políticos que constituyen la representación. Los diputados en Cortes no son representantes de sus clases o profesiones respectivas, sino del conjunto de ciudadanos, a quien se da el nom-

bre de pueblo...» (*ibid.*, nota *a*). Definir los principios políticos, he aquí la tarea de la prensa liberal.

Pero no es el aleccionamiento pedagógico el único objetivo. Ante una propuesta de contribución de guerra bajo la forma de limosna forzosa, el periodista analiza la cuestión desde sus principios teóricos según la división de poderes, pero no contento con eso finaliza con una proposición alternativa para atender a las necesidades de los combatientes: «entre tanto no quiero perder esta ocasión de indicar un medio de premiar algunos defensores de la patria» (nº 39[8], nota *c*). Ésta va a ser la segunda tarea en que se concreta la dimensión ensayística del *Semanario*: participar también en la labor legislativa de las Cortes ofreciendo medidas concretas. El periodismo parlamentario de esta publicación estará volcado a obtener influjo positivo sobre el público (enseñándole los principios políticos) y sobre los diputados (participando en sus tareas por medio de la censura, la sugerencia o el elogio), más que a hacer un análisis destructivo.⁴¹

El deseo de ser escuchados por los vocales de Cortes, y no sólo por el público lector en general, marca una diferencia cualitativa en este periódico, y tiene que ver sin duda con los estrechos contactos que los redactores del *Semanario* mantienen con los líderes liberales del Congreso. En cierto modo, hay una acción coordinada dentro y fuera del salón de sesiones por parte de periodistas y diputados de la misma tendencia. En el nº 53(6), mucho tiempo antes de iniciado el debate constitucional, el semanarista escribe: «como en el *Diario de Cortes* se inserta (...) el reglamento de provincias, nos permitiremos en este lugar algunas observaciones sobre sus artículos, *con el objeto de que el Congreso las tenga presentes, si alguna lo mereciese, al formar la constitución*» (cursiva mía). Estos escritores aspiran, no cabe duda, a ser diputados por otros medios. Pero es una vez abierta la deliberación del proyecto constitucional cuando el *Semanario Patriótico* juzga que ha de echar el resto, porque los términos en que se apruebe aquél van a perdurar durante mucho tiempo y a configurar la vida nacional. Su afán de ser partes en esa fabricación legislativa se hace presente en el propósito —a duras penas cumplido por la falta de espacio y las premuras del tiempo— de formular sus opiniones al proyecto de la comisión de Consti-

⁴¹ Esta clase de proposiciones directas de medidas que pudieran considerar las Cortes para adoptarlas menudean en todos los artículos; por citar algunos ejemplos más véanse 42(8), 44(10), 49(5), 53(3), 59(3), 75(5-6), 82(6), 83(8).

tución antes de su debate y no después, con el objeto de que sus consideraciones pudieran ser atendidas durante la tramitación. Es decir, pretende plantear enmiendas más que informar de los debates:

«Como nuestro objeto en estas observaciones no es el de criticar desacreditando, sino el de sacar algún provecho de la crítica, y el censurar los artículos de la constitución según se fuesen aprobando podría contribuir a desacreditarla, advertimos desde ahora que, una vez aprobado un artículo, sólo hablaremos de él para exponer las razones que lo apoyan y las adiciones que se le pueden hacer. Si nos ocurriesen algunas observaciones contrarias a los artículos del proyecto, cuidaremos de publicarlas antes de su discusión» (nº 75[2]).⁴²

Durante la parte de estas crónicas elaborada por el segundo redactor, éste, de acuerdo a su nuevo estilo de analizar más y narrar menos, aumenta el contenido doctrinario, así como las propuestas brindadas a los diputados. La voluntad de influir es más obvia. Además, Álvarez Guerra, si es el autor, diversifica las materias sobre las que diserta y se explaya particularmente en cuestiones de teoría económica, en las que era experto. Esto ocurre por primera vez, y de modo casi programático, en el nº 51(9), donde ofrece una larga parrafada sobre la importación de cereales y nos explica también que «las cuestiones económicas, reducidas a los principios, son tan sencillas como concisas, pero tomadas vagamente, cada vez van admitiendo más consecuencias inexactas y más nos van extraviando. (...) Creemos, pues, tan fácil decidir sobre las ventajas de una medida económica, reduciéndola a los principios, como exponerla en términos sencillos y acomodados a la capacidad e instrucción del común de las gentes y, por consecuencia, que una discusión que ha durado dos días (...) pudiera haberse resuelto en media hora, con todos los antecedentes y la instrucción necesaria». Eso es lo que va a tratar de hacer en otras varias ocasiones: aleccionar al público y a los diputados en un curso acelerado de economía.

En el nº 52(3) analiza el influjo de los diezmos eclesiásticos en relación con las contribuciones del resto de la población. En el nº 58(7) se

⁴² Así lo hace, por ejemplo, en el nº 85 en que, aprovechando la pausa en el debate constitucional provocada por el incidente de Lardizábal, etc., se adelanta a presentar y estudiar la sección del proyecto que trata del poder judicial ofreciendo sus sugerencias de enmiendas.

diserta sobre la extracción del numerario y su importancia para los comerciantes, en el nº 58(10) se proporciona una definición económica del lujo, en el nº 59(7) se sientan las bases del valor de la moneda y las causas de su depreciación y en el nº 70(10) se da otra detallada lección sobre el estanco y monopolio del tabaco y sobre su precio. Hay propuestas hacendísticas en el nº 80(3) y en el nº 88(1) se defiende con gran ardor argumentativo una propuesta del ministro de Hacienda acerca de los fondos de extranjeros en Cádiz, rechazada por las Cortes. Pero quizá el mejor ejemplo sea el largo análisis de ciertas propuestas relativas a la propiedad y explotación agrarias (nº 94[5]), un completo ensayo de un tema que toca de cerca a Álvarez Guerra y en el que se implica a fondo. Se lamenta «de la suma falta que hace entre nosotros el estudio de la economía política y de la agricultura en toda su extensión»; polemiza con los vocales de la comisión de agricultura y ofrece un texto alternativo de decreto, actuando como si él fuese un diputado más: «en nuestro sentir, los señores de la comisión procedieron muy aisladamente en el decreto que proponían, y los señores que lo impugnaron tampoco lo consideraron ni como agricultores, ni como economistas: nosotros lo proponemos de nuevo y procuraremos contestar a las principales objeciones que puedan hacerse y se han hecho», y seguidamente extiende sus propias enmiendas.

La especialización en economía política no le hace, sin embargo, olvidarse de otras materias de interés. En el nº 51(4) define el concepto de honor en su relación con la justicia civil y con la opinión pública; en el nº 55(6) vuelve sobre la representación nacional de los diputados y el mandato imperativo; diserta sobre la Inquisición en el nº 61(7) y sobre la soberanía de la nación en el nº 74(4); se ocupa de los derechos de las clases deprimidas de América (esclavos, libertos, mulatos e indios) en una larga disquisición del nº 79(1); analiza el influjo del clero en el pueblo durante las elecciones y la manera de superarlo y fomentar los matrimonios en el nº 81(1).

Todo este dilatado componente de reflexión ensayística, de compromiso en el comentario, de juicio crítico y de análisis teórico y práctico del trabajo de las Cortes y de cada uno de sus diputados sobresalientes, hace, en fin, de los artículos parlamentarios de esta tercera época una fiel continuación de lo que había sido el espíritu del *Semanario Patriótico* durante las dos primeras, en las que la exposición de los verdaderos principios políticos habían sido el centro de cada número, prescindiendo de discusiones de la actualidad coyuntural. Quintana había querido que su revista fuese una tribuna para educar a la opi-

nión pública en un nuevo vocabulario político y en una nueva forma de gobierno representativo, definiendo sus principios teóricos, aclarando los errores y deslindando conceptos, con un clarísimo afán pedagógico; si en 1808 y 1809 trataba ante todo de explicar al público las verdades necesarias para vivir en libertad, pues la nación no las conocía ni estaba habituada a participar en la toma de decisiones, de 1810 a 1812 se dirigirá también a los diputados, intentando orientarles en esa misma tarea.

Criterios de esta edición.

He reproducido el texto de los artículos de Cortes a partir del ejemplar completo en cinco volúmenes del *Semanario Patriótico* que posee la Biblioteca Nacional de Madrid (sig. R - 22720/22724), en el que no existe ninguna laguna ni incidencia que reseñar, y cuya conservación y legibilidad son óptimas. Como es lógico tratándose de textos de principios del XIX, que no ofrecen una lengua con diferencias fonológicas con la actual, he procedido a modernizar por entero la ortografía y la acentuación.

He optado por modernizar igualmente los topónimos y los antropónimos. El problema, en este caso, no está en el proceso de modernización, sino en el de regularización, ya que el *Semanario* en la parte que aquí interesa se realizó a lo largo de casi setenta semanas consecutivas, por dos imprentas diferentes y de la mano de varios escritores distintos, lo que se traduce en una falta de criterios estables. Hay numerosas ocasiones en que se citan los mismos nombres con diferente ortografía: a veces responden a una oscilación real, en otras ocasiones son errores de escritura o de imprenta. Una vez modernizada la ortografía (Odonnel u O-Donel se convierten por ejemplo en O'Donnell sin necesidad de avisarlo), he procurado corregir todos los errores evidentes, regularizando lo más posible, pero también respetando el original al máximo. Las incidencias particulares se anotan a pie de página. En el caso de los nombres de los diputados, que se señalan siempre en el texto en versales, he hecho otra cosa, porque estimaba que era importante mantener una nomenclatura uniforme en todo el cuerpo de los artículos: he unificado sin anotarlos sus frecuentes oscilaciones (Terreros y Terrero, Borull y Borrul, etc.), en favor siempre de la forma más correcta, y en el índice onomástico las he recogido todas al final de cada entrada y en los demás lugares oportunos.

Se respeta la división de párrafos del original y sólo se altera en muy contadas ocasiones, que se indican en nota. Lo que sí he añadido es una división en apartados numerados, que se señalan entre corchetes; esa división responde a un hecho evidente de la estructura interna de las crónicas, la parcelación de la materia en sucesivos asuntos, seleccionados de los debates. Me ha parecido que era útil desmenuzar el texto según su contenido real, y así poder remitir siempre a esos apartados en los índices, las notas o en el estudio preliminar. Insisto en que, aunque no figure en el original, esta secuenciación se basa en un criterio interno: eso hace que en ocasiones algunos apartados sean muy breves y otros muy extensos (tanto que la división se hace poco operativa, como en los pocos casos en que un artículo contiene una sola sección), porque así lo exige la materia: lo habitual, sin embargo, es que las secuencias tengan un tamaño medio. Las pocas veces en que el original emplea algún recurso tipográfico para separar partes del artículo (una rayita horizontal, una línea en blanco, asteriscos o cualquier otro recurso), vierto esa separación con un único asterisco.

También regularizo y cambio cuando es preciso la puntuación del original, que no siempre responde bien a los usos modernos, pero en la mayor parte de los casos no es necesario hacer alteraciones. También desarrollo las abreviaturas que aparecen en el texto, siempre que no ofrezcan ninguna duda; sólo dejo las referidas a partes de documentos legales (art. por artículo, cap. por capítulo y tit. por título), cuando van seguidas de la referencia numérica correspondiente. Regularizo igualmente según los muy restrictivos criterios modernos el empleo de las mayúsculas, que en esa época eran mucho más frecuentes que en la actualidad, aunque el *Semanaario* no mantiene ni de lejos un sistema coherente de artículo a artículo, o incluso dentro del mismo.

Un aspecto importante en estos textos es la reproducción de citas literales de los discursos parlamentarios; a veces se emplean las comillas, en otras ocasiones la cursiva, y muchas veces no se señalan de ninguna manera y sólo es el sentido y el contexto el que permiten interpretar que se trata de estilo directo. He hecho un esfuerzo considerable por facilitar la lectura colocando siempre todos esos pasajes entre comillas, aunque a veces quedan dudas sobre dónde comienzan y dónde terminan.

Las notas a pie de página de los artículos originales, que abundan sobre todo en los primeros números y luego desaparecen casi por entero, las he situado al final de cada número y he empleado siempre letras para

llamar a ellas; mis propias notas van a pie de página con referencias numéricas. He anotado principalmente y de modo muy sintético los datos biográficos de los principales personajes citados⁴³ y noticias históricas sobre los acontecimientos aludidos. Pero el número mayor de notas corresponde al deseo de aclarar aquello que el semanarista no dice directamente, por darlo por sabido o por decoro político: los nombres de los diputados que no se citan, el contexto de lo ocurrido en las sesiones, etc. Para eso he hecho una continua labor de cotejo con el *Diario de Cortes* y sus índices, que son la fuente más habitual y más importante para dar sentido a los artículos editados.⁴⁴ Otra porción de notas, aunque sé que insuficiente, establece remisiones entre unos apartados y otros de los artículos; cada crónica se divide en asuntos y éstos vuelven a tratarse una y otra vez según van siguiendo su trámite en las Cortes, por lo que tiene interés poder conectar todas las referencias diseminadas sobre una misma cuestión. He hecho lo posible por anotar esas coincidencias, pero no de una manera exhaustiva, porque eso hubiera significado sobrecargar la edición con un número insufrible de notas; las referencias ausentes se pueden suplir con la consulta a los índices finales de nombres y materias.

⁴³ Empleo numerosas fuentes, pero en particular la más útil y completa ha sido el *Diccionario biográfico del Trienio Liberal*, dirigido por Alberto Gil Novales, El Museo Universal, Madrid 1991 (lo abreviaré siempre *DBTL*).

⁴⁴ Por comodidad de consulta he recurrido a la edición conjunta en nueve tomos, no a los originales: *Diario de sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias. Dieron principio el 24 de setiembre de 1810 y terminaron el 20 de setiembre de 1813*, Madrid 1870-1874. Me refiero a estas actas indistintamente como *Diario de Cortes* o *Diario de Sesiones*, pero siempre lo abrevio con las siglas *DC*. Cuando ha hecho falta, también recorro a las actas de las sesiones secretas, editadas en otros tomos de la misma serie, y al diario personal de Villanueva (*Mi viaje a las Cortes*).

**Crónicas de Cortes del
Semanao Patriótico**

(1810-1812)

TERCERA ÉPOCA. AÑO I. PRIMER CUATRIMESTRE.
Número 33, 22 - XI - 1810.

El editor:

[1] El *Semanario Patriótico* vuelve a parecer en Cádiz, bajo la salvaguarda de la ley, que acaba de declarar la libertad de imprenta. Juraron sus autores al suspenderlo en Sevilla no volver a la obra mientras no tuviesen segura la independencia de sus pensamientos. Ya está asegurada, y el *Semanario* sigue. Si por un retroceso de principios que por ahora no es de suponer, esta libertad, uno de los dones más grandes que las leyes hacen a los pueblos, se revoca o se limita, entonces cesará para siempre este periódico, y la curiosidad pública podrá buscar en otra parte las condescendencias o lisonjas que jamás degradarán al *Semanario*.

Su fundador en Madrid, no pudiendo dedicarse a él en Sevilla por las ocupaciones del destino que se le encargó en aquella ciudad, promovió su continuación, y cooperó a ella con sus consejos y con los auxilios que estaban en su arbitrio. El cargo que ahora ejerce dándole más desahogo, le permite tomar una parte más directa en la obra, y él será su principal autor y redactor. Bien quisiera poder acompañarse de los dos escritores que con tanta gloria propia y satisfacción del público la continuaron en Sevilla, pero las circunstancias los han llevado a otros países y le han privado de su poderosa asistencia.⁴⁵ Sin embargo, los lectores hallarán en el *Semanario*, si no una igual perfección, por lo menos la misma severidad de principios,

⁴⁵ Se refiere a Isidoro de Antillón, que estaba en Palma de Mallorca, y a José María Blanco White, instalado en Londres, desde donde acogió con júbilo la reaparición del *Semanario*, dedicándole un artículo («Tercera época del *Semanario Patriótico*», *El Español* (Londres), tomo II, nº 10, 30-I-1811, pp. 284-294) donde glosa la historia de la publicación. Edito dicho artículo en un apéndice al final de este volumen.

el mismo celo por la causa pública, el mismo horror a toda tiranía, que caracterizaron esta obra desde su nacimiento, y que su autor ha profesado en cuanto ha escrito y dado a luz, no sólo en la época de la libertad, sino en los tiempos de la servidumbre antigua.

Cádiz, 20 de noviembre de 1810.

Manuel José Quintana.

*Política: Cortes.*⁴⁶

[2] Hasta Fernando VII los españoles habían sido mandados por reyes cuya voluntad era la regla soberana del Estado. La perfidia que arrancó a este príncipe del trono en que acababa de subir produjo en el reino la revolución que experimenta. El memorable dos de mayo rompió la unidad de autoridad y gobierno que hasta entonces se conocía. Las juntas provinciales primero, después la Junta Central y últimamente la Regencia que la sucedió, autoridades todas desconocidas en nuestras leyes y en nuestra historia, han sido verdaderas dictaduras, nacidas de las circunstancias, y armadas de toda la fuerza social para repeler al enemigo. Pero aunque han sido, o debido ser, *medios poderosos de ejecución*, no han sido, ni podido ser, *órganos legítimos y constantes de voluntad nacional*. Para este fin se han convocado las Cortes extraordinarias de la monarquía, y los españoles, constituidos imperfectísimamente en lo antiguo, reducidos de tres siglos a esta parte a ser solamente una agregación de individuos que cultivaban, manufacturaban, traficaban y combatían en provecho y gloria de uno solo, desde el día 24 de septiembre de 1810 forman una verdadera asociación política y son realmente una nación, un pueblo.

En este día se instalaron las Cortes españolas en la Isla de León.

En vano la posteridad, en cuya lejanía todo se ilustra y engrandece, pedirá a la poesía, a la elocuencia y a la pintura una idea de esta magnífica solemnidad: sus esfuerzos serán vanos, sus frases frías, mudas sus imágenes, tibios sus colores. Pintarán sí con más o menos viveza aquel gentío inmenso que llenaba las calles; la bizarría y esplendor militar que acompa-

⁴⁶ Bajo este epígrafe se extiende en los tres primeros números un resumen de lo actuado en las Cortes desde su apertura poco antes, en septiembre de 1810. En las sucesivas entregas del *Semanario* se dará ya cuenta de las sesiones inmediatas a la publicación, siempre bajo el título genérico de «Cortes», que omitiré para evitar repeticiones.

ñaba a las tropas destinadas por la primera vez a servir de cortejo a la nación representada en sus diputados; aquella marcha lenta y majestuosa de los representantes del pueblo llamados por el destino a ser restauradores, o más bien fundadores, de un Estado; las lágrimas que al verlos corrían de los ojos patriotas, ellos aún no bien ciertos y como dudosos del inmenso poder que los acompaña, de la enorme responsabilidad que han tomado en sus hombros, de la gloria indestructible que los aguarda; aquel juramento al pie de los altares de conservar la integridad de la nación, de libertarla de sus opresores, de salvar a su Rey, de reformar sus leyes según lo exigiese el bien público; aquella entrada en el recinto de las sesiones, entre las aclamaciones de los unos, mientras que los otros como pasmados de lo que veían aguardaban en silencio el éxito de aquel nunca visto aparato; aquella dimisión del poder que hizo el gobierno existente en la representación nacional al dejarla instalada y despedirse; aquella palpitación, en fin, aquella curiosidad ansiosa con que propios y extraños esperaban cuál sería el primer grito, la expresión primera de un Congreso tan poco imaginado tres años había, y tantas veces pedido y anunciado después... Y si por la naturaleza del sitio, del tiempo y de las circunstancias se cree que falta para la composición del cuadro número en la concurrencia, magnificencia en la comarsa, aparato en el local: las cien bocas de bronce que tronaron sobre los enemigos al instalarse la asamblea; la proximidad misma de estos satélites de tiranía, que estaban casi presentes a este procedimiento magnánimo de un pueblo que tan bárbaramente destrozan; su rabia impotente, sus estúpidos insultos; el cortejo, en fin, aunque invisible, de la servidumbre europea testigo del grande acto con que se constituye libre una nación en quien jamás supusieron la voluntad y mucho menos el poder de verificarlo; todo presenta por otra parte un conjunto tan magnífico, un carácter tan solemne, tan extraordinario, que asombrará eternamente al entendimiento por su singularidad y a la imaginación por su grandeza.

Pero al fin esto se puede expresar, y descubre un ancho y fácil campo al talento para explayarse en pintarlo. A lo que tal vez no alcanzarán nunca los recursos combinados del arte y del ingenio es a dar una idea de los sentimientos que entonces experimentaban los verdaderos amantes de la libertad. Cargado el pecho con el rencor de tres siglos donde apenas se presentan en los actos públicos de los usurpadores de la autoridad sino actos de violencia, ignorancia, superstición y barbarie; indignado el ánimo con la degradación en que nos tenían sumergidos estos veinte años de infa-

mia y de demencia: haber visto esconderse la antorcha de la libertad en una nación vecina que al parecer iba a comunicarla a las otras, para verla al instante ahogada por las manos furiosas del despotismo: sufrir en su patria esta agresión sin ejemplo con la que la tiranía ha dado al universo la prueba más completa del horror que se la debe; ver despuntar en el sacudimiento nacional un rayo de esperanza hacia el bien y temblar de día en día, de un momento en otro, que se desvaneciese esta esperanza: acordarse de los ultrajes recibidos en su propia persona y la de sus amigos: representarse el insolente fasto de los principales agentes del poder, que se lo permitían todo porque no eran responsables de nada, y la impudencia todavía más ofensiva de sus últimos sirvientes: contemplar el sistema tan bien combinado y tan atroz a un tiempo con que se habían puesto cadenas a la verdad para que no se comunicase, a la justicia para que se torciese, a la aflicción para que no gimiese, a la virtud para desalentarse, al valor, en fin, y a la nobleza de ánimo para que comprimidos pereciesen: y de repente verse quitar de encima esta montaña de pensamientos tristes y de memorias amargas, caer al suelo las puertas de hierro que cerraban la mazmorra tenebrosa en que antes suspirábamos, y saltar fieramente a respirar el aire, ver la luz y andar el campo de la libertad; ¡ah! la sensación que ocupó nuestro ánimo en el momento de tan gran mudanza los que no la han sentido no sabrán imaginarla, y los que la sintieron no la expresarán jamás.

*

[3] Instaladas las Cortes y nombrados para presidente el señor Dou (a) y para secretario el señor PÉREZ DE CASTRO (b), procedió el Congreso a constituirse y a sentar las bases de su autoridad y las fórmulas de sus determinaciones.

Tales fueron los decretos que se acordaron en aquella memorable sesión, en la cual el Congreso, a la vista de un inmenso concurso y a unanimidad de votos, echó las piedras angulares de la grande obra a que los destinos le llaman. Nosotros volveremos a hablar más adelante de estas decisiones famosas que llenaron de sorpresa y admiración a los oyentes, y por ahora seguimos bosquejando rápidamente los actos principales de la asamblea en este medio tiempo, para ponernos en los números siguientes al corriente de las deliberaciones.

[4] Nombróse en el día 25 una comisión para que propusiese el modo de comunicar a la América los decretos de las Cortes. Esta comisión, formada toda de americanos, evacuó su encargo para la sesión de la noche del

mismo día, y presentó un proyecto de decreto reducido a confirmar las declaraciones de la Junta Central y Consejo de Regencia de ser las Américas partes integrantes de la monarquía y sus naturales iguales en derechos a los españoles europeos; a suspender los procedimientos empezados contra las provincias disidentes en aquellos dominios; adoptar para América el método de elección prescrito para España, sin perjuicio de admitir como verdaderos representantes a los que ya viniesen nombrados por la regla establecida en el decreto de su convocación, llenando éstos y los suplentes elegidos aquí la representación americana hasta que se completase a consecuencia de las órdenes que deberían expedirse. Esta propuesta fue objeto de diferentes discusiones muy acaloradas, que se prolongaron por muchos días. Hablaron larga y abundantemente los diputados americanos para defender su proyecto; dijeron que los decretos de los dos gobiernos anteriores, cuya autoridad y opinión habían sido y estaban vacilantes, necesitaban de una confirmación solemne; manifestaron con mucha copia de noticias y datos la igualdad en que las leyes consideraban a los naturales de aquel país, su aptitud para toda clase de ministerios, los méritos que habían contraído en ellos; disculparon los procedimientos de las provincias disidentes, Caracas y Buenos Aires, con la incertidumbre de las noticias que se recibían de la metrópoli, con la poca mejora que había tenido la suerte de aquellos países en las providencias tomadas hasta entonces respecto de ellos, con su adhesión, en fin, y fidelidad al Rey Fernando VII, cuya obediencia habían jurado de nuevo; y aseguraron que en el momento en que el Congreso, olvidando lo pasado, las llamase al seno de la patria, ellas seguramente reconocerían al instante su autoridad; recordaron, en fin, con la mayor energía que, si la declaración de igualdad de derechos era una cosa debida en justicia, no era menos necesaria en política, puesto que sin América no habría dinero, sin dinero no habría ejércitos y sin ejércitos no habría Estado. Y, acalorada la imaginación con el interés del asunto, uno de los oradores, el señor MEJÍA (c), «Vuestra Majestad», dijo, «debe considerarse como un coloso formidable que, apoyado un pie en América y otro en la ciudad de Hércules, lucha a brazos con el tirano colosal de la Europa: el punto de apoyo está allá, si aquél falta, la monarquía se sumerge miserablemente en el océano».

Repúsose a esto por los diputados que limitaban el proyecto de decreto que el principio de la igualdad, lejos de controvertirse, estaba grabado en el ánimo de todos los españoles y reconocido solemnemente en el

hecho mismo de componerse el Congreso de una porción considerable de diputados de América; que no dudaban ni de los méritos de sus naturales, ni de su aptitud, ni de las prerrogativas que tenían en las leyes ni, en fin, de la justicia y necesidad de atender a la seguridad de sus derechos; que lo que resistían era la declaración de las consecuencias que podrían deducirse inmediatamente de aquel principio, ya para el arreglo de la representación, ya para el de las relaciones económicas de uno y otro país, ya para otros objetos de igual trascendencia; y esto no porque estas consecuencias no debiesen en su caso adoptarse, sino porque no parecía oportuno ni racional prejuzgar unos puntos que debían tratarse con toda madurez y circunspección cuando se formase la constitución, se arreglase el sistema de rentas públicas y demás ramos a que perteneciesen; en fin, que cualquiera que fuese el concepto de las Cortes sobre el procedimiento de las provincias de Américas discordes, siempre era necesario reconocer los hechos y examinar lo que había ocurrido en ellas, antes de decretar la amnistía que se proponía, para lo cual deberían pedirse los antecedentes que hubiese en el gobierno sobre aquellas desagradables incidencias.

Esta cuestión, sumamente interesante por su objeto, complicada y difícil en extremo por sus relaciones, demasiado delicada quizá para las circunstancias, duró diferentes días y al fin vino a decidirse por el decreto de 15 de octubre, en que «las Cortes confirmaron y sancionaron el inconcuso concepto de que los dominios españoles en ambos hemisferios forman una sola y misma monarquía, una misma y sola nación, y una sola familia; y que, por lo mismo, los naturales que sean originarios de dichos dominios europeos o ultramarinos son iguales en derechos a los de esta península, quedando a cargo de las Cortes tratar con oportunidad y con un particular interés de todo cuanto pueda contribuir a la felicidad de los de ultramar, como también sobre el número y forma que deba tener para lo sucesivo la representación nacional de ambos hemisferios; ordenaron asimismo que desde el momento en que los países de ultramar en donde se hayan manifestado conmociones hagan el debido reconocimiento a la legítima autoridad soberana que se haya establecido en la madre patria, haya un general olvido de todo cuanto hubiese ocurrido indebidamente en ellos, dejando sin embargo a salvo el derecho de tercero».

[5] Desde que empezó esta discusión hasta la conclusión de los debates sobre la libertad de imprenta, que es lo que ha llamado después más la atención pública, mediaron diferentes incidencias, deliberaciones y acuer-

dos, de que apuntaremos solamente aquellos que puedan dar a conocer mejor el espíritu, procedimiento y carácter del Congreso. A consecuencia de una pregunta que hizo el Consejo de Regencia sobre la determinación de las facultades del poder ejecutivo y términos de su responsabilidad, declararon las Cortes que no habían puesto límites ningunos a las facultades propias de aquel poder y que, correspondiendo únicamente a la sagrada persona del Rey la inviolabilidad absoluta, la responsabilidad de la Regencia se extendía por consiguiente a todo.⁴⁷ A propuesta del señor CAPMANY (d) tomaron en la sesión del 29 la resolución de renunciar por sí y sus sucesores en la representación nacional a toda solicitud de empleos, mercedes y gracias para sí o para otra cualquiera persona durante el tiempo de su ejercicio y un año después: resolución tanto más meritoria a los ojos de la nación cuanto la mayor parte de los que la acordaron, y quizá los que más la sostuvieron, son personas que lo han perdido todo en la revolución, o que no tienen más esperanzas y recursos que las colocaciones a que son llamados por sus diferentes profesiones. La patria les agradecerá eternamente esta prueba de integridad y rectitud con la cual han manifestado cuán penetrados se hallan de la santidad del carácter que les asiste. Con efecto, la inviolabilidad de un diputado no ha de ser civil solamente, debe ser también moral, y si su persona ha de estar libre de las pesquisas y satélites del gobierno, su corazón debe al mismo tiempo ser inaccesible a sus sugerencias y a sus recompensas (e).

[6] Un incidente hubo en aquellos primeros días que honraría igualmente al Congreso por la energía y entereza que según parece mostró en él, a no haber sido envuelto en el velo misterioso del secreto. Mas no tardará, según creemos, en respirar por algún rincón de Europa. Hablamos del viaje del duque de Orleans a la Isla de León, de su entrada en el vestíbulo de las Cortes, de su vuelta repentina a Cádiz y de su salida de la península. Todo esto sucedió en el día 30 de septiembre. El público que había visto a este príncipe llegar en junio anterior a esta plaza, aguardaba desde entonces a saber el objeto de la venida de un personaje cuya presencia no podía ser indiferente. ¿Vino convidado o de propio movimiento suyo? ¿A ser testigo o actor en el teatro de esta contienda? ¿Mandaría en el último caso las armas o las provincias? ¿Cuántos y cuáles eran los auxilios que nos traía? ¿Consistían tal vez en las inteligencias que como francés podía tener con

⁴⁷ Esta discusión tuvo lugar en la sesión del 26-IX-1810.

los enemigos, o solamente en su nombre y sus talentos? Por grandes que éstos fuesen, ¿bastarían a superar las dificultades que le presentaría su inexperiencia en la clase de guerra que estamos haciendo, y su falta de conocimiento de la nación española? ¿Hasta qué punto, pues, podría inspirar confianza a los pueblos y a los ejércitos? Éstas y otras cuestiones se hacían los curiosos, los días pasaban, los sucesos no daban luz ninguna, y la proximidad de las Cortes y la mudanza que precisamente éstas deberían hacer en el gobierno daban a la permanencia del duque en Cádiz un aspecto de intención y de esperanza muy ajenas de su situación y de la nuestra. La instalación de las Cortes y la partida de Su Alteza resolvieron estas dudas, y a concepto de los políticos las resolvieron muy bien. Porque no hay que engañarse: el mandar a españoles ahora no es un beneficio a propósito para príncipes, es una pensión, y bien dura, propia solamente de ciudadanos.⁴⁸

(Se continuará.)

[Notas de los redactores.]

- (a) Diputado de Cataluña.
- (b) Diputado suplente por Valladolid.
- (c) Diputado suplente por Santa Fe.
- (d) Diputado de Cataluña.

⁴⁸ Ésta es la primera muestra de la incomodidad del *Semanario Patriótico* ante las sesiones secretas de las Cortes, pues informa con cierto misterio de un asunto que no podía abordar abiertamente, pues fue discutido en secreto los días 28 y 30-IX-1810, como consta en las actas de esas sesiones. Luis Felipe (1773-1850) era duque de Orléans desde la ejecución de su padre, Felipe *Igualdad*, en 1793, y con ese motivo se exilió de Francia y vivió en diferentes países, intentando reconciliarse con los Borbones a quienes él y su padre habían traicionado al apoyar la revolución y el ajusticiamiento de Luis XVI; más tarde fue rey de Francia entre 1830-1848. Desde el comienzo de la guerra en España el duque había venido ofreciendo sus servicios para luchar contra Napoleón; la Regencia, al parecer, le prometió un mando militar en Cataluña y Luis Felipe desembarcó en Cádiz en junio de 1810 sin que se concretase la promesa. Se creó una situación enojosa. El día 28 Capmany, con su habitual odio a los franceses, consiguió que las Cortes pidiesen a la Regencia que el duque abandonase España. Durante la sesión del 30 el mismo duque apareció a las puertas del Congreso pidiendo ser escuchado, lo que, tras larga discusión, se rechazó. Luis Felipe salió de la ciudad días después; el fondo del conflicto giraba en torno a determinar si era la Regencia la que había llamado al duque, como éste decía, o si el duque se había ofrecido insistentemente a la Regencia, como indicaba ésta.

(e) Es notable en esta parte el espíritu que animaba a la Junta de las antiguas comunidades de Castilla. En su arreglo constitucional establecieron «que los procuradores de Cortes en el tiempo que en ellas estuviesen hasta ser devueltos a sus casas, antes ni después, por causa de haber sido procuradores y lo ser en las dichas Cortes, no pudiesen por ninguna causa ni color que fuese recibir merced de sus altezas, ni de los reyes sus sucesores, para sí ni para sus mujeres, hijos ni parientes, so pena de muerte y perdimiento de bienes. *Porque estando*», decían, «*libres los procuradores de codicia, y sin recibir merced alguna, entenderían mejor lo que fuese servicio de Dios, del Rey y bien público, y en lo que por sus villas y ciudades les fuese cometido*».

Número 34, 29 - XI - 1810.⁴⁹

Continúa el resumen principiado en el número anterior:

[1] Llamó la atención del Congreso en la sesión del 10 de octubre una orden que se decía expedida por la Regencia a las autoridades de Cádiz, encargándolas que celasen que no se hablase mal de las Cortes. Preguntóse por ellas a la Regencia sobre la existencia y fundamentos de esta orden y se contestó enviando copia de la que se había comunicado al consejo de Castilla, y añadiendo que la Regencia, que había hasta entonces despreciado las hablillas de los malévolos, no podía mirar con la misma indiferencia sus injurias contra el Congreso nacional. Había semejante providencia escandalizado en Cádiz, y escandalizó también en la sala de las Cortes. Los sen-

⁴⁹ En este mismo número, el habitual artículo político de fondo que abre la entrega y precede a la crónica de Cortes merece particular mención por su contenido parlamentario. Bajo el título de «Política. Consejos a las Cortes» (pp. 25-32) se publica un artículo comunicado por un inglés al editor de *El Español* de Londres (esto es, a Blanco White), inserto en ese periódico y ahora reproducido por el *Semanario Patriótico* por ofrecer al Congreso una especie de programa de gobierno sistematizado. Recibe el pleno asentimiento de los redactores del periódico gaditano (es decir, en este momento inicial de la tercera época, del propio Quintana). Como se verá en los números 62(5) y 71(9), la postura del *Semanario* hacia Blanco, su antiguo colaborador en la época sevillana, y *El Español* cambiará más adelante, mudando su identidad ideológica en abierto repudio hacia el viejo amigo.

satos la miraban como imprudente y temeraria, los murmuradores como maliciosa. ¿Qué nombre dar, en efecto, a una medida que o ha de ser nula en su ejecución, o supone para cumplirse arbitrariedad y espionaje, cosas tan opuestas a los principios de la asamblea? ¿Ni en qué delito cabe pensar que se puede defender por semejantes medios la opinión pública de un Congreso cuyas sesiones están abiertas a todo el mundo? Si él no se defiende por sí mismo, mal le podrán defender celadores y alguaciles. Expusieron estas razones u otras semejantes por todos los sostenedores de los buenos principios; la generalidad de los diputados pareció aprobarlas, mas la resolución, en vez de ser que se revocase la orden y se manifestase el desagrado que había causado al Congreso, fue que nada se contestase a la Regencia. Lo diremos con sinceridad al paso que con dolor: semejante acuerdo en una deliberación de esta naturaleza es todavía más inconsecuente y repugnante que la providencia misma a que se refería y, sin la libertad de imprenta que después se decretó, bastaría por sí solo a desacreditar a las Cortes, no sólo en Cádiz y en España, sino también en Europa.

*

[2] Había la Regencia reconocido y prestado el juramento de obediencia a las Cortes en la noche del 24, y a consecuencia del decreto del día siguiente, en que se mandó que todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas le prestasen también, se presentaron sucesivamente a llenar esta obligación la Junta superior y la ciudad de Cádiz, el capitán general de Andalucía con todos los generales y jefes del ejército que interinamente manda, los jefes de las tropas de casa real, los decanos de los consejos, los capitanes generales de escuadra y departamento, y los intendentes de ejército y marina. Arengaron algunos después de jurar y cumplimentaron a la asamblea; pero si hemos de decir con franqueza lo que sentimos, extrañamos con muchos de los oyentes que en alguno de estos discursos los pensamientos no correspondiesen enteramente a la fórmula del juramento, como si en ellos intentasen sus oradores limitar lo mismo que acababan de prometer en la presencia de Dios y de los hombres. Este proceder no es franco; y es al mismo tiempo tan mezquino, que no hiciéramos mención de él si no tuviese una relación muy directa con dos incidencias que han llamado mucho la atención pública y ocupado en gran parte la de las Cortes (a). Una de ellas es no haberse presentado todavía el obispo de Orense a prestar el juramento a que por regente, por prelado y por ciudadano está obligado. Como éste es un hecho público, no importa para la opinión que las discusiones a que ha dado lugar hayan sido secretas. Dícese, y con probabilidad bastante,

que el obispo resiste jurar la soberanía nacional; y al cabo de mes y medio que dura esta resistencia, parece que ya hay razón de preguntar si la opinión de un particular ha de prevalecer sobre la opinión pública, si la voluntad individual ha de ser superior a la voluntad general, si, en fin, las Cortes han de haber establecido solemnemente un principio como base de nuestra asociación política, para dejarlo después arrollar de cualesquiera a quien se le antoje desconocerle por ignorancia, por capricho o por demencia.⁵⁰

El segundo incidente ha sido más escandaloso por ser más público, pero no de tanta trascendencia por la diversidad de carácter en la persona que dio ocasión a él. A consecuencia de haberse admitido la dimisión que ya por distintas veces había hecho el anterior Consejo de Regencia para que se le aliviase de este encargo, las Cortes procedieron a nombrar las personas que debían sucederles en la sesión secreta del 26 del mes pasado, que duró desde las siete de la tarde del mismo día hasta las tres y media de la tarde del día siguiente. Salieron electos el general en jefe del ejército del centro don Joaquín Blake, el capitán de fragata don Pedro Agar y el jefe de escuadra don Gabriel Ciscar, gobernador de la plaza de Cartagena; y por hallarse ausentes el primero y el último nombraron por regentes interinos hasta su llegada al teniente general marqués del Palacio y al ministro del consejo y cámara don José María Puig.⁵¹ Presentáronse en el día 28 los tres

⁵⁰ El *Semanario* se ocupa nuevamente de un asunto ocurrido en las sesiones secretas, de ahí su modo cauteloso de expresarse sobre que «se dice» algo que al periodista le constaba con toda certeza. Pedro Quevedo y Quintano (1736-1818) era extremeño, obispo de Orense desde 1776 y ardiente absolutista. El escándalo que provocó su negativa a jurar reaparecerá en varias ocasiones en estas crónicas (véase su entrada en el índice onomástico). La renuncia del regente a su cargo ocurrió al día siguiente de la instalación de las Cortes, el 25-IX, pero una posterior representación exponiendo sus opiniones enconó este pulso e hizo que los diputados le prohibieran abandonar Cádiz hasta que no jurase lisa y llanamente, lo que no hizo hasta el 3-II-1811. Este pasaje acerca del obispo provocó una enérgica réplica de Blanco White desde *El Español*, colocada justo a continuación del artículo citado con anterioridad sobre el *Semanario* (tomo II, nº 10, pp. 295-301, véase en el apéndice).

⁵¹ Joaquín Blake y Joyes (1759-1827) fue uno de los principales jefes militares durante la guerra, además de presidente de la Regencia; dirigió las tropas españolas en la gran victoria aliada de la Albuera y fue hecho prisionero en 1812. Pedro Agar y Bustillo (1764-1822) y Gabriel Ciscar y Ciscar (1759-1829) eran ambos destacados miembros de la Armada, mientras que José María Puig Samper era un magistrado de categoría. El nombre del marqués del Palacio, el zaragozano Domingo Mariano de Traggia, alto mando del ejército, volverá a aparecer muchas veces en relación con el escandaloso incidente que aquí se menciona.

en la sala de las Cortes a prestar el juramento, y hecho por el señor Agar en la forma establecida, siguió el marqués del Palacio, el cual, después de haber jurado los dos artículos primero y segundo de la fórmula, preguntado por el tercero, relativo a la conservación de la independencia, libertad e integridad nacional, contestó: «sí, juro, sin perjuicio de los juramentos que tengo prestados al Rey Don Fernando VII». Escandalizó a todos los oyentes semejante proposición: el presidente dijo que aquel acto no admitía más palabras que las determinadas, «reconozco y juro»; y repetida por el secretario la lectura del juramento por si acaso no estaba bien enterado el marqués, contestó que el asunto era delicado, que él no se negaba a prestar el juramento, pero que hacía aquella ampliación para la tranquilidad de su conciencia.⁵²

Hablaron al instante los señores ARGÜELLES (b), GARCÍA HERREROS (c) y MUÑOZ TORRERO (d), y manifestaron que, habiendo sido llamado el marqués a jurar como todas las demás autoridades, se suspendiese el acto y se le mandase salir a la barandilla. Pidió la palabra y se le negó. Prestó en seguida el señor Puig el juramento y, sentado en el solio con el señor Agar y el presidente de las Cortes, volvió el marqués a pedir la palabra y, habiéndosele concedido, pidió desde la barandilla que el Congreso depusiese toda idea de inobediencia de su parte, que lo que él había propuesto era una ampliación o más bien un escrúpulo de conciencia, y que estaba pronto a jurar en los mismos términos que los demás. Negóse el Congreso a admitirle el juramento y, habiendo pedido de nuevo la palabra, el presidente contestó: «Su Majestad no tiene a bien oír más al marqués del Palacio, y le manda que se retire». Obedeció él y, habiendo hecho presente el señor CAPMANY que convenía asegurar su persona, se decretó su arresto en la prevención de los reales guardias de corps. Así este hombre mal aconsejado, que, sin saber cómo, se hallaba de repente llamado a ejercer un poder tan grande y honrado con tan alta confianza, no faltándole ya más que un paso para colocarse en el solio del mando, tropieza al dar este paso y en un instante, sin poder valerse, se ve desde aquella altura precipitado a la ignominia de una prisión, y lo que es más triste, a juicio de casi todo el público justísimamente merecida.

En la sesión de la noche del mismo día 28 dio parte la nueva Regencia de hallarse instalada, y las Cortes en seguida se ocuparon del asunto del

⁵² El presidente era Dou y el secretario Pérez de Castro.

marqués. La discusión, como era de presumir, fue muy acalorada. El señor PÉREZ DE CASTRO fue el primero que, subiendo a la tribuna, propuso que, pues el marqués había apelado a su conciencia, era claro que no era una conciencia a propósito para regente y que desde luego se debía proceder a nombrar otro en su lugar. Siguió el señor ARGÜELLES manifestando la trascendencia de aquel escandaloso incidente y la necesidad que tenían las Cortes de dar pruebas terribles de su justificación y firmeza; expuso la especie de liga obscura y ratera que había para desacreditar los sentimientos de las Cortes «entre aquellos que fundaban sus esperanzas y fortuna sobre la arbitrariedad del gobierno»; y concluyó con decir que el marqués había desmerecido la confianza pública y no debía ser regente, y que para el conocimiento de este asunto se nombrase una comisión de jueces escogidos.

LOS señores OLIVEROS (e), CAPMANY, GARCÍA HERREROS y otros apoyaron con diferentes razones esta proposición, y casi a la unanimidad se decretó que se nombrase otro regente en lugar del marqués (f). Por último, en la sesión de la noche del 3 de noviembre se hizo público haber resuelto las Cortes que el Consejo de Regencia nombrase una junta de nueve ministros de los consejos supremos y algunos eclesiásticos para formar la causa al marqués del Palacio sobre el incidente del día 28 de octubre, y oyendo al fiscal del consejo real y al marqués la determinase conforme a derecho, consultando con las Cortes la sentencia que dé, y suspendiendo los efectos del decreto del 30 de octubre, en que se declaró haber perdido el marqués la confianza para desempeñar la capitania general de Aragón, quedando libre en la Isla bajo su palabra de honor.

Alguna diferencia se nota entre la suave y mitigada declaración del final de este decreto y el acaloramiento y animosidad que hubo en las sesiones del día 28. Tal vez habrá mediado algún incidente que disminuya, o más bien desvanezca, cuanto la ampliación del marqués en el acto de jurar tuvo de desacato y de escándalo contra la nación y sus representantes: tal vez las Cortes han creído que no correspondía a ellas otra cosa que declararle indigno de su confianza para ejercer un encargo al cual ellas nombraban, y que la decisión sobre la suerte ulterior del marqués correspondía a un juicio del cual el Congreso debía abstenerse. Nosotros en esto nos remitimos enteramente a su justificación, pero no dejaremos de decir con la franqueza decorosa que siempre usaremos hablando de las cosas públicas, que si ha habido incidente o circunstancia que haya podido mitigar el justo resentimiento de la asamblea, era conveniente, o por mejor decir necesario,

darla también al público con el último decreto, pues sólo así pudiera salvarse la contradicción que al parecer envuelve un procedimiento con otro.

*

[3] La discusión sobre la libertad de la imprenta ha tenido tal solemnidad, ha sido escuchada del público con un interés tan grande, y su objeto es tan trascendental por sí mismo, que para ninguna de las cuestiones que hasta ahora ha tratado el Congreso hemos echado tanto de menos un diario exacto de Cortes, cual posteriormente se ha establecido, aunque todavía no se ha realizado. Consignados en él los discursos de los oradores conforme se dijeron, éstos no se quejarían de la inexactitud y parcialidad con que en su dictamen han sido resumidos, y cualesquiera que fuese su opinión en la materia, tendrían siempre la satisfacción de verla en el público ni más ni menos que como la enunciaron. Tal vez algunos no ganarían mucho en ello, pero ya entonces su sentimiento no sería materia de queja, sino efecto de un desengaño.

El primero que llamó la atención de las Cortes sobre este punto fue el señor ARGÜELLES, el cual en la noche de la sesión del 27 de septiembre dijo que, siendo en su dictamen la declaración de la libertad de la imprenta un preliminar necesario para la salvación de la patria, proponía y pedía que las Cortes se ocupasen de ella, no para decidirla en el instante, lo cual no convendría a un objeto de tanta consecuencia, sino para que, si la propuesta era de la aprobación del Congreso, se nombrase una comisión que meditase el asunto y propusiese a las Cortes el resultado de sus trabajos y el modo con que podía establecerse aquella libertad. Apoyaron esta proposición los señores ZORRAQUÍN (g) y PÉREZ DE CASTRO, y quien se extendió más en su favor fue el señor TORRERO, recordando los males que había traído a la causa pública y al gobierno mismo la restricción impolítica puesta por él a la imprenta, la necesidad que había de consultar este eco de la opinión pública y el derecho y obligación que el pueblo tenía de enterarse de la conducta de sus representantes. Estas razones convencieron a la asamblea de la importancia de atender a este objeto, y se nombró la comisión propuesta, que se compuso de once diputados, entre ellos los señores ARGÜELLES, GALLEGO (h), PÉREZ DE CASTRO, CAPMANY, etc.⁵³

⁵³ Federico Suárez (*Las Cortes de Cádiz*, Rialp, Madrid 1982, pp. 79-80) nos recuerda que, según los *Diarios de sesiones*, el que introdujo la discusión sobre imprenta fue el americano Mejía Lequerica y no Argüelles; resulta obvia la conclusión de que Quintana y el *Sema-*

En la sesión del 8 de octubre presentó la comisión el resultado de sus trabajos en un proyecto o minuta de decreto, que las Cortes mandaron imprimir a fin de que se repartiese entre los diputados y pudiesen preparar su opinión para cuando llegase a discutirse. Supresión de toda censura previa antes de la impresión de los escritos y, por consiguiente, de todos los juzgados de imprentas; responsabilidad de autores e impresores en el abuso que hiciesen unos y otros de esta libertad; establecimiento de una autoridad independiente del gobierno que la defendiese de sus atentados; y excepción que deberá haber en la ley en obsequio del respeto y circunspección que exigen las materias relativas a los dogmas de nuestra religión, eran los cuatro extremos principales del decreto. Señalóse el día 14 para examinarle, y la discusión se abrió por su lectura. Antes de hacerse ésta, propuso el señor TENREIRO (i) que se guardase el tratar de un punto tan interesante para cuando llegasen los diputados que faltaban. Se le contestó que sin ellos se habían instalado las Cortes, sin ellos habían decretado asuntos de mayor trascendencia y sin ellos sería bien tratar el de la imprenta. «Su discusión», replicó, «no está señalada para hoy.» Mas constaba del acta la designación del día, y no pudiendo ya haber efugio por esta parte, la lectura del decreto se hizo y los debates empezaron.

nario conceden, como de costumbre, el protagonismo al diputado con el que más se identifican. Lo mismo ocurre al mencionar sólo cuatro de los once nombres de los comisionados. En esta ocasión, el breve resumen del *Semanario* ofrece datos que no figuran en el escuetísimo sumario del *Diario*, que por ejemplo no comenta nada del contenido del discurso de Muñoz Torrero, que los periodistas sí desarrollan; no mencionan éstos, sin embargo, como si hacen las actas sin más detalles, que hubo diputados que contradijeron esta propuesta. La parte más sustancial del *Diario* dice así: «El Sr. Mejía propuso que mientras llegaba el caso de pensar sobre la libertad que convendría dar a la imprenta, y para suplir por ahora la luz que debía esperarse de aquella libertad bien entendida, convenía establecer que se recibiesen en las Cortes por medio de los señores secretarios todas las memorias y escritos que se presentasen (...). Este pensamiento fue adoptado en cuanto a que se admitiesen las memorias o escritos que se presentasen. Tomó entonces la palabra el Sr. Argüelles, y habló sobre la importancia y necesidad de pensar en el punto de la libertad de la imprenta, aunque con los límites que fuesen convenientes para contener su abuso; añadiendo que cuando llegase el caso de tratar sobre la materia, debería nombrarse una comisión que propusiese a las Cortes sus meditaciones acerca de dichos límites. (...) Y habiéndose resuelto que se nombrase, y que el Sr. Presidente designase las personas que la debían componer, nombró él mismo acto continuo once diputados, que fueron los Sres. Hermida, Oliveros, Torrero, Argüelles, Pérez de Castro, [José] Vega [Sentmanat], Capmany, Couto (D. José María), Gallego, Monte, Palacios» (DC, 27-IX-1810).

Duraron éstos desde el 14 hasta el 19, en que se votó si había de haber libertad de imprenta o no. Dividiéronse los oradores como en una lid, unos en pro y otros en contra, y contendieron con las armas del raciocinio, de la erudición, de la elocuencia y del desengaño. Al frente del partido libre estaban los señores ARGÜELLES, TORRERO, GALLEGO, MEJÍA, OLIVEROS (j), LUJAN (k) y otros que apoyaron o ilustraron las razones que éstos dieron; por la opinión contraria combatieron los señores TENREIRO, MORALES GALLEGO (l), LLANERAS (m), ROS (n) y otros que igualmente opinaron como ellos; el público espectador, aun cuando ya no necesitaba oír para tener una opinión propia, escuchaba sin embargo con toda aquella solicitud e interés que la importancia del objeto llevaba consigo y su trascendencia inspiraba. De nada menos se trataba que de saber si el Congreso sería consiguiente a sí mismo, si los decretos fundamentales dados en el primer día serían ilusorios, si la nación era o no libre, puesto que libertad civil y política sin libertad de imprenta son nombres vanos, tan vacíos de efecto como de sentido.

Antisocial, antirreligiosa y antipolítica decían sus adversarios que era esta libertad.⁵⁴ Con ella se destruía el respeto a la religión, a las autoridades civiles, a las costumbres y al decoro público. Relajados con los abusos a que necesariamente da lugar los lazos y la jerarquía social, el orden político se disuelve y los imperios se arruinan. La libertad de imprenta proclamada con tanto aparato por los franceses ¿de qué les ha servido? Los estragos de su revolución escandalosa y el cetro de hierro a que ahora están sujetos podrán manifestarlo. Con ella los filósofos, los literatos se habían apoderado allí de la opinión pública introduciendo en ella el veneno de sus errores. Ella, en fin, los había conducido al colmo de la depravación más grande que se conocía en la tierra. Sin libertad de imprenta los españoles habían sabido en otros tiempos ser ilustrados y poderosos, sin ella habían sabido levantar el grito de la independencia contra el tirano y sin ella podrían acabar felizmente la contienda en que se hallan. Máximas de escritores sagrados y cánones de diferentes concilios se citaron en apoyo de la sujeción saludable que debía tener la facultad de escribir, en nada más peligrosa que en los puntos de religión. Esta facultad indiscreta era la que había introducido las infinitas sectas que había en Inglaterra, había llenado de horrores

⁵⁴ Ésta es de las pocas frases de esta discusión que puede atribuirse a un diputado en concreto, ya que fue Morales Gallego quien dijo que la libertad de imprenta era «antisocial y antipolítica» (DC, 16-X-1810).

la isla y algún día la privaría de esa misma constitución de que tanto se gloriaba, como había destruido las diferentes leyes políticas que se han dado los franceses. En fin, ¿qué necesidad tan urgente de resolver este punto ahora? Como ley fundamental, la de la imprenta debía dejarse para cuando se tratase la constitución; como negocio de la mayor importancia, debía aguardarse a la venida de los diputados que faltaban. ¿Por qué no consultar para su determinación a las universidades, a los obispos y al Santo Oficio que tanto aborrecen los franceses?

Tales fueron las diferentes razones alegadas por los adversarios del decreto, cuyos autores le sostuvieron con los diferentes recursos que les proporcionaban sus principios, sus conocimientos y su experiencia. La facultad de pensar, decían, y la de expresar sus pensamientos son dones del cielo que ninguno tiene en la tierra derecho a coartar, y en el momento que se atropella este principio sagrado, se quita a los Estados el único medio que tienen de conocer bien sus intereses y de unirse en voluntad y en medios para defenderlos. En ninguna otra institución más bien que en ésta se afianza la libertad, la prosperidad y la fuerza de la nación británica; en ninguna otra cosa más que en su olvido han consistido nuestro atraso, nuestra ruina y nuestros males. Se recordaron los días en que el obispo Barrientos quemaba los escritos del estudioso don Enrique de Villena, donde él no podía ni aun atinar a leer, hasta los deplorables tiempos que hemos alcanzado nosotros, en que un reglamento bárbaro de imprentas no sólo sujetaba al capricho de los censores la libertad del pensamiento, sino hasta la jamás tocada libertad del lenguaje y del estilo. ¿Por ventura esta sujeción tan sistemática y prolongada había evitado los escándalos en la corte, la tiranía y la ignorancia en los ministros, la degradación en los ciudadanos, la miseria y la desolación en el reino? Supóngase la libertad de imprimir establecida desde el reinado de Juan el Segundo y ya don Álvaro de Luna no hubiera destrozado el reino con su ambición y su insolencia insufrible, don Beltrán de la Cueva no abusara con tanto escándalo de la debilidad de Enrique IV, Carlos V no ahogara la libertad de Castilla, y ni él ni su hijo desangraran la España para sentar su despotismo en otros pueblos, como le habían sentado en ella. ¿Qué importaba que sus sucesores fuesen tan imbéciles? La nación no lo sería y no se hubiera visto ahora atada de pies y manos, entrada por las tropas extranjeras, entregadas las plazas que la defendían y abandonada como tierra sin dueño al primer ambicioso que la ha querido ocupar. ¡Y todo por qué! Porque no había quien enseñase y prescribiese a los guber-

nantes su deber, a los ciudadanos sus derechos y su peligro. «Dadnos», dijo un orador (el señor ARGÜELLES), «tres siglos de libertad de imprenta en que se vean tantos escándalos en las costumbres públicas, tanta humillación e ignorancia en los particulares, tantos atentados en la política, tantos errores en la administración, tantos desastres en los acontecimientos como llevamos los españoles en estas tres edades de opresión miserable, y entonces contestaremos y prolongaremos un debate que la experiencia de lo pasado hace muy desigual por ahora.» «Ha habido libertad», dijo otro (el señor TORRERO), «para decir en los púlpitos que era un pensamiento inspirado por la divinidad la elevación de Godoy a almirante, y no la había para denunciar este sacrilegio a la indignación de los hombres.» En nada, por otra parte, está comprometida la religión con esta justa libertad: los primeros cristianos la reclamaban en su favor, las autoridades eclesiásticas citadas hablaban sólo de libros conocidamente heréticos, y la Iglesia en sus ocho primeros siglos no conoció esta prohibición de escribir: bien débiles, por cierto, serían los fundamentos de nuestra religión si hubiese de estar afianzada en la opresión de los tiranos. Éstos solos son los que tienen que temer de la libertad de la imprenta: véanse las cadenas con que la tiene atada Bonaparte en Francia y las que le quería poner en España con la constitución de Bayona. Por último, la libertad de la imprenta es el único medio que tiene la nación de inspeccionar, censurar, aprobar, ilustrar la conducta de sus representantes. ¡Quién puede negar este derecho de los comitentes sobre sus diputados! ¿Y cómo sin una usurpación, tan violenta como absurda, intentar limitarle limitando aquella libertad?

Cuando la cuestión pareció al Congreso suficientemente discutida, se trató del modo de votarla, en que algunos eran de dictamen que se hiciese en secreto para mayor libertad. «Si la votación», dijo el señor ARGÜELLES, «ha de ser en la forma ordinaria (ñ), no me opondré a ello para que no se diga que quiero innovaciones, pero si en el asunto presente se adopta otra, pido y propongo que sea pública y nominal: primero, porque es una contradicción indigna de la asamblea que se resuelva en secreto lo que en la deliberación ha sido público; segundo, porque es necesario quitar a la debilidad y a la hipocresía estos medios rateros de condescender con la vanidad y el amor propio, o con el aura popular, proclamando en público una opinión y después contentar la conciencia o la intriga votando contra ella en secreto. Un diputado del pueblo no debe tener dos conciencias.» Apoyó esto mismo el señor LUJÁN, y casi unánimemente se decidió que la votación

se hiciese pública y nominalmente. Así se verificó con toda solemnidad en la mañana del 19 de octubre, resultando aprobada la libertad política de la imprenta por 70 votos contra 32 que la negaron, y aun de éstos nueve dijeron que no la admitían por ahora (o).

En seguida se procedió al examen de los diferentes artículos comprendidos en el proyecto de ley propuesto, examen que ocupó a la asamblea en las sesiones siguientes hasta el 10 de noviembre, en que se acordó y expidió el decreto comunicado a la Regencia y publicado por ella. Este documento, por ser tan importante en los anales de la ilustración y libertad española, quedará consignado entero en el *Semanario*, como la gran carta que la justicia ha trazado entre nosotros para la defensa y acrecentamiento de la verdad en toda la esfera de los conocimientos humanos (p).⁵⁵

[4] Esta exposición sumaria de la discusión más importante que ha habido en nuestras Cortes desde su sesión primera parecerá tal vez a algunos, a pesar del miramiento con que nos propusimos proceder en ella, menos imparcial de lo que en concepto suyo debería. ¿Mas cómo era posible evitar este defecto al autor del artículo presente? Sus opiniones son conocidas, su carácter lo es también, y es tarde ya para que se acostumbre a disimular o desmentirse. Pública y privadamente siempre ha manifestado que la libertad de imprimir era como la libertad de andar, de respirar, de hablar, en fin, como la de todas aquellas acciones que constituyen la propiedad

⁵⁵ Todo el resumen de este crucial debate, que ocupó varios días, es valiosísimo, porque las noticias del *Diario de sesiones* son en este caso muy abreviadas, y apenas se informa del contenido de casi ningún discurso, limitándose a señalar la sucesión de oradores o a indicar que la discusión fue muy viva. Desde luego, Quintana, autor sin duda de estas páginas, hace una crónica muy parcial, sin ocultar su entusiasmo por una de las opiniones en lucha, pero desde el punto de vista formal hay que señalar que se trata de uno de los más brillantes ejemplos de cómo resumir un debate parlamentario, tan extenso y concurrido, por medio de una sabia combinación de síntesis en tercera persona, estilo indirecto libre y pasajes salteados en reproducción directa. El periodista concede el doble de espacio a los partidarios de la libertad que a sus detractores, y les deja en un lugar más favorable. Es una lástima no disponer de unas actas parlamentarias coherentes de este asunto, porque así no podemos averiguar cuánta de la argumentación incluida por Quintana en estos párrafos es de su cosecha; las alusiones, por ejemplo, a la censura no sólo ideológica, sino también lingüística, en tiempos de Godoy, parecen aludir al enfrentamiento literario entre el círculo de escritores amigos de Quintana y los godoyistas de Moratín, que controlaban en buena medida la censura de libros y hacían la guerra a sus adversarios desde una concepción purista y neoclásica. En el párrafo que sigue, Quintana hablará ya abiertamente en primera persona y editorializará sobre la cuestión.

personal; y que, no pudiendo ser violado por las leyes ninguno de los derechos naturales sin detrimento de los Estados en que esto se consiente, la servidumbre política de la imprenta no producía en los pueblos más que ignorancia, degradación, miseria y ruina. Dedicado toda su vida a cultivar las letras, ha sido testigo mil veces, y víctima algunas, de la opresión ignominiosa en que estaba constituida entre nosotros la noble facultad de pensar; gimiendo, o por mejor decir, indignándose de los estragos que causaba en todos los ramos del saber humano esta jurisdicción monstruosa que se atribuían sobre ellos la ignorancia y la mediocridad afianzadas en las leyes. Hasta los gramáticos, tiranos también a su modo, no menos odiosos aunque más ridículos, lograron dar a su férula impertinente el poder detestado de la autoridad judicial, y hubo libro inocente que no se dejó imprimir porque en la contextura de sus frases o en el uso de las voces no se ajustaba a los límites estrechos de sus pobres decisiones. No es, sin embargo, generoso ahora remover este cieno impuro de iniquidades viles y repugnantes absurdos. Lo dicho baste para manifestar que aquél a quien los principios ofrecen tanta evidencia y la experiencia tales resultados, no podía ser ni parecer enteramente imparcial. Harto hace en reprimirse dejando de dar los aplausos merecidos a los principales promovedores de esta benéfica ley, y de exaltar en ellos los sentimientos de la alta estimación y sincera amistad que tanto tiempo ha les profesa. ¿Mas qué necesidad tienen ellos de estos débiles elogios, que tal vez la injusticia de los presentes atribuiría a miras menos puras? La posteridad se los tributará con más confianza y grandeza, cuando llorando de gratitud y de ternura diga: «en tal sitio, en tal día, a tal hora, ARGÜELLES, TORRERO, NICASIO GALLEGO y otros dignos ciudadanos, después de sancionar solemnemente la libertad política de su patria, restablecieron también al pensamiento en su libertad y dignidad primitiva».

(Se concluirá.)

[Notas de los redactores.]

(a) Nótese bien que esta falta, cualquiera que sea el carácter y la importancia que se le quiera dar, es individual de los oradores que la cometieron, no de las autoridades o cuerpos que representaban, los cuales en la prestación lisa y llana del juramento que habían encargado llenaron enteramente su deber.

(b) Diputado suplente por Asturias.

- (c) Diputado suplente por Soria.
 (d) Diputado de Extremadura.
 (e) Diputado de Extremadura.
 (f) Fue efectivamente el señor marqués del Castelar⁵⁶ quien prestó el juramento en la forma acostumbrada y empezó a ejercer su encargo en el día siguiente, 29.
 (g) Diputado suplente por Madrid.
 (h) Diputado suplente por Zamora.
 (i) Diputado de Galicia.
 (j) Diputado de Extremadura.
 (k) Diputado de Extremadura.
 (l) Diputado por la Junta de Sevilla.
 (m) Diputado de Mallorca.
 (n) Diputado de Galicia.
 (ñ) Ésta consiste en reducir la cuestión a los términos sencillos del *sí* y el *no*: los que están por el primero se levantan y los que están por el segundo se quedan sentados.
 (o) Quizá no será fuera de propósito añadir que todos los diputados americanos estuvieron por la libertad, y que, de los eclesiásticos que había en el Congreso, la mitad votó también en favor de ella.
 (p) No habiendo cabido en este número, se pondrá por apéndice en el siguiente.⁵⁷



Número 35,6 - XII - 1810.

¿No?

LIBRE
 24/10/1812

Concluye el resumen de los números anteriores.

[1] Desde la época de esta memorable discusión (a) hasta el 26 de noviembre, aunque el Congreso ha estado ocupado constantemente en trabajos de utilidad pública, no se ha excitado cuestión alguna que presente un

⁵⁶ Ramón Rufino Patiño Osorio, marqués de la Sierra y del Castelar, militar; fue regente interino hasta el 8-XII-1810.

⁵⁷ En efecto, al final del número 35, de 6-XII-1810, se reproduce la totalidad del «Decreto de las Cortes sobre la libertad de imprenta» (pp. 70-72).

campo de tanto interés y transcendencia. Los objetos que más han llamado la atención han sido los siguientes:

Un proyecto leído por el señor GARCIA QUINTANA (b) en el día 7, sobre creación de un banco de crédito que ha de proporcionar en su dictamen los inmensos recursos que necesita el Estado: se ha mandado imprimir por las Cortes.

La resolución de que se publique un diario de las sesiones del Congreso, establecimiento sumamente necesario y urgente para el decoro de las mismas Cortes, satisfacción de la nación y dirección de la opinión pública.

El informe sobre arreglo de provincias, extendido por la comisión nombrada para este fin, y leído por el señor LUJAN, que también se mandó imprimir para su discusión.

El decreto acordado el día 15, sobre alistamiento de ochenta mil hombres, que el Consejo de Regencia pide para reforzar los ejércitos.

La solicitud que hicieron varios individuos de la Junta Central para que se les oiga sobre las operaciones y administración de aquel cuerpo, según lo ofrecieron al tiempo de trasladar su autoridad al anterior Consejo de Regencia: en lo cual las Cortes han acordado que en el término de dos meses presenten los autores del recurso un manifiesto de su administración y conducta con la individualidad necesaria.

El acuerdo tomado por aclamación para erigir un monumento al Rey de la Gran Bretaña, en demostración de la gratitud española por la generosidad con que aquel monarca y la nación que gobierna han asistido al pueblo español en esta lucha gloriosa.

En fin, una discusión dilatada sobre una contrata de víveres para el ejército, celebrada por la Real Hacienda con una casa de comercio americana, que, aunque al parecer era poco propia del Congreso, como lo demuestra su resolución misma de remitirla para la decisión a la Regencia, ha tenido, sin embargo, la utilidad de manifestar cómo se examinan en público las operaciones del ministerio, cómo se juzgan, se absuelven y condenan, sin que por eso el Estado se trastorne, según antes nos clamoreaban las eternas trompetas del poder arbitrario.⁵⁸

*

⁵⁸ Este apresurado resumen indica una selección un tanto arbitraria de las decenas de pequeñas y grandes cuestiones que ocuparon al Congreso durante la veintena de días que van del 7 al 26 de noviembre según el *Diario de sesiones*, pero el periodista se ve acuciado por el

[2] Dos meses, pues, lleva ya de vida esta asamblea en quien la nación tiene cifradas tantas esperanzas y la Europa puesta tanta expectación. «¿Qué han hecho las Cortes en todo este tiempo?», preguntan algunos que esperaban, sin duda, que el Congreso pudiese convertir las piedras en soldados y en oro las arenas. Hablan también del mismo modo ciertos genios descontentadizos que, estando en contradicción por preocupación o por interés con la existencia de un cuerpo deliberante, condenaron las Cortes antes de que se hiciesen y, siguiendo sus pasos con los ojos de la malignidad, las tachan siempre como perniciosas y las motejan por desacertadas. Con estos hombres no puede haber contestación, porque nunca debe haberla con la mala fe, la cual ni escucha ni se convence. Mas a los calculadores políticos, que por lo que ha hecho, o por lo que no ha hecho hasta ahora el Congreso, pretenden estar ya autorizados para decidir en bien o en mal del éxito de sus operaciones ulteriores, creemos deber decirles que el juicio es todavía aventurado y que la prudencia aconseja suspenderle hasta más tarde. Hay motivos de grande confianza, pero hay también síntomas que dan que temer, y en la oscilación continua que padecen estos dos elementos de opinión, no hallamos nosotros que sea fácil atinar ahora hacia dónde por fin se inclinará la balanza.

Representantes del pueblo: nosotros vamos a hablaros con franqueza y con verdad, sin faltar al respeto que os tenemos y al decoro que se os debe; pero la verdad y la franqueza son los únicos tributos que debéis exigir de los escritores, o por lo menos serán los únicos que recibáis de nosotros. Al manifestar cuál era el verdadero cimiento del edificio social en vuestra sesión primera, os elevasteis de pronto a toda la altura de vuestro destino. En la publicidad de las deliberaciones reconocisteis el derecho sagrado que tiene la nación de inspeccionar vuestra conducta en el manejo de sus intereses. En la libertad de la imprenta le disteis el mejor medio de conocerlos, y les abristeis el camino para que en adelante no se deje fascinar por el artificio, ni doblar por el poder. En la moderación, en fin, de

deseo de llegar ya a la conclusión de su resumen inicial y al juicio general que va a introducir de seguido. El proyecto sobre el banco de crédito se debatió los días 10 y 11; el del periódico de Cortes el 11, 12, 13 y 21; el informe sobre provincias el 13; el alistamiento el 16, y no el 15 como dice el *Semanario*; la petición de los centrales el 18 y 19 (véase sobre ese asunto el nº 78[6]); el monumento al rey inglés el 18 y 22; y, por fin, la larguísima discusión de la contrata de la casa Hackley se desarrolló los días 21, 22, 23 y 25, y la resolución final aparecerá el 2-I-1811.

vuestras costumbres dais un alto testimonio de la integridad y sencillez española, y ponéis en vuestras decisiones el venerable sello de la justificación y la virtud. Ninguna asamblea del mundo ha adoptado tan presto unos principios tan nobles, tan seguros, ni manifestado una conducta tan santa y tan respetable. La gloria a que por ello os habéis hecho acreedores será eterna como el mundo, y el reconocimiento igual a los inmensos beneficios que estos primeros pasos prometen.

Pero es preciso no dar ninguno hacia atrás; es preciso a toda costa que seáis consiguientes a lo que ya habéis hecho; de lo contrario, no os engañéis, vuestra gloria se desvanecerá como un sueño, y la causa pública se pierde en vuestras manos.

¿Qué quieren decir esas sesiones secretas que se repiten todos los días, como si fueran una regla inviolable de vuestro instituto? ¿Son por ventura tantos los negocios propios del poder legislativo que exigen secreto en su deliberación? Dejad la reserva para los gabinetes de Estado o para los consejos militares; allí es de esencia el secreto: un plan de campaña, una negociación diplomática, la ejecución pronta de una orden importante pierden su efecto si se saben, y la acción del gobierno se entorpece con detrimento del servicio público. ¿Pero vosotros? Vosotros no estáis en este caso; y si seguís como hasta ahora, es fuerza dar la razón a los que dicen que o faltáis a vuestro deber y a vuestros principios ocultando al público deliberaciones que debe oír; o que os introducís en negocios que no son de vuestro instituto; o que, en el caso de ser esto necesario, no tenéis todavía organizado el poder ejecutivo como corresponde a su esencia. Difícil es escoger, pero decidnos qué hemos de responder nosotros a vuestros detractores, cuando añaden: «Las sesiones públicas se han reducido ya a una mera formalidad, donde para engañar al pueblo que los va a oír, se tratan generalmente asuntos insignificantes o cansados; las importantes discusiones se reservan de su presencia y se tratan a escondidas, esto es, donde la intriga, el artificio, la terquedad y el capricho pueden tener más influjo en la deliberación y resolución de los negocios que la virtud, la experiencia, la franqueza y la buena fe». ¿Qué queréis que respondamos a esta sátira amarga de vuestra conducta? El misterio engendra la sospecha y la sospecha mata la confianza. ¿Os cansáis por ventura de merecer la que la nación os ha dado? ¡Imprudentes! Sin la confianza pública nada haréis, nada sois.⁵⁹

⁵⁹ Este ataque contra el secretismo de las deliberaciones parlamentarias hizo su efecto en unos políticos noveles poco acostumbrados a ser criticados en papeles públicos. También en se-

El que os vio renunciar solemnemente desde un principio a toda solicitud personal de gracias o mercedes dispensadas por el gobierno, el que contempla la sencillez de vuestro trato y la honrosa y venerable pobreza en que muchos de vosotros estáis constituidos, no puede menos de hacer justicia y aplaudir a la pureza de vuestras intenciones y al desinterés con que ejercéis vuestro ministerio, pero al mismo tiempo extrañará en gran manera que no hayáis ya hecho la declaración de vuestra amovilidad. Esta declaración es consiguiente a la nobleza de vuestro proceder y consecuencia necesaria del principio político que os constituye. Mientras más grande es el poder de que estáis revestidos, debe ser menos duradero. Subsistan en buena hora las Cortes extraordinarias mientras crean los medios de resistencia contra el enemigo y mientras estable-

creto, el 8-XII-1810 se planteó una queja de la que da cumplida cuenta Joaquín Lorenzo Villanueva en *Mi viaje a las Cortes*: «En la sesión secreta se quejó el Sr. Presidente [Morales Gallego] de la indicación hecha por el señor Mejía (de que no he dicho nada en la sesión pública) sobre que el autor del *Semanario Patriótico*, Quintana, zahiere a las Cortes porque no tienen más sesiones públicas. Dijo que él no se atrevía a alterar en esto la práctica del Congreso de tratar en secreto muchas materias que a su juicio son reservadas; pero que si S.M. quería variar este plan, conforme al Reglamento interino, se sirviese declararlo. Habló entonces el Sr. Argüelles abogando por la publicidad de las sesiones, indicando grandes riesgos de la reserva, y que observaba que el secreto se iba extendiendo a materias de suyo públicas. El Sr. Pérez de Castro dijo que si éste fuera un cuerpo puramente legislativo, esto es, que no tratase sino de hacer leyes, no habría inconveniente en que fuesen públicas todas sus discusiones: mas que siendo un cuerpo naciente y una congregación extraordinaria de la nación, por necesidad se agregan ahora a su instituto materias puramente gubernativas, quejas de personas privadas, negocios relativos a la guerra y hacienda, que piden cierta cautela para que no abusen los enemigos y sus satélites de las especies que les pueden ser favorables, y por lo mismo es interés de la nación que sean por ahora reservadas muchas de sus deliberaciones. El Sr. Aner se quejó del citado periódico, en que se llama imprudencia esta cautela del Congreso. El Sr. Hermida dijo ser éste un efecto inevitable de la libertad de la prensa, y que era fácil desimpresionar al público de estas siniestras ideas en el periódico de Cortes que iba a comenzarse, medio a propósito para ilustrar a la parte menos docta de la nación. El Sr. Huerta se lamentó de que se citasen en el Congreso estos papeles públicos, y más de que por causa de sus expresiones se moviesen las Cortes a tratar de si convenía o no variar su plan en alguna parte. Por estas y otras reflexiones convinimos todos en que no se haga novedad respecto de las sesiones reservadas, observándose como hasta aquí lo prescrito en el Reglamento» (J. L. Villanueva, *Mi viaje a las Cortes*, Diputación de Valencia, Valencia 1998, pp. 101-102). Adviértase la obvia coordinación entre Quintana y Argüelles a este respecto. De esta discusión no se dice nada en el *Diario de sesiones* ni en las actas oficiales de las sesiones secretas correspondientes a ese día.

cen las leyes fundamentales de la monarquía, entre las cuales es muy principal el arreglo de la representación del pueblo en toda ella. Pero fijad un término perentorio para la convulsión⁶⁰ de estos urgentísimos trabajos, y anunciad a vuestros comitentes que, en el caso de que las circunstancias no permitan acabarlos para esa época, la mitad o un tercio de los que componéis la asamblea dará entonces lugar a nuevos diputados. Que esto sea un decreto, no una promesa, y no deis ocasión a que los maliciosos digan que la residencia de la soberanía en las Cortes, no tanto se proclamó en obsequio de la nación a quien representan, como para dar un poder inmenso y perpetuo a los individuos que las componen.

¡Inculpación por cierto bien temeraria, bien insensata! ¡Digna de gentes que ignoran todavía cuáles son las atribuciones de un representante del pueblo, cuál inmensidad de trabajos es la que carga sobre él, a cuánta responsabilidad está sujeto, y cuántas amarguras tiene que devorar cada día! Si esto bien se contemplase, antes se os creyera objetos de compasión que de murmuración y de envidia. Pero al fin esta severidad inflexible de la censura pública os enseña la circunspección con que debéis proceder en cuanto corresponda a vuestro poder e influjo personal. Todo se os cuenta: el tiempo que perdéis en frívolos debates, la confusión y desorden que a veces se observa en las discusiones, la atención, en fin, que prestáis a objetos propios más bien de los otros dos poderes que del legislativo. En cuantas asambleas deliberantes hay en el mundo, hasta en las más bien organizadas, se ven estos inconvenientes que son inseparables de toda reunión de hombres, por sabios, por celosos que sean: ¡qué extraño es, pues, que los haya en un Congreso que comenzó ayer!

Mas no penséis que esta razón de equidad y de prudencia pueda imponer silencio a todos. No: las clases, las autoridades que se creen despojadas por vosotros del poder y de la influencia que nuestras malas instituciones les daban antes; los egoístas que tienen miedo de vuestra energía cuando en nombre de la patria les impongáis sacrificios; los parciales del poder arbitrario que tanto han perdido en su abolición; todos os juzgarán con un rigor tanto más grande cuanto mayor es el interés que tienen en desacreditar un orden de cosas que los ofende y los intimida. Vosotros, hijos del pueblo, formados en medio de él y hechos a su sencillez como a su media-

⁶⁰ *Sic* en el original. ¿Será errata por «conclusión»?

nia, no conocéis bien las artes de estos Proteos. Viles esclavos del despotismo, arrastrábanse antes a las plantas del favorito, y por una mirada de favor, que a veces él ni aun se dignaba dirigirles, le vendían la justicia, le prostituían el honor, le prodigaban los tesoros. Estos mismos ahora, tomando el lenguaje de austeros republicanos, no os disimularán un error, ni os perdonarán una flaqueza. Fuerza es, pues, perseguirlos hasta en los últimos atrincheramientos de su vana oposición y de su malicia. Que no les quede en vuestra conducta pretexto ni efugio alguno; que no os vean vacilar un momento, ni retroceder un punto; y que, sojuzgados con la santidad de vuestro ejemplo y aterrados con la fuerza de vuestras leyes, ya que no las amen, las obedezcan y adoren. De no hacerlo así, faltáis a la confianza que la nación española os ha dado, y os mostráis incapaces de la autoridad que reconoce en vosotros.

*

Este lenguaje podrá tal vez parecer duro, representantes del pueblo, pero es franco, pero es recto, pero es el que corresponde a quien ha hecho de la libertad de la patria el ídolo de su vida.

[Notas de los redactores.]

- (a) La de la libertad de la imprenta.
- (b) Diputado de Galicia.

Número 36, 13 - XII - 1810.

[1] Una de las disposiciones que todo el mundo ha estado echando de menos desde el primer momento de la instalación de las Cortes, es el reglamento que este augusto Congreso deberá observar en todos sus procedimientos, porque sin él no puede haber orden, ni en la serie de los asuntos que con arreglo a su importancia o urgencia deben tratarse, ni es posible que haya todo el método y rapidez que se necesita en las discusiones: se pierde lastimosamente muchísimo tiempo y trabajo y, lo que es peor que todo, se aventura el acierto de las determinaciones. Al cabo vemos cumplidos nuestros deseos en la sesión del 27 de noviembre, en la cual se leyó y aprobó por aclamación el reglamento formado por la comisión encargada

de este importantísimo asunto, con la reserva de que las Cortes irán con el tiempo corrigiendo las imperfecciones que en él vayan con la experiencia descubriendo. Mandóse imprimir sólo el número de ejemplares necesarios para el uso de los diputados. ¿Y por qué no para darlo al público? ¿No será sumamente interesante que éste lo examine, que proponga cuantas ideas le ocurran para perfeccionar la obra y, sobre todo, que llevando en la mano el texto de la ley que los mismos legisladores se han impuesto, sea testigo de la exactitud y religiosidad con que la observan?

[2] Discutiéronse en los días siguientes los dos proyectos de hacienda del señor GARCÍA QUINTANA, y quedaron aplazados para cuando el señor QUINTANA prepare las respuestas a las objeciones que les hicieron varios oradores; para entonces también presentaremos nosotros un extracto, así de los proyectos como de sus impugnaciones.

Ya no eran las discusiones frívolas, y aunque las resoluciones eran lentas, los asuntos por lo menos eran importantes.

Por eso comenzaríamos ya a darlas en toda su extensión al público, si no lo supusiéramos enterado de lo más sustancial de las tres primeras⁶¹ de este mes. Así que, por lo respectivo a éstas nos limitaremos a suplir los defectos de las narraciones que hasta ahora se han publicado, y a repetir los decretos, para que por lo menos llevemos la serie de las determinaciones más notables del Congreso.

[3] En la sesión del día primero expuso el señor CASTELLÓ que, como en tiempo de Godoy se vendían los empleos o se daban por influjo de las prostitutas, todas las clases de destinos se llenaron de gente inepta que sólo trataba de reintegrarse y aun de ganar en la negociación; que ni las juntas provinciales, ni la Central, ni la Regencia, habían pensado en examinar qué personas eran las que ocupaban los empleos; y concluyó diciendo que todas éstas debían ser examinadas a fin de dividir las en tres clases: I. Los que no tienen ningún mérito. II. Los que tienen alguno. III. Los que tienen mérito y han obrado con pureza. «Si se hubiera tomado», dijo, «esta determinación, se hubieran evitado mil males, infidencias e intrigas: pero aún es tiempo de adoptarla para con los que aún nos quedan, procediendo en esto con la mayor circunspección, para que en el examen no se mezclen la envidia, la venganza ni otras pasiones.»

⁶¹ Aunque el antecedente gramatical que puede localizarse son las «discusiones» del párrafo anterior, parece que en realidad se refiere aquí el redactor a «sesiones», palabra que se omite o se sobreentiende por error.

Se admitió la proposición para ser discutida luego que haya lugar.

[4] A esto se siguieron los largos y acalorados debates a que dio lugar la proposición del señor ARGÜELLES relativa a que «se suspendiese por ahora la provisión de piezas eclesiásticas vacantes y que en lo sucesivo vaquen, como no sean de las absolutamente necesarias para el pasto espiritual y culto divino».

Hace mucho honor a la sabiduría y justificación del Congreso la casi total unanimidad con que fue admitido lo sustancial de la proposición, y no es de extrañar que hubiese la disensión que ha habido en el modo de llevarla a efecto. Quién opinó que de esto debía conocer la jurisdicción eclesiástica, quién que era necesario oír anteriormente a las iglesias, quién a los obispos, quién por último a los patronos. A las razones que los defensores de estas varias opiniones expusieron, contestaron los señores ARGÜELLES, ROS, GARCÍA HERREROS, QUINTANA, etc. y, lo que es más de celebrar, los señores eclesiásticos OLIVEROS, MUÑOZ DE TORRERO, GALLEGO y VILLANUEVA; llegando a tal punto el patriotismo y delicadeza de este último que, al hacer mención el señor PEÑALVER de que la Junta Central había dado un decreto suspendiendo la provisión de las piezas eclesiásticas y que inmediatamente lo había quebrantado (así que a consecuencia de esto pidió otro señor diputado que se tuviesen por no provistas las que dio aquella Junta contraviendo a su propio decreto), el señor VILLANUEVA ofreció a beneficio de la patria su canonjía, que según parece se hallaba en este caso.

Las principales razones que alegaron los señores eclesiásticos que apoyaron la proposición, se reducen a que no se trataba de despojar al Rey, a los obispos, ni patronos, del derecho que en la actualidad gozan; que, hallándose en tan inminente peligro la religión y la patria, los eclesiásticos eran los primeros que debían dar el ejemplo, como que son los más interesados en el feliz éxito de la gloriosa lucha que sostenemos; que las rentas eclesiásticas son para el socorro de los pobres y, siendo hoy la patria la más pobre y necesitada, en manos de ella, más bien que en ningunas otras, se debía poner cuanto a los pobres pertenece; que la ley de salvar la patria obliga a todas las clases; que la Iglesia está obligada a mantener el patrono cuando éste se halla indigente; y que el verdadero patrono de todas las iglesias es la nación.

Cerrada que fue la discusión, se pasó a votación, y se decretó casi unánimemente que «la Regencia hiciese saber a la cámara, a los prelados y a los patronos de cualquiera clase, que suspendan la provisión de toda pie-

za eclesiástica que no tenga aneja cura de almas, excepto las prebendas de oficio; que el producto de sus rentas hará desde hoy parte del tesoro público; y que esta disposición tendrá lugar ínterin presenta un arreglo sobre este particular una comisión que se nombrará al efecto».⁶²

[5] En la sesión del día 2 presentó la comisión de Hacienda un informe de la secretaría del despacho de Hacienda, en el cual se daba cuenta de varios decretos dados por la Junta Central y la Regencia con el objeto de proporcionar fondos, y que las juntas provinciales no habían observado: la de Cataluña por orden de la misma Regencia y todas las demás por resolución propia y no querer abandonar su antiguo sistema. A consecuencia pidió la comisión que la de subsistencias le pasase los expedientes en que existían los mencionados decretos. Pidió también que se aboliese la gracia que se ha hecho por los anteriores gobiernos a algunos particulares de eximirlos de la rebaja generalmente establecida para los sueldos, y de la prohibición de disfrutar dos a un mismo tiempo; que se hiciese saber a la Regencia que se abstenga de proveer empleo alguno sin remitir de antemano al Congreso una lista de los que estén vacantes, con expresión del país a que pertenecen, del sueldo que les está asignado y de su dictamen sobre si son o no necesarios; por último, que bajo ningún motivo ni pretexto se creasen plazas supernumerarias. Se dejó la discusión para otro día (a).

En seguida se propuso por el señor GALLEGO, y después de un largo debate se decretó, que «mientras se arregla un plan general de economía en

⁶² Aunque el periodista indica que los debates fueron «largos y acalorados», la pobre reseña que ofrece de los mismos el *Diario de sesiones* de 8-XII-1810 no permite hacerse esa idea; en este caso, el resumen del *Semanario* es mucho más completo, y puede combinarse con las noticias contenidas en *Mi viaje a las Cortes*, ya que Villanueva explaya por lo menudo su propio discurso y las reacciones ante él. Esta secuencia es un buen ejemplo del trato diferencial que concede el *Semanario Patriótico* a las intervenciones de los diputados liberales: sólo se detallan los argumentos de Argüelles y de quienes le apoyaron, se enumeran sus nombres y se les elogia explícitamente, además de aplaudir la resolución final. En cambio, deja en una reticente sombra las tesis y las identidades de los oponentes, en particular las de Cañedo, a quien el *Diario* oficial y Villanueva atribuyen algunas de las opiniones que aquí señala el *Semanario*, como la de que era obligado el consentimiento de la Iglesia o del Papa para suprimir las prebendas. Es curioso advertir que en las otras dos fuentes citadas no se menciona el ofrecimiento de Villanueva, ni la propuesta de Peñalver, al tiempo que el periódico de Cortes y las anotaciones del diputado valenciano facilitan detalles que no interesaron a Quintana: sólo la suma de las tres fuentes permite una reconstrucción aproximada del episodio y quizá sea la del *Semanario* la visión más estructurada.

la distribución y empleo de la hacienda pública, ningún empleado de cualquiera clase o condición perciba, desde el presente mes de diciembre inclusive, mayor sueldo que el de 40.000 reales de vellón anuales, a excepción de los regentes del reino, secretarios del despacho, ministros en las cortes extranjeras y generales empleados en el servicio activo de los ejércitos y armada; entendiéndose comprendidos en éstos los capitanes generales de provincia y gobernadores de las plazas; todo por lo relativo a la península e islas adyacentes».

A lo cual se hicieron, a propuesta del señor ZORRAQUÍN, las dos adiciones⁶³ siguientes: «I. Que el exceso de 40.000 reales se entendiese con las gratificaciones que gozaban algunos empleados. II. Que en los sueldos inferiores a 40.000 reales se haga la rebaja dispuesta por la Junta Central en cédula de primero de enero de este año».

El producto de estos ahorros podrá no ser tan considerable ni tan pronto como nuestras actuales urgencias requieren, pero estas providencias son absolutamente necesarias para hacer ver a la nación que ninguna clase, por más privilegiada que se considere, puede serlo bastante para eximirse de contribuir con cuanto sus facultades le permitan a la salvación de la patria; y que, así como las contribuciones deben ser proporcionadas a los goces, éstos por la inversa deben serlo a las contribuciones. A esto está reducida toda la sustancia del pacto social. Con arreglo a este principio de eterna justicia, ¿podrá permitirse sin escándalo, según la expresión del señor DUEÑAS, que mientras el soldado está desnudo y hambriento, esté gozando de ochenta o cien mil o más reales un hombre inútil? «La primera clase de la sociedad», dijo el señor TORRERO, «es hoy la de los defensores de la patria: atendamos a ellos en primer lugar, y después que éstos nos salven y salven a los consejeros de Estado, entonces podremos pedir. Reduzcámonos, pues, todos, como ha dicho el señor GONZÁLEZ, en caso necesario a un cocido solo o unas sopas, que para eso vivimos descansados en nuestras casas y dormimos en nuestras camas.» Como tenga el gobierno, según nos prometemos, toda la energía necesaria para poner en práctica unas máximas tan justas y tan sanas, ¿quién será el infame y temerario egoísta que tenga la avilantez de entorpecer siquiera la ejecución de sus soberanos decretos?

⁶³ En el original: «adicciones». Es un uso frecuente en muchos lugares de estas crónicas (y también algún derivado, como «adiccional» o «adicionar»). Lo corrijo en todos los casos sin necesidad de advertirlo.

Sesión del 3 de diciembre.

[6] Con motivo de discutir si el señor diputado SAMPER, comandante interino de ingenieros, podría desempeñar dicha comandancia sin dejar de ser diputado; alegóse por espacio de más de dos horas sobre la independencia que debe tener del poder ejecutivo todo diputado de la nación; manifestóse la dependencia del señor SAMPER si prosigue desempeñando su comandancia, la necesidad de obedecer si se le mandaba ir donde el poder ejecutivo dijese que su presencia importaba, etc. etc. Hizose ver que este ejemplar sería origen de eludir el decreto de 29 de septiembre sobre no admitir empleos los diputados, pues a título de comisión y compatibilidad el poder ejecutivo llenaría el Congreso de *agentes*, porque la nación no debe considerar de otra manera los empleados del gobierno. Habíase hablado casi por todos en general y sin contraerse al caso particular del señor SAMPER; había pedido el señor TORRERO muy desde el principio que se diese un decreto general expresando que todos los destinos que obtenían los diputados se considerasen como en suspenso durante la diputación, sin perjudicarles en los ascensos que fuesen de justicia; habían apoyado los que estaban por la incompatibilidad la proposición del señor TORRERO, fue admitida a votación por el Congreso, pero al pedirse después que se resolviese sin perder más tiempo, se dijo que era contra el reglamento el pasar a aprobarla, y el señor presidente⁶⁴ señaló para mañana a primera hora la discusión de un punto tan sencillo y tan discutido, que será curioso oír mañana las repeticiones que hicieron hoy al señor presidente llamar la atención del Congreso sobre la importancia del tiempo que se había perdido.

Sesión del 4.

Con efecto, hoy prosiguió la discusión sobre la incompatibilidad del cargo de diputado con cualquiera otro cargo que le sujetase a las órdenes del poder ejecutivo. Repitióse, como era necesario, todo lo dicho ayer, porque siendo uno el principio, fáciles y no muchas las consecuencias, ofrecían un círculo muy estrecho a los oradores. El señor TORRERO, que había fijado ayer la cuestión, la fijó hoy también para ponerla en su verdadero

⁶⁴ Morales Gallego.

punto de vista. Quejóse el señor PÉREZ DE CASTRO de que hubiese dicho que las Cortes eran un freno del poder ejecutivo, y dijo que no eran sino un contrapeso (b), añadiendo que así como el poder ejecutivo tenía tendencia al despotismo, el poder legislativo la⁶⁵ tenía a la democracia, el mayor de los monstruos (c).

Contestóle el señor ARGÜELLES que por una vez que el poder legislativo haya degenerado en democracia, noventa y nueve ha degenerado en despotismo el poder ejecutivo. Que si nosotros tuviéramos más instrucción, deberíamos proceder con tal precaución para evitar este mal, que deberíamos privar de voto pasivo a todos los empleados, pero que como casi exclusivamente esta clase es hoy la instruida, por eso ha sido preciso contar con ellos para emplearlos en la representación nacional, hasta que, adquiriendo las demás clases la instrucción necesaria, pueda la nación corregir este defecto. «La proposición del señor TORRERO es, en mi entender», dijo, «una precaución justísima y prudente, y tan lejos estoy de caer en los recelos del señor PÉREZ DE CASTRO, que digo que conviene que todos se instruyan y se llenen de estas máximas, pues llegará el caso, si no hoy otro día, y por la tendencia natural de las cosas y por la ambición inseparable del hombre, que convenga sujetar en sus deberes al que trate de quebrantarlos.» Citó el ejemplo de las precauciones que en tiempo de Carlos V hubo que tomar contra los agentes del Rey, y que ninguna alcanzó; dijo, pues, que era una imprudencia no tomar todas las medidas posibles, y ya que no era conveniente por ahora excluir de la representación a todo empleado público, quedasen al menos en suspenso sus empleos mientras durase su ejercicio.

Dijo el señor HERMIDA que no existía la distribución de poderes que se suponía; que la Regencia no era más que una comisión de las Cortes; y se extendió en hablar de los males que podía producir la suspicacia.

El señor BORRULL era de opinión que los que tuviesen aquí sus empleos, los desempeñasen si no eran incompatibles con sus destinos, pues que ahora tenían dos estímulos para obrar bien: el uno la responsabilidad de su empleo y el otro la estimación de diputados (d).

El señor OLIVEROS dijo que no se había entendido bien el decreto del 24 de septiembre. Que no pudiendo reunirse todos los españoles que componen la nación, habían nombrado sus diputados y que éstos, instalados

⁶⁵ En el original: «lo».

aquella noche, habían distribuido los poderes que por un momento estuvieron concentrados en el Congreso, reservándose solamente el legislativo; que esta distribución había sido real, no imaginaria como se había dicho, y que así los regentes no eran unos mandatarios de las Cortes, sino una verdadera potestad, aunque no con todas las atribuciones que tendrá el Rey, cuando logremos que vuelva a mandar su pueblo; que para quitar la dependencia de los diputados al poder ejecutivo, dimos el decreto en que renunciábamos los diputados el arbitrio de pretender y admitir empleos.⁶⁶

El señor DUEÑAS añadió que no se había hablado aún de la responsabilidad del empleado a su jefe. «Si las Cortes», dijo, «van a Cádiz, ¿podré yo asistir a la audiencia de que soy oidor? Supongamos que sí, y que me condujese mal relativamente a una orden emanada de la Regencia: ¿podría el poder ejecutivo imponerme algún castigo?, entonces quebrantaba la inviolabilidad; y si no, no podría mandar, porque no podría contar con la obediencia de sus agentes.»

Pidió el señor GALLEGU que se declarase la incompatibilidad de los diputados para desempeñar sus anteriores destinos, aunque materialmente tuvesen tiempo para ello.

Citó el señor CAPMANY varios hechos de no haber querido las antiguas Cortes admitir ningún empleado público, y que cuando asistían era o como consejeros del Rey, o dejando antes su destino anterior.

Concluida la discusión, se aprobó la proposición de que los empleos de los diputados de Cortes queden como en suspenso, sin perjudicarles por eso en los ascensos que les correspondan de justicia.

[7] Pasóse a tratar después, en consecuencia de un informe de la comisión de Hacienda, de las causas de no haber pagado las ciudades de Cádiz y la Isla la contribución de guerra. Parece que la Junta de Cádiz, con el objeto de cubrir esta contribución, había impuesto un treinta por ciento sobre los alquileres de las casas, y había ofrecido el plan de una contribución personal, para acabar de llenar el cupo; que habían mediado varias órdenes para que realizase esta última disposición, y no resultaba lo hubiera verificado; que, además, el treinta por ciento sobre

⁶⁶ Aquí mezcla el estilo directo con el indirecto, ya que evidentemente el periodista no se incluye en esa primera persona del plural. Ocasionalmente hay confusiones de este tipo dentro del *tour de force* estilístico que significa comprimir tan apretado resumen de un debate polifónico, sin caer en la monotonía.

las tasas había sido destinado exclusivamente a la fortificación y defensa de la ciudad. Quejáronse varios de la desigualdad de las contribuciones entre Cádiz y las demás provincias; y como son diarias las ocurrencias de esta naturaleza con la Junta de Cádiz, no era de extrañar que algunos diputados se produjeran con más calor del que este asunto requería mirado aisladamente. «Debemos preguntar a Cádiz», dijo el señor CAPMANY, «¿dónde está el dinero, no el plan? Allí hay un gobernador político y militar, y presidente de la Junta. Con tres cabezas, no tiene cabeza: como gobernador, no nos obedece; como militar, no sabe quién le ha de obedecer a él; y como presidente de la Junta, la Junta le manda. Pido que en veinte y cuatro horas, la Junta entregue fondos, no planes; no un treinta, sino un sesenta, un noventa, lo que tenga y se necesite para la defensa de la patria.»

Discutióse largamente la materia y, después de sentadas y desechadas varias proposiciones, se aprobó la siguiente: «Se dará orden a la Regencia para que conteste si la Junta de Cádiz ha remitido el plan; y, habiéndolo hecho, pase copia de él a las Cortes; y se lleve, si no, a efecto la contribución extraordinaria de guerra».

Sesión del 5.

[8] Leyó el señor ARGÜELLES el proyecto de reglamento del poder ejecutivo, hecho por una comisión especial de las Cortes; y se mandó imprimir para discutirlo después.

Leyó en seguida el señor GUTIÉRREZ HUERTA varios apuntes o ideas que se deben tener presentes, unas relativas a los reglamentos de los poderes legislativo y ejecutivo, otras a los ramos de guerra y hacienda, principalmente a su parte mecánica, y otras a nuestra futura constitución; y ofreció para más adelante extender su trabajo al poder judicial. Gran provecho debemos prometernos de esta última parte, que el señor HUERTA posee a fondo. Como la sesión se ocupó enteramente en la lectura de los papeles citados, anticiparemos algunas ideas sobre el proyecto de la comisión de reglamento de poder ejecutivo, y sobre los principios de donde creemos que dimanarán sus artículos. Después que se impriman entraremos en el pormenor.

Nadie podrá dudar que el derecho de fijar los límites del poder ejecutivo reside en las Cortes, como depositarias de la soberanía nacional, y todos convendrán en que el reglamento debe proponerse dos ob-

jetos principales: I. Conservar el trono a Fernando VII. II. Dejar, en cuanto sea compatible con el primer objeto, toda la libertad de obrar al poder ejecutivo interino.

Principia la comisión fijando las atribuciones del poder ejecutivo y las cualidades de los individuos que lo han de componer.

Sigue después tratando de sus relaciones con el poder legislativo, partiendo del principio: *al poder legislativo pertenece decretar; al ejecutivo poner en ejecución los decretos.*

Y como por sí no ha de hacer la aplicación a los individuos ni a los casos particulares, de aquí las *relaciones del poder ejecutivo con el judicial.*

Como el poder ejecutivo es responsable de la ejecución de los decretos del poder legislativo, deben estar a su disposición todos los medios de hacerse obedecer; y bajo este punto de vista están miradas las *relaciones del poder ejecutivo con la fuerza armada.* Sus *relaciones con la Real Hacienda* están fundadas en que, debiéndose invertir todas las rentas y todas las contribuciones, de cualquiera clase que sean, según los decretos del cuerpo legislativo, cuya ejecución está cometida al ejecutivo, debe éste ser el único canal de entradas y salidas.

Estando sujeto al poder ejecutivo todo cuanto se haya de hacer en ejecución de los decretos del legislativo, es claro que le compete la instrucción, la policía, las medidas de seguridad, etc.: y de aquí sus *relaciones con los negocios del interior.*

Tanto el poder ejecutivo como el legislativo dimanar de la nación, primera fuente de toda autoridad temporal: y si el poder legislativo no puede, sin el consentimiento nacional, variar las bases de su representación, menos podrá el poder ejecutivo variar las bases del legislativo, porque a aquél no pertenece establecer ley alguna. Por esta razón, las *relaciones del poder ejecutivo con los negocios extranjeros* están más coartadas que todas las otras que hemos citado, y de aquí el no poder contraer alianzas, hacer la paz, ni declarar la guerra, sin orden o consentimiento del cuerpo legislativo, aunque pueda llevar las negociaciones tan adelante como lo exija el bien público y lo permita la responsabilidad del poder ejecutivo.

Este bosquejo, aunque ligero, me parece suficiente para demostrar que el reglamento del poder ejecutivo está hecho con orden y método: podrá tener alguna idea equivocada o alguna falta de otra clase, pero su adición o corrección no destruye el resto de la obra, fundada en principios

obvios y sencillos. Si las consecuencias no dimanaran todas de ellos, sin alterar los principios se pueden corregir fácilmente los defectos parciales.⁶⁷

[*Notas de los redactores.*]

(a) El poquísimo caso que por lo general se hizo de las providencias que los gobiernos anteriores dieron, relativas a estos y otros puntos, nos hace recordaros, padres de la patria, que la debilidad es uno de los mayores males de que puede adolecer un gobierno, y que inevitablemente ha de causar su ruina. Reflexionad, pues, bien lo que os proponéis decretar, y si no os sentís con fuerzas suficientes para hacerlo llevar a efecto, no lo mandéis. ¿Pero qué mayores fuerzas podréis apetecer? Sois hechura de la nación, y toda ella está pendiente de vuestros labios para cumplir exactamente cuanto le prescribáis, y arrollar todos los obstáculos que puedan oponerse a la pronta y puntual ejecución de vuestros decretos. Así que no os queda la menor excusa para guardar indebidamente contemplaciones.

(b) Uno y otro decían la misma cosa, y no se ve en el lenguaje del señor TORRERO más que el resultado de la observación de los siglos.

(c) No sé si oímos mal o si el señor PÉREZ DE CASTRO se equivocó. El gobierno democrático es impracticable, es absurdo en un país tan extenso como el nuestro, y en el estado actual de la Europa; pero decir que en sí es monstruoso, confieso que no lo entiendo, porque en mi corta política, y hablando en general y sin aplicación a tal o tal pueblo, no hay más que dos especies de gobiernos, uno bueno y otro malo; y el bueno, sea democrático, aristocrático o monárquico, es malo cuando se pervierte o cuando no conviene al país que lo ha adoptado; pero en sí ninguno es monstruoso si tiene por base la voluntad del pueblo que obedece.

⁶⁷ Durante este número y los dos siguientes (nº 36, pp. 86-92; nº 37, pp. 114-117; y nº 38, pp. 138-140) y siempre de forma inmediatamente sucesiva a las crónicas de Cortes, el *Semanario* insertará por partes un largo texto titulado «Razón de lo actuado en la elección hecha de diputado en Cortes por la ciudad de La Habana». Aunque separado del resumen de las sesiones parlamentarias, del que se diferencia netamente, vale la pena considerar este texto, ya que viene a relacionarse con temas centrales de la nueva vida parlamentaria: el problema de la representación política, el procedimiento de elección de diputados, el mandato que éstos llevan de sus electores y la inédita participación de americanos en las Cortes españolas. El diputado por la ciudad de La Habana fue Andrés Jáuregui.

(d) Yo quisiera saber cuántas horas debería tener el día para que los diputados del Congreso nacional, en nuestro estado presente, pudiesen desempeñar siquiera un destino, cuanto más disponer de una parte del tiempo para dedicarlo a otro objeto. Si se trata de asistir a las sesiones de diez a dos, hablar algo si le ocurre, levantarse para aprobar, y estarse sentado para decir que no, seguramente quedará en disposición de dedicarse después a otra cosa. Pero si desde la sala de las sesiones ha de ir a su casa a prepararse para el día siguiente; si día y noche ha de estar pensando en los medios de sacar a la patria de la aflicción en que se halla; es decir, en un palabra, si se ha de corresponder a las esperanzas de sus apoderantes, lejos de sobrarle, le faltará mucho tiempo.

Número 37, 20 - XII - 1810.

Sesión del día 6.

[1] Con motivo de haber dicho el señor presidente⁶⁸ que sabía por una persona de Cádiz estar muy valido en el público que las Cortes habían prohibido a la Regencia el dar empleos, reservándose para sí esta facultad, se conferenció largamente y se puso en claro el oficio pasado al ministerio en que disponían las Cortes que antes de proveer los empleos pasase la Regencia una lista al Congreso, especificando las vacantes, el sueldo anejo a ellas, el país en que se hallaban, y finalmente cuanto le pareciese sobre la utilidad o inutilidad de cada empleo.

Esto y aun mucho más es necesario para reprimir las importunaciones de tantos pretendientes, y desarraigar este vicio tan perjudicial a una nación en donde casi todos los habitantes se han considerado hasta ahora con derecho a obtener un empleo. Por otra parte, las personas que los proveían miraban estos nombramientos como una prerrogativa de rigurosa justicia que nadie podía coartar, aun cuando los empleos fuesen inútiles y no hubiese caudales para pagar los meramente necesarios. Suspendióse la discusión hasta tener presente el informe de la comisión, con arreglo al cual se había pasado el oficio.

⁶⁸ Morales Gallego.

[2] Presentóse a las Cortes una petición de varios pueblos de la serraña de Ronda, en que, después de referir los últimos reencuentros que habían tenido con el enemigo, solicitaban que se les enviasen tres mil fusiles, doscientos hombres de tropa reglada y con ellas al teniente coronel don Rafael Escobar. Después de recomendar varios diputados los esfuerzos heroicos de estos patriotas y el mérito de sus caudillos, se mandó pasar el memorial al poder ejecutivo para que, como mejor informado, resolviese lo más conveniente.

Dignos son a la verdad estos generosos patriotas de los mayores elogios, dignos de que se les proporcione toda clase de auxilios compatibles con las demás atenciones del Estado, y no dudamos que el poder ejecutivo cumplirá en esta parte con su deber, accediendo a unos deseos tan justos con la mayor prontitud posible, pues en ella consiste en gran parte el buen éxito de las empresas militares.

[3] Quiso el señor presidente⁶⁹ señalar pronto un día para discutir el gran *Proyecto de arreglo de provincias* que se había repartido impreso días pasados. Parecíales a algunos que aún no era largo el término de un mes, al paso que otros hacían ver que las calamidades a que estaban expuestas las provincias, y en especial la Extremadura entregada al despotismo militar, no sufrían tanta dilación. Por último, el señor presidente se reservó el señalamiento de una época no remota para discutir un proyecto en que se trata de quitar gente ociosa y perjudicial, de propagar las luces y enlazar inmediatamente la representación nacional con las capitales de las provincias.

Sería de desear que este asunto tan importante se discutiese y decretase a la mayor brevedad, como también que hubiese tenido mejor éxito la discusión que siguió y estaba admitida para ventilarse.

[4] Había propuesto días pasados el señor ARGÜELLES se declarase como principio inconcuso que sólo la nación reunida en Cortes tenía derecho a imponer contribuciones, pero que, a fin de evitar inconvenientes, debían aprobarse interinamente las que se pagaban en el día hasta que arreglase este ramo un plan general.

Al señor ANER le pareció que no era necesario legitimar las contribuciones, porque siempre habían sido legítimas, y que por tanto debía tratarse únicamente de si eran o no necesarias en el día.

⁶⁹ Morales Gallego.

Explicó el señor ARGÜELLES la proposición reduciéndola a los principios del derecho público y diciendo que, aunque la Junta Central y la Regencia pasada habían sancionado los grados conferidos por las juntas provinciales, no corría la comparación hecha por el señor ASIR de las contribuciones con la declaración de guerra, pues que ésta era un mero hecho.

El señor GALLEGO dijo que cargando sobre los pueblos las leyes, las contribuciones de hombres y de dinero, debían los mismos pueblos intervenir en ellas, y añadió que los impuestos en tiempo de las juntas y de la Regencia habían sido útiles y aun necesarios, pero no legítimos, y que para serlo necesitaban la sanción de las Cortes.

El señor CREUS fue de sentir que estos impuestos eran legítimos, y que si ahora se legitimasen, los pueblos no querrían pagar los atrasos; que, a más de esto, las juntas se verían coartadas para imponer contribuciones.

Repuso el señor DUEÑAS que esta medida había de entenderse únicamente con las contribuciones ordinarias y perpetuas, pero que las juntas podrían seguir imponiendo contribuciones momentáneas.

Opusieron también al proyecto, aunque sin alegar nuevas razones, los señores BORRULL y DOU.

Hizo ver en seguida el señor CANEJA que en la noche del 24 habían cesado todas las disposiciones anteriores; que en prueba de ello las Cortes habían confirmado en sus destinos a los empleados públicos e interinamente a los tribunales; pero que faltaba extender esta disposición a las contribuciones; y finalmente manifestó ser esto tan obvio que los reyes mismos confirmaban lo hecho por sus antecesores al entrar a reinar.

Los señores CAÑEDO y TENREIRO hablaron también en contra de la proposición.

El señor OSTOLAZA quería que, sin decidir a quién pertenecía el imponer contribuciones, se aprobasen las ya impuestas.

Dijo el señor ARGÜELLES que si se tocaba a la primera parte de su proposición, reducida a declarar que la nación sola es quien tiene derecho para imponer contribuciones, la recogería, pues la había hecho principalmente con el objeto de corregir el abuso introducido por los reyes de decir, en los decretos relativos a contribuciones, que era su voluntad valiesen como si hubiesen sido hechos en Cortes.

«Ahora importa más que nunca», dijo el señor CALATRAVA, «hacer conocer a la nación que sólo las Cortes pueden imponer contribuciones: tiempo es ya de libertar a las provincias de la arbitrariedad.»

El señor TORRERO dijo que la proposición del señor ARGÜELLES no era un principio nuevo; que una contribución era una ley y que sólo las Cortes podían establecer leyes, pero que para más claridad debían dar las Cortes un decreto declarando que a ellas pertenecía exclusivamente el derecho de imponer contribuciones generales; y añadió que el Rey podía tener derecho para pedir fondos, pero que sólo las Cortes consentían en las contribuciones, y que jamás tuvo el Rey el derecho legítimo de suplir este consentimiento.

En apoyo de esto dijo el señor MORALES, de Lima, que el asunto no admitía la menor duda; que los reyes pedían antiguamente a las Cortes las contribuciones hasta que habían sustituido a estas peticiones su voluntad; y últimamente que se habían suprimido en la *Novísima recopilación* dos leyes en que se decía expresamente que el Rey no podía imponer contribuciones.

Apoyó la proposición el señor HUERTA, y el señor MARTÍNEZ, de Valencia,⁷⁰ pidió que se dejase la decisión de este asunto para la época de la constitución; pero otro diputado replicó que era preciso hacer ver al pueblo que se trataba de poner remedio a las vejaciones con que había sido agobiado hasta ahora.

Contestó el señor barón de ANTELLA manifestando desde luego cuán justa y obvia era la proposición del señor ARGÜELLES, pero que en su sentir era proposición constitucional del Estado, y que no pudiendo por consiguiente separarse de la constitución, pedía se reservase para entonces. Concluyó diciendo que el resolver ahora este punto podría ser perjudicial a las provincias, porque se retraerían de pagar los que deben contribuciones anteriores.

«Si esto fuese así», repuso el señor ARGÜELLES, «si no debiésemos tratar de ningún asunto constitucional, tampoco debieron darse los decretos del 24 de septiembre, y casi todo lo que han hecho las Cortes se hallaría en el mismo caso.» Añadió que no había creído encontrarse obstáculos su proposición; que si todos los inconvenientes consistían en que por este medio se cerraría la puerta a las contribuciones momentáneas y urgentes de una provincia o un pueblo, se declarase que esto no era contribución, sino un empréstito, y que los contribuyentes entraban en la clase de acreedores del Estado.

Apoyó el señor ZORRAQUÍN la proposición y explicó parte de ella; el señor presidente⁷¹ apoyó entrambas y las explicó.

⁷⁰ Según la escueta relación de intervinientes en el debate que ofrece el *Diario de sesiones*, se trata de José Martínez y no del otro diputado valenciano de idéntico apellido.

⁷¹ Morales Gallego.

El señor HERMIDA expuso que, concediéndose de seis en seis años la contribución de millones y estando cumplido el término, era necesario que las Cortes la concediesen de nuevo, y concluyó diciendo que se evitase decir si las contribuciones eran o no legítimas, y que se confirmasen sin aclararlo.

El Congreso decretó que se suspendiese por ahora la resolución de esta materia.

Extraño es, a la verdad, que haya encontrado óbices y tergiversaciones una proposición de suyo tan justa y manifiesta. La contribución es una ley, como dijo acertadamente el señor TORRERO, y por consiguiente el imponer contribuciones corresponde exclusivamente al poder legislativo, esto es, a la nación reunida en Cortes. Si lo hace el Rey de propia autoridad, usurpa una prerrogativa propia y peculiar de la nación. Mucho menos corresponde este derecho a las juntas que, aun cuando fuesen legítimas en su formación, no tienen en el día representación alguna nacional, ni pueden ni deben ejercer acto alguno propio de la soberanía.

Aunque éstos son unos principios generales, claros, fáciles y conocidos de todos los hombres despreocupados, deben repetirse, deben inculcarse una y mil veces para que el pueblo conozca sus derechos y su dignidad, y no sea en adelante el juguete de la ambición y de la tiranía. Sí, heroico pueblo, tú solo puedes imponerte contribuciones cuando creas que es necesario al bien universal: ni el monarca ni un privado rapaz tienen el menor derecho para cercenar una parte de los haberes que has granjeado con el sudor de tu frente. Tú solo debes y puedes conocer bien las necesidades del Estado, los recursos que tienes y los sacrificios que debes hacer para mantener debidamente este orden, esta sociedad que formaste con el objeto de asegurar tu libertad, tus propiedades y tu independencia contra las asechanzas del poder arbitrario. Para esto solo se establecieron las leyes, y a ti solo corresponde el dictarlas por medio de tus dignos representantes.

Sesión del 7.

[5] La comisión del *Periódico de Cortes* dio cuenta del estado en que se hallaba, y de ser preciso que uno de los señores secretarios pasase oficios a los jefes de los oficiales taquígrafos para que reteniendo sus empleos pudiesen concurrir a poner en ejecución el proyecto. Así se acordó.

[6] Pasóse después a discutir otra de las proposiciones del señor ARGÜELLES, en que pedía se nombrase una comisión compuesta de tres in-

dividuos que informasen acerca del estado de la deuda pública para reconocerla y consolidarla. Como en esto nada se aventuraba, se aprobó su discusión.

[7] Seguidamente se discutió la proposición del señor VILLANUEVA reducida a que de los bienes de Godoy se indemnizase a dos familias recomendables, la primera de Astorga y la segunda de Zaragoza, de las pérdidas que habían sufrido en esta revolución; y que los bienes confiscados a los que habían seguido el partido de los franceses, como asimismo los montes y cotos reales de Aranjuez, el Pardo, la Granja, el Escorial, etc., divididos a su tiempo en suertes, se destinasen para recompensar a los defensores de la patria.

Dijo el señor DOU que estos bienes eran de mucho valor y podían servir algún día para pagar la deuda nacional.

El señor BORRULL y otros manifestaron que los bienes de Godoy eran suyos sólo en el nombre, pero que en realidad muchos de ellos pertenecían a la corona, que Carlos IV se los había cedido o por donación nula y de ningún efecto, o por venta simulada, y que estos bienes podían servir para la continuación de la guerra.

Aclaró el señor VILLANUEVA su proposición, exponiendo que su objeto había sido interesar a todos en esta guerra: a los unos por puro patriotismo, a otros por intereses y a todos por estos dos estímulos reunidos.

Repuso el señor OSTOLAZA que la nación no podía disponer de los bienes patrimoniales del Rey, así como éste tampoco podía arbitrar en los bienes de los súbditos; y por consiguiente no debía el Congreso disponer de los bienes de la corona.

El señor VILLAGÓMEZ, después de examinar el origen de los bienes de Godoy (sin necesidad, por ser notorio que todos ellos traían su origen en la usurpación), concluyó diciendo que cuando se trataba de buscar dinero prestado no se debía disponer de las fincas que pueden servir de hipoteca, principalmente si se consolida la deuda nacional.

Quería el señor ANER que se premiase a los militares con honores, inventando una orden militar a ejemplo de lo que han hecho los mismos franceses.

Expuso el señor GALLEGO que había otros medios más sencillos de premiar a los patriotas, porque el del señor VILLANUEVA ofrecía muchas dificultades en la ejecución y antes de ella, como el discernir los bienes patrimoniales del Rey de los que pertenecían a la corona, graduar la

infidencia de los afrancesados, etc. Así concluyó pidiendo que se buscara otro medio de premiar a los patriotas, dejándolo todo para cuando la comisión encargada de esto anteriormente presente su informe.

Observó el señor GONZÁLEZ que los poderosos y grandes traían sus riquezas del tiempo de la guerra con los moros, y pidió que los baldíos y terrenos incultos de los pueblos se destinasen a premiar el patriotismo de los buenos españoles.

El señor ESPIGA pidió que se formase una lista donde se fuesen escribiendo los nombres de los españoles que hiciesen a la patria servicios importantes, para poderlos premiar otro día.

Pasóse a la votación y se acordó oír sobre todo a la comisión encargada de presentar los medios de premiar a los patriotas.

[8] Leyó en seguida el señor LA SERNA un proyecto sobre la creación de cien millones de reales en cédulas, con premio de un tres por ciento y admisibles por terceras partes en pago de derechos de aduana: se mandó pasar a poder ejecutivo, para que pidiese informe al consulado de Cádiz.

Parece que ya en secreto había dado cuenta de su proyecto el señor LA SERNA. El asunto no exigía misterio, si hemos de admitir por principio que aquellas cosas solas se deben tratar en secreto cuya publicidad sería perjudicial; por esto acordó el Congreso que esta discusión fuese pública.

Tuvimos también un decreto con fecha de primero del corriente, resultado de una sesión secreta, sin embargo de que el asunto no exigía misterio ni reserva, reduciéndose a que los prelados eclesiásticos impugnen los perniciosos escritos de los que se han dejado seducir o intimidar por los franceses; a que ordenen rogativas privadas y públicas; y a que los generales y vicarios castrenses cuiden del cumplimiento de la ordenanza por lo tocante a los actos religiosos, conservadores de las buenas costumbres y de la disciplina militar.

Ignoramos por qué éste y otros asuntos, cuya notoriedad no puede acarrear perjuicio alguno, se han de tratar en sesiones secretas; y también sentimos que éstas sean tan frecuentes, o por mejor decir, diarias. Pero de esta materia se hablará con extensión en otro número, y allí nos haremos cargo de los motivos que presumimos puede haber y de los medios de disminuirlos.

Número 38, 27 - XII - 1810.*Sesión del 8 por la noche.*

[1] Por la mañana no hubo sesión con motivo de la celebridad del día.⁷² Por la noche informó la comisión de Guerra sobre el premio que se había de conceder a los defensores de Ciudad Rodrigo; fue de opinión, y así lo aprobó el Congreso, que aquellos dignos patriotas debían darse por satisfechos con el honroso elogio que se había hecho de ellos en las Cortes.

[2] Entró a jurar el señor Blake su plaza de regente, y sentado después en el solio con el señor presidente, según costumbre, pronunció este último una corta y enérgica arenga, a que el señor Blake contestó que siempre estaba pronto a servir a la patria hasta donde alcancen sus fuerzas.⁷³

[3] Seguidamente y en celebridad del día de la patrona de España, propuso el señor MEJÍA que se decretase la renovación de los diputados de Cortes por tercios y de seis en seis meses, y que se fijase el sueldo de todos a sesenta reales diarios. El señor presidente⁷⁴ dejaba estas proposiciones para admitirlas o desecharlas otro día, pero los señores ARGÜELLES, NESTARES,⁷⁵ OLIVEROS, TORRERO y otros dijeron que era de la mayor importancia, no el decidir sobre ellas, sino el admitirlas a discusión, reservándose para entonces exponer sus pareceres. Pidió el señor TORRERO que se convidase a los sabios de dentro y fuera del Congreso a que presentasen sus planes sobre la constitución. Sobre esto dijo el señor ESPIGA que desde el primer día se debían haber nombrado comisiones sobre todos los ramos,

⁷² La Inmaculada Concepción, patrona de España.

⁷³ Aquí el periodista tuvo buen oído o buenas fuentes, pues Villanueva en su diario anota lo siguiente: «Apenas se oyó la contestación del Sr. Blake (yo no le percibí nada): fue brevísima, como de tres o cuatro palabras» (*Mi viaje a las Cortes*, ed. cit., p. 100). Si reproduce los términos del conciso parlamento del presidente Morales Gallego. El periódico de Cortes también ignora las palabras de Blake y detalla algo las del presidente.

⁷⁴ Morales Gallego. Véase sobre esta propuesta de Mejía el n° 88(6).

⁷⁵ *Sic* en el texto original del periódico: no aparece en los *Diarios de sesiones* ni en ninguna otra fuente un diputado con este nombre, por lo que con mucha probabilidad es una errata. Las actas de esta sesión son particularmente escuetas, pero el diario de Villanueva menciona una intervención del diputado Esteban que podría ser la aquí aludida, dada la similitud fonética de los nombres.

compuestas de personas de dentro y fuera de las Cortes que facilitasen los trabajos de éstas. Quejóse el señor OSTOLAZA de que se tratase de otra cosa que de guerra y hacienda, y el señor ARGÜELLES le contestó descifrando con su acostumbrada facilidad las obligaciones del poder ejecutivo y del legislativo, y los diversos aspectos bajo que uno y otro debían mirar la guerra y la hacienda. «Al poder ejecutivo», dijo, «pertenece cuanto el señor OSTOLAZA exige del Congreso: a Vuestra Majestad solo le toca remover los obstáculos. Los hombres de Estado, es decir, los regentes y los ministros son los que, teniendo los datos necesarios, pueden presentarnos trabajos completos superiores a los alcances de las comisiones, las que se verían a cada paso embarazadas por falta de estos datos. Sin las reformas de que nos ocupamos», añadió, «no se vencerá al enemigo: éste ha sido el principal objeto de nuestros nombramientos, y esto es lo que pueden desempeñar las comisiones con alguna facilidad, porque existen los trabajos hechos en tiempo de la Junta Central. Allí hay un proyecto de constitución que estaba ya muy adelantado, pues llegaba a tratar del poder judicial, a más de que una constitución no es obra tan difícil, pues se cuenta para ella con las luces de todos los siglos. En consecuencia, es urgentísimo que Vuestra Majestad se ocupe de ello, porque un trastorno inesperado u otro accidente pudiera hacérsela echar de menos.» Y por esto concluyó pidiendo que se nombrase una comisión para formar el proyecto de una constitución, valiéndose para ello de los trabajos de la Junta Central.

El señor ESPIGA, equivocado sin duda, y creyendo que lo expuesto por el señor ARGÜELLES se dirigía a él y no al señor OSTOLAZA, dijo que lo que había dado a entender era que no se tratase de asuntos particulares, y explicó el objeto que se había propuesto al pedir el nombramiento de comisiones.

Como el señor OLIVEROS había pedido también que se nombrase una comisión para formar la constitución más conveniente a la monarquía española, propuso el señor presidente, y admitió el Congreso, que los señores MEJIA, OLIVEROS y ESPIGA presentasen al día siguiente sus proposiciones por escrito.

Sesión del 9.

[4] Propuso el señor CAPMANY, y se admitió para discutirlo al día siguiente, que las Cortes declaren que el Rey no puede contraer matrimonio sin la noticia y consentimiento de la nación.

[5] Presentó después el señor OLIVEROS la proposición de la noche anterior en que pedía se nombrase una comisión de ocho individuos, cuando menos, para que, teniendo presentes los trabajos preparados por la Junta Central, proponga a las Cortes un proyecto de constitución política de la monarquía. Se admitió y se aprobó sin discusión.

Admitióse también y se reservó para otro día la proposición siguiente del señor TORRERO: que esta misma comisión proponga dentro de ocho días un proyecto de decreto ofreciendo un premio al autor de la mejor memoria sobre la constitución política más conveniente a la monarquía española, señalando para la admisión de estas memorias el 19 de marzo, sin perjuicio de que la misma comisión continúe adelantando y reuniendo los trabajos expresados.

Quedó también admitida a discusión la proposición que hizo la noche antes de palabra el señor ESPIGA y se repitió hoy por escrito, a saber: que se formen comisiones de legislación civil y criminal, para que oyendo a los consejos reformen los códigos de nuestras leyes; que se nombre la comisión de comercio que está acordada, otra de hacienda y otra de instrucción pública.

El señor MEJÍA observó que el principal encargo de los diputados era formar la constitución, y que así no se debía perder de vista esta obligación. Lo mismo había dicho antes el señor OLIVEROS.

Añadió el señor DOU que hasta ahora nada se había adelantado; que se había formado un Congreso extraordinario, y que el gobierno debía ser ordinario; que cuando las Cortes nombren ese gobierno ordinario, para lo cual era preciso hacer antes la constitución, entonces habrán llenado la confianza de los pueblos.

El señor PELEGRÍN extrañó que no hubiese nombrado esta comisión desde el primer día de instaladas las Cortes: «sin constitución», dijo, «no hay patria; y el patriotismo, el crédito público y todas las virtudes renacen con ella».

El señor ANER quería que antes de tratar de constitución se fijase el tiempo que habían de durar las Cortes. También expuso que si se daba de término para presentar las memorias hasta el 19 de marzo, y luego se habían de examinar, y después formar la constitución, y en seguida discutirla, resultaba una época muy larga y así pedía que se fijase desde ahora.

El señor CAPMANY notó la inconsecuencia de tratar de la disolución del Congreso antes de haberse reunido enteramente.

El señor MEJÍA pidió que el Congreso declarase formalmente que no se disolvería hasta que hubiese hecho la constitución.

Observó el señor ARGUELLES que las Cortes eran un cuerpo *constituyente*, no un cuerpo constituido. Que por odio a los franceses y a cuanto dice relación con ellos no se había pedido antes de ahora que se adoptase este nombre para excusar errores. Que el encargo de este cuerpo había sido constituir el Estado que estaba disuelto, y que siendo constituyente era decir tácitamente que no podía ser perpetuo. «El cargo de diputados», añadió, «es bien poco apetitoso para que haya quien quiera perpetuarse en él; no somos vocales de la Junta Central, ni ministros del despacho: nuestro cargo es un cargo de amarguras y desconsuelos» («y de pobreza», interrumpió otro diputado). «Yo quisiera, si fuese posible, que se diese un decreto fijando nuestra remoción para época determinada.»

El señor CAÑEDO dijo que las Cortes no se habían reunido para formar constitución, sino para corregir y enmendar la que tenemos (a). «A este fin», prosiguió, «son más útiles las comisiones divididas en diversos ramos que una comisión sola, y convendría antes de todo que atendiendo a las urgencias del día se hiciese una constitución provisional» (b).

Sesión del 10.

[6] Pasóse a discutir la proposición del señor CAPMANY anunciada el día anterior.

Dijo el señor OSTOLAZA que esta proposición debía tenerse presente cuando se hiciese la constitución, pero que el hablar de ello ahora podría hacer creer al vulgo que las Cortes habían dado algún crédito a las hablillas que se habían esparcido estos días sobre el casamiento de Fernando VII. Concluyó pidiendo que, en caso de decidirse ahora, sea nominalmente y dando cada uno su voto por escrito. Pidió el señor ARGUELLES que se pasase a la comisión de constitución, pero que ésta informase cuando lo tuviese a bien y sin esperar a la constitución. El señor MARTÍNEZ DE TEJADA añadió que la necesidad del consentimiento de la nación para casarse se extendiese a los herederos de la corona.

*

[7] Mientras las Cortes no se ocupen exclusivamente en los altos objetos para que fueron congregadas; a saber, la constitución y la reforma de los códigos, se consumirá el tiempo en discusiones ajenas del cuerpo legislativo, se

dilatará la época feliz de nuestra regeneración, y se retardará por consiguiente la libertad política y civil de la patria. La sesión de este día se ha reducido a discutir y determinar un negocio contencioso (c), que en lo principal compete al poder judicial, y por algunos incidentes al poder ejecutivo.

Verdad es que algunos señores diputados extrañaban que se hubiese traído a las Cortes dicho asunto, como ajeno de ellas; verdad es también que, informado ya el augusto Congreso de unos desórdenes tan escandalosos y tan perjudiciales al bien del Estado, quiso entender en ellos con el objeto de reprimirlos; pero aunque este celo es sumamente recomendable en cuanto manifiesta la integridad y buenos deseos de las Cortes, no por eso debemos desear que éstas se distraigan a negocios incompetentes, pues así serán interminables sus tareas, y nunca saldremos del estado en que nos hallamos.

Sesión del 11.

[8] A consecuencia de una representación del partidario eclesiástico don Pedro de Cárdenas y Morales, en que preguntaba si los eclesiásticos podían obtener grados militares y conservar los que tenían, informó la comisión de Justicia que aquéllos no debían tomar las armas para ofender en la guerra, pero que sí podrían servir voluntariamente para emplearse en los hospitales, cuidar los prisioneros y otras ocupaciones semejantes.

El señor OLIVEROS dijo que no veía ningún mal en agregar al ejército para servicio de los hospitales y de las oficinas de Real Hacienda a los eclesiásticos seculares y regulares que pudiesen servir y no fuesen precisos para el pasto espiritual, dejando en libertad de entrar en las filas al que se sintiese estimulado a ello.

Apoyó el señor GALLEGU, pero no quería que obtuviesen grados militares, pues entonces parecerían apóstatas.

Opúsose a ello el señor CREUS, y manifestó cuán útil sería premiarlos según sus méritos.

El señor VILLANUEVA dijo que conocía a muchos eclesiásticos que estaban en servicio activo y que, aunque tenían grados militares de capitanes, de coroneles, etc., no los consideraba como apóstatas, porque miraba estos empleos como oportunos, para que pudiesen servir a la patria más dignamente. Que si nuestra guerra con los franceses fuera guerra de religión debían dejar al instante las armas los eclesiásticos, porque la religión

no se defiende con las armas: pero es guerra de patria y todo el que tiene patria está obligado a defenderla.

Apoyó el señor TORRERO al preopinante y añadió: «si Napoleón vence se disuelve la nación y todas sus clases», infiriendo de aquí la obligación a servir de todos los españoles. Y concluyó diciendo que no veía inconveniente en que durante la guerra obtuviesen los eclesiásticos grados militares y que después de la guerra se les premiase según los servicios que hubiesen hecho con destinos eclesiásticos.

Dijo el señor QUINTANA que iba a hablar laicalmente, y citó ejemplares de eclesiásticos premiados en la guerra pasada con graduaciones militares, y añadió que extrañaba el que hoy se dudase de esto y de oír tales reparos, que Cristo no reparó en echar del templo a los ladrones con un látigo. Que no sólo se debía permitir que los eclesiásticos fuesen a la guerra, sino que se debía fomentar este pensamiento. Que hoy sacarán más triunfo con la espada que con el crucifijo, porque de éste no se espantan los franceses.

Dijo el señor ANER que, supuesto el derecho que tiene un eclesiástico a defenderse si es acometido por salteadores en un camino, resulta de ello que lo tienen también para rechazar a los franceses. Que no se les debía incorporar en las filas del ejército, porque esto sería sujetarlos a las leyes penales, pero que se les debería autorizar para que acaudillasen los pueblos, y citó nuestros célebres partidarios eclesiásticos.

No quería el señor ESPIGA que el Congreso mandase a los eclesiásticos ir a la guerra, ni debía tampoco premiarlos, porque era autorizar el que fuesen; pero que no se les debía prohibir.

Decía el señor BÁRCENA que no pertenecía al Congreso, sino a los mismos eclesiásticos, el tratar esta materia. Que si esta guerra se declarase guerra de religión, entonces estarían obligados los eclesiásticos a ir a ella, pues aunque la religión no se sostenga con las armas, se debe al menos defender con las armas. Que los príncipes podían propagar la religión con las armas, y que los franceses no habían podido responder a este argumento, en que se fundaba la justicia de nuestra conquista de América y, en fin, que en el caso de ir los eclesiásticos a la guerra, no hallaba inconveniente en que se los premiase con grados y ascensos proporcionados a sus servicios.

Un señor eclesiástico, diputado de Canarias (el señor GORDILLO), dijo que el determinar si los eclesiásticos debían o no ir a la guerra pertenecía al Congreso, pues que si alguna vez perteneció al obispo fue porque la nación había consentido en cederle este derecho. Que los clérigos por ser clérigos

no dejaban de ser ciudadanos, ni se eximían de la obligación de sostener los derechos de tales. Que se les debía recompensar, según sus servicios, del mismo modo que a los legos. Que si no hubiera más que los precisos, podría disimular el Congreso, pero que eran demasiados y que así no sólo podían servir, sino que se les debía obligar al servicio.

El señor ARGÜELLES observó que lo que habían dicho los señores eclesiásticos parecía exigir que se convirtiese en decreto el parecer de la comisión en el asunto presente, y que le parecía oportuno que el señor GARCÍA HERREROS renovase la proposición que había hecho el otro día, pidiendo que el Congreso decretase que de tal a tal edad todos eran soldados. Que en ese caso los eclesiásticos podían pedir que los destinasen a las ocupaciones más análogas a su mansedumbre, sin que de ello resultase el menor perjuicio al Estado.

Se acordó, desestimando el parecer de la comisión de Justicia, que se nombrase otra ex profeso para que en vista de todo proponga su opinión en forma de decreto.

Sesión del 12.

[9] N. Duval y León, sentenciado en Madrid a ser conducido a Málaga por iniciado de comunicación con los franceses y detenido en la Isla en la sala del Congreso, y sentenciado por el consejo permanente de Guerra a cumplir su condena, se quejaba de no haber sido oído, y pedía que se le oyese. Una hora duró la discusión de un punto que no ofrecía la menor duda, pues convenían todos los que hablaban en que el Congreso no era tribunal de justicia. Al cabo se aprobó el informe de la comisión y se decretó que el memorial pasase al poder ejecutivo (d).

[10] Pasóse a discutir la proposición del señor CASTELLÓ señalada para hoy, en que proponía que se separasen de los empleos a los que no tenían otro mérito que el favor de Godoy; que se conservase a los que reunían el mérito al favor; y que se premiase y atendiese a los que tuviesen verdadero mérito (e).

El señor GARCÍA HERREROS habló contra el proyecto: «Que cite el señor CASTELLÓ las personas que componen las clases de empleados que ha dicho, o que sufra la pena de ver su proposición arrojada debajo de la mesa, porque es impropio de este sitio dar oídos a acusaciones vagas que no podrían producir más que desorden».

Observó el señor PELEGRÍN que la Regencia tenía en su mano el hacer con justicia y madurez el arreglo intempestivo del señor CASTELLÓ, que no podría menos de alarmar la nación.

El señor QUINTANA convino en que la proposición era muy vaga, pero que en buena política se debería pasar a la Regencia recomendándola, por si hay alguno de la clase que anuncia la proposición. Que había infinitos inútiles e infinitos pícaros en los empleos, y que éste sería un medio prudente de evitar los males sin los inconvenientes que presentaba la proposición del señor CASTELLÓ, pues el poder ejecutivo usaría de este remedio con prudencia. Pero que el despreciar esta medida era también perjudicial, por que el Congreso estaba obligado a sostener la causa nacional.

Dijo el señor LUJÁN que, aunque él no había pisado nunca las antepasadas del favorito, conocía sin embargo que no era tiempo de tomar la medida propuesta, pero que lo ocurrido con Godoy debía servirnos de ejemplo para ser más cautos en adelante y tomar las medidas necesarias para que no se repitiesen los escándalos.

El señor ARGÜELLES se admiró de que esta proposición la hubiese hecho una persona que él creía ser hombre de Estado, y que cuando la oyó había creído que el señor CASTELLÓ propondría al mismo tiempo una regla fija para su ejecución. Que de veinte años acá apenas había un empleado o un prelado que no hubiese dado pasos directos con el favorito, y que esto solo bastaba para que el Congreso conociese el embrollo en que iba a meterse si admitía la proposición. Que era de sentir que se dejase este punto al cuidado de la Regencia, cuyos individuos debían estar instruidos de la conducta de los empleados.

Quiso el señor CAPMANY que se mirase la proposición como no hecha ni admitida.

El señor presidente⁷⁶ apoyó al señor ARGÜELLES, por el conflicto en que esta proposición tratada en público ponía al Congreso, chocando con tantas personas que podría originarse un trastorno. Y concluyó diciendo con el señor LUJÁN que no estaba en arbitrio del Congreso otra cosa que tomar las medidas necesarias para que estos males no se repitan.

En fin, se pasó a la votación, y aunque el señor OSTOLAZA apoyó al señor QUINTANA, se desechó la proposición casi unánimemente.

⁷⁶ Morales Gallego.

[Notas de los redactores.]

(a) No sabemos dónde está esa constitución, ni creemos que el señor CAÑEDO la haya visto. Si la tuviésemos, bastaría seguramente corregirla y enmendarla; pero hay que hacerla de nuevo, porque de otro modo volveríamos a ser el juguete de la tiranía. Sin buenas leyes fundamentales no hay constitución, y esto es lo que nos falta.

(b) Tampoco se comprende lo que es, ni para qué pueda servir una constitución provisional: es de creer que el señor CAÑEDO entendía por constitución la reforma de los códigos, y por constitución provisional un mero reglamento.

(c) La incidencia entre la junta suprema de represalias y la comisión particular de Cádiz sobre conocimiento de los negocios de su instituto.

(d) Ya dijimos, con motivo del asunto de represalias, cuán perjudicial era que las Cortes se ocupasen en negocios correspondientes a los tribunales o al poder ejecutivo, y aun entonces era más disculpable, porque se trataba de unos excesos públicos, escandalosos y que tenían una influencia directa en el bien de la sociedad. Pero llamar la atención del Congreso y ocuparse éste una hora en discutir si se debe oír a Duval, que está sindicado de infidencia, por cierto que es cosa muy extraña. Si las Cortes no cierran de una vez las puertas a estas demandas, si continúan dando oídos a los agraviados, ¿cuándo se hará la constitución? ¿cuándo la reforma de las leyes?⁷⁷

⁷⁷ Villanueva habla de «un tal Dubal» y dedica su buena veintena de líneas a resumir esta discusión que tanto impacientó al *Semanario Patriótico*; el *Diario de sesiones* es más conciso en esta sesión del 12-XII, ciñéndose a recoger el acuerdo final, pero ya había informado en una sesión anterior del asunto: «Según el informe de la comisión de Justicia, sobre la queja presentada por D. Antonio Dubal y León, se acordó que la decisión de su causa pertenece al Consejo permanente de Guerra, a quien deberá pasarse su recurso» (DC, 14-XI-1810). Aquí se aprecia la distinta naturaleza de cada fuente: el periódico oficial se limita a registrar acuerdos y por eso lo menciona las dos veces con la misma frialdad, como hace con todos los asuntos por igual; Villanueva sólo selecciona aquellas cuestiones que suscitaron debates vivos y de interés, sin valorar si el asunto es nimio o vital, y despreocupándose de juzgar la pertinencia de tal debate; el *Semanario*, en cambio, que, igual que Villanueva, ignoró el tema la primera vez que se trató en las Cortes, se ocupa ahora de él, pero sólo para ofrecer un ejemplo de cómo se pierde el tiempo en asuntos particulares que, sin embargo, levantan apasionadas discusiones. La línea editorial del cronista implica seleccionar los temas con un sentido crítico y ejemplar, porque se dirige a la opinión pública y pretende influir con sus opiniones en la marcha de las sesiones.

Observó el señor PELEGRÍN que la Regencia tenía en su mano el hacer con justicia y madurez el arreglo intempestivo del señor CASTELLÓ, que no podría menos de alarmar la nación.

El señor QUINTANA convino en que la proposición era muy vaga, pero que en buena política se debería pasar a la Regencia recomendándola, por si hay alguno de la clase que anuncia la proposición. Que había infinitos inútiles e infinitos pícaros en los empleos, y que éste sería un medio prudente de evitar los males sin los inconvenientes que presentaba la proposición del señor CASTELLÓ, pues el poder ejecutivo usaría de este remedio con prudencia. Pero que el despreciar esta medida era también perjudicial, porque el Congreso estaba obligado a sostener la causa nacional.

Dijo el señor LUJÁN que, aunque él no había pisado nunca las antepasas del favorito, conocía sin embargo que no era tiempo de tomar la medida propuesta, pero que lo ocurrido con Godoy debía servirnos de ejemplo para ser más cautos en adelante y tomar las medidas necesarias para que no se repitiesen los escándalos.

El señor ARGÜELLES se admiró de que esta proposición la hubiese hecho una persona que él creía ser hombre de Estado, y que cuando la oyó había creído que el señor CASTELLÓ propondría al mismo tiempo una regla fija para su ejecución. Que de veinte años acá apenas había un empleado o un prelado que no hubiese dado pasos directos con el favorito, y que esto solo bastaba para que el Congreso conociese el embrollo en que iba a meterse si admitía la proposición. Que era de sentir que se dejase este punto al cuidado de la Regencia, cuyos individuos debían estar instruidos de la conducta de los empleados.

Quiso el señor CAPMANY que se mirase la proposición como no hecha ni admitida.

El señor presidente⁷⁶ apoyó al señor ARGÜELLES, por el conflicto en que esta proposición tratada en público ponía al Congreso, chocando con tantas personas que podría originarse un trastorno. Y concluyó diciendo con el señor LUJÁN que no estaba en arbitrio del Congreso otra cosa que tomar las medidas necesarias para que estos males no se repitan.

En fin, se pasó a la votación, y aunque el señor OSTOLAZA apoyó al señor QUINTANA, se desechó la proposición casi unánimemente.

⁷⁶ Morales Gallego.

[Notas de los redactores.]

(a) No sabemos dónde está esa constitución, ni creemos que el señor CAÑEDO la haya visto. Si la tuviésemos, bastaría seguramente corregirla y enmendarla; pero hay que hacerla de nuevo, porque de otro modo volveríamos a ser el juguete de la tiranía. Sin buenas leyes fundamentales no hay constitución, y esto es lo que nos falta.

(b) Tampoco se comprende lo que es, ni para qué pueda servir una constitución provisional: es de creer que el señor CAÑEDO entendía por constitución la reforma de los códigos, y por constitución provisional un mero reglamento.

(c) La incidencia entre la junta suprema de represalias y la comisión particular de Cádiz sobre conocimiento de los negocios de su instituto.

(d) Ya dijimos, con motivo del asunto de represalias, cuán perjudicial era que las Cortes se ocupasen en negocios correspondientes a los tribunales o al poder ejecutivo, y aun entonces era más disculpable, porque se trataba de unos excesos públicos, escandalosos y que tenían una influencia directa en el bien de la sociedad. Pero llamar la atención del Congreso y ocuparse éste una hora en discutir si se debe oír a Duval, que está sindicado de infidencia, por cierto que es cosa muy extraña. Si las Cortes no cierran de una vez las puertas a estas demandas, si continúan dando oídos a los agraviados, ¿cuándo se hará la constitución? ¿cuándo la reforma de las leyes?⁷⁷

⁷⁷ Villanueva habla de «un tal Dubal» y dedica su buena veintena de líneas a resumir esta discusión que tanto impacientó al *Semanario Patriótico*; el *Diario de sesiones* es más conciso en esta sesión del 12-XII, citándose a recoger el acuerdo final, pero ya había informado en una sesión anterior del asunto: «Según el informe de la comisión de Justicia, sobre la queja presentada por D. Antonio Dubal y León, se acordó que la decisión de su causa pertenece al Consejo permanente de Guerra, a quien deberá pasarse su recurso» (*DC*, 14-XI-1810). Aquí se aprecia la distinta naturaleza de cada fuente: el periódico oficial se limita a registrar acuerdos y por eso lo menciona las dos veces con la misma frialdad, como hace con todos los asuntos por igual; Villanueva sólo selecciona aquellas cuestiones que suscitaron debates vivos y de interés, sin valorar si el asunto es nimio o vital, y despreocupándose de juzgar la pertinencia de tal debate; el *Semanario*, en cambio, que, igual que Villanueva, ignoró el tema la primera vez que se trató en las Cortes, se ocupa ahora de él, pero sólo para ofrecer un ejemplo de cómo se pierde el tiempo en asuntos particulares que, sin embargo, levantan apasionadas discusiones. La línea editorial del cronista implica seleccionar los temas con un sentido crítico y ejemplar, porque se dirige a la opinión pública y pretende influir con sus opiniones en la marcha de las sesiones.

(e) Pudiera preguntarse ¿y qué haremos con los agraciados por el favorito de Carlos III? ¿por el que abrió el camino de la arbitrariedad al de Carlos IV? ¿Se les quitarán también los empleos a los que sólo tuvieron favor y poco o ningún mérito? A menos que digamos que el señor Floridablanca tuvo un tino exquisito y un conocimiento universal de las personas a quienes empleaba. Pensiones se dieron entonces por capricho y con bastante prodigalidad, empleos por meros empeños, como sucederá siempre que haya ministros despóticos. En aquel tiempo creció prodigiosamente el enjambre de empleados, que a manera de langostas han devorado una gran parte de la sustancia pública. Así que, si los agraciados por mero favor de Godoy han de ser despojados⁷⁸ de sus empleos, desposéase también a los agraciados por el favor de Floridablanca, si no es tanta la preocupación que por odio solo de aquel insolente privado queremos hacer injusticias y ocasionar un trastorno general, cuanto más que es sumamente difícil graduar el mérito y no sabemos quién se había de encargar de esta calificación.⁷⁹

Número 39,3 - I - 1811.

Continúa la sesión del día 12 de diciembre.

[1] Pasóse en seguida a discutir la proposición del señor TORRERO anunciada en una de las sesiones anteriores, y dicho diputado pidió que el Congreso la considerase como dividida en dos partes: I. Si había de convidar a los sabios a que concurriesen con sus luces a la formación de la constitución. II. Si se ha de fijar un premio a la memoria que sobresalga.

Opúsose el señor BORRULL indirectamente, y el señor VILLAGÓMEZ entró en una discusión muy larga: dijo que el Congreso se había reunido para hacer observar las leyes y no para formar constitución; que era impertinente consultar a los sabios, pues el saber no valía de nada: O'Farrill, Urquijo, Azanza y otros sabios habían seguido el partido francés a pesar de

⁷⁸ En el original, «dispojados».

⁷⁹ Obsérvese, una vez más, la correspondencia del sentido de esta nota del periodista con el de la intervención de Argüelles en el debate.

su sabiduría;⁸⁰ que *non oportet sapere sed sapere ad sobrietatem*; que a nosotros no nos faltaba nada; que nuestros códigos eran los mejores que se conocían; que en la constitución no se diría nada que no fuese muy sabido; que todo el mundo sabía que había tres especies de gobierno, el aristocrático, el democrático y el monárquico, y que era imposible hallar un gobierno mixto; que se habían publicado muchos escritos durante nuestra revolución, pero que ninguno ponía en ridículo la farsa de Bayona; que se asombraba de que se tratase de hacer constitución cuando no podíamos revolvernos; que los pensamientos de las Cortes se parecían a los de Sancho Panza en la Ínsula Barataria.

El señor vicepresidente MORALES (de Lima), que ocupaba la silla, no le llamó a la cuestión, pero le contestó seriamente que se había contradicho a sí mismo, confesando que a las Cortes tocaba hacer leyes; que los gobiernos todos eran buenos y todos podían ser malos, según los pueblos que los adoptasen; que las Cortes del día podían revocar cuanto habían hecho las anteriores y aun nuestras leyes constitucionales; que no será inútil consultar a los sabios, pues que el mismo Dios lo aconseja; que nuestras *Partidas* no las había hecho Alfonso el Sabio por sí solo, sino consultando a los sabios, etc.

Quejóse el señor TORRERO de que el señor VILLAGÓMEZ había quebrantado los decretos del Congreso, había querido poner en ridículo el juramento de obedecer los decretos de las Cortes, quebrantando el decreto de ayer; había ridiculizado a los sabios, como si el Congreso pretendiese saberlo todo.

Extrañó el señor ARGÜELLES haber oído que la constitución era inútil y que en nuestros códigos se hallaba todo lo necesario, cuando en nuestras leyes fundamentales se notan los mayores absurdos, y que los mismos consejeros que habían sido individuos de la comisión de la Junta Central para formar constitución se habían visto obligados a confesar que no la teníamos. Que los reyes, para cubrir sus injusticias, consultaban o fingían consultar a los consejos, los cuales desde la dinastía de los austriacos comenzaron a tener crédito; pero que jamás había encontrado el Rey en los consejos un obstáculo a sus

⁸⁰ Villanueva lo recuerda así: «que no debíamos pedir las luces de los sabios, pues se sabe que algunos sabios han perjudicado a la causa nacional, citando por ejemplo a Mazarredo, Urquijo y O’Farrill, sabios y eruditos, que han abrazado el partido de los franceses. Se extendió latamente sobre estos dos puntos con desagrado general del Congreso» (*Mi viaje a las Cortes*, ed. cit., p. 111).

pretensiones, bien que tampoco los consejos estaban obligados a ello, porque eran tribunales de justicia y no cuerpos que representasen la nación; que su conducta tampoco había sido heroica ni con la Junta Central, ni con la Regencia pasada, ni con las Cortes. Que el espíritu de cuerpo es quien dirige a los individuos de los consejos. «Enhorabuena que no sacrifiquen a la opinión de innovadores, pero que estudien», dijo, «nuestros códigos, y vean si el *Fuero Juzgo* considera la monarquía electiva, si previene que pueda aspirar a ser Rey sin el consentimiento de los prelados, nobles y pueblo, que eran los que entonces representaban la nación.» Que nuestra revolución no la habían hecho los consejos, no la habían hecho las autoridades constituidas, sino la nación. «¿Por qué cuando iba el consejo los jueves a presentarse al monarca, por qué entonces los consejeros no manifestaron su heroísmo? No vengan, pues, a poner ahora en ridículo lo que ellos debieron conservar, no como cuerpo representativo, sino como magistrados que tenían la opinión de la nación.»⁸¹

Apoyaron en lo principal la opinión del señor VILLAGÓMEZ los señores OSTOLAZA y MARTÍNEZ,⁸² y habiéndoles contestado los señores GALLEGU, LEIVA y presidente,⁸³ se cerró la discusión, aprobándose la primera parte de la proposición del señor TORRERO, el cual retiró la segunda y se concluyó la sesión.

Sesión del 13.

[2] El Congreso resolvió en este día que debían ser comprendidos en el alistamiento los matriculados en el arsenal de la Carraca, y en seguida leyó el señor GARCÍA DE QUINTANA la contestación a los reparos que se habían hecho a sus proyectos de habilitar fondos. Nosotros daríamos una idea de este escrito, pero como después de su lectura manifestó su autor que trataba de publicarle, creemos que puede excusarse su extracto, el cual por otra parte no podía ser muy sucinto.

⁸¹ De nuevo se concede un espacio privilegiado a Argüelles; Villanueva, al resumir esta discusión, se extiende sobre las palabras del vicepresidente Morales Duárez, pero ni siquiera nombra a Argüelles.

⁸² En esta ocasión ni Villanueva ni el *Diario de Cortes* sirven de ayuda para saber a cuál de los varios diputados apellidados Martínez a secas (Bernardo, José y Joaquín) se está refiriendo el cronista, quien incluso podría aludir a alguno de los otros vocales con apellido compuesto con ese mismo término.

⁸³ Morales Gallego.

Sesión del 14.

[3] Admitiéndose la proposición del señor LLANO⁸⁴ pidiendo se nombre una comisión que presente al Congreso un proyecto de ley en el sentido del fuero de Aragón llamado *manifestación* o del *hábeas corpus* de Inglaterra.

[4] Ya era muy tarde cuando se abrió la discusión sobre el arreglo de provincias señalada para el día. Levantóse el señor LUJÁN, individuo que había sido de esta comisión, y leyó una exposición de los motivos que la comisión había tenido para presentar su informe.

Quería el señor LUJÁN que la discusión general girase sobre los puntos siguientes. I. Si el interés de los pueblos exige que las rentas y contribuciones del Estado se recauden por personas de su confianza, haciéndolas administrar por las que tienen el mayor interés en conservarlas y en que se les dé su verdadero destino. II. Si conviene establecer el espíritu de unidad y de conformidad que la nación intenta a fin de conseguir el grande objeto que se ha propuesto en la convocatoria de sus Cortes extraordinarias y generales. III. En fin, si se logra este justísimo deseo por el medio que se propone en el proyecto.

Sesión del 15.

[5] Una cuestión interesante nos ofrece la sesión de este día a consecuencia de la proposición hecha por el señor LLANO,⁸⁵ a saber: que se forme una comisión para que dentro de un término perentorio haga un reglamento o proyecto de ley a imitación de la conocida en Inglaterra con el título de *hábeas corpus*, y otra antigua de Aragón llamada *manifestación*. Apoyó dicha proposición el señor barón de ANTELLA, fundándose en que el *hábeas corpus* y la *manifestación* eran dos medios eficaces de asegurar la libertad del ciudadano; que habiendo tanta arbitrariedad en España se hacía necesario ponerle freno con la indicada ley, pues la de Castilla era insuficiente; que el *hábeas corpus* y la *manifestación* se encaminaban a evitar que se prendiese a un ciudadano sin suficientes motivos, y concluyó pidiendo lo mismo que el señor LLANO.

⁸⁴ Manuel Llano. Véase el apartado 5 de esta misma crónica.

⁸⁵ Véase nota anterior.

El señor HUERTA, aunque animado de los mismos sentimientos, fue de opinión que era necesario observar método y orden, que no convenía hacer reformas parciales ni mociones aisladas. «¿Qué adelantaremos», decía, «con esta ley, si el poder judicial no está organizado? Esto es necesario antes de todo, la reforma debe ser general; arréglense los tribunales, establézcase el modo de administrar la justicia, y entonces tendrán lugar ésta y otras leyes saludables.»

Finalmente, después de haberse discutido la proposición por algunos otros señores diputados, se decretó que para examinarla e informar sobre ella se nombre una comisión especial.⁸⁶

Sesión del 16.

[6] Siguió la discusión sobre arreglo de provincias, que ha durado hasta el día 20, y en la cual han hablado casi todos los oradores conocidos del Congreso. Los límites de nuestro papel no nos permiten ni aun el extracto de todo lo que han dicho: el *Diario de Cortes*, que ya se publica, llenará en esta parte la atención del público, y nosotros nos contentaremos con exponer las ideas de aquellos diputados que reunieron en nuestro dictamen las razones capitales del pro y contra del proyecto.⁸⁷

Preguntó el señor GARCÍA HERREROS si eran ciertos los males que se exponían, y si siéndolo se buscaba el remedio. Creía que no, y que las medidas que se proponían servirían sólo para perpetuarlos. Que o el mal estaba en las rentas, o en el modo de administrarlas. Si en las rentas, no lo remediarían las diputaciones que se trataba de formar, y si en la mala administración, se podía corregir ésta sin crear las diputaciones. Añadió que el

⁸⁶ En esta ocasión, el cronista sólo destaca dos intervenciones, una favorable y otra adversa, a la propuesta, las del barón de Antella y Huerta; esos otros diputados mencionados genéricamente nos los indica Villanueva con algún pormenor de sus opiniones: Argüelles, Aner y Espiga.

⁸⁷ En efecto, la sesión del 16-XII-1810 es la primera que propiamente es reproducida en el *Diario de sesiones*, que empieza a publicarse por esas fechas. Las actas publicadas de las sesiones anteriores se limitaron a recoger un pobre resumen de los acuerdos tomados y los temas discutidos y ocupaban una o dos páginas cada una, mientras que a partir de aquí serán mucho más extensas, con transcripción completa de discursos en estilo directo. A la larga, esto conducirá al *Semanario Patriótico* a seguir un sistema más abreviado en sus crónicas, como expliqué en el estudio preliminar.

mal estaba en la inobservancia de las reglas establecidas, porque se habían dado los empleos a gentes que no entendían la materia, de lo cual había resultado disgustarse los empleados beneméritos, y de ello el haberse desmoralizado las oficinas por falta de estímulo para obrar bien. Que las personas que hubiesen de componer las diputaciones no tendrían ni instrucción ni práctica, y que así sería mejor que los pueblos encabezasen; pero que la experiencia había hecho ver que los pueblos encabezados estaban más descontentos que los administrados, y que por lo tanto no veía otro camino que establecer una escala rigurosa de ascensos, y sobre este punto se extendió en el sentido que pueden ver los lectores en el informe sobre rentas provinciales impreso poco hace en Valencia por el difunto don Vicente Alcalá Galiano;⁸⁸ y concluyó diciendo que el encargar la recaudación a las diputaciones sería perpetuar y sancionar la ignorancia.

El señor LUCAS fijó la discusión, repitiendo los puntos a que debía reducirse y que anunciamos ayer. Apoyáronlo varios diputados, y entre ellos el señor ARGÜELLES, el cual dijo:⁸⁹ «Ante todas cosas quiero preguntar ¿ha decretado Vuestra Majestad que España se gobierne legítima o despóticamente? Pero los decretos del 24 de setiembre excusan la respuesta. Desde aquel día debimos esperar un arreglo muy parecido al que nos ofrece la comisión, análogo entre sus partes y con el todo. Este arreglo, este gobierno económico y administrativo debía esperarse necesariamente. Cuando España era libre, cobraba por sí la nación los impuestos, como ha dicho ya el señor BORRULL. Es verdad que había el perverso sistema de arrendarlos. Que en esta época la casa de Borbón había traído a España el sistema de administración. Que todos los gobiernos tenían interés en aumentar el número de sus criaturas, que, diseminadas por la monarquía con preferencia a todo, mirarían por el interés del gobierno de quien dependían; y que, hubiese o no escala, era

⁸⁸ Vicente Alcalá Galiano (1758-1810) había sido un destacado hacendista, comisario de guerra, director general de rentas, consejero de Hacienda y tesorero general con la Junta Central. La obra a la que se refiere es: *Informe de... sobre el decreto de 11 de agosto de 1809 en que se mandaron suprimir las rentas provinciales*. [Benito Monfort]. Valencia 1810 (56 pp.). La alusión a este impreso es original del cronista, no aparece en el *Diario de Sesiones*.

⁸⁹ En este largo parlamento de Argüelles, que entrecomillo, el redactor del artículo mezcla, un tanto desaliñadamente el estilo directo con algunos pasajes en estilo indirecto. En general, estas últimas crónicas manifiestan un mayor descuido en la redacción que las primeras.

natural que cada uno procurase agradar a sus superiores. Que el Congreso debía, pues, en cuanto fuese posible, disminuir el número de empleados por la gran influencia que tienen en los pueblos. Sin hablar de que los sueldos pesan sobre la nación; sólo el disminuir los empleados es suficiente para que los pueblos no se extravíen de sus verdaderos intereses. Ha dicho un señor preopinante que éstas eran opiniones francesas, pero justamente es todo lo contrario.⁹⁰ Cuando la asamblea nacional obró con arreglo y con deseos de acertar, trató de reformar las provincias, pero desde que comenzó a degenerar en despotismo no se trató de reformas, sino de intendencias, porque no son otra cosa las prefecturas. No se trata de trastornar por ahora el sistema de rentas, porque esto pide más examen, sino de variar las manos que las han de recaudar. Que hasta ahora no se habían opuesto razones al proyecto, ni se había hecho más que declamar. Se ha dicho que en la administración hecha por los ayuntamientos hay abusos, pero esto ¿de qué depende sino de que los empleos de justicia o son perpetuos o al menos no son nombrados por elección libre de los pueblos? Pero de esto ya hablaré a su tiempo. La revolución de España no es hija de tres o cuatro imaginaciones acaloradas, ha sido obra de la necesidad.⁹¹ Si los empleados actuales no quedan gustosos con la variación que exige el bien público, ¿a quién deberemos atender? Además, que el proyecto no trata de reducirlos a la desesperación, y cuando todas las clases de la sociedad han sufrido tanto, no es muy grave el mal de que los empleados sufran también.»

Según el señor ROJAS⁹² es un error poner la recaudación en manos del que ha que pagar. Dijo que no puede esto verificarse mientras rijan las instrucciones actuales; que esta alteración causaría, no una decadencia de las rentas, sino una ruina absoluta, como sucede en toda novedad general; que era de sentir por esto que sería muy conveniente hacer el ensayo en una provincia, en

⁹⁰ Se refiere al discurso del diputado Esteban, que abrió la sesión descalificando globalmente el proyecto como revolucionario y comparándolo con la división departamental establecida en Francia, que condujo según él a la anarquía y a la más horrible disensión (cf. *DC*, 16-XII-1810, pp. 167-168).

⁹¹ Esta efectista frase no tiene ningún reflejo ni directo ni indirecto en el discurso reproducido por el *Diario de Cortes*. En general, apenas hay literalidad entre las dos fuentes, ni siquiera cuando se usan las comillas.

⁹² Este discurso de Rojas pertenece a la sesión del 17-XII, aunque aquí no se indique.

Extremadura por ejemplo, pues que los autores del plan eran extremeños; que el reunir las rentas causaba su trastorno; que el sistema de recaudación debía ser conforme al sistema de contribuciones; que, o las rentas se han de variar, o es preciso que siga este sistema, y para variar las rentas es preciso saber cuáles han de ser los equivalentes; que no habla de sus artículos, porque le arredra el que digan que es rentista y que no trata más que de apoyar las ideas ministeriales, pero que hablan así algunos que han sido empleados y están cobrando sueldos de la Real Hacienda; que no se debían quitar los intendentes, porque su menor cargo era el de la recaudación, y que éste no podrían desempeñarlo las diputaciones; que muchos pueblos no querían encabezarse porque eran menos vejados con la administración, y habló de los abusos en los repartimientos que hacen las justicias; que Irusta era quien había puesto en administración los pueblos de las cercanías de Madrid que no habían querido encabezarse;⁹³ que había abusos en las contribuciones y en los exactores, pero que estos abusos no los remediaba el proyecto, y que todo esto se remediaría nombrando una comisión de personas de fuera del Congreso, que hiciesen una exposición de las mejoras que admite el ramo de rentas (a).

Sesión del 18.

Manifestó el señor TORRERO que la cuestión no se había ventilado según su importancia; que no se habían considerado sus efectos políticos y después los económicos, y que para eso se debía haber discutido si eran útiles o no las diputaciones, y qué efecto harían en el espíritu público; que estaba persuadido de que, si en tiempo de Godoy hubieran existido, no se hubieran cometido tantos abusos. Que al tratar de las atribuciones que deberían tener, era cuando convendría tratar de casi todo lo que se había dicho, y que en su opinión importaba fijar las proposiciones siguientes: I. ¿Habrá una diputación provincial? II. ¿Habrá otra en cada partido? III. ¿Cuáles serán las atribuciones de estas diputaciones? IV. ¿Conviene reformar los ayuntamientos? Que había oído hablar a unos en pro y a otros en contra de las juntas provinciales; que su opinión era que subsistiesen como una barrera contra el despotismo y como un apoyo de la representación nacional.

⁹³ «No fue [Sixto] Espinosa el que puso esas administraciones; fue D. Francisco Irusta, el administrador general de la provincia de Madrid, porque aquellos pueblos más querían ser administrados que encabezados» (DC, 17-XII-1810, p. 179).

El señor presidente⁹⁴ llamó la atención sobre los puntos principales del proyecto que el señor TORRERO había fijado, y el señor OLIVEROS le apoyó; el señor GALLEGO añadió que no se había discutido el proyecto, sino el arreglo de la hacienda, que es una de sus partes; y por fin se cerró la discusión en la sesión del 20, y se resolvió que el señor presidente nombrase una comisión que, con presencia de todo lo ventilado, hiciese un nuevo arreglo de provincias.⁹⁵

Sesión del 19.

[7] El Consejo de Regencia daba cuenta de haber vacado la intendencia de las Andalucías, con sesenta mil reales de sueldo, y de ser necesaria su provisión; pasóse a la comisión de Hacienda, por haber allí pendiente una proposición que tenía relación con esto, para que lo despache con preferencia (b).

⁹⁴ Morales Gallego.

⁹⁵ El cronista advierte al principio que sobre el arreglo de provincias «han hablado casi todos los oradores conocidos del Congreso» y, en efecto, en este larguísimo debate intervinieron los siguientes diputados, por este orden: en la sesión del 16 Esteban, Borrull, López del Pan, Luján, García Herreros, Aner, Luján otra vez, Argüelles brevemente, Oliveros, Dou, Gallego, Argüelles de nuevo con extensión, Pelegrín y Cañedo; el 17 Terrero, Villanueva, García Quintana, Quintano, Rojas, Gutiérrez de la Huerta, Utgés y Aner; el 18 el barón de Antella, Joaquín Martínez, Isidoro Martínez, Espiga, Gordillo, Golfín, Parada, Villagómez, Caneja, Rovira, Creus, Luján, Torrero, Oliveros y Capmany; el 20 Ostolaza, Capmany, el presidente Morales Gallego, Bernardo Martínez, Pérez de Castro, Traver, Riesco, Lisperguer, Zuazo, López del Pan, Espiga, Pelegrín, Mejía, Argüelles, Gordillo, Lera, Martínez de Tejada y Torrero. Como se ve, la selección que hace el periódico es muy rigurosa y se centra en la primera sesión. Lo más significativo es la omisión del discurso que abre el debate, una demoleadora arremetida de Esteban en que compara la propuesta de nuevas diputaciones con la revolución francesa y advierte que conducirá a la anarquía al conceder demasiado poder al pueblo; en el artículo, sin embargo, sólo se menciona esta posición de modo indirecto y sin mención de su autor, por medio de las críticas que lanza en su discurso Argüelles a «un señor preopinante»; el *Semanario* da como apertura del tema la intervención de García Herreros y deja que la «fijen» Argüelles, Luján y Torrero. En conclusión, Quintana no sólo resume mucho, como es lógico, el conjunto del debate, sino que lo centra en un puñado de diputados afines, elimina las posturas más hostiles y escoge sólo un corto número de discrepancias moderadas (de hecho sólo la de Rojas). Lo más curioso es que recoja réplicas a un discurso, el de Esteban, del que no ha informado previamente.

[8] El decano del consejo, don José Colón,⁹⁶ presentó un proyecto sobre que se haga una manda forzosa en todos los testamentos para socorro de los inválidos, viudas, etc., de resultas de la invasión de los franceses. Los fiscales apoyaban el pensamiento, y la comisión proponía que se llevase a efecto y que en cada provincia se formase una junta de beneficencia compuesta del obispo, un canónigo, un cura párroco, el gobernador y el síndico personero, y que esta contribución durase hasta diez años después de concluida la guerra, arreglando en doce reales la cuota del legado en la península y cuarenta y cinco en la América.

El señor MORALES, de Lima, aprobó que se extendiese el pensamiento a las Américas, donde la recaudación era muy fácil por medio del colector de mandas y el recaudador de bienes de ausentes que allí hay. Apoyaron varios diputados la proposición⁹⁷ y el señor GARCÍA HERREROS pidió que fuese perpetua, pero el señor ARGÜELLES observó que desde el día 24 de setiembre no debía haber ninguna contribución perpetua; que, además, la cuota debía ser proporcionada a los bienes del testador y la municipalidad quien hiciese la recaudación, sin necesidad de establecer junta.

Apoyólo el señor PÉREZ DE CASTRO en cuanto a que no debe haber contribuciones perpetuas, y añadió que la comisión había señalado el *mínimum* para todos por no tasar la piedad cristiana.

Duró la discusión hasta las doce y media, a pesar de las continuas reclamaciones del señor presidente⁹⁸ por el tiempo que se perdía, y por último se aprobó el dictamen de la comisión, que fue devolver el proyecto al consejo, para que forme el reglamento oportuno a su ejecución y lo haga presente al Congreso (c).

⁹⁶ José Joaquín Colón de Larreategui, jurista de Bilbao y activo miembro del consejo de Castilla, que luego daría mucho que hablar en estas crónicas: véase nº 83(1)

⁹⁷ Prácticamente todos los que hablaron lo hicieron para aprobar la propuesta, aunque el semanarista se identifica con los reparos puestos por Argüelles, como de costumbre (véase la nota c con explícitos comentarios en el mismo sentido que el asturiano): los omitidos son Esteban, Ostolaza, Caneja, Cañedo, Ric, barón de Antella, García Quintana, Aner, Quintano, Pelegrín, Villafañe, Creus y Torrero, que urgió por fin la votación para concluir el asunto.

⁹⁸ Morales Gallego.

Sesiones del 21 y 22.

[9] Discutiéronse varios artículos del capítulo 1º del reglamento interino del poder ejecutivo y se aprobaron con algunas ligeras modificaciones.

Hubo varios debates sobre si el poder ejecutivo podría o no separarse de la terna de la cámara en los empleos que exigen propuesta.

El señor ARGÜELLES decía que por la constitución que se haga, la administración de justicia no debería intervenir en los empleos. Que antiguamente el consejo conocía no sólo de la administración de justicia, sino también de los negocios de Estado, porque era el consejo del Rey, hasta que en tiempo de los Reyes Católicos se hizo la separación de los asuntos de guerra y ultramarinos. Que en tiempos de Carlos V sufrió otro menoscabo. Que Felipe II, como todos los reyes que usurpan la autoridad de la nación, al acabar con las Cortes pretendió cubrirse con el pueblo, creando la cámara que le consultase los empleos, para que no se dijese que procedía arbitrariamente. Que los magistrados se distraían de su instituto ejerciendo estas funciones, que son privativas del Rey, sin lo cual no se lograría el deseo de los mismos tribunales de ser independiente[s], en cuanto sea posible, del poder ejecutivo, ni habría imparcialidad en los juicios ni confianza del ciudadano en sus jueces. Que si hemos tenido excelentes magistrados, han sido comunes los ejemplos en contrario, pues que si se resistían a lo que se exigía de ellos, eran depuestos y castigados. Que algunos empleos debían ser hasta de provisión arbitraria del poder ejecutivo, a causa de la responsabilidad con que el Congreso lo había cargado; y que así era de sentir que, para no innovar, siguiese la cámara *por ahora* según el reglamento; pero que en adelante, cuando tengamos constitución, debía ser peculiar del poder ejecutivo la provisión de todos los empleos, o de un consejo que nombrase con el objeto de proponerle las personas capaces de desempeñarlos.

Repuso el señor VALIENTE que la constitución era quien debía decidir si habían de subsistir el consejo y la cámara, y que así no era del día tratar de ello, pues que se trata de un arreglo provisional. Que habiendo hoy cámaras, no se debía introducir la cuestión de si debía o no haberlas, sino de si el Consejo de Regencia se había de atener para la provisión de los empleos a la terna que propusiere la cámara. Que no veía en ello inconveniente, pues que la cámara publicaba las vacantes por medio de edictos, por cuyo método no podía haber abusos. Que no se agraviaba al Consejo de Regencia en precisarlo a sujetarse a la terna de la cámara, pues que si el

gobierno tenía noticia de algún sujeto de mérito relevante, podía participarlo a la cámara, la cual se componía de cinco hombres experimentados y sabios, que despachaban los negocios de la cámara en otras horas que las del tribunal. Que en casos extraordinarios el Consejo de Regencia se entendiese con la cámara, y si ésta no se aviniese, lo hiciese aquél saber a las Cortes. Que los ministros dominarían a los regentes y que así sería mejor para todos el guiarse por las consultas de unas cámaras que no tienen tanto motivo para dominar la opinión del gobierno.

Quería el señor CANEJA que, habiendo motivo para ello, la Regencia devolviese a la cámara la consulta para que la reformase, pero no lo aprobó el Congreso.

Pasóse a discutir el atemperante del señor VALIENTE y le opuso el señor ARGÜELLES: que en tiempos no muy remotos los camaristas tenían grandes tertulias donde consumían los pretendientes sus patrimonios, a pesar de habérsenos asegurado que no podía haber abuso. Que cada camarista era un ministro. Y que ¿cómo gentes de esta clase han de resistir al poder ejecutivo, que es quien provee sus destinos y quien los ha de servir en sus pretensiones posteriores? «Todos los reglamentos son insuficientes, como lo han sido hasta hoy. Esto no es una declamación, hablo de hechos, hablo con la experiencia de cosas bien sabidas de todos. Más adelante dice el reglamento que la Regencia no podrá deponer ni remover sin motivo a ningún juez, y en esto lleva el objeto de hacerlos independientes, mas si ahora se aprueba que la Regencia venga a quejarse a las Cortes de las cámaras, serán éstas unas meras sirvientes, o nos veremos envueltos en una sentina de disputas que nos harán malgastar el tiempo. Voto, pues, que *por ahora* se atenga la Regencia en la provisión de empleos a la terna de la cámara.»

El señor QUINTANA observó que, componiéndose la cámara de cinco hombres ilustrados y justos, o que debían serlo al menos, y la Regencia sólo de tres y distraídos en otros negocios, creía muy conveniente el que éstos se atuviesen a la terna de tres sujetos idóneos, y las Cortes mediasen en sus desavenencias como un padre entre dos hijos que riñen.

Advirtió el señor TORRERO que el capítulo 2º hablaba de lo que el Consejo de Regencia debía hacer si la cámara no obraba conforme a su reglamento.

Repitió el señor VALIENTE que por la Regencia se remitiesen a las Cortes las consultas de la cámara que no viniesen según prevenía el reglamento, pero le dijo el señor CANEJA que esto sería distraer el Congreso y

meterlo a dar empleos. En fin, después de oír a varios otros diputados, se desechó la adición del señor VALIENTE y se dejó el artículo como estaba.

[10] Al principio de la sesión del 22 se había dado cuenta de una súplica del señor HIDALGO, diputado por el ayuntamiento de Murcia, pidiendo licencia por dos meses para ir a recobrar su quebrantada salud. Oponíase el señor CAPMANY a que se diesen estas licencias, que no eran más que pretextos, y otros querían que, supuestos los notorios y antiguos achaques del señor HIDALGO, nombrase el ayuntamiento de Murcia otro diputado. Se le concedió la licencia que pedía.

Reflexiones de los editores.

[11] En un cuerpo compuesto de diversos elementos es imposible que todos sean homogéneos. Oímos días pasados a un señor diputado «que para el arreglo de provincias bastaba por ahora asegurar y discernir las atribuciones de las juntas provinciales». Otro dijo «que las cámaras no podía cometer abusos»; y ha habido, en fin, otro que quería «que la gracia concedida a los ayuntamientos de enviar diputados a las Cortes extraordinarias se extendiese de hecho a reemplazarlos cuando su silla vacase». ⁹⁹ Estas tres proposiciones son efecto de haber en el Congreso individuos de juntas provinciales, individuos de ayuntamientos y empleados. Lejos de nosotros la siniestra idea de zaherir a un particular, y mucho más lejos la de poner en cuestión su nombramiento, sean cualesquiera las razones que tuvo la Junta Central para componer la representación nacional de diputados de la nación y de diputados de fracciones de la nación misma. Semejante discusión sería tan impolítica como importuna, y nosotros no tenemos otro fin que el de avisar al pueblo y recordarle sus intereses para cuando haya de hacer nuevas elecciones.

Una de nuestras necesidades más urgentes es la de sustituir a las juntas provinciales otros cuerpos que sirvan de enlace a la representación nacional

⁹⁹ Es difícil localizar este tipo de alusiones literales en los diarios oficiales, pero no se pierde nada en intentar una aproximación razonable: el que se opuso a arreglar las provincias puede ser Aner o Traver, partidarios de rechazar el proyecto de la comisión y de reflexionar sobre una mejor organización de los reglamentos ya existentes para las juntas (*DC*, 17-XII y 20-XII-1810 respectivamente); la defensa de las cámaras en las propuestas de ternas para empleos a la que se refiere el periodista puede corresponderse con las palabras de Villanueva o de Gutiérrez de la Huerta en la sesión del 21-XII-1810.

con las provincias. En tal caso, es extraño que se proponga como arreglo conveniente «el asegurar y discernir las atribuciones de las juntas actuales». Acaso quieren los que así piensan que, cuando el edificio se va a levantar de nuevo, se subordine su planta a las barracas que servían antes de que él se empezase a construir. No desconocemos nosotros los eminentes servicios que estas juntas han hecho a la patria, pero déjese a los pueblos, como es justo, la libertad de elegir a los individuos que las componen para los nuevos cuerpos administrativos que hayan de formarse, y entonces la opinión que muchos de estos individuos merecen será tanto más incontestable. Tampoco nos detendremos en el concepto que deba atribuirse a las cámaras; sólo hacemos mención del elogio que de ellas se hizo, para insistir en lo importante que es a la nación que, en lo sucesivo, sus representantes ni dependan del gobierno, ni vivan de sueldo, ni pertenezcan a corporaciones. Con el mismo fin hemos notado lo de los ayuntamientos, sin ánimo de injuriarlos. El señor diputado que abogó por ellos no pertenecía a ninguno de estos cuerpos; era, si no nos engañamos, eclesiástico. La nación estaría igualmente bien representada aun cuando las ciudades de voto en Cortes no tuviesen diputados en éstas, que no son Cortes ordinarias, ni tienen de ellas más que el nombre. Pero ya han sido llamados a ellas y su asistencia es legítima, pues que se tuvo por conveniente, como también lo sería la de sus suplentes, si así se hubiera decidido en el acto de convocación.

Otro orador propuso un día que, cuando un diputado quisiese leer un papel, si excedía de un pliego, se pasase a una comisión, la cual informase si era o no conveniente su lectura.¹⁰⁰ Esta proposición no se admitió, y creemos que con razón; pero es preciso convenir en que se pierde mucho tiempo en oír palabras y papeles. No son los acuerdos ni los decretos los que han de corregir este defecto: su reforma está reservada a la opinión, así de los otros diputados como de los espectadores, y a la general de toda la nación. El periódico de las Cortes será el principal instrumento de esta mejora: al año de su publicación podrá cualquiera conocer a un diputado, viendo día por día cómo se ha explicado en cada discusión, mucho mejor que por los discursos estudiados y prolijos, o por los proyectos quiméricos, con que quiere llamar la atención pública el que aspira a valer algo en el concepto de la nación.

Entre tanto nos parece que para ganar tiempo pueden ser muy importantes las dos medidas siguientes: I. Que los proyectos de decreto de las

¹⁰⁰ Se refiere al diputado Espiga, que propuso esta medida en la sesión del 13-XII-1810.

comisiones vayan siempre fundados en la doctrina que se establezca al principio, a fin de que las discusiones, ilustrada la materia, sean más cortas, y más bien sobre los fundamentos que sobre el pormenor de los artículos. II. Que el señor presidente tenga derecho a preguntar al Congreso a toda hora si está bien discutida la materia, y que el Congreso lo decida contra la opinión de los que intenten hablar, después de lo cual sólo se oiga, y brevemente, al que manifieste que tiene que exponer algún hecho nuevo o algo que no pueda inferirse de lo que se haya dicho.

Lo peor es que estos mismos señores tan difusos en exponer su opinión y tan dispuestos siempre a reponerla, son luego los que más sienten el tiempo perdido, y claman por *guerra y hacienda*, gritando que el Congreso no se extravíe a otras discusiones. También somos nosotros de su opinión, y vamos a manifestar qué es lo que entendemos por estas dos palabras, a fin de corregirnos si nos equivocamos, o de que se corrijan los que sólo se acuerdan de la guerra y de la hacienda cuando tratan de eludir una cuestión que irrita sus intereses o contradice sus preocupaciones.

Guerra. En su acepción lata se extiende a cuanto perjudica al enemigo. Se le hace la guerra a Napoleón, oponiéndole ejércitos, oponiéndole opiniones, oponiéndole un Estado consolidado y unido.

Hacienda. Se compone de dos partes: de lo que se recauda y de lo que se evita gastar.

Se trató, pues, de guerra cuando se habló del alistamiento y cuando se decretó la libertad de la imprenta; y de hacienda cuando se suprimieron los sueldos escandalosos y cuando se leyeron los proyectos del señor QUINTANA; de una cosa y otra cuando se trató del arreglo de las provincias.

Pero mientras más directa relación tengan las discusiones con la guerra y la hacienda, tanto más útiles serán. No hay duda en ello, y ojalá fuera posible. Mas los que claman por guerra y hacienda, ¿se quejan por ventura de que no se les admite a discusión algún proyecto que presentan? ¿De que no se examinen todos los que se remiten al Congreso? ¿No ha nombrado éste una comisión de Guerra? ¿No ha nombrado otra de Hacienda? ¿Por qué estas comisiones no ofrecen grandes medidas en uno y otro ramo?

Verdad es que esto no es muy fácil sin los datos necesarios, ni el tener los datos sin mezclarse las Cortes en todo, sin embrollarlo todo, con la idea vaga de hallar algo útil. Hagámonos cargo de cuál era nuestro estado. Cuando se instalaron las Cortes, los departamentos de Hacienda y de Guerra estaban tan abandonados que ni ministros de estos ramos había; despachábanlos

los otros por comisión, así como una cosa de poca importancia, y aun hoy todavía no hay ministro de Hacienda.¹⁰¹ Instaláronse las Cortes y, abandonadas del poder ejecutivo, se vieron precisadas a valerse de sus propios recursos, y sólo a fuerza de porfía y de terquedad lograron tal cual vez alguno de los muchos datos que el gobierno anterior poseía, y que debió tenerles preparados para que pudiesen proceder con acierto. Ni pudieron lograr, ni aún creo que se haya establecido aquella armonía, aquella inteligencia con el poder ejecutivo, que debería haber entre dos poderes que caminan a un mismo fin. Una vez sola ha concurrido al Congreso uno de los individuos del poder ejecutivo. Éste no es el modo ni de crear ejércitos, ni de procurarles recursos. Éste no es el modo de salvar la patria. Se necesitan para ello largas y frecuentes comunicaciones de los dos poderes; íntima y amistosa uniformidad de miras y de objetos, principalmente en la época en que la gavilla de los descontentos y de los que se creen agraviados espían las ocasiones de fomentar la desavenencia de dos cuerpos nuevos, para que no obren de acuerdo.

El poder ejecutivo, con hombres de Estado a la cabeza de los diversos ramos del despacho, depositarios de los datos necesarios para calcular nuestros recursos de hombres y de fondos, es quien puede, es quien debe presentar al poder legislativo, no una petición de tantos hombres, sino también las ventajas y los inconvenientes de atraerlos de este o del otro modo. No ciento o quinientos millones, sino los medios de realizarlos por contribuciones, por reformas, por ahorros, por empréstitos, etc. ¿Vemos algo de esto? No, por cierto. Pues aún digo más. El poder ejecutivo pudo y debió haber dicho a las Cortes: «las discusiones sobre los puntos anteriores no pueden embarazar al Congreso para que forme una constitución que fije y asegure los límites de su poder, los del nuestro, y los derechos de un pueblo libre con un gobierno monárquico».

¿Pero para qué me canso? El poder ejecutivo está obligado a llamar la atención de las Cortes sobre todos los objetos que crea útiles, y entonces no veremos las sesiones reducidas a discutir las prerrogativas de un colegio de cadetes, o a tratar de incidentes inesperados. Entonces, si así sucediese,

¹⁰¹ Ejercía interinamente las funciones de ministro de Hacienda Nicolás María de Sierra, que era ministro propietario de Gracia y Justicia; pocos días después, se designó un ministro interino específicamente para el despacho de Hacienda en la persona de José Canga Argüelles (el 14-1-1811).

comisiones vayan siempre fundados en la doctrina que se establezca al principio, a fin de que las discusiones, ilustrada la materia, sean más cortas, y más bien sobre los fundamentos que sobre el pormenor de los artículos. II. Que el señor presidente tenga derecho a preguntar al Congreso a toda hora si está bien discutida la materia, y que el Congreso lo decida contra la opinión de los que intenten hablar, después de lo cual sólo se oiga, y brevemente, al que manifieste que tiene que exponer algún hecho nuevo o algo que no pueda inferirse de lo que se haya dicho.

Lo peor es que estos mismos señores tan difusos en exponer su opinión y tan dispuestos siempre a reponerla, son luego los que más sienten el tiempo perdido, y claman por *guerra y hacienda*, gritando que el Congreso no se extravíe a otras discusiones. También somos nosotros de su opinión, y vamos a manifestar qué es lo que entendemos por estas dos palabras, a fin de corregirnos si nos equivocamos, o de que se corrijan los que sólo se acuerdan de la guerra y de la hacienda cuando tratan de eludir una cuestión que irrita sus intereses o contradice sus preocupaciones.

Guerra. En su acepción lata se extiende a cuanto perjudica al enemigo. Se le hace la guerra a Napoleón, oponiéndole ejércitos, oponiéndole opiniones, oponiéndole un Estado consolidado y unido.

Hacienda. Se compone de dos partes: de lo que se recauda y de lo que se evita gastar.

Se trató, pues, de guerra cuando se habló del alistamiento y cuando se decretó la libertad de la imprenta; y de hacienda cuando se suprimieron los sueldos escandalosos y cuando se leyeron los proyectos del señor QUINTANA; de una cosa y otra cuando se trató del arreglo de las provincias.

Pero mientras más directa relación tengan las discusiones con la guerra y la hacienda, tanto más útiles serán. No hay duda en ello, y ojalá fuera posible. Mas los que claman por guerra y hacienda, ¿se quejan por ventura de que no se les admite a discusión algún proyecto que presentan? ¿De que no se examinen todos los que se remiten al Congreso? ¿No ha nombrado éste una comisión de Guerra? ¿No ha nombrado otra de Hacienda? ¿Por qué estas comisiones no ofrecen grandes medidas en uno y otro ramo?

Verdad es que esto no es muy fácil sin los datos necesarios, ni el tener los datos sin mezclarse las Cortes en todo, sin embrollarlo todo, con la idea vaga de hallar algo útil. Hagámonos cargo de cuál era nuestro estado. Cuando se instalaron las Cortes, los departamentos de Hacienda y de Guerra estaban tan abandonados que ni ministros de estos ramos había; despachábanlos

los otros por comisión, así como una cosa de poca importancia, y aun hoy todavía no hay ministro de Hacienda.¹⁰¹ Instaláronse las Cortes y, abandonadas del poder ejecutivo, se vieron precisadas a valerse de sus propios recursos, y sólo a fuerza de porfía y de terquedad lograron tal cual vez alguno de los muchos datos que el gobierno anterior poseía, y que debió tenerles preparados para que pudiesen proceder con acierto. Ni pudieron lograr, ni aún creo que se haya establecido aquella armonía, aquella inteligencia con el poder ejecutivo, que debería haber entre dos poderes que caminan a un mismo fin. Una vez sola ha concurrido al Congreso uno de los individuos del poder ejecutivo. Éste no es el modo ni de crear ejércitos, ni de procurarles recursos. Éste no es el modo de salvar la patria. Se necesitan para ello largas y frecuentes comunicaciones de los dos poderes; íntima y amistosa uniformidad de miras y de objetos, principalmente en la época en que la gavilla de los descontentos y de los que se creen agraviados espían las ocasiones de fomentar la desavenencia de dos cuerpos nuevos, para que no obren de acuerdo.

El poder ejecutivo, con hombres de Estado a la cabeza de los diversos ramos del despacho, depositarios de los datos necesarios para calcular nuestros recursos de hombres y de fondos, es quien puede, es quien debe presentar al poder legislativo, no una petición de tantos hombres, sino también las ventajas y los inconvenientes de atraerlos de este o del otro modo. No ciento o quinientos millones, sino los medios de realizarlos por contribuciones, por reformas, por ahorros, por empréstitos, etc. ¿Vemos algo de esto? No, por cierto. Pues aún digo más. El poder ejecutivo pudo y debió haber dicho a las Cortes: «las discusiones sobre los puntos anteriores no pueden embarazar al Congreso para que forme una constitución que fije y asegure los límites de su poder, los del nuestro, y los derechos de un pueblo libre con un gobierno monárquico».

¿Pero para qué me canso? El poder ejecutivo está obligado a llamar la atención de las Cortes sobre todos los objetos que crea útiles, y entonces no veremos las sesiones reducidas a discutir las prerrogativas de un colegio de cadetes, o a tratar de incidentes inesperados. Entonces, si así sucediese,

¹⁰¹ Ejercía interinamente las funciones de ministro de Hacienda Nicolás María de Sierra, que era ministro propietario de Gracia y Justicia; pocos días después, se designó un ministro interino específicamente para el despacho de Hacienda en la persona de José Canga Argüelles (el 14-I-1811).

nos quejaríamos con razón de que no se trataba de guerra y hacienda, y de que fuesen tantas y tan frecuentes las sesiones secretas, porque estoy persuadido a que muchas de ellas son efecto de la falta de comunicación entre los dos poderes; otras se hubieran excusado con una ligera ilustración de la Regencia al Congreso; y otras, en fin, habrían de ser para tomar medidas gubernativas, que no deberían ocupar al Congreso si éste viera que la autoridad a quien correspondía las tomaba. Esto no se remedia con oficios, porque ni los oficios ganan la confianza, ni ofrecen unas contestaciones tan claras ni tan directas como las ilustraciones verbales.

Es ciertamente triste que no esté ya cada poder en la posesión y ejercicio pleno de sus facultades, y que al cabo de tres meses no se hayan adoptado las medidas propuestas u otras oportunas para enlazar entre sí los pueblos, los partidos, las provincias y el Congreso nacional, interesándolos a todos de un modo uniforme y activo en esta santa causa, que ha sido mirada hasta ahora como herencia de menores.

Tiempo es ya, en fin, de que el Congreso tome aquel tono firme y seguro de quien está satisfecho de su justicia y de su fuerza. *Para castigar a un delincuente no es necesario adularle; si no lo es, de nada sirven las vanas palabras y el castigo es una arbitrariedad.* Tratamos de restablecer el carácter español gastado por tantos siglos de despotismo, ¿y todavía nuestras autoridades usarán el lenguaje artificioso y ratero de tiranos pusilánimes?

No faltará sin duda a quien parezcan amargas estas reflexiones, y que las caracterice como destructoras de la opinión del Congreso. Otros habrá tal vez que nos aplaudan nada más que porque censuramos a un poder que ellos no aman. Ni unos ni otros nos conocen bien, y están muy lejos de podernos hacer justicia. ¿Cómo no se hacen cargo estos hombres simples o malignos de que nada se cela tanto como lo que más se quiere?

Por otra parte, el triunfo del Congreso contra sus miserables detractores consiste en esta misma franqueza con que sus operaciones pueden ser juzgadas, censuradas y aun zaheridas. Nosotros estamos seguros de no haber abusado hasta ahora, y nos proponemos no abusar jamás, de la libertad declarada a la facultad de imprimir. Pero aun cuando por la desgracia inseparable de todas las cosas humanas este abuso se verifique en algún escrito imprudente o malicioso, será un nuevo motivo de respeto y gratitud hacia el Congreso nacional. Ya los francos y leales diputados que tan gloriosamente la sostuvieron, suponían que quizá el primer abuso sería contra las mismas Cortes. «Pero ¿qué importa?», dijo uno de ellos, «si nos censuran

con razón, nos corregiremos; y si injustamente tratan de desacreditarnos, su conciencia les dirá que a nadie sino a nosotros deben la libertad de hacerlo. Sin duda alguna esta libertad era debida de justicia, pero nosotros hemos sido los primeros que hemos hecho al pueblo español esta justicia de que jamás había estado en posesión.»

¡Ah, no! Jamás en los verdaderos amantes de la libertad y del bien se borrará esta consideración que la equidad ha grabado en sus corazones con caracteres indelebles. Así es que cuantas veces nos hemos propuesto escribir contra algunas deliberaciones del Congreso, al acordarnos de que era él quien nos había abierto la senda para hacerlo, la pluma se nos caía de las manos, y nuestro estilo fuerte y acre al principio se moderaba después, deseando a los diputados el acierto y terminando en aplauso o en apología.

No nos sucederá jamás así con esa turba de enemigos públicos que entorpecen la marcha de las Cortes hacia la libertad civil. ¿Qué pretenden esos miserables? ¿Contener el impulso que ha dado a la máquina política la necesidad de resistir a los franceses? ¡Temerarios! Puestos entre dos escollos igualmente ominosos para ellos, ¿cuál es el que temen menos estos navegantes insensatos? ¿Piensan acaso ser mejor tratados si Víctor¹⁰² los subyuga? ¿O tal vez se imaginan atajar el torrente de la opinión pública cuando el pueblo español vengza?

«Yo me horrorizo al oír hablar de reformas, al solo oír la palabra de constitución», decía el otro día V., y los que estaban presentes se horrorizaron de oír hablar de este modo a un español que lleva el carácter distinguido que a él le acompaña.¹⁰³

Desengañémonos: no hay necesidad de horrorizarse, ni de una grande instrucción, ni aun de un patriotismo muy acrisolado para descubrir que sin restablecer la instrucción y la disciplina militar, sin reformar los tribunales de justicia, sin arreglar la recaudación de impuestos, o por mejor decir, sin un nuevo plan de contribuciones, sin refundir los códigos, y sin una

¹⁰² El mariscal Claude Victor Perrin (1764-1841), duque de Bellune y uno de los más destacados generales napoleónicos, que mandó el I Cuerpo del ejército francés en España entre 1808-1811, vencedor en Espinosa y en Medellín, derrotado en Talavera y en Chiclana.

¹⁰³ Se refiere seguramente a Villagómez, que era del consejo de Castilla, y cuya violenta oposición a crear una comisión para presentar un proyecto constitucional queda recogida, aunque no en estos términos literales, en el nº 39(1). Véase también nº 41 (8).

constitución que interese y una a todos los españoles, volveremos a nuestra antigua apatía, y no podremos lograr que el pueblo se sacrifique *por sostener la causa del egoísmo*.

[Notas de los redactores.]

(a) Si el señor ROJAS tiene razón, será falso el principio establecido por otros oradores, que el poder ejecutivo debe pedir las armas necesarias y el legislativo acordarlas. Es cierto que el estado actual de las rentas requiere para su recaudación la práctica de la rutina, pero estamos próximos a ver desenredada la ciencia de las estafas y socaliñas que hemos llamado hacienda, que son inútiles cuantos esfuerzos se hagan para evitar esta consecuencia de la ilustración y de la libertad. No han sido extremeños los del proyecto de arreglo de provincias: había dos diputados de Extremadura en la comisión, como había dos de cada una de las otras provincias que al tiempo de nombrar la comisión tenían ya aquí sus diputaciones; dos individuos de las juntas y otros dos de los ayuntamientos.¹⁰⁴ Y si quiso decirse que el proyecto estaba a gusto de los extremeños, se ha honrado mucho a la provincia. Yo me tomaría la libertad en su nombre de dar las gracias al Congreso de que se hubiese admitido el ensayar allí la ejecución del proyecto, no bajo el aspecto mezquino de un nuevo plan de rentas, sino bajo las ideas grandes que abraza el proyecto y de que me reservo dar una idea en otro número de este periódico. Si en los pueblos no hay moralidad, ¿que me digan si habrá que esperar que se moralicen aumentando los empleados de rentas? Estos vicios provienen de otras causas que manifestaremos.

(b) Esto no es limitar las facultades del poder ejecutivo, ni usurparlas las Cortes: es evitar el que puedan introducirse abusos en dar empleos por acomodar personas. El correctivo podrá ser fuerte, pero el mal era tan inveterado que no hacían efecto los paliativos.

(c) Si no he oído mal, en el artículo 1º del capítulo 4º del reglamento para el poder ejecutivo, que se está discutiendo actualmente, se dice sabiamente «que el poder ejecutivo será el único canal de entradas y salidas de toda clase de rentas y contribuciones». Se dirá que en el proyecto del señor Colón no se trata de una contribución, sino de una manda forzosa, de un legado piadoso,

¹⁰⁴ Los diputados que inicialmente formaron esta comisión fueron Riesco, Oliveros, Morales Gallego, Luján, Creus, Alonso y López, Valle, Bahamonde, Goyanes, Vera y Morales de los Ríos.

administrado por eclesiásticos en el mayor número. Tanto peor: el Congreso nacional meterse a fundador de obras pías;¹⁰⁵ ser su primer paso en la mejora de la hacienda obligarnos a dar limosna... Vamos por partes.

Mal que le pese a los¹⁰⁶ que viven de abusos, si los franceses no nos conquistan, la hacienda pública se pondrá en el pie de tener que pedir el Rey a la nación una cantidad determinada para los gastos del año siguiente y de acordarle la nación lo que juzgue necesario, prorrogando por otro año las contribuciones, o de otro modo; pues si el Rey, que tiene a su disposición la fuerza armada, tuviera también los fondos públicos, no habría medio de retenerlo siempre en sus justos límites. De este principio, conocido de todo el mundo, se infiere que las contribuciones no deben ser perpetuas, ni por más de un año. Prosigamos.

El premiar a los defensores de la patria, el socorrer a las viudas, a los huérfanos de los buenos españoles, es no sólo útil y político: es una obligación urgente del Estado; pero obligarme a dar limosna para ello, no está en mis principios. El poder legislativo puede, en vida y en muerte, tomar de los bienes de todos los españoles no doce reales, sino cuanto sea preciso para cubrir las necesidades del Estado, pero es mezquino el que se meta a excitar su piedad. Estas mañosidades rateras no deben entrar en las grandes miras de una representación nacional.

Entre tanto no quiero perder esta ocasión de indicar un medio de premiar algunos defensores de la patria. Que la guardia del poder legislativo y ejecutivo se componga de inválidos útiles, retirados del servicio por haber sido heridos en campaña.

Número 40, 10-1-1811.

Sesión del 28. (a)

[1] El ministro de la Guerra¹⁰⁷ hacía presente al Congreso que siendo frecuente y numerosa la deserción de los ejércitos enemigos, tanto de extranje-

¹⁰⁵ El original dice «cobrar pías», sin duda por errata.

¹⁰⁶ El texto original dice «las», lo que no tiene sentido.

¹⁰⁷ José Heredia fue el ministro de la guerra entre 9-X-1810 y 6-II-1812.

ros como de juramentados, podría ser conveniente suavizar el artículo del indulto que rebaja a la clase de soldados a los cabos y sargentos juramentados que vuelvan a nuestros ejércitos. La comisión no estaba por esta medida, y el Congreso, adhiriendo probablemente a la opinión del señor ARGÜELLES, que había expuesto que la clasificación de los diversos grados de infidencia resolvería este particular, aprobó el informe de la comisión (b).

[2] En este día ocurrió un pequeño incidente, que hace honor a los principios liberales del Congreso. Presentóse un escribano de cámara a notificar a las Cortes la segunda suplicación interpuesta en un pleito por una de las partes; arrodillóse en la barra, como era costumbre hacerlo ante el Rey, e inmediatamente el señor HERRERA, y tras de él otros muchos, exclamaron: «en pie, en pie, un español sólo se debe arrodillar delante de Dios».

Sesión del 29.

(91) [3] Abrióse la sesión por la lectura del acta del día anterior, y lo advertimos aquí porque en este día se introdujo esta útil novedad.

Los rumores públicos, aunque vagos, del casamiento del Rey Fernando con una princesa austriaca, hacían desear la discusión de una propuesta hecha días pasados por el señor BORRULL, sobre que se declaren nulos todos los actos de cualquier Rey de España que se halle en poder de los enemigos. O porque a dicha proposición le tocó su turno, o porque el Congreso lo creyó conveniente, hoy se abrió la discusión.¹⁰⁸

El ruido de las campanas no dejaba oír en las galerías los fundamentos en que el señor BORRULL apoyaba su proposición, y aunque el periódico

¹⁰⁸ El rumor era general, pues el propio *Semanario Patriótico* se hizo eco de él mediante su sección de política del nº 37 (20-XII-1810), pp. 97-104, que consiste en un «Artículo comunicado» que firma J. S. B., oficial de Estado mayor. La tesis del articulista es que hay que rechazar cualquier compromiso con Napoleón que restaure a Fernando VII bajo condiciones pactadas con los franceses: la independencia nacional está por encima del regreso del Rey. La propuesta de Borrull se había presentado el 10-XII-1810 en los siguientes términos: «Que se declaren nulos y de ningún valor ni efecto cualesquiera actos o convenios que ejecuten los Reyes de España estando en poder de los enemigos y puedan ocasionar algún perjuicio al Reino». Pero la raíz directa del debate es, una vez más (de ahí la misteriosa duda que cierra la frase del cronista), un informe presentado a las Cortes por el ministro de Estado Bardají sobre el rumor de la boda de Fernando en la sesión secreta del 28-XII-1810; en ese momento se decidió que el tema se tratase conjuntamente con la propuesta de Borrull en la sesión pública del día siguiente. Sin duda, Quintana no ignoraba nada de esto.

de Cortes satisfará cuanto antes el interés del público, nos apresuramos a dar una idea de la discusión, extractando la opinión de los señores diputados que hablaron primero.

Señor ARGÜELLES. «Las circunstancias exigen que hablemos ya con claridad, y que hagamos la aplicación de los principios que el señor BORRULL acaba de exponer. El Congreso anuló la renuncia de Bayona no sólo porque la contempló violenta, sino principalmente por la falta del consentimiento nacional. Y pues que Vuestra Majestad ha puesto en claro que la soberanía es inherente a la nación, ahora es el tiempo de aplicar este principio a un caso particular. Ya no debemos proceder con misterio, cuando de público se dice y de público se habla del asunto en cuestión. Cuando vi que Bonaparte no consumaba su horrendo plan con el desgraciado Fernando, sospeché que tenía intenciones ocultas sobre él. Creyó tal vez que el partido de Fernando le opondría alguna resistencia, mas cuando vio los efectos que produjo el dos de mayo, trató de variar de plan. No podía hacerlo tan pronto por no manifestar su error; se valió, pues, de poner sin comunicación al Rey, y de tenerle aislado para llevar adelante su proyecto. Es preciso hacerse cargo del carácter de Fernando, de su inexperiencia y su dulzura, de que el tirano trató de abusar. En el día, señor, intenta ya presentar nuevas asechanzas a Vuestra Majestad, arrancándole un consentimiento que podría causar nuestra total ruina. Cuando el señor BORRULL hizo su proposición, sabía ya que se trataba de que Fernando contrajese enlaces contrarios a nuestro bien. Napoleón se había convencido de que no bastaba tratar a la España como a los demás países que había subyugado, porque el patriotismo español revivía de sus propias cenizas como el Fénix. Es bien sabido el suceso del barón de Kolli, que agitó a toda la Europa y de que hablaron todos los periódicos menos los de España, y que a mí me dio también mucho cuidado.¹⁰⁹ Napoleón tenía en su poder a Fernando; sabía que ignoraba

¹⁰⁹ Louis Collignon (1757-1825), aventurero que se hizo pasar por un supuesto barón de Kolli (o Kolly) irlandés. En enero de 1810 propuso al gobierno inglés un plan para liberar a Fernando VII de Valençay, conducirlo a Bretaña y embarcarlo para Inglaterra; los ingleses le dieron papeles para el cautivo, dinero y apoyo. Fue detenido en París y se ofreció a seguir el plan, como agente doble, para estudiar la reacción de Fernando; los franceses decidieron entonces enviar a Valençay a otro falso Kolli de más confianza, que actuó con torpeza y se descubrió. El *Moniteur* finalmente publicó el relato del suceso el 25-IV-1810, subrayando que el Rey había rechazado la huida y dando una versión favorable a la propaganda napoleónica.

el arte de gobernar, a pesar de sus buenas cualidades, y que quizá no tendrá toda la fortaleza necesaria para resistir a sus asechanzas. Quizá también había creído el incauto Fernando que éste sería el medio de volver al seno de su nación y manifestar aquí libremente su voluntad.

»La nación, señor, puede dictar a sus reyes condiciones para los enlaces que contraigan, pues que suelen ser el semillero de sangrientas guerras. ¿Y cuál puede ser el objeto de Napoleón en traer ahora a Fernando con fuerzas compuestas de españoles, sino el darle el aire de un ejército nacional para fomentar una división entre nosotros? Pero ya tuve el otro día ocasión de decir que nuestro partido no era negocio de cálculo, que los que habían calculado habían seguido el partido francés; y así sólo algún alma débil podrá dejarse seducir por las promesas del tirano de la Europa. Dirá que viene a regenerarnos, que dejará íntegro nuestro territorio, y otras ofertas de esta clase. Pero examinemos su vida, veamos su conducta cuando era general del ejército de Italia, con la república de Venecia.¹¹⁰ ¿Cómo lo conoceríamos hoy si en aquel tiempo hubiéramos tenido libertad de imprenta! Desde entonces no ha tenido una idea generosa. ¿Cómo había de usar de generosidad con un príncipe a quien había dicho antes: “la renuncia o la muerte”? ¿Y qué? ¿Vuestra Majestad se dejará seducir? No, señor; debe decirle, como el senado romano a Aníbal, que desocupe el territorio español, y exigirle además un desagravio por ofensas que ni la nación puede olvidar ni perdonar. Vuestra Majestad sería desobedecido de hecho por la nación si capitulase por el tirano. Las madres que comunicaron a los fetos sus temores, han transmitido con la leche a sus hijos un odio a los franceses que será eterno. ¿De qué le sirvieron al árabe sus victorias después de haber angustiado a la nación aún más que el tirano de nuestros días? Y los árabes tenían otros recursos: mandaban colonias para ocupar el país en vez de ejércitos, y Napoleón no puede mandar a España más que soldados. Nuestras provincias han pronunciado su voluntad sin comunicación, sin saber algunas de ellas en muchos meses el estado del gobierno, han batallado, y lo han sufrido todo menos el reducirse a ser franceses. Soy leal al Rey

¹¹⁰ Napoleón, durante su mando en Italia, puso fin a muchos siglos de independencia de la República Veneciana: tras haberle dado garantías de respetar su integridad y su neutralidad, ocupó Verona y más tarde desestabilizó su gobierno, se hizo con el territorio y finalmente, contravieniendo sus compromisos, lo repartió entre Austria y otros estados por medio del tratado de Campo-Formio, comienzo de un largo periodo de dominio austriaco sobre el Véneto.

Fernando, a Fernando que tiene una dicha superior a la de todos los monarcas, pues ha sido proclamado por el voto libre del pueblo. Pero el pueblo quiere que Fernando vuelva libre a ocupar su trono, para no descender de él sino para subir a la mansión celeste. Pero vendrá a España, traerá un ejército español, le acompañarán otros españoles, amigos antiguos nuestros, nombrará Cortes: todo es un engaño, señor. Vuestra Majestad debe exigir que los enemigos desocupen enteramente la península; Portugal es una parte de ella, y está defendida por una nación generosa, a quien debemos toda especie de socorros. Entonces tratará Vuestra Majestad con sosiego y tranquilidad, no con Bonaparte, sino con esa nación desgraciada que se ha prestado a ser el juguete del tirano. Desde la liga de Cambray¹¹¹ ha sostenido la Francia su espíritu de dominar en Europa, y ¿qué ventaja ha sacado la España de su alianza sino el ser constantemente sacrificada? Napoleón tiene hoy su apoyo en ese enjambre de hombres nuevos que ha elevado, y que arrastraría en su ruina; pero el mundo entero desea esta mudanza, y la resolución que tome ahora Vuestra Majestad, sea cualquiera, podrá influir considerablemente en toda Europa.»

SEÑOR VALIENTE. «Aunque no cabe duda en que es nulo cuanto se hace forzado, acaso una proposición general como la del señor BORRULL podría causarlas,¹¹² y por esto conviene que aclaremos la cuestión, contrayéndola al Rey Fernando engañado por Napoleón con el matrimonio de una princesa digna de su mano, y con quien volverá a reinar en España. Esto no lo sufriremos jamás; pero no es de las Cortes el decidir si los matrimonios son o no legítimos. Sería muy peligrosa toda providencia general que Vuestra Majestad tomase, pues no conviene otra cosa que desbaratar el proyecto de los generales franceses de esparcir que el Rey Fernando procede de acuerdo con Napoleón. Se sabe que en Madrid reúnen un ejército con

¹¹¹ Formada contra el expansionismo veneciano en 1508 por el papa Julio II, Luis XII de Francia, Fernando el Católico y el emperador Maximiliano I. Tras una rápida campaña de la que los franceses salieron principalmente beneficiados, los otros aliados se volvieron contra ellos en la Santísima Liga.

¹¹² Esta frase no tiene sentido, parece que al redactor se le ha olvidado el sustantivo al que se refiere «causarlas». El sentido, en cualquier caso, es fácil de reconstruir: «Mas una proposición así general en que se dijese solamente que todo lo hecho por los Reyes sea nulo, acaso pudiera traer grandes inconvenientes» (DC, 29-XII-1810, p. 249a). Los discursos en estilo directo del *Semanario*, conviene recordarlo, nunca son literales.

un objeto grande, y esto denota que trata de hacer la conquista de España con algún artificio. Vuestra Majestad debe, pues, decir a la nación que no cree estas noticias, pero no por eso debe omitir el tomar precauciones, pues Napoleón a alguna cosa dirige sus medidas, y Vuestra Majestad debe precaverse por lo que pueda ocurrir, hágase o no el matrimonio. La nación desea saber qué es lo que Vuestra Majestad decide en este punto, y qué medidas toma. Estas medidas son sencillísimas: un decreto declarando que si sucediese lo que dicen los franceses u otra cosa equivalente, estamos resueltos a no dejar las armas de la mano. Todos saben que de Napoleón no hay que esperar nada bueno, pero si mandase a Fernando, retirando sus tropas y entregando nuestras plazas, no hay duda que entonces recibiríamos a nuestro Rey. Si esta resolución es fácil, los medios de cumplirla no lo son tanto. Debemos para ello redoblar nuestros esfuerzos, pues aunque a las Cortes no toque formar los planes de resistencia, les toca tomar la resolución de resistir.»

El señor GOLFÍN observó que el Rey Fernando, aliado de Bonaparte, sería un reyezuelo como los de la confederación del Rin.

Señor PÉREZ DE CASTRO. «Corrió hace días y crece el rumor de que Napoleón trata de mandar a España al Rey Fernando casado. Pero enlace, casamiento, todo es malo viniendo por su mano. Yo no creo estos rumores, pero lo creo todo posible cuando se trata de un maquinación de Bonaparte; todo es posible cuanto trata de introducir en España la división. Hay algunos que siguen el sistema de los franceses, hay gentes tímidas que aman el reposo y que quieren el sosiego; Napoleón lo sabe, y esto me hace probable lo que por otro lado no me resuelvo a creer. Como quiera que sea, es necesario declarar nulo todo acto del Rey, como hecho sin el consentimiento de la nación, y por presumirlos tan violentos, como la renuncia de Bayona. No debemos admitir nada que nos venga por Napoleón, por lo menos yo no quiero de él ni la beatitud, si pudiese dármele. El decreto que propongo hará todo el efecto deseado; pero convendrá además hacer una proclama a la nación, tomando por texto el decreto, y diciéndola que no obedezca, que no crea que es de nuestro amado Fernando ninguna orden, mientras esté influido por Napoleón. Que la nación seguirá entre tanto gobernándose por sí misma, y hará la guerra a cuantos traten de seducirla.» Al acabar depositó en la mesa un proyecto de decreto, declarando nulo todo acto del Rey, dentro o fuera de España, mientras no esté enteramente separado de la influencia de Napoleón.

Añadió el señor ANER a lo ya dicho que acaso uno de los proyectos de Bonaparte era agregar a Francia la barrera de los Pirineos que nos separa de ella; que habría tratado esto de acuerdo con el Austria, y que así se verían algunas provincias comprendidas en la demarcación que hiciese Bonaparte, y obligada a hacer la guerra de nuevo. Que no bastaba el decreto propuesto, sino que era necesario un desengaño más inmediato al pueblo. «Vuestra Majestad», dijo, «debe declarar, no por sí, sino a nombre de la nación, la independencia que no podrían lograr dominada por un príncipe extranjero. ¡Qué dirían, si no, Cataluña, Tarragona y otros pueblos arruinados sobre sus mismos defensores! Las Cortes no pueden mezclarse en dar por nulo un matrimonio, porque es sacramento, pero pueden declarar nulos todos los actos del Rey, y no reconocerlos mientras esté al lado de Napoleón o influido por él.»

Señor GALLEGU. «Basta que las voces que corren sean probables para que nos prevengamos a reparar el golpe. Hasta ahora se ha propuesto a Vuestra Majestad un decreto y un manifiesto en que se ilustre a los españoles de los poderosos motivos que han influido en dicho decreto. Pero no me parece que esto es suficiente: temo la perfidia de los franceses, la seducción de los afrancesados, el frío desaliento de los egoístas y las intrigas de los descontentos con el nuevo orden de cosas que las Cortes se van viendo precisadas a establecer. Pido, pues, que en el decreto se declare traidor a la patria a todo el que apruebe o induzca a otros a aprobar cualquier decreto emanado de Fernando VII, mientras permanezca en poder de Napoleón, y a todo el que procure fomentar cualquier idea dirigida a sembrar la división en el reino.»

Señor MEJÍA. «Yo sé desde dónde hablo, lo que hablo y con quién hablo. Ruego a Vuestra Majestad que atribuya a celo lo que podría atribuir a temeridad. No es la vez primera que los reyes han sido juzgados por los pueblos. Representantes de la nación, Fernando VII va a ser juzgado por vosotros, amable príncipe más feliz que desgraciado, pues has merecido nuestro amor. Coronado Maquiavelo, tiembla al oír hablar de este modo al más ínfimo de los españoles.» Resumió en seis proposiciones lo que habían pedido los señores preopinantes, y añadió: «que expresamente, siguiendo el laudable ejemplo de la Junta Central, declare Vuestra Majestad que no dará oídos a ninguna proposición, mientras Fernando y su familia no sean restituidos.

»El asunto es grande, y así se ha de hablar de él, es necesario hablar con grandeza. El Rey es el primer ciudadano de una nación; pregunto ahora: ¿se perderá ésta por llevar adelante los actos de un Rey? Póngase a un lado el Rey, y al otro veinte y cinco millones de almas, y que se decida a

cuál se debe inclinar la balanza. Digo más: si fuese necesario que el Rey pereciese, que perezca para salvar la nación que ha tomado el partido de perecer por él.

»¿Qué podemos esperar de Napoleón? Moreau nos lo ha dicho: jamás ha habido un hombre que cometa tantos errores, pero nadie lo ha corregido más pronto.¹¹³ Se engañó en sus conjeturas. Intentó reducirnos por la fuerza, abrió¹¹⁴ los ojos y trata ahora de halagar al monarca. Pero España toda es Numancia y Sagunto; antes de oírlo vale más que nos hundan veinte bombas.

»Nosotros no podemos tener trato ni alianza con la Francia: Luis XIV no fue más que un Napoleón. Nuestro interés está en unimos con la Inglaterra. Sé lo que digo, y sé que hay horcas y que tengo pescuezo. Tenemos interés en unimos con los ingleses, y el miedo de caer indirectamente en manos de Napoleón es quien ha originado los disturbios de América, que primero que consentirlo se sumergiría en los mares. No, señor, la América será la tabla del naufragio de España. Habrá Cortes contra Cortes, y Fernando no sabrá nada; ¿y para esto habremos derramado tanta sangre? ¿y se convertirán en villanos tantos héroes? No, señor. Pido a Vuestra Majestad que nos declaremos en sesión permanente mientras dure esta discusión.»

El 29 por la noche siguió la discusión de la mañana, y todos los opinantes hablaron en el mismo sentido, sobre todos el señor ALCOCER, diputado propietario de Tlascala, que acaba de llegar, y confirmó la opinión del Congreso con la del nuevo mundo; y el señor GARCÍA QUINIANA, que leyó su parecer lleno de expresiones fuertes y originales, como todos sus escritos. Sólo el señor OSTOLAZA procuró hacer mirar la discusión como inútil, no oponiéndose a los que habían hablado, sino tachando de inverosímil lo que se decía, y asegurando y saliendo por garante de la conducta del Rey, si Napoleón intentase valerse de él.¹¹⁵

¹¹³ En el larguísimo discurso de Mejía recogido por el *Diario de Cortes* no se halla esta alusión a Moreau, que puede tal vez referirse a Jean-Victor Moreau (1763-1813), general revolucionario francés que se distanció de Bonaparte a partir de su ascenso al poder, por no aprobar sus ambiciones dictatoriales. En 1804 se le quiso comprometer en un complot realista, hubo un sonado juicio con que el Napoleón aspiraba a deshacerse de su rival y finalmente Moreau salió exiliado del país.

¹¹⁴ En el texto se lee «abrir», pero parece una errata.

¹¹⁵ Hablaron en esta sesión nocturna, además de los citados, Oliveros, Morales Gallego, Castelló, Villanueva, Villagómez, Pelegrín, Laguna, Manuel de Llano y González (no se especifica cuál de los diputados con ese apellido).

Sesión del 30.

Después del despacho de algunos asuntos poco importantes, se volvió a la discusión principiada, y el señor GARCÍA HERREROS tomó la palabra. «Para resolver la presente cuestión», dijo, «no es necesario apoyarse en autoridades ni doctrinas; basta tener una razón despejada, y si Vuestra Majestad ha querido discutirla largamente ha sido por ilustrar al público. En este supuesto, limitaré a dos puntos lo que tengo que decir: I^o. Qué derechos tiene la nación sobre la persona de su monarca. II^o. Ningún Rey puede obligar a la nación en más de lo que la constitución se lo permite. Estos derechos provienen de las leyes fundamentales de la nación, entendiendo por ellas lo que realmente son.» El señor presidente¹¹⁶ llamó al orador a la cuestión: éste y muchos diputados contestaron que no se había extraviado, y prosiguió. «Ningún monarca puede excederse de la autoridad que le dan las leyes constitucionales, ni comprometer a los pueblos en más de lo que estas leyes le autorizan. Esta doctrina», contestó al señor presidente, que le interrumpió segunda vez, «debía generalizarse tanto que los niños la aprendiesen en las escuelas de primeras letras, juntamente con la doctrina cristiana. Ya no es tiempo de proteger la ignorancia. Si, pues, los actos de que iba hablando son nulos estando el Rey libre, ¿cuánto más lo serán estando cautivo? Desde el siglo quinto al octavo fue una ley constitucional la soberanía de la nación.» Por tercera vez interrumpió el señor presidente al orador; muchos diputados a un tiempo, y principalmente el señor TORRERO, reclamaron la libertad de opinar y llamaron la atención del Congreso, haciendo ver que el señor HERREROS no se había extraviado por subir a los principios, para inferir de ellos las consecuencias.¹¹⁷ «Así es que los reyes no han podido imponer obligaciones a la nación sin su consentimiento ni fuera de la constitución, ni aunque el Rey esté libre obligarla, ni determinar por sí en los casos graves. Esta cuestión es fácil de resolver considerándola como un miserable moralista, y con cuatro razones de que sí y de que no, pero para tratarla como político es necesario subir a los principios: y yo, repito, no hablo como moralista, ni me meto en cuestiones de teólogos. Apoyo el que se haga un manifiesto en que se desenvuelva que la nación ama a su Rey, y derramará por él toda su sangre; pero que

¹¹⁶ Era Alonso Cañedo desde el 24-XII-1810.

¹¹⁷ El *Diario de sesiones* no dice ni una sola palabra de estas tres interrupciones ni del alboroto producido, sino que reproduce todo seguido el extenso y erudito discurso de García Herreros, que se remontó prolijamente a analizar la antigua legislación española.

si por una fatalidad. su porte no fuese acorde con la voluntad de la nación. preferirá ésta su independencia. y aunque los actos que presuimos sean válidos ante Dios, para entre nosotros serán nulos.»

Hablaron en el mismo sentido los señores VILLAFANE, PEREZ, ESTEBAN, MONTE, TERRERO, HUERTA y otros varios,¹¹⁸ y la discusión se cerró en la sesión del 31, resolviéndose que el señor PEREZ DE CASTRO presentase al otro día el decreto que había leído anteriormente con las adiciones que algunos señores le habían hecho, y que cuanto antes el mismo diputado con los señores HUERTA y ANER extendiese una proclama a la nación que acompañase al decreto. Presentóse éste con efecto al día siguiente, y aunque el señor GÓMEZ FERNÁNDEZ por las correcciones que propuso, volvió casi a reintegrar de nuevo la cuestión, los otros oradores y principalmente el señor PÉREZ DE CASTRO le hicieron conocer que el objeto principal de decreto era libertar a la nación en beneficio del Rey Fernando de una discordia civil. Con esto, acordes todos y unánimes, incluso el mismo señor GÓMEZ FERNÁNDEZ, se aprobó el decreto nominalmente, y se firmó el acta por todos los representantes con complacencia y admiración de los espectadores.

[Notas de los redactores.]

(a) Como nuestro objeto en este artículo de Cortes no es formar un diario de sus sesiones, sino manifestar la marcha y espíritu político del Congreso, cuando no hacemos mención de las sesiones de algunos días, es porque las discusiones en ellos no presentan interés particular por aquel aspecto.

(b) Hemos hablado de este asunto, aunque todavía no se ha resuelto, para hacer ver al público que los ministros comienzan a cumplir con la obligación de participar al Congreso cuanto les parece útil. El Congreso está convencido también de la importancia de concurrir todos a un fin: y así es que el señor LLANO¹¹⁹ propuso en seguida, y se admitió a discusión, que el Consejo de Regencia proponga a las Cortes cuanto estime conveniente para restablecer la disciplina militar y asegurar la victoria a nuestros ejércitos.

¹¹⁸ Los omitidos son Leiva y Valcárcel Dato.

¹¹⁹ Las actas de esta sesión no especifican cuál de los diputados guatemaltecos del mismo apellido es el que habló, pero los índices del *Diario de Cortes* atribuyen esta propuesta a Manuel de Llano.

No hablaremos de la discusión del reglamento del poder ejecutivo: nos limitamos a advertir que se estuvo ventilando por más de dos horas un artículo (el 2º del capítulo 3º) que estaba leído en dos minutos y explicado para poderlo votar en seis, y quedó pendiente la discusión. Si no se adopta un método más franco, y si los señores diputados, incluso los que quieren que sólo se trate de guerra y hacienda, no se ciñen en la facultad de hablar, contando con la capacidad del Congreso, será interminable cualquier asunto por sencillo e interino que sea.

Número 41,17-1-1811.

Sesión del 5.

[1] Prosiguió la discusión del reglamento del poder ejecutivo, y aprobados algunos artículos, se discutió la proposición del señor LLANO¹²⁰ en que pedía que el poder ejecutivo pusiese por la obra todas las medidas que creyese oportunas para organizar los ejércitos, contando con la adhesión del Congreso en cuanto la necesitase para conseguirlo.

Creían varios que bastaba para ello observar las ordenanzas militares; otros hacían ver la necesidad de corregirlas o de aumentarlas; y otros eran de sentir que la Regencia debía nombrar una junta suprema de Guerra. Pero habiendo observado los señores LLANO y ARGÜELLES que el objeto de la proposición no era el prescribir reglas a la Regencia, sino darle una prueba del espíritu que animaba al Congreso, y hacer ver a la nación que se tomaban todas las medidas y se autorizaba al poder ejecutivo a valerse de todos los arbitrios de llevar adelante este objeto, se acordó dejar a la Regencia en plena libertad de obrar por sí en cuanto pudiese y de contar con las Cortes para las reformas y alteraciones que exigiesen su aprobación.

Sesión del 6.

[2] En la sesión de este día no ocurrió otro asunto importante sino la discusión de algunos artículos del reglamento provisional para el consejo

¹²⁰ Manuel de Llano (véase nota anterior).

de la Regencia. Comenzóse por el artículo 1º del capítulo 6º, reducido a dos partes: la primera, que el poder ejecutivo no pueda declarar la guerra sino en virtud de un decreto de las Cortes: la segunda, que haya de dar parte a las mismas de la desavenencia y estado de las negociaciones siempre que se considere el rompimiento inevitable. La primera parte se aprobó sin discusión, pero acerca de la segunda opinó el señor BORRULLI que el poder ejecutivo debía dar cuenta a las Cortes no sólo en el caso de un rompimiento inevitable, sino en cualquier grave peligro que amenazase una próxima guerra. Opúsose el señor ARGÜELLES, manifestando de cuánta importancia era el secreto en las negociaciones de esta naturaleza, y cuán expuesto que transpirase aquél, siempre que las Cortes hubiesen de tomar conocimiento en las negociaciones que estén entabladas.

El señor barón de ANTELLA dijo que le constaba tener el señor HUERTA escritas sus observaciones sobre el particular, y este diputado respondió que era así efectivamente, pero que sus ideas coincidían precisamente con las del referido artículo, el cual quedó aprobado en ambas partes.

[3] Pasóse en seguida a la discusión del artículo 2º, por el cual se autoriza a la Regencia para tratar con las potencias extranjeras, cuidando escrupulosamente de no comprometer los derechos de la nación en las negociaciones que puedan conducir a formar tratados de paz, de alianza y de comercio.

El señor Dou fue de dictamen que para evitar semejantes compromisos convendría nombrar una comisión especial con el objeto de examinar los tratados, a lo que contestó el señor ARGÜELLES que no había necesidad, puesto que en el artículo siguiente se prevenía que dichos tratados han de quedar sujetos a la ratificación de las Cortes. En consecuencia se aprobaron los indicados artículos 2º y 3º, como también el 4º, en que se dispone que concluidas las negociaciones el poder ejecutivo presente a las Cortes la correspondencia íntegra original para su examen (a).

[4] Seguidamente se discutió el artículo 5º, en que se dispone que el poder ejecutivo nombre los embajadores, ministros y demás agentes diplomáticos, dando parte al Congreso nacional de su nombramiento antes de publicarlo, a no ser que el secreto de las negociaciones exija lo contrario, en cuyo caso el poder ejecutivo podrá reservarlo hasta que varíen las circunstancias.

Acerca del nombramiento de embajadores y ministros, fue de dictamen el señor HUERTA que debía ser privativo de las Cortes; lo primero, por ser un atributo de la soberanía; y lo segundo, porque un embajador podía

ser muy perjudicial al Estado, y en apoyo de esto citó el ejemplar del afrancesado don Eugenio Izquierdo.¹²¹

El señor ARGÜELLES respondió que en su concepto era todavía más peligroso el nombramiento de un general, y con todo deberá dejarse esta facultad al poder ejecutivo; que en los tiempos anteriores la mala elección de sujetos para semejantes cargos era efecto del despotismo, pero que desterrado éste, como también el misterio artificioso que reinaba antes en nuestro gabinete, no debíamos temer las intrigas ni maquinaciones; y últimamente, que sería sumamente embarazoso nombrar en el Congreso los embajadores. A las anteriores reflexiones añadió el señor MEJÍA que, siendo el poder ejecutivo responsable de sus operaciones, debía nombrar los instrumentos de que quisiese valerse, porque lo contrario sería atarle los brazos.

Otros señores diputados apoyaron este dictamen, y a consecuencia se aprobó dicho artículo, con la modificación de que el poder ejecutivo no hubiese de dar cuenta a las Cortes del nombramiento de los cónsules y otros ministros de segundo orden.¹²²

Se mandó suprimir la segunda parte del mismo artículo, que trata del carácter que han de tener los agentes diplomáticos.

Sesión del 7.

[5] Un asunto peculiar y privativo de la Regencia, o sea del poder ejecutivo, ha ocupado la atención del Congreso en toda la sesión presente por el empeño de algunos individuos que, o no saben deslindar las facultades de uno y otro poder, o no tienen bastante confianza en los mismos regentes que acaban de nombrarse, o finalmente quieren que las Cortes entiendan en todo y todo lo resuelvan, sin que sepamos en qué fundan tan extraño procedimiento.

¹²¹ El zaragozano Eugenio Izquierdo de Ribera (m. 1813) había hecho su carrera política como agente y hombre de confianza de Godoy, quien lo envió a París a cuidar de sus intereses y finalmente actuó como embajador de España hasta 1808, durante los años de más intensa subordinación del gobierno español a la política napoleónica. Después de 1808 permanece en la capital francesa y sirve al desterrado Carlos IV. Era un personaje muy odiado por los patriotas por su doble vinculación a Godoy y a los manejos de Napoleón hacia España, y por atribuirse a sus intrigas buena parte del desastre que condujo a la guerra.

¹²² Entre los que apoyaron a Argüelles en este punto había destacados liberales y serviles, a quienes el cronista relega por igual: Espiga, barón de Antella, Gallego, Creus, Aner, Garoz y Villanueva.

Tratábase de una representación y un manifiesto del general Valdenebro,¹²³ comandante de la serranía de Ronda, en que se queja de que, habiéndole declarado independiente en el mando la Regencia pasada, se le haya después sujetado sin saber la causa al comandante del campo de San Roque; y considerándose agraviado hacia dimisión del mando. Sobre esta representación informa la comisión de Guerra que en su dictamen debía devolverse a Valdenebro su representación, para que acudiese a la Regencia por el conducto debido con arreglo a ordenanza.

El señor TERRERO pidió que se atendiese a la solicitud de Valdenebro, y que no se le sometiese al comandante de Algeciras, por los graves perjuicios que de esto pudieran originarse, y porque Valdenebro era un general muy acreditado en aquella serranía. Tal fue también el dictamen del señor OSTOLAZA.

El señor ESTEBAN dijo que convendría en gran manera mantener y fomentar el espíritu de insurrección en la serranía de Ronda, por ser un punto tan interesante; que para ello convenía que las Cortes tomasen conocimiento en el asunto; y por tanto era de dictamen que se pidiese a la Regencia un informe de los planes y operaciones militares de la serranía.

En el mismo sentido habló el señor VALIENTE, diciendo que había circunstancias extraordinarias en que no era necesario atenerse rigurosamente a la ordenanza, pues si bien importaba conservar en todo su vigor la disciplina militar, todavía era más urgente en el día mantener y dirigir con acierto la insurrección de la serranía; que la situación peligrosa en que nos hallábamos y la importancia de aquel punto, por donde vienen a Cádiz la mayor parte de los víveres, debían llamar toda la atención de las Cortes, y ocuparse en ello con detenida meditación; y concluyó pidiendo que la representación de Valdenebro

¹²³ José Serrano Valdenebro (m. 1815), marino de guerra que estaba al mando de las operaciones bélicas en la serranía de Ronda y que tenía importantes amigos políticos, como se ve en este debate, volvería a insistir en su querrela contra la Regencia y contra otros mandos; el 28-X-1811 se leyó en las Cortes una exposición de sus méritos que al mismo tiempo publicó con el título de *Manifiesto de los servicios hechos a la patria por el jefe de escuadra... desde el movimiento de la nación a la justa defensa contra la invasión que nos tiraniza, hasta su remoción del mando de la Sierra Meridional acordada por la Regencia en 2 de julio de 1811. La presenta a las Cortes del Reino*, D. Juan Bautista Contilló y Conti, Algeciras [1811] (56 pp.). El asunto era ya el mismo que ahora ocupa el tiempo del Congreso. Más adelante, el 22-VII-1813, Serrano Valdenebro fue elegido diputado por el reino de Granada durante las últimas semanas de las Cortes Extraordinarias.

pasase a la Regencia, para que con preferencia a otros asuntos la examinase y resolviere lo más conveniente, y que se escribiese a Valdenebro que las Cortes habían tomado en consideración su solicitud.

Contra esto opinó el señor GALLEGO, diciendo que las Cortes no debían ocuparse en las representaciones de los particulares, y en consecuencia se conformó con el dictamen de la comisión.

Discutido este punto se votó, y se desechó el dictamen de la comisión.

Leyóse en seguida la proposición del señor TERRERO de Algeciras, reducida a que pasase la representación a la Regencia, recomendada por las Cortes, para que ésta con vista de los antecedentes determinase lo más conveniente al bien de la patria; pero los señores GOLFÍN y GALLEGO se opusieron a que se hiciese tal recomendación, ya porque se carecía de los datos necesarios, y ya también por no ser decoroso al Congreso.

En eso indicó uno de los señores diputados que a la representación de Valdenebro acompañaba un manifiesto impreso y pidió que se leyese; pero habiéndose desechado este dictamen por votación, pidió el señor CAPMANY que se suspendiese la resolución hasta el día siguiente, en que con conocimiento del manifiesto se pudiese votar con acierto. Tampoco se aprobó la proposición del señor CAPMANY. Habló después el señor ARGÜELLES, manifestando cuán perjudicial era que las Cortes se ocupasen en solicitudes particulares; que a la Regencia correspondía exclusivamente la dirección de la guerra; que teniendo aquélla sobre sí una responsabilidad, se debía dejarla obrar libremente; que si el Congreso no tenía confianza en los regentes, los removiese, pero que de ningún modo convenía entorpecer sus operaciones.¹²⁴

Esforzaron esta opinión los señores MEJÍA, PÉREZ DE CASTRO, LUJÁN, CREUS, CANEJA y MUÑOZ TORRERO, y éste último observó que las Cortes no debían convertirse en una junta militar para dirigir las operaciones de los generales.

Finalmente, después de tres horas de acalorada discusión, se resolvió que pasase el manifiesto de Valdenebro a la Regencia, para que en su vista y con presencia de los antecedentes determinase lo que le pareciese más conveniente.

Esto fue lo que debió hacerse desde el principio, y ni algunos señores diputados se hubieran molestado tanto inútilmente, ni el público los habría escuchado con tanta impaciencia.

¹²⁴ Es fácil advertir la similitud de esta argumentación con el párrafo inicial de la sesión en que el periodista ofrece su opinión sobre este asunto.

Sesión del 8.

[6] Una pretensión muy extraña, apoyada por la comisión de premios, se ofreció en este día a la discusión del Congreso. Solicitaba un don N. Diosdado que, en atención a los grandes servicios que había hecho a la patria en la presente guerra le concediesen las Cortes nobleza hereditaria (b). No faltó un señor diputado que abogase en favor del pretendiente, fundándose en las *sólidas* razones de que el hacer o declarar nobles a los beneméritos de la patria sería un estímulo para otros, como si esos partidarios que acuchillan tan bien a los enemigos necesitasen de tales agujijones. Finalmente se decretó que cada solicitud se tenga presente cuando se trate del arreglo general de premios.¹²⁵

[7] Siguió después la discusión del artículo 1º, capítulo 7º, del reglamento anteriormente referido, el cual consta de dos partes o párrafos: el primero dispone que el poder ejecutivo provea todos los empleos y cargos militares con arreglo a la ordenanza general del ejército que en el día rige; fue aprobado. En el segundo se da facultad al poder ejecutivo para nombrar los generales en jefe de mar y tierra en ambos hemisferios, los virreyes, capitanes generales y gobernadores de los reinos y provincias de España, con la condición de hacer saber a las Cortes el nombramiento en sesión secreta y antes de su publicación. Se aprobó con esta adición: que el dar cuenta a las Cortes se entienda con tal que no se siga perjuicio, porque de lo contrario se deberá tener reservado el nombramiento hasta que cese el motivo.

¹²⁵ Se trataba de Ambrosio Diosdado, alcalde de Azauchal (Extremadura), cuya pretensión venía recomendada por el general Mendizábal y había sido pasada a la comisión de premios en la sesión de 8-XII-1810. En este debate intervinieron Espiga (que dijo que dar nobleza no era de las Cortes, sino de la Regencia), Valcárcel Dato (que pensaba lo mismo, pero quería que las Cortes le dieran una declaración más informal por sus méritos), Calatrava y Esteban (que se opusieron de plano a la solicitud) y el presidente Cañedo (que propuso la solución que se adoptó finalmente). Pero Quintana particulariza aquí, sin nombrarlo, la intervención de su detestado Ostolaza: «Yo creo que corresponde a V. M. esta decisión. La nobleza es un privilegio por el cual uno se exime de la ley común de todos los demás ciudadanos. El dispensar de este estado llano no pertenece a otro que al poder legislativo. Considerando todos estos particulares, nadie puede dudar que la merezca, porque si es verdad que son las virtudes la verdadera nobleza hereditaria, y siendo cierto que el origen de toda nobleza son las grandes acciones, ¿quién las ha hecho mayores que el que ha sacrificado dos hijos en defensa de la patria? Por consiguiente, V. M. debe concederle la nobleza hereditaria para todos sus descendientes, y esto servirá de estímulo a todos los demás» (DC, 8-I-1811, p. 321).

Asimismo fue aprobado el artículo 2º, en que se previene que el poder ejecutivo pase a las Cortes cada mes un estado general de los ejércitos, sin dejar por esto de repetirla en el momento que ocurra alguna novedad que merezca la atención del Congreso, si de ello no se siguiere algún perjuicio al secreto que exija su naturaleza. Todo lo que sigue hasta el artículo 3º se mandó suprimir.

También se aprobaron los artículos 3º y 4º en los mismos términos en que están concebidos. Por el primero se autoriza al poder ejecutivo para que tome por sí, y sin comunicarlo al Congreso, todas las medidas de seguridad interior y exterior que crea convenientes, a reserva de participarlo a las Cortes en tiempo oportuno. El último artículo dispone que el poder ejecutivo no pueda mandar personalmente más fuerza armada que la de su guardia ordinaria, y que ningún ascendiente ni descendiente por línea recta de los individuos del Consejo de Regencia pueda ser general en jefe de un ejército.

Sesión del 9.

[8] Comenzáronse a ventilar en esta sesión las proposiciones relativas a los asuntos de América. Redúcese la primera a que la representación nacional en América y Filipinas haya de ser igual a la de esta península en el orden y la forma, aunque proporcionada al número de habitantes.

El señor GARCÍA QUINTANA fue de dictamen que se haga separación de las varias clases de habitantes que hay en América, y que cada una de ellas tenga su representación correspondiente; es decir, los europeos como europeos, los criollos como criollos, y así los indios; que los pardos y morenos tengan su padrón aparte y voz meramente pasiva en las elecciones; y concluyó manifestando que debe abolirse la esclavitud, y entretanto los esclavos podrán tener un apoderado cerca de las Cortes que los defienda.

El señor VALIENTE dijo que en el día lo más urgente era tratar de los funestos acontecimientos de América y del modo de atajarlos, dejando para ocasión más oportuna el punto de la representación, que importaba sobremedida ocuparse desde luego en los medios de mantener la unión con las provincias de América, sin la cual nos faltarían los auxilios de que tanto necesitamos.

El señor ALCOCER manifestó que el medio único de conservar dicha unión y cortar de raíz las desavenencias, era el tratar de las proposiciones y conceder a los americanos una igualdad absoluta, así en la representación nacional como en todo lo demás. Recordó tras esto las vejaciones que ha-

bían sufrido siempre los naturales del nuevo mundo, y el desprecio con que trataban los españoles europeos a los criollos, quienes habían sido siempre postergados a aquéllos en los empleos y dignidades.

El señor ANER opinó que siendo las presentes Cortes extraordinarias convocadas con el objeto de dar a la nación un gobierno, no era todavía ocasión de resolver una cuestión de tanta trascendencia, y así debía pasarse a la comisión de constitución la proposición insinuada.

Opúsose a esto el señor TERÁN, diciendo que los americanos debían contribuir a la formación de la constitución con igualdad absoluta a los europeos; que hasta ahora la representación de América era imperfecta; y concluyó pidiendo que se decreten luego las proposiciones.

El señor ARGÜELLES convino con los señores americanos en el principio general de la igualdad de representación, pero al mismo tiempo insinuó que no siempre los principios generales eran aplicables a los casos particulares; que se ofrecían varios inconvenientes para tratar en el día y decretar la representación de América en los términos que se pretendía, lo primero por el excesivo número de habitantes de aquellos países y sus diferentes clases, lo segundo por la grande distancia de ellos, resultando de aquí que si hubiesen de concurrir a formar la constitución los representantes de América, en proporción al número, se dilataría mucho la constitución, lo que podría acarrear gravísimos perjuicios.¹²⁶

Apoyaron este dictamen los señores GALLEGO, UTGÉS, ESPIGA y GARCIA HERREROS, y este último expuso el grave inconveniente de que, sancionando ahora la igualdad absoluta de representación, pudiera acontecer que los representantes de América, tan desiguales en número, tratasen de anular cuanto se había hecho hasta ahora.

El señor VILLAGÓMEZ, al contrario, apoyó la proposición con razones que no hemos podido entender, pero la principal, si no nos engañamos, venía a reducirse a que el Rey tenía más derecho sobre las Américas que sobre España, porque aquéllas se habían adquirido con las alhajas y preseas que vendió la reina Doña Isabel para costear la conquista. De paso insinuó que le sobresaltaba el nombre de constitución.

En este estado se levantó la sesión pública y siguió la secreta, según costumbre.

¹²⁶ Como de costumbre, esta posición de Argüelles coincide con la que Quintana expresará poco más adelante en una larga reflexión editorial.

Nota de los editores.

No alcanzamos ciertamente en qué razón de política o de conveniencia esté fundada esta discusión ahora. Las Cortes en su decreto de 15 de octubre resolvieron dejarla para cuando se tratase de formar la constitución. Los trabajos sobre este objeto, el más importante de los que han de ocupar al Congreso, van a empezarse o están ya empezados. ¿Qué especie, pues, de urgencia hay en prejuzgar un punto verdaderamente constitucional? ¿Se cree acaso que las agitaciones de América calmarán al instante que se sepa allí el principio que se toma por base para su representación? ¡Ojalá! Pero los disturbios de aquellas regiones proceden de elementos más visibles que un punto de metafísica política, y las miras de los disidentes según sus proclamas y acciones aspiran a otra cosa que a que sean tres en lugar de dos los diputados que los representen. Aun cuando esto fuese, *la declaración formal de igualdad con la metrópoli en el principio de representación* debería bastar para el intento; y todo lo que sea entrar en los pormenores necesarios para determinar el principio y deducir de él las consecuencias, nos parece extrañamente anticipado.

¿Están ya reunidos por ventura los datos necesarios para el acierto en la resolución del principio que se aclama? ¿Se tomará por base la población, la riqueza o las contribuciones? Si se toma la primera, ¿será absoluta y común a todos los americanos libres, o se dividirá por clases según las diversas castas? ¿Es por otra parte arreglado a la equidad que se trate de designar el principio de representación en América antes de determinarlo para España? ¿No es más decoroso y más político que se determinen los dos a un tiempo cuando estén reunidos todos los conocimientos necesarios para ello? Por último, pretender que la representación americana en estas Cortes extraordinarias haya de ser la que resulte del principio que se establezca en este momento, ¿no envuelve en sí una contradicción evidente con el decreto primero de este agosto Congreso, el más justo, el más político, el más necesario, que fue declararse legítimamente constituidas?

¡Propuesta ciertamente bien inconsiderada! Para todo tienen facultad estas Cortes extraordinarias menos para alterar los principios equivocados o ciertos que las han constituido tales. ¿Adónde iríamos a parar si empezásemos a poner dudas en ellos? Ninguna de las provincias de España ha reclamado hasta ahora sobre el modo con que está representada en el Congreso actual, y es fuerza confesar que este modo no está sujeto a menores

reparos que el que se ha adoptado para las de América. ¿No sería bien que éstas imitasen una moderación tan necesaria? Desengañémonos: para salir al encuentro de estas dificultades no hay otro medio que formar cuanto antes la constitución. ¿Quieren los españoles europeos que su representación se mejore? Pues que pidan la ley constitucional que establezca el principio y las bases de ella. ¿Quieren los diputados americanos dar a sus comitentes una prueba del anhelo que los anima por el bien y la gloria de su país? Insten y apresuren la formación de la constitución. Toda otra medida en este punto es anticipada, parcial, sujeta a error, incierta en la opinión y poco digna del decoro y del asiento que deben llevar las determinaciones de un Congreso que tiene llamada a sí la atención y el interés del universo.

Pero la América arde y es fuerza acudir de pronto al incendio que la destruye, si la metrópoli no quiere perderla para siempre: sin duda, y por lo mismo es preciso que haya en los diputados del Congreso, así europeos como americanos, un ansia del bien común, un celo por la prosperidad general de todo el imperio, que separe toda idea de división, de debate, de preferencia. Es preciso que se crean todos y cada uno representantes españoles, y no unos de América y otros de España. Este principio ya trivial parece a todos momentos que se olvida en la aplicación, y es fuerza recordarle de nuevo. Si al echar las bases que constituyen la igualdad política y civil entre las diferentes provincias de un imperio se viera morosidad, desvío, tendencia a privilegio en los europeos, con razón los americanos clamarían contra este espíritu de ambición tan injusto como impolítico. Si al contrario semejante espíritu no existe, ¿para qué esta solicitud, esta ansiedad, esta premura en ciertas declaraciones, cuya sazón parece que no era llegada todavía? El primer decreto como la lección primera que las Cortes tienen que dar a la América es el ejemplo de la unión y buena armonía. ¿Qué diría el mundo si viera en el Congreso la misma animosidad, las mismas cavilaciones, los odios mismos que allá sirven a la desolación y al escándalo? Nosotros en esta parte reclamamos en nombre de la patria la generosidad y el pundonor de los diputados de América. No es éste un estado tranquilo de cosas; no es con los visires de los tiranos con quien vienen a altercar sobre la declaración de sus fueros. Es con sus hermanos que no se los disputan, o más bien que cordialmente los reconocen; es con sus hermanos que han sufrido igualmente que ellos de los atentados y usurpaciones de la arbitrariedad que igualmente vejaba a los dos mundos; es con sus hermanos, hijos, nietos, descendientes de los mismos españoles

de quienes ellos proceden; es, en fin, con sus hermanos habitantes de un país invadido, devastado y ensangrentado por un enemigo cruel. La madre patria agoniza: ¡qué de obligaciones prescribe esta situación a un hijo! ¡qué de atenciones a un caballero!

[Notas de los redactores.]

(a) La manifestación de la correspondencia es perjudicial en algunos casos, porque puede verse comprometida una potencia y resultarle de ello graves perjuicios. Supongamos que una nación confinante con otra más poderosa y amenazada por ella trate de hacer una confederación con otra u otras potencias para libertarse del peligro que teme; supongamos además que este tratado de alianza o confederación no pueda verificarse por cualquier motivo, ¿será justo, será prudente manifestar en un Congreso la correspondencia relativa a esta negociación? ¿No se verá entonces en mayor riesgo aquella potencia? ¿Quién tratará francamente con una nación en donde se hagan públicas las negociaciones de los gabinetes?

(b) Por esta razón se deben declarar nobles casi todos los habitantes de España, pues pocos serán los que no puedan alegar señalados servicios en esta época. ¿Hasta cuándo durará la manía de distinguirse con privilegios odiosos y contrarios al bien común?

Número 42, 24-I-1811.

*Sesión del 9.*¹²⁷

[1] El conde de Haro pedía al Congreso la administración de los bienes de su padre el duque de Frías,¹²⁸ y el Congreso decretó que la

¹²⁷ Este epígrafe es erróneo, ya que los asuntos de que se ocupa fueron debatidos en la sesión del 10-XII-1811.

¹²⁸ En ese momento era duque de Frías Diego Fernández de Velasco (antes Diego López Pacheco), un aristócrata de gran nivel que apoyó a José Bonaparte; su primogénito, Bernardino Fernández de Velasco, que usaba uno de los muchos títulos familiares, el de conde de Haro, fue en cambio un ardiente patriota y liberal.

Regencia pase la solicitud al consejo real, el cual determine y consulte la providencia por el mismo conducto.

[2] La comisión de Justicia dio cuenta al Congreso del papel presentado por don Andrés Álvarez Guerra, comandante del batallón de cazadores de Zafra levantado a su costa al principio de la revolución, en que se quejaba de haber sido privado por la Regencia pasada de su empleo, de su sueldo y de la facultad de vivir libre, sin habérsele formado consejo de guerra, ni oído de manera ninguna. Decía Álvarez en su representación que, aunque ya respira el honrado ciudadano, y está seguro de no ser el juguete de un favorito o de una criatura despreciable, aun cuando ya tiene el tribunal de la opinión pública a quien poder apelar, las sentencias que se dan en él no reintegran de perjuicios, ni tienen fuerza contra hombres corrompidos; y suplicaba que ínterin imprimía todos los pormenores y documentos justificativos de su inocencia y de las arbitrariedades que había sufrido del anterior gobierno, se le señalase tribunal que le juzgase y castigase a los que resultasen reos. Las Cortes, oído el dictamen de la comisión, mandaron que pasase todo al Consejo de Regencia para que el tribunal correspondiente administrase justicia.¹²⁹

[3] Se leyó la orden de la Regencia pasada, y la comunicación y explanación de ella, hecha por el ministro de Estado¹³⁰ a los administradores

¹²⁹ Puede sorprender el largo desarrollo dado a esta petición a las Cortes de un particular — de la que el *Diario de sesiones* no dice ni una palabra —, cuando apenas ha dedicado dos líneas a la anterior del conde de Haro — que en el Congreso dio lugar a un debate que llena página y media del *Diario* — y cuando en estas crónicas los periodistas se quejan a menudo de la proliferación e inconveniencia de tales asuntos, impropios de una asamblea que ha de reformar el curso entero de la vida nacional; la explicación reside en el hecho de que el suplicante es Andrés Álvarez Guerra (n. 1775), hermano de Juan Álvarez Guerra, que era uno de los colaboradores del *Semanario Patriótico*, buen amigo de Quintana y quien pocas semanas después, si mi hipótesis no es errónea, lo sustituiría como redactor de estos artículos de Cortes. Andrés fue militar patriota, pero quedó separado de su mando en condiciones deshonrosas por Blake; era un individuo atrabiliario, escritor de arbitrios para arreglo de los males de la patria, que terminó enajenado en un hospicio parisino (cf. *DBTL*). El impreso al que se refiere el texto es éste: *Apelación al público de don Andrés Álvarez Guerra, coronel del ejército y comandante que fue del batallón de cazadores de Zafra*, Impr. de Miguel Segovia, Real Isla de León 1811 (117 pp.). Es obvio que el *Semanario* se siente directamente concernido en la suerte de este individuo. Se volverá a tratar del asunto: el *Diario de sesiones* recoge el 5-XI-1811 una breve nota del ministerio de Guerra indicando a las Cortes que se había pasado al capitán general de Andalucía el expediente abierto en el caso de Andrés Álvarez Guerra; el *Semanario* se hará amplio eco en un número posterior (véase nº 88[5]).

de correos, autorizándolos para abrir las cartas de la correspondencia que pudiesen hablar de asuntos de guerra. La discusión fue muy viva, diversas las opiniones de los oradores. El señor HERRERA, fundándose en nuestras leyes, habló contra la orden de abrir las cartas; el señor GALLEGO quería que se aprobase esta medida en los casos necesarios; el señor QUINTANA quería limitarla a casos determinados, en que hubiese sospecha y no hubiese otro modo de averiguarla, para no dejar al gobierno un pretexto propio del despotismo, y que no tiene otro objeto que saber cómo piensa y cómo habla cada uno; el señor HUERTA añadió que los casos precisos en que el gobierno podía abrir las cartas estaban determinados por la ley, pues los demás son pretextos de que se valen los déspotas arbitrarios, que la máxima muchas veces repetida *salus rei publicae suprema lex esto*¹³¹ le había servido a Napoleón para hacerse el tirano de Francia en Saint-Cloud y venir ahora a destruir el gobierno de España. Muchos diputados apoyaron la opinión del señor HUERTA, y el señor HERRERA manifestó en seguida cuán vaga era la orden de la Regencia, y cuán amplia la facultad que el ministro daba a los administradores; el señor ANER habló en favor de ella; y el señor ARGÜELLES expuso que sentía que se hubiese discutido este asunto, pero que una vez puesto en deliberación no debía autorizarse este abuso, que tenía escandalizado al público.

Terminóse la sesión sin resolverse cosa alguna, porque desechada la proposición de que se prohibiese absolutamente por un decreto tocar a la correspondencia de correos, no se avinieron los diputados en las limitaciones que se habían de poner al permiso de abrir las cartas.

Sesión del 11.

[4] Se siguió discutiendo la primera proposición de la diputación de América.

Todos estaban acordes en la igualdad de representación para españoles y americanos. Los señores PELEGRÍN, VALCÁRCEL,¹³² VILLANUEVA, CANEJA,

¹³⁰ Eusebio Bardají y Azara.

¹³¹ «Sea la salvación del Estado su ley suprema», esta máxima que resume la primacía de la razón de Estado, tantas veces repetida en la literatura de la época, pertenece al *De legibus* (III, 3, 8) de Cicerón.

¹³² José Valcárcel Dato.

BORRULL, CREUS, DOU, ROVIRA, QUINTANA y algún otro, hablaron en este sentido, pero veían inconvenientes y no veían ninguna utilidad en que la declaración fuese para las actuales Cortes extraordinarias como querían los señores diputados de América. FELIU, MORALES, ZUAZO, OBREGON, TOLEDO y otros. La discusión continuará otro día.

Sesión del 12.

[5] Con motivo de quejarse desde Badajoz el alcalde de Villanueva de la Serena¹³³ de que se hallaba preso desde el mes de julio, y su causa detenida, reprodujo el señor QUINTANA sus justas y continuas quejas contra la indolencia de los tribunales. «Se quejan de que los acusan», añadió el señor GONZÁLEZ, «pero no tratan de enmendarse. Yo les aseguro que si a mí me dieran el mando por un mes, no habrían de venir aquí tantos recursos contra los jueces.»

El señor ARGÜELLES pidió que se asegurase la responsabilidad de los tribunales del reino, obligándolos a imprimir cada dos meses listas de las causas pendientes, y su estado. De este modo, si en la lista se ve «N., preso por robo, su causa en sumario», y a los dos meses no ha variado el estado de la causa, el Congreso, la Regencia, el público, todos lo advertirán. Así se mandó, y en seguida se dio cuenta de otra reclamación de don Francisco Palafox, preso por la Junta de Aragón en el castillo de Peñíscola, que pedía ser oído y trasladado a otra parte. Se pasó a la Regencia con dicho objeto.¹³⁴ Pasáronse a las respectivas comisiones tres proyectos remitidos al Congreso por personas de afuera: el uno relativo a la seguridad personal, otro a la constitución y otro al modo de enseñar las ciencias.

Pidió el señor GALLEGU que para no embarazar la secretaría con oficios a los particulares que presentasen al Congreso alguna cosa útil, dándoles gracias por su celo, se admitiese la fórmula de «hacer de ello honrosa mención en acta», de lo cual resultaría hacerse también en el periódico de Cortes.

¹³³ José de Tena y Malfeito.

¹³⁴ Francisco Rebolledo de Palafox y Melci (n. 1773), hermano de José y de Luis, fue una activa figura en las intrigas políticas de aquel tiempo, miembro de la Junta Central, preso y conspirador en diversas ocasiones.

Sesión del 13.

[6] El duque de Alburquerque felicitaba a las Cortes por su instalación y como interesado en sostener el honor militar presentaba un manifiesto con dicho objeto. Decía que le había costado un esfuerzo muy grande el sufrir el agravio que le había hecho la Junta de Cádiz con la publicación del papel de 16 de mayo, y concluía pidiendo una satisfacción para el ejército por dicho agravio.¹³⁵

«La virtud y el patriotismo del duque de Alburquerque», dijo el señor LUJÁN, «libertaron entonces la patria. Pudo excusarse de los riesgos y fatigas que pasó, obedeciendo las órdenes de la Junta Central, con que se ponía a cubierto.» Habló el señor LUJÁN de la división del ejército de Extremadura hasta las inmediaciones de Sevilla, y prosiguió. «El duque de Alburquerque no dice en su manifiesto todo lo que ha hecho: oculta, por un efecto de su moderación, que estando en las inmediaciones de Sevilla recibió orden de la Junta Central para entrar en dicha ciudad, donde infaliblemente se hubiera perdido su ejército sin ventaja alguna, pues los franceses, evitando Sevilla, se hubieran venido directamente a la Isla, que hubieran encontrado desprovista.

»El duque de Alburquerque, además, ha vendido su cabaña para socorrer su ejército, y ha empleado sus vacas en alimentarlo. Estos servicios están sin premio ni demostración alguna de agradecimiento, y así pido a Vuestra Majestad declare al duque de Alburquerque y su ejército beneméritos de la patria, y que se emplee al duque con el ejército como corresponde.»

¹³⁵ José Miguel de la Cueva y de la Cerda, XIV duque de Alburquerque, entre otros muchos títulos (1775-1811), había sido el general de uno de los ejércitos españoles en los primeros tiempos de la guerra y el salvador providencial de Cádiz durante la invasión francesa de Andalucía; ahora era embajador en Londres y estaba profundamente agraviado con la Junta de Cádiz, que había publicado un escrito contra él, como nos cuenta en un memorable pasaje de su autobiografía José María Blanco White, quien le ayudó a redactar el indignado manifiesto de réplica del que aquí se habla, porque también lo hizo llegar a las Cortes (cf. *Autobiografía*, Universidad de Sevilla, Sevilla 1988, pp. 240-247). Se conserva el siguiente folleto: *Representación dirigida al Congreso Nacional por el... acompañando un manifiesto acerca de su conducta con la junta de Cádiz y arribo del Ejército de su mando a aquella Plaza... Londres 24 de diciembre de 1810*, s. i., s. l. s. a. (3 pp.). El manifiesto en sí se publicó con el título ya incluido en el anterior: Imprenta de R. Juigüé, Londres 1810 (XXXVIII + 89 pp.); y también en Imprenta de Miguel Domingo, Palma de Mallorca 1811 (80 pp.). El duque falleció pocos días después de este debate, el 18-II-1811. Véase luego nº 44(11).

El señor cura de Algeciras, TERRERO, habló en el mismo sentido, añadiendo que el duque de Alburquerque, que vivía con placer entre los horrores de Marte, debía ser restituido a su esfera y a su ejército, que lo amaba; y que para ello se pasase su memorial con toda recomendación al Consejo de Regencia.

El señor PEÑALVER y otro diputado¹³⁶ querían que se volviese al duque el mando de que no se le había despojado, pero el señor ANER expuso que era peculiar de la Regencia señalar ejército al duque de Alburquerque y sacarle de donde actualmente estaba empleado: que todos los ejércitos y generales eran beneméritos y sentirían que se les prefiriese el de la Isla; y, en fin, que más adelante se podría declarar que todos eran beneméritos.

Dijo el señor CREUS que el Congreso no podía resolver entre el duque de Alburquerque y la Junta, pues que no tenía los datos necesarios para ello, y que si declaraba al duque y a su ejército beneméritos fuese sin perjuicio de hacer la misma declaración respecto a los demás ejércitos.

Habló el señor ZUAZO de los servicios del duque y pidió que se declarasen beneméritos este general y el ejército de Extremadura que han salvado a Cádiz y la Isla, sin perjuicio de los demás.

El señor GÓMEZ FERNÁNDEZ fue de opinión que si al duque se le había removido por castigo debía ser restituido a su cargo, pero que si el gobierno lo había creído más útil en otro destino no podía el Congreso tomar providencia.

Preguntó el señor ESTEBAN si al valiente ejército de Extremadura y a su digno general se les había dado alguna señal de satisfacción. Que a otros ejércitos se les había hecho alguna manifestación de agradecimiento, o en la gaceta o en otros papeles públicos. Que en el papel del duque de Alburquerque había dos cosas distintas: sus quejas de la Junta de Cádiz y su separación del ejército, y que sin mezclarse en la primera, no veía inconveniente en que el Congreso dijese a la Regencia que restituyese a este general al ejército donde estaba, ni en que declarase benemérito al ejército de Extremadura.

El señor barón de ANTELLA dijo que la patria clamaba por generales afortunados, que en Inglaterra sobran agentes diplomáticos y que el duque de Alburquerque debía ser restituido a su esfera en este ejército o en otro. Dijo el señor AGUIRRE que el duque de Alburquerque era buen militar, pero que no tenía razón en sus quejas contra la Junta de Cádiz. Que el

¹³⁶ Laguna.

regimiento de la patria había recibido dos pagas... (El rumor general no permitió oír más.)¹³⁷

El señor GALLEGO manifestó que, habiéndose concedido premios, distintivos y honores a los generales Castaños, Blake, O'Donnell¹³⁸ y otros, no veía inconveniente en la declaración que se pedía, pero que no era peculiar del Congreso señalarle el puesto que debía ocupar.

El señor BORRULL manifestó los servicios militares del duque de Alburquerque en el reino de Valencia.

Dijo el señor MORALES DE LOS RÍOS que la ciudad de Cádiz reconocía los servicios del duque de Alburquerque, de tal manera que las declaraciones del Congreso en este punto nada podrían añadir.

Pidió el señor PELEGRÍN que se declarase que el duque de Alburquerque y su ejército habían llenado sus deberes heroicamente; y el señor GONZÁLEZ LLAMAS quería que un Congreso de militares fuese quien graduase el mérito del duque y de su ejército, antes que las Cortes lo calificasen.

El señor ESPIGA habló de los motivos que tuvo el duque de Alburquerque para proteger este punto con su retirada, y el señor GONZÁLEZ añadió que lo creía tan violento en la carrera diplomática como él lo estaba en el Congreso.

Terminada la discusión y desechadas varias proposiciones, se aprobó al cabo en sustancia que «el Congreso declaraba al duque de Alburquerque y su ejército beneméritos por las acertadas disposiciones que habían librado a Cádiz y la Isla del enemigo, en su invasión en las Andalucías».

El señor PÉREZ, diputado por la Puebla de los Ángeles, ofreció en nombre de los americanos acuñar una medalla para perpetuar la memoria de esta retirada gloriosa.

¹³⁷ Aguirre: «...respecto del manifiesto (...), la Junta de Cádiz responderá o no a él; pero el duque de Alburquerque se ha engañado. El coronel de la patria recibió dos pagas. (*Murmullo general de desagrado*)» (DC, 13-XI-1811, p. 363). Este diputado lo era en representación de la junta gaditana.

¹³⁸ Los tres eran destacados militares del momento. Francisco Javier Castaños y Aragoni (1758-1852) había ganado la batalla de Bailén, perdido la de Tudela, presidido la Regencia hasta la apertura de Cortes y tuvo luego el mando del ejército de Extremadura. Enrique O'Donnell y Anethan (1776-1834), conde de la Bisbal y miembro de una nutrida saga militar, operó primero en Cataluña, donde obtuvo la victoria que le mereció su título de nobleza; luego sería jefe del ejército del centro y de Andalucía y en 1812 perteneció a la Regencia. Sobre Blake véase una nota anterior.

Sesión del 14.

[7] La viva y agitada discusión de este día, sobre la orden de la Regencia pasada prohibiendo a los militares y demás clases escribir por el correo la situación de nuestros ejércitos y sus operaciones, el decreto del ministro de Estado¹³⁹ autorizando a los administradores de correos para abrir la correspondencia, y la circular del director de este ramo encargándoles el modo de abrir las cartas, tenía en expectación al público.

Días pasados se dio por terminada la discusión, y se desechó la proposición absoluta del señor HERRERA, de que sólo se abriesen las cartas en los casos prevenidos por las leyes, y con las formalidades que éstas exigen. El señor VALIENTE reprodujo hoy la discusión y las razones que se habían tenido presentes para cerrarla. Muchas veces fue interrumpido con este motivo por varios diputados, y otras tantas volvió a tomar el hilo de su discurso.

Muchas veces reclamó el señor presidente¹⁴⁰ el orden y muchas clamaron por él varios señores, hasta que el señor LUJÁN, apoyado por otros varios, pidió que se observase el reglamento, en cuanto a que no se discutiese de nuevo una materia ya discutida, ni se permitiese otra cosa que ilustrar el sentido o las voces de las proposiciones que estaban ya escritas, para ir las votando. Así se acordó, y después de desechadas muchas proposiciones se decretó la del señor GALLEGO, modificada por el señor TRAVER, reducida a dejar subsistir la orden de la Regencia (no el decreto del ministro), pero que sólo se abra la correspondencia con motivo de gran interés cuando haya antecedentes para ello y con las formalidades que están prevenidas.

Sesión del 15.

[8] El provincial de San Francisco se quejaba al Congreso de que el general Mendizábal había comprendido en el alistamiento a un diácono de su religión, y remitía testimonio de la respuesta que dio Mendizábal a la reclamación que de su fraile le hizo el provincial: el público habrá visto días hace dicha respuesta en el *Memorial militar y político del ejército de la izquierda* (a).¹⁴¹

¹³⁹ Eusebio Bardají y Azara.

¹⁴⁰ Alonso Cañedo.

¹⁴¹ Este fraile, provincial franciscano en Extremadura, era Fray Francisco Jerónimo Suárez. El enfrentamiento con Mendizábal no era sino otro de los intentos clericales de mantener intactos

[9] El consejo real, encargado de extender un reglamento para la obra pía acordada por el Congreso en 19 de diciembre, de que dimos noticia en el número 39,¹⁴² pedía hoy al Congreso con dicho objeto la consulta que hizo en aquella época; y como no era éste el único asunto en que el consejo obraba con retraso, hizo el señor CANEJA una proposición reconviniéndolo, y no se le admitió por ser los términos muy duros.¹⁴³

[10] Don N. Herrera, abogado y auditor que había sido del ejército de Aragón, se quejaba de que por orden de la Regencia se le hacía salir de Cádiz, donde tenía medios de vivir, sin exponerle la causa. La comisión de Justicia exponía que podría ser de parte del gobierno «una medida de alta política». Se pasó a la Regencia.

[Notas de los redactores.]

(a) No podemos aprobar el que un general comprenda en un alistamiento por su propia autoridad a personas exceptuadas por la ley, aunque el bien público esté en oposición con esta ley, en los casos como éste en que pudo consultar la autoridad legítima; pero es todavía más extraño oír hablar en el Congreso de blasfemia, impiedad e irreligión con todo el calor del fanatismo. ¿Y por qué? Porque un corista de San Francisco ha sido comprendido en el alistamiento, y porque un general pinta la utilidad de esta medida y convida al provincial a extenderla a los demás frailes hábiles para el servicio, y a aplicársela a sí mismo, si está en disposición para ello.

todos sus fueros y privilegios tradicionales ante el nuevo régimen político. Por eso, Rafael Salillas usa ese episodio como prueba de lo que denomina «el Dominador teocrático», la oscura conjunción del clero para preservar su control social y sus intereses materiales. Para el gran analista de la obra de las Cortes, el suceso fue «una bonita tonadilla», pero «con una pequeñez se puede reconstruir una institución (...) el regateo de un corista para la defensa nacional lo dice todo» (*En las Cortes de Cádiz. Revelaciones acerca del estado político y social*, Ayuntamiento de Cádiz, Cádiz 2002, pp. 73-74). El general en cuestión era Gabriel Álvarez de Mendizábal, al mando de las tropas españolas en Extremadura por entonces y que luego operaría en el norte del país. La publicación citada es un periódico bisemanal titulado *Memorial militar y patriótico del ejército de la izquierda*, que publicó más de sesenta números entre abril de 1810 y enero del 11, en diversas localidades de Extremadura donde operaba esta unidad militar.

¹⁴² Véase nº 39(8).

¹⁴³ El *Diario de sesiones* no especifica que fuese ésa la razón del rechazo, pero es obvio que así ocurrió: Caneja reprochaba al Consejo de Castilla de no trabajar, de no hacer nada, de dormir mientras la nación se desvela, mucho más ahora que no tiene pleitos que resolver.

No culpamos al Congreso, que desentendiéndose del parecer de la comisión, inclinada a que se diese una satisfacción a los frailes, remitió simplemente y sin recomendación ni informe al poder ejecutivo el recurso del provincial. Pero hubiéramos creído muy oportuno que, admitiendo la respuesta del general Mendizábal como una proposición directa, hubiera abierto el Congreso la discusión sobre si se había de admitir para el servicio otra excepción que la de impedimento físico. Bien sé que una comisión está acordada con el fin de extender un decreto sobre esto, pero es ya antigua y nadie la reclama.

Número 43, 31 - I - 1811.

Sesión del 16.

[1] Siguióse en este día la discusión de la proposición primera de los diputados de América, y quedó pendiente para el viernes. Como nuestro objeto, desde que hay periódico de Cortes, se ha ceñido a dar una idea de las materias importantes que ocupen al Congreso, nada añadimos a lo dicho, porque apenas hay que añadir a esta cuestión, reducida a dos puntos capitales. I. ¿Debe haber igualdad de representación entre españoles y americanos? II. ¿Es éste el momento de poner en ejecución esta medida? Podemos añadir que, estando acordes casi todos los diputados españoles con los americanos en el primer punto, sólo recae la diversidad de opinión sobre el segundo, cuestión de hecho e infinitamente menos importante que la primera, y que se hubiera ventilado más pronto descargándola de principios ciertos y que el Congreso no ha contradicho, y de pinturas verdaderas sobre la opresión de los indios, opresión en que seguramente no han tenido parte ninguna los diputados europeos que concurren al Congreso. ¿A qué, pues, echársela en cara a quien ni la ha autorizado ni se ha enriquecido a costa de aquellos miserables, dignos verdaderamente de mejor suerte? Parece, pues, que mirando las cosas a la luz de la sana razón y de la buena fe, lo que resta que hacer en esta parte es que todos, así europeos como americanos, contribuyan a la felicidad, unión e igualdad de todos, con la progresión graduada que necesita una clase hasta hoy abatida y sin instrucción.

Sesión del 17.

[2] Quejose un comisionado de la isla de Santo Domingo de varias providencias tomadas allí, y de varios destinos dados por don Francisco Caro, vocal que fue de la Junta Central, y se decretó suspender a Caro de su destino hasta que como vocal de la Junta Central diese razón de su conducta en unión con los demás vocales, según estaba mandado.¹⁴⁴

[3] El consulado de Cádiz informaba que el proyecto del señor diputado LA SERNA para la creación de cien millones de reales en cédulas, adelantados sobre los derechos de aduanas, de que hemos dado cuenta en otro número,¹⁴⁵ era el más racional de cuantos se habían presentado. Se decretó devolverlo a la Regencia para que encargue su ejecución al consulado.

[4] A petición del señor GUTIÉRREZ DE LA HUERTA, y en consecuencia de una consulta del consejo de Indias sobre la pretensión de un particular, abogado en La Habana,¹⁴⁶ que pedía se le dispensase de los seis años que después de revalidado se necesitan allí para abrir estudio, acordó unánimemente el Congreso que, no debiendo ser los españoles americanos de peor condición que los españoles europeos, consulte el consejo de Indias lo que le parezca acerca de la revocación de esta ley peculiar a la isla de Cuba.

[5] Se pasó a la comisión de supresión de empleos la pretensión de los que componían la oficina de la estampilla, que pedían su restablecimiento.¹⁴⁷

¹⁴⁴ Francisco Javier Caro y Torquemada había sido de la Junta Central y luego se quedó como miembro del consejo de España e Indias, era dominicano y fue designado por la Regencia como comisionado general con amplios poderes para organizar la isla de Santo Domingo, después de que ésta se sublevó contra los franceses en 1808 y se reintegró a la soberanía española. Caro publicó varios importantes decretos en 1810 de orden económico, tributario, agrícola, religioso, etc. El *Diario de Sesiones* no dice nada de este asunto.

¹⁴⁵ Véase nº 37(8).

¹⁴⁶ José Ramírez de Arellano.

¹⁴⁷ Esta fría alusión no hace pensar que la nueva secretaría tuviese la importancia que finalmente tuvo para el propio *Semanario Patriótico*, pues fue Quintana el propuesto para ocupar el cargo; aunque en sus orígenes tuvo un sentido más bien ceremonial, la nueva concepción de la secretaría de la estampilla la convertía en una especie de influyente coordinador de los demás ministros, que asistiría a las reuniones del gobierno, daría traslado de sus acuerdos, velaría por su ejecución y despacharía con la Regencia y las demás secretarías toda clase de asuntos. Quintana cuenta en sus memorias que fueron sus amigos diputados Argüelles, Toreno, Gallego y Torrero quienes le convencieron de aceptar el cargo. En el nº 54 se comunica a los lectores la marcha de Quintana del *Semanario* por esta razón; no obstante, la dura campaña que se hizo contra él le obligó a dimitir y en el nº 67 se comunicará su

[6] La comisión de Guerra manifestó su opinión, según se le había mandado, en el asunto del alistamiento de Cádiz y la Isla. Como del informe de la Junta de Cádiz resultaban sólo ciento trece hombres útiles para el servicio; como sólo se habían presentado diecinueve, que habían sido dados por inútiles; y como lo mismo en Cádiz que en la Isla se habían eludido las repetidas y urgentes órdenes sobre el asunto, con providencias que no se habían ejecutado, pedía la comisión: que se expurgasen los cuerpos de urbanos de los que se habían acogido a ellos abandonando sus banderas; que no siendo los cuerpos dichos otra cosa que una milicia urbana, aunque sin real aprobación, no debían estar exentos del servicio sus individuos comprendidos en los alistamientos; que los habitantes de Cádiz y la Isla eran españoles y debían ser igualados con los de las provincias; que en vista de lo que había hecho otras veces, no se debía atribuir al pueblo la morosidad que se notaba en este punto, sino a la complicación de autoridades. Y así que para lograr un remedio expedito a todos estos males, era de parecer que el Consejo de Regencia nombrase un general, que con inhibición de toda autoridad hiciese el alistamiento en un término perentorio, sin atender a más excepciones que las comunes a otros pueblos.

El señor MORALES DE LOS RÍOS disculpaba a la Junta, aunque no podía menos que convenir en la omisión. El señor ZUAZO la culpaba de omisión y desobediencia, y pidió: 1º, que la Regencia llevase a efecto el alistamiento, removiendo todo obstáculo; 2º, que todos los habitantes de Cádiz y la Isla, incluso los que están incorporados en sus milicias, fuesen comprendidos en el alistamiento hasta llenar el cupo; 3º, que cualquiera oposición u ocultación que se hiciese se considerase como un atentado; 4º, que antes de hacer el alistamiento se purgasen los cuerpos dichos de los desertores que se hubiesen acogido a ellos.

El señor TERRERO pidió que se hiciese una reconvenición aere y vehemente a los gobernadores de Cádiz y la Isla por su culpable omisión.

El señor ARGÜELLES hizo ver que mucha parte del retraso en el alistamiento había dependido de su mala inteligencia; que este ejército debía reforzarse con diez mil hombres, pero que a Cádiz y la Isla no se le habían pedido más de los que tuviesen; que de esta mala inteligencia y del conflic-

retorno al periódico. El intenso debate que hubo en los meses posteriores tiene poco eco en estas crónicas: véanse nº 54(1 y 15) y nº 69(9).

to de autoridades había proveniendo todo el mal; en fin, que mientras no se decreta que la patria está en peligro, sólo irán al servicio los que no puedan evadirse. Aprobóse el informe de la comisión con las adiciones del señor ZUAZO y la explicación del señor ARGÜELLES de que se haga el alistamiento sólo de los comprendidos en la primera clase.

Sesiones desde el 18 hasta el 23.

[7] En las sesiones del 18 y 19 continuaron los debates sobre la primera proposición de los americanos.

[8] En este último día el señor MENDIOLA pidió una nueva inversión de parte de los diezmos de América, de que ahora disfrutaban los cabildos eclesiásticos, para evitar que se lleve dinero por la administración de los sacramentos.

El señor presidente¹⁴⁸ le oponía la doctrina eclesiástica para persuadir que no se llevaba dinero, y el señor MENDIOLA se quejaba con hechos del abuso de esta doctrina y pedía por lo mismo la reforma de semejantes abusos.

Quería el señor MENDIOLA que a la pequeña parte de diezmos asignada a los párrocos, de que hoy disfrutaban los cabildos y les disputa el Rey, se les diese su destino, cargándoles la anualidad, como a las demás rentas eclesiásticas; y que si parecía al Congreso podría hacerse el ensayo en su provincia de Querétaro, que era reducida y no podría causar gran alteración en el caso de no producir el buen resultado que esperaba. Quedó en hacer su proposición por escrito.

[9] Con motivo de apoyar el señor QUINTANA con mucho calor una representación de los artilleros gallegos de Cádiz, en que se quejan de verse postergados a los agregados de aquella plaza, y de hacer la comparación de un país con otro y de unos artilleros con otros, habló el señor DEL MONTE (gallego también) de lo perjudicial que era el espíritu de provincia, y de que no se considerasen todos los diputados como hijos de una madre y movidos por los mismos intereses.¹⁴⁹

[10] Los diputados de América presentaron modificada su proposición que no se había admitido en la sesión del 18 y se admitió a discusión. Como la

¹⁴⁸ Alonso Cañedo.

¹⁴⁹ Esto ocurrió en la sesión del 20-I-1811; el *Diario de Cortes* se limita a indicar que hubo «una breve discusión».

modificación no salva ninguno de los inconvenientes que se han objetado, veremos con dolor perdidos nuevos días en esta nueva negociación, que tal puede llamarse (no sabemos si con más vergüenza que dolor) semejante debate.

[11] A propuesta del señor OLIVEROS y corrección del señor GARCIA HERREROS se mandó suspender la venta de propios y baldíos, que con desorden y a menos precio se ejecuta en Extremadura, y que se remita al Congreso el expediente general para resolver lo que convenga sobre lo ya hecho.

[12] Hemos visto con impaciencia perderse la sesión del 21 empleándola en oír un papel sobre reforma de contribuciones por el señor diputado LOPEZ.¹⁵⁰ Abundaba dicho papel de ideas útiles, pero era imposible que sin examen, sin reflexión y sólo por una simple lectura pudiese el Congreso resolver otra cosa que remitirlo a la comisión de Hacienda para que informase, y así se acordó.

[13] Quejóse en la sesión del 22 el señor CAPMANY, individuo de la comisión del periódico de Cortes, del modo de discutir que había adoptado el Congreso. Que una vez fijada la proposición, examinada e informada por su comisión respectiva, sólo podría convenir que algún otro señor diputado agregase algún hecho o idea omitida, pero que el levantarse a repetir lo que la comisión decía o lo que otros preopinantes habían dicho antes, el hacer sobre asuntos nimios y triviales largos y multiplicados discursos, ni hacía honor a los diputados ni era decoroso al Congreso ni útil al público. Que este defecto, el querer todos que se imprimiera cuanto dicen y cuanto leen, y el tratarse en el Congreso de mil cosas peculiares a los tribunales de justicia, hacían que el periódico saliese con más retraso cada vez, por falta también de letra y de operarios. Y pedía que se estableciese una comisión de *concisión* de las discusiones, para que no abultasen tanto impresas, y que los domingos no hubiese sesión (a).

[14] A propuesta del señor BORRULL se admitió a discusión el que la parte de los decomisos de que se había privado al consejo de Hacienda, se aplicase a las urgencias del Estado, por no ser justo que los intendentes y subdelegados de rentas se aprovechen de ella.

[15] El señor TERRERO propuso, y se admitió a discusión, que a todo general que después de la batalla de Ocaña perdiese o hubiese perdido una acción con dispersión o derrota, se le haga consejo de guerra.¹⁵¹

¹⁵⁰ La denominación es muy equívoca: se refiere en realidad a José Alonso y López.

¹⁵¹ La terrible derrota de Ocaña el 19-XI-1809 ante los franceses fue la que determinó la invasión de Andalucía, el final de la Junta Central y el traslado del gobierno a Cádiz.

[16] Abrióse la discusión sobre la primera proposición del señor ARGÜELLES: «que todo español de dieciséis a cuarenta y cinco años, sin distinción de clase, se considerase soldado de la patria». Explicó la diferencia de esta guerra a las otras, y de ello infirió que ni debían admitirse excepciones, ni se había de sostener una guerra extraordinaria con medios ordinarios.

El señor GOLFÍN apoyó la proposición y pidió que se aplicase a todas las provincias, con algunas ligeras modificaciones, el alistamiento de Cataluña.

El señor ANER explicó este reglamento, en que eran comprendidos todos desde la edad de dieciocho a cuarenta años, formando dos cuerpos diversos, uno activo y otro de reserva.

El señor ESTEBAN añadió que los unos debían servir desde luego, y los otros prepararse aprendiendo el manejo del arma y con el estudio propio de militares.

Siguiendo el mismo asunto, quería el señor VILLANUEVA que se estableciese un colegio militar para los jóvenes en cada capital y pueblo de consideración, y que se pusiese a cargo de los oficiales inválidos la instrucción de esta juventud.

Aprobóse la primera proposición del señor ARGÜELLES y la segunda, que no era más que una consecuencia de ella, a saber, «que la comisión de Guerra proponga en el término de ocho días la distribución en clases de estos soldados de la patria».

El señor marqués de VILLAFRANCA hizo presente que la comisión tenía hecho de antemano el reglamento que se pedía, y lo presentaría cuanto antes. El señor GARCÍA HERREROS encargó a la comisión que no olvidase tratar del modo de formar oficiales, pues era un punto de la mayor consideración.

[17] La sesión del 23 la ocupó una nueva modificación hecha por los diputados americanos, conformándose con el voto que había dado por escrito el señor PÉREZ DE CASTRO. Los señores ARGÜELLES y VALIENTE analizaron la cuestión de un modo tan interesante que sus discursos no consienten análisis ni extracto, y sólo el diario de Cortes podrá dar idea de ellos. Nosotros nos reservamos el hacer mérito de sus principios y de sus noticias cuando tratemos esta cuestión en el artículo que nos proponemos escribir sobre los sucesos de América.¹⁵²

¹⁵² Se refiere al artículo titulado «América. Discurso histórico-político» que publica el *Semanario Patriótico* a lo largo de los números siguientes (nº 44, pp. 269-278; nº 45, pp. 297-301; nº 46, pp. 321-330).

[Notas de los redactores.]

(a) Muy necesario es en nuestro dictamen adoptar la propuesta del señor CAPMANY en su primera parte, y aun sería muy conveniente que los oradores fuesen más breves en sus discursos: en cuanto a la segunda parte, creemos que las fiestas se santificarían mejor con una discusión y un decreto de utilidad general en aquellos días, o con una sesión extraordinaria, para resarcir la tardanza con que empiezan las ordinarias por causa de la misa.

N ú m e r o 44, 7 - I I - 1811.

Sesión del 24 al 27.

[1] La sesión del 24 se empleó en la elección de oficios. En la del 25 prosiguió el asunto del 23 que aún quedó pendiente; y la del 26 llevaba aspecto de emplearse en quejas de ofendidos porque no los juzgaban o porque los habían juzgado, materia interminable en que, si no por bien del público al menos por eximirse de esta pesadez, podía tomar el Congreso una providencia general, bien fuese de arreglar la administración de justicia o de desengañarnos para que no lo esperemos en balde. «Se quejan de que los acusan», dijo el señor GONZÁLEZ días pasados, «pero no se enmiendan».

[2] Cansado el señor PÉREZ DE CASTRO de tanta inacción, recordó al Congreso que estaban pendientes varias proposiciones del señor ARGÜELLES reconocidas por urgentes, y se pasó a discutir y aprobar una de ellas, la segunda de la lista de que hablamos en otro número,¹⁵³ y fue «que la comisión de Guerra en el término de ocho días califique los alistados que resulten de dieciséis a cuarenta y cinco años, sin distinción», consultando antes

¹⁵³ En la sesión del 19-I-1811 Argüelles formuló una lista de cuatro proposiciones para la urgente reanimación del Estado: un alistamiento general, una clasificación adecuada de los reclutados, la reorganización del ministerio de la Guerra y que la comisión de Hacienda acometiese las medidas que fuesen precisas para recaudar fondos. Era un programa mínimo para afrontar con garantías la etapa constituyente. En el nº 43(16) se había abordado la primera de estas peticiones y en el apartado siguiente de éste se hablará de la cuarta; no obstante, no se formula la lista en ninguna de las crónicas anteriores.

sobre las dudas que ofrezca el reglamento de alistados del 4 de enero del año pasado. Tercera proposición: «que la comisión de Guerra proponga un plan de organización del ministerio de Guerra, asociándose para esto con las personas que crea convenientes, pero sin embarazar las funciones del gobierno».

El señor ARGÜELLES observó que el ministerio de Guerra estaba como hace siglos; que debíamos imitar a los romanos, los cuales se aprovechaban de cuanto bueno tenían sus enemigos; que era imposible que el ministro de Guerra¹⁵⁴ atendiese a todos los ramos que se le confiaban y que debían estar a cargo de departamentos diversos, dejando a los generales de los ejércitos expeditos, para dedicarse exclusivamente a la combinación y ejecución de sus planes y sin ser distraídos de ello por el intendente, el tesorero, etc. etc., de lo cual provenían las vejaciones de los pueblos, porque los generales, precisados a sostener el ejército, no tenían ni conocimientos ni tiempo para hacer los repartimientos con justicia.

Pidió el señor ANER que se pasase esta proposición a la Regencia, como se había hecho con otra del señor LLANO¹⁵⁵ que el opinante graduaba de la misma especie.

Contestóle el señor ARGÜELLES que no se trataba de arreglar una oficina, sino de organizar el ramo de guerra; que la comisión debía proceder de acuerdo para ello con el ministro de Guerra; que debían despreciarse mezquinas rivalidades, celos y presunciones, pues todos eran españoles y todos tenían encargo directo de salvar la nación.

El señor SAMPER pidió que se hiciese un reglamento provisional del ramo de guerra, haciéndose las reformas necesarias en la ordenanza por una comisión de vocales del Congreso; pero le contestó el señor PELEGRÍN que no se trataba de la organización de las tropas, sino del ramo de administración; y el señor PÉREZ DE CASTRO añadió que lo propuesto era tan útil como necesario y urgente, que en todos los países había este género de administración, a la cual debió el gran Federico sus progresos y que nosotros no teníamos un equivalente a ella.

El señor LLAMAS quería que la comisión del Congreso entendiese en todo, pues eran frecuentes las quejas contra los ministros (a).

¹⁵⁴ José Heredia.

¹⁵⁵ Manuel de Llano; el *Diario de Cortes* indica en el discurso de Aner que éste se refirió a Llamas, no a Llano, pero el *Semanario Patriótico* no traslada ese error.

Después de varias opiniones poco importantes, se aprobó la proposición, y se admitió para discutirla a su tiempo la del señor SAMPER.

[3] Cuarta proposición: «que la comisión de Hacienda informe de los medios de proporcionar fondos para continuar la guerra poniéndose de acuerdo para ello con el ministro de Hacienda». Se aprobó sin discusión.

El ministro de Hacienda¹⁵⁷ hizo presente que entre los ramos de gasto era uno el de los empleados de palacio; que a muchos de ellos por caridad se les había concedido algún sueldo, pero que no contribuyendo en el día los pueblos con el objeto de ocurrir a estos gastos, creía que a dichos empleados se les podría agregar, siendo útiles, a los hospitales y brigadas; y que relativamente a las damas, mozas de retrete, etc., se haría lo que el Congreso determinase. Se pasó a la comisión de Hacienda junto con otro proyecto del señor QUINTANA en que pedía se impusiese una contribución sobre diversas clases del Estado, para socorrer a los españoles prisioneros en Francia y con el sobrante a las viudas y familias necesitadas de los militares.

A la misma comisión se mandó también otra advertencia del ministro de Hacienda en que proponía se admitiesen a los particulares en pago de contribuciones lo que hayan suministrado al ejército o por otros capítulos durante la presente guerra.

[4] El ex ministro de Gracia y Justicia SIERRA remitió al Congreso varios papeles, uno de ellos era un oficio del célebre Caballero,¹⁵⁸ fecho en Aranjuez en el mes de junio de 1805, mandando suprimir varias leyes de la *Novísima Recopilación* relativas al derecho que tenían las Cortes a aprobar las contribuciones y las resoluciones importantes del Rey; y otro del dicho al mismo señor SIERRA y la contestación de éste al tal Caballero, negándose a suprimir de la colección de concilios que se iba a imprimir, lo que tenía relación con los derechos del pueblo, que según Caballero eran restos del feudalismo, que convenía apartar de la crítica del pueblo ignorante (b).

[5] En la sesión del 27 se aprobó un decreto con varios artículos, estimulando la fabricación de fusiles en los pueblos del interior, y se ley-

¹⁵⁶ Las de Creus y Esteban, según el *Diario de Cortes*.

¹⁵⁷ José Canga Argüelles.

¹⁵⁸ El magistrado Nicolás María Sierra fue ministro con la primera Regencia, durante 1810; había cesado en el ministerio el 19-I-1811, y se incorporaría luego a las Cortes como diputado por Aragón. José Antonio Caballero (m. 1821), marqués de Caballero, había sucedido a Jovellanos en 1798 como ministro de Gracia y Justicia; en 1808 se afrancesó.

ron dos partes del ejército de Cataluña en que se da cuenta de las ventajas que en dos acciones se han logrado del enemigo.

[6] La comisión encargada de ello remitía al Consejo de Regencia un montón de memoriales presentados al Congreso sin pertenecerle (c).

Sesión del 28.

[7] El señor QUINTANA denunció al Congreso el número 2º del periódico intitulado *La triple alianza*.¹⁵⁹ Apoyáronlo los señores ANER y LEIVA. El señor PELEGRÍN expuso que, en efecto, había obscuridad en las expresiones citadas por el señor QUINTANA, y podría perjudicar a la fuerza moral del soldado.

El señor CASEDO quería que se nombrase una comisión que examinase dicho periódico, y añadió que el resto del papel era digno de examen por lo relativo a los americanos.

¹⁵⁹ Este asunto, como todos los que afectan a la aplicación de la libertad de imprenta, suscitó un gran interés y no poco escándalo a los cronistas del *Semanario Patriótico*, que le conceden una gran extensión, la reservada a los pocos asuntos que estiman realmente cruciales para la causa de la libertad. Se ocupan de él en este número los apartados 7, 14 y 16, y luego más brevemente en el nº 46(6). *La triple alianza* fue un periódico de corte bastante extremista entre los de carácter liberal, cuyo nombre aludía a la liga entre españoles, británicos y portugueses contra Napoleón; lo redactaban un grupo de americanos muy ligados al diputado Mejía, que como se verá asumió en el salón de sesiones la difícil misión de defender a sus amigos casi en solitario. El conflicto suscitado por uno de los textos incluidos en el número segundo de la publicación fue la causa de que ésta cesara después de tan sólo seis o siete entregas. Así resume Emilio La Parra el artículo de la discordia: «En el número 2, fechado el 22 de enero de 1811, se hace un elogio del espíritu que los griegos clásicos tenían ante la muerte. Con la intención de instar a la lucha sin cuartel contra el francés, el articulista trata de ahuyentar todo temor ante la muerte: “Necios: ¿no veis que la duración de vuestros días está irremediablemente prescrita en el libro de los Destinos?”. Este asomo de fatalidad no implica que haya de considerarse la muerte como la inmersión en “un negro calabozo de rabiosa melancolía”, idea nada propia del hombre valeroso, sino que es más bien “fruto de las falsas ideas de la niñez y el triunfo de la superstición sobre la filosofía”. Exhorta a la lucha denodada contra este sentido lúgubre de la muerte, aunque reconoce el articulista que es difícil, pues todo lo que tradicionalmente se ha montado en su entorno, “ese aparato lúgubre, invención de la ignorancia para aumentar las numerosas desdichas del género humano” (clara referencia a las ceremonias religiosas en los oficios de difuntos), es un obstáculo a superar» (*La libertad de prensa en las Cortes de Cádiz*, Nau Llibres, Valencia 1984, pp. 88-89).

Preguntó el señor GALLEGO si correspondía al Congreso alterar el decreto que había dado sobre la libertad de la imprenta: que juzgaba que algunas de las proposiciones del periódico exigían examen y que al autor le costaría acaso trabajo el contestar a los cargos que se le podrían hacer, pero que este asunto era peculiar de la junta de censura. Los señores MENDIOLA y ALCOCER hablaron en apoyo de esta medida.

El señor LERA pidió lleno de entusiasmo que el papel se quemase por mano del verdugo, y se extendió sobre los errores que contenía, principalmente contra la máxima de que la muerte era natural, siendo efecto del pecado de Adán.

El señor MORALES GALLEGO añadió que la remisión a la junta de censura podría ser un pretexto para dejar sin castigo los delitos, y pues que estaba manifiesto, no debía correr el papel un día siquiera, sino recogerlo y quemarlo, reservándose el tomar contra el autor la providencia conveniente.

El señor MORRÓS habló en el mismo sentido, añadiendo que bajo la palabra superstición blasfemaba de la doctrina más pura, y pidió el castigo del autor y el del impresor.

El señor VILLANUEVA veía en el periódico la herejía de los pelagianos, que las máximas de la religión eran morir por la patria, y que por esta razón se debía apartar el papel de los ojos del público.

El señor TORRERO dijo que el lenguaje del periodista era obscuro e inexacto y que requería explicación.

Añadió el señor MEJÍA que todas las proposiciones del papel eran suyas: que no tenía el Congreso derecho para infamar a un autor antes de oírlo, máxime cuando lo que decía era cierto y seguro en la razón y en la religión; explicó en qué consistía la herejía de los pelagianos. «El papel necesita explicación... O se trata de hablar», dijo dirigiéndose a los que lo interrumpían, «o se trata de encender hogueras: si se trata de encender hogueras, serán para mí.» Explicó lo que el autor del papel entendía por aspecto fúnebre. «Señores teólogos, si dice que la muerte es un silencio eterno, yo sostendré...» El ruido crecía y al fin prorrumpió en voces desentonadas, hasta que levantándose el señor MONTE, observó que el Congreso se faltaba a sí mismo, e insultaba al público.

El señor CAÑEDO dijo que no había quien acusase los delitos públicos, y sostuvo el que no se permitiese a los particulares repartir sus impresos a los diputados, pero no se aprobó.

El señor ARGÜELLES observó que el exceso de celo eran tan fatal como el abandono. «Se dice», añadió, «que en el reglamento de imprenta no se

previenen estos casos. Pregunto: ¿no tienen los diputados que han hablado abierto el camino de denunciar al tribunal los papeles? ¿qué necesidad, pues, hay de interrumpir el orden? Si movidos del celo se quiere proceder, que se haga acudiendo donde corresponde; si la autoridad soberana es la primera que quebranta la ley, no hay que esperar orden en nada.»

El señor OLIVEROS habló en el mismo sentido, y pidió que se pasase el papel al tribunal, que se oyese al fiscal y que éste entablase la acción. Que si aún se quería hacer más, podría el Congreso mandar detener el papel interinamente.

El señor presidente¹⁶⁰ dijo que, no estando abolido el tribunal de la Inquisición, podría pasársele el papel.

El señor LLANO quería que se tomase la providencia que con un número del *Patriota*, que en otra ocasión había sido denunciado a las Cortes.¹⁶¹

El señor ARGÜELLES protestó solemnemente como diputado, y se opuso a cualquier providencia que se tomase contraria al reglamento. «Entonces», dijo, «se tuvieron presentes toda clase de abusos; pero si Vuestra Majestad ha de quebrantar cuando quiera este reglamento, que es el *paladion* de la libertad contra los tiranos, repito que protesto y me opongo.»

El señor GALLEGO quería que el Congreso dejase a cada autoridad el ejercicio de sus funciones. Que el detener el papel era calificarlo de criminal. «Observe Vuestra Majestad las leyes», concluyó, «si quiere que los tribunales las guarden.»

En fin, esta escena ya caracterizada por el señor DEL MONTE terminó por el acuerdo de que se pase un ejemplar del periódico al tribunal de censura y otro al tribunal de la Inquisición, para que este último proceda y consulte.

¹⁶⁰ Antonio Joaquín Pérez, que en esta intervención dijo hablar como simple diputado y no como presidente.

¹⁶¹ El *Diario de Cortes* no recoge esta opinión, por lo que no sabemos si se refiere a Andrés o a Manuel Llano. El motivo de que las actas oficiales omitan las palabras de este diputado parece estar en el hecho de que la denuncia de los números 1 y 6 del periódico *El Patriota en las Cortes* había sido formulada por el regente Puig y debatida en el Congreso en las sesiones secretas del 31-XII-1810 y 2-I-1811; como el ataque del periódico tenía que ver con el proceso de nombramiento de regentes, que había sido reservado, no podía tratarse en sesión pública. La breve nota que da Villanueva de este asunto en *Mi viaje a las Cortes* hace pensar que aquel debate, como todos los que atañían a la libertad de imprenta, fue muy acalorado. El redactor del *Semanario Patriótico* sí aprovecha este desliz de Llano en cuanto al secreto de las sesiones reservadas para dar pistas a la opinión pública de un suceso que seguramente desconocía.

[8] Leyóse una carta del general francés Hugo al brigadier don Juan Martín (el *Empecinado*) incitándole a que abrace la causa de los Napoleones, y la respuesta de don Juan Martín, aconsejándole que mude de vida y deje de ser por más tiempo satélite del tirano.¹⁶²

[9] Consultó el Consejo de Regencia que, habiendo propuesto la ciudad de Cartagena que para el alumbrado de la ciudad se podría aumentar la contribución que paga el vino, creía más conveniente que se cargase sobre las casas.

El señor HUERTA opinó que, perteneciendo este asunto al consejo real, debía acudir allí la ciudad de Cartagena, para que el consejo consultase. Pero habiendo observado el señor ARGÜELLES que desde el 24 de septiembre el consejo no era más que un tribunal de pleitos y habiendo añadido el señor POLO que, para evitar desórdenes, se había mandado que no se impusiese contribución alguna sin aprobación del ministerio de Hacienda, se decretó como lo proponía la Regencia.

Sesión del 29.

[10] La Junta de La Mancha representaba sobre los medios de hacer más útiles las juntas de provincia. Se pasó a la Regencia para que informe (d).

[11] Dio parte la Regencia de haber dado el mando del ejército de Murcia al general Mahy, y el de Galicia al duque de Alburquerque.¹⁶³

[12] El señor ROVIRA hizo un elogio de la Junta de Murcia, y pidió que se leyese una representación de ella y otra de uno de sus vocales, en que se quejaban del ejército del centro, que no dejaban que ella hiciese los alistamientos, o de lo contrario, que estaban prontos a retirarse cada uno a su casa.

[13] Aprobóse la revocación del decreto que prohibía extraer de Cádiz el dinero que los particulares de países no ocupados tenían allí detenidos.

¹⁶² Joseph-Léopold Hugo (1773-1828), general napoleónico y padre del poeta Victor Hugo, fue uno de los militares más estrechamente vinculados a José Bonaparte y el encargado de combatir a las partidas guerrilleras en Castilla, en particular a la del *Empecinado*. Juan Martín Díaz (1775-1825), labrador y soldado castellano, fue uno de los mitos vivientes de la Guerra de la Independencia por su actividad guerrillera y más adelante por su ardiente apoyo a la causa liberal, que motivó su ejecución después del Trienio.

¹⁶³ Nicolás de Mahy (1757-1822) ocupó altos mandos militares desde el comienzo de la guerra, actuando principalmente en Galicia, de la que fue nombrado capitán general, y más adelante en la región levantina; era de ideas liberales. Sobre Alburquerque, véase nº 42(6); sobre el ejército de Murcia, véase nº 45(11).

aunque algunos querían que se remitiese a las juntas provinciales, para que éstas lo entregasen a sus dueños.

[14] El señor ARGÜELLES leyó su protesta sobre lo determinado ayer con el periódico *La triple alianza*, y muchos diputados pidieron firmarla.

Se admitió la propuesta del señor ARGÜELLES pidiendo que se forme un reglamento interino para los tribunales, simplificando en cuanto sea posible el juicio criminal.

Uno de los editores de *La triple alianza*, Romero y Pavón,¹⁶⁴ representó a las Cortes pidiendo la suspensión de la segunda parte del decreto dado ayer contra su papel. Explicaba las proposiciones dudosas que creía conformes a la religión católica que profesaba, y pedía que por plausible que fuese el motivo no debía esperar que se tomasen otras providencias que las que ordenaban las leyes.

El señor ARGÜELLES habló del celo acalorado con que ayer había quebrantado el Congreso el reglamento de imprentas, y pidió que delante de la nación se declarase que en ningún tiempo Su Majestad se apartaría del camino que prescribían las leyes. Añadió que la resolución había sido tan inmadura, que los mismos teólogos que habían hablado no habían estado acordes, ni habían convenido dos en clasificar el exceso del periódico.

El señor CREUS dijo que no se había tomado ninguna providencia capaz de comprometer la opinión, pero se leyó el acuerdo de ayer y vio que se había autorizado a la Inquisición para proceder.

El señor ANER dijo que se escandalizaba de oír al señor ARGÜELLES, el cual además había agraviado al Congreso.

El memorial estaba admitido ya a discusión: los antagonistas de ayer trataron de resistir, pero el señor GALLEGO, que tenía la palabra, los cargó fundándose en la obligación de proceder según el orden establecido, y pidió que si algún diputado, movido de su celo, quería delatar algún escrito, lo hiciese donde correspondía, sin dar lugar a las continuas denuncias con que el señor QUINTANA interrumpía frecuentemente las tareas del Congreso... El señor presidente,¹⁶⁵ para cortar la cuestión y aplacar los ánimos, levantó la sesión pública y emplazó la discusión para el jueves.

¹⁶⁴ José Antonio Romero y Pavón.

¹⁶⁵ Antonio Joaquín Pérez.

Sesión del 30 y 31.

[15] Siguió la discusión de la primera proposición de los diputados de América, en que hablaron varios oradores, unos en pro y otros en contra. El señor FELIU, diputado suplente del Perú, peroró como pudiera hacerlo un nieto de Atahualpa, es decir, como si sus ascendientes, pacíficos poseedores de aquel país, hubieran sido despojados por los españoles, como si no descendiera de éstos, pero siempre eludiendo el modo de la representación.

El virrey de México¹⁶⁶ participaba que en virtud de las órdenes y facultades que llevaba, había extendido a las castas de color la exención del tributo personal. Se pasó a la comisión ultramarina.

[16] Llegó el jueves y se realizaron en exceso nuestros temores. Se nos ha dicho mil veces en el Congreso que los diputados son responsables a la opinión pública: convidamos, pues, al público a que lea las sesiones del 28, 29 y 31 de éste en el periódico de las Cortes y resuelva si la determinación de estos días ha sido o no ilegal y antipolítica.

Los editores de *La triple alianza* hicieron en este día una nueva representación ampliando más la interpretación que habían dado en la de antes de ayer; ofrecían imprimirlas ambas en el número siguiente de su papel, y pedían que, deteniendo la publicación del número denunciado, remitiéndolo al tribunal correspondiente, no se vulnerase al menos su honor y el de su familia, remitiéndolo a la Inquisición.

El señor presidente¹⁶⁷ se inclinaba a que se remitiese todo a la junta de censura, máxime cuando actualmente el tribunal de la Inquisición no está en ejercicio, a lo que contestó el señor RIESCO que había dos inquisidores y que trabajaban actualmente.

El señor VILLANUEVA opinó que el admitir la exposición que hacían era de justicia, y que debía remitirse todo no al tribunal de la Inquisición, sino al correspondiente, el cual juzgaría si era suficiente, como él creía, fundado en el espíritu de la religión.

El señor QUINTANA le interrumpió diciendo que estaba pronto a probar que en el papel había proposiciones heréticas. El señor VILLANUEVA reclamó el reglamento. El señor QUINTANA añadió que los reos confesaban

¹⁶⁶ Francisco Javier Venegas lo era desde 1810.

¹⁶⁷ Antonio Joaquín Pérez.

el delito cometido, y que se debía recoger el papel sin perjuicio de las penas a que hubiese lugar.

El señor HERREROS reclamó las leyes de España que jamás remiten estos asuntos a la Inquisición, sino a los ordinarios.

El señor CREUS expuso que en el reglamento de imprentas no se habían perjudicado las funciones de la Inquisición, la cual tenía derecho a examinar las obras; que los informes se pedían al ordinario antes de imprimirlas, pero después pertenecía su examen a la Inquisición; que la junta de censura no tenía otra autoridad que la civil.

Pidió el señor GALLEGO se leyese la proposición para que se viese que se había quebrantado el reglamento delatando la obra a la Inquisición y mandándola que procediese.

El señor ARGÜELLES explicó cómo la junta de protección y censura ocurría a estos casos y el modo de proceder en ellos.

El señor ANER dijo que por las leyes un papel malo se debía delatar a la Inquisición; que la religión católica era una ley fundamental como la soberanía de la nación y que para conocer de un delito contra estas leyes podía el Congreso nombrar un tribunal, según lo había hecho para la causa del marqués del Palacio.

Dijo el señor TORRERO que, si se había quebrantado una ley, se debía proceder según la misma ley disponía para castigar el delito.

El señor ESPIGA manifestó que, siendo el obispo inquisidor nato y no estando en ejercicio la Inquisición, pertenecía remitirle el papel; que el asunto no pertenecía a la junta de censura, o que ésta dispondría que, habiendo mérito, pasase a quien correspondiese, es decir, al ordinario, no a la Inquisición.

El señor barón de ANTELLA, aprobando que se remitiese el papel a la Inquisición, añadió que en las provincias no había sido tan bien recibida como aquí la libertad de la imprenta; que lo refería con dolor y sin tratar de que se reformase (e).

Leyóse el voto del señor don SIMÓN LÓPEZ en que manifestaba su opinión de que pasase a la Inquisición, pues que los pueblos no habían dado poderes para tratar de asuntos espirituales.

El señor MORRÓS pidió que se escribiese lo acordado.

El señor BORRULL añadió que si la suprema no estaba en ejercicio, se remitiese a la Inquisición de Sevilla, establecida en Ceuta; que ni convenía ni se podía quitar la Inquisición; que se había difundido esta noticia en las provincias y había causado mal efecto (f).

El señor VILLAFANE expuso que se trataba de quebrantar una ley (la del reglamento de imprentas) llevando a efecto un decreto.

Pidió el señor ROVIRA que las Cortes a la mayor brevedad mandasen reunir el santo tribunal.

El señor GORDILLO expuso que el Congreso debía obrar consiguiente a los motivos que le movieron para establecer la libertad de la imprenta, sin tomar providencias que no sólo perjudicaban a una persona, sino a su fe, a su honor y al de toda una familia; que el diputado debió hacer su delación ante quien correspondía; que el Congreso no tenía autoridad para manifestar «que el autor del papel había tenido intención de perjudicar a la sana doctrina y no la había tenido el delator de agraviarlo»: que hasta en el lenguaje se había usado de inexactitud, pues se llamaba «retractación» a lo que no era más que una «explicación»; que el acriminar este asunto era contrario al espíritu de la Iglesia; que no veía cuando más en dicho papel sino obscuridad en las ideas, y que de delatar al autor se deberían delatar a cuantos pensaban como él...

«Yo delataré a vuestra señoría», dijo el señor cura de Algeciras, TERRERO. El señor ARGÜELLES llamó la atención del Congreso sobre este escándalo (g).

El señor GALLEGRO observó que, como en el Congreso había tantos eclesiásticos, aunque dignos, se trataban las materias teológicas con una detención que tenían el aire de un concilio, y que sentiría le sucediese al Congreso lo que en Constantinopla a los Paleólogos, que ocupados en cuestiones teológicas fueron degollados por los turcos.

El señor CAÑEDO pidió que el Congreso declarase que los clérigos cumplieran con su obligación, que procuraban evitar las cuestiones inútiles y que habían hecho proposiciones interesantes.

Pasóse a la votación y se declaró por 69 votos contra 57 no haber lugar a la solicitud y que se llevase a efecto lo mandado.

Votaron por que se remitiese a la Inquisición para que proceda según sus facultades, los señores diputados siguientes: de Álava ARÓSTEGUI; de Aragón RIC; de Asturias CAÑEDO; de Ávila SERNA; de Burgos GUTIÉRREZ DE LA HUERTA; de Cádiz TERRERO; de Cataluña AMAT, VALLE, PAPIOL, MORRÓS, AITÉS, VIÑALS, CREUS, LLEDÓS, CASTELLARNAU, DOU, ANER, MONTOLIU, VEGA y CALVET; de Cuenca NÚÑEZ y ROJAS; de Extremadura el reverendo obispo [CASQUETE DE PRADO], RIESCO y VERA; de Galicia PAN, ROS, PARGA, PARDO, ABADÍN,¹⁶⁸ FREYRE, CORTIÑAS, VÁZQUEZ DE PARGA, VALCÁRCEL, QUINTANA,

¹⁶⁸ En el original, por error, lo que aparece es Abadía.

MOSQUERA; de Guipúzcoa ZUMALACÁRREGUI; de Guadalajara VELADÍEZ y ESTEBAN; de León VALCÁRCEL, COLOMBRES, VILLAGÓMEZ, SANTALLA; de La Mancha MELGAREJO; de Molina ROA y PELEGRÍN; de Murcia CANO MANUEL, MARTÍNEZ,¹⁶⁹ LLAMAS, LÓPEZ, ROVIRA; de Sevilla MORALES y FERNÁNDEZ; de Toledo MANGLANO; de Toro ALDANA; de Valencia MARTÍNEZ (don Joaquín), el barón de ANTELLA, CASTELLO, BORRULL, MARTÍNEZ (don José), LLORET, TRAYER y SAMPER; de Mallorca LLANERAS; de América LISPERGUER, OSTOLAZA, PÉREZ e INCA.

Votaron o por que se sobreseyese en la causa, o por que se observase el reglamento los señores siguientes:

De Aragón AZNÁREZ y POLO; de Asturias ARGÜELLES; de Cádiz CERERO y AGUIRRE; de Cataluña ESPIGA y NAVARRO; de Cuenca el conde de BUENAVISTA y PARADA; de Extremadura OLIVEROS, HERRERA, MARTÍNEZ, GOLFÍN, TORRERO, LUJÁN y CALATRAVA; de Galicia ALONSO, QUIROGA, BECERRA y RIVERA; de León GOYANES y CANEJA; de Murcia marqués de VILAFRANCA y ROCAFULL;¹⁷⁰ de Navarra ESCUDERO; de Palencia QUINTANO; de Salamanca VALCÁRCEL; de Soría HERREROS; de Valencia VILLAFANE, AVELDA y VILLANUEVA; de Valladolid PÉREZ DE CASTRO; de Zamora GALLEGO; de Canarias GORDILLO; de América VELASCO, RODRIGO, CLEMENTE, PALACIOS, SANTA CRUZ, TAGLE, LLANO (don Andrés), LLANO (don Manuel), OBREGÓN, ALCOCER, MUNILLA, SANMARTÍN, COUTO, MALDONADO, TERÁN, MENDIOLA, MORALES, FELIU, ZUAZO, POWER, conde de PUÑONROSTRO.

Faltan dos señores en esta lista y uno en la anterior, porque no habiendo sido la votación nominal, es muy difícil enterarse con exactitud a un golpe de vista.

Al día siguiente el señor OLIVEROS presentó el voto que copiamos número 1º, y lo firmaron varios diputados; los demás que habían disentido ayer firmaron el del número 2º.¹⁷¹

¹⁶⁹ Había dos diputados por Murcia llamados Nicolás e Isidoro Martínez Fortún; no se puede precisar a cuál se refiere.

¹⁷⁰ Por errata tipográfica o por error del periodista, aquí el texto dice en realidad Rocafiel, aunque en otros lugares de estas crónicas se refieren a este diputado por su apellido correcto, que restituyo, de Rocafull.

¹⁷¹ El *Diario de Sesiones* no recoge el texto de ninguno de estos votos, aunque sí su sustancia; allí se mencionan también otros dos votos particulares de Vázquez de Parga y Becerra que el *Semanario Patriótico* no juzgó de interés reseñar, y se detalla la lista de firmantes del segundo de los aquí copiados.

Voto del señor Oliveros.

Número 1º. Para que conste al público español y a todas las naciones que fijan sus ojos en la conducta del Congreso el modo religioso y legal de pensar del que suscribe, declara: que en el día de ayer votó se sobreseyese en el asunto ruidoso que ocupó a las Cortes acerca del periódico *La triple alianza*, fundado no sólo en las razones legales que se expresan en el voto particular del señor ARGÜELLES, sino también en que las explicaciones del autor habían satisfecho aun a los más escrupulosos, y que estaba reparado el escándalo, tanto porque se había recogido el papel, como por las protestas solemnes de catolicismo que hacía el autor en presencia de toda la nación representada en Cortes. Es cierto que la práctica constante de la Iglesia ha sido el recibir tales explicaciones y contentarse con ellas, y más cuando el extravío ha sido por la primera vez. Lo es igualmente que cesa la obligación que imponen los edictos del tribunal de la Inquisición a todo católico de denunciar dentro de seis días las expresiones y escritos heterodoxos, cuando les conste la buena inteligencia y se repare el escándalo que pudieran haber causado, como ha sucedido en el caso presente. No habiendo, pues, motivo alguno para que pasase el expediente a la Inquisición, y constando al que expone por la práctica de muchos años de confesonario que es tal la impresión que causa en algunos espíritus el ser denunciados o tachados de cualesquier modo por tal tribunal, que pierden la cabeza, como sucedió al sabio jurisconsulto Elizondo y a otros muchos de que es sabedor, creyó que era ajeno de la lenidad eclesiástica afligir más al afligido con semejante providencia que no podía ya causar ningún efecto saludable y muy distante del espíritu de la religión, espíritu de caridad, la que según la bella descripción del apóstol es paciente, benigna y no piensa mal y mucho menos contribuye a él. Pido, pues, que se agregue este mi voto a las actas conforme lo prescribe el reglamento. Real Isla de León y febrero 1º de 1811.— ANTONIO OLIVEROS.

Voto de otros señores diputados.

Número 2º. Habiéndose denunciado a las Cortes por uno de sus diputados el número segundo del periódico intitulado *La triple alianza*, por creer que contenía especies contrarias a la religión, acordó la mayoría del Congreso que se recogiese dicho papel, y que sin perjuicio de las penas

civiles se pasara al tribunal de la Inquisición para que procediese con arreglo a sus facultades e informase a las Cortes. Y aunque después ocurrió a ellas uno de los editores del citado periódico explicando como católico el sentido de las proposiciones tachadas, ofreciendo imprimirlo en el número siguiente y pidiendo se sobreseyese en cuanto al extremo de que se pasase el papel al expresado tribunal, Vuestra Majestad por 69 votos contra 57 resolvió no haber lugar a ello.

En el decreto de Vuestra Majestad sobre la libertad política de la imprenta se provee expresa y terminantemente a todo lo relativo a este caso y demás que puedan ocurrir y como que, con arreglo al artículo 15, la denuncia no se debió hacer a Vuestra Majestad, sino al poder ejecutivo o justicia respectiva, el examen no correspondía tampoco a Vuestra Majestad, sino a las juntas censorias, ni correspondía al Congreso mandar recoger el papel, sino al juez ante quien se hubiese denunciado, previa la censura de la junta provincial, los diputados que suscriben, por no contravenir a la ley y convencidos íntimamente de que, una vez dictada, el soberano debe ser el primero a cumplirla mientras no la derogue, sostuvieron la opinión contraria a la pluralidad, la votaron y, en uso de su derecho, la presentan por escrito para que siempre conste, y piden que se agregue a las actas. Real Isla de León, 1º de febrero de 1811.

Reflexiones de los editores.

No sería creíble, a no haberse visto, que cuatro líneas metafísicas sobre la muerte pudiesen ocupar tanto tiempo al Congreso español y motivasen la providencia que al fin se ha tomado sobre ellas. Mas puesto que las Cortes han dado tanta importancia a esta discusión, menos todavía por su objeto ocasional que por los resultados que puede dar de sí, nosotros no hemos podido tampoco mirarla con indiferencia, y por lo mismo la hemos dado tanta extensión en nuestro papel.

¿Y cuáles son estos resultados? Para los amigos del bien, un retroceso lastimoso en los principios; para los que no quieren o no saben verle, una ocasión oportuna de minarlos y destruirlos.

¡Somos, pues, bien infelices los españoles! Para acabar con las instituciones y hasta con los resabios del poder arbitrario, para ser hombres gobernados por la autoridad inflexible y augusta de las leyes, y no por el imperio voltario y degradante de las pasiones y el capricho, hemos convo-

cado una representación nacional. Esta augusta asamblea se eleva de pronto a toda la altura de su destino: declara la soberanía en la nación, separa las atribuciones de los tres poderes, afianza en la ley de la imprenta la libertad originaria del pensamiento, empieza a aplicar la mano a la grande obra de la constitución, y llama hacia sí el respeto y la admiración universal de propios y de extraños. En medio de estas altas discusiones y de las urgentísimas y graves atenciones que impone la defensa de la patria, vemos ocupar el Congreso tres sesiones en un asunto que, cualquiera que sea el aspecto por donde se le mire, cualquiera la importancia que se le quiera dar, de ningún modo pertenece a su inspección, y lo que es más sensible a cuantos miramos a las Cortes con el interés de hombres libres, las vemos en este extraño debate faltar impolíticamente a la majestad y al decoro de sus funciones legislatrices.

No calificaremos aquí nosotros las proposiciones denunciadas, que muchos han tachado de obscuras e inexactas, los más de imprudentes y importunas. Semejante examen no nos pertenece, pero corresponde todavía menos en nuestro dictamen al Congreso, que no ha sido convocado por la nación para hacer las veces de un concilio, ni las de un claustro de doctores, ni las de un tribunal de fe.

Lo que sí diremos es que, procediendo este asunto de la denuncia de un particular contra otro particular sobre un exceso real o supuesto, y por lo mismo siendo ésta una mera cuestión de derecho privado, las Cortes, cuyas discusiones sólo deben tener por objeto cuestiones de derecho público o materias de interés general, no han podido introducirse a conocer de aquélla sin un manifiesto olvido de todas las formas y todos los principios.

La religión católica, se ha dicho, «es una ley fundamental del Estado, y el Congreso debe velar en su conservación».¹⁷² Sin duda alguna, pero como corresponde a un Congreso de legisladores.

El amor a la religión que profesan es en los españoles un sentimiento tan fuerte como el de su independencia, y sus representantes, al declararla ley fundamental del Estado, cumplieron con el voto más solemne de sus

¹⁷² El cronista parece referirse a esta parte del discurso de Aner en una de las sesiones mencionadas: «Al Soberano toca entender en todos los asuntos que pueden contribuir al trastorno de las leyes fundamentales del Estado, de las cuales es una la de la religión católica. Se ha creído que dicho papel contenía proposiciones contrarias a la religión; luego toca a V. M. el entender en semejante asunto» (DC, 31-I-1811, p. 469).

comitentes. Este acto, y el de celar que las autoridades encargadas de la ejecución de la ley cumplan con ella, es lo que les corresponde como diputados del pueblo. Observen la religión como cristianos, denuncien como ciudadanos a los que ataquen esta ley fundamental, mas esto sea ante el tribunal que corresponda y con las formalidades prescriptas en la ley. Ningún carácter exime de esta obligación, y el de legislador menos que ninguno: la asamblea misma tiene sus límites señalados por la equidad y la justicia, fuera de los cuales sus atribuciones y su acción no están menos circunscriptas que las del particular más humilde.

Representantes del pueblo, si uno de vosotros se hubiera quejado en el Congreso de que no se le cumplían las condiciones de un contrato, hubierais dicho «al tribunal civil»; si se hubiera quejado de un robo o de una muerte, «al tribunal criminal»; ¿quéjase de que hay en un impreso una proposición malsonante respecto de la fe?, pues procediendo consecuentes a principios, debisteis decir «acuda adonde corresponda», sea al ordinario, sea a las juntas de censura, sea a la Inquisición misma, puesto que hay Inquisición.

Hubierais así excusado este debate importuno en que más de una vez os habéis faltado al decoro que recíprocamente os debéis unos a otros.

No os hubierais cargado con la odiosidad que lleva consigo una denuncia en estas materias tan espinosas y trascendentales.

No hubierais comprometido vuestra equidad desoyendo las explicaciones dadas por los interesados y desestimando sus súplicas de que no los envolviérais en un juicio las más veces peligroso y siempre de mala nota.

No dierais ocasión a decir que los unos por un celo no bien meditado, los otros en desquite de la amargura con que en el mismo escrito son tratadas las juntas provinciales, otros en fin por contentar alguna pasioncilla de emulación y de envidia habéis preferido un dictamen que os compromete tristemente a todos a los ojos de la Europa y de la posteridad.

En vano, pues, habéis sancionado la libertad de la imprenta. ¿Quién se pondrá ya a escribir con la noble ingenuidad que corresponde al hombre libre, si en cada uno de vosotros ha de hallar un denunciador, y en el Congreso nacional un tribunal preventivo? ¿Qué juez después se atreverá a pronunciar un voto contrario al que vosotros hayáis enunciado? ¿Quién podrá confiar en la estabilidad de vuestras leyes si vosotros mismos prescindís de las formas que mandáis observar en ellas? ¿Quién...?

¿Mas a qué amontonar consecuencias absurdas y dolorosas? Cincuenta y siete de entre vosotros han protestado en la forma que el reglamento per-

mite contra la decisión que por solos doce ha prevalecido. Vuestro decreto no por eso será menos obedecido y respetado, pero tened entendido que la opinión pública está por el dictamen de esos cincuenta y siete diputados consecuentes, y no llevéis a mal que los escritores, en cumplimiento de las obligaciones de nuestro ministerio, que, aunque envilecido y profanado, es tan respetable como el que más de la tierra, os recordemos a todos momentos que las cosas justas se han de hacer justamente. Separad de una vez, representantes del pueblo, las atribuciones que os corresponden como legisladores de las otras consideraciones particulares que os acompañan; si no, os exponéis a estar siempre inciertos en vuestro camino, rastreros en vuestra conducta, inconsecuentes y aun injustos en vuestras decisiones.

[Notas de los redactores.]

(a) En los primeros días de su reunión desechó el Congreso una proposición parecida a ésta porque se observó que su resultado sería, o embazarar las funciones del poder ejecutivo, o apropiarse el Congreso atribuciones de que justa y prudentemente se ha desprendido.

(b) Pueblos, aquí tenéis una muestra del manejo de los satélites de la arbitrariedad, enemigos de nuestros derechos y perseguidores de las luces.

(c) He aquí hallado ya el modo de evitar en el Congreso los recursos y quejas particulares: en viendo éstos que si acuden a las Cortes indebidamente retrasan su solicitud ocho o quince días, se informarán antes y acudirán desde luego donde le[s] administren justicia.

(d) El modo de hacer útiles las juntas es muy sencillo y se compone de pocos artículos. 1º, que las nombre la provincia. 2º, que no den grados ni sueldos. 3º, que no se encierren para deliberar.

(e) Quisiéramos que el señor barón se tranquilizase en este particular. No le aseguramos que la libertad de escribir agrade a todos; no, señor, en todas partes hay malvados que tratan de oprimir al pueblo, delincuentes que temen ver salir a la luz pública su conducta, bribones que se verían desenmascarados, gente de industria que vive a costa de los ignorantes y algunos pacatos que se asustan de oír la verdad: ninguno de éstos quiere la libertad de la imprenta. Los que no pertenecen a estas clases están contentos con ella en todas partes, y mirarían al que tratase de arrancársela como un enemigo de la felicidad de su patria, como un agente de Napoleón. Las juntas y los gobiernos anteriores han procurado entretener al pueblo

haciéndosela esperar, hasta que el augusto Congreso lo ha puesto en posesión de ella como la última garantía que podía darle del desempeño de sus poderes y de conocer su voluntad.

(f) También habían causado mal efecto en las provincias, según se decía, el que se tratase de su arreglo; se desechó, se dejó para otro día, se olvidó, y las provincias comienzan a manifestar los efectos de este olvido: el Congreso de Cataluña y la Junta de Valencia son una prueba de ello.

(g) Si el señor cura de Algeciras u otro acusase a sus compañeros a la Inquisición por su modo de opinar en el Congreso, ¿podría proceder contra ellos el tribunal? He aquí un modo muy sencillo de librarse de los que estorbasen, o cuando menos de intimidarlos cuando hablasen de reformar abusos.

Número 45, 14-II-1811.

Sesión del 2.

[1] El señor OLIVEROS pidió que se permitiese la venta de cierta parte de propios y baldíos, para ocurrir a los gastos de la guerra. Unos señores querían que se consultase al consejo real; otros creían perjudicial esta medida; otros que se pasase a la comisión de arreglo de provincias. «El informe de arreglo de provincias», dijo el señor OLIVEROS, «se desechó, se nombró otra comisión hace mes y medio, y nada ha hecho, y las provincias continúan en desorden. Hay juntas de dos, de uno, de muchos vocales; unas se aumentan, otras se disuelven y no sabemos qué hacer, ni la comisión hace nada: si pues se ha de pasar al consejo o a la comisión de arreglo de provincias, retiro la proposición.»

[2] El señor RODRIGO tomó la palabra para un asunto importante e hizo las dos proposiciones siguientes:

Primera. «Que la providencia que se ha expedido para el reino de Valencia, declarando que el intendente pueda disponer del producto de los diezmos y rentas dominicales, con el objeto de ocurrir a la defensa de la patria, se haga extensiva a todas las provincias de la península, en la inteligencia de que las Cortes deben reconocer este empréstito como una parte de la deuda nacional, para cuyo efecto se expedirá el correspondiente decreto.»

Segunda. «Siendo de la mayor importancia que el Consejo de Regencia, en las actuales circunstancias, pueda obrar con la mayor energía, y que

se quiten todos los obstáculos que puedan oponerse a la actividad con que deben cumplirse las órdenes del gobierno, pido que se nombre una comisión que examine el reglamento formado por la Junta Central para las provinciales, y que la misma comisión informe a la mayor brevedad si convenirá al mejor servicio de la nación la supresión de estas corporaciones; o, en caso que deban subsistir por ahora, la autoridad que deban tener, objetos en que deben entender, modo de comunicarse con el gobierno, número de sus diputados, amovilidad y forma de su elección.»

Retiró la primera porque ya se habían dado las órdenes para ponerla en ejecución, relativamente a las demás provincias, a consecuencia de haber solicitado esta medida el ministro de Hacienda¹⁷³ para Cataluña y Valencia.

Admitióse a discusión la segunda, es decir, si se nombraría la comisión que se solicitaba, y el señor ARGÜELLES tomó la palabra. «Una particularidad», dijo, «hace este asunto más importante de lo que parece. Estoy entendido de que el Consejo de Regencia ha expuesto hace muchos días que, mientras subsistan las juntas provinciales en el estado actual, no tiene expeditas sus facultades. Por consiguiente, mientras el Congreso no ocurra a este inconveniente, el Consejo de Regencia está libre de responsabilidad.»

El señor RODRIGO pidió que se leyese en público dicha exposición. Con efecto, en 12 de noviembre había manifestado largamente la Regencia al Congreso los males que resaltaban actualmente de las juntas provinciales, por más útiles que hubiesen sido al principio de nuestra revolución.

Pidióse por varios señores individuos que han sido de las juntas que se leyese también, y así se hizo, la memoria del ministro de Hacienda, remitida al Congreso por la Regencia, en que manifiesta la utilidad de que intervengan las juntas en la ejecución de las medidas de que hablaba la primera proposición del señor RODRIGO.

Tratóse de que se reuniese la proposición segunda a los papeles leídos, y que pasase todo a la comisión de arreglo de provincias.

«Tan lejos estoy», dijo el señor ARGÜELLES, «de ser enemigo de las juntas provinciales que, además de reconocer los servicios importantes que han hecho, sostendré siempre que conviene una autoridad intermedia entre el Congreso y el pueblo; pero la comisión del arreglo de provincias se compone, si no me equivoco, de una mayoría de vocales que han sido de juntas.»

¹⁷³ José Canga Argüelles.

«Que se lea la lista de los señores que la componen», dijo el señor barón de ANTELLA, «para que se vea que es una equivocación.» Leyóse, y de nueve que la componían, los seis o siete habían sido vocales de junta. Acaloróse la discusión. El señor ANER pedía que la Regencia justificase lo que decía en su exposición; se decía insultado; renunciaba a toda comisión.

El señor presidente¹⁷⁴ emplazó la discusión para el otro día.¹⁷⁵

Sesión del 3.

[3] El ex regente obispo de Orense se presentó a jurar. Hízolo en la forma acostumbrada y, habiendo preguntado antes si tenía algo más que hacer, se retiró. Este paso mismo dado el 24 de septiembre hubiera ahorrado al señor obispo, al Congreso y al público mucho tiempo y muchos sinsabores.

[4] Volvióse a empezar la discusión de ayer. El señor ANER quería que en el acto se discutiese si las juntas provinciales eran o no útiles; si debían o no subsistir.

El señor CREUS decía que haría poco honor a la comisión de arreglo de provincias el que se nombrase otra para este informe, y que era injurioso a la dicha comisión, porque se le supondría o parcialidad o ignorancia. Que sería necesario excluir a los americanos cuando se tratasen asuntos de América.

El señor ALCOCER añadió que las juntas eran el recurso general en todo caso apurado, pero que se debían corregir los abusos que haya habido o pueda haber en las actuales.

Dijo el señor ARGÜELLES que en Cataluña se habían sucedido dos o tres trastornos de estas autoridades anómalas. Observó el señor ESPIGA que en Cataluña había junta y Congreso; que el Congreso había sido disuelto, pero que la junta subsistía. Prosiguió diciendo el señor ARGÜELLES que era tan enemigo del despotismo político como del militar; que estará por las juntas cuando sean verdaderos representantes elegidos por sus representantes. Desechando el informe para el arreglo de provincias, se nombró nueva comisión: que digan los que la componen en qué estado está, y resultará

¹⁷⁴ Antonio Joaquín Pérez.

¹⁷⁵ Véase en este mismo número el apartado 8. El *Diario de Cortes* da una versión más resumida y neutra de este episodio.

que en el hombre influye, sin que él lo conozca, el espíritu de cuerpo. Habló de la exposición de la Regencia, de la respuesta que se le había dado, de lo urgente que era tomar este asunto en consideración; y retiró la proposición que había hecho de que se nombrase otra comisión, pero insistió en que la nombrada informase cuanto antes. «Si aun a esto hay resistencia, no podré menos de decir», concluyó, «que *haeret lateri letalis arundo.*»¹⁷⁶

El señor PELEGRÍN expuso que la comisión no había hecho nada porque hallaba mil embarazos en ponerse a hacer el arreglo de las provincias.

Sesión del 4.

[5] Varios vecinos de Cádiz exponían los perjuicios que se les seguirían de obligarles a desocupar sus habitaciones para los padres de San Felipe Neri; el Congreso, no obstante la resolución de antes de ayer, determinó que dichos padres no eran incompatibles con el establecimiento de las sesiones del Congreso en su iglesia, pues aún les quedaba una capilla y bastante habitación para siete individuos, que son los que hay.¹⁷⁷

[6] Don José de Navia, capitán del 2º de Sevilla, se quejaba de estar preso hace cinco meses por haber abandonado su cuerpo, siendo así que éste lo había dispersado su mismo coronel, repartiendo entre los soldados el dinero del fondo; y refería que él jamás se había dispersado, ni había dejado de servir a la patria desde aquel día, en diversos puntos que especificaba. Se aprobó el informe de la comisión, en que se proponía que el consejo de guerra permanente, que tiene esta causa, informase a dicha comisión.

El señor GOLFÍN manifestó que la comisión había opinado así porque la circunstancia de haber dispersado el batallón su mismo coronel requería la más severa atención.

[7] Pidió el señor ALONSO Y LÓPEZ que se acelerasen los trabajos de la constitución, que ha sido el principal objeto de la reunión del Congreso.

¹⁷⁶ La frase latina es parte de un hexámetro virgiliano (*Eneida*, IV, 73) que quiere decir, en la traducción de Rubén Bonifaz Nuño, «la caña letal a su flanco se adhiere»; el pasaje alude a un pastor que asaeta a una cierva que huye por el bosque sin apenas darse cuenta de que ya está herida de muerte. Esa cita no está recogida en el *Diario de Cortes*.

¹⁷⁷ Ni en la sesión del 2 ni en la del 4-II-1811 informa sobre este punto el *Diario de Cortes*. ¿Acaso el Congreso estimaba indecoroso hablar de los problemas prácticos que conllevaba su propia instalación? Si es así, esta omisión es subsanada en parte por esta crónica periodística.

Que los pueblos querían saber si habían de ser libres y si habían de tener reyes, sin el riesgo de los Lunas y Godoyes. Que convendría para esto dividir la constitución en artículos y encargarle su redacción a diversas comisiones de tres diputados cada una, los cuales se asociasen las personas de fuera que tuviesen por conveniente; y en fin, que en primer lugar se tratase de la representación nacional española y americana. Se admitió a discusión con preferencia a otros asuntos.

[8] Abierta la discusión sobre el punto pendiente de ayer, pidió el señor don JOSÉ MARTINEZ que se ventilase si las juntas eran o no útiles. Otros contestaron que no era aquélla la cuestión, sino si se había de nombrar una nueva comisión o se había de pasar a la de arreglo de provincias. En fin, después de rodeos, debates y contestaciones, resulta en limpio lo siguiente: que el Consejo de Regencia expuso en 12 de noviembre al Congreso los inconvenientes de las actuales juntas de provincia; que el Congreso le contestó que se estaba ocupando de ello; que ni una palabra se habló de dicha exposición en las largas discusiones sobre arreglo de provincias; que habiéndose desechado el informe de la primera comisión, el señor presidente (MORALES GALLEGO), diputado de la Junta de Sevilla, nombró otra de nueve individuos, incluyéndose él mismo en ella (V. el *Diario de Cortes* del 23 de diciembre, número 6^o), seis o siete de los cuales habían sido vocales de juntas de provincia;¹⁷⁸ que dicha comisión está nombrada hace mes y medio y que las provincias exigen imperiosamente una autoridad intermedia uniforme en todas, y nombrada en todas por el pueblo, que auxilie las operaciones militares y facilite y asegure la ejecución de los decretos del Congreso (véase en el *Diario de Cortes* lo que en dicha discusión dijo el señor TORRERO sobre este particular). Y, en fin, que éste es el único medio de evitar que los pueblos sigan haciendo por sí alteraciones que, siendo insuficientes, sólo manifiestan la necesidad de que el Congreso se ocupe de ello sin dilación, y antes que el contagio se propague.

El señor barón de ANTELLA dijo que se hallaba con un oficio de la *Junta-Congreso* de Valencia, para que el Congreso reconozca y examine su formación; y el señor BORRULL añadió que era necesario contestar al instante a la *Junta-Congreso*.

¹⁷⁸ La comisión la formaban Ramón López Pelegrín, Vicente Traver, José López, Felipe Aner, Manuel Luján, Andrés Esteban, Nicolás Martínez Fortún, Antonio Valcárcel Peña y José Morales Gallego. Véase el apartado 2 de este mismo número.

La proposición del señor RODRIGO se pasó a la comisión de arreglo de provincias de que hemos hablado; y la nueva proposición de los señores barón de ANTELLA y BORRULL quedó sin resolver (a).

Sesión del 5.

[9] El ministro de Hacienda.¹⁷⁹ a consulta del tesorero general, propuso al Congreso las ventajas de que no hubiese más que un fondo donde se reuniesen las diversas tesorerías de correos, bulas, papel sellado, penas de cámara, etc., para ocurrir al gasto de siete millones que necesita instantáneamente, para lo cual convendría también que se le permitiese librar sobre los fondos públicos de Canarias, y usar de los de consolidación.

El señor ANER replicó que era necesario tomar conocimientos de estos fondos, porque estaban destinados a ciertas obligaciones; pero el señor AGUIRRE le contestó que estas obligaciones eran los réditos de los vales y otras que no se pagaban.

Acordóse como lo pedía el ministro, pero todo con la calidad de por ahora y llevando en la tesorería cuenta separada de cada ramo.

[10] Varios criados del Rey empleados en la sala de Cortes y en la Regencia pedían que se les aumentase la corta dotación de cinco reales, se les pagasen tres meses que se les debían y se les diese un vestido, como era de costumbre.

El señor GOLFÍN dijo que, aplicando a las armas los que fuesen útiles como había propuesto el ministro de Hacienda,¹⁸⁰ se les daría uniforme nuevo y podrían entrar en su lugar inválidos que se contentarían con los cinco reales.

A propuesta del señor POLO, se mandó que acudiesen a la Regencia, como está mandado por punto general.

[11] La Junta de Murcia se quejó de los males que padecían los pueblos de su reino por el desorden del ejército del centro. Un señor diputado los exageró de modo que dijo que, si no se remediaban, los paisanos se batirían con el ejército. Los señores ZUAZO y GOLFÍN se quejaron vivamente de estas expresiones, y el señor GOLFÍN pidió expresamente que compare-

¹⁷⁹ José Canga Argüelles.

¹⁸⁰ José Canga Argüelles.

ciesen todos los generales a dar cuenta de su conducta. Se acordó pasarlo todo al Consejo de Regencia para su inteligencia y remedio (b).¹⁸¹

[12] El señor OSTOLAZA pidió que se declarase que todas las propiedades eran de la patria, y que se destinasen los productos de setenta y cinco años a la extinción de la deuda nacional. Se desechó unánimemente.

[13] Se aprobó la proposición del señor ESPIGA, que se nombrasen cinco comisiones: primera de legislación civil, segunda de legislación criminal, tercera de comercio, cuarta de industria (falta una de agricultura, que no es menos esencial) y quinta de instrucción pública.

En consecuencia de la discusión que hubo, se aprobó también la proposición del señor ARGÜELLES, en que proponía en substancia: que se nombre una comisión que dentro de un término muy corto presente el medio de ordenar las comisiones del Congreso para el más pronto despacho, bajo el concepto de asociarse individuos de fuera del Congreso para que las auxilien en sus trabajos.

Sesión del 6.

[14] El consejo de guerra permanente había sentenciado a ser pasado por las armas a un soldado de *la patria*; el padrino imploró de las Cortes el perdón. El reo no tenía otro delito que el de deserción: las Cortes lo perdonaron, sin ejemplar (c).¹⁸²

El ministro de Guerra¹⁸³ consultaba a las Cortes sobre el privilegio de los guardias españolas, para que su juez privativo entienda en la causa de un oficial del cuerpo. Se pasó a la comisión de Guerra (d).

¹⁸¹ El ejército del centro, reorganizado a fines de 1810 como tercer ejército, que operaba en Murcia, había sido mandado por Blake, entonces regente, y luego por Manuel Freire de Andrade; en el nº 44(11), precisamente se había dado cuenta de la sustitución de Freire por Mahy. No deja de llamar la atención que el *Diario de Cortes*, quizá de nuevo por un sentido de decoro ante la opinión pública, no recoja apenas los términos de este debate, limitándose a decir que hubo alguna discusión sobre la conducta del ejército y reproduciendo únicamente un corto discurso de Argüelles bastante prudente. No se menciona el nombre de ningún general, aunque el texto del *Semanario* hace pensar que hubo acusaciones mucho más fuertes en el salón de plenos.

¹⁸² El soldado era un tal Jerónimo Gil y su defensor solicitante del indulto Miguel Enrique. Véase nº 58(6).

¹⁸³ José Heredia.

[15] Presentóse de orden de la Regencia el ministro de Hacienda¹⁸⁴ a dar cuenta del estado de su ramo, y del medio de atender a los gastos con nuevos recursos. «El estado actual de los ejércitos», dijo, «y de la hacienda, llaman la atención en este día, que es el aniversario de la defensa de la Isla: las rentas no producen un tercio; el crédito público está en decadencia en virtud de los antiguos desórdenes; los caudales que vienen de América, aunque abundantes, no cubren los gastos; pero la historia nos enseña que el pueblo que se resuelve a ser libre, tiene siempre fondos para emprenderlo. Con una deuda de más de siete mil millones nos resolvimos a resistir a nuestros enemigos. ¿Qué no haremos ahora viendo a la nación reunida en este augusto Congreso? Para el año entrante se necesitan 1100 millones según un cálculo aproximado; las rentas son de 250, a que se pueden agregar de 200 a 300 que vendrán de América. La Junta Central y la Regencia pasada trataron de ocurrir al déficit con una contribución extraordinaria de guerra, que produjo poco y desazonó a los pueblos, porque se impuso sobre los capitales y no sobre los productos. La medida de confiscar las propiedades de los franceses fue también insuficiente; debió haberse nombrado una comisión que examinase sus libros y cobrase sus créditos. La medida de recoger la plata labrada quedó sin efecto, excepto para las iglesias, las cuales cumplieron con la orden; debieron haberse dado abonares a los tenedores, para que en la casa de moneda se los descontasen según se fuese acuñando la plata que se recogiese. Las obras pías, que han producido poco, debieron aplicarse a casas de misericordia, donde se hubieran hecho uniformes y prendas de vestuario. Se debía nombrar una comisión que informase sobre los bienes de los españoles que han seguido el partido francés. Los bienes públicos apreciados en subasta debían servir para disminuir la deuda pública, aplicándolos a los acreedores del Estado, para de este modo arruinar a los prestamistas. Éstos eran los recursos antiguos; los nuevos que propongo son los siguientes. El primero es la economía en los gastos, para lo cual es necesario que cada secretario del despacho forme una lista que sirva de presupuesto, para que la hacienda pueda calcular y sepa cada ramo lo que ha de gastar. Esto no es nuevo entre nosotros: antiguamente se observaba para los gastos de casa real. Se debe fomentar la extracción de lana, rebajando sus derechos con tal que los comisionados anticipen su importe en el término de un mes. Se rebajará un tercio en todas las pensiones eclesiásticas, y el todo cuando las personas que las han de percibir estén en país ocupado por el enemigo; un 30 por ciento en todos

¹⁸⁴ José Canga Argüelles.

los diezmos; un 30, un 60, un 70 en las rentas de los señores según el título de su adquisición; un 5 por ciento a los propietarios por los réditos de sus bienes y lo mismo al comercio e industria, pasando por las relaciones juradas que den de sus productos.» Concluyó presentando otros recursos propuestos por el intendente don Carlos Beramendi,¹⁸⁵ y se despidió suplicando al Congreso que se hiciese en «público» la discusión de los arbitrios que había propuesto, «porque el crédito gana con la publicidad y se pierde en las tinieblas».

El ruido, la estrechez por la mucha gente que había acudido a oír al ministro y la celeridad con que habla, no nos permitieron hacer extracto más completo y más digno de lo mucho que habló y leyó en corto rato.

El señor ARGÜELLES pidió que se imprimiese la memoria que había entregado el ministro. El señor ANER quería que desde luego se procediese a discutir alguno de los objetos que proponía, pero siendo ya tarde, se acordó imprimir en abundancia la memoria, para que el público pueda también enterarse de lo que se ha de discutir.

Sesión del 7.

[16] Se dio cuenta de una memoria del encargado del ministerio de Marina,¹⁸⁶ sobre los medios de estimular a las gentes de mar a matricularse, para tener marineros suficientes cuando sean necesarios.

[17] Prosiguió la discusión sobre la primera proposición de los diputados de América. Acabóse y se trató en seguida de si se había de votar la proposición por partes o toda junta: se decidió votarla por partes y nominalmente. Decretóse casi unánimemente la igualdad de derechos de americanos y españoles, y que la representación de unos y otros se fijará sobre las mismas bases en la próxima constitución; pero se desechó por siete votos el que tuviese efecto en las presentes actuales Cortes.

¹⁸⁵ Carlos Beramendi y Freire, intendente de ejército, era un especialista en estos asuntos y sus propuestas se detallan más en el *Diario de Cortes*; en 1812 publicó en Cádiz una *Memo-ria sobre la naturaleza e importe de las necesidades ordinarias y extraordinarias de la nación española en la época presente*.

¹⁸⁶ La persona a cargo de Marina era José Vázquez Figueroa, que había sido habilitado para ocupar interinamente tan alto empleo; desde marzo de 1812 fue ministro en propiedad.

Sesión del 8.

[18] Una ocurrencia desagradable, de que ex profeso no hemos querido hablar, habrá dado probablemente motivo a la discusión de hoy. Tratóse de la formación de un tribunal para juzgar a cualquier diputado que fuese acusado. La materia ofrecía dos escollos: era tan urgente borrar toda sombra de parcialidad, como el poner a los diputados a cubierto de la influencia de los otros poderes. Discutióse la cuestión por mayor y se convino en la necesidad de nombrar una comisión que forme un reglamento para el modo de proceder en estos juicios.¹⁸⁷

[19] El señor ALONSO Y LÓPEZ pidió que se remitiesen a las provincias los frutos de América que había en Cádiz, producto de los donativos de los americanos, a fin de que se vendiesen por cuenta de la Real Hacienda, lo cual, junto con otros arbitrios, podría servir en Galicia para fomentarla fábrica de armas del Ferrol. Se remitió a la Regencia.

[20] Informó la comisión de Guerra sobre el modo de ejecutar el decreto propuesto por el señor ARGÜELLES de que se consideren soldados todos los españoles de dieciséis a cuarenta y cinco años. Habló del reglamento de la Junta Central, en el cual se ponían en segunda y tercera clase a muchos que debían ser de la primera. Que a la comisión le parecía más conveniente hacer sólo cuatro clases: primera, de solteros; segunda, casados y viudos sin hijos; tercera, viudos con hijos; y cuarta, casados con hijos. Que los hacendados debían ser los más interesados en defender la patria; y motivaba esta advertencia en dos representaciones del general Copóns,¹⁸⁸ en que exponía los arbitrios de que éstos se valían para no ser comprendidos en la clase primera, sino en las siguientes, de lo cual provenía el descontento de los que no podían excusarse.

Por ser ya tarde se aplazó la discusión para otro día.

¹⁸⁷ Este incidente desagradable era la acusación vertida por un diputado contra el ex ministro Antonio Cornel, que dio lugar a una petición de desagravio y a plantear los límites de la inmunidad parlamentaria; aunque se muestra misterioso, tal vez porque algunos de estos extremos se trataron en sesiones secretas de las Cortes y no en las públicas, en el n.º 47(9) se ocupará con extensión y detalle de este suceso.

¹⁸⁸ Francisco Copóns y Navia (1770-1842) era ya un importante mando militar y lo sería aún más en años posteriores.

[Notas de los redactores.]

(a) Si hace mes y medio se hubiera formado la Junta de Valencia de cierto número de personas nombradas por todo el vecindario, no de la capital, no de las cabezas de partido, sino de todo el reino de Valencia, pregunto: ¿se habrían visto los valencianos en la necesidad de proceder a hacerlo por sí? Si las Cortes hubieran *arreglado* del mismo modo la Junta de Cataluña, su Congreso hubiera quedado disuelto por disposición del gobierno y no por la del pueblo, siempre expuesta a inconvenientes. ¿Y se dará lugar a que se propaguen y se repitan estos ejemplares cuyas consecuencias ignoramos aún?

(b) Todos los días tendremos una nueva prueba de lo urgente que es el arreglar la guerra, la hacienda y la justicia, pruebas que sólo servirán para entretener mientras los diputados, anteponiendo a todo el interés general y la obligación de salvar la patria, no se revistan del tono que es hijo de esta resolución.

(c) Este acto de clemencia tendría las consecuencias más funestas si la intriga y el abandono descubriesen, sobre los que hay, un nuevo conducto de dejar impunes los delitos.

(d) Los asuntos de la guerra no deben de urgir mucho, cuando el ministerio se ocupa en consultar sobre artículos de la ordenanza, en vez de medidas generales.

Número 46, 21-11-1811.

*Exposición sumaria de los debates sobre la representación americana (a).*¹⁸⁹

[1] Los diputados americanos presentaron al Congreso una serie de proposiciones para que resolviese sobre ellas; y a fin de que no embaracen

¹⁸⁹ En este número, antes de la crónica de Cortes se incluye esta extensa recapitulación de los debates en torno a uno de los temas cruciales de las primeras semanas de funcionamiento parlamentario: la representación que correspondía tener a los territorios americanos. Es uno de los temas estrella de estas crónicas, por lo que he considerado necesario incluir también este artículo.

para otros asuntos de más urgencia, se destinaron dos días a la semana para discutir las: el miércoles y viernes.

En la primera proposición pedían que el Congreso declarase que la representación de América y Asia debía ser y era proporcionalmente igual a la de España, así para lo sucesivo como para estas Cortes extraordinarias, y que en su consecuencia se despachasen las órdenes para proceder a las elecciones por el mismo reglamento que se habían hecho las de España. Razones en que se apoyaban:

Primera. Que estando declaradas por decreto del 15 de octubre parte integrante, lo que pedían no era más que una consecuencia inmediata de la declaración.

Segunda. Que la libertad no debía ceñirse a la Península, sino que americanos y asiáticos tenían el mismo derecho a ella que los europeos.

Tercera. Que después de tantos años de humillación y abatimiento, era ya tiempo de que respirasen aquellos países.

Cuarta. Que habiendo remitido la Junta Central dicha reintegración a la Regencia, y ésta a las Cortes, no podían esperar buen resultado de que las Cortes la remitiesen a la constitución.

Quinta. Que éste era el medio de que cesase en aquellos países la discordia que se había ya manifestado en algunos y que amenazaba en otros.

Contestación de casi todos los europeos:

A la primera. Que en las diecisiete sesiones que habían preparado el decreto de declaración, se había reconocido la necesidad de dejar la ejecución para tiempo oportuno, y que esta época era la de la constitución que se está ya formando. Ninguno disputó la segunda razón, hablando del derecho. Contestaron a la tercera: que cuando aquellos países estaban humillados, lo estábamos también nosotros, y que en ningún caso podía culparse a las Cortes de los males causados por el gobierno y sus agentes y, en fin, que estos agentes eran los que se quejaban de lo que ellos o sus ascendientes habían hecho.

A la cuarta. Que ni la Junta Central ni la Regencia habían podido igualar a la América con la España por falta de los datos bajo los cuales se hicieron aquí las elecciones; y que de ninguna manera había motivo para manifestar una desconfianza, que ofendía tanto más al Congreso cuanto más franco y de buena fe había sido su proceder con la América.

A la quinta. En fin, que si esta disputa de palabras fuese el principal motivo de las disensiones de América y su pretensión principal, sería muy

extraño que no hubiesen dado instrucciones a sus diputados, o que éstos no las hubiesen manifestado.

A estas respuestas añadían los diputados europeos muchas reflexiones en que apoyaban su repugnancia.

Primera. El Congreso, reunido en virtud de los decretos de la Junta Central y de la Regencia, todo lo puede reformar menos los decretos para su reunión, y en que se apoya su legitimidad.

Segunda. Si para formar la constitución se había de esperar la llegada de los nuevos diputados de América y Asia, como algunos pedían, podría suceder que se pasasen tres años; y si no se había de esperar su llegada, era irrisorio convidarlos a venir cuando sabíamos que no habían de llegar a tiempo.

Tercera. Que este decreto, sin efecto para los americanos, iba a resucitar aquí las reclamaciones, apagadas todas con la resolución del Congreso de atenerse al reglamento para la validación de las elecciones.

Discutida la proposición, fue desechada en votación nominal en los términos que estaba por 64 votos contra 56, pero como varios se habían salido del Congreso manifestando que la proposición no podía votarse por los términos precisos de *sí* o *no*, y como muchos, muchísimos, o decían que *sí* con reserva de explayar su voto por escrito, o que *no* con la misma reserva, no puede formarse idea exacta de la votación. Algunos diputados de América se determinaban a tomar una resolución algo extraña (la de irse), cuando el señor diputado propietario de la Puebla de los Ángeles, PÉREZ, se levantó y habló al Congreso con corta diferencia del modo siguiente: «Yo creí a mi llegada hallar a Vuestra Majestad más ocupado en los asuntos de interés general, y las instrucciones que traigo, relativas a dicho fin, son bien diversas de la cuestión que se agita y de las proposiciones siguientes que hallé ya presentadas al Congreso. Yo aseguro a Vuestra Majestad que su determinación no influirá en la unión de la América a la madre patria, respondo de ello con mi cabeza; pero los americanos necesitan tiempo para reflexionar, oír mañana los votos de los señores que han ofrecido extenderlos por escrito y presentar pasado mañana una nueva proposición».

Así se acordó y así terminó la primera escena de este debate.

Al día siguiente se leyeron los votos escritos y a propuesta del señor GALLEGU se admitió a discusión la proposición siguiente: «Como es muy fácil que una proposición completa no pueda votarse por un *sí* o por un *no*, pues que ambos extremos pueden ser contra la opinión del Congreso, cuan-

do así suceda tendrá derecho todo diputado a que se decida antes si hay o no lugar a deliberar».

El miércoles, día destinado a la discusión de las proposiciones de América, reprodujeron los diputados la primera un poco variada y según el voto del señor PÉREZ DE CASTRO, en que proponían que del número que se había de nombrar se rebajasen los propietarios que ya lo están, y que, si no llegaban a tiempo, no por eso se suspendería la formación de la constitución.

Los señores ARGÜELLES y VALIENTE hablaron con mucha extensión en la sesión de este día de los perjuicios que se originarían a la España europea de esta nueva proposición, que no salvará ninguno de los inconvenientes de la antigua. Los diputados americanos habían excluido de la representación a los hombres de color, aunque hombres, por razones políticas, prueba sin réplica de que el rigor de los principios que todos conocían es a veces perjudicial en la práctica. Si los indios han de tener una representación por número de habitantes, base que aún no está admitida y que puede admitir diversas modificaciones, o nombrarían con separación de los europeos y sus descendientes o en unión con éstos, lo cual no se expresaba en la proposición. No habría tanto inconveniente en que nombrasen con separación, aunque podría traer perjuicios muy graves el revestir con todos los atributos de hombres libres a una clase oprimida hasta hoy y mantenida en la ignorancia por el gobierno y sus agentes. Pero aún sería más injusto mezclarlos con estos últimos para las elecciones, pues que el resultado no podría ser otro que ser los indios representados por aquellos mismos de cuya injusticia se trata de librarlos. Sería nombrar al lobo procurador del cordero.

El señor VALIENTE habló mucho de la precaución y prudencia con que se debía proceder para librar de las más sangrientas consecuencias a una población compuesta de dos millones y medio de europeos u originarios de ellos, tres y medio a cuatro de gentes de color, y siete u ocho de indios, teniendo las dos últimas clases tantos motivos de queja de la primera; y, en fin, concluyó que a los españoles que estuviesen en América se les debía conceder la misma representación que si existiesen en España, a sus descendientes la misma representación que si hubieran nacido y vivieran en España, y a los indios una representación compatible con su estado actual.

Varios diputados de América contestaron en la sesión del viernes a la opinión de estos dos oradores, y sobre todo el señor ALCOCER, pintando las apacibles cualidades y disposiciones de los indios, pero, a lo que pudimos comprender, eludiendo la cuestión de si habían de hacer sus elecciones

separadamente, o si han de celebrarse en un todo como las de la Península, en cuyo caso, quedando excluidos de voto pasivo los españoles europeos que hay allá y recayendo en los descendientes de los españoles antiguos, como los más instruidos, más ricos y de más opinión, las elecciones que hiciesen en unión con los indios, optan dos millones de almas a la representación de catorce millones que tendrá la América.

Por fin, en la sesión del día 7 se terminó este largo debate, decretándose que se fíjase la representación de América y Asia sobre la misma base en la próxima constitución, sin hacerse novedad en el modo de representación adoptada para las actuales Cortes extraordinarias.

*Sesión del 9.*¹⁹⁰

[2] Pasóse en este día a discutir la segunda proposición de los diputados de América, a saber: «Los naturales y habitantes de América pueden sembrar y cultivar cuanto la naturaleza y el arte les proporcione en aquellos climas, y del mismo modo promover la industria, las manufacturas y las artes en toda su extensión». Se aprobó sin discutirla.

La sexta en el orden de dichas proposiciones, y tercera ahora, que decía «se alza y suprime todo estanco en las Américas, pero indemnizándose el erario público de la utilidad líquida que percibe en los ramos estancados, por los derechos equivalentes que se reconozcan sobre cada uno de ellos», se dejó para cuando se arregle el sistema de rentas en los dos hemisferios.

La séptima en la lista, y ahora cuarta, relativa a la libertad de beneficiar en América las minas de azogue, había sido ya aprobada con más extensión.

Aprobóse también sin discutirla la octava, y aquí quinta: «Los americanos, así españoles como indios, y los hijos de europeos, ambas clases tienen igual opción que los españoles para toda clase de empleos y destinos, así en la corte como en cualquiera lugar de la monarquía, sean de la carrera eclesiástica, de la política o de la militar».

Dejóse para la constitución el determinar sobre la cuestión siguiente, que era la novena, y aquí séptima: «Consultando particularmente la protección natural de cada reino, se declara que la mitad de sus empleos ha de proveerse necesariamente en sus patricios nacidos dentro de su territorio».

¹⁹⁰ Aquí comienza la crónica semanal ordinaria, bajo el habitual epígrafe de «Cortes».

Por igual motivo quedó sin resolverse ahora la décima, y ahora octava, que era una consecuencia de la anterior, y proponía el crear en los virreinos y capitanías generales de América una junta a cuya consulta se hubiesen de ceñir las autoridades para la provisión de empleos.

Y, en fin, no se admitió a discusión la undécima, y aquí novena, que decía: «Reputándose de la mayor importancia para el cultivo de las ciencias y para el progreso de las misiones, que introducen y propagan la fe entre los indios infieles, la restitución de los jesuitas, se concede por las Cortes para los reinos de América».

Las proposiciones tercera, cuarta y quinta, sobre comercio, se pasarán a una comisión, porque requería un maduro examen.

[3] Don Juan Downey,¹⁹¹ autorizado por el gobierno para levantar un cuerpo de tres mil hombres con el nombre de *legión extremeña*, manifestaba tener ya pronto el vestuario y demás para vestir la gente. El señor GOLFÍN pidió que se pasase a la Regencia con recomendación, pues le constaba el afecto de este generoso inglés a los españoles, y refirió varios hechos que lo comprobaban. Los señores CASTELLÓ, PÉREZ DE CASTRO y LUJÁN lo apoyaron; el señor ARGÜELLES pidió que se hiciese mención en las actas y el diario, y el señor VILLANUEVA que se le declare benemérito.

Sesión del 10.

[4] El general Ballesteros daba parte de la gloriosa acción que tuvo con los franceses en los Castillejos.¹⁹²

El señor GOLFÍN dijo que el general omitía todo lo que le pertenecía a él para hablar de su división; que no dice que hizo la retirada a pie, para que en su caballo pudiese ir un herido. Pidió que se declarase patriota al general Ballesteros. El señor ARGÜELLES dijo que había sido nombrado general en Asturias, y pidió que se declarase que él y su ejército eran beneméritos de la patria, y que se publicase así en el diario. Los señores ZUAZO, AZNÁREZ y GONZÁLEZ apoyaron, y el último añadió que se le socorriese.

¹⁹¹ John Downie (1777-1826), militar escocés que sirvió en las tropas españolas durante la Guerra de la Independencia; desde 1810 su legión extremeña desarrolló importante labor militar. En el Trienio tuvo una polémica, pero muy activa, actuación político-militar.

¹⁹² La acción de Villanueva de los Castillejos tuvo lugar el 25-I-1811 y en realidad fue una victoria relativamente menor en el cuadro de la dura campaña que se sostenía en Extremadura.

El señor VALCÁRCEL¹⁹³ pidió que los nombres de nuestros célebres patriotas, entre ellos el de Ballesteros, se escriban con letras de oro en el salón de Cortes. El señor MORALES DE LOS RÍOS ofreció en nombre de una persona diez mil reales para socorrer la división de este general. El señor GOLFÍN añadió que en Cádiz habían ofrecido al ayudante de Ballesteros, que acababa de llegar, cuanto necesitase para vestir su división.

El señor LUJÁN propuso que, en atención a los servicios del general Ballesteros, se recomiende a la Regencia su pretensión de que se declare regimiento el cuerpo de húsares de Castilla.

El señor ANER pidió que, si se declaraba benemérita la tropa del general Ballesteros, se declarase también el ejército de Cataluña, el cual de lo contrario se creería agraviado. El señor presidente¹⁹⁴ declaró en nombre del Congreso que no era su ánimo agraviar a nadie.

Se acordó pasar a la Regencia, recomendada, la proposición del señor LUJÁN, y se aprobó la del señor VALCÁRCEL, precediendo un maduro examen y mucha escrupulosidad.

[5] La Regencia se quejaba a las Cortes de la Junta de Cádiz, y advertía que hubiera mandado comparecer al vicepresidente y dos vocales, y les hubiera exigido una satisfacción, pero que antes quería que el Congreso se enterase de ello en sesión pública (b).¹⁹⁵

El señor GÓMEZ FERNÁNDEZ opinó que se devolviese el expediente a la Regencia para que obrase según sus facultades. El señor ANER dijo que todas las autoridades debían estar sujetas a la Regencia y que ésta debía castigar a quien se excediese. El señor DEL MONTE añadió que la Regencia, por deferencia al Congreso, había puesto en su noticia este acontecimiento, insinuando lo que debía hacer, y fue de opinión que las Cortes lo aprobasen. El señor CANEJA expuso que la Regencia quería saber si habían de subsistir las juntas provinciales y bajo qué reglas; que las juntas, y entre ellas la de Cádiz, adolecían de los vicios antiguos, según se veía por sus

¹⁹³ Valcárcel Dato.

¹⁹⁴ Antonio Joaquín Pérez.

¹⁹⁵ La Regencia había presentado ese asunto en la sesión secreta del día anterior. Este extenso resumen que aquí se abre es buena muestra del valor de las crónicas periodísticas, porque, como ocurre con otros incidentes potencialmente polémicos y escandalosos entre unas instituciones y otras, el *Diario de Cortes* sólo da una brevísimas noticia sobre la existencia de un intenso debate, que no especifica en modo alguno, y sobre su resolución final.

representaciones; y pidió que, sin perjuicio de decir a la Regencia use de sus facultades, ateniéndose a los actuales reglamentos, se haga el nuevo arreglo de todas, según está encargado a una comisión, cuyos trabajos espera el Congreso.

El señor AGUIRRE hizo presente que la Junta de Cádiz estaba encargada por la Regencia de la defensa de la ciudad, y que en las representaciones no había más que un poco de calor en el lenguaje. Un señor diputado observó que, según el reglamento del poder ejecutivo, este asunto pertenecía exclusivamente a la Regencia, y que así no debía ocupar al Congreso.

El señor GALLEGO advirtió que había dos cosas muy distintas: primera, que la Junta nunca había necesitado del permiso a que ahora se le sujetaba y que, en vista de ello, había representado a la Regencia exponiendo los inconvenientes; y segundo, el modo como lo había hecho, lo cual pertenecía exclusivamente a la Regencia el juzgar. Expuso el señor ARGÜELLES que quizá se resentirá la Junta de que se la creyese obligada a observar el reglamento. Si hubiera atendido a esto, no hubiera comprometido el respeto de la Regencia; que hubiera querido que ésta hubiera obrado por sí, pero que, una vez puesto en cuestión el asunto, era preciso discutirlo. «¿Qué quiere decir la Junta de Cádiz con que tiene la representación del pueblo? Es necesario cuidar de que esto no sea otro día un pretexto para desobedecer; y así pido que se haga entender a la Regencia que, al depositar en sus manos la autoridad, le dio el Congreso todos los medios de hacerse obedecer.»

El señor GARCÍA HERREROS preguntó dónde estaba el delito de la Junta, pues lo que hacía en sus representaciones no era más que pretender; que podía haber algo en el modo, pero que en el fondo no era más que un chisme empeñado; que ningún periódico hablaba de las Cortes con tanto respeto como la Junta habla en sus representaciones a la Regencia, pues los periódicos hablaban a los padres de la patria con una autoridad como si fueran catones (c). Añadió el señor HUERTA que había que tener presentes dos consideraciones: una el pretender que se alteren los reglamentos, por ser unas trabas que la Junta quería evitar; y otra, el modo de hacerlo. Que no se debía entorpecer a la Junta hasta que la autoridad decretase otra cosa. «¿Qué extraño es», concluyó, «que la Junta de Cádiz, que por un año entero ha estado obrando sin tropiezos, reclame el que ahora se lo pongan?» Pidió que el Congreso dijese a la Regencia que quedaba enterado.

El señor POLO observó que el guardar el orden establecido no era desorden; que la Junta quería un abandono absoluto; que, si había personas para cuidar de esto y si convenía que las hubiese, ¿por qué quería la Junta desentenderse de ellas?

Preguntó el señor VILLAFANE si había de ser el Congreso o la Regencia quien decidiese si había habido o no culpa; y, pues que era la Regencia, se le devolviese para que usase de sus facultades.

El señor QUINTANA observó que no se hacía caso de los periódicos que hablan con menosprecio de las autoridades, y se da importancia y publicidad a un asunto que ha pasado en secreto y en que no hay más que un poco de viveza; que iba a tomar un sesgo cual era el que la Regencia dispensase a la Junta de estas formalidades, pues no estábamos en tiempos de pelillos, frioleras ni competencias.

El señor TRAYER dijo que a este asunto se le había dado una importancia que no merecía, pues que el que le había llevado el pliego iba con encargo de ponerlo en sus propias manos. Fue de sentir que se devolviese a la Regencia, para que, sin detenerse en las razones que exponía, tomase las providencias oportunas cuando se creyese ofendida. Así se acordó.¹⁹⁶

Señor editor del Semanario Patriótico.

[6] Muy señor mío: en el número 44 del *Semanario Patriótico*, página 289, veo que se me ha incluido entre los señores diputados que votaron sobre la solicitud de los editores del periódico *La triple alianza*.

Una indisposición me impidió asistir el día 31 de enero a la sesión de Cortes, por lo que ha sido una equivocación el haber anotado mi nombre. Pero esto, y el haber puesto igualmente algún señor diputado que se hallaba ausente con licencia del Congreso, es bien disculpable, por lo que se dice a la página siguiente de no haber sido la votación nominal.

Ruego a usted que, del modo que juzgue más oportuno, publique en su periódico que no asistió a la discusión ni votó en la referida solicitud su atento servidor, que besa sus manos: ALONSO NÚÑEZ DE HARO (d).

¹⁹⁶ Aquí termina la crónica de Cortes ordinaria. A continuación el periódico inserta una nota de rectificación de un diputado.

[Notas de los redactores.]

(a) Nosotros hemos ya dicho lo que pensamos sobre esta cuestión en uno de nuestros anteriores números (el 41).¹⁹⁷ ya está decidida por el Congreso, y hemos creído que no sería fuera de propósito exponer aquí como en bosquejo las razones en que se han fundado las dos opiniones controvertidas, para evitar las equivocaciones que suelen siempre reproducir estas disputas acaloradas.

(b) Parece que la Junta de Cádiz, en posesión de no depender de los empleados en rentas, dispuso que saliesen por las puertas de la ciudad unas cargas de cal para las obras de la fortificación; estorbáronlo los empleados, quejóse la Junta a la Regencia y ésta le contestó que no tenía facultades para eximirla de esta formalidad. La Junta representó nuevamente, pero en términos que incomodó a la Regencia, la cual acudió a las Cortes, pidiendo que la discusión fuese pública, acaso porque la Regencia querría saber la opinión del Congreso y la impresión que esta ocurrencia hacía en el pueblo.

(c) Supongamos que así sea, y aún en tal caso hay una diferencia enorme. Un periodista es un particular y una junta es una autoridad; un periodista habla al que lo quiere leer en lo que no le importa personalmente, y una junta habla de oficio dirigiéndose al gobierno en pretensiones propias. En fin, lo que en un periodista es una vivacidad imprudente, puede en una autoridad respecto de otra ser un insulto o un atentado.

(d) Al corregir esta equivocación debemos advertir también las siguientes: los señores AMAT, de Cataluña, y CORTIÑAS, de Galicia, no asistieron tampoco; y los señores MORALES DE LOS RÍOS, de Cádiz, UTGÉS, de Cataluña, y DURÁN y BAHAMONDE, de Galicia, omitidos en la lista, votaron o por que se sobreseyese en la causa, o por que se observase el reglamento. Ninguna cosa hacemos con más satisfacción que dar esta especie de desagavios.

¹⁹⁷ Véase nº 41(8).

Número 47, 28-11-1811.*Sesión del 11.*

[1] Varios individuos del ejército de la izquierda, hoy quinto,¹⁹⁸ pedían al Congreso que declarase si los militares tenían voto activo y pasivo en la representación nacional, y que se fijase el modo de gozar de este derecho estando en campaña. Declaróse la primera parte, y se reservó la segunda para la constitución (a).

[2] La comisión de poderes dio cuenta de los del señor conde de TORENO, nombrado propietario por Asturias, y los hallaba corrientes. El señor ROS le opuso la tacha de no tener veinticinco años cumplidos. El señor MEJÍA hizo el elogio del conde y pidió para él la gracia que cupiese; en el mismo sentido habló el señor CAÑEDO. Los señores CANEJA, GALLEGO y ESPIGA sostuvieron la elección; los señores ANER, MARTINEZ (don José) y CREUS se opusieron a ella. El señor ARGÜELLES (íntimo amigo del conde) pidió que se suspendiera la resolución, hasta que se manifestase la habilitación que tenía, y mediante la cual había sido en Cádiz uno de los electores para nombrar suplentes. Así se acordó, devolviendo el informe a la comisión (b).

[3] La comisión de empleos informaba acerca del sueldo que debía señalarse a los ministros interinos del despacho, los señores Varea, Canga y Larrumbide;¹⁹⁹ fijábales ochenta mil reales con el descuento general de sueldos, y la consideración y el rango de interinos, y así se acordó.

[4] Volvióse a discutir el informe de la comisión de Guerra sobre alistamiento. Después de haber hablado largamente el señor ARGÜELLES de la necesidad de oponer fuerzas proporcionadas a las que nos han invadido; después de haber manifestado la diferencia de esta guerra a las anteriores, y hecho ver que sólo puede salvarnos una medida semejante a la que tomó la Convención francesa en 1793, para salir de ahogos y poner en pie en pocos días un millón y

¹⁹⁸ La Regencia reorganizó en diciembre de 1810 sus efectivos en seis distritos: el antiguo ejército de la izquierda pasó a ser el quinto ejército, que operaba en Extremadura y Castilla.

¹⁹⁹ José Antonio Larrumbide Urquidizar fue ministro interino de Gracia y Justicia entre 19-I y 12-VIII-1811 (hay que advertir que su nombre no figura en las listas e índices del *Diario de Cortes*); Canga ocupaba el mismo cargo en Hacienda; Esteban Varea, al parecer, era el interino de Hacienda de Indias, pero tampoco figura en las actas oficiales de las Cortes.

doscientos mil hombres, prosiguió: «admitida la primera clasificación hecha por la comisión de Guerra, entrarán las excepciones en las diversas clases, encargándolo el Congreso a la comisión misma. Las alarmas de Asturias y otras partes han servido para paliar la gran medida que debe tomarse con el fin de evitar las dispersiones. El Congreso debe advertir a la Regencia que ya que no sea posible hacer la guerra en país enemigo, al menos deben hacerla los soldados en país forastero, trasladando, por ejemplo, gallegos a Cataluña y catalanes a Galicia, y desaparezca para siempre la idea de parcialidad y provincialismo. Acaso no tendrá hoy la Regencia todos los medios de realizar esta medida que tuvo la Junta Central. Ya no es tiempo de contemplaciones: en Asturias y Cataluña dirán acaso que me opongo a sus intereses, pero pregunto, ¿Victor y Soult²⁰⁰ tendrán consideración por ellos? Adoptemos los medios de salvar los inconvenientes, o no digamos que tratamos de resistir a los enemigos.» Quedó pendiente la discusión.

Sesión del 12.

[5] Don Francisco Javier Cabanes, ayudante del general Coupigni, remitía desde Lisboa una memoria sobre el modo de levantar tropas, mantenerlas, vestir las y disciplinarlas; de formar oficiales y generales, etc.: se pasó a la comisión de Guerra.²⁰¹

[6] El padre Roldán, mínimo de San Francisco, había llamado días hace la atención del Congreso. Se había pedido informe a la Regencia, y resultaba de él que el padre Roldán, anunciado en el Congreso por el provisor de Cádiz como un inocente perseguido, es un español sedicioso, agente de los franceses. Se acordó que se dijese a la Regencia que las Cortes quedaban enteradas.²⁰² El corto resto de la mañana se llenó hablando de alistamiento.

²⁰⁰ Jean de Dieu Soult (1769-1851), duque de Dalmacia, fue uno de los principales generales de Napoleón y operó en España y Portugal desde 1808, obtuvo la victoria de Ocaña y realizó la invasión de Andalucía en 1809, entre otras importantes acciones de guerra.

²⁰¹ Francisco Javier Cabanes (1781-1834), además de su labor específicamente militar, fue un activo publicista, autor de numerosos opúsculos y proyectos de organización del ejército, estrategia, historia militar, etc.; Alejandro Coupigni pasó toda la guerra en territorio ocupado.

²⁰² El 26-I-1811 se había leído en las Cortes una solicitud del provisor de Cádiz pidiendo que se aliviase la prisión de Fray Juan José Roldán y se diese pronto curso a su proceso, por llevar varios meses preso sin ser oído. Con tal motivo hubo una ardiente discusión entre los diputados sobre la arbitrariedad judicial. Este individuo parece ser el mismo José Roldán que el *DBTL*.

Sesión del 13.

[7] La comisión de Hacienda informaba sobre la propuesta del ministro²⁰³ para reducción de sueldos.

Decretóse que a los jubilados con todo su sueldo se les dejen dos terceras partes; que la misma rebaja se haga a los empleados que hayan emigrado por huir del enemigo; y que a los empleados en país ocupado por el enemigo que no hayan llegado a tomar posesión de su destino, nada se les pague, pero si tenían otro destino anterior se les paguen dos tercios íntegros del sueldo que disfrutaban.

[8] El señor *ALCOGER* habló de los inconvenientes que produciría en América la publicación del decreto sobre representación nacional, y pidió que no se remitiese a aquellos países. Contestáronle los señores *GALLEGO*, *CREUS* y *ARGÜELLES*, y quedó pendiente la discusión para el viernes.

Sesión del 14.

[9] El general Aguirre se quejó días pasados a las Cortes, de que los anteriores gobiernos no habían atendido sus reclamaciones. Hablaron varios en su favor, entre ellos el señor *GONZÁLEZ*, quien dijo que se perseguía a Aguirre y a él también, porque se perseguía a los que habían estado en el sitio de Zaragoza; que la culpa de esto la tenía el ministro de Guerra que fue, *Cornel*, a quien Aguirre llamó en Sevilla traidor bajo de su firma.

El señor *AZNÁREZ* contestó que era muy justo premiar al general Aguirre si lo merecía, pero que no debía permitirse a un diputado llamar traidor a un buen español a quien no acusan las leyes, a un militar como don Antonio *Cornel*. «Se le probará si es necesario», contestó el señor *GONZÁLEZ* (c).

El coronel don Francisco Ferraz, sobrino del señor *Cornel*, se quejó a las Cortes, pidiendo una satisfacción por el agravio hecho a su tío, o que el señor *GONZÁLEZ* justificase su dicho. Diose cuenta de ello en sesión secreta, y se nombró una comisión que, enterándose de lo ocurrido, puesto que lo habrían copiado los taquígrafos, informase al Congreso.

describe así: «sacerdote, ex fraile, ex presidiario, apóstata, orador de la Fontana (calificativos de la 1ª lista de masones, absolutista, Madrid, 1821)».

²⁰³ José Canga Argüelles.

Fue éste de sentir que se debía nombrar un tribunal que conociese de las acusaciones contra los diputados, discutiéndose en público si el dicho tribunal se había de componer de personas de dentro o de fuera del Congreso. De esto y de la resolución ya dimos cuenta en el número 45.

Posteriormente, instó don Francisco Ferraz, instando por la reparación del honor de su tío y aun por su seguridad personal, que se hallaba comprometida, y éste fue el motivo de la discusión de hoy, en que se leyeron estos antecedentes y una exposición del señor GONZÁLEZ en que se queja de haber sido atacada su inviolabilidad y representación. Se resolvió que pasase todo a la comisión encargada del reglamento para el tribunal que se ha de nombrar.²⁰⁴

[10] La Regencia pasada, en virtud del decreto para que en término de dos meses hiciese una exposición de su conducta, presentó con un memorial el diario que había llevado de sus resoluciones. Decían en el memorial que, en virtud de nuestra situación habían convenido en una bien com-

²⁰⁴ Este delicado asunto había sido ya mencionado en el nº 45(18). El general José Aguirre Irisarri había tomado parte en el segundo sitio de Zaragoza y en el 6-XII-1810 se informó a las Cortes de una petición suya reclamando el ascenso que a su juicio le correspondía. El 25-I-1811 reclamó por segunda vez, pero renunciando al ascenso y al sueldo, y solicitando en cambio el reconocimiento de benemérito de la patria que se había otorgado en su momento a los defensores de Zaragoza, así como que se le diese destino nuevo. Hablaron en su favor Terrero, Zuazo, Rie y López del Pan, en diferentes términos, pero el diputado González, que dijo ser su amigo, compañero en el sitio zaragozano y sentirse también víctima de la misma persecución que Aguirre, le defendió en los airados términos que refleja la crónica. Antonio Cornel y Ferraz (1745-1821) había sido ministro de la Guerra en 1799-1801 y de nuevo con la Junta Central, tras tomar parte en el primer sitio de Zaragoza, en el cual estuvo junto a su sobrino Francisco Ferraz y Cornel (1776-1850) —ambos eran de Benasque y miembros de una familia de militares—, quien permaneció activo durante toda la guerra y luego fue un significado liberal en el Trienio. La acusación de González motivó que en la sesión secreta de 28-I-1811 se diese cuenta de una queja de Francisco Ferraz contra el diputado, en defensa del honor de su tío (véase una extensa noticia de esos debates en *Mi viaje a las Cortes* de Villanueva, ed. cit., pp. 162-164, 167-168, 173). Se decidió entonces crear un tribunal para los diputados y regular en general las acusaciones contra éstos. Ferraz presentó una segunda reclamación y el tema volvió el día 14-II-1811 a las sesiones públicas en los términos que aquí se explican, momento en que los periodistas pudieron informar abiertamente a los lectores del asunto. Francisco Ferraz volverá a aparecer en las páginas del *Semanario Patriótico*: en el nº 54, pp. 81-87, se publicará un extracto de una memoria presentada por él a las Cortes a fin de mejorar el rendimiento de la caballería militar española. El general Aguirre, por cierto, también había presentado a las Cortes varios proyectos de organización militar; además, volvió a tener problemas con su conducta en posteriores destinos castrenses, que fueron tratados en el Congreso (véase *DC*, 16-III-1813, p. 4832).

binada defensa, pero que habían experimentado siempre desconfianza de aquellos mismos a quienes habían salvado; y, en fin, que el diario no contendía más que las resoluciones generales. En segunda representación exponían que, aun cuando según la ley de la partida, que citaron, pudieran excusarse de dar cuenta de su conducta, al medio mes de habérselo mandado habían dado cumplimiento, poniendo en manos del presidente del Congreso el 12 de diciembre²⁰⁵ los documentos citados, y quedando prontos a responder a los cargos que se les hagan.

Dijo el señor QUINTANA que los regentes pasados eran acreedores a que se nombrase una comisión que examinase los documentos que presentaban, y que entre tanto debían cumplir la orden que se había dado, pasando a sus destinos, donde debían permanecer hasta que se les hubiese tomado cuenta.

El señor GOLFÍN opinaba que debían permanecer aquí, aunque por ahora no decía el cómo; que al que le había acomodado se había ido, y los demás se habían quedado; y el que había sido nombrado general se estaba aún aquí. Concluyó pidiendo que, si el señor Castaños era el único capaz de mandar el ejército de Extremadura, se le hiciese marchar al instante y, si no, que se nombrase otro general.

Contestó el señor VILLAFANE que a los regentes pasados no se les había formado causa, y que las Cortes habían aprobado el nombramiento del general Castaños.

Repuso el señor OSTOLAZA que, en cuanto al general Castaños, la regencia que lo había nombrado daría en todo tiempo cuenta de ello; que se había puesto a los regentes pasados en una residencia formal y se les había mandado salir, para que no embarazasen en las declaraciones sobre cuentas, dilapidaciones, gracias y grados concedidos contra el tenor del decreto de abril. Concluyó pidiendo que cumpliesen la orden que los mandaba salir.

El señor ANER dijo que los regentes no pedían la revocación de la orden que los mandaba salir, sino que en caso de ofrecerse alguna duda, mientras se les proporcionaba barco, estaban prontos a contestar. En el mismo sentido habló el señor MEJÍA, y se acordó pasarlo todo a la comisión correspondiente.

[11] La Junta de Murcia pedía que se rebajase la marca media pulgada, sobre la una y media que ya se han rebajado a los cinco pies. Un señor diputado²⁰⁶ dijo que estos soldados de poca talla podrían servir para asis-

²⁰⁵ Era entonces presidente José Morales Gallego.

²⁰⁶ García Herreros.

tentes. El señor GOLFÍN contestó que el soldado entraba en el ejército con el noble objeto de servir a la patria. y que se oponía a que se admitiesen soldados para servir a los oficiales. Aprobóse la proposición de la Junta de Murcia, apoyada por la comisión de Guerra. y se resolvió que considerándose como solteros los que se hayan casado en fraude de la ley, no se alistén los casados mientras haya solteros.

[12] El ministro de Hacienda.²⁰⁷ con motivo de haber visto casualmente un soldado estropeado, expuso la necesidad de formar un establecimiento de inválidos. Se pasó a la comisión de premios.

[13] El regente y oidores de la Audiencia de Sevilla se quejaban a las Cortes del papel del ex central don Lorenzo Calvo, titulado *El patriotismo perseguido, etc.*, por calumnioso a dicho tribunal.²⁰⁸

El señor RODRIGO opinó que pasase a donde correspondía y el señor MORALES GALLEGO habló en el mismo sentido. El señor MEJÍA añadió que, por un efecto de sensibilidad, se mezclaba el Congreso en todos los asuntos y quejas particulares, de modo que ocupado en esto se perdería la patria, si no se limitaba a tomar solamente providencias generales.

Dijo el señor GÓMEZ FERNÁNDEZ que si el consejo de Castilla fuese ofendido, no había de acudir ni a la junta de censura ni a un tribunal inferior, sino al Congreso; que, siendo ofendido un tribunal en cuerpo, debía acudir también al Congreso (d), y concluyó pidiendo que los fiscales del consejo de Castilla procediesen de oficio a acusar a los que ofendían a los tribunales y al público.

²⁰⁷ José Canga Argüelles.

²⁰⁸ Véase nº 48(4). Lorenzo Calvo de Rozas (1773-1850) fue un personaje muy polémico, pero de gran importancia en la política durante su paso por la Junta Central, en la que se le atribuye la primera iniciativa sobre libertad de imprenta y una activa defensa de la convocatoria de Cortes. Tenía muchos enemigos y la Regencia le hizo objeto de una dura persecución con motivo de unas cuentas poco claras; fue encarcelado de febrero a octubre de 1810, periodo en el que clamó una y otra vez por su liberación. Volvió sus iras contra la Audiencia de Sevilla y contra los jueces de su causa, Miguel Modet y Ramón López Pelegrín (diputado en Cádiz), que habían prolongado su prisión injustificadamente, y ese asunto volverá a ocupar a las Cortes en varias ocasiones (véanse en particular nº 66[2] y nº 89[7]). La obra que se cita es sólo una de las varias que editó este hábil publicista para defender su causa y atacar a sus enemigos, en este caso centrándose en los magistrados de la Audiencia: *El patriotismo perseguido a traición por la arbitrariedad y el egoísmo, o censura del fiscal de la Real Audiencia de Sevilla en el expediente de D. Lorenzo Calvo de Rozas*, Impr. de Manuel de Quintana, Cádiz 1810 (XII + 100 pp.).

Leyóse la representación de la Audiencia, en que pedía que se nombrase una comisión que, enterándose de la causa de Calvo y de las demás de que ha conocido dicho tribunal, vea si han faltado para castigarlos; y de no, que se corrija a Calvo.

Expuso el señor CREUS que el fiscal de un tribunal era no sólo el defensor del Rey, sino también del mismo tribunal, y que este fiscal era quien debería acudir a la junta de censura. El señor GALLEGO advirtió que así lo habían hecho ya varios particulares que se habían creído injuriados. El señor MORALES GALLEGO dijo que la pretensión del tribunal era que se examinase su conducta.

Dijo el señor MEJIA que no era necesario para esto nombrar tribunal, existiendo el consejo de Castilla, que procedería como en toda calumnia, una vez calificada por la junta de censura.

El señor LUJÁN observó que las visitas, como la que pedía la Audiencia, no se verificaban nunca, y que así debía observarse lo mandado.

Dijo el señor HUERTA que, si se observase el reglamento de libertad de imprenta, la Audiencia tendría que acudir a la junta de censura, la cual debería para ello ver los procesos; y no siendo esto posible, pidió que se estableciese por principio que todo ataque a las autoridades establecidas es un delito público (e).

Preguntó el señor ARGÜELLES: «¿Si en tiempo de Carlos III se hubiera ofendido a la Audiencia y ésta hubiese acudido al Rey, habría Carlos III nombrado una comisión para que la oyese? Yo veo», prosiguió, «que se va acercando el momento de meternos en una cuestión de que la patria será la víctima. El reglamento de imprenta ha provisto al caso en que una autoridad sea atacada, y si el reglamento no ocurriese a ello, tenemos leyes por que dirigirnos. No creo, pues, que hay motivo para esta discusión, pero veo con mucho dolor que se trata de lanzar otra vez entre nosotros la manzana de la discordia. En todas las naciones ha traído inconvenientes parciales la libertad de la imprenta en el principio. Veo una mano oculta, un maquinador sordo que se propone la ruina del Estado, un enemigo que nos tiende un lazo. Cuando se estableció la libertad de la imprenta dije, y me lo oyeron muchos, que los enemigos del Estado se valdrían de ella para desacreditarla, a pesar de los que se proponen por objeto la libertad de su patria.»

Contestóle el señor VALIENTE que la libertad de la imprenta no había podido menos de traer las consecuencias de un nuevo establecimiento que tenía muchos contrarios. «Yo la defendí, pero no dije si era a propósito para

ahora. Harán mal los que piensen en destruirla, pero cada uno puede decir lo que quiera contra esta ley u otra que no sean subversivas de la constitución (f). Si todos los casos estuvieran previstos en el reglamento, estarían de más las advertencias que han hecho los señores HUERTA y FERNÁNDEZ. No está en nuestras leyes el partir los procesos para calificarlos, y proceder después según la calificación (g). y en el caso presente habría que llevar todo el archivo a la junta de censura. Estamos en el caso de que los mismos tribunales se hagan a sí mismos justicia (h). El reglamento de imprenta no ha tenido presente el caso de ser ofendido un tribunal, la Regencia o el Congreso. De la libertad de la imprenta no hemos visto ningún fruto provechoso, sino muchos inconvenientes, desvergüenzas, calumnias, satirillas y dichetes para divertirnos. Esos periodistas no vienen a ser sino hombres que han tomado ese oficio para comer (i). Cuando llegue el caso, hablaré del modo que se debe proceder. La Audiencia habla con mucha razón, y hace bien en consultar, pues un tribunal no tiene autoridad para renunciar a los agravios que se le hacen, y así deberá ocurrirse a este caso del modo que diré a su tiempo.»

El señor PÉREZ DE CASTRO expuso que el tribunal tendría razón, y que la presunción estaba a su favor, pero que sería contrario a toda ley el que el mismo tribunal se hiciese justicia; que si el reglamento no hablaba de tribunales, estaban virtualmente comprendidos en él; que el oficio fiscal no estaba derogado por la ley; y, en fin, que no sabía cuál era el motivo de quererse apartar del camino y permitir que el tribunal se tome la justicia por su mano.

Levantóse a hablar el señor GALLEGO y, siendo ya tarde, el señor presidente²⁰⁹ aplazó la discusión para el sábado.

[Notas de los redactores.]

(a) Esta solicitud manifiesta cuán inexactas son todavía entre nosotros las ideas de los principios políticos que constituyen la representación. Los diputados en Cortes no son representantes de sus clases o profesiones respectivas, sino del conjunto de ciudadanos, a quien se da el nombre de pueblo. No se sienta allí el eclesiástico como eclesiástico, el magistrado como magistrado, el comerciante como comerciante, el diplomático como

²⁰⁹ Antonio Joaquín Pérez.

tal. Lo mismo sucede con los militares: representan y son representados en las Cortes españolas, no como militares sino como individuos del pueblo español. Si cuando están en campaña no pueden intervenir ni activa ni pasivamente en las elecciones, es una circunstancia accidental, no como la de estar enfermo, ausente, o en comisión, que a nadie priva de los derechos que habitualmente le asisten como ciudadano, aunque en aquella ocasión no los ejerza. La fuerza armada en el orden político debe ser necesariamente obediente: en el instante que empieza a ser activa rompe el equilibrio social y se hace tirana. Los dignos militares que han hecho la representación de que se trata, se expresan con toda la moderación y buena fe que corresponde a ciudadanos, pero ellos mismos, mejor advertidos, conocerán que en manos de otros guerreros menos patrióticos y virtuosos la salud del Estado se comprometería tristemente con esta clase de peticiones.

(b) Sería una anomalía bien extraña que el conde de TORENO, habilitado por la ley para todas las gestiones civiles, no lo estuviese para la representación política. No lo creyó así su provincia cuando tres años ha le envió con encargos de tanta confianza a Inglaterra, en donde sostuvo con igual habilidad que dignidad y celo los intereses de su patria. No lo creyó tampoco así la Regencia pasada, cuando al tiempo de elegirse los diputados suplentes en Cádiz, y propuesta esta misma dificultad respecto del conde, declaró que estaba hábil para elegir y ser elegido. En virtud de esta decisión fue uno de los individuos de la junta electoral y, si hubiera recaído en él la elección de diputado suplente, estuviera desde el principio sentado entre los representantes de la nación sin contradicción alguna. ¿No sería una contradicción palpable que la encontrase ahora que es electo diputado propietario por su provincia? Nosotros no hablaremos aquí ni de los servicios que el conde tiene hechos a su patria, ni del influjo que ha tenido en la última convocatoria del Congreso, ni del mérito eminente que le distingue, porque en primer lugar esto no hace parte de las razones de justicia que median para sostener su elección; y en segundo porque el lenguaje de la verdad y del aprecio se confundiría con el de la amistad y, no siendo más que justos, se nos tendría por parciales.

(c) De buena gana hubiéramos omitido esta incidencia desagradable, si no fuese una nueva prueba de la circunspección con que los diputados deben hablar en el Congreso, y de la necesidad que hay de arreglar los tribunales, a donde solamente corresponde hacer esta clase de denuncias, caso de que merezcan semejante calificación.

(d) Cuando el Congreso toma alguna resolución relativa a la Audiencia de Sevilla, ¿qué es lo que hace? La dirige al Consejo de Regencia. ¿Y por qué? Porque la Regencia es quien está encargada inmediatamente de la observancia de las leyes y de la inspección de los tribunales. Si éste es el proceder del Congreso con la Audiencia, ¿cuál debe ser el de la Audiencia con el Congreso? Claro está: dirigirse a la Regencia, la cual, en los casos que no estén previstos por la ley, consultará a las Cortes. En ningún caso, pues, ni los particulares ni los tribunales deben a nuestro entender pedir justicia a las Cortes, sino cuando la Regencia no se la administre, y entonces acudirá en queja de la Regencia. No creemos que se esté en este caso y, sin salir responsables del dicho, hemos oído que la Regencia ha entendido o está entendiendo en este mismo asunto, y en desagravio de la misma Audiencia. ¿A qué, pues, el recurso a las Cortes? Confesamos que no lo entendemos. ¿Y por qué las Cortes los admiten, los pasan a comisiones, los vuelven a discutir y los resuelven? Por un principio laudable, si se quiere, de hacer el bien particular, pero de que no puede menos de resentirse el bien general. Todos los días lo oímos repetir así a muchos diputados.

(e) Somos de la misma opinión que el señor HUERTA, cuando el ataque es injusto. ¿Pero será un delito público el que un ciudadano denuncie a una autoridad que le falta a la justicia? No lo tenemos por tal. Si un ciudadano tiene una queja de los tribunales superiores de justicia, debe acudir a la Regencia; si ésta no lo atiende, tiene el recurso a las Cortes; y si fuese posible que las Cortes tampoco lo oyesen, puede exponer su justicia ante el público, para defender su estimación, hablando siempre con el respeto que se debe a las autoridades establecidas.

(f) Es posible que se diga que el hablar contra la libertad de la imprenta no es hablar contra una ley constitucional. Tratemos de la constitución de un pueblo libre: en Constantinopla, en España mientras estuvimos mandados a lo turco, y en Francia hoy, no hay libertad de imprenta, pero tampoco hay constitución, o por mejor decir, la constitución no tiene más que un artículo: *obedecer los caprichos del déspota*. Los españoles de hoy nos diferenciamos de los turcos y de los franceses en tener libertad de imprenta y en esperar ser libres y felices: si la perdiéramos, no nos quedaría más que la esperanza.

(g) Sin embargo, así se practica siempre en Inglaterra en las causas criminales, y su modo de enjuiciar debería servirnos de modelo.

(h) Esto es lo que no hay en Inglaterra, y lo que nuestros descendientes dudarán que haya existido entre nosotros.

(i) Suponemos que el señor VALIENTE no ha dicho esto como una prueba contra la libertad de la imprenta, porque nada tiene que ver con ella que los periodistas hayan tomado este oficio para comer. ¿Por ventura no se suele escribir sino en periódicos? ¿Importa algo para que una verdad lo sea que el vientre de quien la escribe esté hambriento o satisfecho? Discurrir así sería tan absurdo en lógica como opuesto a la experiencia, la cual nos enseña que en la lista de los escritores bienhechores del género humano hay mayor número de pobres y necesitados que de ricos y opulentos. No, ciertamente, no han sido sátrapas ni publicanos los que han tenido la audacia de sumirse en el pozo donde la perversidad había escondido la verdad, para sacarla de allí y ofrecerla a la admiración y a la gratitud de los hombres.

La expresión, por consiguiente, no manifestará otra cosa que el desprecio del orador hacia esta clase de escritores que se llaman periodistas. Los editores del *Semanario*, en calidad de tales, recogeremos la parte que nos toca de este desprecio, y no por eso nos tendremos en menos; los demás compañeros nuestros en esta carrera harán lo mismo y harán igualmente bien. ¿Qué nos importa ni a unos ni a otros una frase, aventurada por lo menos, de un señor diputado? Las injurias no llegan a quien no las merece. No sabemos en qué se funda el señor VALIENTE para suponer a todos los periodistas impelidos de la necesidad y del hambre. ¿Los conoce a todos? ¿Sabe si tienen o no recursos con que subsistir? ¿Están reservados exclusivamente a otras profesiones y tareas los pensamientos nobles y generosos? ¿Diremos que el militar que defiende a la patria con su espada, el magistrado que conserva su tranquilidad administrando justicia, el diplomático que la autoriza y sostiene negociando, se envilecen porque el uno se mantenga con el prest,²¹⁰ y los otros con el sueldo que la nación les asigna?

El lucro, pues, que un periodista percibe de su trabajo no es ni puede ser una razón de desprecio; lucro que, por decirlo de paso, no se granjea ahora endiosando a los favoritos de la fortuna, sosteniendo abusos y preocupaciones envejecidas, adormeciendo al pueblo sobre sus verdaderos intereses, haciendo en fin lo que en los tiempos estragados de la anterior tiranía hemos visto generalmente, así en los libros formales como en los periódicos ligeros. Para llamar la atención del público hacia un papel entre nosotros se necesitan otras miras, otros principios y otro espíritu muy diferente; y si no alcanzamos a llenar ente-

²¹⁰ «Parte del haber del soldado que se le entregaba en mano semanal o diariamente» (DRAE).

ramente el noble ministerio y los altos fines que en estos tiempos de exaltación y de agitación continua sólo los periodistas pueden desempeñar, es porque la flaqueza humana o la falta de talentos no nos dejará elevarnos a la altura que debemos. Pero sin abusar de la libertad de la imprenta, y valiéndonos del derecho de una justa vindicación, podríamos demostrar con la última evidencia al señor VALIENTE que está todavía muy lejos de corresponder el éxito a los esfuerzos y a los deseos en aquéllos que creen hacer o ser más que nosotros. No lo intentamos, porque esto tendría el aspecto y el carácter de una contestación personal y, por lo mismo, ajena al espíritu del *Semanario Patriótico*.

A Dios gracias, sus editores no se han visto hasta ahora en la precisión de escribir para subsistir, ni la empresa del *Semanario* ha sido con este objeto. No se ha degradado tampoco nuestra obra (y esta proposición no necesita de pruebas) con las desvergüenzas, calumnias, satirillas y dichetes que el señor VALIENTE supone, con más ligereza que verdad, ser hasta ahora los únicos frutos de la libertad de la imprenta. Si no está en nuestro arbitrio crear fondos, levantar ejércitos, administrar justicia, y formar una constitución, puntos capitales para la salvación de la patria, lo está vivamente en nuestros deseos, y así proseguiremos diciendo en el *Semanario* lo que se nos alcance sobre estos objetos, instruyendo en sus derechos y obligaciones al ciudadano que los ignore. Podría suceder por desgracia de la patria y del honor nacional, que llegase día en que no pudiésemos hacerlo con la noble y franca libertad que la ley natural, convertida ya en ley política, nos dispensa igualmente a todos; pero en tal caso, aun cuando escribiésemos para comer, no engañaríamos al público adulando a los que mandan, y el *Semanario*, como ya lo ha hecho otra vez, se despediría de sus lectores hasta mejor ocasión.

N ú m e r o 48,7 - I I I - 1811.

Sesión del 15.

[1] Se dio cuenta de una memoria del ministro de Hacienda sobre objetos pertenecientes a su ramo. Nos reservamos hablar de ella en artículo separado.²¹¹

²¹¹ José Canga Argüelles. Véase en este mismo número apartados 26 y 29.

[2] Con motivo de haber sido reconocidas las Cortes en Puerto Rico, leyó el señor POWER una representación en que se quejaba de la orden de la Regencia pasada que autorizaba al gobernador a prender y deportar a todo el que creyese que podía perjudicar al sosiego del país. Discutióse largamente y, aunque alguno quería que pasase a la comisión de Justicia, otros a la Regencia para que informase y otros que el exceso constase más formalmente, se mandó recoger dicha orden y que el gobernador de Puerto Rico proceda según las leyes.²¹²

Votóse también, y se admitió para discutir, la proposición siguiente, hecha por el señor MELÍA durante la discusión: «que la Regencia remueva los gobernadores y virreyes de América que estén cumplidos».

Sesión del 16.

[3] Los señores diputados de Extremadura HERRERA, GOLFÍN, CALATRAVA y MARTÍNEZ, presentaron una exposición de las gestiones que habían hecho para librar aquella provincia de la arbitrariedad militar. Que en Olivenza se había perdido la guarnición, y que a Badajoz la sitiaba un ejército inferior o igual al nuestro, y pidieron que el general de aquel ejército y el gobernador de Badajoz respondiesen de la plaza con su cabeza.²¹³

Después de una discusión animada, se aprobó la proposición del señor GOLFÍN: «que se comunique por punto general que se observará rigurosamente la ordenanza, aun con los mismos generales, si faltasen a ella».

Con motivo de esta discusión se quejaron varios diputados de la lentitud que se observaba en el ministerio de la Guerra. Hacía tres o cuatro días que se le había pasado una orden para que el Consejo de Regencia, por sí o por el ministro de la Guerra,²¹⁴ informasen personalmente al Congreso de nuestro estado actual, y aún ni había contestado el recibo.

[4] Volvióse a abrir la discusión sobre la queja de la Audiencia de Sevilla.²¹⁵

²¹² El gobernador de Puerto Rico entre 1809-1820 fue Salvador Meléndez, acusado de autoritario y que tuvo un agrio enfrentamiento con las autoridades locales y con el diputado Power. Véase nº 101(1).

²¹³ Se trata del general Mendizábal y de José Imaz, respectivamente. Se volverá a tratar de este punto en sucesivos números del *Semanario*; véase en particular el nº 52(1).

²¹⁴ José Heredia.

²¹⁵ Véase nº 47(13).

El señor GALLEGO extrañó que la Audiencia hubiese ocurrido a las Cortes, contra lo que dispone expresamente el reglamento de imprenta, que remite estos asuntos al poder ejecutivo. Y dijo que, si Calvo acusaba a la Audiencia, debía probar su acusación y no meterse la Audiencia a probar lo contrario; que la junta de censura calificaría si había injuria y el resultado del juicio posterior calificaría si había calumnia; y, en fin, que era un resabio del despotismo antiguo el tratar de indecoroso a la Audiencia el sujetarse a la junta de censura, pues que las leyes son superiores al Congreso mismo, máxime cuando el acudir a la junta es para ponerse a cubierto de los abusos del poder ejecutivo y judicial.

El señor GIRALDO dijo que la Audiencia no había hecho más que consultar en un caso dudoso como éste, que lo era también a muchos diputados del Congreso.

El señor MENDIOLA expuso que era un problema si la libertad de la patria se debería a la libertad de la imprenta, más bien que a las armas. Comparó el caso en cuestión con el de una muerte hecha con una arma prohibida, en el cual se sujetan los jueces a la declaración de un maestro armero, sin que esto sea sujetar los tribunales a los artesanos, ni dividir la continencia del proceso, como se había dicho. Esta sabia ley ha temperado la mano del que puede tomar por sí la venganza. «Siga la causa tu amigo», dice el refrán, «y júzguela tu enemigo.» Es decir, que calificado el delito por la junta, no le queda al tribunal otro arbitrio que aplicar la pena, dejando al ofendido el recurso de la apelación (a).

El señor POLO, para aclarar la cuestión, manifestó que el fiscal del consejo había acudido ya a la Regencia sobre este mismo asunto, y que la Regencia había tomado resolución.

Se acordó en substancia «que, arreglándose la Audiencia a la orden que corrige el abuso de la libertad de la imprenta, proceda según derecho».

Sesión del 17.

[5] Don Manuel Campo presentó un plan sobre correos y se acordó nombrar una comisión que lo examinase.²¹⁶

²¹⁶ Manuel González del Campo. El informe de esta comisión se presentó al Congreso en la sesión del 5-IV-1811: fue favorable pero se recomendaba pasar el proyecto de reglamento a la Regencia. Véase nº 54(11).

[6] Pasóse al ministerio de Marina, para que informe, un recurso sobre confiar las maestras de plata de América, que nombraba el consulado de Cádiz, a los comandantes de buques de la marina real.

El resto de la sesión fue sobre alistamiento.

Sesión del 18.

[7] El consejo de Castilla daba cuenta de haber practicado la visita de cárceles, y de ella resultaban todos los desórdenes imaginables: presos de muchos meses sin haber sido oídos, otros sin saberse la causa de su prisión y otros, en fin, condenados extrajudicialmente.

El consejo opinaba que todos estos males eran efecto de las circunstancias y de los fueros privilegiados; que en adelante sería fácil repetir estas visitas semanales, por medio de las Audiencias. Y proponía: primero, el libre ejercicio de la jurisdicción de la Audiencia en las causas de su atribución y en las de infidencia; segundo, repetir las visitas semanales según lo mandaban nuestras leyes; tercero, la visita que en Madrid hacían dos consejeros. Todo ello sin perjuicio de consultar sobre el modo de proceder en las causas de infidencia.

La comisión de Justicia informaba que el consejo había cumplido su encargo y que debía llevar a conclusión los puntos que había dejado pendientes; que la conducta del ayudante de la plaza de Cádiz, Ruano, había sido criminal y arbitraria, pues había sentenciado últimamente a Ceuta setenta y seis personas, so color de proceder de orden del gobernador, y auxiliado de un escribano que ni aun se sabía si lo era; y opinaba que se debían aprobar los tres artículos que proponía el consejo.

«¿Qué estimación propia tendría un español», dijo el señor ARGÜELLES. «mientras ha estado expuesto a ser el juguete de las criaturas más viles? Sobran leyes sabias para corregir los excesos, pero ¡cuánto, cuánto tiempo no ha pasado para que la primera ley del *Fuero Juzgo*, que habla de la libertad del ciudadano, se haya convertido por hábito en un abuso tan escandaloso! Y si esto es en Cádiz, ¿qué será del resto del reino? La guerra y la hacienda sólo irán bien cuando el ciudadano vea lo que ha ganado en sus derechos personales.» Concluyó pidiendo que se imprimiesen las listas de los presos, su causa y el estado de ella, para que cualquier hombre benéfico pueda socorrer al desvalido si observa que se le falta a la justicia; y, en fin, que se imprima este expediente, honroso al Congreso, al consejo y a la comisión de Justicia.

Varios diputados pedían la prisión o el castigo del ayudante Ruano;²¹⁷ el señor LUJÁN tomó la palabra y dijo: «Sé por experiencia que las visitas de cárceles y las providencias parciales no son suficientes para asegurar la libertad del ciudadano; la discusión de esta medida está pendiente, y lo está también la organización de los tribunales. Nuestras leyes, con dolor lo digo, no han mirado la seguridad personal. ni aun con el cuidado que los derechos civiles, ¡y oiremos decir sin asombro que no hemos venido a tratar de estas cosas! Pido que la comisión de Justicia informe cuanto antes del modo de organizar los tribunales. Apenas habrá familia que no haya sufrido y no tenga que reclamar una injusticia» (b).

El señor RIC hizo una serie de proposiciones relativas a proteger la seguridad personal; y el señor MEJÍA concluyó pidiendo que la comisión de Justicia arreglase el modo de enjuiciar, teniendo presente el informe del consejo.

Observó el señor barón de ANTELLA que un reglamento sobre la seguridad personal requería mucho tiempo y muchas combinaciones, y que las visitas de presos evitaban todos los inconvenientes, pero replicó el señor PELEGRÍN que las visitas no podían tener lugar donde no había tribunales superiores.

Aprobáronse las proposiciones del consejo y de la comisión, y se le mandó informar del resultado de la causa que está formando a Ruano.

Sesión del 19.

[8] El consulado y la sala del crimen de México recomendaban al virrey y pedían que no se lo mudasen. Se pasó a la Regencia, para que lo tuviese en consideración.

[9] Se pasó a la comisión la causa del marqués del Palacio, que remitía ya concluida el tribunal nombrado para ello.

[10] El cabildo de Santa Marta daba cuenta de haber rebajado a 21 por ciento el derecho de 35 sobre los géneros extranjeros, y a 13 los de comestibles. La Regencia aprobaba la primera parte y rebajaba aún a 10 los 13 por ciento en los comestibles; así se acordó.

²¹⁷ Contra el teniente de infantería José María Ruano clamaron González, Terrero («a ese monstruo, a ese Napoleón español, a ese Ruano», *DC*, p. 561) y Dueñas. Fue procesado por graves cargos junto al alcaide de la cárcel gaditana, y su caso volverá a salir varias veces en el Congreso (véanse sesiones de 6-X, 14-XI, 1-XII y 5-XII-1812).

[11] Sobre la pretensión del mariscal de Castilla, de que ya hemos hablado,²¹⁸ se acordó que la Regencia, oyendo a los consejos y teniendo presente nuestro estado actual, presente un arreglo para todos los que se hallen en igual caso (c).

Sesión del 20.

[12] Un particular que se había dejado, según decía, unos vales reales en país ocupado por el enemigo,²¹⁹ pedía que se le diesen otros en su lugar y que se le pagasen los réditos. Se pasó a la Regencia para que proponga lo que debe hacerse en casos iguales (d).

[13] Una larga discusión sobre si la Junta de Guadalajara había de nombrar diputado para el Congreso ocupó a éste mucho tiempo.

[14] Aprobóse la proposición del señor MEJÍA, «que la Regencia remueva a los empleados de América que hayan cumplido su tiempo, a menos que las actuales circunstancias los hagan necesarios, en cuyo caso lo hará saber al Congreso». Es de notar la oposición que el señor VALIENTE hizo a esta medida, y las contestaciones de los señores MEJÍA, ARGÜELLES y LUJÁN. El *Diario de Cortes* satisfará la curiosidad de los lectores.²²⁰

Sesión del 24. (e)

[15] Terminadas las sesiones en la Isla el 20 y abiertas hoy en Cádiz, se procedió a la elección de oficios, después de lo cual se desechó la proposición del señor CAPMANY en que solicitaba que la Regencia diese cuenta de si había mandado a Tarragona la pólvora que nos habían dado los ingleses con dicho objeto (f).

[16] El señor CASTELLÓ pidió que se formase una lista de los diputados, calle y casa en que vivían, y sus consideraciones anteriores, para que

²¹⁸ No ha mencionado este nombre en ningún número anterior, pero es posible que se refiera a alguna noticia vaga de las muchas que hay sobre pretendientes oídos por las Cortes, o bien que sea un error. El mariscal de Castilla era el conde de Noblejas, liberal de apellido Chaves, que pidió que se le indemnizase con una casa que tenía en La Habana el marqués de Casacalvo, quien había comprado una casa suya en Madrid requisada por el gobierno intruso.

²¹⁹ Manuel Gilman había dejado en Barcelona 32500 pesos en vales.

²²⁰ La cortedad del *Semanario* es aquí irreparable para el lector: el *Diario de Cortes* hace un resumen mínimo e inexpresivo de este debate.

se viese que había muchos calificados y que no era, como había dicho la *Gaceta de Sevilla*, junta de zapateros de viejo (g).

Sesión del 25.

[17] Dio parte la Regencia de haber hecho teniente general al general Ballesteros.

[18] El ministro de Hacienda²²¹ daba parte al Congreso de haber entregado cinco millones al ministro de la Gran Bretaña, a cuenta de mayor cantidad que se le debe (h).

[19] Un médico presentaba una obra sobre epidemias: después de una larga discusión, se pasó a la Regencia (i).²²²

[20] Una exposición de la Junta de la serranía de Ronda, pidiendo socorros de todas clases, se mandó pasar a la Regencia con recomendación (j).

[21] A propuesta del señor QUINTANA y modificación del señor VILLANUEVA, se decretaron tres días de rogativa por el éxito feliz de la expedición que está preparada y por las demás necesidades públicas (k).

[22] Para que las comisiones puedan juntarse y trabajar, autorizó el Congreso al señor presidente²²³ para que, disponiendo lo necesario, pudiesen las comisiones reunirse en la misma casa de San Felipe.

Sesión del 26.

El señor presidente manifestó que estaban habilitadas cinco piezas para que pudiesen reunirse las comisiones.

[23] El señor diputado LAGUNA presentó una petición solicitando permiso para que dos monjas, hermanas suyas y que no tienen otro amparo, pudiesen venir a Cádiz desde Ayamonte, donde estaban detenidas por falta de pasaporte. Se pasó a la Regencia para que diese el pasaporte correspondiente (l).

[24] Un pretendiente (porque todavía se los escuchaba) pedía al Congreso una plaza en América. Se pasó a la Regencia.

²²¹ José Canga Argüelles.

²²² El doctor Alfonso de María quería imprimir su *Narración médica acerca de la epidemia de Andalucía desde el año de 1800 al 1810, con indagaciones sobre la fiebre amarilla*.

²²³ Lo era desde el día anterior el barón de Antella, elegido en la misma sesión en que las Cortes se aposentaron en su nueva sede gaditana, procedentes de la Isla de León.

[25] Por representación del ministro de Hacienda²²⁴ e informe de la comisión, se decretó acerca de una obra pía de Valencia, exceptuada de la aplicación a las urgencias del Estado por estar destinada a dotar huérfanas, que en estos dotes fuesen preferidas las que se casasen con militares que hubiesen sido heridos en campaña (m).

[26] El ministro de Hacienda²²⁵ hacía una pintura del estado de la nación y del ejército, y del camino que se debe seguir para superar los obstáculos que se oponen a nuestra gloriosa carrera. Se mandó imprimir en el *Diario de Cortes*, y nosotros lo examinaremos en un artículo separado de nuestro periódico.²²⁶

[27] El resto de la mañana lo ocupó un recurso del relator de la Audiencia de Sevilla Lorite, subprefecto de la división francesa de Arenberg en el condado de Niebla. Se quejaba de que la Audiencia no había observado en su causa las formalidades que mandan las leyes (n).²²⁷

Sesión del 27.

[28] Muchas veces hemos insinuado, y aun hablado expresamente en este periódico de la necesidad de hacer justicia a los agraviados por los gobiernos anteriores. Con este objeto presentó a las Cortes un papel don José María Catalán, y se mandó pasar a la comisión encargada mucho tiempo de formar un reglamento sobre la seguridad personal.²²⁸ Los bienes, la vida y el honor de muchos ciudadanos exigen una pronta medida que los indemnice o los castigue, sin estar más tiempo en la incertidumbre que trae consigo la lentitud del sistema antiguo. Desórdenes y escándalos públicos se hubieran evitado de esta manera: procúrese al menos que no se repitan.

²²⁴ José Canga Argüelles.

²²⁵ José Canga Argüelles.

²²⁶ Alude a este asunto varias veces en apartados posteriores, el 29 de este mismo número y, en particular, en el nº 51(2 y 8). En efecto, en los nº 52 y 53 (4 y 11-IV-1811, pp. 29-39 y 62-65) se encuentra un extenso trabajo bajo el título de «Economía. Memorias del ministro de Hacienda presentadas a las Cortes en el mes de febrero. Extracto».

²²⁷ Sobre la causa contra Antonio Jiménez Lorite, véase también nº 89(7). El duque de Arenberg (1750-1820) era uno de los hombres de Napoleón; en el texto original se escribe «Aremberg».

²²⁸ Proponía el establecimiento de un tribunal extraordinario de agravios a semejanza del de *greuges* de la corona de Aragón.

[29] El resto de la sesión fue sobre el proyecto del ministro de Hacienda²²⁹ de que ya hablaremos.

[*Notas de los redactores.*]

(a) Si los diputados suplentes de América contribuyeron a darnos la libertad de la imprenta, los propietarios la sostienen con razones irresistibles.

(b) ¿Cuándo llegará el día en que veamos reducirse a los principios los asuntos particulares que se tratan en el Congreso en todos ramos, como el señor LUJÁN pide en el presente? Hasta tanto crecerá el desorden, se aumentarán los asuntos particulares, el Congreso se ocupará en oírlos y la Regencia en contestar al Congreso. Justicia, hacienda y guerra claman todos, y nosotros clamamos por resoluciones generales en estos tres artículos.

(c) Si el Congreso adoptase las pretensiones particulares para en vista de ellas tomar medidas generales, de día en día iríamos experimentando efectos saludables y se irían disminuyendo las pretensiones.

(d) Si la Regencia ha de presentar el estado de la deuda nacional y el modo de consolidarla, nos parece excusada la consulta que se le pide, pues que en su informe habrá de hacerse cargo del objeto de esta consulta.

(e) Como el *Diario de Cortes* saldrá en adelante con menos retraso, y como nuestro principal objeto sea interesar útilmente al público, nos ceñiremos desde hoy, en lo relativo a Cortes, a observaciones sobre las discusiones. Éstas deben ser leídas por todo buen español en el *Diario de Cortes*, porque debe mirarse dicho periódico como *el memorial ajustado de la causa de su patria*.

(f) Dignísimo de responsabilidad sería el que la Regencia, pudiendo remediarla, dejase expuesta al enemigo, por falta de pólvora, una plaza como la de Tarragona, pero más reparable sería aún que el Congreso, dejándose arrebatado del cielo de un diputado, diese oídos a quejas de esta clase, que exigen seguridad en unos datos de los cuales debe resultar, cuando menos, o la remoción de los regentes si el hecho fuese cierto, o una satisfacción del Congreso a expensas de sus individuos. No vemos otro modo de conservar la armonía entre dos poderes que deben obrar acordes y auxiliarse mutuamente, que *el mutuo decoro*.

²²⁹ José Canga Argüelles.

(g) Un zapatero de viejo puede ser un honrado español y no merece que se le cite por ejemplo de desprecio y de vergüenza. La constitución sancionará los derechos del ciudadano; los hará a todos iguales delante de la ley, y entonces mirarán todos con desprecio estos resabios de odiosa aristocracia. Es tan honroso el haber merecido la confianza de sus conciudadanos; es tan notable y tan grande el carácter de diputado, diga lo que quiera el afrancesado gacetero de Sevilla, que ante él desaparecen y son de ninguna importancia los demás atributos de la persona en quien recae. Un zapatero de viejo ha podido ser representante de la nación y hubiera merecido el mismo respeto que si hubiera sido general o intendente. En este sentido habló el señor GOLFÍN, y así piensan los que se honran de amar el bien de su patria.

(h) No alcanzamos con qué motivo da el ministro de Hacienda al Congreso cuenta parcial de la invención de los fondos públicos.

(i) Cedía el producto de su venta en beneficio público, si el Congreso la juzgaba digna de la impresión. ¿Pero pertenece esto a las Cortes? ¿Están encargadas de la policía? No extrañaremos que falte tiempo para los grandes objetos de su atribución, si el deseo de hacer bien distrae al Congreso a discusiones ajenas de su instituto.

(j) ¿Cuándo se hará el arreglo de provincias y cuándo se ahorrará el tiempo que diariamente se invierte en estas atenciones parciales? Entonces resultará el bien particular de cada una por que clamaba el señor ANER, cuya opinión realizada no podría menos de producir desigualdad, confusión y desorden. Si cada provincia hubiese mandado sus diputados para sus pretensiones particulares, como dicho señor aseguró, el Congreso sería una federación monstruosa, que tendría que luchar además con las pretensiones de los diputados de juntas y de ayuntamientos, cuyos intereses no son los del pueblo.

(k) La proposición del señor QUINTANA era muy trascendental: quería que el Congreso en esta pública concurrencia presidiese al poder ejecutivo. Qué bien resultaría a la nación de que el Congreso, fuera de la sala de las sesiones, ejerciese los atributos de la soberanía, no lo comprendemos. La Regencia estaba ya haciendo rogativa, y en efecto a la Regencia es a quien creemos que pertenecen atenciones de esta clase.

(l) Nos parece que la pretensión del señor LAGUNA era tan justa como extraño el que el Congreso la resolviese por sí. ¿Son las Cortes o la Regencia quien debe cuidar de la policía?

(m) El ministro pide que los productos de las obras pías se apliquen a las urgencias del Estado, las Cortes exceptúan la obra pía de dotes para

huérfanas a maridar, y el ministro halla en la excepción misma un modo privilegiado de aplicarla a estas urgencias, prefiriendo en los dotes a las que se casen con defensores beneméritos de la patria.

(n) Dos horas duró la discusión de este asunto particular, del cual no podemos menos de decir (aunque sea con el riesgo de parecer molestos por censuradores) que ni debió darse cuenta, ni ocupar al Congreso un momento. De la misma manera opinaban muchos señores diputados: todo el que apela se queja, cuando menos, de que la sentencia no es conforme a la ley: si pues el Congreso oye directamente a los que se quejan de la infracción de las leyes, el Congreso por una consecuencia natural será juzgado universal de apelaciones, hará las leyes y las aplicará en última suplicación. Las comparaciones de los señores HUERTA, MORALES²³⁰ y VALIENTE NO SON exactas: ni el Congreso es Rey, ni los reyes de España tenían en el hecho sus facultades sujetas a las leyes. No debe, pues, el Congreso mezclarse en todo, aunque el Rey estuviese en posesión de hacerlo.

No es ésta la única cosa notable de dicha discusión. El señor VALIENTE dijo que la actual Regencia no tenía parte en la soberanía, y que por esto se le llamó Regencia y no poder ejecutivo. Por dicha nuestra, la opinión o la equivocación de un diputado, ni es la opinión del Congreso, ni trastorna la distribución de poderes del inmortal decreto de 24 de septiembre. Si al *poder ejecutivo* se le llamó *Regencia* fue por conservarle el nombre que ya tenía en el *Diario de Cortes* (véase la discusión del reglamento sobre el poder ejecutivo o Consejo de Regencia), así como las Cortes se llaman Cortes y no poder legislativo, que quiere decir lo mismo.

En fin, las Cortes resolvieron que se remita la representación de Lorite a la Audiencia por el Consejo de Regencia, expresando que desean que se administre justicia rigurosamente con arreglo a las leyes. ¿Será presumible que no la hagan en una causa de esta naturaleza? ¿Será posible que se deje llevar por los pasquines y la opinión pública, como teme el señor VALIENTE, hasta el extremo de condenar al suplicio a quien no lo merezca? Gentes de esta clase estarían expuestas también a dejarse llevar por la opinión de cualquier señor diputado.

²³⁰ Morales Duárez.

Número 49,14-111-1811.

Observaciones sobre las sesiones celebradas desde el 28 de febrero al 7 de marzo.

[1] A consecuencia de un decreto de las Cortes deseando que la Regencia las instruyese de las causas de nuestras continuas y desastrosas pérdidas de plazas y ejércitos, y de los medios de evitarlas, se presentó el ministro de Guerra²³¹ en junta secreta del 28 en la noche, y en la pública de primero de marzo se repitió la lectura de la memoria que había leído el ministro.

Después de una mirada rápida sobre el principio de nuestra revolución y sobre los gobiernos de las juntas provinciales y la Central, primera causa, según el ministro, de nuestros desastres, por los muchos cuerpos nuevos de tropas que crearon y los empleos militares que prodigaron, pasa a hablar del sistema político de la Central como íntimamente unido con el militar. La falta de unidad entre los gobiernos provinciales y el central fue, según él, la causa segunda de nuestro mal éxito. Esta falta de unidad produjo la falta de combinación para dirigir la fuerza militar, y de aquí nuestras derrotas; las derrotas obligaron a mudar con frecuencia los generales y el choque de la autoridad de las juntas con la de los generales de los ejércitos produjo las dispersiones y la flojedad universal. El mal estado de las plazas y el número de bocas inútiles que se acogen a ellas ha sido la causa de la poca defensa que han hecho algunas; y, en fin, la sobrada benignidad y condescendencia del gobierno en dar premios militares a quien no los merecía, acabó de arruinar el espíritu militar.

Los remedios que propone el ministro a estos males son los siguientes:

Disciplinar la tropa; equiparla y asistirle de todo lo necesario; hacer que se observen las leyes militares; proceder con equidad en los premios, y confiar en los que mandan.

Estos remedios se realizan, según el ministro, proporcionando fondos, aumentando el ejército, estableciendo talleres, formando almacenes, castigando con rigor la desertión y cobardía, restableciendo los consejos

²³¹ José Heredia.

de guerra permanentes y formando en cada ejército un tribunal de honor para graduar las faltas de los oficiales. Los generales tengan toda la autoridad necesaria para ejecutar sus planes: que las guerrillas se sujeten a los respectivos generales de los ejércitos: y, en fin, que todo sea militar y que todo se dedique a la guerra.

*

Nosotros creemos que la memoria del ministro de Guerra pone por causas de nuestros males los que no son más que efectos o síntomas. El señor diputado VILLAGÓMEZ conoce más a fondo nuestro estado. «Nosotros», dijo un día, «no estamos en revolución: nos han revuelto.»²³² He aquí el verdadero origen de nuestro mal: ésta es la causa de nuestros desastres. Por eso se prodigaron desde luego los empleos militares; por eso se alteró la armonía entre las juntas provinciales y la Central; por eso fueron y son tan frecuentes las derrotas y las dispersiones; por eso generales desacreditados en un ejército iban y van a desacreditarse en otro; por eso hubo y aún hay tantas competencias de autoridad; por eso no han hecho ni hacen todas las plazas la heroica y gloriosa defensa que han hecho algunas; y, en fin, la sobrada benignidad y condescendencia del gobierno en dar premios a quien no los merece es todavía una consecuencia de ello.

Los franceses intentaron subyugarnos y el pueblo se resistió a ser francés; pero las clases que no son pueblo calcularon más y no se brindaron tan generalmente ni tan de buena fe a hacer los sacrificios personales y de bienes que exigía la resolución de la plebe. Prestáronse a ellos mientras temieron el furor de las clases ínfimas, pero una vez ahogado el primer impulso, una vez castigados los extravíos de la independencia con más rigor que la traición y la cobardía, cesó el miedo de los egoístas, principales interesados en adormecer el pueblo, y comenzaron las pretensiones y miras particulares.

Es necesario, pues, para remediar los males que apunta el ministro y para realizar los remedios, corregir el principio de donde nacen todos.

Es necesario que nos consideremos en revolución, y no como metidos en esta lucha violentamente o a nuestro pesar. En fin, es necesario que los que gobiernan, que los que mandan, miren la causa con más interés que los que obedecen. Mientras no suceda así, es decir, mientras el pueblo espere medidas

²³² Esta frase le complace mucho, y la repetirá programáticamente en el n° 86(3).

más enérgicas de las que se toman, no lograremos más que paliativos, medidas como las que propone el ministro de Guerra, excelentes si se quiere para un estado tranquilo, pero incapaces de realizarse en el nuestro, en que el interés y la impaciencia de las clases inferiores chocan con la calma, y no diré indiferencia, pero sí menos exaltación de los que mandan.

Las partidas de guerrilla, nos dijo un día un buen patricio, se pueden comparar a una vereda echada por una heredad inmediata a un camino real intransitable. El único medio de corregir este daño es componer el camino, así como el único de acabar con las partidas de guerrilla, o al menos de hacerlas más útiles, es organizar los ejércitos. Pero los ejércitos no se organizan sin una reparación general. Cuando ésta se verifique, es decir, cuando resucite el patriotismo amortiguado, cuando su llama abrase a todas las clases, no perderá el Congreso tanto tiempo en discusiones prolijas, no se guiará la Regencia por el espíritu de rutina y de condescendencia que nos ha perdido, no se perdonarán tantos descuidos a los generales, no buscarán los subalternos tantos pretextos para huir de los riesgos, el soldado se sujetará a la disciplina militar y el que pueda contribuirá con cara alegre a lo menos, aunque interiormente lo sienta. Entonces las memorias del ministro de la Guerra serán tan poco parecidas a la presente como el tiempo de calma al de borrasca, como la fría razón al entusiasmo. Entonces ni los empleados militares, ni los de Real Hacienda llevarán mujeres a los ejércitos, ni será necesario encargar que éstos y las partidas se muevan más frecuentemente, ni que los oficiales se apliquen más a aprender el arte de la guerra, como propuso el señor PELEGRÍN en la sesión del día 2.²³³

*

[2] Pretendientes de todas clases acudían hoy al Congreso con sus diversas solicitudes, pero tuvieron un resultado muy diverso del que ellos esperaban. Muchos señores diputados²³⁴ reclamaron el tiempo que se perdía en estas futilidades y, en su consecuencia, acordó el Congreso desentenderse de ellas, cansados de insistir sobre los inconvenientes de que las Cortes se ocupasen de estos objetos particulares. Satisfecho con haber llamado la atención pública hacia este punto una, dos, tres y mil veces, había-

²³³ Se hablará extensamente de la memoria del ministro de la Guerra en el nº 52(4).

²³⁴ Sigue refiriéndose a la sesión del día 2-III-1811. Los diputados que reclamaron fueron Argüelles, Mejía, Luján, Utgés, Monte...

mos resuelto no fastidiar más sobre ello, esperando, lo que al fin ha sucedido, que el mismo cúmulo de pretensiones entorpeciese de tal manera al Congreso, que tomase la resolución acertada que acabamos de referir. ¡Ojalá que en adelante se entregue únicamente a los objetos de su reunión y los trate según lo exige la urgente necesidad de nuestros ejércitos, de nuestras provincias y de nuestros pueblos, y el miserable estado de nuestra guerra, de nuestra hacienda y de nuestra justicia!

[3] Pero en la misma mañana se dio cuenta de una representación a nombre del célebre partidario, el coronel Espoz y Mina, y su oficialidad, en que se duelen de que la Regencia se ha negado por dos veces a conceder títulos de oficiales de ejército a los de esta división.

Mina es uno de los héroes de nuestra gloriosa revolución y su tropa ha hecho proezas tan insignes como sabidas de todos, pero creemos tan ajeno del Congreso ocuparse de esta representación, como peculiar suyo y objeto dignísimo el que forme un reglamento para que las partidas patrióticas produzcan todo el bien posible; y, si se quiere, para que se consideren como divisiones veteranas en los casos que señale el reglamento que se haga.²³⁵

[4] Un acaecimiento nuevo llamó la atención del Congreso en este día. Al decir el señor TERRERO «los que andan por montes buscando franceses, como se cazan las fieras, se llaman *urbanos*, y los que están en sus casas o andan arrastrando los sables por los cafés, éstos se dice que son *veteranos...*», arrebatado el público y fuera de sí, le dio un aplauso general, pero inmediatamente que el señor presidente y varios señores diputados reclamaron el orden, cesó el bullicio y se estableció un profundo silencio, que desarmó al señor presidente para tomar sobre ello determinación.²³⁶

Dos cosas nos ocurrieron en aquel momento. Primera: ¡cuánto honra al pueblo español esta docilidad y cuánto debe lisonjear al Congreso deliberar delante de un público tan deseoso de oír hablar con firmeza y energía! Segunda: la necesidad de examinar si efectivamente hay oficiales separados de sus

²³⁵ El navarro Francisco Espoz y Mina (1781-1836) era quizá el más importante de los líderes del ejército irregular, que operaba con numerosas tropas en el norte del país y que siempre tuvo grandes ambiciones militares y políticas. Los que presentaron esta reclamación a las Cortes fueron su hermano Clemente Espoz y Mina y su secretario Joaquín Ignacio Irisarri. Sobre este asunto véanse nº 50(1) y nº 60(19).

²³⁶ El presidente era el barón de Antella; el *Diario de Cortes* (2-III-1811, p. 616) especifica que los que reclamaron por el alboroto fueron García Herreros, Rodríguez del Monte «y otros».

cuerpos con pretextos especiosos. El honor militar está interesado en la más escrupulosa pesquisa sobre este particular, pues que las palmadas del público podrían mirarse como una tácita denuncia de un abuso que es necesario corregir, si lo hay, o demostrar que no existe, porque no se toleraría.

[5] La comisión encargada de examinar el *Diario de las resoluciones* que había presentado con dicho objeto la Regencia pasada, lo devolvía hoy preguntando al Congreso cómo y con qué objeto había de hacer dicho examen, y las dificultades de emprenderlo. Seguramente cuando una cosa se hace sin plan determinado, sin objeto fijo y sin datos seguros, es bien difícil acertar con el camino que debe seguirse.

¿Pero cuál fue el objeto que el Congreso se propuso al pedir a la Regencia pasada razón de su conducta? ¿Fue el conformarse en este particular con la opinión pública? ¿Fue el fijar en el público la opinión de la Regencia? ¿O fueron, como creemos, estos dos motivos reunidos? En todos tres casos hubiera sido un ejemplo terrible de abandono desentenderse el Congreso de hacer al público y a la Regencia la justicia que uno y otro han solicitado. En tal caso la deliberación del Congreso hubiera influido en los tribunales, y desgraciados los que tuvieren causas pendientes: no verían el fin de ellas.

Somos tan inclinados a medidas generales, que hubiéramos deseado un tribunal extraordinario para estos asuntos y los que tienen relación con ellos. Él hubiera juzgado la causa del obispo de Orense, del marqués del Palacio; residenciaría a la Regencia pasada, a la Junta Central, a las juntas provinciales; oiría a los que tienen que quejarse de los cuerpos y particulares que han ejercido la soberanía, de cualquiera manera que hubiese sido y de cualquiera clase que hubiera sido su queja. Esto nos parecía muy fácil y muy sencillo, habiendo nombrado fiscales que procediesen de oficio en los asuntos de interés público y obrando en los demás a petición de parte, señalando a unas y otras quejas un plazo determinado y suficiente, así para los asuntos de la Península como para los de América.

Hubiéramos deseado que en este asunto, de que al cabo no se podrá prescindir, se hubiese desde el principio procedido con justicia y firmeza del modo que indicamos u otro semejante. De esta manera se daría dirección y se rectificaría la opinión pública, y no quedaría expuesta, en una crisis, a romper los diques que la ciñen y traspasar los límites de una justicia que no se le ha hecho respetar y de que los particulares confiados en la impunidad abusan escandalosamente.

[6] En la sesión del 4 se leyó el proyecto del nuevo arreglo de provincias, cuya necesidad se ha reconocido con urgencia, principalmente para aquellos países cuyos diputados lo creían menos necesario, según puede verse en el *Diario de Cortes* de aquella época y en las noticias posteriores de Valencia y Cataluña. Las alteraciones de estas dos provincias pudieran haberse evitado si el Congreso, desentendiéndose si quería de todo lo relativo a recaudación de rentas, hubiera arreglado lo relativo a juntas y representación municipal y provincial. Esperamos que ahora suceda con el nuevo informe lo que con el reglamento interior del Congreso: se perdieron muchos días en discutir el primero y la necesidad hizo admitir el segundo sin examen; tan cierto es que cuando los que discuten se penetran de la urgencia de las resoluciones, no se pierde mucho tiempo en palabras. He aquí un modelo de discusión para cuanto se ventilase en el Congreso, si estamos acordes en que el salvar la patria se debe tratar con urgencia.

[7] En la sesión del 6 se presentó el decano del consejo²³⁷ a felicitar a las Cortes por su venida a Cádiz. Es tan fácil, tan clara, tan sencilla y tan adecuada a los principios constitutivos del gobierno monárquico la división de poderes del 24 de septiembre, es sobre todo tan necesario inculcarla en los espíritus españoles, que no podemos menos de reparar en algunas expresiones de aquel discurso, escapadas sin duda a la inadvertencia, pero que, saliendo de la boca de un magistrado tan principal, pudieran inducir a equivocación o a error. No sabemos qué significa «la mayor proximidad de Vuestra Majestad, dictada por la ley». La ley no puede dictar a las Cortes que estén próximas o no al consejo real, pues que éste es un objeto de mera policía o de reglamento, variable según las circunstancias y a voluntad del Congreso. Las Cortes, por otra parte, no son ni pueden ser el Rey, y por lo mismo «sus mandatos» no son ni pueden ser «reales». En fin, no creemos que el consejo real «se erigió para auxilio de las Cortes», sino para auxilio de los monarcas. (Véase el *Diario de Cortes*, tomo 4º, pág. 142.)

²³⁷ José Joaquín Colón.

Número 50, 21-III-1811.*Sesiones del 7 al 14 de marzo. Observaciones.*

[1] La solicitud de los apoderados de Espoz y Mina, de que hablamos en el número anterior,²³⁸ volvió hoy al Congreso con el informe que se había pedido a la Regencia, y volvió a ocupar otra sesión. Lo peor es que cada partidario en particular acudirá ahora al Consejo de Regencia, y de allí a las Cortes, si no logran lo que piden, y entre si son más o menos beneméritos se irán las horas y se perderán los días. ¿No hubiera valido más que, estándose ya trabajando el plan de guerrillas, se hubiese dejado para entonces la resolución de este asunto? De seguro se hubieran ganado dos días que podrían haberse ocupado útilmente en acelerar los medios de reemplazar y mantener los ejércitos.

[2] La Junta superior de Aragón, en apelación de la Regencia, que se lo había negado, acudía a las Cortes pidiendo sus individuos la cantidad que se juzgase conveniente para poder subsistir. Había acordado el Congreso no ocuparse en asuntos particulares, acababa de poner las juntas bajo la dependencia del poder ejecutivo, acababa de decretar que sus individuos no tendrían sueldo y, sin embargo, admite esta pretensión, la discute prolijamente y la recomienda a la Regencia para que procure proporcionar a los interesados los auxilios necesarios para mantenerse, de los fondos que haya disponibles en los pueblos más inmediatos a su residencia. He aquí otra nueva fuente de distracción: las pretensiones de los individuos de juntas que tengan ocupados sus bienes y, por consecuencia, todos los que por servir a la patria se hallan en igual caso acudirán ahora a las Cortes con su relación de méritos. Entre tanto, se sigue discutiendo la memoria del ministro de Hacienda²³⁹ como si los ejércitos estuvieran vestidos y provistos, como si el método actual de mantenerlos no estuviera arruinando a toda priesa las provincias.

[3] En la sesión del 9 siguió la discusión del nuevo arreglo de provincias. Las disputas y competencias de las juntas actuales, y los últimos acaecimientos de algunas provincias, de que no se ha enterado al público por el gobierno, dejándole por consiguiente expuesto a la influencia de

²³⁸ Véase nº 49(3).

²³⁹ José Canga Argüelles.

relaciones y noticias parciales. movieron al Congreso a acelerar la discusión de los artículos del nuevo reglamento.

[4] No podemos menos de notar una especie de contradicción del Consejo de Regencia consigo mismo. Nos dice en la sesión del 10 «que la guerra que tan noblemente sostiene España es guerra de libertad y de pueblo, y Napoleón, que ha sabido destruir con sus armas los ejércitos más disciplinados, ha visto desaparecer la victoria en los continuos ataques que los pueblos le ofrecen a cada paso. Ningún premio se puede llamar excesivo cuando sirve para fomentar la santa insurrección y para coronar los nobles esfuerzos de los campeones de la independencia». ²⁴⁰ Si esto es así, como efectivamente lo es en nuestra opinión, ¿por qué se trata con tan poco interés a las partidas de guerrilla? ¿Qué mengua puede resultar a los militares de que los paisanos tomen y tengan parte en la gloria de vencer? ¿Han bastado para esto los ejércitos por sí solos? Admita, pues, el gobierno el auxilio de los paisanos y, en vez de mirarlos con poco aprecio, procure, evitando los inconvenientes, mejorar las partidas de guerrilla, sin las cuales y sin plebe ya habríamos sucumbido, y en las cuales fiamos gran parte de la mudanza que vamos experimentando, aunque con más lentitud de la necesaria.

[5] La derrota de los franceses en los campos de Chiclana, las esperanzas concebidas en su consecuencia y las dudas sobre un hecho de tanta importancia, ocupaban desde la noche del 5 a toda clase de personas, y eran el asunto de todas las conversaciones. ²⁴¹ Como precursora de las medidas

²⁴⁰ La frase está copiada literalmente (*DC*, 10-III-1811, p. 656); el motivo de esta reflexión es la propuesta de conceder una pensión a la viuda de un patriota asturiano.

²⁴¹ La batalla de Chiclana, ocurrida el 5-III-1811, fue una ambiciosa acción por sorpresa combinada entre los ingleses y los españoles, al mando respectivamente de Graham y Lapeña, que era el jefe conjunto; su objetivo era atacar al ejército francés de Victor que sitiaba Cádiz para obligarles a levantar el cerco. El choque, tras un serie de errores y descoordinaciones, tuvo lugar en las cercanías de La Barrosa y el peso lo llevaron los ingleses, sin recibir el debido auxilio de Lapeña. Los franceses se tuvieron que retirar de sus posiciones, pero la indignación británica y las desavenencias entre los generales aliados hicieron que éstos se retiraran también a la Isla de León y se perdiera toda la ventaja obtenida. Manuel de Lapeña quedó salpicado por este asunto, pues se le reprochaba una inacción culpable, y fue expedientado por las Cortes en respuesta al descontento general; se defendió con una *Representación hecha a las Cortes por el capitán general de Andalucía y general en jefe interino del cuarto ejército...*, Cádiz 1811. Este asunto y la causa contra Lapeña reaparecerá en varias ocasiones en estas crónicas, como paradigma de la nula responsabilidad exigida a los mandos militares por sus errores: nº 51(4), 83(5) y 91(3).

que sobre este asunto se preparaban miramos la proposición hecha en la sesión del 11 por el señor OLIVEROS. Exponía que ya era tiempo de que se realizasen y cumpliesen los justos deseos que siempre había tenido la nación de saber las causas y los autores de nuestros buenos y malos sucesos; que el pueblo español sabía distinguir la desgracia del error, las pérdidas que provienen de la mayor fuerza o destreza del enemigo de las que son motivadas por la ignorancia o el crimen; no confundía al general patriota, aunque desgraciado, con el cobarde e indolente; y detestaba al que, con siniestra intención (si ha habido alguno), la ha precipitado en el estado en que se halla. Para asegurar la opinión del general experto y valioso, y para que el flojo o delincuente no quedase sin castigo, pedía que, después de cualquiera acción, fuese feliz o desgraciada, se investigase la conducta del general o generales que la hubiesen mandado, según prevenía la ordenanza, comenzando por la acción del 19 del pasado al frente de la plaza de Badajoz, como único modo de reanimar las provincias y de fomentar el entusiasmo nacional. Concluyó pidiendo que, siendo ésta una medida urgente y que no requería discusión, se aprobase o desechase inmediatamente. Apoyáronla varios señores diputados,²⁴² pero se dejó para discutirla otro día. Por la noche hubo sesión extraordinaria para tratar o, más bien, para hacer saber al público lo resuelto acerca de los acontecimientos del 5. Leyóse la orden de las Cortes a la Regencia del 9, pidiéndole informe sobre dichos acontecimientos; el oficio del estado mayor del 10, incluyendo copias de los partes dados al gobierno sobre dicha acción; y, en fin, la resolución de las Cortes queriendo que, en vista de no aparecer calificada con la necesaria claridad la conducta militar del general en jefe, haga la Regencia inmediatamente la más escrupulosa investigación, con todo el rigor de las leyes militares, sobre un suceso tan transcendental a la libertad e independencia de la monarquía. Si hemos de juzgar de los deseos de los demás por los nuestros, podremos decir que esperábamos aquella noche enterarnos del plan de la expedición, si acaso no había ya inconvenientes en manifestarlo; creíamos que a esto se sucedería la relación de lo ocurrido hasta el 5, que sabríamos los diversos sucesos de este día, el plan de la acción, el número de enemigos que habíamos atacado o habían atacado a nuestro ejército, y la

²⁴² El *Diario de Sesiones* también indica que fueron varios los que apoyaron a Oliveros, pero sólo incluye los discursos de Mejía y de Dueñas.

parte que cada una de las divisiones habían tenido en la victoria. Sobre todo, como la opinión estaba incierta sobre la conducta del general en jefe, creíamos haber sabido cómo había sido atacado el ejército de nuestros aliados, si había sido posible auxiliarlo, si debió hacerse. motivos que lo impidieron y, en fin, las causas que pudo haber para no sacar de la derrota del ejército francés las grandes ventajas que, según la opinión pública, podíamos prometernos.

Pero todo esto estaría ya hecho en las sesiones secretas que precedieron y, por consiguiente, el público. o nosotros al menos, no pudimos formar juicio por la lectura de los partes. ni de la conducta del general, ni de las operaciones de cada división, ni de los hechos sobre que recaían los elogios que daban los jefes a los que se habían distinguido en este día. Esperamos, pues, que la publicación de estos datos pongan a la nación en estado de juzgar de un acaecimiento tan dudoso como importante.²⁴³ El hecho es público e incontestable: resta saber si los descargos son convincentes.²⁴⁴

[6] El resto de la sesión se empleó discutiendo la proposición siguiente del señor MORALES DE LOS RÍOS, que había sido admitida días antes: «Se dirá al Consejo de Regencia que las Cortes declaran expresamente que está en

²⁴³ En efecto, como sabe muy bien el cronista, el asunto de Chiclana había sido ávida y agriamente debatido en las sesiones secretas desde el día 6 de marzo en adelante, con gran impaciencia ante la falta de datos por parte de la Regencia y luego con bastante indignación contra Lapeña. El comentario que hace el *Semanario* no es nada casual, si tenemos en cuenta cómo pasó este tema del ámbito reservado al público. Así lo cuenta Villanueva: «En la sesión pública de hoy [11] ocurrió un lance imprevisto que alteró el plan del Congreso (...). El señor Terreros olvidado de que el punto de los generales se reservó anoche para la sesión secreta, pidió en la pública que se leyese los partes enviados por la Regencia; y como no se le hubiese contestado la primera vez, repitió su propuesta en términos que el público se enteró bien de que había partes, y de que las Cortes no accedían a que se leyese en público. Algunos señores vocales observaron que en este momento quedó desocupada la tribuna del cuerpo diplomático, y que de los demás concurrentes fueron desfilando muchos, mostrando con este hecho el desagrado que les causaba la ocultación de unas noticias que todos desean y extrañan que ya no se les haya comunicado. Esta observación de los señores Morales Gallego, Argüelles y otros les obligó a que llamasen al señor presidente durante la sesión pública a la pieza exterior del salón, y le pidiesen que para evitar el compromiso en que se ven las Cortes con esta ocurrencia, antes de disolverse el Congreso anuncie que esta noche habrá sesión pública extraordinaria para tratar asuntos de guerra» (*Mi viaje a las Cortes*, ed. cit., p. 187).

²⁴⁴ A partir de aquí, modifiqué levemente la distribución de párrafos del original, para hacer coincidir los comienzos de los dos próximos apartados temáticos con párrafos nuevos.

sus facultades dar siempre que lo crea conveniente el mando de los ejércitos, divisiones, regimientos, etc., a cualquier militar que reúna los conocimientos necesarios para su desempeño».

Aunque muchos señores diputados hablaron en pro y en contra de ella, con conocimiento y reflexión, no nos parece haber sido mirada bajo su verdadero punto de vista y bajo su verdadero e implícito sentido. Creemos que la proposición del señor MORALES DE LOS RÍOS era una prueba de la necesidad en que estamos de abandonar la antigua rutina; de no mirar los ejércitos como patrimonio de generales que no sean a propósito para mandarlos; de la necesidad de valerse de gentes nuevas, interesadas de corazón en la defensa de nuestra causa; de quitar a la Regencia el reparo que pudiera tener en valerse alguna vez y oportunamente de alguna persona sobresaliente. No miramos el cargo de general ni como un premio concedido a un particular, ni como un adelantamiento en su carrera, aun cuando resulte así al que logra la confianza del gobierno, y estamos persuadidos de que el objeto de dicha proposición es enteramente opuesto al de facilitar ascensos a las primeras clases; por el contrario, más conveniente sería el que éstos fuesen siempre proporcionados a la capacidad del que los ha de desempeñar.

Repetimos, pues, que el preparar la opinión para que el Consejo de Regencia no halle embarazo al valerse de un hombre de un mérito extraordinario, no es establecer una regla general para hacer jefes a los que apenas merezcan ser subalternos: excesos de esta clase en el sistema actual, si una vez se cometen, hallan el castigo en el público desprecio de padrinos y agraciados.

La proposición del señor MORALES DE LOS RÍOS fue aprobada.²⁴⁵

[7] A consecuencia del dictamen de la comisión ultramarina, se aprobaron en la sesión del 12 y siguientes varias medidas relativas a mejorar la suerte de los americanos, librándolos del derecho personal, permitiéndoles abrir tiendas de comestibles o pulperías sin pensión alguna, moderando los derechos del

²⁴⁵ Los diputados que apoyaron la propuesta con sus discursos fueron Morales Gallego, Mejía, Pérez, Guridi, Giraldo, Esteban, Zorraquín, Capmany, Uría y, con modificaciones, Golfín; se opusieron Argüelles, Llamas, Caneja, Aner, Huerta, Pelegrín, Creus, Laguna y Pérez de Castro. Tal como sugiere el resumen periodístico, la iniciativa de Morales de los Ríos fue entendida como un deseo de democratizar el mando militar saltándose la antigüedad del escalafón dentro del generalato, de manera que se pudiera encumbrar a cualquier advenedizo por delante de militares de carrera más viejos y de sangre noble; a muchos esta perspectiva, que fue expresamente negada por Morales de los Ríos, les producía mucho miedo.

pulque, renovando la prohibición de los repartimientos y mandando que así a los indios como a las castas de color se les diesen tierras baldías en propiedad.

[8] El Consejo de Regencia hacía saber al Congreso en la sesión del 13 que el marqués de Castelar, procediendo según sus principios y conociendo las urgencias del Estado, no había admitido el sueldo de regente interino por el tiempo que había servido dicho cargo, así como no percibía tampoco gratificación alguna ni sobresueldo como capitán de reales guardias de alabarderos, contentándose con el de teniente general, que no renunciaba por no tener otra cosa de que subsistir. El Consejo de Regencia había dado las gracias al marqués y las Cortes, satisfechas de su patriotismo, mandaron publicarlo en el *Diario*, y nosotros lo hacemos aquí para dar también por nuestra parte el tributo de alabanza que se merece este noble desinterés en un ciudadano que, como el marqués de Castelar, ha sacrificado a la causa pública tantas conveniencias.

[9] La principal discusión de este día fue sobre el modo de decidir las competencias entre diversas jurisdicciones.

El poder legislativo y ejecutivo, reunido en las manos del Rey, tenía también bajo su dependencia arbitraria el judiciario, y un ministro del despacho a nombre del Rey era quien decidía las competencias de los tribunales, del mismo modo que aprobaba o anulaba frecuentemente las sentencias de los tribunales. Se acordó que la Regencia, oyendo al consejo y tribunales superiores que crea convenientes, informe de la regla que deberá seguirse para evitar dilaciones y administrar justicia.

[10] Oída la comisión nombrada para examinar el expediente del marqués del Palacio, el Congreso se conformó con su dictamen y el de la junta nombrada para entender en la causa, reducido a que el marqués se presente a jurar lisa y llanamente en el Congreso y se archiven las diligencias, formando la misma comisión un extracto para publicarlo. Muchos hubieran querido más rigor en una materia tan delicada y de tanta trascendencia, pero las Cortes, indulgentes ya una vez con el obispo de Orense, han querido también serlo con el marqués del Palacio. Nosotros nada añadiremos sobre una cuestión ya en la actualidad personal, y por lo mismo odiosa: sólo sí quisiéramos que se diese al público íntegro el dictamen fiscal de la causa, en que su autor, don Antonio Cano Manuel,²⁴⁶ manifiesta con tanta dignidad como evidencia cuán acordes están nues-

²⁴⁶ Antonio Cano Manuel y Ramírez de Arellano (1768-1836), destacado jurista y magistrado liberal, hermano del diputado por Murcia Vicente Cano Manuel; más adelante fue presidente del Tribunal Supremo, ministro de Gracia y Justicia y diputado en las Cortes del Trienio.

tras leyes con los principios políticos que ahora los fautores del poder arbitrario repugnan como novedades peligrosas y desconocidas entre nosotros.

[11] Después de lo que advertimos en el número anterior sobre la inexactitud de las autoridades hablando con el Congreso, creíamos que no habría necesidad de insistir en este artículo, pero ahora pensamos que pudiéramos haber omitido todo lo que dijimos allí para reunirlo todo en este lugar, con motivo de la felicitación de la Audiencia de Sevilla a las Cortes sobre su traslación a esta ciudad en la sesión del 14. En su discurso el señor decano llama «Rey» al Congreso, «reales» sus decretos, «real» su aprobación y «ministro» de las Cortes el poder judicial. Esperamos que la constitución que se está formando fije de una vez las ideas generales en que se ha de fundar.

TERCERA ÉPOCA. AÑO I. SEGUNDO CUATRIMESTRE. Número 51, 27 - III - 1811.

*Sesiones desde el 15 al 22 de marzo. Observaciones.*²⁴⁷

²⁴⁷ Este número incluye, como apertura, una especie de editorial consagrado a uno de los grandes temas recurrentes de estas crónicas, «Sobre la libertad de escribir» (pp. 3-10). Este artículo guarda estrecha relación con los resúmenes de las sesiones de Cortes, pues el tema clave de la praxis periodística de los mismos consiste en establecer los límites de la libertad de expresión y de la crítica que es posible dirigir contra el gobierno y contra las propias Cortes. Tras reflexionar en muchas ocasiones sobre el tema al hilo de las discusiones parlamentarias, los redactores lo plantean ahora como cuestión programática: «...no será fuera de propósito hacer algunas reflexiones sobre la libertad de escribir, que al paso den razón de la manera con que nosotros hemos usado de esta libertad hasta ahora, puedan tal vez contribuir a fijar la opinión pública sobre un objeto que la pasión y las preocupaciones desfiguraron a porfía» (p. 3). Este primer balance incide particularmente en el eco que han tenido las críticas contra la labor de los diputados. Se reivindica el papel esencial que los periodistas y escritores públicos han ejercido en la victoriosa «guerra de opinión» contra los franceses. «Estos mismos son ciertamente los que cuando el Congreso ha perdido el tiempo en cuestiones inútiles o extrañas de su instituto; cuando se ha desviado de aquellos grandes principios que ya una vez adoptó con aplauso universal; cuando le han visto proceder con una flaqueza impropia del carácter que le asiste y de la situación en que se halla, no han podido dejar de advertirlo con la noble ingenuidad que corresponde a hombres libres amantes de la patria y la verdad» (p. 7). Esa crítica —sigue diciendo— refuerza la autoridad parlamentaria, si es justa, y cae de su propio peso, si no lo es. «¡Libertad de escribir!... Sus adversarios se admirarían mucho si se les manifestase que todavía no existe entre nosotros sino una leve sombra de ella» (p. 9). Así pues, concluye este editorial reafirmando que los redactores continuarán ejerciendo con rigor su derecho de crítica.

[1] Los acontecimientos de la batalla del 5 y sus resultados, y la aprehensión de que Badajoz, sorprendido²⁴⁸ y derrotado el ejército que había de sostener la esperanza de los sitiados, no podría dilatar mucho una suerte desgraciada, nos prometían en estos días discusiones animadas, y la exaltación que puede únicamente sacarnos del letargo y la apatía. Nos engañamos.

Si el público no ha podido formar juicio por lo que se le ha dicho de la conducta de propios y aliados, harto le ha enseñado la experiencia para prometerse dentro de meses, y en una causa que debió haberse juzgado en tres días, otro resultado que el de que los españoles, ingleses, generales y soldados todos tuvieron razón, y que los franceses son los que han recogido el fruto de nuestra victoria por altos juicios de Dios. ¿Mas a qué pedir justicia para los unos cuando otros muchos en el mismo o peor caso apenas creen necesario disculparse? Esto sólo vendría bien cuando se tratase ahora de reconvenir a todo el que no prefiriese a su vida y su descanso la ruina del enemigo, la conservación de su ejército y la salvación de la patria. Entretanto, si a la máquina se le esfuerza un resorte, o saltará o romperá las piezas flojas al darles un movimiento más fuerte del que sufre su temple. No creemos, por consiguiente, que se pueda dar una energía estable a la clase militar sin dársela al mismo tiempo a las demás clases. ¡Y tristes los países donde la disciplina militar no es contrapesada por la opinión pública! Los ejércitos disponen entonces de los pueblos y los generales comienzan despreciando y acaban destruyendo los gobiernos débiles. ¡Tal fue el origen de los emperadores romanos y a esto debe también Napoleón la esclavitud de la Francia! Sigamos, pues, todos tibios, ya que no estemos todos exaltados, y no desafinemos el instrumento subiéndole de tono, en perjuicio cierto y resultado nulo.

Al oír hablar de repartir cruces pensionadas a los que más se hayan distinguido en esta contienda, no pudo menos de ocurrírsenos la reflexión siguiente, y es que, si en lo grande y lo pequeño, en los cargos de más confianza como en los meros distintivos o señales de aprecio, se hubiera tenido o se tuviera principal y únicamente atención a los servicios hechos por la patria en nuestra heroica resolución de ser libres, como lo hace el ministro de Hacienda²⁴⁹ hablando de estas cruces; si todos hubieran mirado la causa pública como si fuera la de sus propios hijos y hermanos, un solo interés ligaría a cuantos desean el bien, y los que vivían y viven del mal, los resentidos y los quejosos, tendrían sobrada ocupación en ocultar su descontento.

²⁴⁸ Lo del 5 se refiere a la batalla de Chiclana, a la que ya aludió en el número anterior.

²⁴⁹ José Canga Argüelles.

[2] Dejaremos a un lado los artículos de la memoria del ministro de Hacienda²⁵⁰ proponiendo medios para sostener la guerra, discutidos con toda la circunspección que pide el tocar a unas rentas que están acostumbradas a creerse inviolables. De esto ya trataremos separadamente. Aquí sólo indicaremos de paso que el ministro quería ocurrir con los productos de estas medidas a los grandes gastos de este año, y que se van los días, las semanas y los meses, los países en que aplicarlas, el tiempo y la oportunidad de obrar.²⁵¹

[3] Un asunto no tan grave llama nuestra curiosidad. Don Andrés Miñano,²⁵² vocal de la Junta de Sevilla, jubilado de dicho cargo por la Regencia pasada con una asignación de ochenta mil reales sobre la renta de tabacos de La Habana, había pasado a disfrutar allí de este singular retiro. Y como los resabios de mandar se borran con más dificultad que se imprimen, pretendió allí hacer él solo clase aparte, independiente de leyes y tribunales, conservando la banda encarnada y la Excelencia que se habían decretado a sí propios los individuos de la Junta de Sevilla. Parece extraño que, habiendo escapado de este naufragio con tanta oportunidad y fortuna, haya ido a sostener discusiones en La Habana por unos honores y distintivos que son y serán siempre verdaderos sambenitos en todos los que no han querido o sabido llevar la nación por el camino de la libertad y de la gloria.

²⁵⁰ José Canga Argüelles.

²⁵¹ Véase sobre este asunto, nota al nº 48(26) y, más adelante en este mismo número, el apartado 8.

²⁵² Se trata de Andrés Miñano y las Casas (1756-1811), padre del famoso escritor Sebastián de Miñano y Bedoya. Había figurado activamente en la Junta de Sevilla, pero se retiró por su mala salud al Puerto de Santa María bastante antes de la evacuación de la Junta Central. La Regencia le encomendó algunas comisiones y luego le destinó a La Habana en premio de sus servicios, pero con el designio reservado de actuar como informador sobre Cuba y el resto de América. El gobernador de la isla, marqués de Someruelos, le recibió mal y suscitó esta polémica sobre sus honores; su queja dio lugar a la discusión en las Cortes del 15-III-1811, por la que le se le retiró su pensión a Miñano. Éste, indignado, respondió publicando una *Representación hecha al Congreso de las Cortes Generales... con motivo de lo ocurrido y decretado en la sesión de 15 de marzo de este año...*, La Habana 1811 (fecha en 20 de junio). Decidió también pasar a Cádiz a defenderse, pero murió en el barco. Como se ve, el *Semanario Patriótico*, de acuerdo con las Cortes, sentencia contra Miñano la condena de la opinión pública; véase el apartado 7 en este mismo número. (Sobre Andrés de Miñano, véase Claude Morange, *Paleobiografía (1779-1819) del Pobrecito Holgazán Sebastián de Miñano y Bedoya*, Universidad de Salamanca, Salamanca 2002, en particular pp. 236-237.)

El gobernador, atento a la influencia que podía tener allí todo lo relativo a juntas, procuró que Miñano se contentase con ser ciudadano español y sobre su opinión y pretensiones consultó a la Regencia, y ésta a las Cortes.

Es de presumir cuál sería el resultado: Excelencias, banda, inviolabilidad y jubilación de un empleo que no había tenido sueldo, todo acabó en un momento. Pero nos hizo el bien de abrir el camino para que otro día purgue el Congreso a las juntas de estas pretensiones mezquinas, ya que hoy no se tomó la resolución general que unos temían y otros provocaban.

No hay que cansarse, el pueblo nombró las juntas provinciales para que lo librasen de franceses; la Central se erigió en consecuencia de la voluntad general, para que llevasen adelante la empresa que las provinciales no podían llevar a conclusión; la insuficiencia de la Central se procuró corregir con la Regencia pasada; y, habiendo ido siempre de mal en peor, porque ninguno de los gobiernos anteriores supo o pudo librarnos de enemigos, la opinión pública obligó al cabo a nombrar las Cortes. Es imposible que la nación se manifieste satisfecha a los gobiernos que no han correspondido a sus esperanzas y, sin largas cláusulas ni reflexiones estudiadas, piensa de ellos como el soldado de los generales: si vencen buenos, si son vencidos malos.

[4] El general Lapeña²⁵³ acude a las Cortes para que se le juzgue cuanto antes. No hay uno que no clame por la necesidad de justicia. Ya que no la haya, se ha tratado seria y largamente, y se ha acordado establecer un tribunal de honor para juzgar las faltas de los militares. Quisiéramos más bien ver corrientes y expeditos los de justicia; quisiéramos ver acalladas las quejas de los que claman por ser oídos y juzgados rigurosamente en ellos; quisiéramos ver puestos en libertad o castigados a los que tantos meses hace claman desde las prisiones, porque creemos más oportuno atender a la necesidad de justicia que al lujo de ella, más provechoso castigar los delitos que los defectos.

Entendemos por honor el arreglo de nuestra conducta a la opinión que el público tiene de las acciones de la vida. Por consiguiente, el honor unas veces es conforme a las leyes, otras no está comprendido en ellas y a veces está en oposición. En el primero y último caso juzgan los tribunales de justicia: en el primero de acuerdo con la opinión pública y con el honor, y en el último contra ellos. En el segundo, o faltan leyes y, haciéndolas, pertenecen las infracciones

²⁵³ Véase nota a n.º 50(5).

a los tribunales de justicia, o es en casos que las leyes no pueden ni deben prevenir, porque dependiendo de circunstancias particulares, que no pueden sujetarse a juicio público ni a reglas generales, son obligaciones *imperfectas* o, como otros quieren, *mutui officii*, que no tienen más tribunal que el de la opinión. De esta última clase son las faltas contra la amistad, la beneficencia, la hospitalidad, etc.: a un amigo que vende una confianza o revela un defecto no le alcanza la ley, pero lo castiga la opinión.

El honor tiene, como se ve, su tribunal, que es el público, y al legislador sólo le toca instruir al público para que su opinión ilustrada sea en unos casos conforme a las leyes, y en otros les dé un valor tal a las obligaciones imperfectas y que no son de rigoroso derecho, que las mire como sagradas. Esto no se consigue con decretos: es consecuencia de la educación y de la práctica de las virtudes sociales, y tanto aquélla como éstas deben estar muy atrasadas en una nación donde se había organizado la persecución de las luces, donde se había destruido hasta la confianza doméstica haciendo un deber la delación y dejando impune y oculta la calumnia.

[5] El señor GOLFÍN presentó en la sesión del 17 una exposición quejándose de un anuncio puesto el día anterior en el *Diario Mercantil de Cádiz*, suponiendo habersele perdido a este diputado el despacho de coronel que le había dado el capitán don Román Gavilanes. Quería que el Congreso se enterase de la verdad y de que iba a reclamar sus despachos, que estaban en el ministerio de la Guerra, para con ellos convencer en juicio al autor del anuncio, y en su defecto al diarista, que es quien debe responder de lo que imprime.

«Esta sencilla exposición», dijo el señor GOLFÍN, después de haber manifestado que no debía a Gavilanes este ni otro distintivo, «desmiente la grosera calumnia con que se me ha querido infamar por un hombre, según sospecho, a quien ha ofendido mi firme adhesión a las reglas de la justicia, y que ya otra vez ha intentado hacerlo con igual falsedad y no con mejor éxito.» Si la sospecha del señor GOLFÍN es cierta, si el que una vez lo calumnió es el autor del anuncio del diario, no debía extrañarlo, pues debe constarle que este mismo hombre tiene pendientes más de dos causas por calumniador, por testigo falso y otros delitos aún más feos que la lentitud de los tribunales de justicia no ha castigado aún. Y, estando la justicia en tal estado, ¿podremos esperar algún fruto de los tribunales de honor?²⁵⁴

²⁵⁴ El *Diario Mercantil de Cádiz* era una sólida publicación cuya existencia venía de antes de la guerra, con lo cual puede considerarse como uno de los pocos periódicos realmente gaditanos del momen-

[6] En el mismo día se admitió a discusión, a propuesta del señor GORDILLO, que las Cortes se redujesen al menor número posible de individuos. Cualesquiera que sean los fundamentos de esta proposición, que no creemos del día, sólo la miramos como una consecuencia de la necesidad de apresurar los trabajos de la constitución. para que un nuevo y universal sistema destierre la rutina envejecida que ha resistido hasta hoy el impulso de la opinión pública y ha cerrado los ojos a la calamidad general.

[7] En la sesión del 19, y a propuesta del señor CALATRAVA, se extendió lo acordado sobre don Andrés Miñano a los que actualmente componen las juntas de provincia, sin más diferencia que la de ser reconocidos en causa criminal ante las audiencias y chancillerías territoriales, y no ante las justicias ordinarias. Ya estaba anunciado que así sucedería.²⁵⁵

[8] El resto de las discusiones de estos días lo ocuparon los artículos de la memoria del ministro de Hacienda²⁵⁶ y sus adiciones, entre las cuales llamaron mucho la atención, por el calor con que se discutieron, las del señor BAHAMONDE, en que pedía que el producto de los beneficios simples y curados vacantes se destinen a las urgencias de la patria, exceptuando los que por estatuto o soberana resolución estén aplicados a obras pías. El celo religioso de algunos eclesiásticos exaltó el patriótico del señor ROVIRA, eclesiástico también, el cual preguntó al Congreso y al público si en el *Credo*

to; no estaba demasiado politizado, pero acogía numerosos artículos comunicados por gentes de toda clase. El fondo del asunto parece consistir en que los enemigos de Fernández Golfín, a quienes ni él en las Cortes ni el cronista en el *Semanario* se deciden a mencionar por sus nombres, sugerían que su grado de coronel del ejército no era del todo limpio y se debía a intrigas. El diputado extremeño presentó un encendido memorial ante el Congreso, que se hizo reproducir en el *Diario de Cortes*, donde contaba en detalle las circunstancias de su conducta durante los primeros meses de la revolución en Extremadura, explicaba sus méritos patrióticos y negaba deber nada a Gavilanes, quien había sido enviado a aquella región por la Junta de Sevilla a fin de sublevarla y conceder mandos para organizar un ejército. Él sostiene que se entregó al servicio de la patria sin recibir nada a cambio y que sólo más tarde, por orden del marqués de la Romana confirmada por la Junta Central, accedió al grado de coronel. En la sesión del 24-V-1811, ya sin ser reflejado en el *Semanario*, Golfín volverá a sacar este asunto en el Congreso para presentar los documentos que acreditaban sus afirmaciones. Es curiosa la actitud del cronista en esta cuestión, ya que por una vez no se queja de que las deliberaciones parlamentarias se vean entorpecidas por quejas y pretensiones de particulares, sino que se identifica con la defensa del honor de un destacado diputado liberal y extremeño, como también lo era Juan Álvarez Guerra.

²⁵⁵ Véase en este mismo número el apartado 3.

²⁵⁶ José Canga Argüelles.

había algo que hiciese alusión a economatos, y puesto que no, y que sólo era punto de disciplina, que se hiciese lo que convenía a la salvación de la patria, pues que sin ella no habrá Iglesia ni facultades.²⁵⁷

Verdaderamente fue extraño, y no del mejor ejemplo a los seculares, el ver a los eclesiásticos disputar las prerrogativas que una patria feliz y en tiempos de abundancia les ha concedido, en una época en que debían manifestarse más dignos de su agradecimiento, retribuyéndole parte de lo que han recibido cuando la ven en el último apuro y cuando es el único medio de que los eclesiásticos mismos conserven el resto. Si cada clase defendiese sus derechos con este tesón, de sus intereses opuestos, en vez del bien, resultaría el mal general.

[9] La propuesta del ministro de Hacienda²⁵⁸ y el informe de la comisión sobre facilitar la introducción de granos, ocupó las sesiones del 21 y 22. Las cuestiones económicas, reducidas a los principios, son tan sencillas como concisas, pero tomadas vagamente, cada vez van admitiendo más consecuencias inexactas y más nos van extraviando.

Para evitar la carestía y disminuir la escasez de granos, proponía el ministro renovar las órdenes que los eximen de derechos, porque de esta manera se estimula el comercio y se rebaja el precio, aumentando la concurrencia. Y pues que nuestros granos no alcanzan para el surtido, la concurrencia de los extranjeros es útil y necesaria.

Como la guerra ha disminuido nuestros productos industriales y nuestras primeras materias, el precio de los granos permanecería subido si se hubiesen de pagar en dinero, que adeudase derechos en su extracción, o en primeras materias y productos de nuestra industria, que por su escasez han de haber subido de precio. Ha sido, pues, preciso eximir de derechos la extracción del dinero, y a fin de disminuir dicha extracción y porque el numerario alcanzaría para pagar los granos que necesitamos, permitir la extracción de los géneros en que no era permitida.

Éstos son axiomas que apenas necesitan explicación. Sus consecuencias son las siguientes: estimulados los extranjeros a traer granos a España,

²⁵⁷ En la sesión del 20-III-1811 en que se discutió ese asunto, se opusieron vigorosamente a cualquier exacción de privilegios de la Iglesia los eclesiásticos Cañedo, Simón López y Ostolaza, mientras que Villanueva y Mejía creían que era lícito destinar una parte a las urgencias de la patria.

²⁵⁸ José Canga Argüelles.

tirarán su cuenta sobre el beneficio que encuentran en la libertad de extraer su importe en numerario y lo rebajarán en el precio de los granos.

Si la libertad de extraer este precio en géneros cuya extracción estaba prohibida le ofrece nuevas ventajas o compensa las que hallarían en la extracción de su importe en numerario, estas mismas hallará el comprador en el precio de los granos.

Los beneficios y los inconvenientes de la exportación penden de las circunstancias, y las nuestras son tales que hacen hoy útil lo que antes era perjudicial. Por lo mismo que se halla la mayor parte de España ocupada por los enemigos, sobrarán en algunos parajes las primeras materias con que antes se surtía toda la península. En vez, pues, de oponerse las circunstancias a esta libertad, como dijo un señor diputado,²⁵⁹ la favorecen extraordinariamente, fomentando la agricultura e industria que nos resta, aprovechando los medios que están a disposición del gobierno, pues de esta manera se dará precio y salida a las materias que hoy están estancadas. ¿Qué ventajas resultan al Estado de que en Cádiz haya estancados muchos millones de frutos de América, después de haber bajado una mitad o un tercio de su precio verdadero? ¿No valdría más que, sin perder el comerciante, pudiese permutar estos frutos por otros de que carecemos, manteniéndose éstos y aquéllos en su valor real? El extranjero quedaba compensado, la nación provista y el comerciante multiplicando las especulaciones aumentaba el beneficio, el cual influiría en la comodidad del precio.

Pero no nos parece conveniente fijar a tiempo determinado la libertad de introducción de granos y de extracción de numerario y de géneros prohibidos. Las circunstancias nos obligan a desnivelar por ahora las ventajas de nuestro comercio con el extranjero, no recargando a sus granos una compensación por lo que ellos recargan los artículos de nuestro comercio (máxima en que a nuestro entender se funda la justicia de las aduanas); cuando estas circunstancias mejoren, sea en agosto, antes o después, una nueva ley restablecerá el nivel, sin prevenir al extranjero, el cual desde ahora comenzará a fijar hasta agosto el término de sus especulaciones.

Creemos, pues, tan fácil decidir sobre las ventajas de una medida económica, reduciéndola a los principios, como exponerla en términos sen-

²⁵⁹ Quizá se refiera a la intervención de Pelegrín en la sesión de 22-III-1811, aunque el debate fue largo y prolijo, y la frase que se atribuye al diputado en el artículo muy vago.

cillos y acomodados a la capacidad e instrucción del común de las gentes y, por consecuencia, que una discusión que ha durado dos días y siendo además la medida que se proponía interina y urgente, pudiera haberse resuelto en media hora, con todos los antecedentes y la instrucción necesaria.

Número 52,4-IV-1811.

Observaciones sobre las sesiones desde el 23 al 27 de marzo.

[1] El Consejo de Regencia, al dar cuenta a las Cortes de la capitulación de Badajoz, decía que, no habiendo quedado satisfecho de la resolución tomada por el gobernador de aquella plaza, don José Imaz, daba sus órdenes al general Mendizábal para que procediese con arreglo a ordenanza.²⁶⁰ Con ésta tendremos una causa más que agregar al número infinito de las que hay pendientes, causas *sin efecto* (hasta hoy por lo menos) que tienen además el inconveniente de distraer del servicio unas cuantas personas por unos cuantos meses; y pues que de ellas no han de resultar culpables, no hay por qué hacer consejos de guerra.

Ya expuso un señor diputado que «el método ordinario de estos consejos no debe llenar las intenciones de la nación» y «la necesidad que hay de que el Consejo de Regencia señale para ellos oficiales de entera confianza».²⁶¹ Esto mismo, a corta diferencia, lo había dicho ya el ministro de la Guerra²⁶² en la memoria que leyó en las Cortes. (Véase el *Diario de Cortes*, sesión de primero de marzo, pág. 70.) ¿Y por qué no se ha hecho? ¿Lo hemos de decir? Porque todos desean que la patria se salve, pero ninguno quiere tomar sobre sí la responsabilidad de los medios. Desean que se salve, así buenamente, y sin exponerse ni incomodar a nadie.

²⁶⁰ La toma de Badajoz tuvo lugar el 10-III-1811 y fue polémica, dado que la resistencia duró demasiado poco y la posición no era en teoría tan débil como para ese desenlace; el resultado fue la práctica aniquilación del ejército español en Extremadura. José Imaz (n. 1767), militar vasco, fue luego colaborador del absolutismo fernandino y en varias ocasiones ministro de Hacienda.

²⁶¹ Zumalacárregui (véase DC, 23-III-1811, p. 736). Véanse n° 59(6) y n° 66(2).

²⁶² José Heredia.

Varios señores diputados reprodujeron con este motivo la proposición hecha muchos días hace para investigar la causa de la pérdida de Olivenza y de la sorpresa de nuestro ejército en las inmediaciones de Badajoz el 19 del pasado.²⁶³ Querían algunos extender la investigación a todos los generales que hubiesen perdido alguna acción desde la batalla de Ocaña.²⁶⁴ Un señor diputado manifestó que el general Arcizaga,²⁶⁵ por más gestiones que había hecho y seguía haciendo, no había podido lograr de la Junta Central, de la Regencia pasada ni de la actual, que se le hiciese consejo de guerra. Se le responde que por justos motivos no se tenía a bien acceder a ello y como, en nuestro sentir, esto significa que por justos motivos no se administra justicia, y nosotros no entendemos este lenguaje ni lo creemos útil en ninguna época, y menos en la presente, nos hallamos embarazados para explicarlo.

Quería un señor diputado,²⁶⁶ y quería bien, que siendo la guerra actual distinta de las demás, se reformase la ordenanza en lo relativo a sitios de plaza, y en lo relativo a toda clase de ataques, añadimos nosotros. La resistencia que debe hacer un ciudadano que ve invadida su patria no se ha de medir por las reglas que se prescriben a esclavos o a viles mercenarios. El soldado español tiene grabada en su corazón esta verdad; derrotados y dispersados en un punto, se han reunido una y muchas veces en otro y se han puesto bajo la dirección de un general para experimentar de nuevo la misma suerte. ¡Ojalá se hubiera sabido y se hubiera querido sacar provecho de esta feliz disposición de la clase menos considerada! Si las demás hubieran correspondido a ella, tendríamos héroes en vez de soldados propensos a dispersarse.

Otro señor diputado²⁶⁷ pidió que, a continuación de los votos del consejo de guerra para la entrega de la plaza de Badajoz, se imprimiese una

²⁶³ Véase nº 48(3). Los diputados que pidieron esta investigación fueron Riesco, Calatrava, Muñoz Torrero, Argüelles, Luján, Pérez de Castro y, con algunas reservas, Aner y Ostolaza. La acción de 19-II-1811 a la que se refiere fue un ataque por sorpresa de los franceses, que cruzaron el Guadiana y derrotaron a los españoles; fue el preámbulo de la toma de Badajoz, igual que la anterior pérdida de Olivenza, a mediados de enero y sin apenas resistencia.

²⁶⁴ Terrero.

²⁶⁵ Juan Carlos de Arcizaga (m. 1816) se hizo cargo, tras anteriores derrotas, del ejército de La Mancha que sufrió la decisiva pérdida de la batalla de Ocaña en noviembre de 1809, que abrió paso a la ocupación de Andalucía. La intervención parlamentaria a la que se alude es la del diputado Gordillo. Véase nº 58(2).

²⁶⁶ Creus.

²⁶⁷ Dueñas.

breve relación del sitio de Gerona, hasta su entrega, para que resaltase más el contraste, pero no se aprobó.²⁶⁸

[2] La discusión pendiente sobre economatos y el tanto por ciento que se cobraba por administración, se terminó al cabo, y quedó aprobada, después de un nuevo debate entre eclesiásticos, principalmente la proposición del señor BAHAMONDE de que hemos hablado en el número anterior.

[3] Con igual interés se discutió la parte de la memoria del ministro de Hacienda²⁶⁹ sobre los arbitrios que se debían sustituir a la contribución extraordinaria de guerra.

Hablóse largamente, sobre todo, de la injusticia de recargar los diezmos: se sumaron varias veces las contribuciones que ya pesan sobre ellos; se habló de la justicia con que la Iglesia los posee y de la útil inversión que da a sus sobrantes; y, en fin, de los inconvenientes, de los pormenores y pesquisas en que sería necesario entrar.

Nosotros creemos, atendidas estas razones, que ni la memoria del ministro, ni el informe de la comisión llenan completamente el objeto, acaso porque trataron de tomar un término medio, insuficiente para necesidades extremas. Tomamos por principio el que sentó el señor diputado PASCUAL, «que los diezmos no son otra cosa que los alimentos dados para la manutención de los sacerdotes», y sacamos de él consecuencias muy diversas.

Si los diezmos son alimentos, debe haber una justa proporción entre ellos y la masa de que se extraen, entre el que los paga y el que los recibe. Véase, pues, cuál es el estado de las clases productoras y sáquese la consecuencia de cuáles serán los alimentos que deben pagar en el día. ¿Será posible que, estando estas clases arruinadas, se diga que los alimentistas tienen derecho a más de lo que necesitan para alimentarse, pues que distribuyen el sobrante entre los necesitados? Aun cuando esto fuera así, aun cuando la experiencia no acreditara muy generalmente lo contrario, esto sólo podría tener alguna fuerza en tiempos de abundancia, pero en los presentes sólo se debe atender a no dejar a los ministros del altar sin la congrua suficiente, como se temía el mismo señor diputado, para mantenerse con

²⁶⁸ Gerona, bajo el mando de Mariano Álvarez, resistió dos sitios franceses y sucumbió al tercero de ellos en diciembre de 1809, tras siete meses de heroica defensa con un devastador cañoneo, varios ataques rechazados y catorce mil bajas francesas. Se constituyó, pues, como el modelo patriótico de heroísmo ante un asedio.

²⁶⁹ José Canga Argüelles.

una decencia proporcionada al estado presente de las cosas y a la economía a que se han visto reducidas las demás clases. Por todas estas consideraciones opinamos que podría seguirse un método diverso, más útil y más justo, cual sería el de no exigir ni el treinta, ni el diez, ni el dos a los eclesiásticos que sólo tienen lo meramente preciso para alimentarse; asignar una cuota determinada a cada una de las clases del clero que pueden subsistir con menos de lo que disfrutaban; y aplicar el resto a las necesidades del Estado, que es el verdadero pobre del día y el que les ha dado sobrantes que distribuir, cuando él estaba sobrante también.

No nos arredra para decir nuestra opinión el miedo de comprometernos, según decía un señor diputado, con los que, no profundizando nuestra intención, se deciden sin examen por las opiniones recibidas generalmente como piadosas.²⁷⁰ El modo de sostener la piedad es que todos contribuyan con cuanto puedan excusar, principalmente aquéllos cuya existencia estriba en el éxito de nuestra causa. Que nos supongan por un momento subyugados por nuestros enemigos y que calculen qué ventajas sacarían de Napoleón en una negociación sobre rentas eclesiásticas.

Resulta también de aquí otra verdad, y es que, si los seculares como católicos están obligados a sacrificar sus bienes y su vida en defensa de la religión, el clero une a este deber el interés de su subsistencia. El soldado que se bate por defender su religión se bate por defender la religión y las rentas del prelado, del canónigo, del párroco y del fraile. Es, por consiguiente, del interés espiritual y temporal de éstos que nadie flaquea en nuestra lucha, y el ejemplo es la persuasión más convincente y más difícil de resistir.

En cuanto a las propiedades y rentas particulares, aun cuando para el efecto hubiesen de quedar en el mismo caso que las eclesiásticas, como no

²⁷⁰ Argüelles: «Señor, para entrar en la discusión de esta materia con la extensión que corresponde, sería preciso que yo no tuviese la terrible desventaja de no poder hablar con la libertad que lo ha hecho el señor preopinante, sosteniendo opiniones generalmente recibidas por piadosas, y cuya impugnación comprometería acaso mi reputación como católico, para con los que no profundizando la doctrina, y no examinando su origen con el espíritu de análisis, imparcialidad y detenimiento que requieren su gravedad, juzgan con prevención y ligereza. Esta desventaja me obliga a protestar a V. M. que mis sentimientos no son menos conformes a la religión que profeso, y a los que de aquellos que en esta cuestión puedan mirarme como su adversario. En esta suposición no dilato entrar en la discusión como católico apostólico romano» (*DC*, 23-III-1811, p. 741).

deben al Estado todos sus sobrantes, si éste puede y debe en caso necesario disponer de todos ellos, ha de ser obligándose a compensárselos y constituyéndose su deudor, en cuanto su contribución exceda de la cuota proporcionada que paguen los demás ciudadanos en razón de sus haberes.

Largos debates ofrecían estas cuestiones en los días consecutivos, si el nuevo señor presidente,²⁷¹ hecho cargo de la urgencia en procurar fondos y de lo mucho que se había hablado, no hubiese puesto fin a la discusión, consultando para ello al Congreso, el cual aprobó las proposiciones de la comisión impresas en el número 20 del *Diario de Cortes*, estableciendo una progresión entre la contribución y la renta o cuota líquida que producen las fincas, comercio e industria. Hasta cuatro mil reales sólo se pagará un dos y medio por ciento; por el aumento o exceso de 4 a 6 mil, 5; de 6 a 10, 10; de 10 a 15, 15; de 15 a 20, 20; de 20 a 50, 25; de 50 a 100, 30; de 100 a 150, 40; de 150 a 300, 50; y de 300 arriba, el 75; medida general para toda clase de rentas y toda clase de productos.

[4] La sesión del 25, principiada por asuntos de poco interés, se animó extraordinariamente con la lectura de la memoria del ministro de la Guerra que anunciamos en el número 39 de este periódico, y el informe de la comisión, aprobándola en todas sus partes y proponiendo se manifestase al Consejo de Regencia que las Cortes estaban satisfechas de la exposición del ministro.²⁷²

LOS señores LLAMAS, LUJÁN, TERRERO, ARGÜELLES, OLIVEROS, HUERTA, GIRALDO, barón de ANTELLA, ANER, PÉREZ DE CASTRO, MORALES GALLEGU, VILLAGÓMEZ, PELEGRÍN, VILLANUEVA, CASTELLÓ, SAMPER, GÓMEZ FERNÁNDEZ, ESTEBAN, que fueron los que principalmente hablaron en esta discusión, todos convinieron en que la memoria del ministro de Guerra no llenaba los deseos del Congreso, y cada uno propuso por su parte las adiciones que creyó convenientes, las cuales todas se pasaron a la comisión de Guerra para que, ordenándolas de manera que concurriesen a formar un todo, expusiese su opinión acerca del resultado.

La memoria del ministro estaba, como dijimos, cimentada en falso: ponía por principios las consecuencias y por remedios los que debían ser resultados.

²⁷¹ Diego Muñoz Torrero, elegido ese mismo día 24-III-1811.

²⁷² De la memoria del ministro José Heredia se había hablado, en realidad, en el nº 49(1), y no en el 39.

En último análisis, no se puede negar que la falta de recursos, de hombres, de disciplina y de conocimientos producen la ruina de los ejércitos, y que el restablecimiento de estas partes repara los males, pero éstos son principios sabidos y lo que a nuestro entender pretendía el Congreso era el desarrollo de las causas que producían estos resultados fatales. Querría saber *por qué no había dinero – por qué estaba arruinado el crédito público – por qué no se había llevado a debido efecto la quinta decretada de ochenta mil hombres – por qué no se habían formado divisiones de reserva para organizar, instruir y equipar los cuerpos – por qué no se suministraban medios a la comisión general de armamento y vestuario – por qué no se observaban las leyes militares – por qué no se castigaba la deserción y cobardía – por qué no se había establecido un tribunal de honor – por qué no se economizaban los grados – por qué los empleos no eran conformes a la aptitud y al mérito – por qué no tenía el que mandaba las facultades necesarias – y, en fin, por qué no se había generalizado la educación y el espíritu militar*, que son los medios de reforma que el ministro propuso en su citada memoria (*Diario de Cortes*, tomo 4, núm. 7º, pág. 71).²⁷³

Si esto fuera así, si los males que apunta el ministro se hubieran de corregir con decretos, ¿qué disculpa daría de que aún subsistan los que a él le tocaba haber advertido y corregido muchos meses hace? Bien se infiere de la discusión de su memoria que todos ellos no son más que *efectos de no habernos considerado en revolución*, y entre los muchos diputados que abundaron en este sentir, recomendamos la opinión del señor CAPMANY, en el *Diario* citado arriba, pág. 72, que fue el que comenzó a entrever el verdadero origen de todos los males;²⁷⁴ y las de los señores MORALES GALLEGO y GARCÍA HERREROS en los días 26 y 27, expuestas con el vigor de la verdad, con la fuerza del convencimiento propio y con el tono que debería reinar en todas las discusiones en que se interesa la salvación de la patria y en que hablan los que el pueblo ha creído más patriotas, más sabios y más virtuosos.

²⁷³ Ésta es, vuelta en forma interrogativa, la lista de medidas que propuso el ministro al final de su memoria (*DC*, I-III-1811, p. 608).

²⁷⁴ Capmany insistió en que el mal principal era la falta de disciplina y que era a los mandos militares y al gobierno a quien correspondía imponerla: «a nosotros no nos importa saber las causas, lo que queremos es ver los remedios» (*DC*, I-III-1811, p. 609).

Recedant vetera, repetimos con el señor HERREROS.²⁷⁵ Con la mayor parte de los agentes actuales del gobierno es un delirio prometerse resultados felices. Al principio de nuestra gloriosa revolución muchos de ellos, o nulos o perversos, se escondieron o se prestaron a favorecer las intenciones del enemigo. Después, al paso que la revolución ha ido degenerando en egoísmo, han ido tomando parte en ella y la ineptitud o la debilidad de los gobiernos anteriores los ha ido reponiendo en los empleos que ocupaban y habían abandonado ellos mismos (a). Si el Congreso no sabe de qué personas hablamos, si la Regencia no las conoce, el público, la nación entera se las señala con el dedo. No son todas, no son muchas, pero es mucha su influencia, mucho lo que maquinan y mucho el daño que hacen.

A la Regencia toca apartar su confianza de los que no tienen ni pueden tener la de la nación, y al Congreso advertir a la Regencia de la omisión o descuido que note en esta parte. Si no, eclesiásticos, magistrados, militares y empleados de todas clases, que temen ver algún día examinada su conducta, que se resienten de que se le hayan cercenado sus rentas, cada uno a su modo procurará, o mantenernos en la presente apatía, embarazando las medidas que pueden sacarnos de ella, o que seamos al fin subyugados por el enemigo, con quien, ya que no estén de acuerdo, al menos se harán un mérito de todo el mal que directa e indirectamente están haciendo a nuestra causa, de todo el bien que directa e indirectamente están evitando.

Ningún medio perdonarán para lograrlo. ¿No se dice ya que algunas gentes tratan de excitar el fanatismo y abrir los caminos de la persecución? Será sin duda con el fin de entretener al Congreso y al gobierno para que desatiendan los asuntos de verdadera importancia y, sobre todo, con el de acosar y vengarse de los que hayan censurado o censuren su conducta. Especie de guerra que ciertamente nos llenaría de oprobio en la Europa y en el mundo. Nosotros aconsejamos a estos hombres inconsiderados que no la provoquen. Sepan que los patriotas los conocen, que se acuerdan de su conducta con el antiguo gobierno, de sus relaciones con el favorito, de

²⁷⁵ La frase completa que usa García Herreros es *recedant vetera, nova sint omnia*: que se separe lo viejo, que todo sea nuevo. Luego repite: «*recedant vetera* es lo que quiere la nación. ¿Cuál es el encargo que nos ha hecho? ¿Cuál es la primera obligación de las Cortes? Lo que quiere la nación es que se separe todo lo malo antiguo. (...) en tiempo de revolución no se puede andar con la delicadeza que en tiempos pacíficos» (DC, 27-III-1811, p. 765).

sus deferencias con el rey intruso, y que nos les faltará carácter para denunciarlos a la opinión pública si los otros tribunales les niegan los oídos.

Con igual objeto clamaremos en balde por administración de justicia. No, señor, conviene que no la haya, para vengarse así de los que hayan tenido un porte diverso del suyo y para entretener al Congreso con medidas relativas a corregir su descuido o su abuso.

Los militares hallarán siempre una disculpa para no batirse, un pretexto para no estar empleados, todos los planes tendrán algún defecto, todos los recursos estarán agotados, según ellos, y no habrá más remedio que capitular con el enemigo o abandonar el país.

Los empleados hablarán en el mismo tono y todas cuatro clases concurrirán a lograr que el rico se retraiga de dar, el pobre se niegue a servir y la nación se enfríe en obedecer y esperar. ¿Y con estas gentes queremos salvarnos? ¿Y por ellos ha de exponer el soldado su vida y sus comodidades del propietario? Es un absurdo esperarlo.

Hemos manifestado francamente nuestra opinión y, aunque no miramos como imposible la salvación de la patria, tampoco nos lisonjamos de que el Congreso ni la Regencia puedan tomar el tono necesario para salvarnos si lo dilatan. El enemigo progresa, los recursos se minoran y es de temer que la desesperación o el abatimiento se sucedan.

[Notas de los redactores.]

(a) En una de las épocas críticas de la revolución, en que al parecer ésta retrocedía, hemos oído con tanta indignación como escándalo decir a algunos «nosotros no somos empleados nuevos, somos empleados de Carlos IV». Dejamos a la consideración de los buenos patriotas las reflexiones amargas a que dan lugar estas expresiones, cuando menos inmundas. Sólo preguntaremos: ¿cuál clase de provecho podrá sacar la revolución de estos hombres que tienen a menos deberla sus destinos, sus honores y su existencia?

Número 53, 11-IV-1811.*Observaciones sobre las sesiones desde el 28 al 30 de marzo.*

[1] Como aún no se había extinguido el calor de los días anteriores, se discutió con viveza si se manifestaría al ejército que las Cortes estaban satisfechas de la oficialidad y tropa por su conducta militar en la batalla del 5 en los campos de Chiclana. Así se aprobó, aunque algunos querían limitarse a los que se habían batido,²⁷⁶ elogiando en los demás la buena disposición y los deseos que mostraron de ayudarlos. Hubiéramos querido que esta manifestación hubiese sido una consecuencia de la investigación mandada hacer y que aún no se habrá concluido.

[2] En el mismo día llamó el señor presidente²⁷⁷ la atención del Congreso sobre la separación de los consejos, verificada pocos días antes de la instalación de las Cortes, y lo conveniente que sería el que la Regencia remitiese inmediatamente el expediente formado por la Junta Central para su reunión y el formado por la Regencia pasada para su separación. Así se acordó.

[3] A propuesta del señor LUJÁN, y en consecuencia de la necesidad de proceder con economía en los sueldos, propuso varias medidas relativas a este objeto, que son las siguientes. Primera: que la Regencia remita a las Cortes una lista de los oficiales de todas graduaciones que se hallan actualmente en servicio en Cádiz y la Isla y no están empleados en su ejército, sueldos que gozan y motivos en su permanencia en dichos puntos. Segunda: otra igual de los generales y subalternos que hay en las plazas y provincias libres sin pertenecer a sus respectivas guarniciones o ejércitos. Tercera: otra de todos los empleados sin ejercicio que existan en Cádiz y la Isla, y tiempo en que se han presentado. Cuarta: que el gobierno no pague a ningún empleado de los que se presenten, sin conocimiento y aprobación de las Cortes. Quinta: que la comisión de Hacienda examine si los empleados sin ejercicio que puedan mantenerse por sí o aplicarse a otros destinos deberán cobrar asignaciones o sueldos, la cantidad que se les ha de señalar y por qué tiempo. Sexta: que la misma comisión proponga la rebaja que

²⁷⁶ Según el *Diario de Sesiones* únicamente Terrero pidió que el premio se ciñese sólo a los combatientes.

²⁷⁷ Diego Muñoz Torrero.

podrá hacerse en los sueldos de los empleados actuales, a excepción de los militares. Séptima: que informe la misma comisión sobre la cantidad que deberá señalarse a los empleados que no puedan ya servir sus destinos, y si convendría señalarles estas asignaciones en sus provincias o en otras libres donde quieran retirarse.

Las cuatro primeras proposiciones quedaron aprobadas y las tres siguientes pasaron a la comisión de Hacienda, como el señor LUJÁN proponía. No es la primera vez que el Congreso resuelve sin discusión y aprueba medidas de utilidad conocida; quisiéramos que fuesen más frecuentes los ejemplares y que en las materias que requieren discusión se aligerase ésta todo lo posible. No sería difícil lograrlo del modo siguiente: después de exponer las comisiones en los informes el asunto de que tratan, en vez de añadir «la comisión lo ha visto detenidamente y es de opinión, etc.», quisiéramos que la comisión expusiese, con la extensión que pidiese el asunto, las razones que la mueven a decidirse por un extremo, haciéndose cargo de las que hubiese en contrario. De esta manera bastaría que los demás señores diputados advirtiesen al Congreso de las razones en pro y en contra que no hubiese tenido presentes la comisión.

Pidió el señor VALCÁRCEL que, habiendo en todas las oficinas y en muchas secretarías empleados sobrantes,²⁷⁸ convendría que el Consejo de Regencia informase de los que eran necesarios, y de los meritorios e inútiles que hay en ellas. Pero como esta proposición estaba comprendida en las disposiciones que se habrían ya tomado tratando del arreglo de secretarías, que estaba mandado hacer, o en la demanda de los expedientes sobre reunión y separación de consejos que se hacía ahora, o en fin, en el presupuesto de gastos que todas las secretarías y oficinas debían hacer sobre todos los ramos de su cargo, no se tomó resolución alguna.

Pasóse a la comisión de Hacienda una proposición del señor AGUIRRE, adición a las que el señor LUJÁN había hecho, pidiendo que el ministro de Guerra²⁷⁹ remitiese a las Cortes lista de los empleados en provisiones, y que se le indicase al ministro el plan que siguen los ingleses para el suministro del pan a su tropa en Cádiz y la Isla, siguiendo el cual se podrían ahorrar los empleados en provisiones.

²⁷⁸ Valcárcel Dato.

²⁷⁹ José Heredia.

[4] A la misma comisión pasaron las proposiciones del señor BAHAMONDE, relativas a que los fiscales de los tribunales sean responsables del cumplimiento de los decretos y leyes, y que, estando creído que el arzobispo de Santiago²⁸⁰ había provisto una dignidad, dos canonjías y una ración después del decreto de suspensión, se encargue a la Regencia que, informándose de la verdad, haga cumplir puntualmente lo prevenido y entender al arzobispo lo desagradable que ha sido su conducta. Algo más quisiéramos para que se disminuyese el número de los que, obrando contra su egoísmo, sólo cumplen las órdenes cuando no pueden cubrirse con una disculpa cualquiera.²⁸¹ Se dice que un prelado que anda fuera de su grey proveyó hace pocos días una prebenda y, cuando le reconvenían con el decreto de las Cortes, contestaba que no se lo habían hecho saber. Esto para ciertas gentes tiene su poco de gracia.

A propuesta del señor ARGÜELLES, se extendió esta última proposición a cualquiera otro prelado que se halle en semejante caso.

[5] A propuesta del señor ANER e informe de la comisión de Hacienda, se encargó al Consejo de Regencia el establecimiento de cuños para moneda de vellón y en seguida propuso el señor ESPIGA, y quedó aprobado, que la moneda del intruso José, cuya circulación podría perjudicar al comercio por su falta de ley, se recogiese y acuñase con el sello nacional.

[6] Como en el *Diario de Cortes* se inserta en seguida a la sesión del día 28 el reglamento de provincias, nos permitiremos en este lugar algunas observaciones sobre sus artículos, con el objeto de que el Congreso las tenga presentes, si alguna lo mereciese, al formar la constitución.

El artículo primero, hablando de los vocales, y el décimo, hablando de los secretarios, ordenan que no hayan de tener sueldos ni gratificaciones, pero ¿quién querrá entonces ser individuo de la junta? ¿Quién querrá abandonar por tres años su casa y el cuidado de sus bienes por un destino tan poco apreciable para la nación que no merece que ésta se lo compense? Éste es el modo de que el intendente y el capitán general sean los que verdaderamente compongan la junta, cuando en nuestro sentir sólo deberían tener en ella voto consultivo, como empleados cuyo interés está muchas veces en oposición con el de las demás clases de la sociedad.

²⁸⁰ Durante todo el periodo bélico lo fue el clérigo navarro Rafael de Múzquiz y Aldunate (1747-1821), de ideas ardientemente absolutistas.

²⁸¹ Vuelve sobre este asunto en el n° 55(8) y el n° 68(2).

El artículo quinto ordena que las juntas provinciales sean renovadas por tercios al principio de cada año, pero no indica el modo de nombrar los que hayan de reemplazar a los que salen.

Quisiéramos también que en el artículo 12, donde dispone que subsistan las juntas actuales en las provincias ocupadas, dijese lo que se debía hacer en aquéllas que sólo lo están a medias, o tienen alguna parte libre.

En el artículo 14 podrían expresarse los medios que tienen las juntas para llevar a efecto las órdenes de la Regencia y hacerlas cumplir en los pueblos. Es verdad que, siendo su presidente el general de la provincia, tiene a su disposición la fuerza armada que hay en ella, pero éste es un nuevo motivo para inferir que el general y el intendente lo serán todo y sus compañeros no serán nada.

El artículo 18 nos parece también muy diminuto en cuanto al modo de averiguar las cantidades aprontadas por los particulares para reintegrarlas.

Este artículo merece mucha atención, porque podría ser uno de los estímulos más poderosos para afianzar y extender la confianza de los particulares en el gobierno.

Los artículos 30 y 31 no parecen decretos, sino párrafos doctrinales, cuyas ideas debe suponer el legislador y según las cuales debe ordenar lo que conviene.

Las comisiones de partidos y de pueblos serán a nuestro entender un embarazo y origen de competencias, distracciones y lentitudes. Hemos repetido mil veces que nos pierde la falta de ánimo para mandar. Todos convienen en que los ayuntamientos actuales son unas corporaciones degeneradas y perjudiciales. Todos convienen en que sería muy útil substituirles otras que tuviesen la confianza del pueblo, pero o no se propone o, cuando se ha propuesto, se ha eludido la cuestión sin resolverla.

Los mismos defectos que notamos en las personas que forman la junta provincial, notamos también en los que componen las comisiones de partidos y de pueblos. Los individuos natos de ellas serán los que realmente compongan la junta. En fin, echamos de menos que nada se diga en este reglamento de organización de milicia urbana, cuyo establecimiento y la formación de la estadística del país, deberían ser en nuestro juicio los dos objetos principales de las juntas de provincia y de las comisiones de partidos en los pueblos.

[7] El procedimiento del gobernador de Alicante, que había impuesto una contribución a los granos que se extraen por aquel puerto para Cataluña y que había suspendido la ejecución del decreto de las Cortes mandán-

dole cesar en dicha exacción, es una nueva prueba de la necesidad urgente que hay de que todos se limiten a obedecer y de que cese la arbitrariedad en los empleados para ejecutar.

Cualquiera que sea el destino que el gobernador diese a los productos de dicho impuesto, ¿dónde están sus facultades para exigirlo? ¿dónde para cargar contribuciones a las provincias que hayan de recibir por aquel conducto sus efectos, y mucho menos sus alimentos? Se habla mucho de la necesidad de acabar con la rutina antigua y se adelanta poco en el establecimiento de un orden rígido y que no se atrevan a quebrantar los antiguos rutineros.

[8] En consecuencia del acuerdo de las Cortes para que cada sábado se presentase uno de los ministros a dar cuenta al Congreso del estado de su ramo, se presentó en la sesión del 30 el de Hacienda²⁸² y leyó la memoria que había presentado al Consejo de Regencia sobre las bases del crédito público, explayando verbalmente algunos pasajes que lo necesitaban.

No era propio del ministro de Hacienda limitar sus medidas al arreglo de las oficinas de consolidación ni al número mayor o menor de empleados, aunque son bien notables sus expresiones hablando de empleos: «el gobierno», dice, «consume más tiempo en contestar a las gestiones que suscita el interés individual, que en meditar los planes convenientes a labrar el bien general del Estado».

Sentada la obligación de reconocer y pagar la deuda contraída por los antiguos gobiernos, y aun los vales en que el rey intruso ha puesto su marca, habla de las causas del descrédito y de los medios de restablecer el crédito, los cuales conviene en que no pueden ser otros que pagar de pronto lo que se debe, o estipular los plazos.

En el punto primero trata del importe de la deuda pública, tanto la reconocida y anterior a la revolución, como la pendiente no reconocida, contraída en esta época, comprendiendo por supuesto en esta última lo que se debe a todas las clases del Estado por pagas, por préstamos y negociaciones hechas por cuantos han ejercido autoridad, por suministros de todas clases, etc.

En el punto segundo habla de los medios que se habían adoptado para asegurar el crédito público o, más propiamente dicho, para destruirlo; y en el tercero las providencias que pueden tomarse para sostenerlo de algún modo y para irlo extinguiendo, reintegrando los capitales.

²⁸² José Canga Argüelles.

Los límites de este papel no nos permiten ahora entrar en el pormenor de los recursos que presenta el ministro; así pues, nos contentaremos con decir que toda su memoria estriba en la máxima que sentó al principio hablando de la deuda pública: «que o se pague de pronto, o al menos se estipulen plazos y se adopten medios para realizarlo».

Para evitar alguna equivocación advertimos que, cuando el ministro dice (pág. 420) «la masa de las deudas excede en un sexto a la de la riqueza territorial e industrial que señala el censo a la península», no habla del capital de estas riquezas, sino de sus productos, al menos en sus principales artículos. Así se infiere también de lo que dice más adelante (pág. 423): «según los cálculos de algunos economistas, el valor del capital de la península es de cincuenta mil millones de reales».²⁸³ Nos inclinamos a creer que en este cálculo no están comprendidos los edificios públicos, las habitaciones y los muebles, ropas y utensilios domésticos que sin exageración se pueden graduar en una cantidad igual al valor de las tierras y a los capitales empleados en ellas, en la industria y en el comercio.

El interés y la adhesión del ministro a nuestra gloriosa causa le hacen muy digno de la contestación que le dio el señor presidente:²⁸⁴ «Su Majestad ha oído con satisfacción la memoria que acaba de leer el ministro de Hacienda y las diversas exposiciones que ha hecho de palabra, y espera que continuará trabajando en beneficio de la causa pública con la pureza, celo, actividad y energía que exige la patria de todos sus hijos, y principalmente de los agentes del gobierno, en las críticas y difíciles circunstancias del día». ¿Por qué no ha de merecer una contestación igual cada empleado? ¿Por qué se ha de tolerar en su empleo al que no se haya hecho acreedor a ella?

[9] Varias pretensiones particulares, de que el establecimiento de un tribunal de agravios eximiría al Congreso, y la proposición del señor LLORET pidiendo que se devuelvan a la corona todas las jurisdicciones señoriales, que apoyaron muchos señores diputados y se pasó a la comisión de constitución, ocuparon el resto de la mañana.

²⁸³ Véase *Diario de Cortes* (30-III-1811, pp. 791 y 793).

²⁸⁴ Diego Muñoz Torrero.

Número 54,18-IV-1811.*Observaciones sobre las sesiones desde el 31 de marzo al 9 de abril.*

[1] Con motivo de la creación de una secretaría de decretos con el nombre antiguo *de la estampilla*, en virtud del informe del poder ejecutivo, acorde con éste el Congreso en las atribuciones del dicho establecimiento, lo aprobó, con la siguiente adición del señor TRAYER: «que el secretario que la Regencia nombre para jefe no haya reconocido al gobierno intruso en España ni fuera de ella». ²⁸⁵

Querían otros señores diputados que se extendiese la prohibición «a los que se han estado en Madrid hasta principios del presente año», y aun hubo quien quiso ampliarla a los demás pueblos ocupados por los franceses. ²⁸⁶ La igualdad de votos en pro y en contra de las adiciones hizo que se pasasen a la comisión de Justicia para que informase.

En efecto, estas adiciones estaban poco desenvueltas. No son sospechosos los que han permanecido en Madrid y demás pueblos ocupados por el enemigo, cuando no son empleados públicos, cuando no han reconocido el gobierno intruso, cuando no han estado a su sueldo. ¡Cuántos buenos españoles están en país ocupado y hacen servicio a la buena causa! Los habitantes de Zaragoza están en país ocupado y han sido declarados beneméritos de la patria. Debía, pues, ponerse en claro el espíritu de las adiciones, para no confundir los buenos con los malos, para no aumentar el número de los sospechosos e imposibilitar las medidas de precaución que el gobierno debe tomar.

En la primera época de nuestra revolución, la generosidad y nobleza del carácter español toleraba y se compadecía de los agentes del gobierno que habían tenido la debilidad o el egoísmo de prestarse al yugo francés.

²⁸⁵ En el momento de imprimirse esta crónica, el redactor ya sabía que Quintana ocuparía ese cargo, porque en este mismo número hay un aviso a los lectores de la desvinculación del escritor de la publicación con motivo de sus nuevas responsabilidades. En el n° 67 se informará de su regreso al periódico.

²⁸⁶ La primera ampliación formaba parte de la iniciativa de Trayer, mientras que la segunda fue obra de Rojas, como el propio cronista indica más adelante en este mismo número (apartado 15), al volver sobre el asunto.

Pero después se ha ido aumentando tan considerablemente el número de estos débiles, de estos egoístas. que reunidos cuantos han perdido o están descontentos porque tienen que perder en el nuevo orden de cosas que se va estableciendo, embarazan y desacreditan todas las medidas que se toman para consolidarlo. Ya no se miran como tolerados, ya se creen bastante poderosos para protegerse unos a otros: y he aquí el origen de la discordia entre españoles y afrancesados. que ahora principia y que irá en aumento cada día, si el gobierno no adopta la medida de no emplear ni reponer en los empleos a ninguno que no esté comprometido con los franceses. a ninguno que venga en busca del sueldo que el rey Pepe no le pagaba.

La comisión de Salud Pública informaba en el mismo día sobre la representación del ayuntamiento de Cádiz para que se descargase esta población de los forasteros, tribunales y tropas que no fuesen necesarias. Resulta, pues, que ni es posible, ni conviene que todos los habitantes de los países ocupados se refugien a los libres. so pena de pasar por sospechosos.

[2] En la sesión del primero de abril encargó el Congreso al poder ejecutivo que formase un reglamento acerca de las reclamaciones y recursos de los administradores y depositarios de rentas, que solicitan abonos de los caudales de la Real Hacienda que dicen haberles robado los franceses. Como el reglamento del poder ejecutivo, capítulo 1º, artículo 4º, dice «que no será permitido al Consejo de Regencia proponer a las Cortes proyectos de decretos extendidos», quisiéramos que las Cortes se ocupasen en hacer estos reglamentos y la Regencia en ordenar que se pagase el sueldo a los oidores de Sevilla.²⁸⁷

[3] A propuesta del señor ARGÜELLES del día 2, abolieron las Cortes la tortura y, por adición del señor GIRALDO, los *apremios*, nueva y bárbara invención de los satélites del despotismo para proseguir en su oscuro y cobarde manejo sin chocar con la opinión pública, que abiertamente se había declarado contra el tormento. De esta manera, cambiando sólo de nombre y sin tener que acallar los sentimientos de humanidad, si tales monstruos los tienen, porque se dispensaban de presenciarlo, seguían su bárbaro sistema, que alguna vez costó la vida al inocente. Es bien difícil que gente

²⁸⁷ Esta crítica y sarcástica frase se refiere a que en la sesión del día 2-IV-1811 se acordó en las Cortes, aprobando el dictamen de la comisión de Hacienda, que se pagase el sueldo al regente y oidores de la Audiencia de Sevilla mensualmente y con preferencia, tal como solicitaban (véase DC, p. 809).

envejecidas en estas prácticas se sometán gustosas al imperio de las leyes, ni respeten los derechos del ciudadano.

[4] En la misma sesión había propuesto también el señor ARGÜELLES que se decretase abolido para siempre el tráfico de negros, pero como el decreto que recayese sobre esta proposición podía tener mucha influencia en nuestras posesiones de América, especialmente en la isla de Cuba, se nombró para ello una comisión especial.

[5] Nada decimos del buceo de las perlas y su comercio, porque asuntos de esta clase los consideramos como muy inferiores en su importancia a los objetos que en el día llaman la atención y el interés público.²⁸⁸

[6] La exposición del señor LLAMAS insistiendo en que se nombrase una junta de generales para constituir el ejército y dirigir la guerra, leída en la sesión del día 3, sobre ser peculiar del poder ejecutivo, había sido ya oída por el Congreso y reprobada por la Regencia.

Las proposiciones hechas en este día por el señor RODRÍGUEZ²⁸⁹ y desechadas por el Congreso, relativas a verificar el alistamiento decretado, a realizar recursos para continuar la guerra y a emplear y valerse solamente de personas capaces de desempeñar sus destinos, exigen, cuando menos, otras que llenen estos objetos.

[7] La exaltación del señor don VICENTE TERRERO, en vista del informe de la comisión de Justicia sobre la representación de los implicados en la causa de don Vicente Avello, llamó la atención del público. No conocemos a Avello; no sabemos si es delincuente, pero repetimos con el señor diputado que parece que existimos en la Cafrería²⁹⁰ o en el país de los hotentotes, y que si el Congreso, convencido de que nada adelante acusando rebeldías, no toma las providencias enérgicas que la nación entera se prometía y está deseando desde el principio de su instalación, el resultado

²⁸⁸ El periodista se refiere a que en esa sesión se presentó un extenso dictamen de la comisión de comercio y marina sobre medidas para fomentar la actividad de los puertos de América, donde se hizo especial énfasis en la necesidad de derogar ciertas injustas leyes sobre la extracción de perlas en beneficio de quienes se dedicaban a tan peligrosa labor (véase *DC*, 2-IV-1811, pp. 813-814).

²⁸⁹ El *Diario de Sesiones* atribuye esta iniciativa al diputado Rodrigo, no a ninguno de los varios Rodríguez que se sentaban en el Congreso.

²⁹⁰ *Cafrería* es el nombre que se daba a una antigua colonia inglesa en el sur de África, el país donde vivían los cafres.

no podrá ser otro que el de ir las cosas de mal en peor. En la mala administración de justicia no caben las disculpas de que no hay dinero, de que las tropas no están disciplinadas ni vestidas, ni falta otra cosa que resolución para mandar y, por consecuencia, voluntad de obedecer. La causa de Avello y de otros mil continuará de la misma manera, porque se ha extinguido enteramente el influjo de la opinión pública y el miedo a los resultados de una conducta tan escandalosa.²⁹¹

Quiera Dios que la proposición del señor ARGÜELLES del día 4, solicitando que las Cortes nombren de su seno una comisión que visite todas las causas criminales y atrasadas de toda clase de juzgados, aprobada que sea por el Congreso, remedie estos males y no se vean presos de un año, sin comunicación, como el coronel Cumplido, y sin tribunal que le juzgue.²⁹²

Nosotros creemos que males de esta clase se remediarían fácilmente, poniendo en un calabozo sin comunicación a los jueces por otro tanto tiempo como han tenido a los reos y aunque luego, como ellos saben hacer, se les echase fuera diciendo que no resultaban culpados.

[8] En esta misma sesión propuso el señor VALCÁRCEL²⁹³ que el Consejo de Regencia nombrase un superintendente de policía, formando un reglamento de sus atribuciones y calidades. En este número y aun en otros nos proponemos hablar de las utilidades de un tribunal de policía (nunca un superintendente) y de los inconvenientes de adoptarlo sin precederle otras precauciones y medidas indispensables.

²⁹¹ Este caso se debatió el 3-IV-1811 y la mayor parte de los intervinientes, en particular Terrero y Ostolaza, se pronunciaron a favor de los suplicantes, que eran Lorenzo García y otros colaboradores del coronel Vicente Avello (o Abello). Éste se había hecho tumultuariamente con el mando militar de Málaga tras la invasión francesa de Andalucía a comienzos de 1809 y la huida de la Junta Central; al parecer maltrató a las autoridades anteriores e hizo exacciones económicas bastante violentas, para levantar un pequeño ejército que se opusiera al avance de las tropas francesas de Sebastiani, cosa que sólo logró durante pocos días. Pudo huir a Cádiz, donde le pidieron responsabilidades y lo metieron preso, hasta que finalmente las Cortes lo liberaron. Su nombre aparecerá en varias ocasiones más en el *Diario de Sesiones*. Mereció una dura opinión al conde de Toreno (*Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, BAE 64, Madrid 1953, p. 240).

²⁹² Francisco Javier Cumplido, que había sido gobernador de Alhucemas y llevaba un año preso sin juicio. Presentó su caso el diputado Laguna. Véase nº 57(6).

²⁹³ Valcárcel Dato.

El señor SALAS²⁹⁴ dijo que lo contempla inútil si no había de haber vigor y energía; y nosotros opinamos que es imposible y que sería una inconsecuencia el que la hubiese en este ramo, no habiéndola en los demás.

[9] Don Rafael Picado,²⁹⁵ regidor de la ciudad de Valencia, solicitaba las yerbas que producen las tierras situadas entre las acequias de la overa derecha, o del Fuz, desde las aguas azules de la Albufera, en el espacio que ocupan las tierras arrosales²⁹⁶ de que es dueño, etc.; y como su pretensión fue oída para determinar lo que sea justo cuando vengan los informes que pide el Congreso, es natural que entonces comprendamos la utilidad y la urgencia de esta resolución del reino, reunido en Cortes generales y extraordinarias.

[10] Una reclamación de don Agustín Cabrera Betancourt, pidiendo que se le administre justicia; un recurso de unas monjas para que se las exima de cumplir los decretos del Congreso;²⁹⁷ y la discusión de la proposición del señor ARGÜELLES sobre la comisión de Cortes para visitar las causas atrasadas de presos, que quedó en suspenso hasta que la comisión de Justicia informe el arreglo de tribunales, ocuparon el resto de la mañana.

[11] Los que se emplean en informar sobre la dotación de un maestro de primeras letras (sesión del 5) deberían considerar que los asuntos de esta clase y de interés privado, quitan el tiempo a otros más importantes, como el de correos, que devolvió la comisión para que el Consejo de Regencia informe lo que le parezca.²⁹⁸

[12] De tiempo en tiempo, vemos alguna resolución con el carácter, el interés y el objeto que deberían llevar todas; tal es la orden circular de la Regencia (*Diario de Cortes*, pág. 74) en que resuelve que, si en un consejo de guerra el gobernador de una plaza y el mayor número de vocales tratasen de capitular, tome el mando el oficial de mayor carácter que vote por la defensa; y si todos votasen la entrega o capitulación, el oficial de más gra-

²⁹⁴ Los índices del *Diario de Cortes* adjudican esta intervención a Juan de Salas, diputado por Ronda.

²⁹⁵ Rafael Pinedo, según el *Diario de Cortes*.

²⁹⁶ En el original, «arrosales».

²⁹⁷ El coronel Cabrera aludía en su petición a los conflictos originados en los primeros tiempos de la revolución entre las autoridades canarias; el otro recurso era de la abadesa y las monjas de Santa Clara de La Habana.

²⁹⁸ Sobre el asunto de correos, véase nº 48(5). El maestro en cuestión, también sacerdote, ejercía en la villa valenciana de Adzaneta.

duación que haya en la plaza. descendiendo hasta el último de la guarnición, que trate de defenderla. tome por el mismo hecho el mando con toda la autoridad de gobernador o comandante, y quedando los demás sujetos y obligados a obedecerle, bajo pena de la vida y confiscación de bienes.

Este decreto no tiene otro defecto que el haber sido dado muy tarde. ¿Por qué en los demás ramos, cuando aún es tiempo, no se toman resoluciones análogas a ésta? ¿Aguardaremos también a que sea tarde?

[13] Los asuntos de alguna importancia que se presentaron en la sesión del 6, se dejaron para discutirlos en las siguientes, o para resolverlos cuando se hubiesen reunido los antecedentes.

En la sesión del 7 se mandó pasar a la comisión de Justicia la relación de los presos que se hallan en la real cárcel de la Isla de León, arsenal de la Carraca y presidio de las cuatro torres.

Podría inferirse de esto que dichas prisiones estaban a dos mil leguas del Congreso, cuando en ocho meses todo lo que se ha adelantado es que remitan la relación de presos.

[14] Conforme a lo propuesto por la comisión de Justicia, se mandó pasar al Consejo de Regencia, con todos los documentos, la representación de don José de Pablo y Angulo, capitán de la milicia honrada de Puerto Real, para que, en atención a los servicios que expone, vea si puede ser empleado en la milicia, a que manifiesta inclinación. Abrumado y envuelto en pretensiones particulares, decreta el Congreso no ocuparse en impertinencias, pero luego, sin saber cómo, se introducen solicitudes de esta clase, que ni pertenece al Congreso oír las ni a la comisión de Justicia informarlas.

[15] La misma comisión, informando sobre si debían ser excluidos en el nombramiento de secretario de la estampilla los que han salido de Madrid desde principio del corriente año, según propuso el señor TRAVER, y de los demás pueblos ocupados, según quería el señor ROJAS, decía que esta medida no cabía en justicia ni en política, porque no han cometido crimen en venirse cuando han podido y porque no es prudente exasperar los ánimos, antes bien «deberían ser atendidos con particular benevolencia, para que, animados otros de este estímulo, se separen del partido del enemigo».

Mirado bajo cierto aspecto, el informe de la comisión podría traer cierta utilidad, porque como las gentes que quiere atraernos se mueven estimulados del interés, es claro que, premiándolas aquí, abandonarán al rey Pepe. Pero no vemos claro la utilidad pública de valernos de tales bribones para los empleos, ni tampoco el que sea castigo el no emplearlos. La

opinión del señor TRAFER en este punto es muy digna de aprecio, y más todavía la del señor ESTEBAN, por más que un señor diputado²⁹⁹ funde la justicia del informe de la comisión en la conformidad con los principios que adopta el consejo real para establecer las reglas sobre que deben ser juzgados los infidentes. Nada creemos que se aventuraría en adoptar la medida del señor GIRALDO relativamente a «los especuladores que se han venido aquí, cuando han visto que se daban empleos y que se restablecían los tribunales», dejando quizá en sus destinos sustitutos, mientras ellos vienen a probar fortuna.

[16] El resto de la sesión y la del día ocho se invirtió en discutir el reglamento para el legado pío o manda forzosa que el Congreso había encargado al consejo real. Nada tiene de extraño que en él no se haga mérito para la inversión de más españoles que los empleados, porque empleados lo han hecho y la nación ha tenido la desgracia de ser nación de empleados. Tampoco es extraño que entre estos mismos sean preferidos en el reglamento los que están en la clase de los que lo han hecho. ¿Y quién ha de manejar y distribuir los intereses que produzca la obra pía? Obispos, canónigos, curas, generales, regentes, corregidores, forasteros del país, porque los naturales, los que han merecido la confianza de la provincia, pudieran, dijo un señor diputado,³⁰⁰ darles otro destino. En fin, era natural que el decano del consejo real, según la práctica entre nosotros de señalarse el proyectista el primer lugar en el proyecto, se constituyese en relación y correspondencia con estas novísimas juntas, y no quedó por él el que el supremo tribunal de pleitos no fuese depositario de fondos de obras pías y el que su decano y otros magistrados cuidasen de la inversión de esta patriótico-eclesiástico-togada contribución.

[17] En el resto de esta sesión y en la siguiente del 9 se hizo extensiva a las iglesias de América la contribución del sobrante de su plata, excluyendo las iglesias de indios y las puramente parroquias, después, como es de presumir, de una larga discusión en la cual, como otras veces, varios señores diputados han mirado estas contribuciones como meramente gratuitas y sin que la nación pudiese hacer otra cosa que exhortar y suplicar a los pre-

²⁹⁹ Utgés.

³⁰⁰ Parece referirse a la intervención en el debate del día 8 de Vicente Pascual, que no quería que las juntas provinciales se ocupasen de gestionar esos fondos, por si echaban mano de ellos en caso de apuro.

dos, llamó hacia este objeto la atención del Congreso en la sesión del 14 y, después de una enérgica exposición sobre el uso que debe hacer el gobierno de las contribuciones actuales, pidió: primero, que todo militar que sin estar físicamente impedido se haya retirado del servicio vuelva a servir o se le retire también el sueldo. Segundo, que no guardando proporción el número de oficiales con el de soldados, se formen cuerpos de aquéllos.³⁰⁵ Tercero, que no por esto emplee la Regencia en su clase a los generales que no tengan aptitud para el destino que corresponde a su graduación, cuando la han debido al favor o a la intriga. Cuarto, que se reformen los tribunales en el modo, número y forma que exigen las actuales circunstancias. Quinto, que las rentas reales se exijan por encabezamiento de los pueblos, en la cantidad de su producto total (quedando a beneficio del erario los sueldos que se pagan por su recaudación), arrendando las que no admitan encabezamiento y eximiendo de este arreglo general sólo las aduanas de los pueblos industriados. Sexto, que no siendo posible pagar a todos los empleados, ni teniendo éstos derecho al sueldo de un destino que se puede excusar, vale más el que ellos padezcan que no el que la nación perezca.

Todas estas proposiciones sueltas, estas observaciones aisladas que oímos diariamente, son precursoras de la variación general e inevitable que esperamos en los ramos de guerra, justicia y hacienda; y como esto es lo que entendemos por *revolución*, quisiéramos que el Congreso la dirigiese, para poderla siempre llevar contenida en justos límites y que no degenerase en una anarquía feroz que terminaría en la arbitrariedad de uno o muchos ambiciosos.

[5] Otra nueva cofradía, o que hubiera degenerado en tal, se propuso hoy con el objeto de socorrer a los acogidos a país libre de enemigos que viven en la miseria. Puesto que se ha hecho un reglamento para socorrer a los que están cautivos en Francia y a sus familias, con una manda o legado forzoso en los testamentos, pudiera habersele agregado un artículo en favor de esta clase de necesitados, que no dejan de ser españoles porque no sean empleados ni disfruten sueldo del erario.

[6] Procediendo el señor ARISPE de la suposición de que el retraso en la pronta administración de justicia dependía de la corta duración de las sesiones de los tribunales, pidió que se extendiesen a dos horas más, pero

³⁰⁵ La redacción es algo confusa y se entiende mejor a la luz del contenido del apartado 14 de este mismo número: lo que se reclamaba era, al parecer, la creación de cuerpos de asistentes para oficiales, liberando así a los soldados que servían como tales para el servicio directo de las armas.

como creyó el Congreso que el retraso no se debía atribuir a falta de tiempo, acordó que pasase esta proposición a la comisión encargada de reformar el poder judicial.

[7] El señor LAGUNA pidió «que los intendentes del ejército y de la provincia de Extremadura diesen cuenta de los caudales sacados de dicha provincia y de los que han recibido del gobierno; y que se les quiten o se les suspendan los empleos al intendente de Badajoz, al tesorero y demás individuos de la contaduría de dicha plaza que abandonaron sus destinos, y se pongan en sus empleos a los que con constancia sufrieron el sitio».

La primera parte de la proposición nos parece ociosa, si no es que ha llegado el abandono a no dar cuentas los empleados de la hacienda pública como no se las pidan; pero la segunda la creemos tan digna de examen que de ella depende el restablecimiento del valor y de la disciplina militar. Mientras el soldado vea que el empleado, por cuyo sueldo va a exponer la vida, prefiere a todo el conservarla, no dejará de calcular sobre su suerte y de sacar consecuencias poco favorables a la causa que defiende; y sus cálculos no se limitarán a los empleados en los ejércitos, se remontarán al Congreso de la nación, se extenderán a la Regencia, a los ministerios, a los tribunales supremos... El valor no se persuade, se propaga con el ejemplo; para formar héroes, para mandarlos, para disponer de ellos, no basta predicar el heroísmo, es indispensable una conducta heroica y prescindir de resultados que se pagan con una vida que pretenderemos que el soldado aventure todos los días por doce o veinte cuartos y un mal vestido.

[8] Nuevas proposiciones sobre rentas eclesiásticas y sobre opción a prebendas ocuparon toda la sesión del 15. La comisión informaba sobre la queja de que algunos prelados habían provisto vacantes contraviniendo al decreto que ordenaba la suspensión, y era de sentir que en tal caso los obispos les pagasen la renta y que las juntas provinciales celasen sobre el cumplimiento de estos decretos, haciendo entender al arzobispo de Santiago lo desagradable que había sido su conducta en esta parte y acompañándole el recurso que sobre el particular habían hecho los vecinos de aquella ciudad.³⁰⁶

No tratamos de entrar en el examen de esta larga discusión. Sólo diremos de paso, y contestando a un señor diputado, que el clero de España, en la última época y en las anteriores, ha sido cual correspondía a las

³⁰⁶ Véanse n° 53(4) y n° 68(2).

demás clases. Ha habido sacerdotes y prelados virtuosos y apreciables, y los ha habido malvados y viles, lo mismo sin diferencia que entre los togados, militares, etc. Si proporcionalmente en las clases oscuras y necesitadas ha hecho menos progresos la corrupción, ha sido porque, estando más apartadas del foco, sólo ha influido en ellas el ejemplo de las elevadas.³⁰⁷ Nos remitimos en lo demás al *Diario de Cortes*, por dar lugar a otras discusiones más interesantes y para que las interminables disputas sobre los intereses y privilegios del clero no nos embrollen en sus círculos mezquinos.

[9] Un hombre, obscuro dos años hace, llamó hoy 16 la atención del Congreso con aquel interés que se debe a los héroes que, en consecuencia de sus sentimientos, se han consagrado al servicio de la patria. El *Empecinado*, apodo al principio y hoy glorioso nombre del brigadier don Juan Martín, a propuesta del señor ESTEBAN, que había presentado ayer muchos ejemplares de su retrato grabado, recibió del Congreso el unánime aprecio que se reserva a los gloriosos defensores de la patria, el reconocimiento a los grandes servicios que ha hecho y la promesa de que no quedará sin premio.

[10] ¿Entraremos en la discusión de si se ha de reponer en su empleo a un recién venido de Madrid? El tiempo urge y tenemos cosas de más importancia: remitiremos al interesado al jefe de su oficina para que resuelva con responsabilidad. Si el jefe, por falta de una instrucción general, no se atreve a resolver, lo hará presente y será una ocupación digna del Congreso, con tal que sea breve y clara.

[11] Viendo el Congreso los inconvenientes y pérdida de tiempo que resultaban del desorden en los trabajos y de falta de instruir algunos informes las respectivas comisiones, después de haber insinuado algunos señores diputados una y muchas veces varios medios de ocurrir a estos defectos, admitió las proposiciones del señor ESPIGA sobre el particular y nombró una comisión que informase sobre el modo de arreglarse todas.

Naturalmente se haría cargo esta comisión de que no hay ningún hombre instruido en todos los ramos y, aun cuando lo hubiese, no lo estaría en todos en igual grado. Vería también que el mejor juez de los conocimientos propios es uno mismo y de aquí inferiría la utilidad de que cada diputado se

³⁰⁷ Tiene en mente el discurso de Cañedo, que afirmó con rotundidad que en la reciente época de degeneración política y moral, el clero español mantuvo intactos siempre su probidad, su decoro y su instrucción (véase *DC*, 15-IV-1811, p. 873).

subscribiese a una de las grandes secciones en que pueden considerarse divididas las materias de que trata el Congreso, a fin de que el señor presidente, al valerse de los diputados para las comisiones, lo hiciese del modo más útil.³⁰⁸ No sabemos el motivo de no haberse adoptado esta medida tan provocada y tan deseada anteriormente. Se acordó que no se hiciese novedad, lo que en nuestro sentir equivale a acordar que no es necesario el que cada uno se dedique a lo que mejor entiende.

Pero se aprobó el aumento de nuevas comisiones, las cuales se agregarán sujetos de fuera del Congreso que puedan auxiliarlas con sus luces, después de una larga discusión sobre si estos agregados han de gozar sueldos, sobre si se han de elegir entre los que actualmente se hallan en Cádiz, sobre si los ha de nombrar el presidente, la comisión o el Congreso. ¿Por qué no se tomó por principio que todo ciudadano debe a su patria la comunicación de sus luces, en cuanto se lo permitan las atenciones indispensables a sus intereses individuales?

[12] Las juntas provinciales, principalmente la de Extremadura, habían permitido la extracción de ganado merino a países extranjeros y amigos. El gobierno había ocurrido a esta franquicia, prohibiendo la extracción, mas don Ricardo Meade había pedido permiso para extraer cuatro mil cabezas cuyo importe tenía anticipado a los contratantes. La comisión del Comercio y Marina (sesión del 18) inclinándose a que la calidad de nuestras lanas dependía de la influencia del pasto y del clima y atendiendo a los servicios y anticipaciones que Meade ha hecho y seguía haciendo al gobierno, estaba por el permiso, pero casi todos los señores diputados hablaron en contra y el parecer de la comisión quedó desestimado.

Con este motivo y habiéndose hablado en la discusión de los privilegios del honrado concejo de la Mesta, queriendo que se pidiese informe a sus procuradores, propuso el señor presidente TORRERO, y fue admitido, «que la comisión de Guerra, teniendo presentes las reclamaciones hechas por la provincia de Extremadura, examine los privilegios del concejo de la Mesta», de esta corporación hija de la necesidad, sostenida por la intriga y la ignorancia, y devorada por los mismos protectores a cuya sombra se cogió; de esta corporación, caracterizada en el antiguo proverbio español

³⁰⁸ Este párrafo está muy descuidado tipográficamente, con letras movidas, lo que quizá tiene que ver con la incorrecta composición de las siguientes frases, que corrijo en el texto: «divididas las materia» y «los hiciese del modo más útil».

Número 56, 2 - V - 1811.

Observaciones sobre las sesiones desde el 20 de abril.

[1] La clasificación de los ministerios del despacho y la organización de sus secretarías, llamó hoy la atención del Congreso. Unos señores diputados miraron este asunto como constitucional y de la mayor importancia, y otros como un mero reglamento en que ni aun se trataba de nuevas leyes, sino de nueva distribución de negociados, la cual había variado muchas veces sin más motivo que el capricho de los ministros.³¹³

Esta discusión ocupó casi toda la mañana del 20 y nada se concluyó, por haberse resuelto la larga impresión del informe de la Regencia, del dictamen de la comisión del Congreso y, por último, de los informes de los diversos ministros. Por consiguiente, un asunto de cuyo arreglo se esperaban grandes ventajas para la pronta y ordenada marcha de los negocios, queda (por ahora al menos) en suspenso.³¹⁴

[2] Un incidente, de más importancia y trascendencia que parece, llamó la atención del Congreso y del público en la sesión del 21 y siguientes, y lo recapitulamos aquí para ofrecer al lector una idea completa, aunque abreviada.

El señor diputado ESTEBAN reclamó los sentimientos de humanidad en favor de los militares heridos y enfermos del hospital de San Carlos, de la Isla de León, que morían de hambre por falta de asistencia, y se ofreció a ir a examinar por sí mismo en qué consistía un abandono y un desorden tan absoluto y criminal.

El señor VILLANUEVA apoyó con calor la moción del señor ESTEBAN y pidió que se hiciesen al Consejo de Regencia varias preguntas relativas al estado de dicho hospital.

Una carta de don Juan Antonio Villarino, médico de aquel establecimiento, inserta en *El Conciso* de ayer, de que todo el mundo tiene noticia, dio sin duda motivo a este incidente, en que hablaron con el mayor y más

³¹³ Los que sostuvieron la primera tesis fueron Esteban, Traver, Torrero y, oponiéndose a su carácter constitucional, Argüelles; la frase que define aquí la segunda posición corresponde a Pérez de Castro, que fue respaldado por Aner.

³¹⁴ Véase nº 59(12).

digno interés muchos señores diputados. El señor MORALES DE LOS RÍOS interesó al pueblo de Cádiz, pidió que se abriese una subscripción y dio principio a ella con su ejemplo, que otros señores diputados siguieron. (Véase el *Diario de Cortes* de hoy, pág. 125.)³¹⁵

La urgencia sugiere los medios de salir de los apuros y la del hospital de la Isla recordó a uno de los señores diputados³¹⁶ que aún había algunos individuos del comercio de Cádiz que, a pesar de las repetidas órdenes, no habían contribuido al préstamo forzoso que les impuso el gobierno, porque el Consejo de Regencia no había empleado todo el rigor posible para que se obedeciesen y cumpliesen sus órdenes.

Leyóse la carta citada del *Conciso* y, tomándola en consideración, nombró el señor presidente³¹⁷ a los señores ESTEBAN y VILLANUEVA para que pasasen al hospital de la Isla a examinar su estado y la certeza del contenido de la carta. Dieron estos señores cuenta de su encargo y de ella resulta: primero, una escandalosa dilapidación enumerada en los dieciocho artículos de su informe; segundo, que la falta de buenos alimentos había influido, según varios médicos, en la desgraciada o acelerada muerte de algunos dignísimos militares; tercero, que la falta de aseó, principalmente en las aguas, traía conocido detrimento a la salud de los heridos y enfermos.

La comisión de Salud Pública, consultada y acorde en los males, proponía varios remedios, pero el gobierno, ignorándolos y fiado de los informes de sus agentes, pedía contra Villarino y contra *El Conciso* un castigo ejemplar. Es preciso convenir en que el principio de la carta es exagerado e inexacto: exagerado, porque ni los gobernadores, ni los ministros, ni los comerciantes, ni los hacendados, viven hoy comúnmente en toda la opulencia que supone Villarino:

³¹⁵ Este escabroso episodio puso a la luz uno de los mayores escándalos de corrupción administrativa a los que se enfrentó la opinión pública durante este periodo, hasta el punto de que Rafael Salillas le dedicó a la investigación sobre el hospital de San Carlos un capítulo entero de su libro *En las Cortes de Cádiz. (Revelaciones acerca del estado político y social)*, Ayuntamiento de Cádiz, Biblioteca de las Cortes de Cádiz 1, Cádiz 2002, cap. XI), por creerlo una perfecta representación de los males endémicos de la burocracia y la venalidad de la administración pública y de los intentos doceañistas por solucionarlos. Este Juan Antonio Villarino ha de ser el mismo que, de significación claramente liberal, menciona el *DBTL* como redactor de *La Abeja madrileña* en 1814 y activista político en 1820. Véase luego nº 59(3).

³¹⁶ Juan Nicasio Gallego.

³¹⁷ Diego Muñoz Torrero.

e inexacto, porque en vez de decir que cubren su mesa con ocho o diez cosas buenas, dice que cubren la mesa ocho o diez veces.

Si Villarino, en vez de exaltarse con las lástimas que veía y no alcanzaba a remediar, hubiera tomado fríamente la pluma y hubiera dicho, ateniéndose a lo que ya resulta del informe de los señores diputados: «El hospital de San Carlos está tan abandonado que a los enfermos y heridos suele acelerárseles la muerte de resulta de los pocos y malos alimentos, porque los empleados los vician o los roban: yo me dirigiría al gobierno denunciándolo por los conductos regulares, pero este medio ya está probado y no alcanza; me dirigiría a las Cortes, pero como esto no les pertenece sino en un caso extraordinario, pasarían mis instancias al gobierno, como lo hicieron con otra y nada adelantaría. En tal apuro, hecho cargo de la empresa que acometo, de los riesgos a que me expongo y de los enemigos que me suscito, atropello por todo y publico estos males con el objeto de procurar su remedio». En tal caso, pregunto, ¿hubiera evitado Villarino el conflicto en que se ha metido? Nuestra opinión es que, si se trata de ahogar la influencia de la opinión pública, nunca faltan pretextos plausibles. Villarino es solo, los ofendidos son muchos y, si el informe de los señores diputados es cierto, es mucha la influencia que pueden tener cargos de tanto interés.

Pero dijimos mal. Villarino no es solo: tiene en su apoyo la representación nacional y a todos los que, despreciando y ni aun dignándose reparar en las palabras de su carta, sólo han tratado de remediar un mal tan escandaloso. Veinte causas criminales que le formen los que lo han tolerado no le quitarán la satisfacción de que el pueblo, señalándole con el dedo, diga: «aquél fue el que denunció al público el estado del hospital con tal vigor que las Cortes tomaron una medida extraordinaria para arreglarlo y el público para sostenerlo»; se olvidarán de su acaloramiento y desearán hallar un Villarino en cada ramo que lo necesite.

Es preciso convenir en que por él se ha tomado esta medida enérgica, por él han sido destituidos de sus empleos los que ya formaban proyectos de venganza, por él se ha llenado el empréstito del comercio de Cádiz, por él se han hecho tantos donativos y, en fin, él ha demostrado que el público está pronto a contribuir cuando confía de la inversión. Éstos son los resultados verdaderos del *aviso a los hombres sensibles*, publicado en *El Conciso* del 20.

Quisiéramos, pues, que el gobierno, haciendo gracia al celo de Villarino en favor de la causa que le movía, hubiera podido contestar al Congreso: «A las dos horas de publicado *El Conciso* del día 20, el ministro

a quien corresponde el hospital de la Isla, de acuerdo del Consejo de Regencia, había ya comisionado una persona de entera confianza que viese y examinase por sí el estado del hospital y, en consecuencia de su informe y quedando a cargo del Consejo de Regencia la corrección de los excesos que se han notado y el evitar que se repitan, ha creído conveniente mandar a Villarino que en el mismo periódico arregle y reforme inmediatamente las expresiones exaltadas de su carta, por el mal uso que los enemigos y los descontentos podrían hacer de ellas. Pero, al mismo tiempo, ha resuelto que se den a Villarino las gracias por haber proporcionado al Consejo de Regencia el conocimiento y corrección de unos abusos que ni sospechaba ni creía posibles, para que la confianza en el gobierno estimule a los que por miedo de verse perseguidos, no se atreven a denunciar los abusos que conviene conocer para remediarlos».

[3] Hemos hablado tanto, para lo que cabe en los límites de nuestro papel, del proyecto de abolir el tormento y los apremios que los jueces le habían substituido, que no nos detenemos a dar cuenta del debate suscitado en la sesión del 21, con motivo de presentar la comisión de Justicia el proyecto de ley sobre si se debía o no apremiar a los testigos para que declarasen. Algunos señores querían que en el decreto se disculpase a los jueces que aplicaban el tormento, pues que las leyes se lo ordenaban, y otros que subsistiese para los condenados a muerte, a fin de que declarasen los cómplices.³¹⁸

El proyecto, que estuvo expuesto a sufrir nuevas dificultades, volvió a la comisión y se aprobó después de otra contestación al día siguiente, quedando abolida la tortura y todas las aflicciones y molestias aplicadas por vía de apremio, bajo la pena al juez de su empleo y dignidad.

[4] En la sesión del 23, con motivo de una memoria presentada por don Antonio Mateu y Borja³¹⁹ sobre el derecho de la real corona a ser reintegrada de los bienes y alhajas enajenados que le han pertenecido, hizo el señor LLORET la proposición de que se extendiese a las jurisdicciones civiles y criminales enajenadas. Pasóse todo a la comisión de constitución, pero hubiéramos querido oír algo de la extravagante injusticia que se cometía en vender el Rey el señorío de los pueblos y rescatarlo éstos reintegrando a los compradores de las cantidades que el Rey había percibido.

³¹⁸ La primera opinión la sostuvo Dou y la segunda Hermida.

³¹⁹ *DBTL* lo identifica con un Antonio Mateu y Borja, alcalde mayor de Tabernas de Valldigna (Valencia) entre 1817-1820.

[5] Repitióse hoy por el señor CEA el proyecto de una comisión de diputados que visitase los presos de Cádiz y la Isla. Como se había de tratar inmediatamente del poder judicial, nada se acordó.

[6] El señor OSTOLAZA quería que cualquier diputado, cuando lo creyese conveniente, pudiese hacer renuncia de su cargo, pero no fue atendido. Esta proposición es de gran trascendencia y está además enlazada, o por lo menos tiene alguna relación, con otras hechas anterior y posteriormente; por eso creemos necesario entrar en su examen con alguna extensión.

La nación suspiraba por Cortes desde el momento en que, desorganizado el antiguo gobierno, se vio precisado a crear las juntas provinciales; para formar Cortes se reunió la Junta Central, si no en la opinión de los individuos que la compusieron, al menos en el deseo de toda la nación; la Regencia pasada se nombró con la condición expresa de convocar la nación a Cortes: bien convencidos han quedado todos de la necesidad de obrar según la voluntad general, pues que al cabo han tenido que sujetarse a ella. Procedióse, pues, a la ejecución por las provincias, según el reglamento que se había publicado con este objeto, y cada provincia nombró, según las bases que se habían fijado, aquellas personas en cuyas virtudes, luces y patriotismo tenía más confianza. Nombrólas para que representasen el voto general de la provincia y para que, reunidas a las de todas las demás, compusiesen la representación nacional.

En estas personas, pues, cedió cada provincia la expresión de sus deseos y, desde aquel momento, los individuos que nombró fueron representantes de la nación y dejaron de considerarse como castellanos, aragoneses o americanos. Así pues, y por una consecuencia de esta abstracción, ni la provincia puede revocar el nombramiento que una vez hizo, aun en el caso de que un diputado obrase contra la opinión de sus comitentes, ni el diputado dirigirse a ellos cuando la opinión del Congreso no se conforme con la suya.

Tampoco, por la misma razón, deben ser consideradas por el Congreso las instrucciones que las provincias puedan haber dado a sus diputados sobre objetos de interés de la misma provincia, pues que los diputados se desprendieron de las consideraciones peculiares a su país, para atender sólo a las generales de la nación, los cuales pueden a veces no convenir con los de alguna provincia en particular.

Aún hay más: puesto que el derecho de la provincia expiró con nombrar para el Congreso las personas de su confianza, pues que estas personas

deben considerarse como diputados de la nación y no como representantes de las provincias, resulta que, si en algún caso la opinión de la provincia fuese opuesta a la de sus diputados, deben estos votar según su sentir y no según el de sus comitentes.

El diputado, pues, como hombre público, como parte integrante de la representación nacional, no puede ser removido por su provincia, ni renunciar por sí a este cargo de confianza que una parte de la nación le ha fiado, por más que las opiniones de todos los individuos del Congreso estén en absoluta oposición con la suya. Ni tampoco puede haber caso en que le sea decoroso recurrir a este medio, que sólo puede tener por consecuencia introducir el desorden o la discordia. Inviolable es decir libre en sus opiniones y a cubierto de toda persecución y responsabilidad relativamente a ellas: en presencia del público que lo ve y lo oye diariamente ni su conciencia ni su fama pueden recibir alteración, cualesquiera que sean las resoluciones del Congreso. Si éstas no fuesen como él opina, tiene la libertad de manifestarlo, tiene la libertad de protestar y tiene, además, la libertad de la imprenta, aunque no hubiera *Diario de Cortes* para eternizar sus opiniones.

¿Qué sucedería si el Congreso hubiese admitido y aprobado la resolución del señor OSTOLAZA? ¿Qué podría al menos suceder? Por una parte, el gobierno habría hallado el medio de separar de la representación con promesas lisonjeras a los que estorbasen la propensión del poder ejecutivo hacia la arbitrariedad; por otra parte, el diputado no saldría nunca de la clase de pretendiente; y por otra, en fin, el egoísmo, el miedo y otras mil sugestiones podrían influir en la libre deliberación del Congreso.

Si un diputado viese que no se tomaban las medidas oportunas para librarnos de enemigos, para asegurar la independencia nacional, para rescatar a nuestro Rey, para conservar la religión de nuestros padres, en fin, para formar una monarquía libre y feliz, que fueron los grandes objetos que movían a la nación a desear las Cortes, que clame, y que clame sin cesar, que no le arredren consideraciones indignas de un español y mucho más de un representante del pueblo, que no abandone vergonzosamente la lid y que no dé en política un pernicioso ejemplo que tanto importa corregir en lo militar.

La proposición del señor OSTOLAZA; la que días pasados hizo el señor GORDILLO pidiendo que se señalase un breve término para concluir la constitución; la que acaba de hacer el señor CAÑEDO sobre que se prohíba la asistencia al Congreso a los encargados de formar la constitución; las diferencias entre el cuerpo y algún otro de sus miembros sobre sus mutuos

derechos; el sentimiento de los amigos del bien, que desearían más propensión a las medidas generales, más franqueza en discutir las y más resolución para decretarlas; y, en fin, el partido que de estas oscilaciones, propias de un establecimiento nuevo, sacan los descontentos, todo esto debería inspirar al Congreso la decisión por una marcha firme y desembarazada, que apartase cualquier idea de nuevas mudanzas para llevar al cabo la obra principiada. Por lisonjero que sea el dominar la opinión pública, las persecuciones de cualquier especie que fuesen aumentarían el número de los descontentos y los harían más cautos sin corregirlos.

Número 57,9 - V - 1811.

Observaciones sobre las sesiones desde el 25 de abril.

[1] El señor PARADA propuso, y se admitió a discusión, que se permitiese trabajar en seis días festivos, aplicando el valor de los jornales a vestir y armar el ejército. No creemos que se apruebe una contribución de esta naturaleza, que agravaría a la clase más necesitada, como son los jornaleros. Más acertado sería el exigir seis jornales a todos los que dan ocupación a dichos jornaleros.

[2] La comisión de Hacienda en el mismo día presentó su informe sobre la representación de varios individuos del comercio de Cádiz, solicitando que se formase una comisión para arreglar el plan sistemático de marina mercante, como el medio más a propósito de librar a los traficantes, a los patrones y dueños de barcos de las vejaciones que sufren de parte de los empleados en Real Hacienda, los cuales les hacen solicitar, como una gracia, lo que se les debe de justicia, lo que redundaría inmediatamente en beneficio del Estado. Aprobóse el nombramiento de la comisión, para lo cual la de Hacienda propondrá los sujetos que deban componerla.

[3] En la sesión del 26 pidió el señor BAHAMONDE, y se admitió para discutir, la supresión de toda contribución con motivo de vasallaje o, al menos, la suspensión por ahora en la cobranza de toda contribución feudal.

[4] En la misma sesión hizo el señor GORDOA dos proposiciones con el objeto de estimular el beneficio de las minas rebajando a la mitad los derechos del quinto y el precio en los artículos de consumo. Pasáronse

a la comisión ultramarina, con otras que había hecho el señor MANIAU relativas al mismo asunto.

[5] Un boticario de cámara del Rey³²⁰ pretendía por el ministerio de Gracia y Justicia, y éste lo consultaba a las Cortes, su sueldo de quince mil reales por boticario mayor y ocho mil por director de farmacia. La comisión de Justicia informaba, acertadamente a nuestro entender, que habiéndose tomado una medida general para los empleados de casa real, se entendiese este interesado comprendido en lo dispuesto, aplicándolo la Regencia donde pueda ser útil en su facultad; pero se decretó que se instruyese el expediente, informando el Consejo de Regencia si el boticario mayor se halla en ejercicio de sus facultades, etc., etc., y si el director de farmacia se ocupa realmente en la compra de drogas y en su preparación para surtir todos los ejércitos. Así pues, la pretensión del señor Peña volverá a hacer perder otro gran rato al Congreso.

[6] La comisión de Justicia informaba sobre la representación del coronel Cumplido, gobernador de Alhucemas y preso en el castillo de San Sebastián hace más de un año, sin ser oído ni saber quién le ha de juzgar. Hubo señor diputado que no quiso creer el hecho expuesto por Cumplido, y fue necesario que el señor LUJÁN, individuo de la comisión, hiciese ver que se habían sentado los hechos del informe en vista de una certificación de la Audiencia de Sevilla, por la cual resultaba que a Cumplido se le habían formado dos procesos: uno más de un año hace, que es el pendiente en la Audiencia, y otro en Alhucemas, el cual existe en la secretaría de Guerra; y que la Audiencia había oficiado hasta tres veces para que se remitiese aquella causa a su tribunal, donde se halla la primera, pero que todavía no se le había contestado ni remitido el proceso.³²¹

Efectivamente, es tan chocante un abandono de esta naturaleza que el señor diputado hacía bien en no creerlo. En Cádiz, a la vista del Congreso, en medio de las continuas reclamaciones del público por la falta de justicia, está preso un coronel hace más de un año y no hay diligencia que baste para que se le juzgue. Sólo falta que, si mañana hay un Villarino³²² que denuncie las cárceles como el médico de la Isla denunció el hospital, se le trate de

³²⁰ Francisco Javier de la Peña.

³²¹ Sobre este asunto, véase nº 54(7). El castillo de San Sebastián es la fortaleza militar situada en la extremidad de la península gaditana. Los diputados incrédulos a los que se refiere fueron Pérez de Castro y Aznárez.

³²² Véase nº 56(2).

calumniador, se mande su calumnia a la junta de censura y exclamen los verdaderos delincuentes que es necesario hacer un escarmiento ejemplar para que, de esta manera, puedan continuar ellos burlándose de las leyes y procurando restablecer el plan de arbitrariedad, de despotismo y de tiranía, que no se resuelven a olvidar.

Ya conocemos lo perjudicial que es hablar de esta manera de los empleados públicos; quisiéramos que no se desacreditaran, pero ¿qué arbitrio queda más que denunciarlo y que el público los conozca? Porque, en nuestra opinión, en causas como la de Cumplido son delincuentes los que por malicia o indiferencia las descuidan, los que pueden castigar estos descuidos y no lo han hecho, y todos los que tienen proporción de denunciar al público esta indiferencia y no lo hacen.

¡Cuándo veremos corriente el arreglo de tribunales de que tantas veces se ha hablado, que tantas veces hemos esperado y que tantas veces se nos ha huido cuando parecía que lo íbamos a lograr! Ya hemos dicho, y lo volvemos a repetir: mientras no se haga una visita general, por una comisión extraordinaria, de toda clase de prisiones, de toda clase de reos y de toda clase de causas criminales, llevando por principio imponer al juez, sea quien fuere, el arresto que voluntariamente haya hecho sufrir o dilatado, ni el público quedará satisfecho ni tendrán respeto a las leyes aquéllos a quienes está confiada su ejecución.

[7] En la sesión del 27 se conformaron las Cortes con el dictamen de la comisión de Guerra, que proponía se pasase al Consejo de Regencia la solicitud de don Dionisio Fernández de Araújo, comandante del escuadrón titulado *Defensores de Andalucía*, en la cual pide que se le proporcionen monturas y municiones. Quisiéramos que una vez, después de haberlo acordado mil, se *conformasen* las Cortes con no oír hablar de asuntos de esta naturaleza, que sólo pueden servir para hacer perder el tiempo al Congreso, a la Regencia, a los pretendientes y al público.

Una providencia poco más o menos por el estilo que descamos en todos los negocios particulares se tomó en la misma sesión con los asentistas de brigadas. Se acordó no volverlos a oír.

[8] Con motivo de haberse leído los partes del general Castaños, en los cuales, elogiando el patriotismo, los servicios y las disposiciones de los extremeños a favor de la causa de la libertad, se queja de la falta de dinero para poder aprovechar estas felices disposiciones, tomó la palabra el señor POLO y propuso que la Regencia, convocando a los individuos de la Junta

de Cádiz y al prior y cónsules del comercio, les manifestase la ocasión tan feliz que se presenta a nuestras armas y la necesidad de aprovecharla adelantando un millón de pesos, reembolsables mitad con la contribución extraordinaria que está mandada y la otra mitad con los caudales de la segunda remesa que llegue de América. Así se acordó.

[9] En este día se presentó el ministro de Hacienda de Indias a dar cuenta al Congreso del estado de su ramo. Después de una breve narración del estado de las rentas de América, ofrece el ministro entrar en el pormenor de las contribuciones de cada uno de los diversos reinos, su administración, sus abusos y defectos y los medios de corregirlos. Y, no siendo posible desempeñarlo todo en un día, se limita hoy a lo relativo a las islas de Cuba y Puerto Rico, su agricultura, industria y comercio.

¡Qué campo tan hermoso se presenta al ministro de Indias! Él conoce los defectos, él los expone y nadie mejor que él puede indicar las reformas adecuadas a un tiempo en que las Américas no son ya colonias, sino parte integrante de la monarquía española.

Entre las ideas liberales del ministro de Indias no puede menos de llamar la atención pública su opinión sobre los diezmos. «Es necesario», dice hablando de la isla de Cuba, «conciliar los intereses de todos; y, en efecto, pienso conseguirlo, como lo verá Vuestra Majestad a su tiempo, dándome una suma facilidad para ello la feliz circunstancia de hallarse todavía los dineros en la isla de cuenta de la hacienda pública, como primitivamente lo estuvieron todos los de América, y por eso se podrá, sin la menor pugna ni contradicción de intereses privilegiados, hacer las ejecuciones que se necesiten sobre las considerables que anteriormente se han hecho, porque sin rebajar la mayor parte de este crecido gravamen a todos los frutos de nuestras islas, no es posible que entren en concurrencia con las de los extranjeros que no le tienen.» Este principio incontestable, aplicado a la península, producirá algún día el arreglo de los diezmos, proporcionándolos a su debido objeto sin mezquindad y sin los abusos extravagantes que hoy se notan.

[10] En la sesión del 25 se comenzó a discutir el proyecto de reglamento presentado por la comisión de Justicia para que las causas criminales tengan un curso más expedito, sin los perjuicios que resultan a los reos de la arbitrariedad de los jueces, impreso en la sesión del 19, pág. 125, del *Diario de Cortes*. ¿Quién diría que el artículo 1º, cuyas palabras literales son «ningún español podrá ser preso sino por delito que merezca ser casti-

gado con pena capital o que sea *corporis afflictiva*», había de ocupar muchas sesiones sin resolverse al cabo cosa alguna?

Decimos el primer artículo, porque el fondo del asunto, es decir, la necesidad de tomar una medida en vista del vergonzoso descuido y abandono de justicia, había sido reconocida de mil maneras y en mil proposiciones diversas hechas en el espacio de siete meses, y encargadas por fin a la comisión de Justicia, la cual presentó su informe, que se mandó imprimir para discutirlo con más conocimiento del asunto y más ahorro de tiempo. ¿Quién diría, repetimos, que una cuestión tan sencilla como la del artículo 1º, que no admite más modificación que la mayor o menor extensión que se trate de darle, había de ocupar y hacer perder tanto tiempo para quedar sin resolución?

Sin embargo, no hay cosa más sencilla ni más natural, si seguimos el orden de la discusión del citado artículo. Vemos primeramente discutida con mucha prolijidad la importancia de la cuestión, que ya estaba reconocida; en segundo lugar, su oposición con las leyes establecidas; en tercero, la no necesidad de esta medida, porque nuestros códigos hablan de todo; en cuarto, la insuficiencia de las luces del Congreso para tratar de asuntos de tanta entidad; y en quinto, el indispensable requisito de consultar al consejo real, como acostumbraba hacerlo el Rey cuya autoridad (según la opinión de un señor diputado) ejercían las Cortes;³²³ prescindiendo de la arbitrariedad que alguno quería sancionar de prender los jueces por vía de corrección, por vía de sentencia y por travesuras de niños o por motivos pueriles.³²⁴

¿Es posible que, después de tantos meses, todavía halle obstáculos y dilaciones una medida de esta naturaleza y que todavía se trate de eludirla, y de que continúe el desorden y la rutina? ¿Qué importa que en nuestros inmensos códigos haya inmensidad de leyes? Si son conformes al reglamento presentado por la comisión, con las modificaciones que el Congreso estime oportunas, quedarán sancionadas y formando un cuerpo en él; y si son contrarias, quedarán justamente abolidas. Lo cierto es que los presos, con tan buenas leyes, se pudren en las cárceles y que los encargados de observarlas las eluden impunemente.

³²³ Se refiere al discurso de Hermida (DC, 26-IV-1811, p. 942).

³²⁴ Fue Giraldo el que en la sesión del 25-IV-1811 sostuvo que el juez debía conservar un margen para dictar prisión correccional: «¿cómo castigarán a los que se hallan en una música, en una taberna, etc., perturbando la tranquilidad pública? ¿Qué otra pena se les podrá imponer más que la cárcel por dos o tres días?» (DC, p. 930).

Si separamos de esta discusión todo lo que no hace al caso, todo lo que se debía suponer en el conocimiento de los diputados, apenas quedará alguna reflexión oportuna y que debería examinarse, como la del señor Dou relativa a si se debe prender por deuda cuando ésta provenga de delito, de exceso o de mala versación; y la del señor ANER sobre si se debe prender a los reos por castigo y en virtud de sentencia, aunque una y otra diluidas en un largo discurso y entre otras que, a nuestro entender, no merecen atención. Aun estas reflexiones no nos parece que pertenezcan al artículo en cuestión, sino al 25, que principia «ninguno podrá ser preso por deuda», y de apéndice al 21, que dice «las cárceles no son para molestar a los reos». Porque bien podría decretarse que el fallido por delito, por exceso, por mala versación, incurriese en pena corporal; y bien podría declararse que las cárceles tenían dos aspectos, uno de asegurar y otro de castigar, que en el reglamento sólo se trataba del primero, dejando para otra ocasión el segundo o para apéndice al reglamento.

La opinión del señor MEJÍA sobre este asunto es sumamente recomendable, porque, mirando la cuestión bajo diversos aspectos, puede considerarse como la exposición del proyecto, que contesta a las objeciones que pueden hacerse; y lo mismo la del señor ARGÜELLES refutando los errores del señor HERMIDA relativamente a la autoridad y representación del Congreso, a la arbitrariedad de los jueces, a los perjuicios y abusos de la antigua rutina de consultas, pronunciado todo con la facilidad y calor que le es propio y que todos admiramos.

En fin, después de tres días de discusión sobre este primer artículo, tuvimos el sentimiento de verle volver a la comisión para que lo arreglase a la proposición del señor PELEGRÍN: «que las justicias, con el fin de evitar alborotos en los pueblos y castigar las faltas de respeto que puedan cometer sus convecinos a la autoridad que aquéllos ejercen, puedan arrestar a los que cometan estos excesos por veinte y cuatro o más horas». Presentó la comisión el artículo reformado y, aunque por él se dejaba a los jueces casi toda la arbitrariedad de prender que hasta ahora ejercían, pues que apenas habrá cosa que no pueda reducirse al objeto de conservar el sosiego o castigar la falta de respeto al juez, todavía volvió a girar la discusión sobre el fondo del reglamento y sobre el conjunto de sus artículos; y viendo la resistencia que hallaba el primero, sin modificar y después de modificado, y por otra parte lo notable que sería no acordar cosa alguna en una materia de interés general y de urgencia conocida, se resolvió pasar al segundo artículo, dejando sin resolver el primero y como en suspenso.

Pero no era la mayor o menor extensión del primer artículo quien lo hacía desechar por todos: claro se ve en la opinión de algunos señores diputados que, olvidándose por un momento de las esperanzas del público, de la triste situación de los presos (inocentes o reos) y del riesgo inminente de que los pueblos, desconfiando otra vez de que el gobierno castigue a los culpados, se tomen por su mano la justicia y, al verse libres de franceses, renueven las escenas de Solano, de Viguri y de Noriega,³²⁵ producto del patriotismo exaltado con las ventajas o con los reveses, «temían hacer una alteración muy considerable en nuestra legislación criminal y querían emplazarla para cuando se hiciese la reforma general, sin hacer novedad por ahora en el método prescrito por nuestras leyes para la averiguación y castigo de los delitos».³²⁶

¿Podrá suponerse posible esta suspirada reforma general, cuando las reformas parciales que debían facilitarla y servir de ensayo para hacer prueba de sus ventajas y para que la novedad fuese más graduada, hallan una repugnancia tan arraigada?

La notable y pública indiferencia por el castigo de los reos y por la absolución de los inocentes, la contradicción y repugnancia que nosotros notamos entre la libertad de hablar y la arbitrariedad de obrar, nos anuncian, a pesar de todo, una forzosa e inesperada medida de parte del Congreso, que podrá ser, o mantener en el público la esperanza, nombrando una comisión que examine las causas pendientes, que informe, que se discuta, que se adicione, que se remita a los tribunales, o una cura radical aprobando el reglamento con alguna necesaria y ligera modificación. De todas maneras, los apreciables diputados que actualmente componen la comisión de Justicia, DUEÑAS, NAVARRO, LUJÁN, GOYANES

³²⁵ El periodista alerta de los peligros de la ira desatada del populacho evocando casos conocidos y lamentables: Francisco Solano Ortiz de Rozas (1769-1808), marqués del Socorro, era el gobernador de Cádiz y fue brutalmente asesinado el 29-V-1808 cuando el pueblo de Cádiz, levantado contra los franceses, entendió que no colaboraba con el alzamiento, lo que al parecer era un error. Luis Viguri, antiguo intendente de La Habana y del círculo de Godoy, estaba golpeando a un criado cuando éste, pidiendo ayuda a gritos, le acusó de afrancesado: los madrileños lo mataron y arrastraron por las calles el 4-VIII-1808, tras la evacuación francesa posterior a Bailén. Antonio Noriega Bermúdez, de quien Goya pintó un retrato en 1801, había sido tesorero general y hombre de la confianza de Godoy; el 16-XII-1808 fue asesinado en Badajoz en parecidas circunstancias a los anteriores.

³²⁶ El entrecomillado extracta diversas frases del final del discurso de Cañedo (*DC*, 27-IV-1811, p. 958).

y MORAGUES, ni se han ocupado en balde ni deben desanimarse: su reglamento está impreso, lo está también la discusión y, cuando menos, será un trabajo anticipado y que se hallará hecho el Congreso cuando se resuelva a obrar con la urgencia que, a nuestro entender, merece la nación a quien representa y la causa que defiende.

Número 58,16 - VI - 1811.

Observaciones sobre las sesiones desde el 28 de abril.

[1] Las Cortes acordaron que los secretarios no diesen cuenta ni pasasen a las comisiones ningún asunto del interés particular; falta, a nuestro entender, otro acuerdo ordenando que las comisiones los devuelvan sin despachar si se los pasan. Con este segundo decreto se hubiera ahorrado la de Guerra el tiempo que empleó en informar el memorial de doña Teodora Quintana, pretendiendo para su hijo una plaza en un colegio de cadetes. Lo mismo decimos de la pretensión de varios subalternos de la Audiencia de Guatemala contra su regente, informada por la comisión de Justicia en el mismo día; de la de un portero de la dirección de abastos, quejándose de que no le colocaban; de la del marqués del Palacio, solicitando que se le destinase a Aragón; de la consulta de la misma Regencia a la instancia de los beneméritos magistrados de Cataluña, Lasauca y Gutiérrez Bustillo, pidiendo una ayuda de costa para trasladarse de Mallorca a Murcia, de que se dio parte en la sesión del 30; y otras semejantes en los días posteriores.³²⁷

[2] La misma comisión de Guerra informaba que, resultando de los documentos que había presentado el general Areizaga su proceder pundonoroso, y las instancias que había hecho a la Junta Central y a la Regencia pasada solicitando que se le hiciese consejo de guerra, era de sentir que se aprobase lo dispuesto, para que el general Areizaga se tranquilizase de nue-

³²⁷ Teodora Quintana era viuda del coronel de artillería Gabriel Gómez; el regente de la Audiencia de Guatemala era Antonio González y sus subalternos Manuel de Talavera y Miguel Larreinaga; el portero en cuestión se llamaba José Fernández Vivigo y los solicitantes de ayudas para un viaje Isidro Lasauca y Manuel Gutiérrez Bustillo. Todos estos asuntos se despacharon en las sesiones del 28 y el 30-IV-1811.

vo y pudiese servir los destinos que se le confiaran. Este medio sería sin duda el más expedito, si el parecer de la comisión alcanzase a fijar la opinión pública vacilante; pero sin este requisito, que no se logra con informes ni aun con decretos, ni el general Areizaga podía tranquilizarse, ni el gobierno debería fiarle nuevos cargos, ni el Congreso aprobar el dictamen de la comisión. Se resolvió, pues, que se le hiciese consejo de guerra como lo había solicitado. Como el Congreso en este asunto no tanto atendía al interés personal del señor Areizaga como al público, aunque este general representó de nuevo el 30 pidiendo que esta resolución se entendiese «sin perjuicio de servir en el ínterin el destino que se le tiene conferido y demás que se le dispensen», las Cortes pasaron su memorial a la comisión de Guerra para que informe. El general Areizaga había cumplido pidiendo ser juzgado; el público necesita ver el resultado del juicio para volverle su confianza.³²⁸

[3] Como algunos señores diputados exponen con frecuencia y repiten hoy que uno de los objetos de la reunión de Cortes es renovar y mejorar nuestra antigua constitución, sería de desear que el Congreso les encargase la publicación de esta constitución que citan, a fin de que fuese más fácil corregir o variar los artículos que lo necesitasen, porque la tal constitución se ha hecho tan rara que presumimos que nadie tiene noticia de ella, y es lástima que se pierda o que no se tenga presente al hacer la nueva. Porque no llamamos constitución a nuestros cuerpos de leyes civiles, criminales ni eclesiásticas, por más que en ellos haya diseminadas algunas que debiesen entrar en el edificio o *construcción* que ha de constituir el Estado, que es lo que entendemos por *constitución*, y de ninguna manera a las leyes civiles ni a las constitucionales hechas sin autoridad, en diversas épocas, sin conexión ni armonía entre sí, publicadas hoy y desusadas mañana; ni tampoco es la constitución de España la de alguna de sus provincias, como Navarra, Cataluña, Valencia, etc.

[4] Quisiéramos que las Cortes hubiesen pasado a la Regencia, para que procediese según sus atribuciones y los méritos del interesado, la representación de la ciudad de México pidiendo que se condecere al virrey don Francisco Javier Venegas con la gran cruz de Carlos III.

[5] Pasóse a discutir el artículo 2º del reglamento del poder judicial sin haber resuelto cosa alguna sobre el 1º, según dijimos en el número anterior, y

³²⁸ Véase n.º 52(1).

nada se adelantó hoy, porque no se trató del artículo, sino de los inconvenientes de hacer novedad por ahora en la práctica introducida o de coartar de alguna manera la arbitrariedad de los jueces en prender a los ciudadanos.

[6] En la sesión de hoy indultó el Congreso de la pena de muerte al soldado Felipe Molina, sentenciado por un consejo de guerra y puesto en capilla por haber dado una puñalada a un centinela que trató de poner paz en una riña que el reo tenía con otros.

La opinión del señor GALLEGO es muy notable, e indica hasta dónde se extienden las facultades que el Congreso se impone a sí mismo en este punto.

Debemos advertir que hasta los señores diputados que apoyaron el que las Cortes no se desprendieran de la prerrogativa de indultar a los reos sentenciados a muerte, convinieron en que se debía proceder con mucha circunspección, y como el *mucho* o *poco* son relativos, si en ocho meses sólo se ha ejecutado un reo y se han indultado dos, el resultado será que se indultan las dos terceras partes de los reos sentenciados, lo que, a la verdad, no nos parece mucha economía en las gracias.³²⁹

De resultas de este indulto, propuso el señor POLO que el Congreso sólo hiciese un ejemplar en cada pueblo en que se fijase; el señor PÉREZ DE CASTRO quería que el Congreso se negase a admitir memoriales sobre indulto; y el señor URGÉS, que los eclesiásticos no votasen en las Cortes cuando se tratase de asuntos criminales, cuestiones todas necesarias oyendo peticiones de esta especie, pero que el Congreso pudiera haber evitado llevando adelante el decreto de indulto *sin ejemplar* concedido en la Isla en 6 de febrero. En fin, el señor MEJÍA propuso, y se admitió a discusión, el que se autorice al Consejo de Regencia para conceder la gracia de indulto y commutación de pena cuando lo exija la *utilidad común*. Éste es, a nuestro entender, el objeto único de los indultos. No se puede disputar a la soberanía nacional el derecho de indultar, pero creemos que el conceder un indulto cuando la utilidad común no lo requiere, no entra en el ejercicio de la autoridad.

Por halagüeño que sea el perdonar culpas y conceder gracias, el castigar los delitos y administrar justicia es un deber sagrado que no admite excepción cuando de ellas resulta un interés público mayor, siempre sin

³²⁹ Véase nº 45(14). Esta discusión tuvo lugar el día 30-IV-1811. La opinión de Gallego a la que se hace mención es ésta: dijo que la ley tenía que cumplirse también por el Congreso, pero que él hallaba un conflicto de conciencia entre su deber de diputado y sus obligaciones como clérigo, por lo cual pedía permiso para ausentarse, como así lo hizo.

relación al cuerpo que lo concede, ni a la sensibilidad de los individuos que lo componen. Y estas gracias, cuando todos se quejan de la debilidad de los jueces, no pueden³³⁰ menos de ser perjudiciales y de influir en sus decisiones, pues que a ellos se les deja la odiosidad de obrar con rigor y el Congreso se reserva las dispensas.

[7] En la sesión del 2 hubo una discusión muy viva sobre dos representaciones que remitía la Regencia, una de la Junta superior y otra del consulado de Cádiz, manifestando los motivos que imposibilitaban el realizar el empréstito de veinte millones de reales decretado pocos días antes, motivos fundados en la escasez de numerario y en no haberse aún restablecido el crédito público. El primero de los inconvenientes está, a nuestro entender, ligado con el segundo, y depende de él hasta cierto punto. El señor PELEGRÍN decía que la desconfianza en la inversión era una «decente resistencia», dictada por el egoísmo, para retraerse de contribuir a las urgencias de la patria. Convenimos en la verdad de esta observación y quisiéramos que todos se desentendiesen de la perfección a que aspiramos y que no puede lograrse en un día y en un gobierno que tiene que luchar con intereses, preocupaciones y males envejecidos, y que al cabo ha de ser dirigido por hombres. ¿Pero por qué existen todavía tantos desórdenes en que el egoísmo apoye su «decente resistencia», no sólo en cuanto a la inversión de caudales, sino también en todos los demás ramos? Es verdad que de día en día se van corrigiendo los abusos, pero se va dando cabida a otros nuevos, y nuestra apurada situación exige una marcha más veloz y más decidida. Economía de empleados, severa selección de sus cualidades, pronta y recta administración de justicia, organización de secretarías, curso expedito en los negocios que dependen de ellas, disciplina en los ejércitos, tino y deseo de acertar en la elección de los jefes: todo esto contribuye sobre manera a restablecer el crédito y para nada de ello obsta la escasez de fondos. Ya hemos dicho varias veces, y no nos cansaremos de repetirlo, que todas las cualidades civiles deben tomar su origen en el Congreso y difundirse de él a la nación.

Tampoco es de extrañar que un pueblo de comercio presente inconvenientes a la extracción de su numerario superiores a los de un pueblo labrador. La finca de un comerciante es el numerario y sobre él calcula su subsistencia.

³³⁰ En el original: «puede».

como un labrador sobre sus tierras; así pues, cuando las contribuciones o empréstitos recaigan sobre estos capitales, debe resentirse, como el labrador cuando exceden del producto de su tierra. Pero, restablecido el crédito público, es decir, asegurado el comerciante del reembolso y de que no aventura el capital, si por otra parte se le ofrece algún interés para asegurar su subsistencia, no rehusará dar otro giro a los capitales prestándolos al gobierno. Por esto hemos clamado desde la instalación de las Cortes por el reconocimiento de la deuda pública, por esto lo ha reclamado también el ministro de Hacienda³³¹ como un medio de hacer que renazca la esperanza en los acreedores del Estado y de que continúen prestándose voluntariamente a nuevos sacrificios. Ningún inconveniente, si procedemos de buena fe, se puede oponer a esta medida; ninguno a que cada provincia, cada particular, ajuste el estado de su crédito y de las anticipaciones que ha hecho; y ninguno en que el gobierno adopte desde ahora los medios de ir satisfaciendo esta deuda clasificada (pues que los tiene) donde pueda ejecutarse, y ofrezca ejecutarlo en las provincias adonde hoy no alcanzan sus decretos.

El medio seguro de hallar dinero es que el público se convenza de la disposición del gobierno y de su marcha hacia la prosperidad nacional en cuanto es posible y que se le presenten todas las seguridades de ser reembolsado de forma equitativa y proporcionalmente, de manera que al fin de la guerra todos hayan contribuido, cada uno según sus facultades, a sostener la causa común.

Éste será el medio de que todos los españoles, todos los interesados más o menos en nuestra causa, aunque no sean héroes, ofrezcan sus fortunas o, al menos, se las dejen recargar sin reclamaciones cuando la necesidad lo exija.

[8] Hace muchos meses que se trata de arreglar la inversión de caudales públicos y aún no han presentado las secretarías sus presupuestos de gastos a la de Hacienda: el tiempo se pasa, crece de día en día el número de empleados de todas clases y, entre ellos, de sospechosos o egoístas que, unidos y haciendo causa común con los demás descontentos, se ocupan por ahora en presentar obstáculos hasta que se crean bastante fuertes para hacer la guerra abiertamente. Por estas gentes no se han adoptado ya las medidas que acabamos de indicar y, si no erramos el cálculo, está muy cercano el día en que se declararán sin rebozo contra el que las haya promovido.

³³¹ José Canga Argüelles.

[9] En la sesión de este día aprobaron las Cortes, a propuesta que hizo ayer el señor AZNÁREZ, que en la iglesia mayor de todos los pueblos de la monarquía se celebre en lo sucesivo con toda solemnidad un aniversario a los primeros mártires de la libertad nacional, a las víctimas sacrificadas en Madrid el 2 de mayo; se añadió a propuesta del señor PÉREZ DE CASTRO que los nombres inmortales de Daoiz y Velarde,³³² escritos con letras de oro, se coloquen en la sala del Congreso: y, del señor CAPMANY, que en el calendario se hiciese en dicho día conmemoración de los difuntos primeros mártires de la libertad española en Madrid.

[10] El Congreso admitió en la sesión del día 3, y mandó pasar a las comisiones respectivas, varias proposiciones del señor ROS que son una demostración de la necesidad que hay de tomar medidas urgentes si se ha de restablecer el crédito público, si se quiere hallar dinero sin tener que emplear la fuerza para sacarlo de los que lo guardan y de los que buscan excusas *decentes*. Dichas proposiciones, relativas al reino de Galicia y dirigidas a restringir los gastos inútiles y disminuir la muchedumbre de empleados, hacen en todas partes tanta falta como en Galicia, y así creemos que debieran haberse generalizado, extendiéndolas a todo el reino y comenzando desde el origen.³³³

[11] La comisión eclesiástica, encargada de formar un plan de las alhajas necesarias para la decencia del culto y del modo de aplicar las restantes a la salvación de la patria, expuso que no podía dar una regla fija para catedrales, parroquiales, iglesias de monasterios y de mendicantes, porque la palabra *decencia* variaba según los pueblos. Creía también que, aunque no fuese esencial para el culto el uso del oro y de la plata, se desazonarían mucho los pueblos de verles sustituidos otros metales, porque la mayor parte de los hombres se gobierna por los sentidos, y la Iglesia desde su origen ha procurado sacar partido de las mismas preocupaciones de los fieles, que comúnmente forman la idea de la magnificencia de los objetos por su aparato exterior. Por estas consideraciones, y estando encargada exclusivamente a los obispos la custodia y administración de los bienes eclesiásticos, sólo ellos pueden conocer las circunstancias de sus iglesias para asignar las alhajas que sean necesarias a una moderada

³³² Luis Daoiz (1767-1808) y Pedro Velarde (1779-1808), artilleros que organizaron el alzamiento del 2 de mayo, se convirtieron en el símbolo del heroísmo del pueblo madrileño y de la guerra patriótica contra Napoleón.

³³³ Véanse nº 60(9) y nº 62(9).

decencia; sólo ellos pueden extraer con facilidad la que podría ocultar el celo indiscreto de algunos clérigos por una piedad mal entendida; sólo su autoridad es capaz de acallar las quejas que han de suscitarse contra esta providencia. Por pública utilidad, por necesidad y por buen orden creía, pues, la comisión eclesiástica que se debía dejar este asunto a la prudencia de los obispos.

Nosotros convenimos con el señor ANER en que el resultado de esta contribución es punto concluido y que, según lo ha acreditado la experiencia, no producirá nada, pero quisiéramos que la conducta del Congreso fuese igual con las demás clases de ciudadanos, es decir, que dejase al celo, patriotismo y desinterés del comercio de Cádiz contribuir con aquello que juzgase que no le era preciso; lo mismo a las capitales de provincia, a los pueblos, etc.; en fin, quisiéramos que la deferencia fuera general con todas las clases, pues que los derechos de propiedad son sagrados y respetados de todos los gobiernos, y no hay razón para tocar a ellos ni para querer que una clase se sacrifique, cuando a otra se la trata con tanto miramiento.

El Congreso moderó de algún modo el informe de la comisión ordenando que los obispos diesen cuenta de la plata que entregaban y de la que restaba en cada iglesia.

¡Qué contraste tan notable entre las opiniones del señor cura de Algeciras, TERRERO, y el señor obispo de Mallorca!³³⁴ Al leer la del primero, se creería que la Iglesia se daba por insultada de que la nación contase con ella para defender una causa de cuyo éxito depende su conservación; y el segundo nos dice: «el estado eclesiástico de España ha creído y cree que en estos casos de tanta miseria no está exento de contribuciones: ha dado una prueba de esto pagándolas sin acordarse de su inmunidad. Conozco la necesidad de cooperar a que se entregue cuanta plata hay en las iglesias; yo por mi parte cooperaré...» Y nosotros, por la nuestra, añadimos que, si todos los prelados eclesiásticos, todos los curas, todos los sacerdotes pensaran y obraran como el señor obispo de Mallorca, no podrían los seculares resistir su buen ejemplo.

Si el señor BÀRCENA admitiese la definición del lujo que adoptamos nosotros, no diría que no puede haberlo en el culto divino.³³⁵ No llamamos

³³⁴ El diputado Bernardo Nadal, por Palma de Mallorca, que también era obispo de esa diócesis.

³³⁵ «...en las principales [catedrales el culto] ha de ser con mayor lujo; he dicho mal, porque en el culto no puede haber lujo; porque éste es un exceso de adorno y de riqueza, y en el culto que damos a Dios no cabe exceso» (*DC*, 3-V-1811, p. 1002).

lujo al exceso de adorno y de riqueza, como quiere el señor BÀRCENA: creemos que el lujo es la inversión del orden en satisfacer nuestras necesidades: por eso no decimos lujoso al que gasta mucho, si es con proporción a sus facultades, y damos este nombre al que en zapatos rotos, por ejemplo, usa de ricas hebillas de plata. Y procediendo de aquí, creemos que sin ofender la piedad puede decirse culto lujoso el de una iglesia que abundase de alhajas de oro y plata, y aun de vasos sagrados, cuando su aplicación a la causa pública pudiese servir de ejemplo a los demás fieles y de auxilio para sostener la religión; porque creemos que es primero mirar por la conservación de las iglesias y de los eclesiásticos, y después por el adorno de aquéllas y la comodidad de éstos. Por lo demás, la opinión del señor BÀRCENA está perfectamente de acuerdo con la nuestra en todo, menos en dejar al arbitrio de los obispos, no la ejecución del decreto, sino su inteligencia.

N ú m e r o 59,23 - V - 1811.

Observaciones sobre las sesiones desde el 4 de mayo.

[1] La sesión de este día no es del mayor interés: resolviéronse unas cuantas pretensiones y recursos sobre objetos parciales; el encargado del ministerio de Marina³³⁶ expuso la decadencia que por grados había sufrido este ramo hasta llegar al estado de casi absoluta nulidad en que se mira hoy, la necesidad de sostenerlo y reanimarlo, y de fomentar más y más las fuerzas sutiles que deben considerarse como parte de la guarnición de Cádiz. El resto de la discusión fue si los eclesiásticos han de votar o no en los asuntos criminales que se ventilen en el Congreso, discusión que había embarazado ya otra mañana, que no se decidió hoy tampoco y de que podemos prescindir nosotros, porque, habiéndose reservado el Congreso el poder legislativo y la vigilancia sobre el ejecutivo y judicial, no para sentenciar según las leyes, sino para que éstas se observen, no se nos ocurren más asuntos que los voluntarios en que el Congreso pueda pronunciar criminalmente. Creemos, pues, que eclesiásticos y seculares, todos los diputados están en

³³⁶ José Vázquez Figueroa.

igual caso, no por expuestos a irregularidad, sino por la sujeción a los límites que a sí propio se ha puesto el Congreso.

[2] La sesión del 5 se abrió admitiendo a la barandilla al teniente coronel de dragones de Granada don Nicolás Chacón, enviado por el general del ejército de Cataluña para anunciar al Congreso la inesperada y agradable noticia de la sorpresa y toma de Figueras por el doctor catalán, partidario y clérigo, coronel Rovira. Un gozo inquieto agitaba al Congreso e influía hasta en los que reclamaban «que no se perdiese el orden» y pedían a continuación que el Congreso ordenase a la Regencia que mandase cantar el *Te Deum*, hacer salvas y repicar las campanas. Es muy disculpable si en unos momentos de tanta exaltación no acierta cada uno a contenerse en sus límites.

Algo se moderaron estos primeros impulsos, reduciéndose el Congreso a comunicar a la Regencia orden para celebrar y solemnizar con demostraciones marciales y religiosas este importante suceso; que lo comunicase a la mayor brevedad a las Américas; que declarase benemérito de la patria al general Campoverde,³³⁷ jefes, oficiales y tropa que hayan concurrido a la empresa, dispensándoles los premios y gracias que estime correspondientes; que en nombre de las Cortes dé las gracias a todo el principado; que proporcione auxilios a Figueras; y que se premie al oficial que ha traído la noticia y al capitán del bergantín que lo ha conducido.

Exaltados los ánimos con una noticia tan importante, pareció oportuno al señor presidente³³⁸ levantar la sesión. Acaso le chocaría, como a nosotros, ver restablecida la antigua rutina de premiar a los oficiales portadores de noticias favorables, si bien es verdad que esta vez recaía en militares beneméritos y dignos de aprecio.

³³⁷ Luis González Torres, marqués de Campoverde, era el polémico y autoritario jefe del primer ejército de la derecha, que operaba en Cataluña. La acción sobre el castillo de Figueras supuso una gran ilusión para los patriotas en una época escasa de victorias y después de una serie de derrotas seguidas en Cataluña; ocurrió el 21-IV-1811 por parte de los guerrilleros catalanes dirigidos por el presbítero Francisco Rovira y por el brigadier Juan Antonio Martínez. Se consiguió entrar en la fortaleza mientras la guarnición dormía por medio de una treta. La acción no tuvo grandes efectos estratégicos, porque Figueras fue sitiada por hambre y reconquistada por los franceses en agosto, sin que se hubieran sacado ventajas sustanciales de su posesión. En sucesivos artículos de Cortes se hablará del premio que solicitó Rovira por sus servicios: nº 71(5) y nº 72(7).

³³⁸ Vicente Cano Manuel.

[3] Un largo informe de los señores VILLANUEVA y ESTEBAN sobre el estado del hospital militar de la Isla ocupó gran parte de la sesión del 6. Es necesario leerlo para poderse persuadir del sinnúmero de hechos atroces y escandalosos descubiertos y puestos en claro por la comisión. Después de leído este informe, casi se extraña que el médico Villarino haya denunciado los males que veía con frialdad o indiferencia.³³⁹

Una falta notamos en dicho informe o, por hablar con más exactitud, se nos ocurre una idea que creemos podría hallar cabida en el informe de estos señores diputados, en la parte que hablan de los medios de hacer subsistir el hospital. Todos saben que en Cádiz hay un convento y hospital de San Juan de Dios; saben que, en consideración a la utilidad que resulta al público de su instituto, se eximieron sus bienes de ser comprendidos en la venta de obras pías; se sabe además el servicio importante que estos religiosos hicieron a la patria en Sevilla, en tiempo de la Junta Central, encargándose del hospital militar con sumo ahorro y cuidadosa asistencia. Creemos, pues, digno del cuidado, si no de las Cortes por lo menos del gobierno, que, restringiendo cuanto se debe la regalía de dar empleos excusados, investigase: primero, cuál es el estado presente del hospital de San Juan de Dios de Cádiz; segundo, cuáles son sus rentas y cuál su inversión; tercero, cuánta es la utilidad que resulta al público de dicho establecimiento; cuarto, en cuánto podría, sin grave perjuicio del vecindario, aplicarse a los militares enfermos; y quinto, de qué provecho podrían ser estos religiosos confiando a su celo algunos de los ramos de hospitales.

[4] Publicóse en este día el decreto de subsistencia de la Junta de Cádiz, reduciéndose al número de vocales y a las facultades que prescribe el reglamento, y extendiendo por ahora su distrito a la Isla de León, para que pueda auxiliar mejor al general de aquel ejército y atender a los hospitales y demás objetos de su atribución.

[5] Resolvióse, además, permitir la conducción a los puertos mayores o menores de América, por término de seis meses, de los géneros finos de algodón ingleses que se hallan actualmente en España, satisfaciendo a su salida de aquí los derechos que adeuden en América y rebajándole un dos por ciento por esta anticipación de derechos.

[6] La llegada a esta bahía de don José Imaz, gobernador de Badajoz al tiempo de su capitulación, renovó las órdenes sobre la investigación de

³³⁹ Véase n.º 56(2).

su conducta, a instancias del señor diputado ZUMALACÁRREGUI, con quien el general Imaz tiene alguna relación de afinidad. Parece que la Regencia le ha mandado pasar a la Isla de León y que allí se le forme la causa que se le había encargado al general del ejército de Extremadura. No nos atrevemos a asegurar que ésta no sea una de tantas causas principiadas con calor, descuidadas después y olvidadas al cabo, o concluidas en el modo y forma más a propósito para no influir en el espíritu público.³⁴⁰

[7] La comisión acordada hoy para que informe sobre la ley, peso y sello que han de tener las monedas españolas en adelante, nos parece tan oportuna como nimio el reparo que halla la comisión de Hacienda en que al nombre impropio de *calderilla* o *vellón* se sustituya el que le conviene de *moneda de cobre*, según propone la Regencia. Ni al público le puede ocurrir, como teme la comisión, que se alterase la ley de la moneda de cobre, ni esta alteración influye de modo alguno en su valor. Todos los días lo vemos demostrado así: los cuartos segovianos pesan doble que los de calderilla y, sin embargo, no tenemos noticia de ningún escrupuloso que por razón del peso prefiera los cuartos segovianos a los de calderilla; si así fuese, la moneda más apetecida serían los ochavos antiguos, que pesan doble de los cuartos de la misma especie. La razón de esto la sabe mejor que nosotros la comisión de Hacienda, aunque no lo haya tenido presente. El valor de la moneda sería absolutamente imaginario si no hubiera comercio exterior, en el cual sólo se aprecia como metal; y como la moneda de cobre no es admitida en el comercio exterior, de aquí es que su peso y ley no influyen de modo alguno en su estimación. Se le da la forma más perfecta y duradera y su tamaño varía para poderla distinguir a primera vista.

[8] Cuando se discutan las proposiciones sobre administración de hospitales y provisión de víveres y vestuarios, hechas en la sesión del 6 por los señores VILLANUEVA y ESTEBAN, y admitidas por el Congreso, quisiéramos que se tratase de reformar la administración pública; pues al cabo, por más que el interés cierre los oídos, la reforma general se ha de verificar necesariamente, so pena de ser franceses, y como la opinión pública se manifiesta con un tono proporcionado a la resistencia que encuentra, instamos siempre por que el Congreso la prevenga, en favor de los mismos que hoy se le oponen.

³⁴⁰ Véanse nº 52(1) y nº 66(2).

[9] La comisión de Justicia, dando cuenta hoy de la arbitrariedad judicial, en vista de los informes de los tribunales y listas de presos que se le han pasado, acumula tantos hechos para comprobarla, que al cabo no ha sido posible resistir y se ha sancionado: primero, que se pongan en libertad los presos sin motivo y sin saberse quién los arrestó; segundo, que todas las causas encomendadas a particulares por las vías reservadas se pasen a los tribunales; tercero, que ningún alcaide, gobernador de castillo o comandante de guardia se haga cargo de preso alguno si no le acompaña testimonio de mandamiento de juez; cuarto, que se nombre una comisión del seno de las Cortes que haga una visita de las causas criminales pendientes con notorio atraso en los tribunales de Cádiz y la Isla. Casi todas estas medidas, y otras varias adoptadas también, habían sido propuestas por el supremo consejo de Guerra y de Marina.

No se trató ya hoy de remitir este asunto a la reforma general. Algún señor diputado quería, sin embargo, que el Congreso, sin meterse en tomar conocimiento de las causas de los presos, mandase sacar de ellas las que no lo han sido con arreglo a las leyes, pues que éstas prevenían los casos en que se debía prender. Si fuera cierto lo que este señor diputado decía, y no se pudo poner en claro, hubiera sido más conveniente al objeto del Congreso que hubiese hecho la proposición siguiente: «pues que las leyes previenen los casos en que se debe prender, ordénese al Consejo de Regencia que mande proceder con arreglo a ellas contra los tribunales, jueces o particulares que las hayan quebrantado». Rogamos a dicho señor diputado que haga esta proposición si el informe de la comisión nombrada para la visita de causas diese mérito a ello.³⁴¹ Este medio, o el que proponían el señor GARCÍA HERREROS y el señor MORALES GALLEGU, llevado[s] a ejecución, podrían curar un resabio tan envejecido.

Es tan halagüeño para los que han estudiado las leyes de España sostener que en nuestros códigos se halla todo lo bueno, que estamos tentados a creer

³⁴¹ Esto ocurrió en la sesión del 7-V-1811. Como de costumbre, el debate gira en torno a emprender una reforma legislativa general y de nueva planta, o reafirmar la validez de las viejas leyes obligando a su correcta aplicación. El diputado a quien se refiere es Creus, que dio lugar a un animado cruce de réplicas. Luján le dijo, con palabras que reflejan también el sentir del periodista: «Yo quisiera que el señor Creus expresara la ley que manda eso, pues yo no sé cuál es» (*DC*, p. 1033); Añer sí citó esa ley, pero el *Semanario Patriótico* prefiere prescindir de su aportación.

que se lo persuaden a sí mismos de buena fe. Por el mismo principio sostienen los peripatéticos que todo cuanto se descubre lo había dicho Aristóteles y, presumiendo ellos saber lo que ha dicho este filósofo, sale una consecuencia muy lisonjera. El resultado es que la reforma de la legislación hallará siempre embarazos en los mismos que, habiéndola estudiado y conociendo sus defectos, debían promover su corrección, poco más o menos como los escolásticos resistían que se propagase la filosofía moderna.

[10] El Consejo de Regencia, acaso por librarse desde luego de la responsabilidad de su cargo, consulta a las Cortes varios asuntos que a nuestro entender pudiera y debiera decidir por sí, y que las Cortes suelen devolverle para que proceda a lo más conveniente. Tal es su consulta sobre la contrata de fusiles de don Juan José Marcó del Pont³⁴² y sobre administración o traspaso de la Imprenta Real, ambas de la sesión del día 8 y ambas exclusivamente peculiares del poder ejecutivo.

Las exenciones de derechos y los privilegios y gracias que exigen los contratistas, como Marcó del Pont, sólo sirven para embarazar y complicar las contratas, aumentar las condiciones y proporcionar efugios cuando no se cumplen. Siempre tendremos por más sencillo que estos contratistas se sujeten en todo a las leyes y reglas generales, aunque sea a expensas del precio de las cosas que contratan, y sólo deberían tener lugar los privilegios en las que sin ellos no podrían proporcionarse.

[11] Habíase decretado que las audiencias, sin distinción de fueros, conociesen de las causas de infidencia y, sin embargo, el señor SAMPER reclamó hoy dicho decreto, por ser opuesto a artículos expresos de la ordenanza militar. Apoyaron varios señores diputados la propuesta y se pasó todo a informe de la comisión de Justicia. Si el fundamento de la opinión del señor SAMPER es sólo la ordenanza, que dispone otra cosa, apenas habrá decreto de las Cortes que no se pueda impugnar con tales apoyos, puesto que su objeto no sólo es hacer leyes nuevas, sino reformar, corregir o variar las que lo necesiten.

[12] La comisión de Hacienda propuso en la sesión del 9, y así lo decretaron las Cortes, que se diga al Consejo de Regencia que, a la posible

³⁴² Según *DBTL*, fue intendente de provincia y encargado general de provisiones en 1812, más adelante activista servil y partidario de don Carlos, de quien fue ministro de Hacienda. En 1811 publicó un *Manifiesto relativo a la formación de una fábrica de fusiles colocada en el reino de Galicia en la villa de Pontevedra*.

brevedad y sucesivamente, vaya presentando a la sanción del Congreso «la planta de todos los ministerios», tribunales y oficinas de los varios ramos de administración pública en ambos hemisferios, con la economía de empleados y sueldos que sea posible; y resolvieron al mismo tiempo que no se tomase providencia sobre que el Consejo de Regencia provea por ahora las plazas que considere absolutamente precisas (*Diario de Cortes*, sesión de hoy, pág. 388). Permítasenos una breve discusión sobre este punto, aunque con el temor de proceder equivocados.

Creía el público que, entre los objetos que llamarían con preferencia la atención del Congreso, ocuparían un lugar distinguido la reforma de los tribunales y de la administración pública. Esperaba que, reformados los consejos y dándoles una planta análoga a sus actuales atribuciones, los demás tribunales y juzgados inferiores ofrecerían pocos obstáculos; y contaba también con que, reformados los ministerios y organizadas las secretarías, las demás oficinas de todas clases tendrían que prestarse al sistema, método y orden adoptado para las primeras. Pasaban los días, crecían los clamores y los ministros por sí mismos trataron al fin de hacer la reforma. Sabíase que el de Estado³⁴³ había presentado a la Regencia un *ensayo* sobre esto, y se decía también que otro de los ministros lo retenía en su poder, sin haber forma de darle curso. Quejóse de este abuso un señor diputado en el Congreso habrá cosa de dos meses y, advertida por las Cortes, remitió la Regencia el *ensayo*, con los planes de cada secretario, presentados por sus respectivos jefes, y las observaciones que el mismo Consejo de Regencia hacía sobre el ensayo y sobre los planes.

Nombróse el 10 de abril una comisión especial del Congreso para examinar este asunto, la cual dio cuenta en la sesión del 20, pero como de esto hablamos ya en el número 56 de este periódico, pág. 130, excusamos extendernos más aquí. Remitimos a los lectores a la sesión del día 20, donde verán la viva reclamación del señor presidente sobre que el Congreso no incurriese en el abuso de entorpecer los asuntos que merecían el despacho más expedito.³⁴⁴

Si los ministros, aunque tarde, al cabo han presentado el arreglo de secretarías; si la Regencia ha remitido sus observaciones sobre el plan general y sobre cada uno de los particulares; si el Congreso nombró una co-

³⁴³ Eusebio Bardají y Azara.

³⁴⁴ Véase n° 56(1). El presidente era Vicente Cano Manuel.

misión; si ésta informó; si se mandaron imprimir tantos documentos, informes y observaciones sobre un asunto de tanta urgencia y tan sencillo, por más importancia que se le quisiese dar (resabios del antiguo sistema, porque, como en los gobiernos despóticos la voluntad del que manda ocupa el lugar de la ley, es natural que los que pueden influir en la arbitrariedad tengan una consideración muy grande), ¿cómo es que ahora propone la comisión de Hacienda, y acuerdan las Cortes, «que el Consejo de Regencia, a la mayor brevedad, vaya presentando sucesivamente a la sanción del Congreso la planta de todos los ministerios»? ¿Qué contestará la Regencia, si ya lo ha hecho? Esto podrá, a nuestro entender, añadir un nuevo trámite, un nuevo embarazo a los que ya se han puesto a la reforma y organización presentadas. Temíamos que, no habiéndose emprendido la reforma de los tribunales ni de la administración pública en la primera semana de Cortes, ni en el primer mes, no se reformarían tampoco en el primer año si no se adoptaba un sistema más expedito, que estamos aún en el caso de esperar.

Número 60, 30-V-1811.

Continúan las observaciones interrumpidas en la sesión del 9 de mayo.

[1] Acordado el que los eclesiásticos puedan abstenerse de votar en los asuntos criminales, se puso luego en discusión y quedó desechada la proposición del señor MEJÍA relativa a que se autorizase el Consejo de Regencia para indultar, como lo hacía el Rey, cuando la utilidad común lo exigiese. Discutióse también y se aprobó la del señor PÉREZ DE CASTRO, sancionándose el que por ningún pretexto se admita solicitud de indulto sino a propuesta de la Regencia y fundando esta opinión en razones de conveniencia pública. Había pretendido el señor PÉREZ DE CASTRO en la sesión del primero de este mes que el Congreso no admitiese en lo sucesivo memoriales de indulto de reos que se hallen ya condenados y, habiendo desechado el Congreso su proposición, se hubo de atemperar a modificarla como ha sido aprobada, siempre suficiente (si se observa) para que no volvámos a oír hablar de indultos e indultados por sensibilidad del Congreso, pues que en adelante se procederá, si ocurre el caso, según razón y conveniencia pública, manifestada por la Regencia.

[2] Aprobóse en la sesión del 10 que la Regencia tome las disposiciones convenientes para que los oficiales y soldados españoles que, debiendo estar en sus ejércitos, se hallan en Lisboa y Cádiz y otros parajes, tomando raciones que hacen falta a los que están en actual servicio, vuelvan inmediatamente a sus ejércitos. Aunque estas disposiciones sean peculiares de la Regencia, no puede menos el Congreso de hacerle presente la necesidad de adoptarlas, cuando el abuso llega a su conocimiento. Los empleados del gobierno tienen a su disposición un medio seguro de evitar la influencia de las Cortes en asuntos de esta naturaleza, que es el de anticiparse a obrar y no da[r] lugar a ser advertidos.

[3] En la sesión de hoy concedieron las Cortes permiso a dos señores diputados para declarar en la información de patriotismo de un empleado del gobierno, recién venido de Madrid.³⁴⁵ Es a nuestro entender tan fácil y tan sencilla la dicha información que no comprendemos cómo puede desconocerse y reducirla a que dos o tres personas, presentadas por el interesado, depongan acerca de su conducta.

Es indiferente que el propietario y el artesano abandonen sus tierras y sus talleres huyendo del enemigo o que permanezcan en sus pueblos; los párrocos y los municipales deben acaso permanecer en sus puestos, para hacer a sus pueblos todo el bien posible o evitarle la parte de mal que esté en su arbitrio; pero los empleados del gobierno deben ser considerados como sospechosos sólo por el hecho de no haber seguido la suerte del gobierno. Decimos solamente *sospechosos*, porque puede suceder que se les haya roto alguna pierna y hasta ahora no hayan podido emprender su marcha; que hayan sido presos y hasta ahora no hayan tenido libertad de fugarse, etc., etc. Motivos de esta clase son los únicos en que debía fundarse la información de patriotismo en los empleados. La que hoy se usa está a disposición de cuantos quieran venirse, pues que a nadie le faltan personas que, por compasión, por amistad o por hallarse en el mismo caso, digan de ellos, si es menester, que son mártires de la patria.

No creemos necesario castigar con horcas ni garrotes a los que no han sido más que egoístas calculadores. Los destinos que abandonaron están servidos y, gracias a Dios, no hay escasez de empleados sin tacha ni ejercicio, para

³⁴⁵ García Herreros y Aróstegui, en el caso referido a José Aparici, oficial de la secretaría de Hacienda. Véase también el n° 73(6).

que sea preciso poner nuestra causa mejorada en manos que no la han creído suya. Mallorca y Ceuta son dos parajes en que podrían vivir tranquilamente con lo que les produjese el género de vida que adoptasen.

[4] La Junta de Valencia, sin que hasta ahora haya dicho el gobierno a la nación cómo ni por qué, pero probablemente a consecuencia de la debilidad y deferencia de los gobiernos anteriores, de acuerdo con el general Bassecourt (según dicen) se había organizado de nuevo aumentando el número de sus individuos y adoptando el nombre andrógino de *Junta-Congreso*. Creyeron algunos de sus individuos que ya podían pasarse sin el auxilio del general y se trató de que diese su dimisión, pero el general, dueño de la fuerza armada, entró en Valencia, arrestó en la Junta a estos individuos y los mandó al castillo de Mallorca. Quejábase hoy la Junta de este atentado y se pasó todo a la comisión de Justicia. Cuando se dé cuenta, quisiéramos que se discutiese si la Junta-Congreso era una corporación legítima o arbitraria, si debió mezclarse en que hiciese su dimisión un general nombrado por el gobierno y, en fin, que se dijese si atemperándose al reglamento de provincias había limitado su número y cercenado sus atribuciones. El modo más seguro de ponerse a cubierto de arbitrariedades es que ella misma no sea arbitraria. Se ha dicho que la Junta-Congreso había comenzado halagando al pueblo con ideas liberales y concediéndole hablar desde la tribuna, y había concluido prohibiendo escribir de política sin previa licencia. Necesita confirmación esta noticia, que probaría la estupidez del pueblo y los fines de sus apoderados.³⁴⁶

[5] El resto de la sesión fue sobre el artículo 2º del poder judicial, de que ya hablaremos.³⁴⁷

[6] La Junta de Cádiz pretendía en la sesión del 11, por el conducto de la Regencia, que se la dispensase de la observancia del reglamento de las juntas provinciales o, al menos, que se le permitiese continuar bajo el sistema con que

³⁴⁶ Luis Alejandro Bassecourt, militar español, era el gobernador de Valencia desde 1810 y fue otro de los generales conflictivos y autoritarios que dieron que hacer a las Cortes. En la sesión habló Joaquín Martínez, diputado valenciano y hermano político de Lorenzo Martínez, que era uno de los presos. Los otros dos fueron el sacerdote Agustín Aicart y el abogado Nicolás María Garelli y Battifora, que años más tarde sería diputado y ministro en 1822 y 1834. Esta protesta de las Cortes motivó la liberación de los implicados y que la Regencia reemplazase a Bassecourt por Carlos O'Donnell. Véase nº 62(1).

³⁴⁷ Véase más adelante el apartado 13 de este mismo número.

fue establecida, hasta que hubiese rendido al tribunal mayor de cuentas las de los caudales públicos que ha manejado. Se mandó pasar su representación a la comisión de arreglo de provincias, para que informase.

Parece que la pretensión de la Junta de Cádiz debería estar concebida en sentido contrario, es decir, que se renovase enteramente a fin de que los que hoy la componen pudiesen dedicarse a rendir las cuentas de los caudales públicos que han manejado. Así se hace con los tesoreros, a quienes se le concede un año de cesación para que den cuenta en él las cuentas del año que han estado en ejercicio.

[7] A petición del señor GIRALDO, diputado de La Mancha, y después de varias modificaciones, se adoptó que el Consejo de Regencia nombre un comisionado que no sea dependiente del tercer ejército, cuyo nombramiento haga saber a las Cortes, el cual dentro de un breve término haga la averiguación de las extorsiones que la división volante del brigadier Osorio ha hecho en La Mancha y reino de Murcia. Muchos señores diputados se quejaban de la conducta de este jefe y algunos querían que fuese a averiguarla una comisión del seno de las Cortes.³⁴⁸ Nosotros creemos muy fundada la opinión del señor GARCÍA HERREROS, que decía que, habiendo ya habido algunas quejas sobre el particular y habiendo el Congreso tomado providencias, se debía preguntar al Consejo de Regencia qué efecto habían producido, en el caso de haberlas ejecutado, y en el caso de que no, qué obstáculos eran los que las detenían, pues de lo contrario el reiterar órdenes que no habían de ser cumplidas no era más que repetir pruebas de debilidad.

Medidas de esta clase nos parecían más oportunas que las que proponía el señor TRAVER de comenzar suspendiendo de sus destinos a los que, según las quejas, se habían excedido, pues que, siguiendo el método del señor HERREROS, la continuación de las reconveniciones produciría al cabo que no se diese lugar a ellas. El señor ANER quería que para remediar estos males la comisión de Justicia propusiese medidas que pudiesen tomarse en tres o cuatro días, para cortar de raíz todos los abusos. Extraño es que se pretendan medidas repentinas y extraordinarias, al paso que se huye de

³⁴⁸ El tercer ejército operaba en Murcia y La Mancha. Casi todos los que hablaron lo hicieron en términos muy duros contra Vicente Osorio: Esteban, Torrero, Lera, Garoz, Nicolás e Isidoro Martínez Fortún, Salas, Llamas y Laguna; el que propuso que se enviase una comisión de diputados fue Garcés, con la inmediata oposición de Monte. El único que defendió a Osorio fue el conde de Puñonrostro.

sancionar las que se dirigen a restablecer el imperio de las leyes. Pero de esto ya hablaremos al tratar del reglamento del poder judicial.

[8] En la sesión de hoy se presentó el ministro de Hacienda³⁴⁹ y leyó una memoria sobre las rentas y gastos de la corona, formada sobre un manuscrito que presentaba a las Cortes y que por casualidad había podido conservar, en que estaba la copia de los estados de la tesorería mayor por quinquenios.

«Las cuentas del tesorero», dice el ministro, «envueltas hasta aquí en el misterio, aparecen hoy al Congreso y, conducidos³⁵⁰ a la tribuna para responder a los deseos de Vuestra Majestad, romperé el sello de este libro fatídico y presentaré a la nación sus páginas humedecidas con las lágrimas de la miseria.

»Testigo en otro tiempo de la negra indiferencia con que se miraba al contribuyente y de la loca profusión con que se invertían los fondos del erario, mi corazón rebosa de alegría al considerar que el pueblo español representado en Vuestra Majestad trata de aplicar exclusivamente el producto de sus privaciones a sus verdaderas necesidades, para rescatar su independencia levantando su poder sobre los restos inmundos del despotismo.

»Recorramos, Señor, las listas aciagas del tesoro y, llenos del santo terror que inspira en las almas buenas el odio a la arbitrariedad y al desacierto, conozcamos de una vez el origen de nuestros males, y la reforma saludable que produzcan nuestras tareas será la respuesta que daremos a los que preguntan “¿qué bienes ha producido a España su santa revolución”.»

Penetrado[s] de los sentimientos que animan al ministro de Hacienda, no podemos menos de aplicarle lo que dijimos en el número 57 hablando de los señores diputados que componen la comisión de Justicia.³⁵¹ Si los deseos del ministro de Hacienda no se realizan, si sus exposiciones no se llevan a ejecución, si aún no está reconocida la deuda pública, si aún el encargado de Hacienda no puede calcular sobre los presupuestos de gastos de los diversos ramos que componen el Estado, el trabajo está hecho, las exposiciones subsisten y el día que se trate de ello se podrá resolver con prontitud.

[9] La comisión de Justicia informaba hoy sobre las proposiciones del señor Ros, de que dimos cuenta en el número 58, y las de otros varios

³⁴⁹ José Canga Argüelles.

³⁵⁰ Así en el original, pero ha de ser «conducido» (el ministro) o «conducidas» (las cuentas). Estos pequeños errores de concordancia son relativamente frecuentes y en la mayor parte de los casos los corrijo sin más advertencia.

³⁵¹ Véase nº 57(10), último párrafo.

particulares empleados que solicitaban destino con la tercera parte de sus sueldos.³⁵² Es digno de leerse el dictamen de la comisión (*Diario de Cortes*, pág. 242), porque es un extracto de que no se puede dar idea sin copiarlo. Su consecuencia es que el empleo no es una propiedad y, aunque lo fuese, no que daría un derecho para que ahora se alimentase con aquellas rentas a los que las gozaban, así como no se quejan los propietarios que han perdido sus haciendas, han llevado las cargas públicas y han pagado contribuciones, de que no se les asigna alguna cantidad para mantenerse, y dan gracias cuando, en un caso extraordinario, se les socorre con algún auxilio, por pequeño que sea. No pudiendo, pues, el Estado mantener a los que han servido y no puede ocupar, remite este punto la comisión de Justicia a la de supresión de empleos o a la de Hacienda.

[10] En la misma sesión hubo una discusión muy extraña provocada por el señor diputado LLAMAS con motivo de un anuncio fijado en las esquinas para ciertos bailes particulares. Discusión acalorada que cortó el señor presidente³⁵³ con mucha firmeza y carácter, por impropia del Congreso y peculiar de los encargados de la policía por el gobierno. Con efecto, si las Cortes se hubieran de ocupar de estas pequeñeces, sería necesario que en cada ciudad y en cada pueblo hubiese un Congreso para corregirlas.

[11] La queja de don Joaquín de la Rosa, arrestado hace once meses por delito de infidencia, mandada pasar por medio del Consejo de Regencia al tribunal que conozca de su causa, exigía a nuestro entender la medida que hemos solicitado muchas veces: que se corten de raíz estos atrasos castigando a quien los haya causado.

[12] Pasáronse a la comisión de Agricultura varias proposiciones del señor diputado SANTALLA sobre los foros con que están gravadas mucha parte de las fincas, principalmente en Asturias, Galicia y León, y los perjuicios que se siguen al Estado y a la agricultura, de la división del dominio útil y el directo. Sobre esto mismo se habían hecho ya proposiciones, que es natural se reúnan a éstas, para que la comisión informe sobre todo.

[13] La discusión del reglamento del poder judicial, comenzada hace muchas semanas, continuó hoy sobre el segundo artículo, que al cabo se aprobó con general convencimiento y satisfacción, debida a la instruc-

³⁵² Esto ocurría en la sesión del 12-V-1811. Véanse el nº 58(10) y el nº 62(9).

³⁵³ Vicente Cano Manuel.

ción y fuerza con que el señor diputado CALATRAVA respondió a las objeciones que en los días anteriores se habían hecho a dicho artículo.

De nada había servido prescindir, después de muchos días de debates, de la discusión del artículo primero del reglamento del poder judicial para pasar al segundo: el mismo entorpecimiento, los mismos argumentos, los mismos reparos, los mismos estorbos, la misma pretensión de que se trajesen a la vista los cuerpos legales para proceder según ellos, el mismo objeto de no quebrantar las leyes establecidas, la misma propensión a que «se dejase algo al discernimiento del juez», a que él fuese quien graduase los indicios, a excusar su arbitrariedad y a mirar la prisión de un ciudadano, no como un atentado público, sino como una detención sin consecuencia.

El señor CALATRAVA hizo poner el código de las *Partidas* en la mesa del señor presidente³⁵⁴ y, preparando de antemano el Congreso, exponiéndole que el hábito de ver atropellado al ciudadano y violadas continuamente las leyes nos había hecho consagrar los abusos y mirar como un trastorno el restablecimiento del orden; recordando que el Congreso no era un tribunal que procedía según las leyes, sino un legislador que las establecía de nuevo, fundadas en la razón, en la utilidad y en la justicia; demostrando después que el artículo que se impugnaba era conforme a las mismas leyes por cuya observancia se clamaba tanto, a las leyes del mismo código de las *Partidas* que se resienten de la barbarie del siglo en que se formaron y del vicio de las fuentes de donde fueron tomadas, como estaba pronto a sostenerlo, aceptando el desafío que había hecho el señor HUERTA a todo el que no las mirase como un código perfecto e inimitable; hizo ver, leyendo estas leyes, que no se debía proceder según ellas a la prisión sino por delito que mereciese pena corporal, y concluyó victoriosamente su discurso recordando al Congreso las continuas quejas que habían excitado su sensibilidad e indignación. «Mientras no se corrijan las arbitrariedades», decía, «siempre habrá un Ruano que llene las cárceles de víctimas sacrificadas a su ignorancia o a su antojo, un clérigo Ruiz que arranque a los patriotas de sus camas entre bayonetas en medio de la noche para sepultarlos en un calabozo, del que salen después de muchos días, sin saber siquiera por qué los prendieron... Señor, por el interés de la patria, por el de Vuestra Majestad mismo, dígnese sancionar el artículo propuesto; sepan de una vez los

³⁵⁴ Vicente Cano Manuel.

españoles por qué delitos, cómo y cuándo deben ser presos, y que nadie se atreva en adelante a privarlos de su libertad sino en los casos y en la forma que determina la ley.»³⁵⁵ Procedióse a la votación y quedó sancionado que, para poner preso a un español, debe preceder la sumaria de un hecho que deba ser castigado con pena corporal y darse auto de prisión; que el juez que proceda de otra suerte será destituido de su empleo, a menos que el reo sea aprendido *in fraganti*; y que aun entonces deberá procederse a formalizar la sumaria en el término de veinticuatro horas.

[14] En la sesión del 13 no ocurrió nada digno de particular atención, pero no hemos podido entender el párrafo del *Diario de Cortes*, pág. 439, que dice: «se dio cuenta de haber prestado el juramento de fidelidad y obediencia a las Cortes el *reino* y ejército de Valencia», porque no comprendemos qué es lo que se entiende aquí por reino de Valencia, ni sabemos quién lo representa.

[15] En consecuencia de la larga discusión sobre los artículos primero y segundo del poder judicial, se aprobó hoy modificado el tercero, que dice: «apareciendo de la causa que no pueda imponerse a un preso pena corporal, se le pondrá en libertad dando fiador».

[16] Si por un lado los negocios no se resuelven con la celeridad que desea la expectación pública, por otro se quejan varios señores diputados de la duración de las Cortes y, abundando en este sentimiento, el señor Ros hizo en la sesión del 14 varias proposiciones, que fueron admitidas a discusión, pretendiendo en ellas que el 24 de setiembre próximo cesen las dos terceras partes de los diputados de cada provincia, sacados por suerte; que las provincias elijan del modo prescripto por la Junta Central una tercera parte para reemplazar a las dos que cesan y que los elijan inmediatamente, para que puedan hallarse en Cádiz antes del 24 de setiembre; y, en fin, que los diputados restantes sean reemplazados el 24 de enero del año próximo.

Estas proposiciones, admitidas a discusión, ofrecen un nuevo convencimiento de cuán urgente es acelerar los trabajos de la constitución, para poderla presentar al Congreso y discutirla antes que se presenten nuevos embarazos.

[17] Prosiguió la discusión del reglamento del poder judicial con más celeridad que hasta ahora y se aprobaron varios artículos.

[18] La sesión del 15 sólo produjo de notable la siguiente proposición del señor POLO, que fue aprobada: «que el Consejo de Regencia

³⁵⁵ Véase *DC*, 12-V-1811, p. 1065.

diga a la posible brevedad si en todas las provincias de que en el día pueda tener noticia se ha llevado a efecto la reunión de fondos en una sola tesorería, la contribución extraordinaria y el reglamento de provincias; y, en el caso de no haberse verificado en algunas, qué obstáculos lo han impedido». Parece que el Congreso debería estar al corriente de estas noticias sin necesidad de exigir las.

[19] Después de admitidas a discusión el 16 varias proposiciones del señor VILLANUEVA sobre ahorro de gastos, se renovó la discusión una y otra vez ventilada, una y otra vez resuelta por el Congreso, y una y otra vez sin efecto, sobre conceder despachos de oficiales de ejército a los que lo son de la partida de Espoz y Mina.

Volviéronse a oír quejas y exclamaciones agrias contra los que entorpecían y embarazaban las resoluciones del Congreso, especialmente contra el ministro de la Guerra,³⁵⁶ y al cabo, para evitar nuevas interpretaciones y nuevas sutilezas, decretaron las Cortes: «que inmediatamente expida la Regencia los despachos de oficiales de ejército a los que componen la división de Espoz y Mina, por hallarse declarada división del séptimo ejército». No sabemos si por cuarta vez, si acaso no es quinta, volveremos a oír deliberar sobre este particular.

Con este motivo se hicieron en dicho día varias proposiciones a favor de las partidas, que fueron admitidas y de que hablaremos cuando se discutan.

[20] En la sesión del 17 solicitó el ministro de Hacienda,³⁵⁷ por medio de dos oficios, que las operaciones de la tesorería se intervengan por una comisión del Congreso. La comisión de Hacienda informará sobre este proyecto, cuyo objeto es tan claro que no necesita explicación. Todos conocen la influencia que debe tener en el crédito público el conocimiento de la distribución de caudales.

[21] En la misma sesión se aprobaron varios artículos del reglamento del poder judicial y hubo alguna discusión sobre los casos en que podía ser allanada la casa del ciudadano, pero no recayó determinación sobre ello.

³⁵⁶ José Heredia.

³⁵⁷ José Canga Argüelles.

Número 61,6 - VI - 1811.*Observaciones sobre las sesiones desde el 18 de mayo.*

[1] Con el objeto, sin duda, de que los comisionados para examinar las causas de notorio atraso pudiesen desempeñar su comisión, se había acordado en sesión secreta, y se dio parte en la pública de hoy, que dichos señores pudiesen visitar las cárceles y prisiones sin formalidad ni aparato, y lo mismo las causas que juzgasen necesario.

[2] Se había acordado en la sesión del 26 de marzo que los ministros del despacho se presentasen alternativamente el sábado de cada semana a dar cuenta al Congreso del estado de su encargo, con el objeto de ahorrarse de esta manera formalidades que requerían tiempo y trabajo. Así lo habían hecho desde entonces, pero hoy el de Gracia y Justicia³⁵⁸ se excusaba de venir, pretextando que no tenía cosa importante que exponer, pero que, si el Congreso lo estimaba oportuno, se presentaría en público o en secreto, según se acordase.

Era tan natural considerar como un pretexto la excusa del ministro, que no pudo menos de llamar la atención de muchos señores diputados, a quienes en el momento les ocurrieron muchas e importantes cosas sobre cada una de las cuales se necesitaba una urgente explicación del ministro, y además le abrieron el camino y le pusieron en estado de que en muchos meses no le falte materia importante de que hablar.³⁵⁹

El señor TORRERO habló con este motivo del abuso recientemente introducido de variar el formulario de la circulación de los decretos del Congreso, haciendo un embrollo ridículo de que hablaremos cuando se discuta la proposición hecha sobre ello y admitida en la sección³⁶⁰ siguiente.

[3] En la misma de hoy se dio cuenta de una exposición del tribunal de la Inquisición del distrito y otra de los individuos del de la Suprema, de que hablaremos más adelante.

³⁵⁸ José Antonio Larrumbide.

³⁵⁹ Los que se quejaron del ministro fueron Argüelles, Oliveros, Torrero, Zorraquín, Pérez, Caneja, Herrera, Aner (con mucho menor énfasis) y el presidente Vicente Cano Manuel.

³⁶⁰ Así en el texto, pero en realidad lo que cuadra es «sesión».

[4] Al cabo hemos visto acordado hoy el siguiente decreto:

«Convencidas las Cortes de la urgente necesidad de dar a los esfuerzos que hacen las partidas la dirección más conveniente al objeto de la guerra y conciliar al mismo tiempo los sacrificios de los pueblos que contribuyen a su manutención con su pronto alivio y seguridad, quiere que el Consejo de Regencia presente a Su Majestad, con la brevedad posible, el reglamento que juzgue más oportuno para la organización y fomento de aquellos esforzados cuerpos.» Hace mucho que habíamos manifestado ya la necesidad de semejante medida y, por lo tanto, no nos detendremos a hablar de su importancia.

[5] El resto de la discusión fue sobre el artículo 9 del reglamento del poder judicial, que, después de corregido, volvió otra vez a la comisión, y del 10, que también quedó en suspenso y sin votarse.

[6] En la sesión del 19 se acordó, a propuesta del señor ARGÜELLES, que no se repartan a los diputados del Congreso, ni en sesión pública ni secreta, otros impresos que el *Diario de Cortes* y los demás papeles cuya impresión se decreta por Su Majestad o los que se remitan por el Consejo de Regencia.

[7] Es bien sabido que el tribunal de la Inquisición quedó disuelto de hecho al disolverse el gobierno tres años hace, y que el catolicismo bien arraigado en la nación y la conducta que antes y después habían observado algunos de los que componían este tribunal, principalmente su jefe,³⁶¹ hacían poco necesario y poco recomendable su restablecimiento.

La Junta Central, mientras estuvo influida por el conde de Floridablanca, trató de restablecerlo, pero la renuncia del obispo de Orense, nombrado inquisidor general, y el conocimiento más exacto del resultado de esta medida, la hicieron desistir de este arbitrio político y no volvió a pensar en ello desde que se fijó en Sevilla.

La Regencia nombrada por la Junta Central no dio tampoco importancia a este proyecto hasta que, tratando de acumular obstáculos a la reforma inevitable que el tiempo traía tras de sí y de embarazar los primeros

³⁶¹ Sin duda se refiere a Ramón José Arce (1755-1844), uno de los grandes jefes eclesiales vinculado a Godoy y luego afrancesado; fue arzobispo de Zaragoza entre 1801-1816, patriarca de las Indias entre 1806-1814 y, para lo que aquí interesa, inquisidor general entre 1798-1808, rodeado de colaboradores igualmente godoístas.

pasos de la representación nacional si llegaba a reunirse, contó entre los antiguos establecimientos que hizo revivir y entre los empleados de que procuró rodearse con el tribunal de que hablamos, y dio orden a uno de sus individuos que estaba en Cádiz para que convocase a sus compañeros.

No se verificó, sin embargo, la reunión hasta cerca de un año después, cuando otras miras y principios políticos muy diversos dirigían la nación. Así es que, cuando se discutió en el Congreso la libertad de la imprenta, se evadió la cuestión del tribunal y, cuando el señor inquisidor Ettenhard³⁶² se presentó a jurar como decano y habló de restablecimiento, el señor presidente Dou se limitó a contestarle prudentemente que «Su Majestad lo había oído».

Seguía en suspensión el tribunal de la Suprema hasta que el Congreso remitió al territorial refugiado en Ceuta un periódico que llamó su atención.³⁶³ Pareció esta ocasión oportuna de tratar del restablecimiento y los inquisidores acudieron para ello a la Regencia. Remitió el gobierno su instancia a las Cortes y, antes que éstas resolviesen, los tres inquisidores que había en Cádiz³⁶⁴ se instalaron por sí formando consejo y lo participaron al gobierno, el cual, afeándoles su conducta y haciéndoles ver los defectos de su reunión, les prohibió volverse a juntar sin previa licencia del soberano.

Dio parte de todo al Congreso y en las sesiones de ayer y de hoy, después de una corta e interrumpida discusión, se acordó pasar el expediente a una comisión especial para la que el señor presidente³⁶⁵ nombró en el acto a los señores obispo de Mallorca, MUÑOZ TORRERO, PÉREZ, VALIENTE y GUTIÉRREZ DE LA HUERTA.

Si no nos creyéramos obligados a cumplir nuestro compromiso con el público de hacer en el artículo de Cortes las observaciones que creyésemos útiles u oportunas, pudiéramos prescindir de entrar en esta delicada cuestión que, si no debió tocarse, una vez tocada es conveniente ilustrarla.

³⁶² Raimundo Ettenhard y Salinas fue consejero de la Inquisición entre 1808-1820, siempre que no estuvo disuelta; sin duda los redactores no eran ignorantes del hecho de que este mismo inquisidor asistió a las reuniones de la asamblea de Bayona y trató de conservar el tribunal inquisitorial dentro de la constitución afrancesada. Luego fue un enérgico partidario del absolutismo.

³⁶³ Se refiere al problema suscitado por *La Triple Alianza*, que se cuenta extensamente en los números 44 y 46.

³⁶⁴ El citado Ettenhard, José Amarilla y Huertos y Alejo Jiménez de Castro.

³⁶⁵ Vicente Cano Manuel.

La consideraremos, pues, bajo sus diversos aspectos políticos, sin parcialidad ni mala fe, tal como quisiéramos ser impugnados por los que sean de contraria opinión.

Damos por sabido del menos versado en la doctrina cristiana que nuestro divino redentor fundó la religión y no creó inquisidores para sostenerla, y que la Iglesia ha permanecido, permanece y permanecerá hasta la consumación de los siglos sin éste ni otros semejantes apoyos de invención humana. El decir lo contrario sería una blasfemia escandalosa, porque denotaría que la Iglesia había salido de las manos de su fundador manca e imperfecta, y sin lo necesario para su conservación. Sería también un error histórico, pues que la Iglesia subsistió sin este tribunal, en los países que hoy le tienen, los trece primeros siglos; subsiste donde ha sido abolido, y subsiste y subsistirá donde no lo hay ni lo hubo jamás.

Pues que la Inquisición *ni es de creación divina ni necesaria* para conservar la religión católica, veamos *si es útil*. Y como queda reducida a un establecimiento humano, creemos que sin escrúpulo de conciencia podemos tratar de su inutilidad sin miedo de pasar por menos católicos.

Lejos de forjar cadenas y abrir calabozos, sabemos los cristianos que Jesucristo sólo dejó a su esposa armas espirituales para triunfar de todo el poder del infierno, y que la persuasión es el único medio de propagar sus verdades y disipar los errores, porque como éstos y aquéllas provienen del entendimiento, sólo se pueden destruir o consolidar con razones, única arma de ataque y de defensa en las guerras espirituales. El mal de la cabeza no se cura poniendo grillos a los pies, ni el entendimiento se convence afligiendo el cuerpo; al contrario, cuando el hombre padece por una opinión, se fija en ella más tenazmente, como para desquitarse de la violencia que se le hace. Se hallarán hipócritas que abjuren según la fórmula que se les presente y que finjan mudar de opinión para salir del encierro, pero en los acontecimientos ordinarios repugna convencer el entendimiento con castigos corporales.

Ya que tenemos la dicha de que en España no se profese hoy más religión que la católica, creemos que sería muy antipolítico tolerar el culto público de cualquiera secta. Pero ni para ello es indispensable la Inquisición, ni se consigue con ella lo que es obra de las leyes y de la política. En Roma había Inquisición y acaso en ninguna parte se toleraban tantos judíos. La nación española es y quiere ser católica, y no quiere consentir en su seno ninguna otra secta ni religión. Una ley constitucional debe, pues, sancionar esta unánime voluntad del pueblo y debe también haber medios

de evitar que se quebrante. El que quiera ser español debe ser católico, y la nación tiene un derecho incontestable a excluir de su sociedad a los que no se atemperen a sus leyes constitucionales y a castigar a los que las quebranten habiéndose sujetado a ellas. El discernimiento de la autoridad espiritual y de las personas a quien compete no es de este lugar, ni podríamos entrar en ello sin previa licencia, que pediremos en su caso.

Hemos hablado de la Inquisición como establecimiento político y considerándola como contenida en los límites de su instituto. ¿Qué diríamos de ella mirada como el apoyo de la tiranía, a sus agentes como los satélites del déspota y los aduladores del favorito y de sus mujercillas? ¿Qué extraño es que la autoridad sin freno degenera en arbitraria y cuán natural es que un árbitro espiritual se preste a las miras de un usurpador temporal? El desarrollo de esta segunda parte no cabe por ahora en este lugar y, así, concluiremos exponiendo que la presente cuestión es tan intempestiva para España como insultante para nuestros aliados los ingleses y portugueses, que, habiéndose convenido en la abolición de este tribunal por un artículo expreso de un tratado de alianza, mirarían con horror el derramar su sangre por restaurar un establecimiento que, según su opinión, degrada la humanidad y es una de las principales causas que nos han traído a la triste situación en que nos hallamos.

[8] En la sesión misma del 19, a propuesta de la comisión de arreglo de provincias, acordó el Congreso que la Junta de Cádiz se atenga a lo mandado en cuanto a la disminución de sus vocales, y que la Regencia lo haga llevar a efecto y avise después. Ya hablamos de esto en el número anterior.³⁶⁶

[9] Somos de la opinión del señor DEL MONTE: la representación que hacía hoy al Congreso el general Villacampa³⁶⁷ pidiendo que se provean las plazas que hay vacantes en su división, la decisión de varias causas, auxilios para la tropa y premio para los oficiales de mérito, no pertenecen a las Cortes, pero la lentitud en el despacho de los negocios, principalmente los de Guerra, nos hace ya sospechar que el acudir tantos quejosos a las Cortes es más bien con el objeto de denunciar la inacción que con el de buscar providencias; quieren ver si a fuerza de estímulos logran movimiento los miembros paralíticos.

³⁶⁶ Véase n.º 60(6).

³⁶⁷ Pedro Villacampa Maza de Lizana (1773-1854), uno de los defensores de Zaragoza, era mariscal de campo.

[10] A propuesta del señor presidente³⁶⁸ y del señor ROVIRA se decretó en la sesión del 20 para la provincia de Murcia, y se extendió en el acto a las demás provincias y ejércitos. «que los cuerpos de tropas hagan sus ajustes para dar un manifiesto a los pueblos de la inversión de los sacrificios que han hecho, y que las juntas den una razón puntual y específica de las contribuciones y suministros, así de los pueblos en común como de los particulares, en dinero, granos y demás efectos, especificada de modo que se pueda cotejar con la del ejército y se vea lo que han dado las provincias y el destino que ha tenido».

Estas razones exigen tiempo y trabajo, pero si llegan a darse, que lo dudamos mucho por las dificultades que opondrán tantos interesados como hay en no darlas, y se llega a obrar premiando y castigando en consecuencia de su resultado, no tendrá el pueblo motivos para retraerse de dar cuanto se le pida y cuanto tenga para contribuir a sostener su justa causa.

[11] La discusión del reglamento del poder judicial, continuada hoy, nos ha sugerido la idea de una obra que, a nuestro entender, sería de mucha utilidad pública y de fácil ejecución: un cuaderno que comprendiese en orden numérico todas las proposiciones admitidas o desechadas que se han hecho en el Congreso y los informes de las comisiones; y otra obra más extensa dividida en tantas secciones como diputados, y en cada sección lo que cada diputado ha dicho, desde la abertura del Congreso hasta que se apruebe la constitución, refiriéndose a las proposiciones del cuaderno citado. Esta obra sería una demostración de lo que cada diputado había hecho para regenerar la nación y el medio de fijar respecto de ellos la opinión pública y la de sus poderdantes.

[12] La comisión de Justicia, en la consulta que habían hecho los ministros de Gracia y Justicia y de Guerra³⁶⁹ sobre los honores de consejero de Estado de que pretendía gozar don Lorenzo Calvo de Rozas, como individuo que había sido de la Junta Central, opinaba que, habiendo la misma Junta manifestado en la proclama de 21 de enero de 1810, firmada también por Calvo, «que sus individuos quedaban reducidos de allí en adelante a simples ciudadanos, por su propia elección y sin más premio que la memoria del cielo y afanes que habían empleado en servicio público», habían concluido los honores e insignias que los distinguían y, por consiguiente, los de consejero de Estado de dicho don Lorenzo Calvo. Así lo aprobaron las Cortes.

³⁶⁸ Vicente Cano Manuel.

³⁶⁹ José Antonio Larrumbide y José Heredia, respectivamente.

[13] En la misma sesión informó la comisión de Hacienda sobre la indicación que había hecho el Consejo de Regencia de que la tesorería mayor fuese intervenida por una comisión particular de individuos de las Cortes, que en unión con el tesorero general tomase conocimiento de las entradas y salidas, rubricase los documentos formales y arreglase con él la distribución. La discusión, principiada hoy, quedó pendiente para otro día.

Número 62, 13 - VI - 1811.

Continúan las observaciones desde el 22 de mayo.

[1] En la sesión del 22, con motivo de la prisión de tres individuos de la Junta de Valencia por el general Bassecourt, de que ya dimos cuenta en este periódico,³⁷⁰ opinó la comisión de arreglo de provincias que la Junta de Valencia reduzca el número de sus vocales y en todo observe el reglamento de provincias, si ya no lo ha hecho; que el comandante de aquel ejército lo guarde también; que éste remita y ponga a la disposición de la Audiencia de Valencia los autos y los presos, y que la Audiencia siga, substancie y determine con arreglo a derecho.

La casualidad de ser eclesiásticos dos de los tres presos da lugar a una cuestión bien delicada y en que por ahora no nos podemos detener, pero que reservamos para otro día: «¿los eclesiásticos representantes del pueblo deberán ser juzgados por el tribunal eclesiástico por las faltas que cometan en el desempeño de sus funciones?»

Aunque por el reglamento de provincias la audiencia territorial era quien debía juzgar a los individuos de las juntas provinciales, querían algunos señores que el Congreso mismo tomase una información exacta de este asunto y otros que perteneciesen al Consejo de Regencia.³⁷¹

³⁷⁰ Véase n° 60(4).

³⁷¹ Utgés fue quien suscitó el tema del fuero eclesiástico; en el debate Luján, Gallego y Argüelles estuvieron por el dictamen de la comisión de remitir el asunto a la Audiencia, mientras que Zorraquín, Morales Gallego y Aner quisieron que se ocupase directamente el Congreso y Cañedo, Borrull y Traver lo deseaban encomendar a la Regencia.

Si, como dijo el señor TRAYER, la Junta-Congreso había sido obra del general Bassecourt, la arbitrariedad había estado en formarla, más bien que en tratar arbitrariamente a sus individuos; y no sabemos si el arrestar a los tres deberá considerarse como un atentado contra una junta legítima. He aquí las consecuencias de haber retardado tanto el reglamento de provincias, de que se comenzó a hablar en el Congreso en noviembre del año pasado y que aún hoy no sabemos si se ha llevado a ejecución en la mayor parte de ellas. Léase lo que algunos señores diputados decían en aquellas eternas discusiones sobre un reglamento que tanta falta hemos visto que hacía a sus provincias de Valencia y Cataluña.

En la época de la Junta Central, se quejaban muchos particulares de haber sido arrestados sin motivo y haberlos tenido presos muchos meses sin formarles causa según las leyes; expiró la Junta Central y varios de sus individuos se han quejado después de haber sido tratados como ellos trataron a tantos otros. Pero no hay que ir tan lejos: los individuos mismos de las juntas provinciales de Valencia y de otras partes se quejan de que los tratan como ellos han tratado a los que estuvieron bajo su mando, y aun a sus compañeros, de lo que inferimos que estos celosos reclamadores de los derechos del hombre no hicieron aprecio de ellos hasta que pasaron de martillos a yunques, de opresores a oprimidos. Aprobóse, en fin, que la Junta reduzca el número de sus vocales, que ella y el comandante general observen el reglamento de provincias y, para no volver a hablar en el asunto, en otra sesión se acordó que la Audiencia de Murcia conozca en esta causa.

[2] La opinión del señor AGUIRRE sobre intervención de la tesorería (*Diario de Cortes*, número corriente, fol. 46 y 127) es dignísima de leerse con el mayor cuidado, porque, a nuestro entender, desenvuelve el objeto y la justicia de la intervención, manifestando al mismo tiempo la imparcialidad del gobierno y del ministro de Hacienda que la proponen, siendo los únicos que podían ser interesados en que continuase la arbitrariedad.³⁷² La intervención nacional en la entrada y salida de caudales en la tesorería, además de ser justa y prudente, es uno de los medios más seguros de restablecer la confianza, pero no quisiéramos con el señor AGUIRRE indispensable que esta diputación fuese de individuos del Congreso. Debe haberla; la deben nombrar las Cortes, pero acaso sería más real la responsabilidad de esta diputación o contaduría componiéndose de sujetos de la confianza del Congreso, pero no de su seno.

³⁷² Este debate ocurrió el 29-V-1811. El ministro era Canga Argüelles; véase sobre el tema el n° 69(5).

[3] En la sesión del 15 se había acordado un empréstito de veinte millones sobre el comercio de Cádiz, reembolsables con la segunda remesa de caudales que viniese de América. En consecuencia a las dificultades que al parecer se hallaron para realizar esta medida, decretó el Congreso en la sesión del 23 que dicho empréstito se convierta en contribución adelantada, a cuenta de la extraordinaria de guerra, y que en el ínterin se hace el repartimiento entre los vecinos de Cádiz y la Isla, la Regencia señale un número competente de vecinos pudientes que entregue en tesorería esta cantidad, devolviéndoles el exceso que haya de lo que entreguen a lo que les corresponda por el reparto, luego que éste se verifique.

[4] En la misma sesión se leyó en el Congreso el parte del señor Blake dando cuenta de la memorable batalla de la Albuera³⁷³ y se presentó su ayudante de campo a informar verbalmente de aquella brillante jornada. El Congreso y el público oyeron uno y otro con admiración y lágrimas de ternura, al ver que los españoles demuestran a los aliados que son dignos de combatir con ellos y a los franceses que el espíritu público reanimado comienza a influir en los generales, en la oficialidad y en los soldados, si es que éstos lo han necesitado alguna vez.

[5] En la sesión del 24 se quejó el señor PÉREZ del periódico que se publica en Londres bajo el nombre del *Español*. Don José María Blanco, editor de este papel, publicaba en el número 13 una carta que dice le había dirigido el señor PÉREZ adhiriendo a sus maléficas opiniones sobre españoles y americanos, pero este señor diputado hizo ver que ni la carta era suya ni aun había sido fraguada por persona que le conociese.

El editor del *Español* lo fue también del *Semanario Patriótico* en su segunda época; lo apreciábamos entonces y sus sentimientos eran conformes con los nuestros. Justamente indignado con los tropiezos que halló la publicación de este papel en Sevilla, comenzó a mirar siniestramente nuestro mal gobierno y acabó por declararse enemigo de los buenos españoles y por constituirse propagador de cuanto podía concurrir a nuestra ruina. Ciego de cólera, no ha podido ver que las Cortes no son ni la Junta Central ni el Consejo pasado de Regencia. No distingue las quejas de los que aspiran a

³⁷³ Esta victoria tuvo lugar en las cercanías de Badajoz el 26 de mayo de 1811 por parte de un ejército combinado de españoles, portugueses e ingleses bajo el mando de Beresford; fue la actuación de las tropas de Blake las que impidieron una derrota aliada tras los iniciales reveses de los británicos.

la perfección y hablan de los defectos que notan con el deseo de verlos corregidos, de la malignidad con que hablan del gobierno y del poder legislativo los que desean como él su ruina. Los buenos españoles defienden la causa de los americanos procurando su reconciliación; Blanco exagera las vejaciones para hacerlos enemigos irreconciliables nuestros. Sus amigos lo desconocen, se avergüenzan de haberlo sido, se apresuran a manifestarlo en el Congreso. «Estoy a fe bien poco satisfecho, por no decir corrido, de ver mi nombre en tan mal lugar», concluye el señor GALLEGO, dándose por ofendido de la distinción con que se procuraba honrarle en el periódico de su antiguo amigo, y nosotros aprovechamos esta ocasión de decir que el editor del *Español* no se parece al editor que fue del *Semanario Patriótico*.

Se decretó que se pasase un ejemplar del número 13 del *Español* a la junta territorial de censura para que obre, según los méritos de dicho número y los anteriores, contra este periódico y el nombre de su autor. Ni creemos que la carta impresa en el número 13 del *Español* sea del señor PÉREZ ni nos persuadimos a que Blanco la haya forjado. Alguno que pensaba como él se ha burlado de su disposición a creer de ligero lo que tan bien se le pegaba, sin reparar, entre otras incongruencias, que ni el señor PÉREZ es ni ha sido presidente de la diputación americana, ni hay tal empleo: el señor PÉREZ era presidente del Congreso y el día de la fecha de la carta que le atribuye Blanco estaba en Cádiz, no en la Isla.³⁷⁴

³⁷⁴ Este escabroso asunto tiene su origen en la publicación de la «Carta del presidente de la diputación de América en las Cortes de España al editor del Español», *El Español*, nº 13 (30-IV-1811), que fue una celada tendida contra Blanco White. El sevillano contó su versión de los hechos en su autobiografía, muchos años más tarde (*ob. cit.*, pp. 251-254); según él, Pérez vivía en Cádiz con su concubina y aspirando a un obispado, al tiempo que en las Cortes adoptaba una posición conservadora en lo religioso y en cuanto a los derechos americanos, lo que le indispuso con los demás diputados ultramarinos, a quienes Blanco acusa de dejarse sobornar y de ser igual de libertinos, aunque normalmente votaban en sentido liberal. La falsificación habría sido obra de uno de esos diputados con la doble intención de desacreditar a Pérez y a Blanco White. «Pérez subió a la tribuna furioso, para acusarme como autor de la falsificación, en tanto que —como me informó un diputado español que estaba en contacto con los sudamericanos— éstos se reían por lo bajo y entonaban con el mayor entusiasmo el murmullo de *Adiós a la mitra*» (p. 253). Blanco se sigue lamentando de que, entre tantos diputados que habían sido amigos suyos, ninguno le defendiese ni le concediera el beneficio de la duda, al contrario, «varios diputados aprovecharon la oportunidad para injuriarme. Gallego, un sacerdote con quien tanto en Madrid como en Sevilla había vivido en términos de gran amistad, habló tan duramente contra mí, que llegó a decir que sentía haberme dado el nombre de amigo» (p. 253). Se vuelve sobre este asunto en el nº 71(9).

[6] La sesión del 25 no ofreció cosa digna de atención. En la del 26 llamó el señor GALLEGO la del Congreso sobre los empleados que llegan diariamente de las provincias ocupadas, solicitando ser reintegrados en sus destinos, al modo que después de la batalla de Talavera³⁷⁵ se vio inundada Sevilla de esta clase de gentes; y que, antes que esto suceda, la comisión que entiende en asuntos de esta naturaleza propusiese la regla general que deba servir de norma al Consejo de Regencia, para que no vuelva a distraerse el Congreso a negocios de esta especie.

Esta proposición del señor GALLEGO, aunque reconocida importante, no tuvo consecuencia, porque, como observó el señor DUEÑAS, aún no se había resuelto sobre otros puntos urgentes y preliminares que deben servir de base e ilustración a éste, tales eran el reglamento del poder judicial, el de policía y la clasificación de los delitos de infidencia. Estos dos últimos puntos, informados ya por la comisión de Justicia, esperan a que se concluya el del poder judicial, cuya discusión, después de haber durado más tiempo del que requiere su urgencia, se ha suspendido sin que el público sepa el motivo, para tratar de otros asuntos que también han quedado sin resolver, como el de la tesorería, de la cual no hablaremos más, puesto que, después de haber durado muchos días y haber hablado muchos señores sobre los inconvenientes y ventajas de ser intervenida por personas extrañas o por diputados de las Cortes, se resolvió admitir de nuevo a discusión el asunto.

[7] En la sesión del 27 propuso el señor VILLANUEVA, y se sirvió aprobar el Congreso, que se pregunte al Consejo de Regencia si la junta extinguida de represalias ha cumplido en todas sus partes con el decreto de supresión de 31 de marzo y de remisión de las causas pendientes a las audiencias territoriales; y, en caso de que no, que lo realice inmediatamente. Si el decreto de las Cortes de 31 de marzo ha sido cumplido, está por demás la prevención; si no lo ha sido, es bien poco lo hecho para inspirar respeto y obediencia al Congreso.

[8] La sesión de hoy fue de quejas. En la del 15, a propuesta del señor POLO, habían acordado las Cortes preguntar a la Regencia por el cumplimiento de varios decretos, y el ministro de Hacienda,³⁷⁶ de su orden, con-

³⁷⁵ Esta batalla ocurrió el 27 y 28-VII-1809 y, pese a que se obligó a los franceses a retirarse, fue una victoria pírrica que condujo a una ventaja estratégica de los invasores, dando falsas esperanzas a los españoles.

³⁷⁶ José Canga Argüelles.

testaba hoy que el decreto expedido en 5 de febrero, para que todas las rentas entrasen en una tesorería, estaba sin cumplir tres meses y medio después relativamente a correos, por varias dudas que habían ocurrido al secretario de Estado, que debía consultar al Congreso de orden de la Regencia; el de contribución de guerra, porque la Junta de Cádiz ha representado que encuentra inconvenientes; y que en cuanto al tercero (mandando llevar a ejecución el arreglo de las juntas provinciales) no se había recibido contestación alguna.

Era natural, y se siguió en efecto, una discusión muy acalorada y muy digna de leerse, como precursora de grandes reformas contras estas *rémoras* del gobierno, contra los que permanecen tranquilos cuando hallan una disculpa a cuyo abrigo guarecerse si los reconviene de inobediencia; y era natural también que el calor de unos se neutralizase con la serenidad de otros señores diputados y que produjese una proposición que se discutirá otro día.³⁷⁷ Entretanto, las quejas de esta clase se multiplicarán; el público se acostumbrará a mirar como interesados en detener los decretos las manos que los han de circular... ¿En qué se las podrá emplear después de haberlas envilecido? La resistencia momentánea que hace esta clase de gentes sólo sirve para avivar el deseo de la reforma y la necesidad de emprenderla.

[9] En el número 60 dimos cuenta de varias proposiciones hechas por el señor Ros, informadas por la comisión de Justicia y pasadas a las de suspensión de empleos y de Hacienda.³⁷⁸ A propuesta de estas dos comisiones reunidas, aprobó el Congreso en la sesión del 28 que ningún empleado civil sin ejercicio perciba más de las dos terceras partes de su paga y, si estos dos tercios exceden de doce mil reales, no perciba más que hasta dicha cantidad. Discutióse la segunda proposición de las siete que hacían las comisiones, pretendiendo incluir en la primera a los que actualmente

³⁷⁷ Fijó los términos de este debate del 27-V-1811 Argüelles, que exigió una respuesta contundente y la destitución de todos los que hubiesen entorpecido el cumplimiento de los decretos, del ministro de Estado para abajo; su acalorada propuesta fue seguida en términos más o menos enérgicos por Traver, Zorraquín, Garoz, García Herreros y Herrera. Otro sector intentó disculpar al gobierno y a sus empleados, explicar los motivos del retraso o diferir la solución: se trata de Aner, Pérez de Castro, Aguirre, Dou y Morales Gallego. Cerró el debate el presidente Juan Pablo Valiente, que hizo la intervención más extremista en la defensa de la posición gubernamental y en la réplica a Argüelles.

³⁷⁸ Véanse nº 58(10) y nº 60(9).

tienen pendiente la justificación de su conducta y aun en la tercera se apadrinaba también a los que se vayan viniendo en adelante. Interrumpióse la discusión, pero se conserva en el *Diario* lo que hablaron varios señores diputados, sobre todo el señor DEL MONTE, para cuando se vuelva a abrir.³⁷⁹

No tendremos aún bastantes empleados, sin duda, cuando se aprovechan los medios de aumentar la cosecha. Si, como todos esperamos, Sevilla queda pronto desocupada y el enjambre de los que quedaron allí acechando la resolución del problema se agrega a los millares de «patriotas» que salieron últimamente de Madrid con dirección a las provincias libres, cuando marchó el rey Pepe, y unos y otros vienen, como es natural, calificando su conducta y clamando por la restitución de su empleo, como si dijéramos por su huerta o su majuelo, pues ni más ni menos lo miran que como una propiedad que está clamando por meterle en el bolsillo las mesadas; si esto se verifica, ¿qué partido tomar? ¿Se destituirá de sus empleos a los que sirven hoy? ¿Se gravará con una nueva contribución a los que han hecho y sostenido la guerra para mantener a los espectadores? ¡Cuán extraviados andamos aún del camino recto y conocido de nuestra regeneración!

Casi todos los diputados hablaron en el sentido que nosotros y se desechó el dictamen de las comisiones reunidas.

[10] En la sesión del 29 reclamaba el Consejo de Regencia el despacho del expediente sobre reconocimiento de la deuda pública (leído en 30 de marzo en el Congreso por el ministro de Hacienda³⁸⁰ y mandado «imprimir en abundancia para conocimiento y satisfacción de todos los buenos españoles») para poder sentar las bases de la buena fe, librando al gobierno de continuos recursos y quejas, que aumentan el descrédito por quedar desatendidas. Es natural que el Congreso no se desentienda de una reclamación tan justa como motivada.

[11] La sesión del 30, empleada en cumplimentar la Regencia al Congreso con motivo de la celebridad del día,³⁸¹ nada ofreció de notable. Es,

³⁷⁹ Este debate puede verse en *DC*, pp. 1141-1146. Sorprende que destaque la intervención de Monte, porque fue muy breve (p. 1143) y se limitó a señalar que, igual que a un oficial que hubiera estado tres años en territorio enemigo nunca se le repondría en su mando, a los empleados que viniesen en las mismas circunstancias no había que atenderlos en sus reclamaciones.

³⁸⁰ José Canga Argüelles.

³⁸¹ El día de San Fernando, onomástica del Rey.

sin embargo, muy digno de leerse el noble y corto discurso del señor presidente Agar, en que sin excusarse afectadamente de presentar en un mismo cuadro la nación, el Congreso, el Rey y la Regencia, habló de los grandes objetos que nos ocupan con la claridad y distinción de quien posee sólidamente los principios del pacto social.

[12] En la sesión del 31 se repartió al Congreso la lista de los señores diputados que lo componen.

Es admirable que, teniendo casi todos empleo público o renta eclesiástica, se haya sin embargo promovido por ellos mismos y dado algún paso en la reforma de rentas y empleados. Más es lo que han hecho que si un Congreso compuesto de diputados independientes de sueldo y de gobierno hubiera ya llevado al cabo la reforma general.

[13] Nada decimos de la representación del cura de la Carraca³⁸² pidiendo al Congreso alguna canonjía, porque creemos que ni aun era preciso dar cuenta a las Cortes, según lo acordado, ni con dispensa del decreto que cita ni sin ella.

[14] Se admitieron a discusión dos proposiciones del señor VALCÁRCEL SAAVEDRA pidiendo que se examinasen las proposiciones y materias admitidas para discutir las y demás que se presenten, anteponiendo las que tengan influencia directa en la salvación y bien general de la patria, como las de recursos para la guerra, economía de gastos en todos los ramos y consolidación de la deuda nacional, a cuyo fin presenten inmediatamente las comisiones los trabajos que tengan preparados. Todo esto requiere, a nuestro entender, muy poca discusión.

[15] A propuesta del mismo señor VALCÁRCEL, y continuando la discusión suspendida el 28 sobre las proposiciones presentadas por la comisión reunida de Hacienda y de supresión de empleos, se ventiló si la rebaja acordada para los empleados civiles que no se hallen en ejercicio de sus empleos se ha de entender también con los militares que estén en igual clase y, después de discutida, sosteniendo unos que la nación debía atender a estos militares en cuanto le fuese posible y otros que a la nación no le era posible ocurrir en el día a todos los gastos, se desechó la proposición. Es digno de notarse en esta discusión el voto del señor LUJÁN; y el del señor ZORRAQUÍN presenta una irresistible observación, que ya habíamos hecho

³⁸² José María del Castillo.

nosotros bajo diversos aspectos: «dé Vuestra Majestad este ejemplo, el cual sigan sin distinción todos los empleados...»³⁸³ El día que el Congreso emprenda cualquier reforma o reducción dando el ejemplo, como propone el señor ZORRAQUÍN, ¿quién se resistirá? Y este día no debe estar muy distante: los recursos no alcanzan a los gastos. será preciso dividir éstos en convenientes y necesarios, y atender a los segundos con preferencia a los primeros. En el día se observa así de hecho. ¿Qué importa que no se hayan rebajado más los sueldos si las pagas van atrasadas? Los empleados están, pues, en la misma clase que los demás acreedores al Estado.

En este mismo sentido, quisiéramos que se hiciesen las rebajas de toda clase de sueldos, es decir, que se pagase hasta cierta cantidad en metálico y por el resto se diesen abonarés después de hecha la paz o cuando hubiese fondos. De esta manera, todos los empleados de consideración se convertirían en acreedores del erario, tendrían un motivo más para desear el buen éxito de nuestra justa causa y, terminada ésta felizmente y reintegrados en bienes nacionales estos beneméritos acreedores, podrían retirarse a descansar de sus fatigas y cuidar de su cultivo.

N ú m e r o 63,20 - V I - 1811.

Prosiguen las observaciones desde el 1º de junio.

[1] El señor ALONSO Y LÓPEZ en la sesión de este día presentó al Congreso varias proposiciones, precedidas de una instrucción, solicitando que el consejo de Castilla formase a la mayor brevedad expediente sobre la naturaleza y privilegios de las enajenaciones de la corona, proponiendo al mismo tiempo reglas equitativas y legales para su reversión; que lo mismo se haga por el ministro de Hacienda³⁸⁴ respecto a los derechos enajenados;

³⁸³ El voto de Luján se resistía a hacer excepciones con los militares, por muchos que fuesen los méritos patrióticos que les atribuían otros vocales: la necesidad del país era extrema y estaba en juego poder mantener los sueldos en el futuro inmediato; además, Luján insistía en que esos sueldos se pagaban con el sacrificio ímprobo del pueblo y de las clases menos privilegiadas. La frase de Zorraquín está tomada literalmente del *Diario de Sesiones* (31-V-1811, p. 1158).

³⁸⁴ José Canga Argüelles.

y, en fin, que sin más examen se desterrase del suelo español y de la vista del público el feudalismo de horcas, argollas y otros signos tiránicos e insultantes a la humanidad.

El señor GARCÍA HERREROS hizo presente que el consejo de Hacienda estaba ya tratando de este asunto, pero que, si se quería darle mayor impulso, podría hacerse con un solo renglón, diciendo «abajo todo, fuera señoríos y sus efectos, y ofrecer en otro renglón el reintegro cuando hayan sido adquiridos por título oneroso».

Movióse una discusión muy viva con motivo de esta nueva proposición del señor GARCÍA HERREROS: unos señores pedía que no se tratase ahora de ello; otros, que se discutiese detenidamente; muchos, que se aprobase por aclamación; y aun hubo diputado poseedor de señoríos (el señor conde de TORENO) que rogó al Congreso que la aprobase desde luego.³⁸⁵ Retiró el señor ALONSO LÓPEZ sus proposiciones; prevaleció la opinión de que el señor GARCÍA HERREROS fijase la proposición y lo hizo en estos términos:

«Que las Cortes expidan un decreto que restituya a la nación el goce de sus naturales, inherentes e imprescriptibles derechos, mandando que desde hoy queden incorporados a la nación todos los señoríos, jurisdicciones, posesiones, fincas y todo cuanto se haya enajenado o donado, reservando a los poseedores el reintegro a que tengan derecho, que resultará del examen de los títulos de adquisición y el de mejoras, cuyos juicios no suspenderán los efectos del decreto.»

De esta manera quedó admitido a discusión, con alguna repugnancia, uno de los asuntos más importantes que han ocupado al Congreso desde su instalación, uno de los que más influencia tendrán en sus deliberaciones, porque, no nos engañemos, el miedo de que llegase el día de tratar directamente cuestiones de esta naturaleza reunía tácitamente a los enemigos del bien público con los interesados en los abusos, y todos concurrían a inutilizar los pasos del Congreso hacia el objeto para que ha sido convocado. Ahora ya no es tiempo de ataques indirectos, de estorbos y de tropiezos, de

³⁸⁵ Hubo un debate muy vivo, porque a muchos diputados les entró un evidente pánico cuando se propuso aprobar la supresión de señoríos por aclamación (fueron varios los que lo hicieron, pero en el *Diario de Cortes* sólo se especifica el nombre de Terrero); se movilizaron varios vocales que querían demorar, rechazar o dejar para la Constitución este debate (Torrés, Lloret, Creus, Dou, Cañedo), mientras que Zorraquín, Villanueva y algunos otros pensaban que había que aprobarlo de inmediato.

disimular el interés y el objeto: hay que arrostrar de frente la cuestión y manifestarse al descubierto.

El señor CAÑEDO observó muy bien, después de fijada la proposición, que encerrando ésta otras muchas proposiciones, aunque secundarias, todas de grandísimo interés, convendría discutir las separadamente, a fin de proceder con más acierto.

Movido de esta juiciosa observación, apoyada por otros varios diputados en las sesiones del 1 y del 4, el señor GARCÍA HERREROS la presentó dividida en siete partes en la sesión del 5. Primera: siendo la soberanía inherente a la nación, es ilegal, injusto y contradictorio cualquier otro señorío y que otros jueces que los nombrados por ella ejerzan la soberanía. Deben, pues, desde hoy quedar incorporados a la nación todos los señoríos jurisdiccionales, de cualquiera clase y condición, y desde luego se debe proceder al nombramiento de justicias y demás funcionarios públicos por el mismo orden que en los realengos.

Segunda: los señoríos territoriales y solariegos serán considerados como propiedad particular, si por su naturaleza no son de los que deban incorporarse a la corona.

Tercera: los derechos privativos y exclusivos de caza, pesca, hornos, molinos, aprovechamientos de agua, pastos y demás de cualquiera clase, quedan suprimidos y derogados desde hoy y en libre uso de todos.

Cuarta: las fincas enajenadas o donadas que por su naturaleza contengan explícita o implícitamente la condición de *retroviendo* o de reversión, quedarán incorporadas desde la fecha, quedando las fincas hipotecadas al pago del rédito que se estipule, ínterin se redime el capital.

Quinta: todo el que obtenga dichas prerrogativas por título oneroso será reintegrado por el precio de la egresión que conste en los títulos de adquisición y el aumento que resulte del juicio de mejoras.

Sexta: ninguno podrá demandar a la nación por el pago de lo adquirido por título oneroso sin acreditar que ha entregado los títulos originales y que ya está realizada la incorporación.

Séptima: los que en adelante osen llamarse señores de vasallos, ejerzan jurisdicción, nombren jueces o usen de los privilegios y derechos de que hablan los capítulos precedentes, perderán el derecho al reintegro.

Fijóse de este modo la cuestión del señor GARCÍA HERREROS, con alguna oposición, y se continuó discutiendo. En el número próximo nos proponemos hablar del asunto con alguna más extensión que pudiéramos hacerlo ahora.

[2] La lentitud del curso de los negocios en las secretarías del despacho obligó al Congreso a decretar que en el sábado de cada semana se presentase uno de los ministros a dar cuenta del estado de su ramo. Poco ha faltado hoy para que la lentitud en juzgar las causas hiciese adoptar, a propuesta del señor VILLANUEVA, esta misma medida relativamente a los fiscales, haciéndoles que se presentasen en el Congreso a dar cuenta del estado de las causas que tuviesen influencia en el bien general. ¿Y cuál hubiera sido el resultado? ¿Acaso está el despacho en todas las secretarías más expedito desde que los ministros se presentan en el Congreso a dar cuenta de sus respectivos ramos? ¿Se ha notado en ellas la variación que se esperaba y con que se disculpaba a las Cortes? Es necesario, se decía, que los negocios tengan un curso expedito y el Congreso, por no cargar sobre los ministros la responsabilidad, se limita a usar sólo de la inspección y vigilancia que le compete sobre ellos, para obligarlos a cumplir y a que cumplan sus dependientes. En fin, añadían, de los dos extremos más vale que el Congreso se mezele un poco en las atribuciones del poder ejecutivo que el que se ocupen en dar decretos que no se han de llevar a ejecución. Tiempo perdido: se necesitaban cáusticos y se aplicaban emolientes. La proposición, pues, del señor VILLANUEVA, sin provecho ni utilidad alguna para los litigantes, hubiera convertido el Congreso en un tribunal de pleitos. Tenemos, además, motivo para sospechar que las causas escandalosamente principiadas, escandalosamente seguidas y escandalosamente atrasadas, no penden por lo común en tribunales ordinarios de justicia: son las que se han seguido por comisión y en virtud de los *firmantes*³⁸⁶ expedidos por la vía reservada. Cuando la comisión nombrada para informar al Congreso de las causas atrasadas dé cuenta de su desempeño, entonces resultarán a nuestro entender estos desórdenes, no antiguos, no anteriores a la división de poderes, sino que de ahora mismo, de estos últimos días. Se anuncia que veremos consultas de los tribunales de justicia a los diversos ministerios, como si los ministros fueran el supremo tribunal de apelación y como si las secretarías tuviesen a su cargo la interpretación de las leyes. Si esto es así, ¡qué vergüenza!

[3] En la misma sesión se pasaron a la comisión de premios dos proposiciones del señor RIESCO pidiendo que en el pueblo de la Albuera se erija un monumento en memoria de la batalla del 16 de mayo, y que este pueblo, aldea de Badajoz, arruinado y reducido a sólo una casa habitable, se reedifique, se

³⁸⁶ En la Turquía de los sultanes, decretos soberanos.

erija en villa, se exima de contribuciones por diez años y se conceda a sus vecinos una parte de los propios y baldíos, para fomento de la agricultura.

[4] Siguióse la discusión del artículo 9 del poder judicial, presentado ya por dos veces y devuelto otras dos por la comisión para que lo reformase, y tampoco se adelantó cosa alguna: se devolvió a la comisión para que lo volviese a retocar. El resultado de los debates sobre el poder judicial es que, después de empleadas no días, sino semanas, en discutir este reglamento, aún estamos como al principio, pues que será necesario para ponerlo en ejecución discutirlo todo y no vemos que por ahora presente este aspecto: esperemos, sin embargo.

[5] Esta sesión se terminó con una disputa muy sostenida sobre un asunto tan nimio como el de quién había de visitar la Imprenta Real para informar sobre su enajenación, si el director o el fiscal; y en vez de devolver el expediente a la Regencia, con prohibición absoluta de que por ningún pretexto volviese a ocupar al Congreso con asuntos de esta naturaleza, que era lo más breve, lo que deseaban y hacían presente con el mayor ahínco varios señores diputados y lo que a nuestro entender competía, se resolvió pedir informe sobre ello al Consejo de Regencia para volver a ocuparse de este asunto luego que la Regencia informe.

[6] El intendente de Valencia había consultado a la Regencia sobre si había de cobrar de la parte libre de Valencia todo el contingente que paga el reino por razón de rentas provinciales, recargando a los pueblos la parte que correspondía a los ocupados, o si se había de cobrar sólo la que a aquéllos correspondiese. La Regencia había determinado, como era natural, esto último y consultaba su determinación a las Cortes, a nuestro entender sin necesidad, pues que ni se trataba de imponer nueva contribución ni de eximir de ella a nadie. El Congreso remitió este asunto a la comisión de Hacienda, la cual quería en la sesión de hoy 3 que la Regencia remitiese original la consulta del intendente de Valencia a que se refería, pero el Congreso, no conformándose con este parecer, aprobó la determinación del Consejo de Regencia.

[7] En la misma sesión propuso el señor VALLE que se preguntase al Consejo de Regencia por qué motivo se había suspendido de sus empleos al juez del breve apostólico, al regente de la Audiencia y al auditor de guerra del ejército de Cataluña, sin haber dado noticia de ello a las Cortes, como previene la ley; qué providencias había tomado la Regencia para castigar este atentado; y, en fin, quién había puesto en posesión de vocal de la

junta de censura al oidor don Ignacio Lorenz, sin haberlo propuesto la junta suprema ni aprobado las Cortes.

En la sesión del 5, al discutirse esta proposición ya admitida, la presentó modificada su autor, según las observaciones que se le habían hecho en la del 3, en cuanto a dar por supuesta la certeza de estas noticias.

Opusieronse, sin embargo, varios señores diputados, exponiendo uno que la ejecución de los decretos pertenecía al Consejo de Regencia; fundándose otros en que esta medida tomada por el general Campoverde había sido de precaución y en favor de los destituidos, para librarlos del insulto del pueblo; y, en fin, que dicha proposición atacaba directamente la conducta del general citado, tanto más cuanto la hacía un diputado de Cataluña. Estas razones, aunque contestadas por otros señores exponiendo la infracción de las leyes, la importancia del asunto y la necesidad de remediar desórdenes en Cataluña, movieron al Congreso a desechar las proposiciones.³⁸⁷

Hubiéramos querido, sin embargo, que en este caso y en cualquier otro de igual naturaleza se remitiese siempre el Congreso a alguno de aquellos decretos principales, como aquí el de arreglo de provincias, preguntando al Consejo de Regencia otra vez, y mil si fuese necesario, si el reglamento de provincias y de juntas provinciales se había llevado a ejecución en Cataluña; qué estorbos, si no, lo habían impedido y qué disposiciones

³⁸⁷ El mando de Campoverde en Cataluña fue muy conflictivo, por su carácter autoritario y por su enfrentamiento con otros militares y con sectores de la Junta provincial; de ahí vino una división en dos bandos y la destitución y destierro forzoso a mediados de febrero de los tres individuos indicados (el juez del breve apostólico era el clérigo Pedro José Avellá y Navarro). El oidor al que se menciona se llamaba en realidad José Ignacio Llorens. Campoverde tenía sus partidarios, entre los que destacaba el P. Antonio Coris; entre los diputados catalanes se producía idéntica división. Campoverde, el general Sarsfield, Coris y Avellá se enzarzaron durante meses en un incesante cruce de réplicas y contrarréplicas en forma de folletos justificativos. Los diputados que hablaron en los días 3 y 5 sobre este tema son los siguientes: el que remitió a la Regencia fue Dou, el que justificó el destierro por bien de los desterrados fue José Martínez, mientras el que acusó a Valle de atacar el honor del general fue Lladós. Los diputados citados genéricamente al final del párrafo son Aner, Creus y Moragues, que se pusieron del lado de Valle. En julio de 1811, tras el desastre que supuso la caída de Tarragona, el marqués de Campoverde vio cómo arreciaban las críticas por su incompetencia militar y fue reemplazado en su mando por Lacy; el diputado Valle aprovechará de nuevo para reactivar su campaña contra el general caído dirigiendo en enero de 1812 una nueva iniciativa al Congreso para saber en qué ha quedado la investigación sobre su conducta.

había tomado el gobierno para hacerse obedecer. Éste sería el medio de cortar en general los desórdenes parciales, la arbitrariedad de los jefes militares en unas partes, de las juntas en otras, y aun de los tribunales; y de restablecer entre las autoridades la armonía que debe reinar para concurrir todas a un fin, que no debe ser otro que llevar a efecto las disposiciones del gobierno, borrando hasta las huellas del federalismo, disculpable sólo cuando ha sido necesario para volver a enlazar las partes disueltas del Estado.

[8] La comisión eclesiástica en esta misma sesión del 5, conformándose con la consulta de la cámara de Indias, propuso que a los obispos electos de América se asignase una parte proporcionada de sus rentas, que podría ser la mitad cuando el todo pasase de 35000 pesos, dos tercios cuando fuese de 25 a 35000, tres cuartos cuando de 15 a 25000 y el todo cuando no pasase de 15000. Las Cortes aprobaron este informe sin discusión.

El señor AZNÁREZ propuso en seguida y quedó aprobado que, habiendo entendido que la cámara de Castilla había instruido expediente sobre el modo de suplir la confirmación pontificia de los obispos en este época y siendo urgentísima su resolución, especialmente para América, se diga a la Regencia que, pasando el expediente al consejo pleno, consulte éste por la Regencia cuanto se le ofrezca.

El señor VALIENTE pidió que a los arzobispos y obispos trasladados, cuando lo fuesen de iglesia en que estuviesen confirmados, se les acuda con toda la renta de ésta. Así se acordó, admitiendo a discusión, a propuesta del señor GARCÍA HERREROS, que mientras esté impedida la comunicación con Su Santidad no consulte la cámara para las mitras vacantes obispos consagrados.

Número 64, 27 - VI - 1811.

Observaciones sobre la discusión de señoríos.

[1] El principio de nuestra gloriosa insurrección, sus progresos, su giro y sus alternativas nos hacían prever que, habiendo la clase inferior hecho en ella el primer papel, aspiraría muy en breve a recoger el fruto de sus afanes.

Dejósela abandonada en los primeros críticos momentos a su propia fuerza, a sus propios recursos, y supo triunfar del furor de sus enemigos y de la apatía de las clases elevadas; supo resistir al gobierno intruso y a las

criaturas de una corte inmoral y desacreditada que lo apoyaban; y supo, en fin, sustituirle gobiernos populares que, si no correspondientes a su objeto, tampoco pudieron sostenerse contra la opinión que los había erigido. Se vieron después obligados estos gobiernos a resignar en la Junta Central, ésta en la antigua Regencia y la Regencia en las Cortes, la soberanía que el pueblo había depositado en sus manos para expeler a los enemigos y constituir la nación, para constituir la de un modo correspondiente a los sacrificios que había hecho por conquistar las prerrogativas y derechos de un pueblo libre, abandonado de su soberano y de sus jefes.

Echábase ya de menos la proposición insinuada tantas veces y formalizada al cabo a propuesta de varios señores diputados, principalmente del señor GARCÍA HERREROS, que expusimos en el número anterior, dejando para éste su discusión.

Bien que la cuestión había sido ya resuelta en las calles de Madrid el dos de mayo de 1808, y en las capitales y pueblos todos de la península a fines de aquel mes y principios del siguiente, desengañándose el pueblo de cuán poco podía esperar del oro, del consejo y de la espada de los que se decían sus *señores*.

Sobresaltados, sin embargo, con el riesgo que corrían los privilegios, hijos de una ilusión que no habían sabido ni podido sostener, los señores duques de Híjar, Infantado, Osuna y Rivas, marqueses de Castelar, Bélgida, Camarasa, VILLA FRANCA y San Felipe, condes de Castelflorido, Santa Coloma, Torralba, Fernán Núñez, PUÑOENROSTRO, Corres, Casero Torreño y Salvatierra, y vizconde de Gante,³⁸⁸ acudieron a las Cortes en la sesión del

³⁸⁸ Esta lista incluye a algunos de los principales linajes nobiliarios del momento, que acumulaban en sus manos decenas de títulos distintos e inmensos estados territoriales; había militares de renombre y figuras que luego ocuparon destacados puestos, casi siempre ardientemente absolutistas. Muchos de estos mismos firmantes realizaron acciones corporativas del mismo sentido durante el Trienio Liberal. Los principales fueron éstos: el duque de Híjar era Agustín Pedro Fernández de Híjar y Palafox; el duque del Infantado, Pedro Alcántara de Toledo y Salm Salm (1773-1841), que en 1812 presidió la Regencia; el duque de Osuna, Francisco de Borja Téllez-Girón y Alfonso-Pimentel (1785-1820); el duque de Rivas, Juan Remigio Saavedra Ramírez de Baquedano (m. 1834, hermano mayor del célebre escritor); el marqués de Castelar, Ramón Rufino Patiño, había sido regente interino; el marqués de Bélgida, Juan de la Cruz Belvis de Moncada y Pizarro (m. 1835); el marqués de Camarasa, Joaquín María Gayoso de los Cobos y Bermúdez de Castro (m. 1849); el marqués de Villafranca de los Vélez era Francisco de Borja Álvarez de Toledo y Ossorio, diputado por Murcia; el marqués de San Felipe, Juan Fran-

4, destinada para principiar la discusión de este asunto, con una representación de que vamos a dar el extracto que hemos podido hacer al oírla, procurando proceder con puntualidad en las palabras y exactitud en las ideas. Y como en ella se contienen casi todas las razones que han expuesto los señores diputados que la han sostenido, y el cargo que nos hemos tomado no es sólo presentar extractos, sino exponer al mismo tiempo nuestra opinión, nos permitiremos las observaciones que nos parezcan oportunas.

«Los señores territoriales y jurisdiccionales *de los dominios de Su Majestad* (a) acuden al Congreso a exponer sus razones por sí y *en nombre de los demás del reino* (b); el origen de los señoríos territoriales y jurisdiccionales, y de los demás derechos enajenados *legítimamente de la corona* (c), la *autoridad soberana* que los ha *constituido* (d), la aprobación reiterada de la *representación nacional* que los ha corroborado (e), los *títulos onerosos y legales* de que se ven asistidos (f), la *posesión* no interrumpida de muchos siglos que los afianza y robustece (g), la constitución monárquica que los *exige* (h), el interés sólido y verdadero de la nación que los *necesita* (i), la razón que los *apoya* (j), la justicia que los *sostiene* (k), todo, todo está evidenciando que estos señoríos son uno de los más fuertes *antemurales contra el despotismo* (l), uno de los *monumentos* más relevantes *de nuestras glorias* (m), uno de los *establecimientos* más *útiles* en la nación (n), uno de los *polos* en que estriba el *orden* (ñ) y una de las más *legítimas propiedades* que han sancionado la *política* (o), la *soberanía* (p),

cisco Núñez del Castillo; el conde de Santa Coloma, Juan Bautista Queralt y de Pinós (m. 1865); el conde de Fernán Núñez, Carlos José Gutiérrez de los Ríos y Sarmiento (1779-1822); el conde de Puñonrostro, Juan José Arias Dávila y Herrera (m. 1850), era diputado de las Cortes; etc. El conde de Toreno, en su *Historia* atribuye el comienzo de la discusión de señoríos al diputado valenciano Lloret, natural de Alberique, «pueblo que había traído continuas reclamaciones contra los duques del Infantado» (*ob. cit.*, p. 357), aunque luego fue renovada por Alonso y López y, sobre todo, por García Herreros, quien en la discusión «se llevó la palma (...) con elocución nerviosa, a la que daba fuerza lo severo mismo y atezado el rostro del orador» (p. 357). El juicio de Toreno sobre la reivindicación de los grandes de España queda ilustrado a la perfección por el largo y airado artículo de réplica que inicia aquí el *Semanario Patriótico*; según Queipo de Llano, en efecto, «en vez de limitarse a reclamar contra la demasiada extensión de la propuesta (...) entrometíanse (...) imprudentemente a alegar en su favor razones que no eran del caso, llegando hasta sustentar privilegios y derechos los más abusivos e injustos. Lejos de aprovecharles tan inoportuno paso, dañóles en gran medida. Por fortuna hubo otros grandes y señores que mostraron mayor tino y desprendimiento» (p. 357).

la *voluntad expresa de los pueblos* (q), el *transcurso* de muchos siglos (r) y las innumerables ejecutorias de los tribunales (s).

»Se han ventilado derechos, se han corregido abusos, pero jamás la imparcial severidad de la filosofía ha pretendido que se *atropelle* por los principios sanos de la razón y de la ley (t).

»La jerarquía de los señores jurisdiccionales y territoriales, por celo, por el bien general de la nación, por el interés de la tranquilidad pública, por la conservación del orden y por la recta administración de justicia (u), han creído *un deber* suyo presentar a Vuestra Majestad un manifiesto del origen, progresos y estado actual de estos señoríos, de su influencia en nuestra constitución monárquica y de la legitimidad de su adquisición, de la justicia de su conservación, de su utilidad y ventajas en favor de los pueblos, del inminente peligro de una democracia cruel en su destrucción, que infaliblemente ha de degenerar en una anarquía desoladora y de ella la división y la ruina de la nación, de los riesgos de la confusión, si una deliberación inmadura imposibilita la restitución y el reintegro (v). Piden se les dé tiempo para hacer este manifiesto y que, por ahora, se pase a una comisión especial, al tribunal de Cortes o a los consejos reunidos este asunto, para que lo examine bajo todos sus aspectos y, principalmente, bajo el trastorno que puede ocasionar en el sistema político y en la obediencia y subordinación de los pueblos, creyéndose autorizados en una democracia tan astuta que establezca por principio el de que deba el gobierno presente prestarse a derogar todo lo que les parezca perjudicial, y a concederles todo lo que crean útil, con lo que quedará precaria y acaso ilusoria la autoridad soberana, porque los pueblos le disputarán aun al mismo gobierno lo que les incomode (w). La Galicia clamará contra sus *foros*, la Andalucía contra los *derechos de población y voto de Santiago*, la corona de Aragón sobre sus *primogenituras* y las Islas Baleares sobre el *patrimonio real*, La Mancha y León sobre sus *maestrazgos* y *encomiendas*, el reino de Navarra sobre sus *exenciones*, las provincias Vascongadas sobre sus *privilegios* y las Castillas sobre sus *fueros*: es decir, que todo se pondrá en *combustión*, porque se apropiarán lo que no se les conceda y se acabarán la obediencia y las contribuciones (x).

»Estos trastornos se atribuirán a los autores de la novedad, los cuales podrán además encontrarse en el compromiso de no haber podido realizar el objeto que se proponían (y).

»La generalidad de la proposición hecha en el Congreso hace que sean comprendidos en ella los títulos de Castilla, los prelados y cabildos

eclesiásticos y los demás señores y encomenderos, por todos los cuales se creen los exponentes obligados a prestar voz, no dudando que los señores diputados en el Congreso de las villas y ciudades que gozan de estos derechos, harán los debidos esfuerzos para que los oigan en justicia (z).

»La proposición autoriza a los pueblos a que desconozcan a sus fundadores, conquistadores, libertadores y *señores naturales* (aa).

»La reversión a la corona no tiene lugar cuando está excluida en el contrato y se entiende excluida cuando no se ha pactado (bb).

»Si el monarca tuvo facultad para enajenar, no se puede disolver el contrato; *si no la tuvo*, queda coartada la soberanía y, o el Rey ignoró sus facultades, o procedió de mala fe (cc).

»Esta reversión perjudicaría a la enajenación que se pretende hacer de los bienes actuales de la *corona* (dd).

»Las pragmáticas de Alfonso V de Aragón y los testamentos de la reina católica, de Carlos V, Felipe II, III y IV y Carlos II, hablan de las enajenaciones *ilegítimas* y a carta de gracia; y el último estado de las enajenaciones de la corona es declararlas perpetuas, menos las temporales o en empeño al quitar, y las declaradas insubsistentes por las leyes generales, y las de islas, puertos de mar y lugares de frontera (ee).

»No permita el cielo», dicen hablando del despojo hasta que presenten los títulos de pertenencia, «que un golpe de esta clase sumerja la nación en los horrores que sumergió a la Francia otro semejante. La nación posee de hecho las ventajas que se buscan, ¿a qué hacer una novedad que puede traer funestísimas consecuencias (ff).

»La nación no puede pagar estos derechos enajenados, aunque por cien años se aplicasen a ello todas sus rentas (gg).

»Hay otras medidas que con menos riesgo y más justicia producirían los mismos efectos, pero exigen tiempo, meditación y cordura, con cuyos auxiliares y la sabiduría de Vuestra Majestad puede hacerse una obra perfecta y completa, a la que contribuirán con sus ideas y con sus luces muchos de los interesados en estos derechos, que tienen su mayor interés en la prosperidad y en la felicidad de la nación (hh).

»Concluyen pidiendo: primero, que preceda un juicio con audiencia; segundo, que se haga distinción de bienes y derechos; tercero, que se atienda a la imposibilidad de presentar títulos y documentos; cuarto, que debe prepararse de un modo firme y seguro el medio de satisfacer el precio de lo que corresponda y deba incorporarse a la corona (ii).»

Poco añadieron los señores diputados que apoyaron esta representación a lo que en ella se insinuaba; apuntaremos, sin embargo, lo que haya producido de nuevo a su favor la discusión.

El señor TORRES³⁸⁹ pidió que se reservase este asunto para la constitución. Pero no vemos qué ventajas resultarían de ello: si para entonces está resuelta la cuestión, eso habrá adelantado, con tal que guarde armonía con los principios establecidos ya y que deben servir de base a la constitución, es decir, con la división de poderes.

El señor DOU expuso que el señorío de jurisdicción era cero, nada, menos, gravamen.

Que no se debía suponer injusto, ignorante o malo lo hecho por San Fernando, los reyes católicos, los Alfonsos y otros.

Que no se enajenaría la soberanía porque a Espoz, a Rovira³⁹⁰ y otros se les concediese el derecho de nombrar alcaldes.

Que si el Congreso no reconocía los contratos y obligaciones de los soberanos, tampoco debería reconocer los vales reales.

Y, en fin, que la reversión era inútil e impracticable, pues nadie quería redimir a dinero las jurisdicciones, escribanías y regimientos, que nada valen y son lo principal, pues de bienes raíces hay muy poco; que tras este tiempo viene otro, que ahora se habla mal de los reinados anteriores y Dios sabe cómo se hablará otro día de estas Cortes; y, en fin, que para no resolver el cuerpo legislativo lo que es propio del judicial, se pase este asunto al consejo de Hacienda para que proponga lo que parezca.

Más adelante contestaremos a estas razones por boca del señor CANEJA,³⁹¹ observando entre tanto que, en efecto, no podrá menos de extrañarse otro día que diputados del pueblo, en contradicción con los principios que el pueblo les conocía y que eran acaso los que le[s] habían merecido la confianza, hayan sostenido los derechos feudales, de un modo que apenas sería tolerable en boca de los mismos interesados.

³⁸⁹ Alonso María Torres y Guerra, según los índices del *Diario de Sesiones*.

³⁹⁰ Destacados jefes militares de las partidas.

³⁹¹ Caneja pronunció un largo discurso en el debate sobre señoríos a lo largo de las sesiones de los días 8 y 9-VI-1811, refutando con dureza la representación de los grandes, pero sin embargo su contenido no figura más adelante en estos artículos de Cortes, como hace pensar este comentario del cronista.

El señor OSTOLAZA se extendió en invectivas, de que prescindimos, buscando sólo razones.³⁹²

No quería el señor BORRULL que la jurisdicción se igualase en todas las provincias de España porque, como el reino era un patrimonio del Rey, pudo repartirlo entre todos los que le ayudaron a conquistarlo, interesándolos al modo que un ganadero, conservando la mayor porción de la cabaña, concede al mayoral, rabadanes, pastores y zagales, a cada uno sus *escusas*.³⁹³

Si el señor BORRULL se cree bien alquilado, vendido o dado a otros que tenían sobre él el mismo derecho que el rey don Jaime, acaso el reino de Valencia pretenderá con nosotros que este monumento del orgullo, de la ignorancia y de la degradación humana, no reconoce más derecho que la fuerza.

Se equivoca también, a nuestro entender, el señor BORRULL en comparar las jurisdicciones dominicales con las facultades del Consejo de Regencia, que, desempeñando el poder ejecutivo en defecto del Rey, goza de las facultades anejas a él; y si el Congreso no ha de ser juez en las causas que interesan a la nación, ¿para qué habría ésta nombrado sus representantes? Es necesario leer su voto para creer que ni aun quiera eximir al pueblo de la brutal tiranía que les coartaba la libertad de *construir molinos* y que sólo se extiende su liberalidad a la siguiente expresión, que copiamos literalmente: «y ya que se ha restituido la libertad, declare Vuestra Majestad haberla para la construcción de molinos de aceite *para el uso o cosecha propia* y rompa los pesados grillos que oprimen nuestra industria y agricultura». ³⁹⁴ ¡Pobre libertad, pobre industria y pobre agricultura! ¡Si no tuviérais otros defensores!

Aunque el señor ANER habló generalmente en favor de la proposición, creemos, sin embargo, oportuno advertir que las cuestiones de derecho público no se deben resolver jamás por leyes civiles, ni el derecho

³⁹² Ostolaza leyó un voto que presentó por escrito el día 6-VI-1811, en el que aplaudía sin reservas la representación de los grandes, pedía que la propuesta de García Herreros se remitiese al debate constitucional y arremetía inmoderadamente contra las ideas francesas que veía detrás de ella, en un tono agrío propio de la publicística servil.

³⁹³ Es el derecho que el dueño de una finca o rebaño concede a sus empleados para apacentar un número de cabezas sin pagar renta. También se puede escribir «excusa».

³⁹⁴ Ésta es la última frase del larguísimo discurso de Borrull (*DC*, 7-VI-1811, pp. 1205-1206 el fragmento, en la p. 1204 la comparación entre los señoríos y la Regencia). Justo antes del trozo citado, Borrull había afirmado que la libertad de construir molinos hará que los fabriquen «donde les acomode, y resultarán indecibles perjuicios, disensiones y pleitos» (p. 1205).

constituendo, como dicen los jurisperitos, se ha de amoldar al derecho *constituto*; y en fin, que el Rey no ejerce jurisdicción en una monarquía libre, sino que la confía a magistrados que apliquen las leyes a los casos particulares, bajo la inspección del monarca, pero sin dependencia de él.

El señor APARICI cae también en el defecto de creer que el derecho de conquista se extiende sobre las prerrogativas naturales del hombre y que se puede disponer de sus personas como de otros cualesquiera bienes patrimoniales.³⁹⁵

El señor MORALES GALLEGO, equivocando también las funciones del Congreso con las de los tribunales de justicia, que resuelven según lo establecido, dice hablando de las jurisdicciones de señorío que, si se resolviera así, «podría entenderse que el Congreso ignoraba las leyes»; creía que los señores que apoyaban la proposición se fundaban en una ley, cuando podía haber observado que procedían como legisladores y así, «el fuero viejo, los juristas, la recopilación» y todos los códigos presentes, pasados y aun futuros, no tienen ante ellos más fuerza ni valor que la que resulta de la razón en que se funden sus leyes.

No es cierto tampoco, como cree, que los derechos jurisdiccionales se limiten al nombramiento de alcaldes mayores o corregidores, y a la reelección de alcaldes ordinarios; se extienden también a la de regidores, escribanos, curas párrocos y otros empleados que, unidos con los administradores, mantienen los pueblos de señorío en el estado en que los vemos. No han perdonado siquiera muchos de ellos el nombramiento de predicador cuaresmal, por lo que puede influir su doctrina en la conciencia de los *vasallos* para conservación de los derechos dominicales. La generosidad de los agraciados en estos púlpitos es una de las adehalas de administradores, contadores y secretarios, más perjudiciales a la prosperidad de los pueblos que los señores mismos, como apunta el propio señor MORALES GALLEGO, pero todo esto se corrige fácilmente y sin necesidad de que las Cortes tengan en ello más intervención que la de un decreto de dos líneas: su ejecución pertenece a otro poder.³⁹⁶

³⁹⁵ Aparici intervino prolijamente el día 9-VI-1811, defendiendo la idea de la validez legal de los señoríos fruto de la conquista de Valencia a los moros.

³⁹⁶ La extensa y elaborada aportación de Morales Gallego tuvo lugar el 10-VI-1811.

(Se concluirá.)

[Notas de los redactores.]

(a) Al oír este modo de principiar, llamando al suelo español *dominio de Su Majestad*, se podrá ya inferir el tono con que está escrita la representación.

(b) No todos: en el salón mismo del Congreso, en las galerías, había señores que pensaban de muy distinto modo y compadecían a los que habían prestado su firma a la representación.³⁹⁷

(c) Ni los derechos jurisdiccionales son de la *corona*, ni se pueden enajenar *legítimamente*.

(d) Aunque estuviéramos acordes en definir la *autoridad soberana*, no lo estaríamos en que pueda *constituir* más señorío que el que nace del dominio, derecho igual en todo propietario.

(e) Ni hubo jamás tal representación (del pueblo al menos), ni su *aprobación* podría tener más fuerza que el *origen y constitución* de los señoríos.

(f) Onerosos podrán ser y serán en efecto algunos títulos, pero *legales*... no entra en nuestra doctrina.

(g) ¿Cómo se afianza y robustece la *posesión* de la servidumbre personal? Tampoco está en nuestros libros.

(h) Así lo dijo un célebre político, sin detenerse mucho en probarlo, y así ha corrido entre los que confunden la monarquía con el despotismo. El freno del monarca es la ley; el del déspota es la *costumbre, la religión y la nobleza*.

(i) ¿Para qué?

(j) Estaría en oposición con todos los principios.

(k) Toda esta discusión sirve de respuesta.

(l) La memoria del último reinado de Godoy y de la invasión de los franceses, sin acudir más lejos, demuestran lo contrario.

(m) Y de la ignorancia de aquellos tiempos.

(n) Para los agraciados.

(ñ) Convendremos en ello, si se habla de *orden feudal*.

(o) Entre señores y siervos.

(p) Del Rey.

³⁹⁷ Se refiere, sin duda, entre otros, al conde de Toreno, a quien ya mencionó a este propósito en el número anterior (véase nº 63[1]).

(q) Representados por sus señores.

(r) De ignorancia y de opresión, que nos ha conducido al estado presente.

(s) Que sentencian según las leyes establecidas, justas o injustas.

(t) Ésta es la cuestión.

(u) Ni los *señores* forman entre nosotros *jerarquía*, ni de su escrito se infieren los laudables motivos que ostenten; defienden sus intereses y la nación sus derechos; no hay más celo por el bien general, ni más interés por la tranquilidad, el orden y la justicia.

(v) Si no un deber, es al menos un interés suyo el hacerlo. Y, aunque podríamos presagiar el éxito que tendrá, quisiéramos sin embargo que, al extenderlo, tuviesen presente primero: que no se debe confundir la monarquía con la democracia, ni ésta con la anarquía, ni la anarquía con la reforma de abusos absurdos para cuantos no están interesados en sostenerlos. Segundo: que la nación mide la importancia de las clases por la utilidad que saca de ellas. Y tercero: que se acabó el tiempo de temer que la imposibilidad de reintegrar a los *señores* pueda producir la confusión del Estado.

(w) Gentes que se ciegan hasta temer la inobediencia e insubordinación de los pueblos, las agitaciones de una democracia turbulenta, la opresión del gobierno y la degradación de la soberanía, porque con discusión o sin ella (hay verdades que, si no se pierde el tiempo en discutir las, es porque se logra que se difundan) se reintegre a la parte agraviada de la nación en los derechos que le habían usurpado, ¡qué extraño es que miren como útiles y necesarias otras instituciones tan bárbaras y perjudiciales como sus jurisdicciones y privilegios!

(x) ¿Conque, señores jurisdiccionales y territoriales, si la nación declara que el poder judicial es una parte de la soberanía y que debe recaer en personas que tengan la confianza pública, incluyendo las de VV. EE. como nuevos ciudadanos españoles; si los reduce a VV. EE. a la clase de grandes propietarios de lo que poseen con justo título o que, al menos, no esté en oposición con los derechos del pueblo, nacidos del pacto social; si se arreglan los *foros* para que no perjudiquen a la agricultura; si se corrigen los abusos de las *cartas pueblas*; si se declara nulo e injusto el *voto de Santiago*; si se arregla y uniforma el *derecho de sucesión*; si el *patrimonio real* se declara patrimonio de la nación; si los *maestrazgos y encomiendas* se reducen al sistema general de diezmos y contribuciones; si a Navarra, provincias Vascongadas y Castillas, uniformándolas con las demás provincias, les sanciona la nación más derechos que *exenciones, privilegios y fueros* pretenden sostener; si todo esto sucede, *se pondrá todo en combus-*

ción...? Pues, señores, lo sentimos, porque nos quemaremos vivos. La nación lo desea: para esto y para otras cosas que a VV. EE. les parecen tan revolucionarias ha nombrado sus representantes y, a nuestro entender, no corresponderían al voto público si se negaran o se desentendieran de hacerlo.

(y) Pero no hay que temer ni interesarse por los autores de la que, en la representación, se llama *novedad* y que es deseo muy viejo de nuestras buenas o malas Cortes, de nuestros reyes, de nuestros tribunales, de los representantes del pueblo y del *pueblo* representado. ¿Cómo es posible que una voluntad tan general se encuentre en el *compromiso de no poder realizar el objeto que se propone?*

(z) Los señores diputados en el Congreso por las villas y ciudades que gozan de estos derechos, son representantes de la nación y responsables de su conducta pública a ella y a la posteridad.

(aa) No nos equivocamos: *señores naturales* se llaman en la representación; así lo oímos, lo preguntamos a los que también la oyeron leer y no hay duda, dicen que son *señores naturales*. ¿Y son éstos los antimurales contra el despotismo? Cuando más, serán partícipes de la presa.

(bb) Todo esto de reversiones a la *nación*, por supuesto, y no a la *corona*, es un puro sofisma, que ya desenredaremos.

(cc) *Si no la tuvo, los señores* verán hasta qué punto puede ser indulgente en cuanto a lo que la han defraudado con una posesión viciosa.

(dd) Justamente porque no son bienes de la *corona* es por lo que nada tiene de común la enajenación que ahora pudiera hacerse con la hecha por los reyes, a menos que esta enajenación sea de derechos inherentes a la soberanía, en cuyo caso tan nulas serían unas como otras.

(ee) Ya hablaremos de esto en otro lugar y entonces veremos lo que debe entenderse por *enajenaciones ilegítimas*.

(ff) No es de temer que de medidas de esta clase (contraídas principalmente a la reintegración de los derechos de la soberanía y de los ciudadanos) resulten los horrores que se temen en la representación. Nada nos parece más distante de la licencia que la libertad, ni más opuesto a la anarquía que el imperio de las leyes civiles emanadas de leyes constitucionales.

(gg) Con la misma razón pudiéramos decir nosotros que, aunque por cien años se aplicaran a la nación todas las rentas de los señores, no pagarían lo que han percibido indebidamente; y esta imposibilidad de pagar nos hace creer que una transacción sería preferible a un procedimiento riguroso de justicia contra ellos.

(hh) No vemos ni riesgo ni injusticia en las medidas propuestas al Congreso, pero si hubiese otras que, produciendo los mismos efectos, sean más favorables a los *señores*, creo que deberían admitirse por aquel principio inconcuso: *quod tibi non nocet et alteri prodest, etc.*³⁹⁸

(ii) El segundo, tercero y cuarto artículos con que los *señores* concluyen su representación nos parecen tan justos como perdido el tiempo que se emplea en oírlos sobre la primera, segunda y tercera parte de la proposición del señor GARCÍA HERREROS.

Número 65,4-VII-1811.

Concluyen las observaciones sobre la discusión de señoríos.

[1] Aunque la discusión sobre jurisdicciones y bienes enajenados continúa todavía, nos parece suficiente lo que ya se ha dicho para sin más detención exponer al público un epílogo de las razones en que apoyan su opinión los señores que han sostenido las proposiciones del señor GARCÍA HERREROS.

Pues que el Congreso ha sancionado que la soberanía reside en la nación, sería una inconsecuencia que varios particulares fuesen *señores* del soberano, a menos de suponerla divisible, en vez de única y derramada en la nación como el alma racional en el cuerpo humano. Los *señores* no pueden, pues, ejercer parte alguna de la soberanía, ni *natural* ni *sobrenatural*, sino emanada del mismo principio que constituye la del Rey, es decir, la voluntad libre del pueblo, el cual la declaró expresamente por medio de sus representantes, reservándose en éstos el poder legislativo, cediendo al Rey el ejecutivo y a los tribunales el judicial.

No tratamos de honores y distinciones; hablamos de jurisdicciones y decimos que el mismo derecho de posesión y el mismo recurso de audiencia que entablan hoy los señores, competían más ampliamente y con la misma razón al Rey, en posesión de ejercer entre nosotros todos tres poderes. Esto no embarazó, sin embargo, para que en 24 de septiembre se decla-

³⁹⁸ Este aforismo jurídico reza así en su forma completa: *quod tibi non nocet et alii prodest, non prohibetur*, «lo que a ti no te daña y a otro beneficia, no está prohibido».

rarse la soberanía del pueblo, reintegrándolo de cuanto se le había usurpado, de cuanto alteraba o trastornaba la naturaleza de la soberanía y del imperio. Como el hombre no conoce más vínculo social que la ley, es decir, la voluntad común, y los demás son hijos de la fuerza y de la astucia, estamos siempre en el caso de resistirlas y reintegrarnos sin obligación de indemnizar a los que nos hayan subyugado.

Ni la ignorancia de los tiempos, ni las calamidades, ni las guerras y mucho menos aún la ambición, las rivalidades de familias y provincias, pudieron autorizar las enajenaciones de derechos inalienables a ricos, a guerreros, a favoritos y aun a frailes y monjas, porque (con vergüenza nuestra sea dicho) aún en el día hay pueblos sujetos al señorío de un guardián o de una abadesa. (Hasta tal punto había degenerado el desprendimiento del mundo y el voto de pobreza de las instituciones monásticas, que había usurpado parte de la soberanía nacional.) Los pueblos no han podido jamás ser enajenados ni enajenarse, ni mucho menos enajenar sus generaciones futuras. El mismo derecho de conquista, resultado de una guerra justa, cuando más puede constituir a éstos parte de una nueva sociedad, pero sin privarlos de los derechos que les corresponden como hombres.

Los nombres de duques, condes y marqueses, que antiguamente significaron nuestros magistrados civiles y militares, designaron después las personas que habían sabido, con el transcurso de los años, hacerse pequeños soberanos de los pueblos.

Clamaron éstos contra tales abusos; los príncipes, que los cometían mayores, protegieron a los señores, los recompensaron con los pueblos que subyugaban; y la enajenación de una parte de la soberanía, declarada inajenable por nuestras antiguas leyes, que aún hoy subsisten en todo su vigor, se hizo un objeto de tráfico, que se remataba en subasta en el mejor postor. Vendíanse los vasallos como hoy se venden los bueyes y los cerdos.

Aunque los reyes no cesaban de conceder nuevas gracias, se trató, sin embargo, muy desde luego de remediar el desorden, es decir, desde el año de 633.

Desde entonces han sido muy frecuentes las órdenes de reintegración y los juramentos de los reyes, repetidos por los señores, de no permitir estas desmembraciones prohibidas por nuestras leyes, que vedaban por principio fundamental de la monarquía el partir o enajenar el señorío; pero fueron siempre eludidas por el dolo de los detentores, que frustraban o retardaban el efecto. Los reyes prosiguieron redimiendo por un lado y enajenando por otro.

Sin embargo, después que don Fernando el Católico dio el golpe terrible al sistema feudal, demoliendo castillos, incorporando jurisdicciones y derogando privilegios sin oposición ni reclamaciones, continuaron los reyes incorporando derechos y, en virtud de reclamación de las Cortes, se redimieron maestrazgos, alhajas, juros, cientos, tercias y alcabalas.

Ya preveía el señor GARCÍA HERREROS que, por más injusta que fuese la adquisición y aunque sólo se trataba de completar la obra principiada, reclamarían los interesados como lo han hecho otras veces, aunque en circunstancias muy diversas de las del día, porque hoy no sufrirá el pueblo más señorío que el de la nación, del cual emana el poder legislativo de las Cortes, el ejecutivo del Rey y el judicial de los tribunales; ni permitirá que sus representantes se desprendan de parte alguna de la soberanía por que ha hecho y está haciendo tantos sacrificios.

Con efecto, al pueblo, a la infima clase del pueblo, se le deben los restos de libertad que goza la nación, y él es quien ha librado a los que se dicen sus *señores*, a los que tenían obligación de defenderlos de la tiranía de los franceses, a los que en compensación de los señoríos que disfrutaban estaban obligados a auxiliar al Rey con gente armada y mantenida a su costa. ¿Qué se hicieron en aquellos días los agraciados de Jaime I? ¿No veían el principado de Cataluña y los reinos de Aragón y Valencia invadidos por los ejércitos franceses? ¿Qué puede, pues, oponerse al decaimiento de una posesión nula en su origen, insubsistente hoy y ocupada por el enemigo o recobrada por el pueblo? ¿Los soldados, que en otros tiempos ayudaron a los *señores* a hacer conquistas y fueron castigados haciéndolos vasallos suyos, querrán hoy hacer la guerra a sus expensas, ver sus campos talados, quemadas sus casas, violadas sus mujeres, degollados sus hijos y expuestos ellos mismos al hambre, a la desesperación y a la muerte, para permanecer vasallos del duque, del obispo o del fraile?

Estos sacrificios inapreciables sólo puede hacerlos el pueblo por el bien inestimable de la libertad. ¿Podrían los señores compensar ni aun los gastos que ha traído la guerra a los que fueron sus vasallos? Decimos *a los que fueron* porque esta cuestión se resolvió, según dijimos ya, desde el momento que el pueblo se vio en la necesidad de resistir por sí y defender a sus *señores*. Entonces, tuvieron éstos la oportunidad de sostener la ilusión, poniéndose a la cabeza de sus vasallos, aventurándolo y sacrificándolo todo por conservar los privilegios que hoy intempestivamente quieren hacer valer. Si sólo obraron como ciudadanos, eso son ahora; si pretenden

ser más, estuvieron obligados a mayores riesgos, a mayores sacrificios. El pueblo no les debe otros derechos que los comunes de propiedad y los que sean de interés del mismo pueblo conservarles, ora hayan sido concedidos en otro tiempo por utilidad, o por necesidad del pueblo mismo, y aunque estriben en contratos celebrados por los que han ejercido la soberanía con órdenes militares, con prelados o con meros particulares.

Es un absurdo imaginar que los representantes de la nación permitan que, en más de la mitad de los pueblos de la península, administren la justicia dependientes y criados de los *señores*, que les deben su destino y esperan de ellos sus ascensos o temen ser despedidos. Ni tampoco con esta diversidad de principios se podría fijar de un modo uniforme el poder judicial, el cual debe estar desembarazado de todos estos tropiezos para que la constitución pueda asentar sus bases sobre datos ciertos y uniformes, como deben serlo en toda la monarquía.

Es un absurdo imaginar que no ocurran a la despoblación, causada por los señores para aprovechar exclusivamente los baldíos de sus pueblos. Es un absurdo esperar que el Congreso apoye la piedad mal entendida de redimir los pecados a expensa de los derechos de los vasallos, donaciones nulas de parte del que las hacía y nulas de parte del que las recibía. Ya es tiempo que cese la maléfica influencia de los delirios de los reyes.

No es posible que así suceda, aunque encuentren algún apoyo entre los que en otro tiempo sentían ver las tristes reliquias de la barbarie gótica y de aquellos tiempos en que los hombres, estando siempre con las armas en la mano, gobernaban la república más con la violencia que con el consejo y la humanidad; entre los que en otro tiempo han dicho que, para perpetuar la paz y felicidad de los pueblos, convenía que en todos los estados sólo el príncipe heredase, con el derecho de la espada, el gobierno de todas las cosas, y que era un verdadero daño y un absurdo que en un mismo reino y en una misma provincia hubiese muchos reyes.

La necesidad de ceñir este resumen nos hace omitir muchas de las razones en que se apoya la primera parte de la proposición del señor GARCÍA HERREROS, pero no podemos menos de recomendar el voto del señor GOLFÍN y de manifestar que no tememos, como el señor CREUS, que la división del reino resulte de uniformar la administración de justicia; ni creemos digno del decoro del Congreso el proponerle que sancione absurdos por conservar el afecto de los poderosos, obispos y cuerpos eclesiásticos, sus familias y asalariados. Por supuesto, no queremos hacerle a Cataluña la injusticia de

creerla, con dicho señor diputado, estúpida hasta el punto de no mirar con aceptación el decreto que toda la nación espera y desea sobre este asunto.³⁹⁹

Hemos visto que en el primer artículo de la proposición sólo se ha tratado de los derechos jurisdiccionales, dejando a los señores, en cuanto a los derechos territoriales, en la misma clase que los demás propietarios: o lo que es lo mismo, se ha distinguido muy oportunamente en la cuestión el señorío territorial, del dominio personal; la propiedad, de la servidumbre.

Se ha sentado por principio que sólo la nación es quien puede recompensar con los bienes pertenecientes a ella los servicios y acciones distinguidas o importantes a la nación misma. Por esta regla quedaban revocadas todas las donaciones hechas hasta hoy, porque su origen había sido vicioso, pues o las habían hecho unas Cortes imperfectas, o el Rey. Sin embargo, por lo importante que es respetar hasta la sombra de representación nacional, por la buena fe con que se creía que los reyes estaban autorizados para hacer estas donaciones y por gratitud nacional a los individuos de esta clase, de quienes ha recibido la patria servicios importantes y los espera todavía mayores, quisiéramos que unas y otras donaciones subsistiesen cuando hubiesen sido hechas por premio y remuneración de servicios, aunque de ninguna manera las que han sido debidas a la amistad, al favor y manebía, pues si éstas fuesen válidas, no habrá razón para anular las que hizo Carlos IV a Godoy.

Cuando hablamos de donaciones válidas, entendemos las que han sido hechas a particulares, no a corporaciones, en cuyos bienes, como que pertenecen siempre a la nación, no es preciso sujetarse a estas reglas: si la nación lo juzga necesario o conveniente, usará de ellos aunque hayan sido donados por ella misma o por los reyes; y si cree lo contrario, las dejará en posesión, aunque su origen haya sido vicioso.

Ya nos hacemos cargo de lo dura que es esta verdad a los interesados y del calor con que por espíritu de cuerpo defienden unos derechos a los cuales no tienen herederos forzosos. Pero quisiéramos la solución de esta duda: *si la necesidad o conveniencia de la nación exige la disminución o la supresión de estas corporaciones, resultará que puede disponer de todos sus bienes, pero no* (según los opositores) *de una parte de ellos.*

³⁹⁹ Ambos discursos se pronunciaron el día 12-VI-1811, uno a continuación del otro (DC, pp. 1247-1251). La frase más significativa del de Creus, de entre las varias que el enojado periodista destaca, es ésta: «¿Qué afectos podrían conservar a las Cortes los poderosos, sus familias y asalariados, reducidos quizá algunos a la mendicidad por el decreto?» (p. 1249).

Creemos también comprendidos en estas donaciones válidas a los nuevos pobladores, si han cumplido las condiciones estipuladas, pero no si han dejado arruinar el pueblo para disfrutar sólo su término. Esto ofrece, además, varias dificultades.

Hay pueblos, grandes y pequeños, en que el terreno es todo del *señor* y los *vasallos* no son más que arrendatarios, hasta punto de no poder adquirir el dominio del área en que edifican sus habitaciones. Suponemos que el señor territorial ha hecho la adquisición con justo título y preguntamos: ¿se dejará la suerte de estos colonos a arbitrio del *señor*? En este caso, se verían los colonos obligados a abandonar el pueblo y perder sus casas. ¿Se obligará al señor a ceder al vecindario el terreno que necesite para sus labores? Sería ofender el derecho de propiedad. Creemos, pues, que por ahora convendría mandar que no se hiciesen en los arrendamientos más novedades que las de mutuo convenio entre las partes, hasta que una comisión especial arreglase el modo más útil a pueblos y señores.

Esta comisión podría arreglar también los cánones y censos enfiteuticarios y probablemente desterraría los luismos y quindenios, redes en que los más fuertes y más diestros han envuelto a los más débiles y más ignorantes.

No es el Congreso quien debe decidir si ésta o la otra adquisición es válida; a él sólo le pertenece establecer las reglas generales, dejando a los tribunales su aplicación. Pero, como es natural que de estas reglas haya que hacer un gran número de aplicaciones, embarazosas para los tribunales y costosas para los interesados, convendría acaso, según propuso el señor ANER, que en cada provincia se nombrase una comisión de cinco letrados, la cual sin estrépito de juicio incorporase lo enajenado viciosamente, sin turbar la posesión de aquellas otras cosas sujetas a dominio y enajenadas con título oneroso, hasta que puedan ser indemnizados los poseedores actuales.

El tercer artículo no merece discusión: los derechos privativos y exclusivos (de pesca y caza, de molinos, hornos, posadas, tabernas, peso y pilón, portazgo y barcaje, y la estafa escandalosa, aunque ya moderada, de luctuosa) deben quedar suprimidos desde hoy.

La comisión de que hablamos al fin del artículo anterior debería decidir con conocimiento de causa si, atendiendo a las reglas establecidas anteriormente, se debía al poseedor alguna compensación, en cuyo caso se le miraría como un acreedor nacional por la cantidad que se graduase.

Hay derechos que provienen de empréstitos hechos o de cantidades dadas a censo a ciudades y villas, las cuales pagan al capitalista un sobre-

precio en la carne, en el vino, etc. En todas partes sería muy fácil redimir este censo, casi siempre incierto o usurario, reintegrando de su capital al interesado con fincas del común.

Se pretende en el artículo cuarto que las enajenaciones hechas con la condición, implícita o explícita, de *retro vendendo* queden incorporadas desde luego.

Como varias veces se han pedido a los señores los títulos y no han querido presentarlos, infería de aquí el señor GARCÍA HERREROS que ellos, y no la nación, debían sufrir las consecuencias de sus omisiones, y que no era una injusticia reducirlos a la clase de acreedores cuando había millares de mejor derecho.

Es sabido que todo lo que se decía pertenecer a la corona por los principios de derecho de los que usaban de este lenguaje, salía de ella con la condición de *retro* y como empeñado. Los mismos *señores* saben por infinitos hechos que las fincas de sus vinculaciones vendidas sin facultad se reivindicán y vuelven al vínculo; con todo eso, los diputados que han apoyado este artículo no han establecido principios tan rigurosos: han pedido la incorporación, pero con las limitaciones que ofrece el artículo siguiente.

En este quinto se pide a favor de los poseedores el precio o la estimación de la egresión y mejoras de los bienes nacionales enajenados con título oneroso o por compensación de servicios; y ninguna racional desconfianza de ser reintegrados pueden oponer los señores si, como quería el señor ARGÜELLES, la posesión de estas fincas les sirviese entre tanto de hipoteca, quedando como administradores de ellas, y si las mismas fincas pudiesen servir para las reintegraciones.

Como el influjo de los poderosos ha entorpecido hasta hoy las incorporaciones, pide el señor GARCÍA HERREROS en el sexto artículo de su proposición que, para demandar el pago de estos bienes enajenados, se hayan de presentar los títulos originales. Suponemos que se entenderá estando los señores en estado de poderlos presentar y que, entre tanto, continuarán como administradores de dichos bienes.

El séptimo artículo es la pena de inobediencia a los anteriores: por él se pide que pierdan el derecho al reintegro los que en adelante se llamen *señores*. La pena esta es muy vaga y no alcanza más que a los que hayan de ser reintegrados, pero por otro lado el delito es sólo un abuso de voces y algo se ha de perdonar a la ignorancia orgullosa en que han vivido.

Número 66, 11 - VII - 1811.*Observaciones sobre las sesiones desde el 8 de junio.*

[1] Aunque la discusión sobre señoríos, de que hablamos en los dos números anteriores y de cuya terminación daremos cuenta en el inmediato,⁴⁰⁰ han ocupado la mayor parte del tiempo de las sesiones de estos días, se han mezclado, sin embargo, algunos asuntos de que debemos tratar, aunque sea sólo de paso y para podernos poner al corriente de las discusiones.

En la sesión del 8 se presentó el ministro de Hacienda de Indias y, continuando la exposición del estado de las Américas, ya principiada por él en el sábado que le tocó el turno, leyó una memoria sobre la isla Española o de Santo Domingo, en que, haciendo un resumen histórico de su descubrimiento, de los admirables y momentáneos progresos de su industria, comercio y población, y de la decadencia a que vino después y causas que la motivaron, pasa en seguida a hacer la descripción geográfica de la isla, comparando la parte francesa y las riquezas inmensas que producía, con la parte española y la necesidad de socorrerla anualmente con una asignación sobre México de 25000 pesos, para pago de sus poquísimos empleados públicos y de su arzobispo y cabildo eclesiástico. En fin, manifestando después la incertidumbre del estado de prosperidad en que la hallamos cuando la reconquistó el malogrado y benemérito Sánchez Ramírez,⁴⁰¹ habla de las medidas oportunas con que la Regencia pasada procuró su fomento, librándola para siempre de alcabalas y permitiendo el comercio, con moderados derechos, a nacionales y extranjeros.

Pero faltan aún otras medidas, en sentir del ministro, para llenar completamente el objeto, cuales son la reforma de empleados eclesiásticos; la admi-

⁴⁰⁰ No será hasta el n° 68(7) que cierre esta cuestión, sobre la que volverá también en el n° 71(10).

⁴⁰¹ La parte española de Santo Domingo fue cedida por Godoy a Francia en 1801, abriendo un periodo de inestabilidad marcado por el dominio francés y las invasiones por parte de los esclavos negros haitianos que habían expulsado a los franceses blancos de la otra parte de la isla y trataron de conquistarla toda. En 1809 hubo una sublevación de los criollos proespañoles, liderada por el comerciante Juan Sánchez Ramírez (1762-1811), que, siguiendo el ejemplo peninsular, logró restituir con ayuda inglesa la soberanía española; Sánchez Ramírez gobernó la isla hasta su temprana muerte.

sión de extranjeros bajo ciertas condiciones; la libertad del abasto de carnes, cuyo surtido se hace hoy con gravamen de los ganaderos; las medidas indirectas que favorezcan la división de las haciendas de ganado o propiedades inmensas, perjudiciales a su objeto; la abolición del privilegio concedido a un particular para introducir harinas por cuatro años; y, en fin, mandar personas instruidas que, visitando dicho establecimiento, informen al gobierno de las ventajas que ofrece e instruyan a los naturales del modo de utilizar los inmensos recursos que ofrece su suelo y el beneficio de sus minas.

No pretendemos zaherir a nadie, pero como es justo confesar nuestras obligaciones, pedimos al público que cotejen la conducta de los dos ministros de Hacienda (de España y de Indias) y la cordialidad con que se prestan a llevar adelante nuestra resurrección, con la de los otros tres ministros de Estado, Guerra y Gracia y Justicia,⁴⁰² y las continuas quejas y reclamaciones a que da lugar su..., no nos atrevemos a darle nombre al retraso que, pasando por sus manos, halla la ejecución de algunas de las medidas saludables de las Cortes, ni a la omisión en proponer e instar por las que deben echar de menos cada uno en su departamento.

Cuando el ministro de Hacienda de Indias acabe de recorrer en sus exposiciones los diversos reinos y provincias de América, sus informes compondrán una obra que hará apreciable el nombre de su autor a los buenos españoles. ¡Qué monumentos nos dejarán los demás ministros, si continúan como hasta hoy, que hagan grata su memoria! Nos remitimos al *Diario de Cortes* para la respuesta.

— [2] Nuevos ataques a la libertad de la imprenta y nuevos triunfos contra la fuerza y la astucia de los malos principios ocuparon al Congreso en las sesiones del 11, del 12, del 18 y del 22. El fiscal del consejo don Antonio Cano Manuel, en quien no podemos suponer ignorancia ni falta de capacidad, denunció al Congreso nacional el número 11 del periódico intitulado *El Duende político*. ¿Es acaso el Congreso tribunal de justicia? ¿Es junta de censura? ¿No debió prever el señor fiscal la propensión de algunos individuos del Congreso a convertir en medidas generales contra la libertad de la imprenta, que el mismo señor fiscal ha sostenido varias veces, las particulares contra los que quebranten los artículos del reglamento? ¡Qué confusión para el mismo señor fiscal, cuando lo mirase con serenidad, si

⁴⁰² José Canga Argüelles (Hacienda de España), Eusebio Bardají (Estado), José Heredia (Guerra) y José Antonio Larrumbide (Justicia).

hubiese sido causa de que el Congreso, accediendo a la opinión de uno de sus individuos, hubiese acordado que los impresos se considerasen como impresos y como no impresos, o conformándose con la del señor VALIENTE, hubiese nombrado un denunciador de oficio!⁴⁰³

La junta suprema de censura, que se había propasado a ejercer funciones de tribunal, se quejó en la sesión del 18 de la desvergüenza y tono insultante con que don Lorenzo Calvo contestó a la notificación que le hacía el secretario de dicha junta.⁴⁰⁴ Si la junta suprema de censura se hubiera contenido en sus límites, no hubiera Calvo cometido un exceso, que no tratamos ni aun de disculpar; no se hubiera visto insultada, ni hubiera puesto al Congreso en la necesidad de mandar que la Regencia pase su representación al consejo real, a fin de que por vía de comisión administre justicia. Es muy probable que Calvo venga a su tiempo oponiendo la misma tacha de «traidores» a los ministros del consejo o que éstos, por no verse tratados como la junta de censura, dejen dormir el expediente. ¿Será esto culpa del reglamento sobre la libertad de la imprenta?

En la sesión del 22, dando cuenta a las Cortes el Consejo de Regencia, por el conducto del ministro de Gracia y Justicia,⁴⁰⁵ de haber remitido a la junta de censura el número 11 del *Duende* con las representaciones del señor fiscal Cano Manuel y del editor de dicho periódico, consultaba si podría tomar las providencias oportunas en los casos de publicación de papeles sediciosos, sin esperar la formalidad previa de censura ni remisión de ella al poder judicial.

⁴⁰³ El *Duende político o la Tertulia resucitada* fue una breve publicación obra del clérigo Miguel Cabral de Noroña, de corte muy radical. El n.º 11 incluía un durísimo artículo contra el gobierno, con términos como éstos: «la inmoralidad, la corrupción y el desorden jamás tocaron al extremo espantoso y deplorable en que se hallan ahora (...), parece que una mano oculta, empeñada en el sacrificio de la patria, sostiene aún en el mando y en todos los destinos importantes a las personas más imbéciles o viciadas». Terminaba diciendo que «es preciso que hablemos claro: el gobierno que tenemos no puede salvarnos: que las Cortes le remuevan y pongan dignos patriotas a la frente de los negocios, o somos perdidos irremediablemente». Esto motivó la acción del fiscal Cano Manuel (sobre él véase la nota al n.º 50[11]), que acabó teniendo un carácter de pique personal entre él y Cabral, quien poco después huyó a Filadelfia. El diputado al que se refiere la crónica era Dou, que pidió que se tratasen ciertos impresos como si fuesen manuscritos.

⁴⁰⁴ Véase n.º 47(13). Ante la dura condena de su escrito *El patriotismo perseguido* por parte de la junta de censura, que lo calificó de difamatorio, sedicioso y subversivo, Calvo de Rozas reaccionó no reconociendo a la junta y llamándola «traidora» y recusándola.

⁴⁰⁵ José Antonio Larrumbide.

según se creía autorizado a hacerlo por el reglamento provisional del poder ejecutivo. Esto, a nuestro entender, equivalía a preguntar: ¿podrá convertirse el poder ejecutivo en junta de censura y en tribunal de justicia, en los casos que él mismo gradúe de extraordinarios y trascendentales?

Una consulta tan extraordinaria ella misma y tan trascendental despertó la vigilancia de los defensores de la libertad de la imprenta y avivó los deseos de renovar sus tiros contra ella en los que desde el principio la han resistido. El ataque y defensa comenzados en este día se aplazaron para el 25, en que podemos decir que se nos dio de nuevo, pero que no librarán al Congreso de otro y otros muchos ataques, porque, duro es decirlo, parece que *la libertad de la imprenta es la línea de combate en que se disputa nuestra libertad o nuestra degradación*. Mientras se conserve, duran las esperanzas y continuará la reforma, aunque lenta; pero una vez perdida, por seguir la metáfora, será preciso abandonar al enemigo el país conquistado y tomar la defensiva. No tenemos más fundamento para opinar así sino el que produce el mismo *Diario de Cortes*. Allí, sin necesidad de que nosotros hagamos las aplicaciones, puede el amante de la libertad de su patria ver y estudiar, desde la instalación del Congreso hasta hoy, en las frecuentísimas sesiones en que se han discutido los derechos del hombre y del ciudadano, cuál ha sido la opinión de los que nos dieron y sostienen la libertad de la imprenta y de los que se opusieron a ella y tantas veces han procurado coartarla. Allí puede ver quiénes son los que claman por el restablecimiento de la justicia y por el castigo de los delitos, aun de los que se cometen contra el reglamento de la libertad de imprenta. Al hombre no se le puede conocer por una opinión aislada, pero las discusiones de diez meses dan suficientes datos y el *Diario de Cortes* es la historia de la vida pública de los diputados.

Si no se hubieran creído posibles los excesos de los escritores, excusado hubiera sido el reglamento de imprenta, excusadas hubieran sido las juntas de censuras. ¿Se han cometido estos excesos? ¿Están comprendidos, se pueden corregir y castigar por el reglamento y se ha hecho así en efecto? Éstas eran las cuestiones que, a nuestro entender, hubieran debido ocupar al Congreso en los casos particulares que bien o mal se han elevado a su conocimiento, pero sin esta triste animosidad que sólo puede producir división de partidos, división de opiniones, división de miras y de intereses, cuyos amargos resultados, una vez extendida su influencia en las clases de la nación, son bien obvios.

Estas consideraciones, y no la suerte de uno u otro individuo inconsiderado o culpable por el modo de escribir, son las que nos exaltan cuando vemos atacar la libertad de la imprenta, porque estamos convencidos, y pronto a demostrarlo sin faltar al decoro, que *sin publicidad de sesiones no hubiera podido sostenerse hasta hoy el Congreso y que estaría ya enteramente desacreditado si los mismos diputados se hubiesen eximido de la opinión pública, que es su tribunal, poniendo trabas a la libertad de escribir*. Tendremos motivo de insistir en esta materia con ocasión de la consulta hecha últimamente a las Cortes por la junta provincial de censura sobre la calificación que ha hecho de varios números del periódico intitulado *El Robespierre Español*.⁴⁰⁶ - -

[3] En la sesión del 16 se discutió la proposición que había hecho el señor cura de Algeciras TERRERO en 31 de mayo y quedó aprobado que «conformándose las Cortes con el parecer de la Regencia, los empleados civiles que se presentaren o hayan presentado al gobierno legítimo, dos meses después de la instalación de las presentes Cortes y procedentes de países ocupados por el enemigo antes de la referida instalación, se hayan y tengan por excluidos de los empleos que obtenían, sin opción a sueldo, pensión o gratificación nacional, salvo el derecho en lo demás de ciudadanos españoles, después de examinada la conducta pública y fallada su aprobación, exceptuando sólo el caso de un extraordinario mérito patriótico, por el cual se le conservará su destino o se le otorgará otro más ventajoso». No era, pues, un indicio de corrupción ni de debilidad la deferencia que el gobierno y aun el público habían mostrado por los que, no sintiéndose con fuerzas suficientes para decidirse por la justa causa, habían andado omisos en tomar una resolución. Debieron éstos mirarlo como una nueva prueba de la generosidad y nobleza del carácter español, debieron recibir como una compasión, como un favor, lo que ya iba tomando un aire de justicia que insultaba y era perjudicial a los que, cuando menos, habían sido más decididos que ellos, a los que, siguiendo la suerte vacilante del gobierno, no se habían excluido ellos mismos de sus destinos.

Esperamos, por lo tanto, que este desengaño los hará obrar con más prudencia, y pues que la fuerza con que se les resista ha de ser proporcionada a vencer la del ataque (al menos mientras haya que proceder con un

⁴⁰⁶ Véase n.º 68(6).

poco de respeto por la causa que defendemos) no será extraño que, si continúan estorbando los progresos de la revolución, los ponga en estado de no ser perjudiciales la proposición del señor don JOSÉ MARTÍNEZ, admitida a discutir, pidiendo se revean por una comisión de las Cortes las causas de infidencia ya terminadas.

No hay arbitrio: la nación quiere una monarquía sujeta a una constitución y que cese toda arbitrariedad ministerial y consejeril; podrá dilatársele el remedio, pero será agriándola y poniéndola en el caso de exigir cada vez más. De la proposición del señor MARTÍNEZ emanan naturalmente otras que estamos previendo, si no se camina con lentitud y prudencia, pero dirigiendo siempre nuestra revolución al fin que nos hemos propuesto. ¡Ojalá no sea necesario, para ir adelante, quitar nuevos estorbos! Quisiéramos que los interesados personalmente en este sistema de moderación se penetrasen de esta verdad y renunciasen a la esperanza de poderse sostener en el pie antiguo, aunque la casualidad les ofreciese ocasión oportuna de lograr alguna ventaja momentánea. Quisiéramos que todos, uniendo su suerte exclusivamente a la de su patria, tratasen sólo de salvarla o de perderse con ella.

[4] Continúan las quejas en el Congreso sobre la omisión del ministerio en cumplir los decretos de las Cortes, con cuyo motivo pidió el señor CASTELLÓ en la sesión del 17, y se admitió a discusión, que se nombrase una comisión de diputados del Congreso para llevar un registro de órdenes y decretos y celar su cumplimiento, solicitándolo con castigo irremisible del culpado, cuando haya motivo para ello.

En la misma sesión propuso el señor GAROZ, y se admitió también para discutir, que sólo en el caso que imperiosamente lo dicten la necesidad y circunstancias se reiteren los decretos del Congreso y que, hallándose sin cumplir a los ocho días de haberse comunicado, a menos de imposibilidad absoluta se indague y se castigue por inobediente e inepto, o se suspenda al menos de su empleo, al que resulte culpado.

Estas proposiciones, los fundamentos en que las apoyaron sus autores y la discusión del día 18 sobre el párrafo impreso en la *Gaceta de la Regencia*, que trataba de seguir en la Isla de León la causa que se había mandado formar al brigadier Imaz en el quinto ejército,⁴⁰⁷ sirven de comentario a lo que íbamos diciendo anteriormente y que estaba bastante claro para los que podían aplicárselo y sacar provecho de nuestros avisos fraternales.

⁴⁰⁷ Sobre esto véanse el nº 52(1) y el nº 59(6).

Número 67, 18 - VII - 1811.⁴⁰⁸*Observaciones sobre las sesiones desde el 22 de junio.*

[1] En la sesión de este día contestó el señor vicepresidente al ministro de Gracia y Justicia que el poder judicial merecía al Congreso una atención particular. Así debemos esperar, pero como el reglamento del poder judicial, después de haber ocupado muchas sesiones, ha sido olvidado por tantos días sin que sepamos por qué, nos parece oportuno advertir al Congreso la falta que notamos en el reglamento para el gobierno interior de las Cortes de un artículo que circunscriba las facultades del presidente con relación a postergar y eludir unas discusiones y a preferir e interponer otras. De lo contrario habrá mes en que de las tareas del Congreso apenas resulte un decreto.⁴⁰⁹

Ya sabemos que el artículo 16 del capítulo 5º dice, hablando de las proposiciones y discusiones, «mientras se discuta una proposición, a nadie será permitido hacer otra, ni aun con el pretexto de que se tome en consideración cuando haya lugar, pues a más de que así se distrae la atención, *es un medio de interrumpir las discusiones*». Se nos dirá que, si no se debe permitir hacer una proposición mientras se discute otra, mucho menos se permitirá interrumpir una discusión con otra, a menos que sea urgente. Así lo entendemos nosotros también, pero si se registra el *Diario de Cortes*, se verán interpuestas tantas proposiciones y discusiones, infinitamente menos urgentes y de menor importancia que el reglamento del poder judicial, que no podemos menos de repetirlo: *falta al reglamento para el gobierno interior de las Cortes un artículo que circunscriba las facultades del presidente en cuanto a eludir y postergar las discusiones*.

⁴⁰⁸ Al final de este número, que cierra el segundo cuatrimestre de la publicación, se insertan las instrucciones para los suscriptores, seguidas de este importante aviso: «Con esta ocasión advertimos que, habiendo cesado los motivos que obligaron a don Manuel José Quintana a separarse de la redacción de este periódico, tenemos el gusto de que haya vuelto a reunírsenos y a tomar parte en el desempeño de la empresa».

⁴⁰⁹ El presidente de turno era Pablo Valiente, destacado enemigo de los liberales, de ahí el comentario del cronista. Esa sesión, sin embargo, la presidió, por indisposición de Valiente, el vicepresidente Andrés Esteban. El ministro al que se alude es José Antonio Larrumbide, que lo era interino.

[2] Hace muchos días que dijimos en este periódico que la necesidad de tomar ciertas medidas había puesto al Congreso en el caso de mezclarse en las atribuciones del poder ejecutivo, cuyos agentes andaban omisos en coadyuvar por su parte a estos objetos. Los apuros pecuniarios exigían, por ejemplo, cierta economía y fue necesario que un decreto de las Cortes prohibiese dar empleos sin consulta; consultaba el gobierno las vacantes y fue preciso encargarle que consultase si era o no necesaria su provisión, qué sueldo tenía, que se proveyese en un empleado sin destino, que conservasen los agraciados el sueldo antiguo hasta mejor época, etc., etc., medidas todas que, no comenzando el Congreso por manifestar a la Regencia la poca confianza que tenía en sus empleados, que era el camino más corto y más recto, se veía precisado a tomar hasta que, restablecida la confianza, pudiera ir moderando su inspección. Que así comienza a realizarse lo indica la proposición del señor GARCÍA HERREROS admitida para discutirla en la sesión del 24 y aprobada en la del 27. «Estando recomendado por Vuestra Majestad al Consejo de Regencia que en las actuales circunstancias no se provean más que los empleos absolutamente precisos para el buen servicio del Estado y, no pudiendo Vuestra Majestad formar idea recta de dicha necesidad sino por lo que diga la Regencia, propongo que no se vuelva a dar cuenta de semejantes expedientes, dejando al Consejo de Regencia la graduación del empleo que pueda suprimir.» Creemos que la actividad del ministro de Hacienda⁴¹⁰ y su conformidad con los deseos de la nación han producido esta medida, e inferimos de aquí que, si el gobierno no solamente llevase a efecto con prontitud y energía las resoluciones de las Cortes, sino que les propusiese diariamente y sobre cada uno de los diversos ramos de la administración pública cuantas medidas creyese conducentes al mismo fin, el Congreso se retraería poco a poco de una intervención que la necesidad disculpaba en parte. Ya insistiremos sobre esto.

[3] La sesión del 26 presentó una novedad que hace honor al Congreso. En la del 14, después de una discusión acalorada, en que se había hablado con alguna soltura de ciertos empleados militares, había decretado el Congreso que de ninguna manera se destinase la casa-lonja de Mallorca para fábrica de fundición de artillería, por ser un edificio gótico de mérito. En la de hoy se leyeron sobre esta resolución un oficio del ministro de

⁴¹⁰ José Canga Argüelles.

Guerra, tres del director de artillería y dos del de la fábrica de fundición de Mallorca, en vista de los cuales, a pesar de insistir algún diputado en llevar adelante la resolución tomada, se acordó, a propuesta del señor presidente,⁴¹¹ «que la Regencia tome las providencias más oportunas acerca de la elección de otro edificio para la fundición de cañones o la permanencia de ésta en la casa-lonja del consulado de Mallorca, no obstante lo resuelto anteriormente por las Cortes». Hemos dicho que hace honor al Congreso esta resolución, porque estuvo en su mano ocultar, y no lo hizo, que pudo considerar más detenidamente este asunto: porque prefirió el bien público al espíritu de corporación, que tan comúnmente vicia las reuniones colegiadas. Si el Congreso no se limitase a sus funciones, si se mezclase en las del poder ejecutivo, y de los tribunales, y de las juntas, y de los corregidores, generales, intendentes, tesoreros, etc., etc., ¿cuál sería el resultado, aun cuando se propusiese siempre lo mejor, sino embarazarlos a todos y embrollarse a sí mismo? El Congreso puede deponer la Regencia y, sobre todo, puede obligarla a que ponga al frente de los negocios personas activas, instruidas y que sirvan exclusivamente a su patria. Pues que no lo hace, no será necesario, y menos aún lo sería el que se mezclase en sus funciones. Si son buenos, déjelos obrar; si son malos, quítelos; con paliativos no se curan enfermedades agudas.

[4] En la sesión del 27 se dio cuenta de una memoria del ex central don Antonio Valdés,⁴¹² en que refiere sus servicios y hace a las Cortes algunas advertencias acerca de las personas de que no debe servirse, por haber asistido al Congreso de Bayona, jurado al rey intruso, etc. Todos los que tuvieron en sus manos, con el poder absoluto de la monarquía, la facultad de regenerarla, oídos separadamente y creídos bajo su palabra, son otros tantos héroes. Se acordó que no se leyese ni tomase resolución alguna sobre dicha memoria.

[5] A propuesta del señor ARGÜELLES se admitió en seguida a discusión «que el Consejo de Regencia, sin pérdida de momento y atendida la

⁴¹¹ El ministro era José Heredia y el presidente Creus. En este segundo debate sobre la cuestión, al contrario que en el primero, fue Llaneras el único que quiso mantener la decisión anterior de proteger el patrimonio artístico, mientras que todos los demás que hablaron fueron de la opinión de anteponer los criterios militares que expuso el gobierno.

⁴¹² Antonio de Valdés y Bazán (1744-1816), fue un destacado marino, de la orden de San Juan, y miembro de la Junta Central.

urgencia de las circunstancias, proponga a las Cortes todos los medios y arbitrios que crea realizables en el menor tiempo posible, con que suplir el *déficit* que a su juicio pueda resultar en el ingreso, así de la contribución extraordinaria de guerra ya decretada, como de las ordinarias anteriores; y, asimismo, las medidas que en su dictamen convenga adoptar para hacer efectivos cuantos recursos ofrece todavía la nación dentro de la península». Para cuando dicha proposición se discuta, creemos oportuno hacer presente que las medidas más adecuadas para hacer efectivos los recursos de la nación serían, entre otras:

Primera: el reconocimiento y consolidación de la deuda pública.

Segunda: la buena fe, la energía y la actividad del gobierno y demás agentes.

Tercera: la constitución que fije nuestros derechos y haga ver a la nación el objeto por que se sacrifica.

Cuarta: la concurrencia de todas las personas públicas al bien común sin celos, sin envidias, sin preocupaciones, sin espíritu de cuerpo, de clase o de provincia y, en fin, sin interés personal.

Sin estos preliminares, realizados en cuanto lo permite la flaqueza humana y lo exige nuestro estado, no faltarán exenciones para no servir y pretextos para no contribuir.

[6] El establecimiento de una fábrica de moneda de cobre en Galicia había causado al ministro de Hacienda⁴¹³ varias reconvenciones sobre los empleados en ella, a que contestaba hoy largamente y de orden de la Regencia el ministro, informando sobre dichos empleados y sus sueldos; y, aunque se resolvió decir a la Regencia que las Cortes quedaban enteradas y satisfechas, se propuso, sin embargo, y se admitió para discutirse en la sesión del 28, que se pidiese a la Regencia el expediente original. Esta proposición fue desechada en la sesión del 29, pero como discusiones de esta naturaleza son tan delicadas y pueden influir tanto en desanimar a los empleados, tanto más delicados cuanto más puros, creemos que, si el ministro de Hacienda u otro cualquiera han dado o diesen motivo para dudar, no sólo de su conducta, sino de la veracidad de sus informes, hasta punto de tratar de hacer el cotejo y averiguación, debe examinarse con la mayor severidad la acusación, o para valerse de persona más pura o más veraz, o para que la opinión infundada de un diputado no manche el honor de los

⁴¹³ José Canga Argüelles.

empleados, ni los haga despreciables a los ojos del público. Este examen severo impondrá a los empleados y hará que los diputados sean más circunspectos en sus denuncias. de que el público se instruye por medio del *Diario de Cortes*.

[7] De la proposición del señor GARCÍA HERREROS que anunciamos en la sesión del 24 emanaron otras dos del señor MEJÍA sobre que no se deliberó.

Primera: que la Regencia presente cuanto antes el plan de todas las oficinas.

Segunda: que para satisfacción del público se lean en sesión pública los partes que remita el Consejo de Regencia de las provisiones que haga.

Al paso que se pidiese a la Regencia el plan de todas las oficinas, sería muy conducente que el Congreso deliberase sobre el de secretarías, tantas veces echado de menos y tanto tiempo hace presentado. No es el ministro de Gracia y Justicia quien lo detiene.⁴¹⁴ ¡Cuánto tiempo pasará antes que podamos vencer nuestra arraigada indolencia, antes que nos conformemos a ser libres y a pensar y obrar como tales! ¿Para qué acumular medidas? En la sesión del 28 tuvo que retirar el señor ARGÜELLES la proposición que había hecho el 27 sobre arbitrios para cubrir el *déficit* de la renta pública, porque, como observó oportunamente el señor ANER, no se había examinado aún los que el Consejo de Regencia había propuesto por medio del ministro de Hacienda;⁴¹⁵ y el señor MORAGUES reclamó el retraso que padecía la discusión sobre reforma de abusos del poder judicial, que estaba pendiente y detenida.

[8] En la sesión del 29 se aprobó la proposición del señor don JOSÉ MARTÍNEZ que estaba admitida y se encargó al señor presidente⁴¹⁶ el nombramiento de la comisión de diputados del Congreso que haya de rever las causas de infidencia. Por exacto que sea cuanto han dicho sobre la materia los señores diputados, no lo creíamos necesario para ilustrar al Congreso, ni para fijar la opinión pública. Sabemos todos que, como nuestros empleados son hombres, podemos considerarlos divididos en cuatro clases:

Primera: traidores y enemigos del gobierno, y nuestros por consiguiente.

⁴¹⁴ José Antonio Larrumbide.

⁴¹⁵ José Canga Argüelles.

⁴¹⁶ Creus.

Segunda: egoístas y calculadores, que sirven a sus empleos y ascensos, como los suizos.

Tercera: empleados adictos al gobierno y convencidos de que deben seguir la suerte de la nación que los ha pagado.

Cuarta: empleados decididos a sacrificarlo todo porque la patria se salve.

¿Puede dudarse de la elección cuando se trata de cercenar el número de estos empleados? La opinión pública que los ha clasificado sigue sus reglas invariables para ello: falta que el Congreso, de acuerdo con ella, las sancione, teniendo presente que la primera y cuarta clase son las menos numerosas y, además, que sería una inconsecuencia que el examen de estas causas se hiciese por un tribunal que estuviese en el caso de necesitar adquirirse la confianza pública.

[9] En la misma sesión se presentó el ministro de Hacienda⁴¹⁷ y propuso al Congreso otro medio, directo e indirecto, de cubrir el *déficit* de la renta pública, restableciendo la cuenta y razón, es decir, la legítima entrada y salida de los fondos públicos en el erario, para que la nación reciba, según dijo el ministro, con confianza los nuevos recargos que las circunstancias del día obligan imperiosamente a imponerla. Desearíamos que la comisión de Hacienda evacuase, con la celeridad que la nación exige también imperiosamente, el detenido examen de esta memoria que se le ha encargado y que decretase su impresión para inteligencia del público.

[10] En la sesión del 30 se desechó la proposición del señor CAPMANY relativa a que no se permitiese a los diputados tratar personalmente ni por escrito con la Regencia ni con los regentes, y el señor TOLEDO retiró su adición «ni con los embajadores ni secretarios del despacho», que el señor CAPMANY tachó de abrupto sarcasmo, irrisión hecha a su persona. ¿Qué necesidad hay de atraerse sarcasmos e irrisiones?, y menos aún de aplicarse una observación mucho más importante, a nuestro entender, y de más consecuencia que la proposición misma, si el Congreso hubiera de prestarse a cavilosidad.

⁴¹⁷ José Canga Argüelles.

TERCERA ÉPOCA. AÑO I. TERCER CUATRIMESTRE.
Número 68, 25 - VII - 1811.

Observaciones sobre las sesiones desde el 30 de junio.

[1] Una discusión muy interesante ocupó casi toda la sesión de este día; interesante no por el objeto, que ni aun de la atribución del Congreso era en nuestro sentir, sino por el modo de exponerlo y discutirlo. Hablamos del informe de la comisión de Guerra sobre la planta y reglamento del estado mayor general, sus facultades y atribuciones, número, calidades y modo de elegir los individuos que deben componerle, y de la discusión que se siguió; y nos detenemos gustosos en ello porque estamos persuadidos de que los individuos que componen las comisiones del Congreso y los fundamentos en que apoyan sus informes contribuyen sobremanera a facilitar o a complicar las discusiones.

Sería un absurdo exigir que cada diputado tuviese un conocimiento profundo de cada uno de los infinitos e inconexos asuntos que son de la inspección del Congreso; sería un imposible exigir que privadamente los estudiasen a fondo para ponerse en estado de resolver. Éste es el objeto de las comisiones y esto es lo que ha desempeñado la de Guerra en el informe de que hablamos, de un modo que el eclesiástico, el jurista, el político, pueden decidir con acierto en esta materia ajena de su profesión, porque las personas designadas para instruirlos lo hacen de un modo que basta el sentido común y el deseo de acertar para no equivocarse.

Cada uno de los puntos que abraza el informe pedido está perfectamente desempeñado, y de ello resulta por consecuencia la utilidad de los actuales estados mayores, considerados en sí y comparados con los antiguos; no porque en ellos no haya vicios, de que también se hace cargo la comisión, unos por efecto de la fragilidad y miseria humana, imposibles de remediar enteramente, y otros que piden remedio y de que entiende actualmente otra comisión separada.

Siempre que hallamos uno de estos asuntos bien tratados, nos complacemos en observar que en el *Diario de Cortes* se va formando la obra más útil de que tengamos noticia y no podemos menos de recomendarla a todos los españoles.

Hay en ella lunares, no se nos oculta: la misma discusión de hoy nos ofrece, en boca del señor ANER, una de las principales razones de estas deformidades. «¿Diremos que no es tiempo ahora de hacer variaciones? Para esto no hay más fundamento que el demasiado apego a los establecimientos antiguos... Cuando oigo tratar que se ha de seguir la *rutina* antigua (así se llama, rutina), no tengo dificultad en decir que esto, en lugar de buscar el remedio a nuestros males, es querer perdersos.» El señor conde de TORENO, ilustrando el informe que había leído de la comisión, explaya más esta idea: «Nada extraño», dice, «cualquiera proposición: los hombres, al contradecir toda innovación, casi siempre obran o por pasión o por ignorancia; aquéllos cuya razón suficientemente ilustrada podría discurrir con exactitud están ciegos y ofuscados por la pasión o por el interés personal; porque ya se ve, si hasta sesenta años han estado ejercitándose en cierto orden de cosas, ¿cómo se han de acomodar a una variación que de repente les arrebatara de entre las manos todo su saber y reduce a cero todos sus conocimientos? No es menor obstáculo para el buen juicio y sano discernimiento la ignorancia. Como los hombres, a no ser impelidos por un grande estímulo, tienen necesidad de hacer un esfuerzo, de violentar tal vez su propia naturaleza para pensar, en semejantes casos tan sólo vienen a ser el eco de aquéllos de quienes tienen concepto y cuyo interés, sin conocerlo, suelen sostener».

Padres de la patria, acordáos que vuestras decisiones, que vuestros debates, que vuestras opiniones individuales se imprimen en el *Diario* y durarán para siempre. Señores de las comisiones, tened presente que se os fía el dirigir la opinión de los que no tengan conocimiento en la materia que se os encarga y quieran proceder de buena fe.

Quedó aprobada, según proponía la comisión, la permanencia de los estados mayores, sin perjuicio de las mejoras y adelantamientos de que sean susceptibles y de las reformas económicas a que haya lugar, después de oír a la comisión de Hacienda encargada de ello.

[2] No sabemos a qué ni por qué remitió al Congreso el Consejo de Regencia para su deliberación una representación del general Mahy y varios documentos de que se dio cuenta en la sesión de 1º de julio sobre no haberse contenido el arzobispo de Santiago en proveer piezas eclesiásticas después del decreto de las Cortes: es decir, para que las Cortes, que habían decretado, fuesen las que hiciesen ejecutar el decreto, quedando por consiguiente reducida la Regencia al oficio de fiscal o denunciador. ¿Es posible que el ministro de Gracia y Justicia ignore aún o confunda las atribuciones del poder ejecutivo? ¿Es

posible que ignore aún o confunda las del cuerpo legislativo hasta llamar «reales» a sus decretos? Si los ministros están a esta altura, ¿qué podremos esperar, qué podremos exigir de los tribunales, de las oficinas, de sus dependientes?⁴¹⁸

El Congreso resolvió, como era natural y proponía la comisión de Justicia, que se devolviese el expediente a la Regencia para que, en uso de su peculiar atribución de hacer cumplir las leyes y decretos, proceda a cerciorarse de si el arzobispo de Santiago ha quebrantado el de suspensión en la provisión de prebendas, y acuerde en su caso las providencias oportunas. Para evitar descuidos transcendentales, podría tomar el Congreso alguna determinación oportuna sobre las frecuentes equivocaciones de los empleados, como la de acordar que, cuando un ministro, un magistrado u otra persona pública, llamase «real» a algo del Congreso, le devolviese el escrito con una nota expresiva encargándole que lo enmendase. Así se practica en los tribunales y en las oficinas, cuando por descuido o ignorancia equivoca el memorialista un tratamiento insignificante.

[3] «Después de una ligera discusión, se mandó pasar a la comisión de Guerra el dictamen de la de Hacienda, con todos los antecedentes, acerca del arreglo de las raciones de los militares en campaña.» Así dice el *Diario* en la sesión del 2. Si al hablar de los estados mayores dijimos que lo creíamos asunto privativo del Consejo de Regencia, con más razón aún lo repetimos hablando de raciones, de asistentes y de otros artículos relativos a la organización de la fuerza armada. Se nos dirá que son artículos de ordenanza y, por consiguiente, que su derogación o reforma pertenece al Congreso, sin advertir que en la ordenanza hay infinitos artículos reglamentarios o que no mudan la constitución de la fuerza armada, ni ofenden las atribuciones de los diversos poderes, únicos objetos por donde se sujetan a la sanción del poder legislativo los reglamentos militares, que de otra manera serían privativos del poder ejecutivo, como encargado y responsable de la tranquilidad y defensa de la nación.

[4] En la sesión del 3 se hicieron por el señor ARISPE dos proposiciones sobre disminuir el número de los individuos de la comisión de constitución y sobre que se presenten, impriman y discutan por partes los trabajos de esta comisión. Prescindimos de los inconvenientes que habría en adop-

⁴¹⁸ Sobre este asunto, véanse el n° 53(4) y el n° 55(8). El ministro era José Antonio Larrumbide. Se cita a Mahy porque en esas fechas era el mando militar a cargo de Galicia y, por tanto, encargado de hacer cumplir los acuerdos tomados en Cádiz.

tar estas proposiciones y las que se hicieron en el día siguiente por el señor MORALES DE LOS RÍOS y nos limitamos a observar que las frecuentes reclamaciones son una prueba de cuánto urge el acelerar todo lo posible este asunto y satisfacer el deseo general, que casi toca en impaciencia.

[5] El Consejo de Regencia consultaba en la sesión del 4 si se dispensaría del descuento en el sueldo a un agregado y un portero de la administración de la lotería, en atención a sus circunstancias particulares, y la comisión de Hacienda informaba contra estas exenciones. En la misma sesión consultaba sobre lo mismo el Consejo de Regencia, en favor de un medidor reformado de los alfolíes de salinas de Cádiz, que sólo tenía cinco reales de jubilación, y proponía extender la gracia a los que no lleguen a doce reales. La comisión se oponía a esta regla general, pero accedía a que no se hiciese rebaja a este individuo, por sus circunstancias particulares. El Congreso los igualó a todos negándose a estas gracias.⁴¹⁹

[6] Varios números del periódico intitulado *El Robespierre Español* habían sido denunciados al ministerio de Gracia y Justicia (primer error) por los que se creían ofendidos, y del ministerio pasados a la junta provincial de censura (segundo error), la cual los calificó según creyó de justicia. El periodista en el número 10 se quejó de la junta en términos que ésta se creyó calumniada y acudió al Congreso pidiendo satisfacción y justicia (tercer error). El impresor del periódico, por su parte, se quejaba al Congreso del procedimiento del gobernador militar de la Isla que, quebrantando el reglamento de la libertad de la imprenta, había atropellado su casa, le había exigido el nombre del periodista y había hecho suspender la impresión del número que estaba en prensa, bajo el pretexto de ser día festivo (cuarto error).⁴²⁰

⁴¹⁹ Los tres solicitantes eran, respectivamente, Ignacio de Torres, Francisco Busón y Francisco Aguas.

⁴²⁰ Este periódico, que se publicaba en la Imprenta de Francisco Perú, en la Isla de León, fue uno de los más extremistas y agresivos de entre los liberales. Salió el primer número el 30-III-1811 y se mantuvo anónimo hasta el nº 11, en que fue preso el autor y se ocupó de seguir la publicación su esposa María del Carmen Silva, que da a conocer a los lectores el nombre del periodista encarcelado, Pedro Pascasio Fernández Sardinó. Éste había arremetido violentamente contra mandos militares y miembros del gobierno, y varios números fueron denunciados. El nº 10 incluía un ataque directo al ministro de Gracia y Justicia, Larrumbide, y a la junta de censura; el ministro hizo que el gobernador de la Isla apresara al autor antes de que se publicase el nº 11, instaurando así una especie de censura previa, que es lo que motivó la discusión parlamentaria que aquí se analiza. Sobre este embrollado asunto véanse La Parra (*ob. cit.*, pp. 105-113) y Alfredo González Hermoso (*Le Robespierre Español*, Annales Littéraires de l'Université de Besançon, París 1991).

Procediendo con imparcialidad y buena fe, parece que la resolución indicada era la siguiente. 1º Los que se crean ofendidos por el periodista, en vez de acudir al ministerio de Gracia y Justicia, acudan al juez, como previene el reglamento y como lo harían si les hubiera roto la cabeza un desconocido. 2º El ministerio de Gracia y Justicia devuelva estas quejas a los interesados para que las lleven ante quien convenga. 3º La junta de censura, cuando se crea ofendida, acuda también al juez y éste, por el conducto competente, consultará al Congreso quién es quien deberá calificar el impreso. 4º El impresor acuda a la junta provincial de censura (que lo es primero de protección, aunque todavía no la ha ejercido contra los continuos y violentos ataques que diariamente sufre de parte de los que ni están ni estarán bien hallados con ella), quejándose del atentado del gobernador de la Isla.

Ilustrado de esta manera el Congreso por medio del informe de una comisión, se hubiera evitado un debate desagradable para la mayor parte de los diputados y desagradable también para el público, que veía dirigirse la discusión no a aclarar una duda, sino a minar⁴²¹ el reglamento. Entonces acaso se hubiera remitido el conocimiento al tribunal correspondiente y la calificación a la junta suprema de censura, en vez de encargarlo al consejo de Castilla, cuyas opiniones en materias de esta clase no siempre están acordes con las de la nación ni con la de sus representantes.

Si no ha sido ésta la primera ni la segunda vez que se acude al Congreso para poner remedio a la mal entendida libertad de la imprenta, como observó el señor VALIENTE, quisiéramos al menos que fuera la última y que el Congreso se resolviese a hacerla entender a los que no quieren entenderla bienamente.⁴²² Quisiéramos que el público no viese proyectar al mismo tiempo los medios de impedir que se piense, que se hable y que se escriba, restableciendo el tribunal de la Inquisición y creando un superintendente de policía y un denunciador de

⁴²¹ En el original: «miran», pero es una errata evidente.

⁴²² En la sesión del 6-VII-1811 Valiente pronunció un larguísimo discurso, cuyas primeras palabras rezaban así: «No es ésta la primera vez ni la segunda que se acude a la justificación de V. M. para que se sirva poner remedio a los grandes abusos de la mal entendida libertad de la imprenta, y siempre que se ha hablado en este asunto no he excusado manifestar que he sido y soy uno de los devotos defensores de este derecho inherente a la dignidad del hombre. (*Murmillos*)» (DC, p. 1414). En este debate hubo frecuentes interrupciones del público y llamadas al orden, a lo que hace referencia en seguida el cronista, siempre dispuesto a minimizar y justificar esos altercados, aunque sea bajo la forma de aparentes reproches.

oficio o superintendente de imprentas. Esto era lo que producía los mormullos de los espectadores, que de ninguna manera son disculpables. En manos del público estuvo nombrar otros diputados y, pues que nombró los actuales, déjelos en libertad de deliberar. Sienta, en hora buena, el ver que no estén acordes en los medios de salvarnos, que unos crean que las reformas nos pierden y que otros piensen que sin ellas estamos perdidos; sienta que estas eternas disputas ocupen el tiempo que exigen atenciones más interesantes; sienta que la causa pública no se mejore, que no se fomente más el espíritu público, que no se restablezca el crédito, que el enemigo haga progresos y que estemos amenazados de ser esclavos sin atrevernos aún a ser libres y a obrar en consecuencia de esta resolución. Pero todo esto se puede sentir, se puede decir y publicar sin valerse de medios que sólo sirven para agriar los ánimos y aferrar más en su opinión, en su plan a los que sólo debemos tratar de convencer decorosamente de que *la nación no se salva continuando el sistema del día*.

[7] Terminada la discusión sobre señoríos, se procedió a la votación de las proposiciones del señor GARCÍA HERREROS y en la sesión del 1º de julio se aprobó nominalmente por 128 votos contra 16 la primera proposición, que decía:

Primera. «Habiendo declarado las Cortes por su solemne decreto del memorable día 24 de septiembre próximo que la soberanía reside inherentemente en la nación, es ilegal, injusto y contradictorio que haya españoles que reconozcan y estén sujetos a otro señorío que el de la nación, de que son parte integrante, y que otros jueces que los nombrados por la nación misma ejerzan la jurisdicción ordinaria; procede en todo rigor de justicia que desde hoy mismo queden incorporados a la corona, o sea a la nación, todos los señoríos jurisdiccionales de cualquiera clase y condición que sean, y que desde luego se proceda al nombramiento de todas las justicias de señorío y demás funcionarios públicos, por el mismo orden que los llamados de realengo.»

En la sesión del día 2 se aprobó nominalmente por 141 votos contra 6 la primera parte de la segunda proposición, que dice:

Segunda. «Los señoríos territoriales y solariegos quedarán en la clase de los demás derechos de propiedad particular si por su naturaleza no son de los que deban incorporarse a la corona, o no se hayan cumplido las condiciones con que se concedieron, lo que resultará de los títulos de adquisición.»

La segunda parte de dicha proposición fue aprobada unánimemente; dice así:

«Los contratos, pactos o convenios hechos en razón de aprovechamientos, arriendos de terrenos, censos u otros de esta especie, celebrados entre los llamados señores y vasallos, serán considerados como los demás particulares.»

En la misma sesión se aprobó por 126 votos contra 23 la tercera proposición, modificada en estos términos:

Tercera. «Quedan abolidos los privilegios llamados *exclusivos*, *privativos* y *prohibitivos* que tengan el mismo origen del señorío, como son los de caza, pesca, hornos, molinos, aprovechamientos de aguas, montes y demás, quedando al libre uso de los pueblos, conforme al derecho común y a las reglas municipales establecidas en cada pueblo.»

En la sesión del 4 se aprobó por 135 votos contra 2 la siguiente proposición, que había hecho el señor BAHAMONDE en consecuencia de las anteriores:

Cuarta. «Que por una consecuencia necesaria de la incorporación de los señoríos jurisdiccionales, quedan desde ahora extinguidos estos nombres y abolidos los dictados de *vasallo* y *vasallaje*, y también las prestaciones, así reales como personales, que deban su origen a dicho título, salvando aquéllas que procedan de contrato libre, en uso del sagrado derecho de propiedad.»

En seguida se aprobó por 124 votos contra 20 la proposición reformada del señor GARCÍA HERREROS que dice:

Quinta. «Los que tengan dichas prerrogativas por título oneroso serán reintegrados del capital que resulte de los títulos de adquisición; y los que las posean por recompensa de grandes servicios personales, serán indemnizados de otro modo.»

En fin, en la sesión del 5 se aprobó que:

Sexta. «Los que en adelante osen llamarse señores de vasallos, ejerzan jurisdicción o nombren jueces o usen de los privilegios y derechos de que hablan los capítulos precedentes, perderán el derecho al reintegro.»

Así terminó la discusión sobre señoríos, reservándose a los señores diputados el proponer las adiciones que creyesen convenientes.

Número 69,1-VIII-1811.*Observaciones sobre las sesiones desde el 8 de julio.*

[1] Una de las fatigas de un periodista es llenar su tarea con repeticiones y hablar con interés de asuntos de menor cuantía. Las discusiones de estos días son de esta clase, y no porque las circunstancias actuales no exijan resolución y vigor.

En la sesión del 8, a propuesta del señor VILLANUEVA, se pidió a la Regencia una razón de los fondos remitidos desde primeros de abril a la Isla de León y de su inversión, para ver si se había preferido en la distribución el pago de las tropas y de las fuerzas sutiles como está mandado. Ésta y otras resoluciones, importantes cuando el Congreso se proponga cortar enérgicamente los abusos envejecidos, no pueden menos de ser perjudiciales cuando se haya de proceder con lentitud y con frialdad a la averiguación y castigo. ¿Qué fue de la queja contra los empleados del hospital de la Isla? El público esperaba, cuando menos, ver en presidio a los reos o a los calumniadores en el término de quince días: han pasado meses y no sabemos si ya espera algo.

[2] En la misma sesión propuso el señor MARTÍNEZ,⁴²³ y se mandaron pasar a la comisión encargada de extender el decreto sobre abolición de señoríos y medios de llevarlo a efecto, varias medidas relativas a esto mismo.

[3] La sesión del 10 y del 12 denotan la necesidad de restablecer el crédito público y el interés con que, prefiriéndolo a casi todos los que ocupan al Congreso, debió atenderse a este objeto. Creemos oportuno advertir que, si las tareas de la comisión de Hacienda no le han permitido evacuar el informe entrando en los pormenores, pudo informar brevemente sin entrar en ellos o devolviendo este trabajo a los que puedan tener los datos necesarios para hacerlo. No nos veríamos ahora, después de muchos meses, en el caso de haberse encargado el desempeño a una comisión especial. Es de esperar que al cabo logrará la nación un decreto que nosotros esperábamos en la primera semana de Cortes.

⁴²³ José Martínez.

[4] Duro parece, sin verlo, creer que el subinspector del cuarto ejército haya propuesto, para remediar las escaseces del erario y de dicho ejército, licenciar diez soldados de cada regimiento, abonando 600 reales, y más duro todavía que haya habido diputados que lo apoyen.⁴²⁴ Ésta y otras medidas que se dice han producido en Cataluña tan buenos efectos son, en nuestra opinión, la causa de que en aquella provincia no se haya formado un ejército proporcionado a sus recursos y a su población. El modo de volver por los catalanes, el de interesarse por ellos, es inspirarles el deseo de sujetarse a la disciplina militar para sacar provecho del justo odio que tienen a nuestros enemigos. La condescendencia del médico con el enfermo que rehúsa las medicinas hace necesarias otras más fuertes o acarrea la muerte del paciente y los remordimientos del médico.

La comisión de Guerra y el Congreso, accediendo a su informe, desecharon este mezquino recurso, que aumentaría el desorden y el descontento en el ejército, sin producir para sostenerlo un día siquiera.

[5] En la misma sesión y con motivo de empezarse a discutir la memoria de la junta de Hacienda y el informe de la comisión sobre arbitrios y recursos de América, observó el señor PÉREZ que, habiendo recibido por el correo que acaba de llegar de las Américas varias cartas particulares, relativas al proyecto patriótico de mantener en la península un ejército de 300.000 hombres, y siendo por otra parte muy gravosa a ciertas clases la contribución extraordinaria de guerra adoptada para la península, acaso sería más político y más provechoso esperar el resultado de la subscripción abierta para realizar el proyecto indicado.

No podía menos de interesar una exposición de esta naturaleza, y más cuando se veía comenzado a ejecutar el proyecto con el mayor entusiasmo. Resolvióse en consecuencia que, suspendiéndose la discusión de la memoria de la junta de Hacienda sobre recursos y contribuciones de América, se preguntó al Consejo de Regencia qué efectos ha producido en la isla de Cuba el proyecto de subscripción que ha remitido el capitán general de dicha isla y qué arbitrios ha puesto o trata de poner en práctica el virrey de México para auxiliar la península.⁴²⁵

⁴²⁴ El cuarto ejército era el que estaba en Cádiz y la Isla de León. Apoyaron la medida Dou, Caneja y Aner, rebatidos por Argüelles con mucho énfasis, y por otros diputados. Esto ocurrió el 10-VII-1811.

⁴²⁵ El virrey era Francisco Javier Venegas, mientras que la capitania general de Cuba estuvo en las manos de Salvador de Muro, marqués de Someruelos (1754-1813) desde 1799 hasta 1812.

Esta misma discusión produjo en la sesión del 14 una proposición del señor PÉREZ sobre la que no podemos menos de llamar la atención. «Que se nombre», dice, «desde ahora un tesorero general, sea quien fuere, con tal que tenga bien acreditada su conducta y ganada la confianza de la nación, a fin de que reciba y distribuya los caudales que rinda la subscripción patriótica, llevando la más escrupulosa cuenta de cargo y data y presentando mensualmente al público un estado impreso de su inversión.» Esta proposición nos hace recordar la que hizo el gobierno al Congreso por el ministro de Hacienda,⁴²⁶ previendo sin duda esta desconfianza en los empleados, sobre que se nombrase una intervención de la tesorería compuesta de diputados del Congreso. Y aunque esto, fundadamente a nuestro entender, y según dijimos entonces, no tuvo efecto, pudo muy bien haberse adoptado el medio que insinuó un señor diputado de nombrar el Congreso dos contadores nacionales, que fuesen unos interventores de la recaudación y distribución de la Hacienda pública.⁴²⁷ Rogamos a los señores diputados que tengan presente esta propuesta cuando se discuta la proposición del señor PÉREZ, como el medio de restablecer la confianza y de evitar la molesta y continua fatiga de los específicos o remedios particulares, efecto de no subir al origen del mal para corregirlo.

[6] Con motivo de haber evacuado los franceses el principado de Asturias, propuso el señor SIERRA se nombrase una comisión por aquel comandante general, para que juzgase militarmente los reos de infidencia que se hallen arrestados o se arrestasen en dicha provincia; y que, no habiendo lugar a ello, se autorice a su tribunal superior para que, acortando los términos y fórmulas hasta aquí seguidos en el foro en cuanto no se ofenda la justicia, juzgue breve y sumariamente las causas de esta especie.⁴²⁸ Adoptó el Congreso la segunda parte de esta proposición, encargando al Consejo de Regencia previniese a la Audiencia de Asturias y a las demás de la península que procedan en las causas de infidencia con la brevedad posible, castigando a los reos sin dilación alguna y sin necesidad de consultar las

⁴²⁶ José Canga Argüelles.

⁴²⁷ Se refiere a la opinión de Aguirre (*DC*, 29-V-1811, p. 1147) a la que ya había aludido elogiosamente en el nº 62(2).

⁴²⁸ Francisco Sierra y Llanes, diputado por Asturias, introdujo este debate el 12-VII-1811; los franceses habían evacuado el Principado a mediados del mes de junio y el mando de las tropas españolas allí estaba en manos de Francisco Javier Losada.

sentencias de muerte, en uso de las facultades que les competen por las leyes. ¡Cuánto nos facilitaría la ejecución de este decreto el reglamento sobre infidencia tantas veces anunciado, tantas veces echado de menos al tomar providencias peculiares de los tribunales!

[7] En la sesión de este día se volvió a entablar la discusión, interrumpida tanto tiempo hace, sobre el reglamento interino del poder judicial.

[8] En la del 13 dio cuenta al Congreso el señor GARCÍA HERREROS, individuo del tribunal de Cortes, de los trámites y estado de la causa que en él se sigue al señor diputado don DOMINGO GARCÍA QUINTANA. Como todo el mundo sabe que el motivo principal es haberse negado el señor QUINTANA a reconocer la autoridad del Congreso para juzgarle, por pretender que esto sea peculiar de la provincia que le ha nombrado, y sobre este punto hemos manifestado ya nuestra opinión en otros números, nos desentendemos de hablar aquí más largamente de este asunto, mirando todo lo demás como pequeñeces nacidas del demasiado tiempo que se ha invertido en seguir esta causa, que a nuestro entender debió terminarse en ocho días. Éste es el efecto de la excesiva diferencia,⁴²⁹ sin hablar de lo mucho que debe influir en los tribunales de justicia y en todas las medidas del poder ejecutivo la lentitud que observen en las que son peculiares del Congreso.

No podemos menos de decir que el señor GARCÍA QUINTANA daba por motivo de haber rehusado asistir a las sesiones, el creer que el Congreso no tomaba⁴³⁰ para salvar la patria las medidas enérgicas que exigían las circunstancias y que esta observación hacía una impresión bastante viva en los espectadores. Prescindiendo ahora del fundamento de la queja del señor QUINTANA, por haber manifestado nuestra opinión en casi todos los números de este periódico, repetimos aquí que ningún diputado puede ni debe renunciar su cargo, ni retraerse de asistir a las sesiones, por más que la opinión de la mayoría en las resoluciones particulares y en el sistema general sea contraria a su opinión particular. Pero está obligado a exponerla siempre y con toda la fuerza y el interés que debe tomar en la causa que sostiene, y pues que es en público, pues que sus opiniones se publican, no necesita de otro elogio ni censura.

[9] En la sesión del 14 se discutió la segunda parte de la proposición que hizo el señor CAPMANY en 2 del corriente sobre la secretaría de la estampa, reducida a que las Cortes suspendiesen hasta la constitución las

⁴²⁹ Así dice claramente el texto, aunque es posible que sea una errata por «deferencia».

⁴³⁰ En el original: «tomada».

atribuciones que habían dado a este establecimiento por su decreto de 10 de abril, como efectivamente las suspendieron. Tal vez nuestros lectores habrán pensado que nos detendríamos mucho en este asunto por interesarnos tan de cerca, pero nos guardaremos bien de imitar a sus promovedores dando a la satisfacción individual de uno de nosotros la importancia que ellos han dado a su rencor particular.⁴³¹ En la mañana del mismo día 14 supo el pueblo la pérdida funesta de Tarragona⁴³² y ésta sería otra razón más para prescindir de un asunto indiferente, por no decir despreciable, y volver el ánimo a otros más propios de nuestra dolorosa situación.

[10] Con efecto, en la sesión del 15, después de haber hecho el señor OSTOLAZA varias proposiciones, que el Congreso reprobó, sobre las medidas que creía oportunas para remediar la pérdida de Tarragona, habló largamente el señor ARGÜELLES de las causas de nuestras desgracias. Provenían éstas, en su opinión, primero: de la lucha de principios o de miras entre el primer Consejo de Regencia y las Cortes, la cual había movido a éstas a moderar el uso de las facultades de aquél. Segundo: de creerse acaso los actuales regentes sin suficiente autoridad o sin apoyo suficiente en los casos arduos, lo cual daba motivo a decir que el Congreso entorpecía sus operaciones, sin hacerse cargo de que, si la Regencia consultaba sobre la pensión de un soldado o de una viuda, también al mismo tiempo procedía con absoluta independencia a hacer una numerosa promoción en la armada y en el ejército.

Tercero: observó que el Estado se perdía igualmente entregándolo al enemigo o equivocando los medios de salvarlo; que el gobierno debe tener resolución para emprender, y apuntó las causas de no tenerla, contando

⁴³¹ El redactor de esta crónica se refiere a que el afectado por la campaña de Capmany contra la secretaría de la estampilla era el nombrado para ese nuevo cargo, el fundador del *Semanario Patriótico* Manuel José Quintana, con el que el diputado catalán sostenía una agria rivalidad personal desde hacía años. En efecto, la publicación no da apenas cuenta de una polémica parlamentaria y publicística entre los amigos y enemigos de Quintana que fue muchísimo más dura de lo que estas breves alusiones permiten sospechar. La ofensiva de Capmany en las Cortes provocó tal escándalo que consiguió vaciar de sentido la nueva secretaría; el propio Quintana hizo dimisión de su cargo el día 4-VII-1811, aunque se siguió combatiendo desde las imprentas gaditanas en un arduo cruce de folletos. El tratamiento que hace el *Semanario Patriótico* de todo el asunto es muy discreto, dadas las circunstancias. Desde el n.º 57 Quintana se había reincorporado a las labores de esta publicación.

⁴³² Esta plaza y su importante base naval cayeron tras duro asedio el 28-VI-1811, lo que supuso la pérdida de 15000 hombres y una situación crítica para la resistencia española en Cataluña.

entre ellas el haber absuelto de la responsabilidad a los ministros, de lo cual provenía la lentitud y entorpecimiento, y de ello la necesidad de la intervención de las Cortes, efecto principalmente de las circunstancias, tal vez exageradas con malicia y miras siniestras; trajo en apoyo de esto las voces esparcidas en estos días de escaseces y privaciones en el ejército de la Isla, que no se habían advertido ni todo cuando el ejército era más numeroso y los recursos no mucho más considerables.

Cuarto: habló de la poca aptitud de muchos agentes del gobierno que, por su edad, diversidad de principios y de miras, se hallan en una abierta contradicción con el sistema actual, y de lo absurdo que es pretender que haya energía y expedición con semejantes obstáculos; pidió que se excitase al Consejo de Regencia a que separase de sus destinos a todos los que no sean aptos para su desempeño, por cualesquiera de las causas expresadas u otras semejantes.

Quinto: hizo varias observaciones sobre la influencia de las juntas provinciales. Y sexto: concluyó hablando de la oportunidad de trasladar a parajes seguros los tribunales y oficinas que no sean absolutamente indispensables al lado del gobierno. De las siete proposiciones en que el señor ARGÜELLES reasumió su discurso, quedó desechada en aquella sesión la que autorizaba a la Regencia a suspender en las actuales circunstancias el ejercicio de las juntas provinciales en los parajes y épocas que estime convenientes, haciendo efectiva la responsabilidad de los generales, jefes y empleados. Aprobóse sin discusión el que pase a la Isla una comisión a enterarse e informar del estado de aquel ejército, relativamente a subsistencias y al origen de los rumores esparcidos. Del mismo modo se aprobó la traslación de los tribunales y oficinas que no sean de notoria urgencia al lado del gobierno; y, viendo la oposición que hallaba el que se autorizase a la Regencia para separar de sus destinos a los que no los desempeñen con la prontitud y firmeza que requiere la salvación de la patria, la retiró su autor, y lo mismo hizo con las demás.

Hemos extractado el discurso del señor ARGÜELLES con el objeto de contestar a varios de sus artículos en que no estamos acordes, no con observaciones generales ni medidas imposibles de realizarse en el día, de cuyo género consideramos las proposiciones del señor ANER aprobadas por el Congreso, porque deben ser efectos de otras medidas previas, sino con estas mismas medidas.⁴³³

⁴³³ Aner resumió sus reflexiones en tres vagas propuestas del siguiente tenor: que la Regencia propusiera en veinticuatro horas fórmulas para allegar fondos a la guerra; que reorganizase los

Si el Congreso está convencido de que el sistema presente puede salvarnos, nada hay que hacer sino cerrar los ojos y continuar en él; pero si cree que no alcanza, entonces es preciso que, prefiriendo a todo la salvación de la patria, se valga de personas capaces de salvarla poniendo en práctica otro sistema. Es preciso que, comenzando el examen de estas personas por el presidente de la Regencia, vea si tiene las cualidades que requiere su destino; que juzgue con la misma imparcialidad a sus compañeros y si, como lo creemos, no está aquí el origen del mal, que baje después a los secretarios del despacho y tribunales supremos, y en cualquiera de estos puestos que halle una persona que no merezca su entera confianza, sepárelo inmediatamente. Si es delincuente, con ignominia; si es inepto, por poco a propósito. Mientras el Congreso no tome este tono, no espere verlo adoptado por el poder ejecutivo ni por el judicial, sean los que fueren los que lo desempeñen.⁴³⁴

Una vez encargado el gobierno a manos activas interesadas en nuestra causa y sin las notas de que continuamente vemos tachados a varios de los primeros agentes del gobierno, mándeseles que en un término preciso y breve purguen sus oficinas y departamentos de los que puedan de algún modo ser embarazosos.

Principiando así, ni estorbarán tanto ni serán tachados con tanta frecuencia de déspotas o de nullos los jefes militares; ni será preciso pedir que se propongan recursos y reformas parciales que, aisladas, poco o nada influyen en el sistema general; ni se verán tantas reclamaciones, tantos quejosos en todos ramos; ni habrá que ahogar tantos rumores, infundados sí, pero que son un indicio de que el camino que seguimos no nos lleva derechamente al punto que deseamos, que es la salvación de la patria.

ejércitos sin otro miramiento que el bien de la causa nacional; y que proporcionara a los catalanes los medios precisos para su defensa.

⁴³⁴ Villanueva recoge en su diario que en las sesiones secretas de ese mes se planteó en varias ocasiones la recusación de los ministros que no complacían las esperanzas de los liberales (todos excepto los de Hacienda); el periodista estaba, sin duda, al tanto de esto, pero no podía hablar directamente del contenido de las sesiones no públicas. Se trata, en suma, de sugerir una moción de censura que renovase el gabinete dejando en ejercicio a los regentes. Esto es un auténtico editorial que manifiesta línea política de un *Semanario Patriótico* que hace oposición al gobierno.

Número 70, 8 - VIII - 1811.

Observaciones sobre las sesiones desde el 18 de julio.

[1] Apoyando la exposición de la Junta-Congreso de Valencia, de que se había dado cuenta el día antes, propuso el señor BORRULL en la sesión del 18, y en atención a las urgencias de aquel reino, los encargados de la recaudación de la contribución extraordinaria de guerra no cobren el salario que les designa en el reglamento. Nunca podremos aprobar este prurito que tienen todas las juntas de singularizarse, exponiendo siempre, como es natural, motivos plausibles al parecer y de poca importancia en el fondo. Sin la asignación de tres por ciento que les hace el reglamento, en su mano está el ofrecerla como donativo particular.

[2] El señor POLO, en seguida de un largo razonamiento, pidió que el Congreso estimulase al público a que escriba y proponga sus luces sobre cuanto entienda convenir a la causa común en materia de arbitrios.

Igual respuesta que al señor ARGÜELLES pudiéramos dar al deseo patriótico del señor POLO: no creemos necesario convidar al público a que se ocupe en buscar y proponer recursos, basta darle el ejemplo de tratar estos asuntos con la urgencia que requiere nuestra situación, en grande y sin detenerse en reparos y opiniones de poca importancia, que por lo común destruyen la armonía que debe haber entre las partes de cualquier proyecto o combinación, y lo desacreditan antes de ponerlo en ejecución.

[3] En la sesión de este día se leyó el reglamento de infidencia, formado por el consejo real de orden de las Cortes, de que hablaremos más oportunamente cuando se discuta.

[4] En la sesión del 19 se aprobó el informe de la comisión de salud pública y las reglas que propone para el restablecimiento del tribunal del Protomedicato, compuesto de dos médicos, dos cirujanos y un químico, a quienes se encargará la formación del reglamento interior de dicho tribunal.

En la sesión del día 9 había presentado la misma comisión una reforma del reglamento de hospitales de 1739 en cuanto al plan dietético y a la clase de medicamentos que debían administrarse en los hospitales militares. Y como en el Congreso, sin haber médicos, cirujanos, químicos ni boticarios de profesión, hay sobrada luz para conocer la importancia del orden y del arreglo en el arte de curar, y para estimar en todo lo que vale el

informe de los sabios facultativos agregados a la comisión de salud pública, han sido aprobados los dos informes casi sin discusión.⁴³⁵

Nos hemos detenido a dar cuenta de estos dos asuntos, aunque no sean de grande importancia, porque hemos querido llamar hacia ellos la atención del Congreso, para mirarlos como modelos de discusiones y deliberaciones. De ellos puede inferirse que, con menos militares de profesión o de afición en el Congreso, estaría hoy constituido el ejército, hecho y aprobado el reglamento de guerrillas y cada ciudadano incorporado, relativamente a la fuerza armada, en la clase asignada a su constitución física, a su edad y a su estado. Con menos empleados, acaso estaría hoy reconocida la deuda pública y cada provincia, cada particular, habría liquidado su cuenta y recogido su carta de pago o su abonaré; la hacienda pública estaría más acreditada, el numerario menos retraído y la administración más regular y, por consiguiente, menos sospechosa de malversación. Con menos juristas, estaría hoy arreglado el modo de enjuiciar; y, en una palabra, tratados todos estos puntos solamente bajo su aspecto de interés común, es decir, los de guerra sin relación a los militares, los de hacienda sin relación a los empleados y los de justicia sin relación a los magistrados, hubiera sobrado tiempo para formar, discutir y aprobar la constitución, y una nueva legislación estaría ya reunida o próxima a reunirse.

Las medidas adoptadas de este modo por el Congreso serían, sin duda, susceptibles de algunas reformas, pero, sin conceder que fuesen más que las que resultarán después de haber oído prolijamente la opinión y el interés individual, estos mismos defectos, notados progresivamente en la práctica, serían también reformados sucesivamente por las siguientes legislaturas. ¿Quién sabe si la única corrección hecha por el Congreso al reglamento del tribunal del Protomedicato, la de no mirar como incompatible con el desempeño de las funciones de sus individuos el ser médicos o cirujanos de cámara, resultará perjudicial en la práctica? Pero éste no es un inconveniente muy grave; si así fuese y la experiencia lo acreditase, bien fácil es restablecer este artículo suprimido ahora.

Si estas advertencias no pudieran tener efecto, nos guardaríamos bien de manifestar males que no tuviesen remedio; pero como éste pende sólo de la voluntad y del convencimiento íntimo de nuestro actual estado, no

⁴³⁵ Véase n° 83(6).

hemos tenido inconveniente en exponerlas deseando verlas adoptadas, pero sin darles más valor que el que merece una opinión privada.

[5] Después de discutidas en la sesión de este día las dos proposiciones que el señor MEJÍA hizo ayer de conceder títulos de Castilla por cantidades determinadas a habitantes de las Américas, recayendo estas gracias en personas idóneas y beneméritas, y que inmediatamente se vendan a dinero contante o con breves plazos y fianzas seguras las fincas de represalias existentes en la isla de Cuba y pertenecientes a franceses expulsados de allí con motivo de la guerra, se resolvió pedir informe sobre ambas al Consejo de Regencia.

[6] La sesión de este día se cerró con una proposición del señor TERRERO que estábamos previendo y temiendo muchos días hace, según hemos insinuado ligeramente en otros números. «Siendo constante que la nación española rehúsa depositar su confianza para el gobierno y manejo de la administración pública del Estado en personas débiles por carácter o por principios, las Cortes generales y extraordinarias, atemperándose a su común y clamoroso voto, mandan que el Consejo de Regencia separe de sus empleos y destinos a todos los funcionarios públicos que hayan servido y jurado al gobierno intruso, habiendo sido sus servicios de tal clase que puedan haber tenido inmediato y directo influjo en los intereses de la patria. En su consecuencia, quedan excluidos: 1º, todos los militares de cualquiera graduación; 2º, los secretarios de los despachos de Estado; 3º, los oficiales de las mismas secretarías; 4º, intendentes y comisarios de guerra del ejército; 5º, los administradores de correos; 6º, los ministros togados de los tribunales superiores y subalternos, siempre que todos éstos se hallen comprendidos en las enunciadas circunstancias del juramento y posterior servicio del mencionado ilegítimo gobierno.»

Mientras veamos en esos despreciables folletos que se publican diariamente hablar de libertad de imprenta y de impiedad, de filosofía y de irreligión, como palabras sinónimas; mientras los hipócritas y egoístas tratan de excitar el fanatismo, aunque no con el éxito que quieran; mientras se convida a las clases privilegiadas a reunir sus intereses para apoyarse mutuamente; mientras se trate de desacreditar la representación nacional y el gobierno, al mismo tiempo que se oponen todos los embarazos posibles a la inteligencia, a la publicación y a la ejecución de los decretos, al arreglo de la hacienda pública y a la administración de justicia; y, en fin, mientras no nos dediquemos todos y cada uno en su clase a concurrir a la salvación de la patria, sin tratar de persuadir que depende de sostener los intereses,

los privilegios o las preocupaciones de tal clase o tales individuos, antes que el enemigo les haga conocer su extravío, proposiciones parecidas a las del señor TERRERO los asaltarán en sus intrigas; y si ésta no ha tenido hoy efecto y el Congreso se ha limitado a oírla, acaso no podrá otro día desentenderse de abrir la discusión sobre ella, si nuevos motivos la hacen más general y más urgente.

[7] Nada importaría, si el tiempo sobrase, ver discutidos prolijamente asuntos que no merecen tanta atención, y no sería mucho el daño que nos resultase de que las reformas se hiciesen por ahora a medias. ¿No hemos sufrido muchos años la arbitrariedad de los jueces? ¿Qué importa, pues, que suframos algún tiempo aún las secretas declaraciones de los testigos y las misteriosas sentencias de los jueces, confirmadas en las sesiones del 20 y 22? Otro día, más acostumbrados a la libertad y más separados del foro, no nos contentaremos con que los jueces sean buenos: les quitaremos la facilidad de abusar y pervertirse. Entonces se habrá estudiado el orden adoptado en otros países y se verá que no ofrece los inconvenientes que ahora se abultan; entonces no será confundido el objeto del abogado, que con la ley en la mano defiende un pleito en estrados, con el del legislador, que sólo toma esta ley para examinar la razón en que se apoya. Entonces desaparecerán las interpretaciones violentas de las opiniones contrarias, las declaraciones vagas y los lugares comunes (a), y los discursos de los legisladores tomarán todos un carácter particular y no parecerán ni sermones, ni informes de letrados en tribunales, que eran las dos especies de oratoria que teníamos: la sagrada y la forense.⁴³⁶

[8] En la misma sesión del 22 se abrió la discusión sobre el reglamento de policía, que continuó en el 23 y se suspendió por haber observado los señores ARGÜELLES y HERMIDA que se debía tomar un exacto conocimiento del sistema que acertadamente se ha seguido en Cádiz.

Como hemos expuesto largamente en este periódico nuestra opinión sobre policía, nos contentaremos con advertir aquí, contestando al señor

⁴³⁶ Está hablando de la discusión los días 20, 21 y 22-VII-1811 del artículo 15 del reglamento del poder judicial, en que se discutía si la votación de los jueces en las sentencias sería secreta y si los reos tendrían acceso a las declaraciones de los testigos. La votación fue por una vez desfavorable a las opiniones liberales de mayor garantía y transparencia, pese a un largo y enérgico discurso de Argüelles, de ahí la irritación del periodista. No obstante, se tomarían el desquite durante el debate constitucional: véase nº 93(3).

ANER, que el pueblo no se alarma por la sola palabra de «policía y vigilancia»: se alarma, y a nuestro entender con fundamento, cuando ve que se trata de fiar, sin necesidad, la seguridad personal al arbitrio, al interés o al capricho de una sola persona.⁴³⁷

Decimos sin necesidad porque no vemos que hasta ahora se haya rehusado ni se rehúse un tribunal, sino un superintendente de policía. No es el pueblo tan ignorante, tan injusto, ni tan caprichoso como se le quiere hacer: oye, lee, medita y coteja antes de fijar su opinión, y no es extraño que, al ver por quiénes estaba hecho el reglamento, al saber que la parte secreta había sido ya desaprobada por el Congreso y que en la que se trataba de aprobar se decía que las atribuciones del superintendente estaban marcadas con decir que es para que estemos libres de enemigos, no es extraño, decimos, se alarmase. Esto es lo que el pueblo ve, y prescinde de si se había ya acordado o no el nombramiento de superintendente, si el consejo hizo el reglamento en cuestión *motu proprio*⁴³⁸ o de orden del Congreso. Nada de esto le importa, lo que teme es el establecimiento de un juzgado arbitrario, fiado a una sola persona, en la época en que son tan continuas las quejas, la lentitud y, si puede decirse así, la resistencia invencible que halla la administración de justicia.

[9] La proposición que hizo el señor PÉREZ para que se nombrase un tesorero particular que recibiese los caudales de la subscripción de América para nuestro ejército, se mandó reunir al plan o arreglo general de tesorería mayor. Si, como dice el señor VALIENTE, en América ha de influir el saberse que estos caudales entran en una caja, a cargo de un vecino honrado sin estipendio ni salario alguno; que esta caja tenga tres llaves, una en poder del presidente del Congreso, otra en el de la Regencia y otra en el del tesorero; todo esto, a nuestro entender, sólo prueba el desarreglo de la cuenta y razón de la tesorería o, al menos, que esta cuenta y razón no merece la confianza pública, sin la cual, lejos de suministrar a la tesorería nuevos caudales, sería conveniente intervenirle los que actualmente administra. Así lo dijeron varios señores que no podían bajarse a mirar la tesorería de la

⁴³⁷ Aner: «Yo he oído decir que alarma al pueblo la sola palabra *policía y vigilancia*; pero yo quisiera llamar la atención de los mismos señores que dicen esto, y preguntarles: ¿cuáles son las providencias que se toman en una plaza sitiada» (DC, 22-VII-1811, p. 1493).

⁴³⁸ Así en el original, en realidad sería *motu proprio*.

nación como el arca de una cofradía: en la primera debe estar la confianza en el sistema y en la segunda en la persona.⁴³⁹

[10] En la sesión del 25 se discutió en público la proposición que no sabemos por qué causa había hecho en secreto el día antes el señor ANER: que se aumentase el precio de los cigarros habanos hasta 80 reales libra, y que se trajese de La Habana la mayor cantidad posible.

Acaso influiría en no haber sido admitida dicha proposición el haberla presentado su autor bajo un aspecto poco favorable. La justicia para subir el precio de los cigarros habanos no es el que la demanda exceda al surtido ni que el género que se trata de recargar sea de necesidad o de lujo.

Estanco es el monopolio que hace la nación de ciertos efectos, ya de necesidad, ya de lujo, con el objeto de ocurrir a las necesidades públicas y, por consiguiente, con el de evitar otras contribuciones. De aquí se infiere que los géneros estancados se venden a un precio superior al que tendrían sin este embarazo. Si, pues, el precio de los cigarros habanos estancados es inferior al precio corriente, será necesario alzarlo o exponerse, si no, a los irremediables abusos de dejar a beneficio de los particulares o de los mismos encargados en la venta la utilidad que debería sacar el Estado. Vendrán de La Habana cigarros, se venderán en el estanco a 48 reales y los que logren comprarlos o los den por vendidos lo[s] revenderán al precio corriente de 80 reales sin que el gobierno pueda remediarlo, a menos de emplear medidas infinitamente más perjudiciales que la de alzar el precio.

Nada importa que este precio corriente provenga de la falta de proporción entre el acopio y el consumo, pues que los mismos son ahora que se compran los cigarros para revenderlos, que serían si directamente los comprasen los consumidores en el estanco. Tampoco puede decirse que, si en el estanco se vendiesen a 80 reales, los comprarían los particulares para revenderlos a ciento, pues que hay abundancia de cigarros habanos de mejor calidad que los del estanco a 5, a 6 y a 8 duros.

Resultan, pues, dos inconsecuencias de no alzar el precio de los cigarros habanos: primera, que la hacienda pública vende a 48 reales un género que los compradores revenden a 80; y segunda, que vende a un precio excesivo otros tabacos de mucho menor costo, que de contrabando corren por

⁴³⁹ Esta discusión aconteció el 24-VII-1811; como tantas otras veces, el redactor se identifica con la opinión expuesta por Argüelles y que, de un modo u otro, coincide con las de Dou, García Herreros, Guridi y Alcocer, Polo, Mendiola, Gallego y Aner.

una tercera parte. No creemos, pues, infundada la proposición del señor ANER, al menos hasta que la abundancia sea tal, que la hacienda pública logre más ventajas (teniendo la atención debida al fomento del cultivo de este ramo) dando los cigarros a 48 que a 80 reales. Entretanto se sufre un desperdicio y un menoscabo dignos de consideración. La señal infalible de esta abundancia será cuando los particulares vendan, considerado el precio y la calidad, los cigarros habanos más baratos que en el estanco. En suma, la discusión está reducida a la pregunta siguiente: ¿pagando hoy el común de consumidores los cigarros habanos a 80 reales la libra, convendrá que el Estado los venda a 48, para que el revendedor, sea quien fuere, gane 32 reales en cada una? Si la cuestión no es ésa, no entendemos la materia.

[Notas de los redactores.]

(a) Cuando se discutió la abolición de los señoríos, se alegó, como es de costumbre, para sostenerlos, la opinión pública y lo que llorarían los pueblos verse libres; tenemos a la vista varias cartas de gracias y enhorabuenas a los diputados, repiques de campanas y funciones a la Virgen y a los santos, al saber que las Cortes habían abolido los derechos jurisdiccionales.

Número 71, 15-VIII-1811.

Observaciones sobre las sesiones desde el 26 de julio.

[1] En la sesión del 26 contestaba el ministro de Gracia y Justicia⁴⁴⁰ al Congreso, informando de los motivos del retraso en la causa de don Estanislao Godino y don José de Alba. Parece que el Consejo de Regencia, en vista de cierto informe reservado, había notado cierta variedad esencial entre el expediente que se había formado a los dichos por el consejo de Indias y el que se había formado sobre el mismo particular en una secretaría, y que la Regencia se había visto obligada a buscar nuevos medios para asegurar el acierto de su resolución (véase el *Diario de Cortes*, sesión de este día, página 199).

⁴⁴⁰ José Antonio Larrumbide.

Resulta, pues, que el atraso de esta causa es una consecuencia necesaria del embrollo del poder judicial en seguir dos expedientes distintos sobre un mismo asunto y en mezclarse el poder ejecutivo a pedir informes y a buscar ahora nuevos medios para asegurar el acierto. ¿Quién es, pues, en esta causa el tribunal: es el consejo de Indias, la secretaría que no se nombra, el Consejo de Regencia o todos tres? ¿O son acaso el consejo y la secretaría tribunales inferiores y la Regencia el tribunal supremo? ¿No era muy sencillo, luego que el Congreso decretó la división de poderes, haber remitido la causa de Godino y de Alba, con el expediente de extraordinario volumen formado en una secretaría y el informe reservado pedido por la Regencia, al tribunal de justicia para que en su vista juzgase y sentenciase, sin necesidad de consulta, librándose la Regencia de tanta molestia voluntaria y librando a los interesados de la obscuridad y retraso que debe producir esta complicación? Si el Congreso se limita a ordenar que los tribunales obren con independencia, sin castigarlos cuando consulten las sentencias; si las secretarías han de proseguir formando expedientes y el Consejo de Regencia pidiendo informes secretos y tomando resoluciones, sean o no acertadas, sobre negocios seguidos en tribunales, más valía no perder el tiempo en teorías que no han de tener efecto.

[2] Como nuestro objeto en las observaciones sobre Cortes es llamar la atención sobre las discusiones y resoluciones del Congreso que ofrezcan alguna cosa notable, pasamos de largo y sin hacer mención de todas aquellas menos interesantes al bien público o en que el Congreso toma las resoluciones que desde luego están indicadas. De la naturaleza de ésta reputamos la representación y documentos de don Pedro Acuña y Malvar y otros, sobre su causa y prisión, remitidas en la sesión de hoy, según el dictamen de la comisión de Justicia, a la Regencia para que haga el uso que estime oportuno consiguiente a los conocimientos que ya tiene de la causa.⁴⁴¹

[3] En la sesión del 27 se presentó el ministro de Indias y, siguiendo el plan que ha adoptado, leyó una memoria sobre la estadística del reino de Nueva España, sistema de hacienda que allí rige y reformas de que es susceptible y convendría hacer. Pasóse a una comisión especial para que la examine y dé su

⁴⁴¹ Se trataba de un consejero de Estado preso en La Coruña en compañía de otros y, como de costumbre en estos casos, implicado en intrigas con las autoridades judiciales y militares de la zona (Mahy, en esta ocasión) y apoyado por algún diputado local en el Congreso (aquí juega ese papel Bahamonde).

parecer, y esperamos que esta comisión, además de exponer cuanto crea conveniente respecto a las mejoras que propone el ministro, acordará la impresión de la memoria, para que se generalicen y extiendan en la península las noticias sobre América y se aumente la colección que van formando los informes del ministro, cada vez más interesantes. El señor ARGÜELLES cree que el principal bien que resulta de los informes de los ministros es la reforma que el Congreso se debe proponer en todos los ramos del Estado; nosotros creemos más general y menos expuesto a contingencias el que resultará de imprimir y hacer comunes dichos informes. Miramos el *Diario de Cortes* como un campo recién desmontado que, si aún parece áspero y desigual, producirá abundantes cosechas cuando las buenas semillas lleguen a apoderarse del terreno y ahogar la maleza. Es una anticipación de cultivo en todos los ramos de infinito provecho para las Cortes sucesivas.

[4] En la sesión del 28 se pasó a la comisión de Hacienda la planta de la contaduría general de valores, que remitía el Consejo de Regencia en cumplimiento de lo resuelto en sesión del 13 de mayo. Aquí es, en nuestro sentir, donde deben de una vez resolverse las cuestiones sobre intervención de la hacienda pública, nombramientos de tesoreros, areas de tres llaves y tantas otras consecuencias de la desconfianza en la cuenta y razón.

[5] Si no había absolutamente otro medio de premiar al célebre doctor Rovira, tiene disculpa el que la Regencia proponga conferirle la dignidad de maestreescuela de la catedral de Vich, «para que concluida ventajosamente, como es de esperar, la sangrienta lucha en que está empeñada la nación contra el tirano de la Europa, tuviese asegurado desde ahora un retiro decoroso, propio de su carrera y estado, para una época en que *indispensablemente* debería renunciar a las honras y distinciones puramente militares con que se le ha condecorado, por ser incompatibles en otras circunstancias que las actuales con su ministerio». Pero es bien difícil persuadirse a que haya sido indispensable proponer la dispensa de un decreto que acaba de promulgarse y más bien tememos que el doctor Rovira sirva de plausible introducción a nuevas dispensas. El decreto quedaría entonces reducido a la suspensión del goce de las rentas, pero sería, en tal caso, necesario atender a la decencia de los agraciados; y he aquí el camino de ir poco a poco ganando el terreno perdido.⁴⁴²

⁴⁴² Sobre los méritos y el premio de Francisco Rovira, veáanse el n° 59(2) y el n° 72(7).

Además, nos parece que el Consejo de Regencia ha resuelto muy de prisa, y sin necesidad, la siguiente difícil cuestión de si el doctor Rovira, concluida la guerra con Napoleón, deberá renunciar *indispensablemente* a las honras y distinciones militares. Esta resolución depende de la respuesta que se dé a las siguientes preguntas:

Primera: ¿la ley de un cuerpo político es, como en el cuerpo físico, la de su conservación?

Segunda: ¿puede el ciudadano renunciar por sí, o desprenderse de las primeras obligaciones de tal, por contraer otras nuevas?

Tercera: ¿si la nación fijase en un eclesiástico, en un obispo, la esperanza de salvarse o de conservarse, se podrá éste negar al desempeño del cargo político o militar que se fije a la opinión de su capacidad como hombre público o como soldado?

Si estas cuestiones tienen algún fundamento, acaso sería más oportuno todo lo que se dirigiese a estimular en cualquier ciudadano (no hablo del doctor Rovira, cuyo interés por nuestra causa es superior a todos los alicientes que se le puedan presentar) el deseo de salvar su patria y ser el primer hombre de ella, a que aspirase a nuevas honras y distinciones militares sin ofrecerle la perspectiva poco halagüeña de «retiros decorosos» y «renuncias indispensables».

[6] Si un nuevo y más interesante objeto no hubiese de llamar la atención pública, si el Congreso no se hubiese de ocupar dentro de pocos días en discutir la constitución que esperamos, propondríamos como muy útil el nombramiento de una comisión que sólo tratase de gracias y dispensas, al ver la muchedumbre de recursos de este género que se hacen a las Cortes. La comisión de Guerra daba cuenta en la sesión del 2 de agosto de dos solicitudes, una de un colegio de Santiago y otra de un seminario conciliar de Orihuela pretendiendo eximirse del servicio de las armas, por las mismas razones que podían alegar el que le imprime los libros en que estudian, el que hace los hábitos que visten y el que cultiva los campos que los alimentan. La comisión se desentendió de estos pretextos y las Cortes aprobaron su dictamen, sin otra consecuencia que el haber hecho perder el tiempo que han ocupado.

[7] En la sesión de hoy expuso la misma comisión las razones en que apoyaba su dictamen para que en todos los colegios y academias de mar y tierra sean admitidos los españoles de «familias honradas», sujetándose en lo demás a sus estatutos y a su forma, y lo mismo en todos los cuerpos del

ejército y de la marina real. Como este proyecto quedó señalado para discutirse otro día, entonces hablaremos de él con más extensión.

[8] En la misma sesión las comisiones eclesiásticas y de Hacienda reunidas informaron que, habiendo expuesto el Consejo de Regencia a las Cortes que sería conveniente aplicar a los hospitales militares los productos de muchas obras pías y patronatos de esta diócesis, encargando la conmutación al ordinario en las iglesias seculares y al excelentísimo cardenal de Borbón⁴⁴³ en las de regulares, y habiéndolo aprobado el Congreso, consultaba de nuevo la Regencia sobre la importancia de hacer general esta medida, arreglándose para la ejecución a una instrucción que acompañaba, formada de acuerdo con eclesiásticos de probidad y doctrina.

Las comisiones aprobaban en un todo esta idea que, arreglada a los artículos de la instrucción, conciliaba perfectamente las obligaciones de las obras pías con los intereses del Estado, máxime cuando el producto se entendía deducida la parte destinada a sufragios que forme parte de la congrua de algún ministro del altar o de la dotación de alguna iglesia, deduciendo del mismo modo la parte aplicada por los fundadores a hospitales, hospicios, casas de misericordia, de educación pública, escuelas de cualquiera clase u otros objetos de igual utilidad.

A pesar de esta escrupulosa y casi nimia circunspección y como si no estuviéramos expuestos a perderlo todo, todavía hubo señor diputado que negó al Congreso la facultad de tratar de estos asuntos y a la nación para conferírsela, queriendo hacer estas conmutaciones contrarias al derecho natural, al divino, al evangelio, a los cánones y a los santos padres, y concluyendo, como frecuentemente suele hacerse y a veces de mala fe, por tachar a la nación española de seguir los pasos que perdieron a la francesa. Pero debemos al Congreso la justicia de decir que no hubo un diputado que apoyase esta opinión. Los mismos que por su clase podrían interesarse en sostener tales prerrogativas habían extendido el dictamen de la comisión y lo sostuvieron y fundamentaron, añadiendo solamente que la conmutación debían hacerla los respectivos ordinarios (así en las iglesias seculares como en las de regulares de

⁴⁴³ Luis María de Borbón (1777-1823), sobrino de Carlos III pero sin derechos dinásticos, fue arzobispo de Sevilla y luego de Toledo desde 1800, año en que también fue creado cardenal; en 1813 presidió la Regencia.

ambos sexos) en virtud de las facultades que les competen por derecho común y a las que les tiene declaradas la santa Iglesia en el concilio de Trento. Con esta corrección se aprobó el informe.⁴⁴⁴

[9] En la misma sesión expuso el señor PÉREZ que, habiendo manifestado el autor del periódico titulado *El Español* en el número 15 los motivos que había tenido para creer suya la carta que había publicado (véase el *Semanario*, núm. 62,⁴⁴⁵ o el *Diario de Cortes*, sesión del 24 de mayo) y acompañado una lámina en que estaba grabada la firma y los tres primeros renglones de dicha carta, satisfecho con esto, pedía al Congreso que los señores secretarios le diesen un testimonio de la semejanza entre su firma y la supuesta, para su resguardo solamente, pues aunque desde el principio supo quién había sido el autor de la impostura, y más adelante se había confirmado en ello, no procedería contra él, sino que le perdonaba la injuria.

Accedieron las Cortes a su instancia pero, habiendo observado el señor ZORRAQUÍN y hecho proposición formal, se resolvió al día siguiente sin discusión que se procediese, con arreglo a las leyes y con la posible energía, al descubrimiento y demás que haya lugar del autor o autores de la enunciada carta y firma, y que de esta causa conociese el tribunal de Cortes.

[10] En la sesión del día 3 la comisión encargada de extender el decreto sobre señoríos presentó su proyecto, que quedó aprobado en los términos siguientes, después de haber sido discutido en las sesiones del mismo día, del 4 y del 5.⁴⁴⁶

⁴⁴⁴ El diputado que se opuso, y con gran énfasis, fue Simón López (*DC*, 2-VIII-1811, p. 1556), mientras que los que expresaron la opinión mayoritaria, casi todos clérigos, fueron Torrero, Morrós, obispo de Calahorra y Villanueva, que formuló la enmienda a que se refiere el artículo.

⁴⁴⁵ Es el nº 62(5).

⁴⁴⁶ En este punto, entre las páginas 90-92 de este número, se reproduce el texto del decreto sobre abolición de los señoríos, en trece artículos; no he considerado preciso copiar aquí un texto legal que carece de comentarios de los redactores y tiene por tanto escaso interés para los propósitos de la presente edición.

Número 72, 22 - VIII - 1811.*Observaciones sobre las sesiones desde 5 de agosto.*

[1] Las sesiones de estos días, ocupadas en gran parte con la discusión de una nueva orden militar llamada *nacional de San Fernando* para premiar los esfuerzos heroicos de nuestros guerreros, han dejado poco lugar a otros asuntos de mayor interés y más consecuencia. Principiada esta discusión el 26 de julio, terminó el 9 de agosto y, en este tiempo y en treinta y ocho artículos que tiene su reglamento, podría muy bien haberse discutido y constituido el ejército; pero hemos observado ya que los asuntos que requieren menos conocimientos previos son por eso mismo los que se discuten con más prolijidad, aunque sean también los que menos lo necesitan. En cosas de opinión cada uno tiene la suya y, aunque unas y otras sean muchas veces indiferentes, es muy difícil acostumbrarse a renunciar las pretensiones a hacerlas valer. Opinamos que la orden de San Fernando debió discutirse en un día o dejarla para cuando no haya tantos objetos interesantes que llamen la atención.⁴⁴⁷

[2] A pesar de tantas veces como se ha resuelto que las Cortes sólo se ocupen en objetos de su atribución, todavía en la sesión del 5 dio cuenta la comisión de Guerra de la instancia de un coronel quejándose de haber sido retirado del servicio por falta de oído; la de Hacienda informó sobre los méritos de un administrador de rentas que se quejaba de no poder subsistir con las dos terceras partes de sueldo asignadas a los empleados sin ejercicio ni dar asistencias a un hermano que había puesto cadete; y uno de los señores secretarios leyó una representación de un militar a quien el Congreso había mandado abonar en su destino los sueldos que había devengado, y solicitaba se le adelantase alguna mesada para el viaje. Poco importa que el Congreso se haya desentendido de estos asuntos: el mal estaba hecho, pues se había perdido el tiempo que habían ocupado.⁴⁴⁸

[3] La sesión de este día⁴⁴⁹ terminó con un largo y acalorado debate sobre los términos en que estaba concebida la minuta de decreto en que se publicaba

⁴⁴⁷ Divido aquí el único extenso párrafo del original para separarlo en dos apartados diferentes.

⁴⁴⁸ El coronel aludido es Ramón Saturnino Gil, el administrador de rentas de Rivadesella se llama Andrés García de Miranda y el último suplicante que se menciona era Juan Alejo Inda.

⁴⁴⁹ Aquí y hasta el apartado 6 se dedica a asuntos tratados el 6-VIII-1811.

la creación del tribunal de Cortes. Miedo infundado, a nuestro entender, de que extienda sus facultades, pues que éstas están limitadas a entender de las causas para que el Congreso lo comisione y, por consiguiente, en vez de tribunal, es una comisión especial para causas determinadas, cuya existencia no puede ser más precaria ni más dependiente del Congreso.

[4] El Consejo de Regencia informaba a las Cortes que el vender los títulos de Castilla en América sería un recurso muy poco productivo, según lo había acreditado la experiencia; y que, aun cuando así no fuese, sería siempre necesario reservar estas concesiones para premiar relevantes y calificados méritos. Con efecto, no creemos que haya un medio más seguro de degradar los títulos que venderlos según había propuesto el señor Mejía. Éste era el modo de desacreditarlos en la opinión, que es la que le da todo el valor.

La redención de lanzas y demás anejo a los títulos está ya acordada muchos años hace, y la venta de bienes raíces pertenecientes a franceses establecidos en la isla de Cuba estaba mandada llevar a efecto prontamente y en pública subasta. Sólo había, pues, de nuevo en estas medidas la de venta de títulos, cuyo resultado sería casi nulo en cuanto a procurar fondos y rompería uno de los puntos de contacto de la península con las Américas.

[5] Si los españoles cautivos o prisioneros en Francia son, como no se puede dudar, acreedores a todo nuestro aprecio, creemos muy oportuna la consulta de la junta de confisco, preguntando al Congreso si había de extender su conocimiento a los bienes de estos beneméritos ciudadanos; y todavía lo es más el dictamen de la comisión de Hacienda, aprobado por las Cortes, en que, haciéndose cargo de que las leyes ocurren a estas necesidades cuando los interesados no pueden cuidar de la administración de sus bienes, fue de opinión que ni la junta de confisco, ni el ministerio de Hacienda se mezclase en la administración de estos bienes, dejándola (por conducto del ministerio de Justicia) al cuidado de las justicias de los pueblos en que se hallen estos bienes, para que, si los dueños prisioneros no tuviesen quien se los cuide, nombren un administrador lego, llano y abonado. De esta manera, se destruye hasta la más ligera sospecha de ser tratados como delincuentes.

[6] El mariscal de campo conde de Penne-Villemur,⁴⁵⁰ francés de nacimiento, conocido y apreciado de los buenos españoles, había pedido al

⁴⁵⁰ Aristócrata y militar francés, realista y antirrevolucionario, que combatió contra Napoleón al servicio de España y de otros países; participó, por ejemplo, en la batalla de la Albuera.

Congreso la gracia de naturalización en los reinos de España, y el Congreso, en vista de los informes de la Regencia y de la comisión de Justicia, ha accedido a su solicitud con un decreto tan expresivo como digno del valor, pericia y entusiasmo con que este apreciable militar sostiene la causa de la independencia de España contra el tirano de su patria. En la misma sesión se leyó después del decreto una carta del conde, dando gracias al Congreso y protestando sacrificarse por la libertad del país donde había hecho sus primeros servicios militares y donde en su juventud había recibido las firmes ideas que, unidas a la sangre que corre por sus venas de varios abuelos hijos de esta noble nación, sólo concluirán con su vida. Franceses, en vuestro suelo expiró la libertad, que no habéis sabido conservar, y el conde de Penne viene a buscarla entre los escombros y ruinas de la nación que ha jurado sepultarse antes que ser esclava.

[7] Cuando en el número anterior hablamos de la dignidad de maestreescuela conferida al doctor Rovira, advertíamos que no dejarían de solicitarse nuevas dispensas menos plausibles: y con efecto, en la sesión del 8 se solicitó la provisión, con la mitad de la renta, de una canonjía que se halla vacante en la catedral de Palma, y con tanto empeño, que nos ha parecido muy prudente el que en el *Diario de Cortes* no se haya dado cuenta de la larga discusión a que dio motivo y que sería tan desagradable a los lectores como lo fue a los oyentes y a la mayoría del Congreso. No hablamos de los méritos que pudiera tener el pretendiente: los suponemos y aun en ese caso decimos que el decreto de suspensión en la provisión de prebendas quedaría en tal caso reducido a que se proveyesen en personas beneméritas. ¿Fue éste por ventura el objeto del decreto? ¿Cuándo dejará de ser España nación de empleados y pretendientes? ¿Qué poco efecto hacen las medicinas *dum mala per longas invaluere moras*!⁴⁵¹

[8] La comisión de Guerra había presentado las dos proposiciones siguientes:

⁴⁵¹ El pasaje señalado del número anterior corresponde a 71(5). El pretendiente era un tal Francisco Sastre y Cervera y, en efecto, el *Diario de Sesiones* sólo indica que la solicitud se devolvió al peticionario, «después de una larga discusión, no conformándose el Congreso con el dictamen de la comisión de Justicia» (p. 1599). La cita es de Ovidio, *Remedia amoris*, vv. 91-92, «Principiis obsta: sero medicina paratur, / cum malas per longas conualere moras» (sigo la edición de Oxford University Press). «Párate en los comienzos: tarde se acude a la medicina cuando el mal se ha robustecido con largas dilaciones» (traducción de Vicente Cristóbal López, en Biblioteca Clásica Gredos 120, Madrid 1989, p. 479).

Primera: que se encargue al Consejo de Regencia que con toda la brevedad posible forme un plan dirigido a la abolición de los grados militares superiores a los empleos efectivos, sin que de su abolición resulte perjuicio en la alternativa de los oficiales del ejército con los de los cuerpos privilegiados, y que lo presente a las Cortes para su sanción.

Segunda: que al expedirse el decreto sobre premios, si fuere aprobado por las Cortes, se comuniquen otros al Consejo de Regencia en que se le prevenga que la nación, así como es generosa en recompensar a los militares beneméritos, reconoce la absoluta necesidad de hacer recaer ahora más que nunca todo el rigor sobre los que faltan a su deber; y que, por tanto, quieren las Cortes que se cuide ante todas cosas de restablecer en todo su vigor las leyes penales de la ordenanza y las demás que parecieren necesarias en las circunstancias presentes, declarando la más estricta responsabilidad a todos los que por indolencia, descuido o mal entendida compasión, contribuyan directa o indirectamente a la más leve inobservancia de las leyes penales militares.

La primera proposición había sido aprobada de antemano y se había pasado ya el correspondiente oficio sobre el particular. La segunda se aprobó sin discusión.

[9] Por desahogar un poco la población, y acaso también por separar el poder judicial del ejecutivo para que no se embarazasen mutuamente pensando auxiliarse, había autorizado el Congreso a la Regencia en 15 del pasado para que hiciese trasladar a los parajes que creyese convenientes los tribunales cuya residencia al lado del gobierno no fuese absolutamente indispensable. La Regencia contestaba por el ministro de Gracia y Justicia⁴⁵² exponiendo las razones que le asistían para creer precisa aquí la residencia de todos los tribunales, menos el consejo de órdenes. Y como entre estas razones intervenía, y era acaso la principal, la influencia que los tribunales, que sólo deben entender en fallar pleitos, conservaban aún en las decisiones del gobierno, el cual, según el ministro, siempre que le ocurría asesorarse en los casos arduos, pedía el parecer a los consejos, los cuales lo daban por consulta; y que, aun cuando no tuviera la Regencia una precisión absoluta de consultarlos, creía sin embargo no poder dispensarse de hacerlo así, mientras las Cortes no estableciesen algún otro cuerpo intermedio con quien el alto gobierno debiese o pudiese asesorarse; de todo esto resultó lo contrario de lo que se proponía por la Regencia. Las Cortes,

⁴⁵² Hasta el 12-VIII-1811 aún ocupó este cargo José Antonio Larrumbide.

continuando siempre en su sistema paliativo, acordaron que estos inconvenientes, el de gastos y riesgos de viaje, el retraso en el despacho de consultas de la cámara, expedición de títulos, «reales cédulas y decretos» (esto no lo entendemos), todo se salvaba trasladándose los consejos y tribunales a la Isla de León.

No comprendemos qué ventajas pueden lograr de no prestarse francamente a las necesarias reformas que las circunstancias traen tras de sí, aquellas corporaciones que, si por un lado eran en el antiguo régimen un poco arbitrarias, también se veían atropelladas con frecuencia o tenían que degradarse hasta ser, a costa de bajas y de crímenes, los agentes de la arbitrariedad. Este sistema no podía menos de perjudicar a la estimación pública del cuerpo y al carácter de sus miembros, reduciéndolos, por consiguiente, a la impotencia de hacer bien y privándolos de la opinión, que es indispensable hasta para hacer mal.

Ni comprendemos qué ventajas, qué honor, ni qué aprecio, ni qué interés personal bien calculado, podría resultar a ciertas gentes de embarazar la marcha de nuestra regeneración. En la suposición de no ser subyugados (en cuyo caso ellos y todos quedaríamos iguales), al cabo tendrán que avenirse a borrar con una conducta opuesta las sospechas que las preocupaciones, el espíritu de cuerpo o la falta de carácter, hayan producido. Porque es un absurdo lisonjearse que la nación haya de sancionar los abusos capitales antiguos, entregándose sin capitulación en manos extrañas que rebajen su honor o que la gobiernen a lo Carlos IV.

Comenzamos a hablar de los consejos e insensiblemente nos hemos ido extendiendo a todas las clases que pueden tener interés en estorbar el nuevo orden de cosas que se va estableciendo. De esta manera, nuestras observaciones tienen la ventaja de ser más generales y acaso muy vagas para los que no se hallen en el caso de apropiárselas.

[10] El Consejo de Regencia, por el ministerio de la Guerra,⁴⁵³ exponía al Congreso la necesidad de meditar por algún tiempo el plan de arreglo de los ejércitos y el nuevo método de ascensos que se le había pedido en 12 de julio; y hacía presente que hallaba grandes inconvenientes en no conceder grados hasta que se decidiesen estos puntos. Nosotros, hablando con la franqueza que acostumbramos, somos de opinión que, si estos puntos se han de llegar a decidir, ha de ser comenzando por atajar el desorden, sin la menor dispensa ni

⁴⁵³ Era el ministro José Heredia.

contravención. Prohibase sin remisión el dar grados y se hará el plan de arreglo y se establecerá el nuevo método de ascensos por que todos claman, en el menor tiempo posible: con la celeridad que requiere nuestro estado, con el conocimiento que deben tener hombres versados de muchos años en la ciencia militar y que no ven otro medio de apartar de sí la atención pública y solicitudes de los pretendientes. De otro modo, lo creemos tiempo perdido y teoría inútil.

Si nuestra opinión necesitase de pruebas, remitiríamos a los lectores a la discusión del reglamento de partidas de guerrilla (*Diario de Cortes*, sesiones del 9 y el 10). Pudiéramos añadir a lo que dijeron los señores diputados que hablaron en la materia (todos convinieron en que sería más propio llamarle «reglamento para destruir las partidas de guerrilla»⁴⁵⁴), y no será la primera vez que lo decimos, que el único medio seguro de acabar con las guerrillas, o al menos de que las miremos como menos necesarias, es *arreglar el ejército*, porque las guerrillas son como una vereda echada por una heredad cuando el camino real está descompuesto. Por más que haga el propietario para estorbar el paso, aunque abra zanjas y levante paredes, todo es inútil si no se habilita el camino. Si, pues, el ministro de Guerra quiere que haya menos partidas y que todas sean útiles, en su mano está el lograrlo, evacuando cuanto antes el plan de arreglo de los ejércitos.

Entonces las partidas se acercarán más y se brindarán a depender en un todo de los ejércitos, y querrán hacer parte de ellos y ser consideradas por algo. Entonces no habrá riesgo de que se incorporen a ellas tantos desertores, porque se hará una profesión que sólo podrán sufrirla los que reúnan una osadía sin límites a una robustez a toda prueba. Entonces, émulas las partidas de ejércitos disciplinados, ellas mismas desearán estar bajo la inspección de los generales y los buscarán con sus hechos como apoyos de su utilidad y servicios.

Pero el querer destruirlas ahora, sin podernos pasar sin ellas, nos recuerda el trabajo inútil que las autoridades se tomaron en otro tiempo de persuadir al pueblo que sufriese con resignación el yugo francés. El pueblo no lo quiere y, si el gobierno no aprovecha todos los medios de resistencia dirigiéndolo, buscará en sí mismo los recursos y suplementos. Esta resolución del pueblo ha hecho que nuestros enemigos desconfíen, no de ocupar nuestras plazas y batir nuestros ejércitos, oficio a que están muy acostumbrados, sino de dominar el país: ¿a qué, pues, enfriarla con un reglamento

⁴⁵⁴ En estos términos casi literales se expresó José Martínez al abrir la discusión el día 9-VIII-1811 (véase *DC*, p. 1605).

capaz de convertir las guerrillas en destacamentos de tropas regladas o de fastidiarlas y hacerles abandonar su heroica profesión?

Eso querrian los franceses y los que tienen por más cómodo rebajar a los demás que esforzarse ellos para sobresalir, pero un nuevo reglamento formado sobre la opinión de los diputados que hablaron en la materia, principalmente los señores MARTINEZ (don José) y ANER, proveerá a todos los inconvenientes que se han notado en las partidas; y, mirándolas como necesarias para acabar con las que se hayan viciado, para interceptar las comunicaciones del enemigo, para embarazar sus acopios de víveres, para tenerlos siempre reunidos y cansados, procurará que se aumenten, que la emulación de las tropas disciplinadas halle en su nuevo arreglo, tan necesario como deseado, todos los medios de granjearse el aumento de la estimación nacional, sin que sea preciso destruir para ello las guerrillas.

N ú m e r o 73, 29 - V I I I - 1811.

Observaciones sobre las sesiones desde el 10 de agosto.

[1] La urgencia de ocuparnos de la constitución nos obliga a pasar rápidamente por las sesiones de estos días, a fin de quedar desocupados para tratar en el número próximo del objeto principal de la reunión del pueblo español en Cortes extraordinarias.

[2] En la sesión del 11 propuso el señor conde de TORENO que, habiendo desaparecido los motivos por que se habían fundado las órdenes militares y, por consiguiente, la utilidad y provecho que podría sacar de ellas la sociedad, que debió ser el único fin de su institución, decretasen las Cortes la extinción de estas órdenes (Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa), dejando a los actuales caballeros el uso de sus cruces y goce de sus encomiendas; señalando a los canónigos de las casas de estas órdenes una pensión vitalicia; formando, de los bienes que haya hoy y se vayan aumentando en adelante, un fondo para pagar las pensiones de la nueva orden militar nacional de San Fernando, y aplicando el resto, que debe ser muy considerable, para aumento del crédito de la nación y pago de su deuda.

En vano exployó su autor el objeto con que habían sido instituidas estas órdenes, de extender las conquistas y asegurar las fronteras contra los

moros, y facilitar la peregrinación de los romeros a Santiago; en vano habló de las facultades del Congreso para extinguir toda institución o corporación establecida por la autoridad de la nación misma; por más que apoyó su doctrina en hechos sacados de nuestra historia, por más que indicó la utilidad y la necesidad de esta medida, su proposición quedó desechada y lo mismo otra del señor TERRERO dirigida al mismo fin.

Como no es creíble que la nación ni sus representantes permitan por mucho tiempo el abuso escandaloso que se ha hecho de aquellas contribuciones que no debían tener otro objeto que la manutención del clero y el decoro y decencia de la religión que profesamos, es natural que al arreglar este artículo, según lo exige la independencia del clero mismo y la prosperidad de la agricultura, incompatible con el actual sistema de diezmos, es natural, decimos, que entonces desaparezcan las encomiendas y queden en buena hora las cruces y calvarios, como testimonio de ciertos años de servicio, de cierto grado de nobleza o de dinero o favor con que suplirla. No lo hemos de querer conseguir todo de una vez: los abusos que hoy no alcanza a destruir la razón, mañana, generalizada esta razón, se vendrán abajo por sí solos.

[3] De esta clase es la posesión y el privilegio exclusivo que tenían los nobles de entrar en los colegios de enseñanza militar y de servir de oficiales en los cuerpos facultativos y privilegiados. La discusión de este punto, que ocupó las sesiones del 11 al 17, es una prueba de que las preocupaciones envejecidas no se desarraigan tan pronto, pues costó muchos días una resolución que más adelante nadie se atrevería a repugnar, y se emplearon en ellas las armas usadas contra los que proponen corregir abusos de cualquiera clase que sean. La poca experiencia del señor diputado que más se acaloró en estas increpaciones no le había enseñado que frecuentemente se convierte contra el que la maneja, semejante a una navaja embotada a fuerza de emplearla contra toda clase de resistencias, y con el muelle tan flojo que frecuentemente se cierra y corta los dedos del que pretende herir con ella. Tampoco nos detendremos a refutar el escrito de otro señor diputado, medio poético, medio político, pero tan original y falto de razón que por esta causa no debe mirarse como opuesto a los principios físicos y morales, ni capaz de producir efecto en quien lo lea.⁴⁵⁵ Pero no podemos

⁴⁵⁵ Es difícil determinar a quiénes se refiere exactamente. Hablaron en contra de esta medida igualitarista Villagómez, Pérez, Cañedo, Aner e Inguanzo, y seguramente la alusión al diputado

menos de recordar la justa y memorable observación del excelentísimo señor marqués de VILLAFRANCA, grande de España de primera clase con mil etcéteras, y además individuo de la comisión que proponía la abrogación de este privilegio concedido en nuestros días a la nobleza. Este señor diputado, observando quiénes eran los que apoyaban esta medida y quiénes se oponían a ella, infirió «que entre nosotros no había choque de clases, sino choque de preocupaciones». ¡Cuántas opiniones se podrían explicar por este principio y cuán presente deben tenerlo los pueblos al nombrar sus representantes para las Cortes ordinarias! Ni el ser nobles o plebeyos, ni el ser eclesiásticos o seculares, es un mérito o una tacha para merecer la confianza: virtud, ciencia y, sobre todo, anhelo de emplearla en bien común, es lo único que debe guiar al pueblo en sus elecciones.

Por último, se aprobó con gran satisfacción del auditorio y de la mayoría del Congreso que en todos los colegios y academias militares y en todos los cuerpos del ejército sean admitidos en clase de cadetes todos los españoles de familias honradas (entendiéndose por éstas las que la ley reconoce por tales), sujetándose en lo demás a los estatutos y derogando en cuanto sea necesario las ordenanzas particulares o generales.

El interés, la ignorancia y el artificio sostienen entre nosotros los abusos civiles o eclesiásticos y, como es difícil apoyarlos en razones, se emplean invectivas y miedos exagerados para alucinar a los ignorantes. Si se trata de destruir una preocupación política, se clama al instante que son máximas de Napoleón, de Robespierre, producidas por la revolución de Francia y dirigidas a precipitarnos en los horrores de la anarquía; si se trata de una preocupación religiosa, ateos, materialistas, luteranos y cuando menos jansenistas, son los que proponen la reforma; y en ambos casos, como pacíficos ciudadanos y mansos devotos, hablan de persecuciones, castigos y hogueras para cortar el mal.

Es una locura tratar de convencer a los interesados en los abusos; más directo es el medio de instruir a los que hablan por ignorancia y a los ignorantes que los escuchan. En un pueblo poco instruido abundan los bribones en razón de los ignorantes, como en las tierras los habitantes en razón del alimento que

inexperto corresponda a Cañedo o a Inguanzo, que son los que emplearon un tono más agresivo; el escrito poético-político es sin duda el que presentó Ostolaza en la sesión del 13. En cambio, no he podido localizar en el *Diario de Sesiones* la intervención de Villafranca a la que alude a continuación.

proporcionan. Váyase disminuyendo poco a poco la cosecha de abusos y se irán en proporción disminuyendo los que viven de ellos. Bien lo conocen, y por eso claman no sólo contra las reformas, sino contra la ilustración que las trae consigo. No hay, pues, que esperar ni que empeñarse en destruir todas las preocupaciones a un tiempo; es obra de muchos días y debe seguir la misma marcha que la ilustración, a fin de que, no perdiendo el pueblo de vista el objeto de las reformas y conviniéndose de las ventajas que le resultan de ellas, no puedan extraviarlo los artificiosos interesados en el sistema anterior, ni causar desórdenes interesándolo a su favor.

[4] El intendente de Valencia exponía que, con 40000 reales a que había quedado reducido su sueldo, no tenía suficiente para vivir sin empeños. Si a uno de los que en nuestro actual estado tienen tantas necesidades que satisfacer a costa de los empobrecidos contribuyentes, lo destinasen a Ceuta por una temporada, él y los demás aprenderían a acomodarse a las circunstancias y vivir con menos sueldo. Las Cortes no accedieron a la propuesta del Consejo de Regencia, que opinaba que a los intendentes de los ejércitos y distritos militares se les conservase su sueldo entero como a los generales. Como, aun después de hecha la reducción, nuestras rentas no pueden alcanzar a cubrir las necesidades, estas propuestas no pueden menos de ser en perjuicio de aquéllos a quienes sólo se les da lo preciso.

[5] La comisión de baldíos, en vista de la solicitud de los jurados generales de la isla de Menorca y de los particulares de la Ciudadela, y el dictamen de la comisión de Hacienda sobre enajenación de baldíos para socorrer con su importe a los que habían padecido graves daños ocasionados por un aguacero, fue de sentir que, precediendo audiencia del ayuntamiento, síndicos del común, ganaderos y demás interesados, si resultaba que fuese útil la enajenación, se efectuase dividiendo en suerte dichos baldíos y aplicando su producto para los gastos de la guerra. El Congreso sólo aprobó que el gobernador oyese sumariamente a los interesados e informase. Para cuando esto se verifique, ya estará reconocida la deuda pública (¡cuántas veces lo hemos recordado!) y probablemente los baldíos y demás bienes comunes que no sean indispensables, habrán sido destinados a consolidarla y satisfacerla, o vendiéndolos o adjudicándolos a los acreedores nacionales. ¿Qué pueblo de la península no tendrá que reclamar perjuicios más graves que Menorca? Esperamos, pues, que a su tiempo se tomará sobre los baldíos una determinación general y de utilidad común. De la misma clase era la solicitud del cabildo de Manresa, informada y apoyada por la comisión eclesiástica (aunque de tal no tenía más que ser ecle-

siásticos los solicitantes). pidiendo que para reedificar la casa que ocupaban los canónigos, incendiada por los franceses, se destinasen las rentas de tres vacantes que había en dicha iglesia: ¿y quién reedifica las del labrador y el artesano? El Congreso, negada la pretensión, acordó a propuesta del señor ANER que, «no permitiendo las circunstancias del día acceder a la solicitud del cabildo, cuando éstas variasen le dispensarían las Cortes las gracias a que se había hecho acreedor por su acendrado patriotismo». He aquí una respuesta que podría muy bien acomodarse a mil y mil pretensiones y solicitudes.

[6] La consulta de la Regencia preguntando si a un empleado⁴⁵⁶ que había salido de Madrid pasado el plazo prescrito para ser repuesto en su destino, se le había de considerar como presentado en tiempo hábil, por la circunstancia de haber pedido en él pasaporte para venir, ocupó casi toda la sesión del 16, a pesar de la poca atención que merece la suerte de un particular comparada con la de la nación entera, que reclama para sí todo el tiempo que se emplea en padrinazgos y protecciones. Por último, se resolvió, como era de esperar, que no había lugar a estas interpretaciones y sutilezas.

[7] La sesión del 18 se ocupó enteramente con la lectura del DISCURSO PRELIMINAR y de las dos y principales partes del PROYECTO DE CONSTITUCIÓN PARA LA MONARQUÍA ESPAÑOLA, que el día antes había anunciado el señor PÉREZ DE CASTRO, secretario de la comisión encargada de ello. El interés que manifestaba en sus semblantes una decidida mayoría del Congreso, la atención y el silencio del numeroso concurso que ocupaba las galerías y la satisfacción que unos y otros rebosaban después, son un feliz presagio del éxito de la discusión, que principiará cuanto antes, y del resultado que tendrán las intrigas y conciliábulos con que la ignorancia, el interés y la envidia procurarán evitar por todos los medios posibles el triunfo de la nación y el término de los trabajos de las Cortes constituyentes. En esta importante discusión es donde el pueblo debe conocer a los diputados en quienes ha depositado su confianza; y en esta discusión, que no volverá a renovarse, deben los periodistas, sin faltar al respeto y decoro, no guardar contemplaciones a las opiniones ni personas. Así nos proponemos hacerlo desde el número próximo en cuanto nos sea posible.

[8] La comisión de Agricultura informó en la sesión del 19 sobre la utilidad de los pósitos: proponía que se dejasen al cuidado de las juntas

⁴⁵⁶ José Manuel de Aparici; seguramente es el mismo de quien se habla en el nº 60(3).

provinciales; que se examinase por las comisiones de los partidos su estado actual, fanegas fallidas y lo gastado en raciones para el ejército; que se cobrasen sin creces los granos cobrables y se aplicasen a la manutención de los ejércitos, reintegrándolos a su tiempo; que se extinguiesen las oficinas creadas en las Cortes por la dirección de pósitos; y que en los asuntos judiciales y contenciosos conociesen en primera instancia las justicias de los pueblos y en apelación las chancillerías y audiencias territoriales.

No puede dudarse que los señores de la comisión de Agricultura conocen muy bien que un informe sobre las ventajas y perjuicios de los pósitos merece más examen, pero habrán conocido también que no es ésta la época de restablecerlos en el pie en que deben quedar; y así, creemos que su informe es interino y hasta que las circunstancias permitan tomar una medida estable.

[9] La comisión eclesiástica presentó en la sesión del 22 un largo y bien estudiado informe sobre la necesidad de celebrar un concilio nacional, dejando a disposición del Congreso señalar la época, para que establezca las reformas que estime oportunas sobre varios puntos de disciplina; y en el 23, después de una larga discusión, se aprobó el proyecto para realizarlo cuando las circunstancias lo permitan.

[10] En la sesión del 24 leyó el encargado del ministerio de Marina⁴⁵⁷ una memoria, que se pasó a la comisión de este ramo, sobre el fomento de la marinería, fundado principalmente en la observancia de las matrículas y de los dos grandes privilegios de pesca y navegación concedidos a los matriculados, y los perjuicios que le resultan de pagar diezmo de la pesca a eclesiásticos, señores y comunidades, principalmente en Galicia, e hizo ver la necesidad de dinero que sufre este ramo. Aunque el encargado del ministerio de Marina, en cumplimiento de la orden del Congreso, se ha presentado varias veces a dar cuenta del estado de su dependencia y manifestar sus necesidades y las mejoras que exige, la fatal imposibilidad en que se halla la nación de llenar por ahora sus miras nos ha hecho pasar ligeramente la vista por estos males irremediables, aunque manifestados con el interés que quisiéramos ver en todos los otros ramos del gobierno.

⁴⁵⁷ José Vázquez Figueroa.

Número 74, 5 - IX - 1811.⁴⁵⁸*Observaciones sobre las sesiones desde el 25 de agosto.*

[1] EN EL NOMBRE DE DIOS TODOPODEROSO, PADRE, HIJO Y ESPÍRITU SANTO, autor y supremo legislador de la sociedad. Así principia la introducción del proyecto de constitución para la monarquía española, señalado para discutirse desde este día tan deseado que nuestra impaciencia nunca veía llegar; y pues que así principia, debemos suponer destruidos los temores de los incautos y las tramas de los malos que creerían hallar motivos plausibles de excitar el fanatismo del pueblo. Algunos señores diputados querían una invocación más extensa y que abrazase los misterios y la Virgen, y aun que los niños pudiesen aprender en la constitución la doctrina cristiana;⁴⁵⁹ pero como todo esto, por bueno que sea, no venía al caso y menos aún el dar a la constitución política el aire de una constitución eclesiástica con una exposición intempestiva o afectada, de que se prevaldrían acaso nuestros enemigos para tachar al Congreso de concilio y ponerlo en ridículo, se aprobó el artículo según estaba.

Aunque el señor presidente⁴⁶⁰ excitó a los señores diputados a no desdeñarse de la dignidad del carácter español en esta majestuosa discusión, que debería ser un testimonio indeleble del celo, patriotismo y sabiduría que animan a los representantes, huyendo de personalidades y desechando pequenezes, estuvo expuesto a verse comprometido su deseo por el que manifestó el señor CREUS de saber si estaban de acuerdo en el proyecto todos los señores de la comisión. Contestóle el señor PÉREZ DE CASTRO,

⁴⁵⁸ El inicio del debate del texto constitucional va a marcar un nuevo ritmo y organización de estas crónicas, que se vuelcan en la discusión de este punto, a veces de modo monográfico. Como declaración de intenciones previa al comentario detenido que hará en las crónicas, el *Semanario Patriótico* abre este número y el próximo (n^{os} 74-75) con un largo editorial o artículo de fondo analizando la necesidad y características del proyecto ofrecido a la consideración de los diputados, bajo el título «Política. Sobre el proyecto de Constitución presentado a la discusión de las Cortes» (pp. 145-158 y 169-183). Es un texto importante que hay que tener en cuenta para fijar la posición del periódico ante el texto.

⁴⁵⁹ Guereña, Riesco, Simón López, Lera, el obispo de Calahorra, Creus y, de una forma más abreviada, Villanueva y Villagómez.

⁴⁶⁰ Ramón Giraldo.

secretario de ella, que de los quince individuos que la componían sólo faltaba el consentimiento de uno (del señor don JOSÉ PABLO VALIENTE, diputado por el reino de Sevilla) y que la pluralidad de los demás había convenido en cada uno de todos los artículos.

[2] «Las Cortes generales y extraordinarias de la nación española, bien convencidas, después del más detenido examen y madura deliberación, de que las antiguas leyes fundamentales de esta MONARQUÍA, acompañadas de las oportunas providencias y precauciones que aseguren de un modo estable y permanente su entero cumplimiento, podrán llenar debidamente el grande objeto de promover la gloria, la prosperidad y el bien *estar* de toda la nación, decretan la siguiente constitución política para el buen gobierno y recta administración del Estado.»

Aprobóse como estaba, suprimiendo la palabra «estar» para que diga «el bien de toda la nación». Los señores de la comisión querían acaso esquivar una larga e impertinente disputa que, forzándola, puede hacerse teológica y sustituirían por eso «bien estar» en vez de «felicidad» de la nación. El principal defecto que notamos en la constitución y en su discurso preliminar es la timidez con que uno y otro están escritos y el deseo de conciliarlo todo, satisfacer y tranquilizar a todos.

[3] «Art. I. La nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios.»

Después de algunas observaciones poco importantes de los señores BORRULL, CAPMANY y ALCOCER, habló el señor GÓMEZ FERNÁNDEZ, diputado por el reino de Sevilla, de la oposición en que podían estar con las leyes establecidas los artículos de la constitución, y que, mientras no manifestase la comisión las leyes en que los apoyaban o los motivos que había tenido para variarlas, en nombre del reino de Sevilla «protestaba la constitución toda».

El público se conmovió involuntariamente con esta novedad y el señor presidente⁴⁶¹ manifestó sin rebozo al señor GÓMEZ FERNÁNDEZ cuán escandaloso era el medio que empleaba de entorpecer, en vez de auxiliar, la grande obra principiada. He aquí uno de los escollos que temíamos cuando, en los números 56 y 67, hablamos largamente de que los diputados del Congreso no son en el día representantes de tal junta, tal ciudad, tal provincia, sino representantes de la nación o miembros de la representación na-

⁴⁶¹ Ramón Giraldo.

cional.⁴⁶² Remitimos al lector a dichos números, por no extendernos aquí a demostrar otra vez que ni el señor VALIENTE, a pesar de su disculpa de no haber examinado el expediente, ha debido rehusarse a firmar el proyecto aprobado por la mayoría de una comisión de que era individuo, ni el señor GÓMEZ FERNÁNDEZ protestar por la provincia que lo nombró; y, por consiguiente, que estos medios no deben producir el efecto de entorpecer y perpetuar las discusiones. Siempre que podamos descubrir algún otro que se dirija a esto, lo manifestaremos sin el menor rebozo; entretanto, nos ocurre que, si los señores de la comisión se encargasen de proponer verbalmente, antes de empezarse a discutir un artículo, las razones que ha tenido la comisión y los reparos que le han ocurrido hasta redactarlo según está, se abreviaría mucho la discusión, con tal que los señores diputados se aviniesen a no repetir lo que se hubiese dicho una vez.

El artículo primero quedó aprobado y, como el Congreso había tenido poco tiempo para prepararse a la discusión, se difirió hasta el 28.

[4] En la sesión de dicho día se aprobó el artículo segundo. «La nación española es libre e independiente, y no es ni puede ser el patrimonio de ninguna familia ni persona.» Si los señores de la comisión hubieran explicado las voces «libertad» e «independencia», no hubiera habido lugar a la discusión, nacida de confundirlas.

En el mismo día 28 se comenzó a discutir el artículo tercero. «La soberanía reside esencialmente en la nación y, por lo mismo, le pertenece exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales y de adoptar la forma de gobierno que más le convenga.»

Pues que hemos creído útil que la comisión exponga sobre cada artículo las razones que ha tenido presentes, veamos si podemos poner un ejemplo de ello en este artículo tercero, discutido con prolijidad y calor, [a] caso por no haber sido desenvueltos los principios en que se apoyaba.

Cuando se habla de nación, no debemos contraernos al congreso, senado, príncipe, rey o emperador que la gobiernan, porque ninguna de estas cosas es precisa para su existencia, y casi todas las naciones han variado de constitución en el transcurso de los siglos, sin dejar por ello de existir. Por

⁴⁶² Se refiere al comentario inserto en el n° 56(6); éste dio lugar a réplicas y malentendidos en el *Duende político* y otros escritos, por lo que el *Semanario Patriótico* dedicó monográficamente la sección de «Política» del n° 67 (pp. 389-398) a desarrollar con todo detalle su concepto de la representación nacional por encima de los particularismos regionales o corporativos.

consiguiente, cuando se dice que la soberanía reside esencialmente en la nación, entendemos por ésta la reunión de los individuos que la componen, cualquiera que sea su género de gobierno, y sin la menor relación al Rey, aunque el gobierno sea monárquico, pues si algún día deja de serlo, volviéndose despótico o democrático, no dejará por eso de existir la nación y sus derechos. Los señores que se han escandalizado de esta doctrina hacían de ella una aplicación intempestiva: consideraban a la nación constituida y con gobierno monárquico, cuando en el proyecto se habla de la facultad que tiene la nación para constituirse. Hay más: miraban como escandalosa la consecuencia que se infería de esta proposición, pues que se nos concedía la facultad de erigirnos en república, desentendiéndonos siempre que quisiésemos del juramento prestado al monarca.

¿De qué puede provenir el escándalo? No hablamos de la parte que pueda tener el interés personal en sostener el despotismo de los que mandan y la ignorancia de los que obedecen. Los que proceden de buena fe se recuerdan los males que ha originado a la Francia su revolución y prevén los que podría traernos una democracia; de aquí es que, sin poderse tranquilizar por más imposible que sea el que pensemos en ello, no se atreven a separar la idea de nación de la de rey.

Sepárenla, que ningún inconveniente hay en considerar mentalmente separado lo que todos queremos gozar unido.

El pueblo o la nación, como única y absoluta soberana, puede darse el gobierno que quiera, sin más objeto que el de su conservación y prosperidad. La facultad de la nación, o su justicia para obrar de este modo, estriba en la voluntad general de los individuos que la componen; y el poder, en los medios que tenga de ponerla en ejecución.

Los romanos que destronaron a Tarquino y proclamaron la república usaron de la soberanía nacional, del mismo modo que el Congreso de Cortes cuando dio por nula la renuncia de Bayona, la reclamación de Carlos IV y las pretensiones de Napoleón, y proclamó por Rey de las Españas a Fernando VII. En uno y otro caso la nación, usando de la soberanía que reside en ella esencialmente, es decir, sin poder renunciar a ella, se dirigió por el principio de su conservación y prosperidad. Roma, contenida en estrechos límites, no necesitaba sufrir la carga de una monarquía, y la extensión de nuestros dominios y otras mil circunstancias exigían de necesidad concentrar el poder en una mano. Cuando los romanos extendieron su dominación, su poder se concentró, no bastando los suplementos de que se habían

antes valido para evitarlo; y si alguna de las monarquías existentes hoy se redujese a una sola población, no sería escandaloso, ni lo fue nunca, el que adoptase un gobierno democrático.

Pero entre nosotros nadie lo pretende, nadie lo desea, y está tan lejos de convenirnos como de ser posible realizarlo. Cesen, pues, los temores reales y afectados de que vengamos a caer en los horrores de una democracia incompatible con nuestra propia situación y con nuestras relaciones exteriores.

La soberanía reside, pues, esencialmente en la nación española, es decir, en la reunión de todos los españoles, con exclusión de Fernando VII, de su padre y de su abuelo, porque residía en ella aun antes de tener reyes. Como que en ella sola reside, usando de un derecho de que a nadie es responsable y mirando a su conservación y prosperidad, decidió ser gobernada monárquicamente; ahora, en consecuencia de ello, su constitución monárquica, moderada, reconoce y jura por su Rey al señor don Fernando VII.

¿Dónde están los riesgos, dónde las fatales consecuencias y las peligrosas máximas con que ciertas gentes quieren mantener el embaucamiento y la ignorancia?

Los gobiernos son buenos o malos según las circunstancias en que se hallan las naciones que los adoptan. Si un lacedemonio, un ateniense o un romano oyeran hablar de la democracia a algunos señores diputados, los tendrían por locos o imbéciles; y, sin embargo, este gobierno popular, después de haber causado mil horrores en Francia, produjo la tiranía de Napoleón. Esto quiere decir que la extensión de su territorio, sus costumbres, su riqueza y el estado de la Europa, fueron estorbos que resistieron, y triunfaron al cabo, de la facción que intentó establecer la república.

Esta lección nos ha sido de mucho provecho para que no nos extrañemos a hacer innovaciones incompatibles con nuestro estado, pero no debemos por eso excedernos a tomar por principios la mala aplicación de ellos. Tengamos rey, porque conviene a nuestra conservación y prosperidad, y estén todas sus atribuciones fundadas en este principio, inalterable mientras exista la nación española. *Salus reipublicae suprema lex esto*.⁴⁶³ se ha dicho mil veces: puede que nunca se le haya dado una aplicación más general que al caso presente, ni tampoco más cierta.

⁴⁶³ Sobre este aforismo véase nota a nº 42(3); en el debate sobre este artículo hizo uso de tal frase Aner en su discurso del 28-VIII-1811.

¿Y de qué serviría una declaración contraria del Congreso? ¿De qué serviría que el Congreso dijese: una vez reconocido y jurado el rey, expiró la soberanía nacional? ¿Dónde está el principio de justicia de esta ley, dónde el tribunal que resuelva, dónde los medios de ejecutar la sentencia? Si con el transcurso de los siglos llegase el caso de que la nación española, usando de la soberanía, es decir, conviniendo a su conservación, o abusando de ella, es decir, poniéndose en peor estado, quisiese variar su constitución, ¿la contendría un precepto del Congreso declarando que no puede convenirle lo que ella juzga que le conviene, que no puede querer lo que quiere?

Señores escrupulosos, si algún día el imperio español se viera reducido a Ceuta y tuviese por rey un monarca empeñado en que la ciudad admitiese el Alcorán, ¿cómo saldría de su apuro este pueblo cuando, según la doctrina que ustedes nos predicán, las naciones pueden variar de un gobierno a otro hasta darse un rey, pero una vez nombrado expiraron para siempre sus facultades? Junio Bruto a los ojos de ustedes sería un insurgente.

Nos hemos propuesto responder a los que de buena fe se equivocan. Los que dicen que al pueblo no se le deben procurar los derechos que no conoce, ni instruirlo para que los conozca, sólo merecen execración y desprecio por tan viles e inicuas máximas, son gentes que tratan *de lucro captando vel de damno emergendo*: defienden su causa, no la de la nación.⁴⁶⁴

Número 75,12-IX-1811.

Observaciones sobre las sesiones del 28 y 29 de agosto.

[1] Dejamos sin concluir en el número pasado la discusión del artículo tercero, del cual, después de discutido en aquel día y el siguiente, se aprobó en votación nominal la primera parte, que dice: «la soberanía reside esencialmente en la nación y, por lo mismo, le pertenece exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales»; y se suprimió, por comprendida en la primera parte, la segunda, que decía: «y de adoptar la

⁴⁶⁴ En esta reflexión se atiende principalmente a rebatir las razones del diputado Inguanzo en su discurso del 29-VIII-1811 al pedir la supresión de este artículo; volverá a referirse a esto en el nº 77(1). La frase latina significa «de sacar provecho o de librarse de un perjuicio».

forma de gobierno que más le convenga». Algunos señores diputados proponían modificaciones a esta última parte, pero como esto indicaría que no era cierta en toda su extensión, pareció más conveniente suprimirla por entero, teniendo presente, a propuesta del señor ANER, que, conteniendo esta parte una verdad eterna, consecuencia de la primera, no debía reprobarse sin una manifiesta contradicción, por lo cual, tratándose únicamente de decidir si convenía que se suprimiese por estar comprendida en la anterior ya aprobada, debía reducirse a esto solo la votación. Así se hizo y quedó suprimida sin más consecuencia que el debilitar un poco el enlace de dicho artículo con el siguiente.

En varios periódicos se ha impreso la lista de los señores diputados que no aprobaron la primera parte de este artículo: nosotros ponemos a continuación ambas listas, porque creemos que los comitentes tendrán interés y deseo de saber la opinión de sus representantes en el artículo más importante de la constitución. Advertimos que muchos de los veinticuatro diputados que no la aprobaron, habían manifestado de antemano que convenían en el artículo, pero no en los términos en que estaba concebido.

Señores diputados que aprobaron el artículo. ARÓSTEGUI: de Álava. RODRIGO, LEIVA, RIESCO Y PUENTE, ZUFRIATEGUI, ZUAZO, FELIU, MORALES. SALAZAR: de la América Meridional. PÉREZ, LLANO (don Andrés), SAVARIEGO, CLEMENTE, MUNILLA, MANIAU, COUTO, CISNEROS, ALCOCER, TERÁN, LÓPEZ DE LA PLATA, LLANO (don Manuel), MENDIOLA, LASTIRI, OBREGÓN, CASTILLO, LARRAZÁBAL, ORTIZ, ÁVILA, MOREJÓN: de la América Septentrional. AZNÁREZ, RIC, POLO, PASCUAL: de Aragón. ARGÜELLES, conde de TORENO, VEGA INFANZÓN, VÁZQUEZ DE CANGA, SIERRA: de Asturias. LA SERNA: de Ávila. HUERTA: de Burgos. MORALES DE LOS RÍOS, CERERO, TERRERO: de Cádiz. GORDILLO: de Canarias. CAPMANY, ANER, NAVARRO, CALVET, PAPIOL, MORRÓS, CREUS, SERRÉS, VALLE, ESPIGA, DOU, LLADÓS, UTGÉS, TAMARIT: de Cataluña. CEA: de Córdoba. JÁUREGUI: de Cuba. NÚÑEZ DE HARO, PARADA, ROJAS: de Cuenca. OLIVEROS, VERA, TORRERO, GOLFÍN, RIESCO, obispo prior,⁴⁶⁵ CALATRAVA, HERRERA, LUJÁN, MARTÍNEZ: de Extremadura. VÁZQUEZ DE PARGA, DURÁN, BAHAMONDE, ALONSO LÓPEZ, LÓPEZ DEL PAN, BECERRA, QUIROGA, DEL MONTE, ROS, FREYRE, RIVERA, LAVANDEIRA, PARGA: de Galicia. ZUMALACÁRREGUI: de Guipúzcoa. DUEÑAS: de Granada. RIVES: de Ibiza. VALCÁRCEL PEÑA, SANTALLA, CANEJA,

⁴⁶⁵ José Casquete de Prado, obispo de Cisamo y prior perpetuo de San Marcos de León.

VILLAGÓMEZ, GOYANES: de León. ZORRAQUÍN: de Madrid. MORAGUES, SALAS, obispo de Mallorca:⁴⁶⁶ de Mallorca. VELADÍEZ, GIRALDO (presidente): de La Mancha. ROA: de Molina. ROVIRA, MARTÍNEZ (don Nicolás), ROCAFULL, marqués de VILLAFRANCA: de Murcia. ESCUDERO: de Navarra. QUINTANO: de Palencia. POWER: de Puerto Rico. GARCÉS, SALAS: de Ronda. VALCÁRCEL DATO: de Salamanca. RUIZ: de Segovia. MORALES GALLEGO: de Sevilla. GARCÍA HERREROS: de Soria. MANGLANO: de Toledo. LLORET, ESTELLER, SERRA, MARTÍNEZ (don Joaquín), VILLANUEVA, CASTELLÓ, VILLAFANE, APARICI, TRAVER, TORRES MACHY, CÍSCAR: de Valencia. PÉREZ DE CASTRO: de Valladolid. GALLEGO: de Zamora. — Total: 128.

Señores diputados que no la aprobaron. OSTOLAZA: de la América Meridional. SANMARTÍN: de la América Septentrional. CAÑEDO, INGUANZO: de Asturias. Obispo de Calahorra:⁴⁶⁷ de Burgos. AITÉS, VEGA: de Cataluña. MARTÍNEZ (don Bernardo): de Galicia. ALCAINA: de Granada. COLOMBRES: de León. LLANERAS: de Mallorca. MELGAREJO, LERA: de La Mancha. LLAMAS, LÓPEZ (don Simón), MARTÍNEZ FORTÚN (don Isidoro): de Murcia. VALIENTE, GÓMEZ FERNÁNDEZ, BÁRCENA: de Sevilla. SAMPER, BORRULL, SOMBIELA, ANDRÉS, barón de CASA BLANCA: de Valencia. — Total: 24.

[2] Como nuestro objeto en estas observaciones no es el de criticar desacreditando, sino el de sacar algún provecho de la crítica, y el censurar los artículos de la constitución según se fuesen aprobando podría contribuir a desacreditarla, advertimos desde ahora que, una vez aprobado un artículo, sólo hablaremos de él para exponer las razones que lo apoyan y las adiciones que se le pueden hacer. Si nos ocurriesen algunas observaciones contrarias a los artículos del proyecto, cuidaremos de publicarlas antes de su discusión.

Este plan no acomodará acaso a los que no querían constitución, ni buena ni mediana; a los que preferían unas cuantas leyes fundamentales y sin formar cuerpo ni sistema; a los que pretendían eternizar las discusiones; y, en fin, a los que, no pudiendo más, sólo aspiran ya a que se atropelle la opinión, a que se apruebe el proyecto, como quiera que sea, y a que se disuelvan las Cortes extraordinarias sin dejar instaladas las ordinarias y sin más garantía, de parte de los que queden con las riendas del gobierno y sus principales agentes, que la voluntad de observar una constitución opuesta a sus intereses y a la posesión inalterable en que se han mantenido hasta el

⁴⁶⁶ Bernardo Nadal y Crespi.

⁴⁶⁷ Francisco Mateo Aguiriano y Gómez, diputado por la Junta superior de Burgos.

día, de desentenderse de las resoluciones más terminantes y de quejarse de las medidas que la necesidad ha precisado a tomar (aunque sin fruto) para obligarse a conformarse a ellas.

[3] Aprobados ya los tres primeros artículos por una absoluta y notable mayoría, podemos prometernos que tendremos constitución, porque está vencido el principal obstáculo; tememos, sin embargo, que nos embarace mucho la tercera parte, que tratará del poder judicial, y todos aquellos artículos en que se hable de empleados, por la natural repugnancia del hombre a renunciar de sus intereses, privilegios y preocupaciones. Muy expuesta vemos la tercera parte a ser la primera que exija corrección, en los términos que la misma constitución establecerá; y a fe que semejante reforma, por poco lisonjera que fuese, todavía sería menos honrosa para los actuales diputados, pues demostraría que no habían procedido con todo el desinterés que sus comitentes tienen derecho a exigir de ellos.

Algo de esto se descubre ya en algún artículo del proyecto. «Los secretarios del despacho», dice el 95. «los consejeros de Estado y los que sirven empleos de la casa real no podrán ser elegidos diputados de Cortes.» Ya que el artículo no excluya a todos los empleados, que parecía lo más conforme, ¿por qué no ha de excluir cuando menos a los jueces, a los que ejercen una parte de la soberanía y cuyo interés no siempre está acorde con el de las otras dos?

[4] Al hablar de quiénes son los españoles, en el capítulo 20, artículo 6, párrafo 3º, dice el proyecto: «Los que sin ella (sin carta de naturaleza) lleven diez años de vecindad, *ganada según la ley*, en cualquier pueblo de la monarquía». Aunque la ley está clara (nos dice una persona que nos ha comunicado las reflexiones de que hacemos uso en este número y otras que dejamos para los siguientes), hubiera convenido repetirla, porque es breve, pertenece a este lugar, está sin uso y ahora es importante su exacto cumplimiento.

[5] Hubiera sido conveniente que antes del artículo 14, y primero del capítulo 3º que trata del gobierno, se hubiese repetido en la constitución la división que hicieron las Cortes de las atribuciones de la soberanía el 24 de septiembre, reservándose la facultad de hacer las leyes, con la participación que concedan al Rey, descargándose en el monarca de la potestad de ejecutarlas y en los tribunales de la de aplicarlas. De este modo se explicaba la teoría al mismo tiempo que se fijaban las bases de hecho.

[6] La calidad de ciudadano se pierde (art. 24) «por admitir empleo de otro gobierno». Parece que debería añadirse: sin participación y licencia del gobierno español, pues ocurrirán o pueden ocurrir muchos

casos en que un español, sin perjuicio de su patria, antes bien sirviendo a sus intereses o a su gloria, pueda desempeñar empleos de otro gobierno aliado, neutral, y aun enemigo.

«Por sentencia en que se impongan penas aflictivas o infamantes, si no se obtiene rehabilitación.» Como las leyes no son suficientes, por sí solas, para corregir o variar la opinión pública sobre el honor o la infamia, parece que este párrafo exige una adición que explique lo que se entiende por «rehabilitación», pues que según está no se entiende. Acaso convendría añadir: «declarada injusta la sentencia infamante, borrando en la opinión pública la nota de infamia con servicios posteriores, etc.»

Número 76, 19-IX-1811.

Observaciones sobre las sesiones desde el 30 de agosto.

[1] Temimos mucho que la discusión del proyecto de constitución padeciese un retraso notable, pues se empató la primera votación de si debía admitirse la proposición siguiente: «que al discutirse la constitución, como materia de la mayor importancia y en la que más se interesa la nación, se permita hablar a cuantos quieran, o al menos a los que tengan pedida la palabra, antes de la moción sobre si está discutido el punto de que se trata». Por fuertes que sean las razones en que se apoye esta proposición, podría resultar un mal mucho más fuerte de admitirla, cual era el que, si veinte diputados se hubieran propuesto que no hubiese constitución, bastaba para ello que cada uno hablase un cuarto de hora sobre cada artículo, unos en pro y otros en contra. Cualquiera puede sumar los años de discusión que harían, a tres horas diarias, y en verdad que no estamos para tomar las cosas tan despacio. Por otra parte, la decisión de la mayoría del Congreso de estar un punto suficientemente discutido equivale a resolver que está en estado de manifestar su opinión, que se abusa de la palabra, que se pierde el tiempo o cosa semejante, y este vicio nadie sino el Congreso puede corregirlo. Sin embargo, con otro presidente menos convencido que el señor GIRALDO de la necesidad de dar al reino una constitución, menos interesado en acelerar las discusiones, con menos carácter para sostener su cargo y menos instrucción y despejo para ceñir las discusiones, no estaríamos tan

adelantados en ellas, ni habrían tomado un rumbo que ya no pueden variar sin llamar sobre sí la atención pública los que lo intenten. Piensan comúnmente los que están en empleos elevados que los inferiores no los observan, pero se engañan: acaso no faltará quien haya formado la lista de las diversas resoluciones del Congreso en las diversas presidencias, y es muy natural que la haya acompañado de observaciones no sólo sobre su mayor o menor número, sino también sobre su mayor o menor importancia; y todo esto, que hoy parece nimio, no dejará de merecer consideración cuando otro día se trate de manifestar los obstáculos que la constitución de nuestra monarquía ha encontrado dentro y fuera del Congreso.

[2] «Art. 4º. El objeto del gobierno es la felicidad de la nación, puesto que el fin de toda sociedad no es otro que el bienestar de los individuos que la componen.» Querían algunos señores que se suprimiese la razón en que está fundado el artículo («puesto que el fin de toda sociedad política no es otro que el bienestar de los individuos que la componen»), porque las leyes, decían, no deben expresar las razones en que se apoyan, para de este modo quitar la ocasión a interpretaciones.⁴⁶⁸ Como la ignorancia y la ambición habían sancionado que el linaje humano había sido creado para satisfacer el capricho de unos pocos individuos, poco más o menos como las producciones de la naturaleza para regalo del hombre, y como el abuso de la religión se había prestado a sostener los proyectos del despotismo, pareció necesario apoyar en una ley constitucional esta máxima, que ahora nos parece tan común y pocos años hace se habría castigado con el último suplicio, por revolucionaria y herética.

Pero observó el señor ANER que, suprimida la segunda parte del artículo anterior, se había roto el enlace con éste y que, así aprobado, como creía que merecía serlo, debía transportarse al capítulo 3º, que trata del gobierno. Así se acordó.

[3] «Art. 8º. La nación está obligada a conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen.»

Es de creer que la comisión se haya propuesto en el proyecto separarse, en cuanto fuese posible, de las constituciones francesas, aun con el riesgo de que el proyecto quede menos bien desenvuelto. A esto atribuimos el que no hayan puesto un capítulo de los derechos y de las obligaciones de los ciudada-

⁴⁶⁸ La objeción la expresó Borrull, apoyado luego por Creus.

nos españoles, en el cual se hubiera desarrollado este artículo, poco más o menos como lo están en el 131, capítulo 7º, las facultades de las Cortes, o en el 171 y 172 la autoridad del Rey y sus restricciones. Pero creerían muy importante huir toda ocasión de ser tachados de demócratas con alguna apariencia, sin librarse por eso de esta imputación de parte de aquellos para quienes la filosofía es impiedad y el derecho común democracia.

Algunos señores querían suplir la excesiva concisión de este artículo proponiendo varias adiciones, como la «religión católica», la «igualdad legal», el «orden público», etc. Todo esto, en vez de aclarar, hubiera aumentado la incertidumbre sobre los derechos legítimos o hubiera sido una anticipación intempestiva, como lo demostró el señor GUTIÉRREZ DE LA HUERTA relativamente a la religión. Repetimos que falta un capítulo «de derechos y obligaciones del ciudadano español», para que unos y otros no vagen derramados por el proyecto en máximas sueltas. Las naciones libres pierden sus derechos por no saberlos apreciar; déjese, pues, el bien de la ignorancia para los gobiernos despóticos, donde el instruir al pueblo de sus derechos es persuadirle la insurrección.

[4] No sabemos por qué se han de tratar en secreto asuntos de la naturaleza más pública. Hablamos de la queja dada en secreto contra el *Diario de la tarde* y de la resolución que se publicó en la sesión del 31, mandándole deshacer las equivocaciones que había cometido hablando de las sesiones de Cortes y previniéndole que en adelante procediese con más exactitud.

Unas cuantas dudas se nos ofrecían con este motivo sobre la utilidad de las sesiones secretas, que deseáramos ver resueltas.

Primera: ¿es de esperar que se conserve un secreto entre doscientas personas, por más que hayan jurado guardarlo?

Segunda: ¿en las sesiones secretas hay más libertad de opinar o más campo al interés y a las pasiones?

Lo que podemos decir relativamente a la primera es que, si fuéramos reyes de cualquiera parte yuviéramos en España un embajador que se nos disculpase de no haber sabido con toda individualidad cualquiera cosa que se tratase con el Congreso, por haber sido en sesión secreta, al instante lo retiráramos por inútil; quiere esto decir que las sesiones secretas sólo lo son para aquéllos a quienes no interesan o, lo que es lo mismo, que no producen otro efecto que eximir al Congreso de la censura del público desinteresado, lo cual equivale a decir que tienen todos los inconvenientes del secreto sin ninguna de sus ventajas.

Supongamos para la resolución de la segunda duda que el *Diario de la tarde*, en vez de un papeluco soso y tonto, fuese un impreso malicioso, subversivo y hecho por un diputado:⁴⁶⁹ sigamos suponiendo que, dada la queja y precedida la censura correspondiente, se llevaba este asunto al Congreso y por ser contra un diputado se ventilaba en secreto: si la resolución que se tomaba era rígida, los apasionados del tal diputado dirían que el Congreso había obrado con parcialidad y si, por compasión mal entendida, por espíritu de cuerpo o principalmente por consecuencia de la flojedad universal que al cabo nos ha de perder o nos ha de precipitar en la anarquía, la sentencia no era correspondiente a la gravedad de la culpa, ¿qué diría entonces la nación? Que cuando se persigue a los editores del *Robespierre* y del *Duende*⁴⁷⁰ los diputados eran absueltos de iguales delitos y, por consiguiente, que para intentar impunemente subvertir el Estado era necesario ser diputados. Dirían esto y las razones que el Congreso pueda haber oído en secreto para no castigar lo que parece un atentado no podrán corregir la opinión pública.

Como aquí venía al caso, hemos adelantado nuestra opinión, para excusarnos de manifestarla al discutirse el artículo 126 del proyecto de constitución, que habla del caso en que las sesiones del Congreso han de ser secretas. Cuando de resultas de una época tan larga de vicios y desórdenes, en un estado de incertidumbre y de sospechas como el nuestro, apenas hay particular que no tenga que formarse o que sostener su buena opinión, la conducta secreta y misteriosa sólo conduce a desacreditar; y el silencio

⁴⁶⁹ Las actas de la sesión secreta del 30-VIII-1811 y el *Diario de Cortes* del 31 recogen este asunto. Fue el diputado liberal Gallego quien lo suscitó, quejándose de que el número del día 29 del *Diario de la tarde* indicaba en su crónica de Cortes que el artículo tercero de la constitución, sobre la soberanía nacional, no había sido aprobado en su integridad. El *Diario de la tarde* era uno de los pocos periódicos de ideología servil, que actuaba de manera muy oscurantista en cuanto a sus colaboradores, los cuales coincidían con los de las otras publicaciones de esa tendencia política: en concreto, cada vez que se denunciaba un artículo suyo aparecía como autor el clérigo Francisco Molle, que también escribía para el *Procurador general*, pero su nombre servía de tapadera para figuras eclesiásticas y diputados absolutistas, como en más de una ocasión se filtró a la opinión pública, y ésa es la circunstancia que con su sarcasmo característico insinúa el cronista del *Semanario* (véase Daniel Muñoz Sempere, «Sociabilidad, prensa y conspiración en la reacción antiliberal a las Cortes de Cádiz», *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo*, n.º 8, 2000, pp. 59-70, en particular p. 66).

⁴⁷⁰ Véanse el n.º 68(6) y el 66(2) respectivamente.

que, por no privarse de mayores bienes, se guarda hoy, no libraré otro día de una censura bien amarga, cuando menos a los que den motivo a ella.

[5] «CAPÍTULO II. *De los españoles*. Art. 6. Son españoles. 1º. Todos los hombres libres nacidos y vecindados en los dominios de España y los hijos de éstos.» Aprobóse este artículo después de haberse explicado, por las dudas que ocurrieron, que «y los hijos de éstos» recaía sobre los hijos de los españoles empleados por el gobierno fuera de los dominios de España, sin lo cual sería excusada la ampliación. «2º. Los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza por las Cortes»: «profesando la fe católica», pedían algunos señores que se añadiese, sin reparar en que, siendo ésta una ley constitucional del Estado, el que quiera ser individuo de la nación española se ha de sujetar a su constitución y ha de ser cristiano católico.⁴⁷¹ Se aprobó el párrafo como estaba.

«3º. Los que sin ella lleven diez años de vecindad ganada según *ley* en cualquier pueblo de la monarquía.» En el número anterior propusimos que sería importante insertar aquí esta ley.

Como la constitución no se ha formado para una época determinada, ni para circunstancias expuestas a variar, no se admitió la restricción que proponía algún otro señor diputado relativamente a los franceses,⁴⁷² y se aprobó el párrafo por entero.

«4º. Los hijos de unos y otros que hayan nacido en territorio español y tengan ocupación conocida en el pueblo de su residencia.» Se suprimió este párrafo por estar comprendido en el primero.

«5º. Los libertos, desde que adquieran la libertad en *España*.» Parecía que el proyecto favorecía a los libertos más que a los ingenuos, pues que a éstos les exige o carta de naturaleza o diez años de vecindad, pero se hizo presente en la discusión que el esclavo nace para la sociedad el día que es libre y que lo adopta el suelo donde recibe la libertad; sobre todo, que el esclavo no tiene patria ni intereses contrarios a la nación donde principia a vivir civilmente. Se aprobó, substituyendo a «España» «las Españas».

[6] En la sesión del 1º de septiembre, después de varios asuntos de poca importancia, los señores POLO y TRAYER, individuos de la comisión especial de

⁴⁷¹ Fue el diputado Veladiez el que propuso la adición y le apoyó Castillo; Muñoz Torrero y Argüelles les rebatieron con el mismo argumento que señala el *Semanario*.

⁴⁷² Terrero, respaldado por Ostolaza; les llevaron la contraria Muñoz Torrero, Argüelles y García Herreros.

Hacienda que fue preciso nombrar para que informase la memoria del crédito público, leída en el Congreso el 30 de marzo por el ministro interino de Hacienda,⁴⁷³ expusieron extensamente su parecer. La resolución tomada por el Congreso en la sesión del 2 sobre dicha memoria y el informe de la comisión han demostrado lo que hemos dicho más de mil veces: que este asunto debió despacharse en el momento, y sin examen por ahora, pues ni lo necesitaba ni acaso era posible que el Congreso entrase en el pormenor.

Resolvióse que la misma comisión presente cuanto antes una minuta de decreto reconociendo solemnemente la deuda pública nacional. El señor AGUIRRE expuso que el Congreso debía declarar legítima toda deuda contraída para el servicio público por los reyes legítimos, las autoridades reconocidas por el pueblo para acudir a la defensa de la nación; que debía mandar que el Consejo de Regencia formase y remitiese al Congreso una lista de nueve personas idóneas y de probidad en la administración de la Hacienda, a fin de que el Congreso elija tres de ellos que formen una junta o tribunal para liquidar y consolidar la deuda pública y, antes de todo, para organizar las oficinas precisas, proponiéndolo a la Regencia, y para formar el reglamento y clasificación debida, en vista de la memoria del ministro y el informe de la comisión. Si la minuta de decreto abrazase estos extremos, habremos adelantado algo, pero si se limita a términos vagos y generales, se habrá dejado pasar un año sin más efecto que el haber perdido el tiempo que se ha empleado en esta importante materia. Pero volvamos al proyecto de constitución.

[7] «Art. 7º. El amor de la patria es una de las principales obligaciones de todos los españoles, y asimismo el ser justos y benéficos *unos con otros*.» Así como la discusión del artículo 5º hacía echar de menos en el proyecto un resumen de los derechos de los españoles, la de éste demuestra la necesidad de otro resumen de sus obligaciones. Si la comisión ha omitido uno y otro por exceso de prudencia, el Congreso podría perfeccionar la obra prescindiendo de estas nimiedades y satisfaciendo así a las observaciones de los señores diputados que lo adoptaron y de los que lo reprobaban. Aprobóse este artículo omitiendo como superflua la expresión «unos con otros».

«Art. 8º. Todo español está obligado a ser fiel a la constitución, a obedecer las leyes y a respetar las autoridades establecidas.» Se aprobó sin discusión.

⁴⁷³ José Canga Argüelles.

[8] «Art. 9º. También está obligado todo español, sin distinción alguna, a contribuir en proporción de sus haberes para los gastos del Estado.» Como en este artículo sólo se mira a excluir las excepciones y el modo lo han de expresar las leyes, se aprobó según está, sin la variación que pedía el señor VILLANUEVA expresando que todo español debía contribuir a los gastos del Estado «bajo los planes que adoptare el gobierno», ni la adición del señor GORDOA, «sin que se entienda por esto que se pretende derogar la inmunidad real del clero».

El artículo 10, que dice «está asimismo obligado todo español a defender la patria con las armas, cuando sea llamado por la ley», se aprobó sin discusión, y no era natural que se diese lugar a ella en un tiempo en que, sin ser llamados los españoles, incluso los sacerdotes seculares y regulares cumplen voluntariamente con este sagrado deber.

[9] «TÍTULO III. *Del territorio de las Españas, su religión y gobierno, y de los ciudadanos españoles.* CAPÍTULO I. *Del territorio de las Españas.*

»Art. 11. El territorio español comprehende en la península con sus territorios e islas adyacentes, Aragón, Asturias, Castilla la Vieja, Castilla la Nueva, Cataluña, Córdoba, Extremadura, Galicia, Granada, Jaén, León, *señorío de Molina*, Murcia, Navarra, provincias Vascongadas, Sevilla, Valencia, las islas Baleares y las Canarias. En la América septentrional, Nueva España con la Nueva Galicia, *península de Yucatán*, Guatemala, provincias internas del oriente, provincias internas del occidente, isla de Cuba, con las dos Floridas, la parte española de la isla de Santo Domingo y la isla de Puerto Rico, con las demás adyacentes a éstas y al continente en uno y otro mar. En la América meridional, la Nueva Granada, Venezuela, el Perú, Chile, provincias del Río de la Plata y todas las islas adyacentes en el mar Pacífico y en el Atlántico. En Asia, las islas Filipinas y las que dependen de su gobierno.»

Aprobóse con las adiciones que van en letra cursiva y desechando la que se hizo de que se expresase a Ceuta y presidios menores, por pertenecer a territorios de la península.

«Art. 12. Se hará una división más conveniente del territorio español por una ley constitucional, luego que las circunstancias políticas de la nación lo permitan.»

Este artículo era preciso para autorizar a las Cortes ordinarias a que variasen en esta parte las disposiciones constitucionales. Pero fue necesario vencer la resistencia producida por el provincialismo y por no haberse

acabado de persuadir todos los diputados de que no son representantes de tal junta, tal ayuntamiento, ni tal provincia.⁴⁷⁴ ¿Cómo puede entrar en una cabeza despreocupada el oponerse a que se haga, cuando sea posible, una división «más conveniente» del territorio español? ¿Pues acaso es otro el cargo de los diputados que opinar en todo por lo «más conveniente»?

«Si entrara un extranjero en el Congreso y nos oyera», dijo el señor MUÑOZ TORRERO, «creería que éramos embajadores que representábamos otras tantas naciones. La comisión se ha propuesto igualar a todas las provincias y refundir en el proyecto sus leyes fundamentales, con beneficio de todas, para que todas formen una sola familia con las mismas leyes y gobierno. No trata de borrar los nombres de las provincias, sino de autorizar a las Cortes venideras para que puedan hacer de ellas una división más conveniente a ellas mismas.»

N ú m e r o 77, 26 - I X - 1811.

Observaciones sobre las sesiones desde el 2 de septiembre.

[1] El artículo 13, declarando que la nación profesa la religión católica, se votó por aclamación a propuesta del señor presidente,⁴⁷⁵ encargando a la comisión que al otro día lo presentase redactado según las observaciones del señor MUÑOZ TORRERO y VILLANUEVA.

Votóse por aclamación porque así lo quisieron unánimemente todos los representantes y, podemos añadir, con aprobación de todos los representados. La nación toda lo desea y lo expresa, porque está convencida de que es la única verdadera, no porque estriben en ella ni la división de poderes, ni los artículos en que las atribuciones de ellos se desenvuelven formando la constitución. Estos excesos de celo hacen caer en extravíos y contradicciones. «La nación», dice aquí un señor diputado, «será tan nación siendo monárquica como democrática»: así es, pero, si no nos equivocamos, al discutirse el artículo 3º leyó

⁴⁷⁴ Se refiere a la intervención de Aner, que se adelantó a negar la más mínima variación del territorio de Cataluña; José Martínez, Creus y Borrull le secundaron en la idea de que no se debía incluir en la constitución la necesidad de una nueva división interior del país.

⁴⁷⁵ Ramón Giraldo.

este señor diputado un largo discurso, reducido principalmente a pintar las consecuencias tan funestas que pueden resultar de que el pueblo se instruya en verdades de esta clase, que apostrofa de mil modos.⁴⁷⁶ Si hubiéramos de creer lo que se dice en este lugar, los súbditos de todo gobierno que no profesa la religión católica tienen derecho a subvertirlo; así entendemos la siguiente expresión: «la religión es la primera de todas las leyes fundamentales, porque todas las demás estriban en ella; y sin ella y sin los preceptos que por ella comunica su divino autor, no tienen fuerza ni obediencia las leyes humanas y todo el edificio de la sociedad viene por tierra». ¡Qué empeño de hacer odiosa la religión más sociable a los pueblos que tienen la desgracia de no profesarla!

Al día siguiente se aprobó el artículo 13, extendido en estos términos: «la religión de la nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La nación la protege con leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra».

[2] «CAPÍTULO III. *Del gobierno*. Art. 14. El gobierno de la nación española es una monarquía moderada.» Se aprobó sin discusión.

«Art. 15. La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey.» No creemos que en este artículo se anticipe la aprobación de los que tratan de la influencia que ha de tener el Rey en la formación de las leyes, según y como está concebida en el capítulo 8, artículos 142 a 152. El Rey ha de tener siempre parte activa o pasiva en las leyes, aun suponiendo que no sea otra que hacérselas saber con cierta formalidad, siempre será éste un requisito sin el cual no tendrán valor. Dejamos, pues, para el capítulo 8 las reflexiones del señor conde de TORENO desenvolviendo las del señor CASTELLÓ. Se aprobó el artículo como estaba.⁴⁷⁷

«Art. 16. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey.» «La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales reside en los tribunales establecidos por la ley.» Se aprobaron sin discusión.

⁴⁷⁶ Habla de Inguanzo, de cuyo discurso reproduce las frases literalmente; la discusión del artículo 3, en donde ya rebatió al mismo diputado sin nombrarlo, aparece reflejada en el n° 74(4).

⁴⁷⁷ Se refiere al capítulo VIII del título III, sobre las atribuciones de las Cortes; no obstante lo que aquí se dice, el cronista se saltará el análisis de ese capítulo, abordando en artículos sucesivos los apartados anteriores y posteriores a éste. Esto tal vez puede relacionarse con el hecho de que, coincidiendo con el cambio de imprenta para el *Semanario*, hay una semana en que no se incluirá crónica parlamentaria. El retraso arrastrado haría seguramente eliminar algunas secciones ya escritas, pero estimadas menos importantes, como la que se anunciaba.

[3] «CAPÍTULO IV. *De los ciudadanos españoles.* Art. 18. Son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen en los dominios españoles de ambos hemisferios y están avecindados en cualquier pueblo de los mismos dominios.» Se aprobó, después de haber indicado los señores LEIVA y MORALES DUÁREZ que en este artículo no se anticipaba la decisión sobre los originarios de África, pues se trataba de ellos separadamente en el artículo 22.

«Art. 19. Es también español el extranjero que, gozando ya de los derechos de español, obtuviese de las Cortes carta especial de ciudadano.»

Como las Cortes son las que en adelante han de otorgar esta carta al extranjero que goce ya de los derechos de español, a ellas les toca juzgar de la mayor o menor amplitud de estas gracias, según las circunstancias. Se aprobó el artículo, sin que sirviese de obstáculo el que se le opuso de estar en contradicción con nuestras leyes anteriores.⁴⁷⁸

«Art. 20. Para que el extranjero pueda obtener de las Cortes esta carta, deberá estar casado con española y haber traído o fijado en España alguna invención o industria apreciable, o adquirido bienes raíces por los cuales pague una contribución directa, o estableciéndose en el comercio con un capital considerable a juicio de las mismas Cortes.»

Aprobóse con la adición propuesta por el señor OLIVEROS, «o hecho servicios señalados en bien y defensa de la nación», aunque el señor GUTIÉRREZ DE LA HUERTA reprodujo las razones que había expuesto contra el artículo anterior y quería que se añadiese la circunstancia «y profesar la religión católica». Parece que en el estado actual de Europa, cuando el comercio y la industria son tan necesarias como la agricultura para la prosperidad de un país, no debería limitarse a la propiedad inmueble o rural la facultad de obtener el derecho de ciudadano español. Por otra parte, pues que la nación española profesa la religión católica con exclusión de toda otra, ¿será preciso repetir en cada artículo la condición necesaria de ser católico?

A nuestro modo de entender, una de las mejores y más oportunas cosas que tiene el proyecto es la libertad que deja a las Cortes sucesivas de conceder estas cartas de ciudadano español, con más o menos facilidad según lo exijan las circunstancias del tiempo y los méritos de los que las soliciten.

[4] La comisión especial de Hacienda presentó la siguiente minuta de decreto sobre el reconocimiento de la deuda pública, que quedó aprobado

⁴⁷⁸ Fue Gutiérrez de la Huerta el que indicó ese obstáculo.

en todas sus partes. «Las Cortes generales y extraordinarias, habiendo tomado todos los conocimientos que han sido posibles en medio de nuestra actual situación, así de los empeños y obligaciones que en distintos tiempos han contraído los Reyes de España, como de las que ha sido preciso aumentar para sostener con tesón nuestra gloriosa defensa, reconocen y declaran obligada la nación al pago de la deuda pública que resulte contra el Estado por documentos legítimos de juros, vitalicios, vales reales, créditos de reinados, imposiciones hechas en la caja de consolidación y sobre cualquiera renta del erario, empréstitos nacionales, capitales procedentes de fincas vendidas de capellanías, obras pías y bienes secularizados; de atraso de tesorería mayor y caja de consolidación por sueldos, pensiones y rédito; de anticipaciones y suministros hechos en víveres, dineros y otros efectos por los pueblos, cuerpos y particulares desde el 18 de marzo de 1808;⁴⁷⁹ y cualesquiera otras obligaciones contraídas por las juntas provinciales antes de la instalación de la suprema Central y después, en virtud de las facultades con que éstas y las Cortes las autorizaron. Reconocen del mismo modo los empréstitos, anticipaciones y empeños que hayan contraído, en España y con las potencias extranjeras, tanto la Junta Central como el anterior Consejo de Regencia y el presente; y también las obligaciones y deudas contraídas por los generales e intendentes para atender a las necesidades de los ejércitos y defensas de nuestras plazas; y finalmente reconocen toda otra deuda que resulte de justo título, dado por persona o cuerpo legítimamente autorizado antes de la presente guerra y durante ella, pero en consideración a la injusta e inaudita agresión que las Españas sufren de la Francia y a la insidiosa y atroz conducta observada por su emperador, de la que son víctima los leales y generosos españoles y nuestro amado Rey y real familia, declaran las Cortes que no está obligada la nación a satisfacer el empréstito hecho por el tesoro público de Francia en el reinado del señor don Carlos IV, y que suspenden el reconocimiento del que hizo la Holanda, en el mismo reinado, mientras permanezca agregada a la Francia o subyugada por Napoleón y su familia.»

Más adelante hablaremos de un segundo decreto, propuesto por la misma comisión especial y aprobado por el Congreso, creando una junta que entienda en la calificación y clasificación de esta deuda.

⁴⁷⁹ Fecha del motín de Aranjuez.

[5] «Art. 21.» (Sesión del día 4.) «Son asimismo ciudadanos los hijos legítimos de los extranjeros domiciliados en España que, habiendo nacido en los dominios españoles, no hayan salido nunca fuera sin licencia del gobierno y teniendo veintiún años cumplidos se hayan avecindado en un pueblo de los mismos dominios, ejerciendo en él alguna profesión, oficio o industria útil.»

Al hablar de los españoles, expusimos la razón que había tenido el Congreso para no dejarse llevar del justo odio que en el día tenemos a los franceses. El señor OLIVEROS fijó el sentido del artículo, fundado en arraigar el amor a la patria, educándose y estableciéndose en ella, o precediendo, en otro caso, licencia del gobierno; entendiéndose todo para en adelante y no exigiendo por lo pasado unas formalidades que no se requerían para gozar de unos derechos que no eran conocidos.

[6] Dejando para el número siguiente el tratar del artículo 22, cuya discusión y sus incidencias no se han acabado de publicar aún, nos adelantamos a la sesión del 9 para dar cuenta, aunque ligeramente, de la exposición hecha al Congreso por los individuos que compusieron la Junta Central.

En 24 de octubre habían acudido a las Cortes con el siguiente memorial:

«Señor.— Luego que la Junta Central trasladó su residencia a la Isla de León y que el deseo, constante siempre en ella, de la salvación de la patria la hizo anticipar la creación de un Consejo de Regencia, cuya medida tenía reservada a Vuestra Majestad, como era justo y conveniente, las intrigas y pasiones que hasta entonces habían estado contenidas, se desencadenaron para mortificar a este cuerpo con todo género de calumnias. Al entregar el mando de que estaba encargada, manifestó su deseo de que las Cortes de la nación o el tribunal que ellas eligiesen tomasen conocimiento de su administración. Ocho meses han pasado desde aquella época desgraciada y en todo este tiempo no ha habido día que no haya producido a sus individuos un sentimiento y en que no hayan estado expuestos a riesgos espantosos. Un silencio absoluto de su parte y una persecución tan encarnizada por la de sus enemigos, de que hay pocos ejemplares en la historia de las sociedades, ha debido fomentar la malignidad de unos y la ignorancia de otros acerca de su conducta. Su silencio, aunque doloroso y causa de la mayor parte de sus infortunios, era necesario: ofrecieron dar cuenta de su administración ante el augusto Congreso de la nación y, no tocando sino a la majestad nacional calificarla, quisieron más bien sufrir que degradarse. ¿Y qué no han sufrido, Señor? Calumniados todos atrozmente, perseguidos por todas partes, mirados con desconfianza hasta de sus mismos amigos,

acusados de usurpadores de los caudales públicos y registrados en su consecuencia los equipajes de muchos pública y judicialmente, sufrieron con resignación tamaños ultrajes, respetando la autoridad de donde dimanaban; eran inocentes y la nación lo vio al mismo tiempo que la malignidad de sus calumniadores. Pero, a pesar de eso, los individuos de aquel cuerpo, ¡con cuánto anhelo debían desear el feliz día en que, reunida la majestad nacional, pudieran reiterar ante ella lo que ofrecieron en otros tan infaustos! Por fin este día tan anhelado de todos llegó ya. La Junta Central, según la ansia con que lo deseaba y trabajos que anticipó para su realización, parece vaticinaba había de ser de donde resultase la más pura de sus satisfacciones. Sus individuos, cumpliendo, pues, con aquella oferta, se presentan a realizarlo ante sus conciudadanos, representantes de la nación reunidos en el gran Congreso de las Cortes, y ante él reiteran sus deseos de dar cuenta de su administración y de su conducta. Tal es, Señor, su petición. No tratan de acriminar a otros si no se les obliga, sí de lavar las negras manchas que las circunstancias y su desventura han dejado caer sobre ellos. Sus ofertas, su patria, su honor ultrajado, sus familias, sus amigos y, sobre todo, la majestad misma de las Cortes de la nación, a quien se sujetan, exigen se cumplan sus deseos y esperanzas. Nadie los ha excedido ni en buenas intenciones, ni en el anhelo de buscar los medios para conseguirlas, ni en desinterés, ni en patriotismo. Desgraciados, pero no criminales, es preciso que la nación y la Europa se convenzan de ello y que salgan de una vez de la infeliz situación en que viven, más dura y amarga que la expatriación y que la muerte. Vuestra Majestad los oirá con la tranquila calma, probidad y sabiduría que caracteriza al pueblo español y, si encuentra alguna debilidad propia de la miserable naturaleza humana y de las críticas y nuevas circunstancias en que se han hallado, y desgracias que nadie ha sentido más que ellos, merecimientos hallará también que los harán acreedores a su agradecimiento y al de sus conciudadanos.

»Los que abajo firman están ciertos de la conformidad general de sus compañeros. Viven todos en provincias libres del poder del enemigo. Ninguno de tantos ha quedado con él y ninguno ha ido a sepultar sus pretendidos crímenes a países extranjeros. Reciba, pues, Vuestra Majestad los sentimientos de todos en su seno y, acogiéndolos benignamente, dígnese manifestar cuán fundadas son las esperanzas que tienen en su justicia y sabiduría.

»Entretanto, ruegan a Dios por las prosperidades de Vuestra Majestad, para que, consolidándose cada vez más su poder, produzca al pueblo español la

libertad y felicidades a que es tan acreedor, y se promete de la sabiduría de Vuestra Majestad la restitución al trono de nuestro deseado Rey Fernando VII, el espanto a nuestros enemigos y el terror a los malos ciudadanos.

»Real Isla de León, 24 de octubre de 1810.»

En 15 de agosto presentaron el memorial adjunto con el manifiesto de su conducta a que hacen referencia.

«Señor.— Vuestra Majestad se dignó conceder a los individuos de la suprema Junta Central, en 24 de octubre del año pasado, dos meses de término para que diesen un manifiesto de su conducta en el tiempo que duró su administración y lo ejecuta en el día, después de nueve que han transcurrido, presentando a los pies de Vuestra Majestad la adjunta exposición con los documentos que la acompañan. Mandaron diez y seis meses y ningún papel de cuantos debían acreditar su exposición quedó en su poder cuando dejaron de mandar. Estos documentos se hallaban esparcidos en las diferentes secretarías del despacho y otras oficinas. Han sido muchos los que ha habido que examinar y son muchas las dificultades que a cada paso les han salido al encuentro para la cosa más pequeña. Reconocer los archivos públicos de una gran nación en un tiempo de tantas turbaciones y trastornos, y esto por el espacio de diez y seis meses; entresacar los documentos, estudiarlos, formar sobre ellos nuestra exposición, darles entrada ordenada en ella, son cosas que, ni aunque hubiéramos intentado molestar a Vuestra Majestad haciendo intervenir su autoridad, hubiéramos adelantado nada, porque consistía la tardanza en la naturaleza del negocio que, siendo por sí largo y dificultoso, sólo el tiempo podía adelantarle; y aun con el que hemos gastado, apenas suficiente para escribir y copiar nuestros trabajos, y con no haber excusado ninguno, ni economizado gastos que pudiéramos hacer para perfeccionar nuestra obra y anticipar su presentación, todavía no estamos satisfechos sea digna del augusto Congreso a quien se presenta y del objeto a que se dirige, pues no es lo mismo calumniar que defenderse de la calumnia. Para lo primero basta ser ignorante o malintencionado, para lo segundo es menester más trabajo y diligencia, y aun así la inocencia *sucumbe* no pocas veces. Como quiera, lo dicho basta para disculpar ante Vuestra Majestad nuestra involuntaria tardanza, lo cual creemos tanto más fácilmente haber conseguido cuanto mayor ha sido la benignidad con que Vuestra Majestad, hecho sin duda cargo de nuestro empeño, la ha mirado, no habiendo recibido ni recuerdo, ni apremio, ni otra cosa más que el estímulo de nuestro honor que haya hecho apresurar nuestros trabajos. Todavía, y abusando tal vez de esta misma benignidad, tenemos que pedir a Vuestra Majestad otra gracia. Ningún deseo mayor

que el nuestro de que la nación se entere de nuestra conducta. La imprenta, único medio de ejecutarlo, es largo y costoso para nosotros, escasos casi todos hasta de lo necesario para vivir. Sin presentar a Vuestra Majestad nuestra exposición tampoco era razón que se imprimiera y, en tal concepto, el único camino que encontramos es el de proponer a Vuestra Majestad nos permita su lectura ante el augusto Congreso de la nación y el público que quiera oírla en los días y horas que sean compatibles con las graves y perentorias ocupaciones de Vuestra Majestad. Ocho o diez horas, distribuidas en la forma que Vuestra Majestad tenga por conveniente, bastan para leer toda nuestra exposición, y este tiempo ni es mucho ni podrá llamarse perdido destinándolo a oír en público la exposición de un cuerpo que, injuriado y calumniado públicamente, trata sólo de exponer ante sus conciudadanos los principios de su conducta y el buen uso que ha hecho de la autoridad que le confiaron. Tal es la gracia que pedimos a Vuestra Majestad y que, para conseguirla, no queremos exponer la justicia que nos asiste, ni los ejemplos que pudieran autorizarla, ni la conveniencia que a todos pudiera traer este paso: nos acogemos sólo a la benignidad de Vuestra Majestad, con cuyas determinaciones gustosamente nos conformaremos.

»Cádiz, 15 de agosto de 1811.»

El manifiesto a que se refiere este segundo memorial está dividido en las cinco grandes secciones o ramos del gobierno: negocios extranjeros, guerra, hacienda, marina y justicia, además de la introducción, que puede considerarse como sección primera, en que trata la Junta de su origen y legalidad.⁴⁸⁰

Cualquiera que haya sido la conducta de la Junta Central, la exposición que sus individuos hacen al Congreso es de la mayor importancia: primero, por la muchedumbre de documentos justificativos con que la acompañan, necesarios para la historia de nuestra maravillosa revolución; segundo, porque de ella se infiere (aunque escrita con excesiva y acaso culpable moderación) la resistencia que unas corporaciones y aun clases envejecidas y viciadas oponen a los gobiernos débiles que tratan de transigir con ellas; tercero, porque a nadie puede ser más provechosa esta lectura que al Congreso, que se halla todavía en el caso, o de poder dar a la máquina el tono que necesita y que no se han atrevido a darle ni las juntas provin-

⁴⁸⁰ Se publicó: *Exposición que hacen a las Cortes generales y extraordinarias de la nación española los individuos que compusieron la Junta Central Suprema Gubernativa de la misma, de su conducta en el tiempo de su administración*, Imprenta del Estado Mayor General, Cádiz 1811.

ciales (pasados los primeros días), ni la Central, ni la Regencia pasada, o esperar una suerte parecida a la de estos gobiernos.

Todos convienen en que los agentes del gobierno de Carlos y Luisa, o más bien de su favorito, eran por lo común personas corrompidas. ¿No son hoy los mismos? Y, sin embargo, con estas gentes un gobierno que a nadie castiga ¿quiere que haya patriotismo, valor y virtudes? Esto es querer milagros o disparates: habrá energía en algunas personas, pero será en razón de su lejanía y contradicción con el gobierno. Ni puede ser otra cosa con un Congreso que ve pasar los meses sin que el poder ejecutivo despierte de su letargo, con un poder ejecutivo a quien falta la energía que necesita la nación y con unos agentes cuyo interés sería que el pueblo sumiso, obedeciendo a Murat y a José, los hubiese dejado tranquilos en sus mandos y empleos. Las culpas de la Junta Central son las mismas que las de la Regencia pasada, las de la Regencia presente y las del Congreso: no haberse atrevido ni atreverse a vencer los estorbos que constantemente se han opuesto a que el gobierno obre con la energía que se requiere para libramos de franceses.

Número 79, 10-X-1811.⁴⁸¹

Observaciones sobre las sesiones desde 4 de setiembre.

[1] La discusión del artículo 22 duró mucho más de lo preciso, por el interés de unos en impugnarlo y la necesidad en otros de contestar a las razones presentadas de mil maneras, y aun repetidas mil veces.

⁴⁸¹ Por primera vez desde que se inició esta tercera época del *Semanario* coincidiendo con la apertura de las propias Cortes, la publicación ha dejado pasar un número sin incluir crónica parlamentaria, el n° 78 (3-X-1811). No se facilita una explicación para esta laguna, aunque quizá tenga que ver con un dato relevante en la historia del periódico: el n° 78 es el primero que es editado por la Imprenta Tormentaria en lugar de la de Vicente de Lema. La nueva imprenta aporta una calidad tipográfica y de papel sustancialmente mejores que la anterior, lo que se echa de ver fácilmente en la conservación y legibilidad actual de unos números y otros. Quizá este cambio a mejor implicó problemas y demoras que justificaron la ausencia del habitual artículo de Cortes, que a esas alturas y en medio del debate constitucional, habría de ser uno de los grandes alicientes del *Semanario Patriótico* ante su público.

Los señores americanos pedían la modificación de este artículo, por ser de rigurosa justicia conceder a las castas el derecho de ciudad, habiéndoles concedido el de españoles, y por exigirlo así también la prudencia y la política. Pero querían casi todos ellos que sólo se les concediese el voto activo, es decir, la facultad de nombrar a otros, no la de ser nombrados ellos mismos, cualquiera que fuese su aptitud y su capacidad. No advertían que esto era establecer una perpetua y odiosa clasificación entre ellos y las castas, que los alejase para siempre o diese motivo a discordias, porque se reservaban el derecho de aspirar a los empleos y cargos públicos, a las dignidades y honores, y sólo dejaban al originario de África la triste y estéril facultad de facilitarles su adquisición.

Querían, al contrario, los diputados europeos que, negándose por ahora a los originarios de África y sus mezclas el derecho de ciudadanos, que todos los señores americanos convenían en negar a los libertos, aunque españoles (tan cierto es que los principios de rigurosa justicia no siempre son aplicables), se dejase abierta la puerta para conseguirlo a todos los que lo mereciesen; y que, una vez calificada su aptitud, pudiesen indistintamente con los europeos y americanos, ser representantes y representados, obtener el empleo más honorífico y el más lucrativo, el primer mando militar y la primera dignidad eclesiástica.

¿Quiénes, preguntamos, procedían con más política, razón y justicia? ¿Quiénes defendían la causa de estas castas, envilecidas hasta hoy en la opinión pública de aquellos mismos países cuyos representantes les tributan todos los elogios que no se dirigen a alternar ni a mezclarse con ellos?

Nuestra opinión en punto a los originarios de África, a las castas, a los indígenas de América y a todos los pueblos atrasados en la civilización, aunque no singular, será acaso extravagante. Hay mil hechos que prueban que la parte física del hombre sigue en general y hasta cierto punto los progresos o la degradación de la parte intelectual, y así como creemos que la fisonomía de los romanos del tiempo de la república no es la de los romanos de nuestros tiempos, creemos también que los hijos de los indios y de los africanos, trasladados a Cádiz recién nacidos y recibiendo una educación enteramente semejante a la de igual número de niños del país, no tendrían en general, a los diez años de edad, por ejemplo, la misma capacidad intelectual que éstos: o lo que es lo mismo, que el ejercicio de las facultades intelectuales se va desplegando según se va perfeccionando de padres a hijos la organización del cuerpo, que es quien le ha de ofrecer los

medios. Bien sabemos que los filósofos no están acordes en las relaciones del cuerpo con el espíritu, pero cualesquiera que sean, es de hecho que dos sustancias tan diversas como el cuerpo y el alma influyen, sin embargo, una en otra, de manera que un golpe recibido en la cabeza vuelve estúpido de repente a un sabio y que la fisonomía y aun la cabeza de un salvaje no se puede confundir con la de un hombre civilizado.

Lejos de nosotros el querer injuriar a los originarios de África con una reflexión que sólo tiene por objeto interesar al gobierno a que les proporcione los medios de instruirse, para que de generación en generación se vayan perfeccionando sus órganos y el uso de sus facultades intelectuales.

El medio propuesto de irles concediendo las cualidades de ciudadano según vayan adquiriendo la facultad de ejercerla con algún provecho, al paso que la más política, es la más arreglada a razón y la más propia para borrar las distinciones que los accidentes del color han puesto entre ellos y los blancos. Protegidos ahora por las leyes, gozan de los derechos de españoles, del mismo modo que los europeos que no son ciudadanos. Las Cortes los atendieron en esto con predilección a los extranjeros, de quienes han exigido otros requisitos, cuya omisión en aquéllos no podría acarrear consecuencias fatales; no los han privado del derecho de ciudadanía, les han indicado sólo el medio de adquirirlo, se lo han suspendido hasta que puedan ejercerlo. Han procedido con ellos en el mismo sentido, pero con más amplitud, que el concilio mexicano citado por el señor MENDIOLA: *«ne ad ordines sine magno delectu admittantur»*.⁴⁸² Los mismos señores diputados convenían en la laxitud de costumbres y la atribuían, con razón, al poco aprecio en que eran tenidas las castas: ¿qué medio, pues, más oportuno de corregirla que el estímulo de igualarse con los más favorecidos? Si hoy están atrasados, ¿qué cosa más conveniente ni más justa que igualarlos con nosotros en la aptitud, para igualarlos después en los derechos?

No es ya la diferencia de color la que ha dirigido a la comisión en la redacción del artículo: es la diferencia de hecho; y ha procurado destruir esta diferencia con un estímulo poderoso, acabando al mismo tiempo con las preocupaciones, tan arraigadas en aquellos países que, según los mismos señores americanos, tenían las castas libros parroquiales distintos, para no confundirse con los originarios de Europa.

⁴⁸² Véase DC, 10-IX-1811, p. 1810.

La razón que expuso el señor LEIVA pidiendo la corrección del artículo es, a nuestro entender, la que más justifica el temperamento tomado por el Congreso: dice este señor diputado que la pragmática de Carlos III en favor de los gitanos produjo el objeto de hacerlos buenos declarándolos tales.⁴⁸³ Preguntamos a todos que nos digan de buena fe si generalmente ha sucedido así, si los gitanos no son, con muy poca diferencia, los mismos que eran, su vida la misma, la misma ocupación, la misma lejanía de los demás y el mismo nombre, a pesar de la ley. Y si ésta no ha podido corregir a un puñado de hombres interpolados en una población numerosa, ¿qué influencia hubiera tenido si por un español se hubieran contado tres gitanos?

«Déjese a aquellas castas en el estado en que se hallan», decía otro señor diputado, «sin privarlas de la voz activa, que en mi juicio se les debe por derecho natural, ni quererlas elevar a la más alta jerarquía, pues conocen que su esfera no los ha colocado en el estado de aspirar a los puestos distinguidos.»⁴⁸⁴

No, decimos nosotros: entre los hombres no hay esferas, nada importa que a estas castas se las prive por ahora de la voz activa, que sólo podría servir para sancionar distinciones odiosas, con tal que se les deje abierto el camino para aspirar a la más alta jerarquía, para salir de la violenta y estrecha esfera en que los ha tenido encerrados la ignorancia y la injusticia, para aspirar a los puestos distinguidos, para considerarse como hombres iguales a nosotros, ya que por naturaleza lo son. La comisión se ha hecho cargo de la distinción que hay de español a ciudadano y de sus diversos derechos: llama *españoles* a los que gozan de los derechos civiles, que son el objeto de la justicia privada y de la protección de las leyes civiles, y comprende bajo este nombre a todos los individuos que componen la nación; y llama *ciudadanos* a los que ejercen los poderes públicos que constituyen la soberanía. Hasta ahora, por espacio de siglos, ni españoles ni americanos habían disfrutado más derechos que los de españoles: ahora comienzan a disfrutar los de ciudadanos, determinando las Cortes su ejercicio según la conveniencia pública, única regla de justicia en este punto.

Pues que las mujeres y los menores no ejercen derechos de ciudadanos, sin embargo de ser españoles, ¿por qué se pretende que las Cortes los concedan por regla general a unos individuos a quienes las leyes servían de tutores, protegiéndolos contra la superior capacidad del europeo, y que en-

⁴⁸³ Véase DC, 6-IX-1811, p. 1783.

⁴⁸⁴ Larrazábal en la sesión del 6-IX-1811; la frase es literal (véase DC, p. 1788).

tren a gozar de repente de unos derechos cuyo abuso sería tan fácil como funesto, y tan visible, que las naciones más liberales como la Inglaterra y los Estados Unidos no se han atrevido a concederles? ¿Tan lejos está el triste ejemplo de la isla de Santo Domingo?⁴⁸⁵

Un vasto campo se abre desde este día a todos los españoles americanos: si son originarios de España y diputados, procurando que las clases que hasta ahora han vivido como hombres degradados, reciban una educación capaz de elevarlos, unos después de otros, a la dignidad de tales; y si pertenecen a originarios de África, estimulándolos entre sí a merecer los derechos que por ahora no se les podían abandonar sin perjuicio común de unos y otros.

Éstas eran, poco más o menos, las ideas que contenía una representación que se decía del consulado de México, leída en el Congreso durante la discusión de este artículo, pero recargada de epítetos bajos y en un estilo tan exagerado que los diputados todos, y aun el público, se incomodaron sobremanera de oírla y de que no se hubiese evitado su publicidad examinándola de antemano. Los señores diputados de América se resintieron del insulto, como era natural y justo, y después de una larga y viva discusión, acordó el Congreso manifestar su desagrado por la representación, la cual se archivase y sellase y que, para mayor satisfacción de estos señores diputados, se imprimiese en el *Diario de Cortes* la exposición en que pedían se procediese contra sus autores.⁴⁸⁶

El artículo 22, moderado un tanto en los requisitos que exigía, se aprobó en los términos siguientes: «a los españoles que por cualquiera línea son habidos y reputados por originarios de África, les queda abierta la puerta de la virtud y del merecimiento para ser ciudadanos. En su consecuencia, concederán las Cortes carta de ciudadano a los que hicieren servicios calificados a la patria, o a los que se distingan por su talento, aplicación y conducta, con la condición de que sean hijos de legítimo matrimonio, de padres ingenuos, de que estén ellos mismos casados con mujer ingenua y avecindados en los dominios de las Españas, y de que ejerzan alguna profesión, oficio o industria útil con un capital propio.»

⁴⁸⁵ Se refiere a la parte francesa de la isla (Haití), en la que los esclavos negros asumieron el control entre grandes matanzas de los criollos blancos.

⁴⁸⁶ En el próximo número, los redactores rectificarán esta breve noticia, indicando que ese lamentable episodio ocurrió cuando se discutía el artículo 29 del proyecto constitucional, y no el artículo 22. Véase n° 80(1).

Acabamos de ver las *Consideraciones filosófico-políticas sobre el artículo 22 del proyecto de constitución, por un español del Perú* (bien conocido y apreciado de españoles y americanos):⁴⁸⁷ estaban escritas en gran parte contra dicho artículo según lo presentó la primera vez la comisión, pero modificado después, lo creemos conforme con los deseos de los españoles imparciales de ambos hemisferios y con los del autor de las *Consideraciones*, que las termina con la máxima siguiente, que parece ha servido de pauta a los señores de la comisión: «ninguna innovación puede desanimarnos, si con buena voluntad meditamos su ejecución gradual o progresiva, empleando su correspondiente modo prudente y sagaz». Las Cortes sucesivas graduarán en adelante la mayor o menor facilidad con que se han de conceder los derechos de ciudadano a los originarios de África, según lo exija el bien común de los respectivos países de América.

[2] Aprobáronse los artículos 23, 24, 25 y 26, que tratan de los motivos por que se pierde o se suspende la calidad de ciudadano; y en la sesión del 12 se abrió la discusión del artículo 27, otro de los capitales del proyecto: «las Cortes son la reunión de todos los diputados que representan la nación, nombrados por los ciudadanos en la forma que se dirá».

Como este artículo excluía la antigua representación nacional por brazos o estamentos, aunque el estado presente de nuestros conocimientos y, sobre todo, el carácter de nuestra revolución habían decidido ya la disputa en la opinión pública, se discutió, sin embargo, con gran interés por una y otra parte. Los usos de nuestras provincias, el objeto de establecer una mediación entre el rey y el pueblo, de formar una barrera entre el despotismo y la anarquía, de fijar las prerrogativas de la nobleza, indispensable en los gobiernos monárquicos, y de establecer un compuesto de despotismo, aristocracia y democracia, que es lo que entendían por monarquía moderada, estimulaba a los unos a opinar por restablecer los estamentos, discordando en si habían de deliberar en cámaras separadas o unidos todos en una, y dejando para después el tratar del modo de formar los diversos brazos y la representación de las clases a que pertenecían.

La variedad de la representación en las diversas provincias, el derecho que tiene la nación de disponer lo más conveniente a su felicidad,

⁴⁸⁷ El folleto al que se refiere es *Consideraciones filosófico-políticas sobre el art. 22, cap. 4.º, tít. 2.º del proyecto de constitución. Las comunica un español del Perú al señor don Francisco Salazar*, Imprenta de Manuel Santiago de Quintana, Cádiz 1811 (4.º 36 pp.).

la abolición de los vestigios góticos en los señoríos, los sacrificios que ha hecho la parte de la nación que no pertenece a clases privilegiadas, el porte de estas clases en nuestras antiguas Cortes con estamentos, la ignorancia en que estamos de cómo se nombraban, la dificultad de verificarlo en la península y la imposibilidad en América, el ejemplo práctico de que en las actuales Cortes extraordinarias, aunque sin estamentos, apenas hay un diputado que pertenezca a la clase llana o no privilegiada, pues todos son u obispos, o eclesiásticos, o grandes, o títulos, o nobles, o empleados que cuando menos gozan de nobleza personal; y, en fin, que las Cortes venideras no se ocuparán más que de la parte legislativa, en la cual, aunque no por estamentos, tendrán una mayoría decidida las clases privilegiadas, movieron a los que sostenían un único modo de representación a sostener el artículo, que al fin quedó aprobado nominalmente por 112 votos contra 31.⁴⁸⁸

No parece necesario advertir que los señores que opinaban por restablecer los estamentos eran los que impugnaron la soberanía nacional, y no lo decimos por hacerles de ello un crimen: si nosotros somos libres en nuestras opiniones, ¿cuánto más deben serlo los que por obligación tienen que manifestarla? Además de que, de esta manera, la discusión ha ilustrado la materia y el público ha quedado en disposición de juzgar de las razones de unos y otros, leyendo los *Diarios de Cortes*, cuyo extracto no cabe en los límites de este papel, si ha de ser un poco extenso, y se desluciría dejándolo diminuto.

Recomendamos, sobre todo, el discurso improvisado por el señor ARGÜELLES a los que no pudieron disfrutar de su admirable facilidad y rapidez en verter sus vastos conocimientos, para borrar la idea que pueda haber hecho concebir un periódico que puso en su boca expresiones injuriosas a las clases privilegiadas y muy ajenas de la delicadeza, a veces nimia, del orador.

⁴⁸⁸ El debate se desarrolló los días 12 y 13-IX-1811. Hablaron por la representación estamental Borrull, Inguanzo, Cañedo y Ostolaza; por la representación única Argüelles, José Joaquín Ortiz, Toreno y el presidente Giraldo.

Número 80,17-X-1811.*Observaciones sobre las sesiones desde 14 de setiembre.*

[1] La discusión del artículo 28 del proyecto de constitución, o más bien del 29, en que está explayada la base para la representación nacional, uniformándola en ambos hemisferios y decidiendo que sea la población compuesta de los naturales y de los originarios españoles, de los que hayan obtenido de las Cortes carta de ciudadano y de los comprendidos en el artículo 21, fue motivo para que se renovasen todos los argumentos y las contestaciones de que dimos larga cuenta en el número anterior tratando del artículo 22, y que por esta causa omitimos ahora.

Declarada ya por el Congreso la suspensión de voz activa y pasiva en las elecciones a los originarios de África que por sus servicios, mérito o buena conducta no sean habilitados por las Cortes, no concebimos la fuerza de los exagerados argumentos de los señores americanos, pretendiendo sean contados en el censo de población para venir ellos a representarlos. Podrá, cuando más, ser interés particular de estos últimos, ¿pero de las castas? ¿de la masa de la nación? Repetimos que no lo comprendemos. A primera vista, al contrario, nos parece que, si se contasen en el censo las castas sólo para aumentar la población, pero sin voto activo ni pasivo, sería interés de los que tienen uno y otro que nunca saliesen de tal estado, para que no entrasen a participar con ellos de los derechos de elegir y de ser elegidos.

Porque en el fondo era lo mismo, creería la comisión indiferente fijar la base de la representación sobre los habitantes o sobre los ciudadanos. Pero se hubiera simplificado sobremanera el artículo si, en vez de como está, se hubiese redactado del modo siguiente: «esta base es la de ciudadanos españoles», y en vez de asignar un diputado en Cortes por cada setenta mil almas, señalar uno por cada catorce mil ciudadanos, regulando un ciudadano por cinco habitantes.

Repetimos que nada tienen que ver los servicios y las buenas cualidades de las castas con la pretensión de suplirlos en las Cortes los señores americanos, y sirven de mucho para que sean admitidos en el censo como ciudadanos con voto activo y pasivo, iguales en todo a nosotros, todos aquellos que las posean: lo contrario sería haber trabajado ellos como las abejas

o llevar el vellón como las ovejas, según se explicó el señor MENDIOLA, pero no para los españoles europeos, sino para los españoles americanos.⁴⁸⁹

La discusión de este artículo continuó hasta que quedó aprobado en la sesión del 20, porque aquí fue y no en el artículo 22, como equivocadamente dijimos en el número pasado, donde ocurrió el incidente de la representación del consulado de México, las reclamaciones de los señores diputados de América, etc.⁴⁹⁰

[2] En la sesión del día 14 contestó el Consejo de Regencia, por medio del ministro interino de Hacienda,⁴⁹¹ al informe que le habían pedido las Cortes sobre la pretensión del señor URÍA de que se permitiese a los vecinos de Tepic y San Blas sembrar el tabaco, según estaba concedido a los de Córdoba y Orizaba.⁴⁹² El consulado de Guadalajara, capital de Nueva Galicia en el reino de Nueva España, había hecho de antemano igual solicitud a nombre de los indicados pueblos y la Regencia la había remitido al virrey⁴⁹³ para que se examinase en junta superior y, oyendo al director del ramo y al fiscal de hacienda, se viese si era o no conveniente la pretensión, llevando a efecto cuanto se resolviese, si todos los vocales estaban conformes, y dando cuenta al gobierno no estando todos acordes, pero sin innovar cosa alguna en cuanto al estanco del tabaco, por ser una operación de las más delicadas y una de las rentas más productivas, repartida en las clases del Estado del modo más proporcionado a las facultades de cada uno y exigida sin violencia ni extorsión.

Como el ramo de tabacos exige una reforma capital, por útil que sea su cultivo a las ciudades de Tepic y San Blas y por laudable que sea también el celo del señor URÍA y otros señores diputados americanos en procurar proporcionarles esta ventaja, otros varios señores diputados instruidos en el ramo manifestaron los inconvenientes de tratar de este asunto por

⁴⁸⁹ «La justicia es la virtud constante de dar a cada uno lo que es suyo. (...) [Excluir a las castas de la representación] sería atacar al mismo derecho de gentes, que obrando con la razón que falta a los animales, no debe confundir las ciudades con los panales, que no para ellas trabajaron las abejas, ni con la lana que para otros llevan las ovejas» (*DC*, 14-IX-1811, p. 1850).

⁴⁹⁰ Véase n° 79(1).

⁴⁹¹ Se está refiriendo al de Indias.

⁴⁹² Tepic y San Blas son localidades del actual estado de Nayarit, en la costa occidental mexicana, mientras que Córdoba y Orizaba pertenecen a la costa oriental, en Veracruz.

⁴⁹³ Venegas.

partes y hacer de él aplicaciones parciales, hasta que llegase el momento de tomarlo en consideración como una renta pública, cuyas ventajas e inconvenientes deben calcularse y cuyo suplemento o equivalente debe seguir inmediatamente a su reforma, en el caso de juzgarse útil.⁴⁹⁴

Por estas y otras consideraciones, se aprobó el dictamen de la comisión de Hacienda, reducido a que el Consejo de Regencia encargase de nuevo al expresado virrey que, en caso de no haberse cumplido cuanto se le previno en la orden citada, diese las convenientes para cumplirlo.

[3] La comisión especial de Hacienda informó en dicho día acerca de la propuesta de varios arbitrios que había dirigido al ministro interino de este ramo⁴⁹⁵ para ocurrir a los gastos de la artillería.

No podemos menos de admirarnos al considerar nuestro estado y las pocas diligencias que se hacen para sacarnos de él: no hay actividad, no hay razones sino para estorbar cualquier reforma que se dirija a poner en movimiento el egoísmo y la pereza, cualquier proyecto relativo a proporcionarnos fondos o recursos, unos por grandes, otros por pequeños, unos porque no serán a gusto de todos, otros porque tardarán en realizarse; y entretanto se pasan los días, se pasan los meses y, lejos de desahogarnos, crecen cada vez más los apuros. Si algún empleado tiene un poco de actividad, se incomoda, se aburre, se fastidia al cabo y, sin bastante energía para separarse de un destino que no puede desempeñar como debiera, se amolda con el tiempo al egoísmo y a la indiferencia de los demás.

Hace muchos meses que el ministro de Hacienda exigió un presupuesto de gastos en los diversos ramos y ahora echa de menos la comisión el que no se haya llevado a efecto. ¿De quién es la culpa?, preguntamos: ¿de los ministros que no lo han dado, de la Regencia que no ha exigido actividad en los ministros, del Congreso que no ha exigido actividad en la Regencia, de la nación, en fin, que no nombró para diputados representantes dotados de la energía que necesitamos? Ya que el mal no tiene remedio, sírvale al menos de lección para cuando tenga que elegir otros nuevos, porque no son solos los presupuestos de gastos los que se han quedado sin llevar a efecto: mil y mil disposiciones de igual trascendencia están en el

⁴⁹⁴ El debate aconteció el 15-IX-1811. Hablaron a favor de Uría los americanos Ramos Arispe, Mendiola y Ostolaza, y el europeo Garoz; defendieron el dictamen de la comisión los europeos Quintano, Polo y Creus.

⁴⁹⁵ José Canga Argüelles.

mismo caso, unas por culpa del gobierno, otras por culpa del Congreso y todas por consecuencia necesaria de la ignorancia de la nación.

¿En qué quedó el arreglo de ministerios? ¿Tanto como se habló sobre él! ¿Tanto como se culpó al indolente ministro de Gracia y Justicia que lo detenía!⁴⁹⁶ ¿Quién lo detiene muchos meses hace? ¿Y el arreglo de tribunales en qué estado se halla? ¿Y el reconocimiento de la deuda pública cuándo vivificará el crédito nacional? Queremos ser libres, pero cada uno quiere que el prójimo haga el gasto, sin renunciar por su parte a sus intereses, a sus pretensiones, ni aun a sus preocupaciones y parcialidades; y entretanto las personas que están en la obligación de hacerlo no se comprometen por el bien público, reuniendo a los conocimientos y virtudes que poseen la energía que les hace falta. Algún otro particular, sin estar autorizado para ello, sin objeto conocido, sin opinión y sin saber, ha tratado de procurar esta reforma y no ha logrado más que desacreditar a varios individuos, cuando el mal estaba en la masa, corromper la opinión pública para que sea menos apreciada, para que cada uno más impunemente y con menos vergüenza no siga otro sistema que el de su interés en no comprometerse.

Lo primero de que se debe tratar, volviendo a la cuestión, es de buscar fondos, y lo segundo de que sea con el menor gravamen posible; lo primero a salvar el Estado y lo segundo cometer para ello, con justas medidas generales, las menos injusticias parciales que sea posible. Pero, como siempre resultarán algunas, entonces nos salvaremos cuando se propongan salvarnos hombres decididos que no teman la responsabilidad que traerán sobre ellos estas injusticias parciales, y que unan su suerte y su existencia al éxito feliz de la causa que la nación ha confiado a sus manos.

No es desacreditar el gobierno ni las Cortes el hablar en este tono. La experiencia de más de un año les ha debido demostrar que el sistema que han seguido no nos guía al puerto de salvación, por más útil que fuese en tiempos tranquilos y con abundancia de recursos. Las Cortes extraordinarias están próximas a cumplir con su objeto de constituir la nación; lo están aún más a fiar las riendas del gobierno a manos que deben ser tanto más vigorosas cuanto más escasos sean los medios de que puedan disponer, a plantear la administración de justicia, a convocar la nación a nuevas elecciones de diputados. Que tenga presente el Congreso que la nación quiere librarse de franceses y está conven-

⁴⁹⁶ El interino de esa secretaría había sido hasta el 12-VIII-1811 José Antonio Larrumbide, desde entonces lo era Ignacio Pezuela.

cida de que para ello deben representarla, gobernarla y dirigirla en todos los ramos hombres decididos a llevar al cabo su heroica empresa. ¿No es una demostración de ello la opinión del general Ballesteros? ¿Quién se atrevería a chocar con la opinión pública censurando la actividad del actual gobernador de Cádiz? ¿Por qué? Pregúntenselo a sí mismos los que quisieran acusar al público de injusto; compárense, si gobiernan ejércitos, con Ballesteros; y con Villavicencio, si gobiernan pueblos. Ciérrense la entrada en todos los ramos a los que no sean Ballesteros y Villavicencios⁴⁹⁷ y los soldados tendrán disciplina, los particulares respeto al gobierno y la nación confianza en sus representantes.

Aprobáronse al cabo algunos de los arbitrios que proponía el ministro, se desecharon otros y el séptimo, reducido a una contribución sobre los impresos, se admitió también en la sesión del 19, moderando el Congreso a un cuarto de vellón por pliego la cuota que fijaba el ministro. Hubiéramos querido más bien que se hubiese fijado la contribución de sesenta reales por resma de papel del reino, y el mismo recargo sobre lo que ya paga el extranjero, lo cual equivalía poco más o menos a lo mismo, hacía general la contribución a todo el uso del papel y se percibiría sin aumentar gastos de recaudación. Justo es que todos contribuyan, pero acaso la cuota asignada es excesiva, cotejada con las demás contribuciones: y de ésta, si se resienten los que impriman, no les tocará poca parte a los que lean.

[4] Las dificultades que ofrece la presente guerra para formar un nuevo censo de la población, que por un lado se supone mayor de lo que resulta del censo y por otro se ha disminuido con las dos epidemias que han padecido las Andalucías y las emigraciones y calamidades de esta última época, obligaron a los señores que extendieron el proyecto de constitución a atenerse por ahora al censo formado para la península en 1797, fijando por él la población; y como la de las Américas presentaba aún mayores dificultades, se aprobó el artículo con la adición del señor MANIAU: que se forme el correspondiente para el cómputo de la población de los de ultramar, «sirviendo entretanto los censos más auténticos que haya últimamente formados».

⁴⁹⁷ El general Francisco López Ballesteros dirigía parte de las operaciones del ejército español en Andalucía y durante el verano de 1811 se dedicó a acosar a los franceses en la provincia gaditana, con desembarcos e incursiones desde sus bases en Tarifa y Gibraltar. Juan María de Villavicencio y de la Serna (1756-1830) era el gobernador político y militar de Cádiz desde tiempos de la Junta Central y lo sería hasta su elevación al Consejo de Regencia en enero de 1812.

[5] En la sesión del 21 leyó el encargado del ministerio de Hacienda⁴⁹⁸ una larga y excelente memoria sobre los males y abusos de las rentas provinciales y el modo de corregirlos. Las memorias de los diversos ministros, luego que se publiquen, formarán una obra importante y muy necesaria a la ilustración nacional.

[6] En la sesión del 22 quedó aprobada la siguiente proposición del señor cura de Algeciras TERRERO: «ordenan las Cortes que el Consejo de Regencia, si ya no lo tiene mandado, comisione inmediatamente persona de ciencia e integridad que, previa la aprobación de Vuestra Majestad, se dirija al cuartel general del tercer ejército y forme la correspondiente sumaria, y en vista de ella califique si debe procederse en consejo de guerra contra los que resulten culpados, en cuyo caso acordará que se lleve a efecto con su concurrencia dentro del término de veinte días».

Tiempo perdido: lo hemos dicho mil veces y mil veces lo volveremos a repetir, el mal está en el sistema y, por más indicada que esté la opinión general, por más que la experiencia de lo pasado indique lo que podemos prometernos, ni vemos en el gobierno disposición a desprenderse de los agentes que no tienen interés en sostener el sistema actual, o que lo tienen en frustrarlo, ni fuerza y constancia en el Congreso para dar impulso a la máquina y sostener después su movimiento. Gobierno y Cortes, desacreditados impune y diariamente en público por corporaciones y particulares de buena y de mala nota, irán perdiendo, no poco a poco, sino muy deprisa, el apoyo de la opinión; y el público, al paso que odia a los agitadores, llegará a persuadirse de que su último recurso, fundado en las Cortes, ha sido infructuoso: en tal estado un tercer partido, que trabaja por Napoleón, recogerá el fruto de los dos.

[7] En la misma sesión del 22, después de arreglados varios puntos relativos a la ejecución del reconocimiento de la deuda pública, propuso el señor GARCÍA HERREROS, y aprobó el Congreso, «que se solemnice el aniversario de la instalación de las Cortes, renovándose por los señores diputados, Consejo de Regencia, generales en jefe, tribunales y demás corporaciones, el juramento de reconocimiento y obediencia en la forma más sencilla que se acuerda, que se vista la corte de gala, etc.».

Nosotros tendríamos aún esperanzas si el señor HERREROS hubiera presentado, y el Congreso aprobado, su proposición en estos términos: «que se solemnice el aniversario de la instalación de las Cortes declarándonos en se-

⁴⁹⁸ José Canga Argüelles.

sión permanente hasta que el Congreso se cerciore de la conducta del consejo de Castilla, relativamente a la consulta que está extendiendo contra la legitimidad de las Cortes, de que en todas partes se habla menos en el Congreso;⁴⁹⁹ y hasta que se ordene cuanto sea necesario para asegurar el respeto y la obediencia a la soberanía nacional de cuantos la embarazan y desacreditan». En vez de esto se ordena la repetición de un juramento que no ha servido ni servirá de obstáculo a cuantos desde el principio de nuestra revolución, por más nulos o perjudiciales que han sido en ella, parece que se han propuesto emplear todos los medios indirectos de apoderarse del mando.

El Congreso huye de tomar medidas vigorosas por miedo a una exaltación excesiva, que ahora podría dirigir y contener en límites justos, y la revolución lo acosa y hostiga cada vez más de cerca. Los cobardes van tomando ánimo, los hipócritas se van quitando la máscara, los intrigantes bullen y, unidos todos con los agentes de Napoleón, publican en Cádiz la rebelión de Valencia y en Valencia la dispersión del Congreso. Aún es tiempo, padres de la patria, de dirigir el espíritu público: aprovechad la ocasión.

Número 81, 24 - X - 1811.⁵⁰⁰

Observaciones sobre las sesiones desde el 23 de setiembre.

[1] Tan convencido está el Congreso de la necesidad de darnos cuanto antes una constitución, que no cabría en los límites de este artículo el solo texto

⁴⁹⁹ Éste es el primer anuncio del gran escándalo que estallará en los números sucesivos con motivo de la ofensiva absolutista contra las Cortes, en la que también participan destacadas figuras del consejo de Castilla: véanse el nº 83(1) y el nº 84(3) principalmente.

⁵⁰⁰ En la misma línea de admonición alarmista a las Cortes sobre las intrigas de sus enemigos, que reaparece con gran energía en las últimas crónicas del *Semanario*, el nº 81 se abre con un largo artículo político de fondo en que se detalla en profundidad esa angustia que atenazaba a los liberales respecto de las asechanzas de los serviles. El texto, de vibrante redacción, se titula con el elocuente rótulo de «Conspiración contra la libertad» (pp. 313-326) y en él se da noticia del gran escándalo provocado por el manifiesto del ex regente Lardizábal y su sonoro eco en el Congreso; aunque no es *stricto sensu* una crónica parlamentaria, sí refiere con intenso interés lo ocurrido al respecto dentro y fuera del salón de plenos y ha de ser muy tenido en cuenta para disponer de una imagen de conjunto sobre la repercusión en el *Semanario* de la vida parlamentaria.

de los discutidos y aprobados en estos días. Nosotros también pasaremos ligeramente por ellos, permitiéndonos sólo algunas advertencias, las más esenciales, y suponiendo que todos los españoles que se interesan en la felicidad de su patria tendrán el proyecto de constitución y los *Diarios de Cortes* a que acudir cuando deseen más ilustración en la materia.

Los cinco primeros capítulos del título tercero, que comprenden desde el artículo 27 hasta el 103, tratan del modo de formarse las Cortes, del nombramiento de diputados para ellas, de las juntas electorales de parroquia, de las juntas electorales de partido y de las juntas electorales de provincia, y pueden considerarse como un reglamento constitucional, para que el abuso o la arbitrariedad no puedan alterarlo, de esta parte esencial de la constitución.

En el artículo 35, que explica quiénes componen las juntas electorales de parroquia e incluye a los eclesiásticos seculares, se propuso por varios señores diputados incluir también a los regulares, extendiéndolo unos a todos los individuos, limitándolo otros a los superiores de los conventos y queriendo alguno que abrazase a los preladados regulares y a todos los que estaban en posesión de asistir a las Cortes.⁵⁰¹ Esto era ya después de resuelto nominalmente que no hubiese estamentos. Fueron desechadas estas adiciones, después de una discusión muy oportuna para demostrar que los regulares, por su ciencia y sus virtudes, deben ser atendidos en la celebración de un concilio, pero que no son los más aparentes cuando se buscan relaciones e intereses sociales y terrenos a que renuncian para entrar en el claustro.

El artículo 45 ofreció aún mayores obstáculos: decía que «para ser nombrado elector parroquial se requiere ser ciudadano, mayor de 25 años, vecino y residente en la parroquia, y casado o viudo». Quería la comisión privilegiar a los casados y fomentar los matrimonios y, aunque no lo expuso en la discusión, es de creer que no olvidaría el grande influjo de los eclesiásticos, principalmente de los párrocos, en los pueblos pequeños, de que la experiencia ha dado una prueba nada equívoca en la elección de los diputados actuales. Compárese el número de diputados eclesiásticos que hay en el Congreso nombrados por las provincias libres con los suplentes de las provincias ocupadas, y se verá si nos engañamos en la influencia del clero en el vulgo. Esta misma influencia

⁵⁰¹ El resumen del *Diario de Cortes* (23-IX-1811, pp. 1904-1906) no particulariza todos los matices que expresa aquí el periodista: los que defendieron la inclusión de los regulares fueron Creus, Guereña, Uría y Larrazábal.

hizo que el Congreso suprimiese la última cláusula del artículo, «casado o viudo», y con razón a nuestro entender.

No queremos injuriar a los dignos diputados que formaron el proyecto: ¿ni cómo podríamos intentarlo cuando de todos ellos apenas hay uno que no sea célibe? Otro tanto podemos decir de la discusión: todos los señores que hablaron, así en pro como en contra de la cláusula, son célibes, siete eclesiásticos y uno secular; creyeron esta restricción de utilidad pública y sacrificaron a ella su interés personal. Pero repetimos que se equivocaron en la medida. Conviniendo en la utilidad de fomentar los matrimonios y aun en los males que la excesiva actual influencia del clero pueda acarrear al Estado, siempre queda en pie una objeción difícil de resolver, y es la siguiente: la constitución no es una obra acomodada a las circunstancias, debe ser general y eterna, si fuese posible. Si hoy es excesivo el número de célibes, atáquense las causas del celibato y la naturaleza, auxiliando estas medidas, se insinuará con más fuerza en nosotros y no podremos negarnos a sus inspiraciones de casarnos, cuando costumbres más puras disminuyan el aprecio de los suplementos del matrimonio, cuando sea más fácil procurarse los medios de sufrir sus obligaciones y, en fin, cuando la vida más perfecta deje de ser también la más cómoda, más privilegiada y más independiente.

Por lo demás, miraríamos como un privilegio del clero el no ser incluido en las juntas electorales de parroquia, al paso que sería útil en estos primeros años y muy oportuna cláusula de la constitución, si ésta fuese interina. Veremos de explicar la razón de esto. El influjo que los hombres ejercen unos sobre otros pende de los auxilios mutuos que nos prestamos: el que puede auxiliar a muchos tiene influencia sobre muchos y, por consiguiente, el hombre que no necesitase auxiliar a nadie y pudiese servir a todos sería el que más influjo tuviese. El clero, excusado de llevar muchas de las cargas de la sociedad, con facultades para socorrer a los necesitados, con ciencia y virtud para aconsejar a los que no saben y a los que se extravían, ha ganado y sostenido un influjo que comenzará a declinar desde el momento en que se presenten al público como pretendientes, solicitando auxilios en su favor en vez de dispensarlos y mezclándose en las intrigas y parcialidades con que sería necesario no conocer al hombre para no contar en las elecciones futuras, por más que las pasadas hayan sido tan puras y desinteresadas que sólo se haya hablado de intriga y manejo reprobado con respecto a un pueblo, y eso algo vagamente.

En las futuras elecciones se presentarán, pues, como candidatos de electores y elegidos de todas clases los obispos, los canónigos, los párrocos; su número, relativamente al resto, será corto, pero tendrán en muchas partes la opinión general, por la que tiene de ellos la mayoría; saldrán electos, pero se irá acabando el prestigio y la consideración del vulgo al paso que se vayan acercando a la conducta y modo de vivir común. Aunque todos éstos sean resultados necesarios se debe prescindir de ellos en la constitución.

¿Pero se contentaría acaso con esto la influencia del clero en las Cortes actuales? Nada menos que eso: en la discusión del artículo 46 se pretendía que el párroco no sólo pudiese ser nombrado elector parroquial, sino que presidiese también las elecciones: se quería ponerlo en la ocasión de ser uno de los jefes de partido (donde lo hubiese) en las elecciones. Al cabo se decretó su asistencia «para mayor solemnidad del acto», y no hay duda en que durante algunos años, mientras no haya más ilustración, la presencia del párroco en las juntas electorales de pueblos pequeños podrá evitar la influencia excesiva de alguna persona o familia acostumbrada a exigir la deferencia de los demás; y, por otro lado, no puede menos de convenir el acercar y poner en contacto con el pueblo las personas a quienes antes miraba desde cierta distancia: unos y otros ganarán conociéndose mutuamente.

Aún no estaban terminadas las disputas sobre eclesiásticos: todavía en la discusión del artículo 91, después de sancionado que los regulares no tuviesen ni voz activa ni pasiva, ni ambas juntas, ni individual ni colectivamente, después de haber logrado acallar la terquedad con que por diversos medios se resucitó la cuestión, después de todo esto, decimos, todavía se volvió a entablar la disputa con más calor que nunca, pretendiendo un señor eclesiástico que, como si nada hubiera pasado, pudiesen ser nombrados diputados para Cortes los prelados regulares.⁵⁰² No es extraño que algunas veces falte la paciencia al diputado que no sea de yeso o de nieve. El señor MORAGUES no pudo sufrir más y, después de haber manifestado la preponderancia que se había dado al clero secular decretando la asistencia del cura a las elecciones parroquiales, se extendió sobre los resultados que traería el que el estado eclesiástico, distrayéndose del espíritu de su ministerio, tuviese no sólo intervención, sino preponderancia en el arreglo de los negocios temporales y políticos, y pidió formalmente la reposición del artículo 45.

⁵⁰² Fue Villanueva el que reabrió la discusión el día 26-IX-1811.

Los diputados de sentir contrario le interrumpían y las tribunas aplaudían su opinión, excediéndose unos y otros, y alterando el orden y el decoro que deben reinar en el Congreso. Aunque no fuese mejor que la constitución peque más bien por ser un poco levítica que por indiferente a la religión, todavía no seríamos de la opinión del señor MORAGUES, no en cuanto a las razones en que la funda, sino en cuanto a las consecuencias que deduce de ellas.⁵⁰³ Es verdad que el clero tiene hoy una preponderancia excesiva en el Congreso; lo es también que no sólo en Mallorca, sino en casi todas partes, el número de electores seculares no ha sido proporcionado al de eclesiásticos, y presumimos que lo mismo sucederá en las Cortes futuras. No negamos tampoco las pretensiones de la potestad eclesiástica en menoscabo del bien y tranquilidad de la nación, y convenimos en que el legislador no debe abandonarse a la discreción, sabiduría y virtudes de los hombres. Vemos, en fin, que habría quien quisiese que la nación, soberana absoluta y dueña de sí misma, no pudiese ni aun precaver los abusos que pueden alterar la religión que ha jurado como única verdadera, al paso que el estado eclesiástico intervenga y prepondere en los negocios temporales. Con todo esto, insistimos en opinar que la libertad y las luces harán necesariamente que el clero se aproxime más y más al estado civil, aumentando sus relaciones y uniformando sus intereses, los cuales no pueden estar en contradicción con la religión católica, a menos de suponerla perjudicial a la sociedad; y si, por desgracia, el interés individual y el espíritu de cuerpo perjudicasen al bien de la nación y del Estado, el pueblo, con medios de instruirse y de conocer sus derechos, no querrá a costa de ellos sostener privilegios abusivos y, empleando los medios que la misma constitución le dará, corregirá sus abusos.

[2] Otro aspecto presentaba el mismo artículo 91 relativamente a las Américas. Como en él se establece que para ser nombrado diputado de Cortes

⁵⁰³ Moragues: «porque, Señor, respóndaseme de buena fe, ¿qué cura habrá que queriendo no sea el elector de su parroquia? En Mallorca saben mis dignos compañeros que casi todos los electores fueron curas, y lo mismo en otras partes; y en tales circunstancias, ¿cuál será el resultado? Posible es, Señor, que las siguientes Cortes se compongan en la mayor parte y en el todo de individuos del clero; ¿y será esto justo? ¿Y podrá convenir a la nación? Es preciso, Señor, tener en consideracion que los eclesiásticos son individuos de una corporación que se pretende independiente y separada, de cuyo espíritu no es posible se desentiendan absolutamente, y pudiera esto dar lugar a pretensiones y acuerdos que no fuesen los más convenientes al bien de la nación y del Estado» (*DC*, 26-IX-1811, p. 1927).

basta tener siete años de vecindad en la provincia, lo impugnaron latamente varios señores americanos.⁵⁰⁴ El asunto ofrecía tan poco que apenas puede darse una razón, sino la del señor MENDIOLA, que quería que todo diputado fuese propietario o fabricante; y aun no nos parece necesario el que su finca o establecimiento estuviese en la provincia que lo nombra, porque él viene a sostener en el Congreso los derechos y a mirar por el bien de la nación, y bastan para esto los vínculos que lo unan a ella, no a tal o cual provincia.

Exponiendo los señores americanos que los europeos son los más acaudalados y los que componen el cuerpo poderoso del comercio en América, sería tan absurdo privarlos por este motivo de mirar por los intereses de la nación, como propio a fomentar los partidos y discordias el que, formando grey aparte, mandasen representantes separados. Las disposiciones todas del Congreso deben dirigirse a borrar las distinciones de gachupines, criollos, indios y castas. Quedó aprobado el artículo.

[3] Una ocasión muy oportuna se presentó al Congreso en la sesión del 24 para insistir en la necesidad de que cesen los abusos de los gobiernos pasados o su sistema mal entendido de sostenerse repartiendo sin medida honores y distinciones. El virrey de Nueva España don Francisco Javier Venegas representaba agradeciendo el que las Cortes le hubiesen concedido la gran cruz de Carlos III y suplicando le admitiesen la renuncia, reservándola para cuando concluyese su comisión, si se hacía acreedor a tal recompensa, porque estaba persuadido de que uno de los principales abusos que contribuyen al desarreglo de nuestro sistema militar y político es la profusión de premios. He aquí cómo los beneméritos se desprenden de las gracias a que se han hecho acreedores, en beneficio común, y las pretenden los que no las merecen, los cuales tienen además interés en que aquéllos sean también agraciados, para confundirse entre ellos. El Congreso se rehusó unánimemente a admitir la renuncia, pues no había otro medio que tomar, no adoptándose un sistema riguroso de no anticipar gracias.

[4] La discusión del artículo 73, en que se previene que los electores de partido se nombren uno a uno por escrutinio secreto, dio lugar a alguna discusión. Unos querían que todas las votaciones fuesen públicas, para evitar los inconvenientes del secreto, y otros opinaban por éste como medio

⁵⁰⁴ Larrazábal, Mendiola y Leiva en la sesión del 26-IX-1811; Alcocer, Foncerrada y Morales Duárez en la del 27.

necesario para votar con libertad; algunos querían combinar el secreto y la publicidad, votando en secreto por medio de cédulas firmadas por el elector, en que constase el nombre del elegido;⁵⁰⁵ pero el señor ANER observó que el artículo estaba extendido en el concepto de lo que éramos, no de lo que debíamos ser: es decir, que contaba con las relaciones, respetos e intereses que impiden al hombre obrar con la rectitud debida.

Con todo eso, al tratar en el artículo 88 de la elección de diputados, en que también se proponía el escrutinio secreto, habiéndolo impugnado fuertemente el señor LUJÁN, se desechó el artículo y, después de algunas contestaciones, se aprobó el que los electores, acercándose a la mesa, dijese al presidente y escrutadores el nombre de la persona por quien votaban, y el secretario lo escribiese en una lista.

[5] El artículo 92 requiere para ser elegido diputado en Cortes una renta anual procedente de bienes propios y el 93 deja a las Cortes futuras el señalar la cuota de la renta y la calidad de los bienes de que haya de provenir. Discutióse este artículo, porque no podía ser indiferente a eclesiásticos, militares, jueces y empleados de todas clases el que, de cualquier modo que fuese, se disminuya la enorme y casi absoluta influencia que tienen en las presentes Cortes. Los eclesiásticos, sobre todo, no pueden menos de mirar como un agravio que se les hace el igualarlos con los demás ciudadanos y se sentían de que se les exigiese la circunstancia de ser propietarios que se exige a los demás.⁵⁰⁶

En nuestro sentir, la precaución de haber dejado a las Cortes futuras la cantidad de la renta y la calidad de los bienes de que proceda, es una de las más juiciosas que tiene el proyecto, porque, por un lado, la ignorancia en que ha estado la nación obliga a no limitar la representación a las personas que puedan desempeñarla con más interés de ella y más independencia del gobierno; y, por otro, da lugar a que la experiencia de los abusos que se noten fije los límites de la restricción. Ambos artículos se votaron juntos y quedaron aprobados.

⁵⁰⁵ La opinión minoritaria en favor de la publicidad fue sostenida por Argüelles, Llaneras, Dueñas, Bahamonde y Alcoer; la propuesta de la comisión de votación secreta la defendieron Pérez de Castro, Quiroga, Aner y Jáuregui; la solución de compromiso la formularon Toreno y Golfín. Esto ocurrió el 25-IX-1811.

⁵⁰⁶ Ése fue el sentido de las objeciones expuestas el 28-IX-1811 por Borrull, Villanueva, Key y Bárcena.

En uno de los números anteriores expusimos nuestra opinión sobre los empleados del gobierno, excluidos de ser nombrados diputados de Cortes por los artículos 95 y 97, aprobados según los presentaba el proyecto, y por eso omitimos hablar de ellos aquí.⁵⁰⁷

Número 82, 31 - X - 1811.

Observaciones sobre las sesiones desde el 28 de setiembre.

[1] Cincuenta artículos del proyecto de constitución, aprobados en estos siete días, no nos permiten ni el análisis ni el extracto de cada uno de ellos, máxime habiendo algunos que por sí solos merecían un largo discurso. Pero como nos hace más falta la constitución que prolijas discusiones sobre sus artículos, ve el público acercarse con placer el término de sus deseos y sólo le resta convencerse de que la constitución no se quedará en proyecto, sino que el Congreso tomará para ponerla en práctica las medidas y precauciones convenientes, medidas más firmes que las que ha tomado hasta ahora, pues que éstas no han bastado a desarraigar ni aun a corregir los rancios vicios del antiguo sistema.

Los puntos interesantes discutidos en estas sesiones han sido: 1º, las épocas de la celebración de las Cortes; 2º, tiempo que han de durar; 3º, publicidad de las sesiones; 4º, inviolabilidad de los diputados por sus opiniones; 5º, prohibición de solicitar empleos, pensiones u honores los diputados para otros, y de solicitarlos o admitirlos para sí, hasta un año después de haber concluido sus funciones; 6º, prohibición de ser reelegidos hasta pasados dos años o mediando una diputación; 7º, asistencia de los secretarios del despacho a las sesiones del Congreso; 8º, recapitulación de las facultades de las Cortes; 9º, la formación de las leyes; y 10º, de la sanción del Rey.

[2] ¿Habrà quien dude de la necesidad de señalar en la constitución las épocas en que se han de celebrar las Cortes? Pero algunos querían que fuese de tarde en tarde, como si no fuera más conveniente que se reuniesen todos los años y sólo durasen tres meses. De esta manera no podrá tan

⁵⁰⁷ Véase nº 75(3).

fácilmente el Rey alterar épocas tan próximas, ni las Cortes, estando reunidas poco tiempo, fomentar pretensiones contra el poder monárquico.⁵⁰⁸

[3] Está tan reconocida la ventaja de que las sesiones del Congreso sean públicas en los casos que no exijan reserva, que no hubo discusión sobre este particular. Las horas en que se ha deliberado en secreto estarán con las que se ha deliberado en público en la proporción de una a tres, y las deliberaciones no están en la de una a ciento. ¿Podría darse una demostración más patente?

[4] Algún señor diputado quiso coartar a los representantes de la nación la libertad de opinar en materias de religión. ¿Y quién había de ser el juez de los diputados en materias religiosas opinables? La Iglesia. ¡Bello modo de establecer la libertad en una época en que, como dijo un señor diputado, se le declara hereje en escritos públicos y en carteles fijados en las esquinas por haber opinado que una parte de los diezmos se podría aplicar a las necesidades de la patria y en que, como dijo otro, el tocar a un eclesiástico es para algunos lo mismo que tocar a la Iglesia!⁵⁰⁹ Hemos hablado sólo de materias opinables, porque impugnando las verdades de la religión quedaría cualquier diputado sujeto al tribunal de Cortes, como enemigo de un artículo constitucional y nada más, porque el Congreso ni es Inquisición ni concilio.

[5] La prohibición de admitir los diputados empleos del gobierno hasta un año después de concluido el último acto de su misión había sido ya sancionado por las Cortes en los primeros días de su instalación, y ahora no se ha hecho más que declarar como constitucional esta máxima de desinterés que debe afianzar la confianza del pueblo en sus diputados y los medios de merecerla. A nuestro entender, si la constitución se propone asegurar con esta medida los intereses de la nación contra las pretensiones del monarca, ha querido también librar a los diputados de la sospecha de venales que injustamente podría recaer sobre ellos, sin llevarla a un exceso que podría hacerlos mirar como demasiado propensos a dejarse seducir.

⁵⁰⁸ Se discutió este artículo el día 29-IX-1811. Terrero (el *DC* escribe por error Torrero) propuso que las Cortes se reunieran cada dos años, Capmany cada dos o tres, Simón López cada tres y Creus y Alcocer les apoyaron sin concretar periodicidad. Fueron activamente rebatidos por Muñoz Torrero, Aner, Argüelles, Gallego y Zorraquín.

⁵⁰⁹ El debate lo suscitó el día 1-X-1811 Simón López, que quiso limitar la inviolabilidad parlamentaria sólo a las opiniones políticas; nadie le secundó y fue rebatido por Muñoz Torrero, Villanueva, Argüelles (que fue el que se quejó de ser llamado hereje por cuestionar los diezmos) y Capmany (quien dijo las palabras sobre tocar a los eclesiásticos).

[6] La prohibición de ser reelegidos los diputados acaso sería conveniente que se entendiese con los que sean nombrados para las Cortes ordinarias sucesivas, dejando a las provincias por esta vez la libertad de reelegir a los diputados que hayan sabido sostener la confianza que pusieron en ellos. El estado del reino, el peligro de que al ponerse en ejercicio la constitución no haya en el Congreso ninguno de los que la han formado y sostenido y, además, la incertidumbre en obrar en que se verían de nuevo las Cortes componiéndose enteramente de diputados que no estuviesen acostumbrados a deliberar, nos mueven a hacer esta reflexión, que podría tenerse presente, si el Congreso la juzgase oportuna, para un artículo adicional. Parece imposible que no haya muchos diputados de esta misma opinión, pero acaso se retraerán de parecer interesados personalmente en lo que conviene al interés común.⁵¹⁰

[7] Por querer aislar demasiado al poder legislativo del ejecutivo, por mostrarse separado del trato de los secretarios del despacho, se había propuesto en el proyecto que el Congreso no deliberase delante de ellos cuando se presentasen a hacer algunas propuestas a nombre del Rey. Pero el señor OLIVEROS manifestó las ventajas de que el Congreso oyese a los secretarios y de que éstos se penetrasen del espíritu de las deliberaciones; y, en consecuencia de ello, se aprobó el que asistan a las discusiones cuando y del modo que las Cortes determinen y que hablen en ellas, pero no estén presentes al tiempo de la votación. El capítulo 7º presenta reunidas en 26 secciones⁵¹¹ del artículo 131 las facultades de las Cortes, diseminadas en los diversos artículos de la constitución.

El capítulo trata en la primera parte de la formación de las leyes, modo de proponer sus proyectos, admitirlos, discutirlos y votarlos, sin ofrecer cosa notable la discusión sino en el número de diputados que se requiere para deliberar. Pedía el proyecto, y así se acordó, que asistiesen a la deliberación la mitad más uno del número total de diputados; querían algunos que no se pudiese deliberar sin las dos terceras partes, o del número total, o de los que hubiesen concurrido a las Cortes. Es de presumir que no

⁵¹⁰ Sin duda este comentario del *Semanario Patriótico* responde a los intereses del grupo de diputados liberales a los que habitualmente respalda, que se habrían de quedar fuera de las siguientes Cortes. Ése fue también el sentido de algunas de las enmiendas que se formularon desde ese mismo grupo.

⁵¹¹ En el original «sesiones», errata propia tal vez de algún seseante.

advertirían que de este modo una tercera parte de los diputados podría frustrar todas las resoluciones que hubiese de tomar la mayoría, no asistiendo a las deliberaciones.

La segunda parte de este capítulo trata de la sanción del Rey a las leyes establecidas por las Cortes. Es digna de notarse la fórmula decorosa de dar el Rey su sanción o de negarla: «publíquese como ley», dirá aprobándola; «vuelva a las Cortes», si niega la sanción, acompañando las razones que ha tenido para ello, en consulta con el consejo de Estado.

Los que antes de haberlo visto tachaban ya de democrático el proyecto de constitución, habrán hallado un nuevo desengaño en los artículos que tratan de la sanción y del veto del Rey; y en la circunspección y madurez con que se ha ocurrido a la precipitación del cuerpo legislativo por hacer sancionar sus decretos y a la repugnancia infundada del Rey a sancionarlos. Podría ocurrir que por mala inteligencia, por espíritu de partido, por animosidad contra los agentes del gobierno o por otro cualquier motivo, propusiese el Congreso un decreto que no fuese conveniente que el Rey sancionase; podría ocurrir que el Rey y su consejo, por las mismas causas, rehusasen sancionar un decreto motivado del Congreso: ningún inconveniente grave resultará de ello en los términos aprobados de la constitución. Si una legislatura propusiese un decreto que no obtenga la sanción del Rey, no será esta misma legislatura la que, haciéndolo causa propia, mire la repulsa como un desaire y se empeñe en sostener su determinación; si el Rey niega la sanción a un decreto, otra legislatura podrá, después de examinadas las razones en que se funde el veto, decidir desinteresadamente si son o no suficientes y si está obligado a prestar la sanción. El señor GALLEGO desenvolvió con mucha claridad estas razones, sus motivos y sus consecuencias, y ya antes los señores ARGÜELLES y ESPIGA habían expuesto que las leyes no requieren la urgencia de los decretos gubernativos y que, mediando de una legislatura a otra sólo veinte y un meses, no era mucha la mayor demora que podría experimentar una medida permanente en algún caso dudoso, pues que la responsabilidad de los secretarios del despacho haría poco comunes estas ocurrencias.

Número 83, 7 - XI - 1811.

*Sobre el suceso del día 26 de octubre.*⁵¹²

[1] Templada ya algún tanto con el transcurso de los días la impresión primera que causó en los ánimos este desagradable acontecimiento, bien será que lo consideremos a sangre fría y que tratemos de apreciarlo por lo que fue en sí mismo y por lo que puede ser en sus consecuencias. Contribuiremos así, en cuanto alcancen nuestras fuerzas, a atajar los tristes resultados que los malévolos le preparan, resultados mucho más tristes todavía que la malignidad aparente de que el hecho estaba acompañado.

Olvidóse aquel día el público que asiste a las sesiones del Congreso del respeto y silencio que debe guardar delante de la representación nacional. Pidió un orador⁵¹³ la palabra y empezó a indicar una opinión, tal vez importuna en el estado que tenía la cuestión que se controvertía, y seguramente opuesta a la opinión del público presente. El mormullo de desaprobación le interrumpe y él, no contento con pedir, según el reglamento, que se despejen las galerías y se continúe la sesión en secreto, añade que hay intriga y manejos de parte de los que le interrumpen. El presidente,⁵¹⁴ sin llamar al orden ni al público ni al orador, accede al instante a su demanda y levanta la sesión pública, dando ocasión con esta medida a que muchos diputados reclamen altamente contra ella⁵¹⁵ y a que los espectadores salgan del Congreso denostando a voces al orador que así los ultrajaba.

No paró en esto la animosidad: la gente descontenta se agrupó en corrillos en las avenidas del Congreso, la concurrencia se hacía a cada momento más numerosa, la exaltación crecía y el nombre del diputado era pronunciado aquí con desprecio, allí con ira, más allá con amenazas. Esta efervescencia dio que recelar por su seguridad y el Congreso determinó no

⁵¹² Este epígrafe no corresponde a la habitual sección de Cortes, que vendrá luego, sino al artículo inicial de la sección «Política», que reproduzo íntegro excepcionalmente por tener una relación evidente y un interés directo con la vida parlamentaria. Es en realidad una crónica de Cortes especial, puesta en forma de editorial que fija la posición del periódico y su interpretación ante un suceso grave y nuevo ocurrido en el salón de sesiones.

⁵¹³ Más adelante menciona que se trataba del diputado Valiente.

⁵¹⁴ Antonio Larrazábal.

⁵¹⁵ El *Diario de Sesiones* dice que fueron Golfin, Toreno y otros que no especifica.

separarse sin que estuviesen tomadas todas las medidas necesarias a evitar cualquier desorden. Pocas bastaron: la sola presencia y autoridad del gobernador de la plaza apaciguó el murmullo, desvaneció los corrillos y los diputados salieron de la sesión con la misma paz y tranquilidad que los demás días. Salió también el que había sido objeto de la animosidad pública, acompañado del gobernador y sus ayudantes y, sin duda de acuerdo con él mismo y por elección suya, fue llevado a paraje de seguridad para quitar toda ocasión de escándalo y alboroto.⁵¹⁶ No hubo un grito, no hubo un amago, no hubo un exceso. El concurso, compuesto casi en su totalidad de personas decentes y distinguidas, presentaba el aspecto de gente curiosa y desazonada, pero no agitada ni revuelta, y la autoridad, en lo poco que tuvo que hacer, no sólo fue respetada, sino generalmente aplaudida.

Esto fue, en suma, lo que pasó aquella mañana y puede decisivamente afirmarse que a nadie afligió tanto como a los verdaderos amigos de la libertad. Porque si uno de los caracteres esenciales de la ley es el de ser libremente discutida, ¿qué es de este carácter cuando el público toma una parte tan directa en la discusión y aspira a influir de este modo en la opinión de los legisladores que deliberan? No hay duda: un suceso como el del día 26, repetido por más veces, quitaría el concepto de legitimidad a las decisiones del Congreso, destruiría su autoridad y acabaría con las esperanzas que el mundo español tiene cifradas en las nobles instituciones que nos prepara.

Todo esto lo sabemos y, por desgracia, lo hemos visto confirmado bien tristemente en nuestros días. Esa nación vecina, que tan vilmente tira-

⁵¹⁶ El gobernador de Cádiz era Villavicencio. Ese lugar seguro adonde se condujo al diputado fue un navío anclado en la bahía gaditana. Los redactores del *Semanario Patriótico*, que representan plenamente la opinión liberal en este suceso, quieren atenuar todo lo posible la magnitud del hecho, cargando la mayor parte de la responsabilidad sobre el propio Valiente, como se verá en las páginas siguientes. Una visión sucinta del acontecimiento y de las diferentes versiones contemporáneas del mismo puede verse en el libro de Federico Suárez, *Las Cortes de Cádiz*, Rialp, Madrid 1982, cap. XIV. Suárez enfatiza las presiones del público de las galerías sobre los diputados serviles y acumula testimonios al respecto, pero no recoge en este punto el del *Semanario*, que es el menos acorde con esa lectura tumultuaria. Es evidente, en cualquier caso, que el *Semanario* suaviza los hechos para poder volverlos en contra de Valiente y de los serviles, del mismo modo que la publicística absolutista los exagera para deslegitimar toda la obra de las Cortes; en el mismo sentido que muchas de sus advertencias diseminadas en crónicas anteriores, el periodista insinuará una vez más que la tibieza del Congreso al imponer su soberanía y al acometer las reformas conducirá sin remedio a una revolución como la francesa y a un periodo de anarquía. Lo ocurrido el 26 de octubre resultaría así un nuevo aviso de lo que se avecina si no se avanza más rápido.

nizada nos está desolando ahora, vio expirar su naciente libertad por el abuso de esta condescendencia. Lo que en las galerías de sus asambleas fue al principio patriotismo y exaltación por el bien, se convirtió después en intriga y en furores: ocuparon aquel teatro los anarquistas y los facciosos y a estruendo y a gritos hicieron callar la voz de la virtud y del saber, para no aplaudir más que los ecos desenfrenados de la ferocidad y de la demencia. Es ocioso, pues, que los adversarios de la libertad vengan ahora recriminando y declamando sobre los tristes resultados de la licencia del público espectador y nos pongan delante nuestros principios, para hacernos cargo de un exceso que nosotros lloramos mucho más que ellos mismos.

¿Pero estos censores tan severos han pesado y meditado bien las circunstancias que han mediado para aquella irregular exaltación? ¿Es posible que sobre ese pobre público haya de recaer la culpa toda entera y que de nada, de nada hayan de ser responsables los que le han arrastrado a ella? Trece meses lleva de existencia el Congreso y es la primera vez que se ha verificado un desorden de esta clase. En otras cien ocasiones ha habido murmullos iguales o mayores que en aquélla, y los presidentes, reclamando el orden, los han acallado al instante y el público obediente se ha reducido al silencio. No pudo ser así en la sesión de que hablamos. ¿Por qué? Porque el vaso estaba ya lleno y la inculpación de intriga, arrojada al público tan insensatamente, le hizo rebosar sin recurso.

No es nuestro ánimo agravar la odiosidad que el señor VALIENTE tiene llamada contra sí, y basta que su situación sea cual es para que nosotros la respetemos. Pero, con razón o sin ella, el público le está creyendo el baluarte más obstinado del orden de cosas que nos ha conducido al apuro en que nos vemos, y el impugnador más acérrimo de todas las instituciones que la opinión general desea. Se le había visto en diferentes cuestiones, ya de derecho público, ya de policía, opinar y votar en contra de principios que anteriormente tenía reconocidos por verdaderos, y en contra también de lo que su situación, su carácter y sus costumbres habituales debían al parecer inspirarle. Se observaba el entorpecimiento y la dificultad que sufrían a veces con su sola presencia las discusiones más claras y cómo salían de aquel orden natural y expedito, hijo de la franqueza y buena fe que deben reinar en estos debates. Se había visto, no sin algún escándalo, que de todos los individuos de la comisión de constitución era el único que se había negado a firmar el proyecto de ley fundamental presentado al Congreso. Habían transpirado también su conducta y miras en las sesiones secretas.

porque ¿cómo es posible que negocios y disputas ventiladas entre ciento y cincuenta hombres puedan permanecer ocultas, por más sigilo que quieran guardar y por más puertas que cierren? Todo se sabe al fin y lo que por esta parte se ha dicho hasta ahora de este diputado no contribuía en manera alguna a corregir el concepto que se había formado de él por su conducta exterior. Con razón, pues, o sin ella, el público le tenía por contrario a la institución de las Cortes, por enemigo de la constitución y por alma y móvil de esa porción de hombres que, temerosos o deseosos de que vuelva a entronizarse el orden de cosas execrado de todos los buenos españoles, quieren tener anticipado el mérito de haber querido conservar su poder absoluto y despótico al monarca, su fasto insolente y su arbitrariedad a los ministros, la confusión de atribuciones a los tribunales y todos los abusos y extorsiones sin fin de que tantos se mantienen a costa del pobre pueblo.

Presume mucho de sí el que con sus brazos solos quiere atajar el curso a un río, y es milagro si en pena de su locura no se ve en un instante arrollado y anegado por el ímpetu de la corriente. Del mismo modo, el que a rostro firme se empeña en contradecir y combatir la opinión pública no se queje de que la opinión pública se encone y encarnice contra él. Faltaba solamente una ocasión para que esta disposición de ánimos contraria se manifestase con violencia, y no es posible dudar que él mismo fue quien la dio en aquel día con su temeridad imprudente.

La cuestión que se discutía estaba enlazaba con el incidente de don Miguel de Lardizábal, que tanto había excitado la atención general, y decía una relación bastante directa con la declaración de la soberanía nacional y autoridad suprema de las Cortes (a). Dos días había que duraba la discusión y ya estaba en términos de votarse, cuando el señor VALIENTE pide la palabra y empieza su discurso diciendo que no intentaba defender al consejo ni a su decano, cuya conducta estaba lejos de aprobar. A esta especie de salva, que por desgracia no se creyó sincera, el público murmura y el orador, que pudo y debió contentarse con reclamar el orden, hace al instante la recriminación de intriga a los espectadores y pide la continuación de la discusión en secreto. Esto se concede por el presidente y entonces el público, expelido después de injuriado, sale de aquel recinto exhalando su resentimiento en quejas y en clamores que, sin pasar a más, se desvanecen después con la mayor facilidad.⁵¹⁷

⁵¹⁷ El retraso que arrastran los artículos hace que se aborde primero el escándalo de Valiente que los sucesos anteriores que provocaron éste: la publicación de dos escritos contundentes

Hizo mal el público. repetimos, en apersonarse así, no solamente por la irreverencia en que incurría, sino porque era superfluo dar tanta importancia a lo que el orador iba a decir. Prescindiendo del derecho inviolable que todo diputado tiene de expresar su opinión sobre las materias que se discuten en las Cortes, es preciso que el público se persuada de que los adversarios de la libertad y de la constitución son mucho menos temibles cuando hablan que cuando callan. ¿Qué podría haber añadido el orador en apoyo de una causa ya de suyo tan desacreditada? Sus sofismas y cavilaciones hubieran sido pulverizados, como tantas veces ya lo han sido, y aquel impotente esfuerzo no hubiera hecho otra cosa que añadir un trofeo más a la verdad.

En la situación que tienen hoy día las cosas, la sabiduría del Congreso elegirá para conciliarlas aquel medio que más convenga a su decoro, a su autoridad y a la tranquilidad pública. Nosotros nos abstendremos de indicarle: sólo sí, no podemos dejar de extrañar el rigor y el encono con que muchos quieren que se persiga a los autores (como si los hubiera habido) de aquella efervescencia, que aquéllos califican con el nombre de alboroto premeditado para insultar al Congreso nacional en la persona de un representante. Bien saben que no es así, pero les importa mucho que así se crea, y esperan que, escarmentados con la persecución o con el miedo los imprudentes que, por un celo exaltado hacia la libertad y hacia las Cortes, han faltado una vez al orden, tendrán así más llano el camino para destruir las

contra la legitimidad de las Cortes, la soberanía nacional y el proyecto constituyente, los de Colón y Lardizábal. El decano del consejo era José Joaquín Colón de Larreategui, jurista vasco de quien ya se ha hablado en otras de estas crónicas, que levantó un gran revuelo al publicar el folleto *España vindicada en sus clases y autoridades de las falsas opiniones que se le atribuyen*, Imprenta de Manuel Bosch, Cádiz 1811 (80 pp.). Por su parte, Miguel de Lardizábal y Uribe (1744-1823) había sido miembro de la Junta Central y regente antes de la instalación de las Cortes, a cuya soberanía se enfrentó; se vio apartado de la vida política en Alicante, donde dio a luz el ataque más duro realizado contra el liberalismo doceañista, su *Manifiesto que presenta a la nación... sobre su conducta política en la noche del 24 de setiembre de 1810*, Nicolás Carratalá Menor y Hnos., Alicante 1811 (99 pp.). Los periodistas del *Semanario* concibieron la coincidencia en unos pocos meses de todas estas acciones dentro y fuera del salón de sesiones como una conspiración concertada contra las Cortes, a la que a finales de año se sumaría la iniciativa parlamentaria de Alonso Vera y Pantoja (nº 95[3]); esa sensación de ofensiva general conduce al mayor punto de radicalización en la lucha política y publicística anterior a la Constitución. Estos incidentes, que ocuparon muchas y airadas horas a diputados, periodistas y jueces, se desarrollarán, entre otros lugares, en los nºs 84(3), 86(3) y 88(3).

instituciones fundamentales que los ofenden y arrollar después y acabar con sus promovedores. Que el Congreso lo medite con la prudencia que acostumbra y tome bien su partido: no hay ningún incidente de éstos en que su institución no se halle comprometida; no hay ninguno que no contribuya más o menos a la subsistencia o a la ruina de esa constitución anunciada a la España y a la Europa; no hay, en fin, ninguno en que no se trate de la libertad futura de la nación, de su dignidad e independencia actual.

Nosotros, entretanto, no cesaremos un momento de inculcar a todos los verdaderos amantes del bien cuán necesaria es la circunspección y cuánto lo es el respeto a las sesiones de las Cortes. Aun cuando la justicia y el orden no lo prescribiesen tanto, la situación de los españoles es demasiado crítica para no poner el mayor cuidado en ello. ¡Infelices! No sabemos bien todavía cuántos enemigos tiene ese régimen constitucional por el que tanto anhelamos: los hay dentro, los hay fuera, los hay conocidos, los hay encubiertos; se ve generalmente una intención declarada de presentarnos como menores, incapaces de gobernarse y de defenderse a sí mismos, ¿qué será si se da lugar a que también se nos tache de furiosos? Mil habrá tal vez que, faltando impudentemente a la verdad y mintiendo a su conciencia, cuenten la exaltación momentánea del día pasado como un tumulto deshecho, en que ni el pueblo quería oír razón, ni la autoridad era bastante a contenerle. Este concepto poco ventajoso favorece mucho a la ambición de ponernos en tutela que por todas partes nos asedia; y tal se nos pintará en el interior de España, en Francia, en Inglaterra y en América. ¿Qué hacer? Desmentir a esos rateros calumniadores con la gravedad inalterable de nuestro carácter y con la veneración más profunda al santuario de las leyes. Acordémonos que el único apoyo que queda a una nación en la situación en que se halla la nuestra, es el respeto que ella se tiene a sí misma, y la desesperación en los otros de poderla degradar.

Penoso es, repetimos, haber de tratar a cada paso de esta divergencia de opiniones, de esta desunión de voluntades, y más grato nos fuera cien veces ocuparnos exclusivamente en contestar a las invectivas francesas y descubrir sus maquinaciones. Pero cuando emprendimos esta carrera, no fue sólo para hacer a Bonaparte la guerra de opinión que todo escritor español debió jurarle desde el principio, sino para promover y mirar por el bien interior de la patria, no menos envilecida y devastada por la tiranía antigua que insultada y afligida con la invasión presente. Cumpliendo, pues, con la obligación segunda, no podemos prescindir de estas miserables querellas.

Tarea odiosa, sin duda alguna, peligrosa también y mucho: pero tenemos sabido ya hace tiempo que las sendas que conducen a la libertad no están sembradas de flores.

*Observaciones sobre las sesiones desde el 7 de octubre.*⁵¹⁸

[2] Proponía un señor diputado en la sesión de hoy que, en memoria del cumpleaños de la instalación de las Cortes, se decretase un indulto general en los mismos términos que el de 24 de setiembre del año pasado.⁵¹⁹ ¿Qué más indulto que la falta de justicia? Lo peor es que la lentitud en juzgar se extiende a culpados y a inocentes. La comisión nombrada para examinar el estado de causas atrasadas nos dirá muy en breve quiénes son los morosos y el arreglo constitucional del poder judicial, que todos aguardamos, cortará el nudo que creemos imposible desenredar.

[3] Querían algunos que, en la fórmula que prescribe el artículo 155 del proyecto de constitución para publicar el Rey las leyes, se omitiese «y por la constitución de la monarquía española». Fundábanlo en que en la constitución de Bayona se usaba de una cláusula equivalente, «y de la constitución del Estado»; en que los rebeldes de América la habían adoptado también; en que era una novedad que se introducía contra la voluntad de la nación, que antes de estar constituida había ya proclamado y reconocido de nuevo a Fernando VII. Además, querían otros que, subsistiendo, al hablar con las autoridades civil y militar, la expresión «por tanto mandamos», se añadiese, cuando se hablase con las autoridades eclesiásticas, «rogamos y encargamos», amparándolas en la posesión en que están de ser tratadas así generalmente y de conservar a los arzobispos y obispos la veneración y respeto que les guardaban los reyes.

Contestaron varios diputados a la primera objeción con las autoridades de varios publicistas españoles muy anteriores a Voltaire y Rousseau, que habían sido citados por los de opinión contraria; decían que, si por haberse usado en la constitución de Bayona y en las provincias disidentes de América se debiese excluir esta cláusula, en el mismo idéntico caso estaba la anterior, que

⁵¹⁸ Aquí empieza la crónica de Cortes regular de este número, que continúa el mismo ritmo y contenido de los números anteriores, y también el mismo desfase entre la fecha de publicación y la de los debates que resume.

⁵¹⁹ Nicolás Martínez Fortún. La propuesta no fue admitida a discusión.

todos aprobaban. «por la gracia de Dios», y que de ninguna manera se podía suponer opuesta a la voluntad que la nación había manifestado una cláusula que la sancionaba para siempre en la constitución.

Debían distinguirse dos casos muy diversos al dirigirse el Rey a las autoridades eclesiásticas: o se trata de asuntos civiles, en los cuales los eclesiásticos son ciudadanos sujetos a las leyes y a ser «mandados» por el legislador y por el que ejecuta sus proyectos sancionados; o de asuntos de dogma, los cuales no están sujetos a la autoridad civil y, por consiguiente, ni comprendidos en la cuestión. Apoyaron esta doctrina los que la sostenían, principalmente el señor VILLANUEVA, en nuestros usos antiguos, citando muchos casos en que los reyes «mandaron» a los eclesiásticos, no sólo en puntos civiles, sino en los que pertenecían a la disciplina externa, como son los de duelos, lutos y hachas permitidos en los entierros. Aprobóse el artículo según había sido propuesto y conservando la primera cláusula impugnada, que es sólo una consecuencia de la soberanía nacional, origen de la del Rey, pero conveniente para extirpar la máxima del despotismo civil y religioso, que la autoridad de los reyes les ha sido delegada por Dios mediata o inmediatamente, o lo que vale lo mismo, con absoluto desprendimiento de la voluntad de la nación. Siempre que se habla de soberanía nacional, se procura eludir la cuestión: unas veces es excusado o no viene al caso hablar de ello, otras veces es peligroso y algunas por obvio y sabido se debía omitir.⁵²⁰

[4] Los once artículos siguientes, desde el 157 al 168, tratan de la diputación permanente de Cortes, de sus cargos y atribuciones. Parecía a varios diputados muy corto el número de siete individuos (tres europeos, tres de ultramar y el otro sacado a la suerte entre un europeo y otro de ultramar); otros querían que fuesen quince y otros veinte uno y algunos veinticinco los que compusiesen la comisión, según la importancia que daban a sus obligaciones. De esta manera, decían, serán menos accesibles al go-

⁵²⁰ Este debate se desarrolló el 7-X-1811. El que lo abrió fue Borrull, que impugnó la alusión a la constitución en los términos exactos que menciona el semanarista y citó a Voltaire y Rousseau: esa objeción la rebatieron Villanueva (citando a su vez a Alfonso de Castro, Juan de Mariana, etc.) y Toreno, a quienes hay que adjudicar respectivamente los dos argumentos citados por el cronista en el segundo párrafo de este apartado. La segunda parte del debate, relativa a la manera de dirigirse a los prelados, la sostuvieron Dou, Larrazábal, Guereña y el obispo de Calahorra, a quienes respondieron Villafañe, Aner y Villanueva.

bierno, tendrán más conocimiento y relación con los vastos dominios de la monarquía y prepararán los trabajos para las Cortes inmediatas, sobre todo no estando aún concluida la constitución, ni sabiéndose qué cargos se podrán aún agregar a la comisión permanente; se podría diferir para más adelante el fijar su número.⁵²¹

Pero estas razones parecieron débiles a los que oponían que, en nueve meses que habían de mediar de unas Cortes a otras, bastaba una diputación de siete individuos que vigilasen sobre la observancia de la constitución y que en los acontecimientos expresados en la constitución convocasen a Cortes extraordinarias. La mayoría se acomodó a esta opinión y se aprobó el artículo.

[5] En la sesión del 8 se leyó una representación del general Lapeña, quejándose de que el Consejo de Regencia le había despojado de sus empleos de capitán general de esta provincia y presidente de la audiencia, dándolos en propiedad al conde de la Bisbal, no estando él más que suspenso ínterin se decidía su causa sobre su conducta militar en los campos de Chiclana el 5 de marzo, es decir, hace ocho meses nada menos. ¿Y quién la detiene? ¿Y por qué el Congreso ha de pedir a los tribunales energía y actividad cuando no les da el ejemplo? Se discutió, se elogió, se acordó que en el preciso término de ocho días evacue su informe la comisión encargada de examinar el expediente.⁵²²

[6] En la sesión del 9 hizo el señor OLIVEROS varias proposiciones relativas a preservar de la epidemia a los pueblos no contagiados y auxiliar a los que la padecen, poniendo en ejecución los reglamentos que se han hecho para estos casos.

Hace más de dos meses decretó el Congreso que se instalase el tribunal del protomedicato, dándole las más amplias facultades para ocurrir al riesgo que amenaza a esta ciudad y al reino entero de que se extienda la epidemia. Creyó el protomedicato conveniente pedir los papeles concernientes a sanidad que existían en la secretaría de la antigua junta de este

⁵²¹ Hablaron en este sentido el 7-X-1811 Giraldo y Polo (proponían quince, aunque el primero estaba dispuesto a elevarlo hasta veintiuno o veinticinco), Luján (veintiuno), Argüelles (quince o veintiuno) y García Herreros (sin concretar número). Fueron rebatidos por Morales Duárez, Monte, Aner y Terrero, que se alzaron con la mayoría.

⁵²² Sobre Lapeña y su escrito véanse nº 50(5), 51(4) y 91(3). El conde de la Bisbal era Enrique O'Donnell.

nombre, y particularmente los relativos a epidemias, para con más conocimiento del estado actual dar providencias más acertadas. Entregada la salud pública a letrados, gente que abunda en recursos para eludir o retrasar el cumplimiento de cuanto coarta su influencia y manejo, era de sospechar que el riesgo de ver infectada esta ciudad y ser ellos mismos víctima de su ignorancia en materias que no son de su instituto, no fuese bastante a hacerles convenir en que había sido tan absurdo el fiar de los jurisconsultos la sanidad de los pueblos como lo hubiera sido encargar la judicatura a los médicos y, por consiguiente, que procurarían en cuanto estuviese de su parte que siguiese el embrollo; no era, pues, de esperar que de buena fe entregasen los papeles y se desprendiesen de un cargo que debía repugnar a su conciencia y que reclamaba la humanidad, sacrificada al vil interés de una pensoncilla o sobresueldo asignado a los que se ocupaban en lo que no entendían, y la facultad de acomodar unos cuantos paniaguados en los empleos subalternos, pues, como hemos dicho muchas veces, hay gentes que sólo buscan cubrirse con una excusa para embarazar.

Los individuos que componen el protomedicato representaron a la Regencia sobre la nulidad de su nombramiento si no se les dejan expeditas sus facultades, y se descargaron justamente de los resultados que puede traer la lentitud de los reacios y del gobierno que los tolera. Porque no es sólo la junta de sanidad la que resiste desprenderse de sus facultades abusivas: en el mismo caso de inobservancia que el decreto para la instalación del protomedicato está también la ejecución del que se dio adoptando un nuevo régimen dietético para los hospitales, de que ya hablamos en uno de los números anteriores.⁵²³ Los encargados del arte de curar parece que tienen a menos depender de un tribunal compuesto de profesores de sanidad, en lo cual se honrarían a sí mismos, y prefieren entenderse con los secretarios y las secretarías del despacho, que por su parte adoptan estas mismas ideas. Lo mismo hace la junta de farmacia y no será en odio de un tribunal nuevo, pues el del protomedicato es más antiguo que la junta de sanidad y aun que los consejos y chancillerías.

Esperamos que el tiempo y la necesidad vayan restableciendo el orden y que, sujetos los médicos, cirujanos y boticarios a la autoridad civil como ciudadanos, en lo perteneciente a su facultad lo estén al tribunal co-

⁵²³ Véase nº 70(4).

rrespondiente, poco más o menos como esperamos que dependan los militares del suyo en todo lo perteneciente a la ordenanza. Entonces las leyes decretarán a los profesores del arte de curar la justa consideración que merecen y deben gozar en la sociedad y en el ejército, entonces se harán aún más acreedores a ella y entonces nadie se atreverá a interrumpir sus medidas para conservar y restablecer la salud en los pueblos, porque irá desapareciendo el caos de la vanidad, de las preocupaciones, privilegios y arbitrariedades, según se vaya restableciendo el orden.

[7] El artículo 168 del proyecto de constitución, adoptado sin discutirlo, declara sagrada e inviolable la persona del Rey y libre de toda responsabilidad. Propuso a su tenor el señor VILLANUEVA que, para marcar más estas prerrogativas, los reyes de España al subir al trono fuesen ungidos por el arzobispo de Toledo, conforme al ceremonial observado en los tiempos de la dinastía goda. El mismo señor VILLANUEVA, excitado por varios diputados sobre los motivos que pudo haber para abolir esta costumbre, motivos que al pronto no se ofrecían y que la comisión manifestaría si los hallase, o aprobaría la unción si, como parecía, no presentaba inconvenientes, expuso que, según sus conjeturas, los reyes mismos habían eludido esta ceremonia desde que el papa san Gregorio VII, en una de sus cartas a los reyes y magnates de España, aseguró que esta corona por antiguas constituciones pertenecía en propiedad a la silla apostólica, de quien eran tributarios y delegados los reyes. Esto, y la influencia política que podía tener el que la nación creyese que el respeto debido al Rey provenía de haberle impuesto las manos el arzobispo de Toledo, hizo que el Congreso resolviese que la adición del señor VILLANUEVA pasase a la comisión para que la meditase seriamente.⁵²⁴

[8] Después de discutido y aprobado en el artículo 169 el tratamiento de Majestad Católica que tendrá el Rey, se ventiló prolijamente el derecho de declarar la guerra y hacer y ratificar la paz que se le confiere al Rey en la enumeración de sus facultades comprendidas en el artículo 171.

En rigor de principios, decía con razón el señor conde de TORENO, el derecho de declarar la guerra y hacer la paz pertenece, como todos los demás, a la nación. No lo ejerce por sí, porque no es posible en un reino

⁵²⁴ Véase nº 89(1). Fue Argüelles el que, según el *Diario de Sesiones*, excitó la erudición de Villanueva.

dilatado, y tiene que delegarlo. La dificultad está, supuesto que esta delegación no tiene otro objeto que la utilidad del delegante, en averiguar si le es más útil encargarla al Rey, a las Cortes, o a las Cortes con el Rey, porque todas las demás razones de seguridad y respeto, atributos del Rey, son secundarias y tienen la misma base. El señor GOLFÍN proponía la cuestión en otros términos, que vienen a coincidir en lo mismo: «Que se vea si es posible evitar que la nación sufra el terrible azote de la guerra por el error o la injusticia del gobierno, sin que por esto perjudique a su seguridad». Parece que la utilidad exige concentrar las atribuciones de hacer la paz y declarar la guerra en una persona que, obrando con secreto y energía, no ofrezca los inconvenientes y retrasos que llevan consigo las resoluciones de los cuerpos numerosos, expuestos a las intrigas de los agentes públicos y secretos de las potencias interesadas y a malograr unas ocasiones que el enemigo aprovecha o que los manejos de otros gabinetes inutilizan, así respecto a la guerra como a la paz.

Además, si el Rey a la facultad de hacer la guerra defensiva no reúne la de ofender, el enemigo calculará sobre este dato y elegirá la clase de guerra que le conviene, pues que no puede ser prevenido.

Las naciones deben obrar acordes unas a otras. No sea la España conquistadora, no invada injustamente derechos ajenos, pero no empeoremos nuestra condición limitándonos a hacer siempre un papel pasivo y privándonos de las ventajas que la velocidad y el secreto proporcionan a las demás naciones contra nosotros.

El secreto que exigen estas operaciones para imponer a los gobiernos con quienes se está en relación, necesario en el estado actual de las cosas de Europa, parece incompatible con las deliberaciones de un Congreso numeroso, pues que muchas veces no puede contenerse en los misterios de un gabinete.

Esta misma facultad hará que los demás gobiernos tengan por el jefe de la monarquía española la consideración debida al que puede cumplir justas amenazas, y den importancia a las gestiones de sus encargados o embajadores.

Los inconvenientes que se temen del abuso de esta facultad quedan sin gran trascendencia con las limitaciones que ya ofrece la constitución de no poder el Rey enajenar parte alguna del territorio, ni hacer alianza ofensiva, ni tratado especial de comercio, a lo cual se agrega la dependencia en que queda, para continuar la guerra, de la nación que le ha de dar los subsidios, y la responsabilidad de los ministros: todo ello bajo la censura pública, corroborada con la libertad de la imprenta.

El secreto es quimérico, decían los diputados de opinión contraria, dependiendo el Rey de los subsidios de hombres y dinero que tengan que decretarle las Cortes. La calidad de estos recursos indicarían, sin dejar la menor duda, si la guerra que se proyectaba había de ser marítima o terrestre y, por consecuencia, contra quién se intentaba. Y como estos recursos llevarían consigo la misma lentitud y publicidad que quería evitarse, la objeción no probaría nada por probar demasiado.

Tampoco por esta medida se estorbaba que el Rey se pudiese en estado de rechazar una invasión, y aun de hostilizar en un caso urgente, pues que una hostilidad no es una declaración de guerra en toda forma, que es de lo que se trata. Por esta causa la extensión de la monarquía y la distancia de las provincias de ultramar no son un obstáculo a esta disposición.

Dejando al Rey el derecho de declarar la guerra, no podrían en muchos casos negarle después las Cortes los subsidios sin exponer la seguridad de la nación, comprometida por los progresos o ventajas que hubiese logrado el enemigo.

La influencia que los extranjeros podrían tener en las Cortes más fácilmente la tendrían en el gabinete; y, además, los intereses de éste podrían consistir muchas veces en empeñar a la nación en guerras útiles a la familia del Rey o que pusiesen a su disposición y la de sus ministros más fondos de que disponer, más facilidad de hacerse creaturas y más obscuridad en la administración y en la responsabilidad. Todos saben el consejo de Alcibiades a Pericles cuando éste pensaba en dar cuentas.⁵²⁵

La responsabilidad de los ministros, prescindiendo de los medios que buscarán para eludirla y ponerse a cubierto, no es una garantía suficiente de los males que una guerra desastrosa puede acarrear a la nación.

Las mismas objeciones contra el derecho de declarar el Rey la guerra sin anuencia de las Cortes se pueden hacer contra el de ratificar las paces, y con más razón aún las alianzas, las cuales hasta ahora apenas han tenido otro objeto que sostener intereses de familia, tan extraños e indiferentes a la nación invadida como a la agresora.

⁵²⁵ Alcibiades acudió a visitar la casa de su tío Pericles, pero éste no le recibió porque estaba muy ocupado estudiando cómo rendir cuentas ante los atenienses (se le acusó repetidamente de manejos incorrectos de los caudales públicos); Alcibiades comentó entonces con sorpresa que más le valdría estudiar la manera de no rendir esas cuentas (véase la biografía que dedicó Plutarco a Alcibiades, cap. VII).

El Congreso aprobó el artículo según lo proponía la comisión, pero si es posible que los reyes abusen de la autoridad que les da la constitución para empeñarnos en una guerra ruinosa, de que puedan aprovecharse para ensanchar sus facultades, también hay medios indirectos de hacer que la nación sea más respetable a los estados vecinos y menos expuesta al abuso que el poder ejecutivo puede hacer de la fuerza armada que esté a sus órdenes. Uno de estos medios sería, en nuestra opinión, añadir un artículo a la constitución que declarase como condiciones precisas para ser ciudadanos españoles tener un fusil, una bayoneta y cincuenta cartuchos con bala, o un caballo ensillado y una espada, saber hacer el ejercicio y estar pronto a presentarse armado siempre que sea requerido por la autoridad; y no importa que sea la ejecutiva la que disponga también de esta fuerza, con tal que sea tan enormemente superior a la fuerza activa o de soldados de profesión y a sueldo.

[Notas de los redactores.]

(a) Era sobre la venia que el decano del consejo, como primer magistrado de la nación, pedía a las Cortes para reclamar del tribunal especial.

Número 84,14-XI-1811.

*Observaciones sobre las sesiones desde el 14 de octubre.*⁵²⁶

[1] Desde la sesión del 10 había comenzado la comisión de causas atrasadas a dar cuenta de su trabajo, exponiendo el estado de cada una de las que examinaba y su opinión. Nosotros haremos también una breve mención de ellas, no porque esperemos enmienda en lo hecho, sino porque sirva de convencimiento, si alguno lo necesita, de la absoluta necesidad de poner orden en la arbitraria y abandonada administración de justicia.

La primera de estas causas atrasadas fue la del conde del Montijo, formada de orden de la Junta Central sobre ocurrencias en Granada. Se acordó que se

⁵²⁶ El epígrafe es inexacto, tendría que decir «hasta el 14», pues cubre las sesiones del 10 al 14-X-1811.

sustancie y determine en ocho días, avisando a las Cortes de la sentencia, para tenerla presente en el examen de la conducta de los ex centrales.⁵²⁷ Debemos advertir, para que el público se entere, que si el consejo reunido de España e Indias ha estado omiso en administrar justicia, no lo estuvo en sus agregados, pues mandó que de los bienes del señor conde se supliesen los gastos que se hubiesen hecho y se fuesen haciendo; y, en efecto, se le habían cobrado treinta y un mil y tantos reales, que el señor CALATRAVA, individuo de la comisión de examen de estas causas, pidió en voto separado se exigiesen a los consejeros por ahora y se devolviesen al conde. El consejo no creería, sin duda, que tan pronto se había de concluir la estafa admitida de condenar en costas, aunque fuese inocente, al que pudiese pagarlas y la desvergüenza de llamar a una injusticia tan indecente «recto modo de proceder».

En la sesión del 11 dio cuenta la misma comisión de las causas siguientes:

De un expediente contra fray Francisco Chacín, mercenario de Caracas, seguido por el consejo de Indias, quien había ampliado la ejecución de un decreto de una manera poco conforme, dando lugar a que el poder ejecutivo se entrometiese en las funciones judiciales; de una causa contra el capitán don Francisco Basave, don Román de la Luz y otras personas de La Habana, en la cual proponía la comisión que el Congreso tuviese presentes sus trámites para dar una regla fija acerca de los casos en que se haya de sentenciar una causa en sumario y sin audiencia de los reos, como se había verificado en ésta; y de otra causa contra don Juan López Cancelada, vecino y redactor de la *Gaceta de México*, enviado a la península bajo partida de registro, en la que proponía la comisión que, si al sustanciarse esta causa, no se hallase motivo suficiente para su larga prisión y remisión a la península bajo partida de registro, se determine lo que sea justo acerca de los perjuicios reclamados, cualquiera que fuese el responsable, sin remitirlo a otro juicio, con la acostumbrada fórmula de reservar el derecho.⁵²⁸

⁵²⁷ Eugenio Palafox Portocarrero, conde del Montijo (1773-1834), fue un polémico aristócrata que tomó parte en varias intrigas contra Godoy y luego en 1808 reveló intenciones de asumir el poder en un sentido antirrevolucionario; conspiró contra la Junta Central y en 1809 intentó en Granada proclamarse capitán general de Andalucía. Los centrales lo apresaron y le formaron causa, pese a sus protestas de inocencia; siguió conspirando en los meses siguientes en una agitada biografía. El proceso que examinaron las Cortes no era sólo contra él, sino contra otros.

⁵²⁸ En esta parte el periodista se limita a extractar muy de cerca el *Diario de Sesiones*. Las causas de Francisco de Paula Chacín, Román de la Luz y Luis Francisco Basave son poco conocidas,

Hubo contestaciones de algunos sobre si la comisión excedía su encargo manifestando la justicia o injusticia de los interesados en las causas, cuando sólo debía atenerse a examinar si se habían seguido en ellas los trámites regulares. Contestaron otros exponiendo que, siempre que se trataba de corregir abusos, se tropezaba con grandes dificultades; que al examinarse las causas atrasadas no había podido desentenderse la comisión de los gemidos de muchos infelices detenidos meses y años en calabozos, cuando podían haber sido juzgados con brevedad; y que en la causa contra Cancelada hacía la comisión prevenciones generales contra los abusos de encerrar por muchos meses a un ciudadano en una prisión y remitirlo después a España bajo partida de registro, sólo por indicios y sin probarle el delito que se le imputaba; y, en fin, para no hacer interminables los juicios, reservando a los interesados el derecho para repetir los perjuicios en otro litigio separado. Resolvióse, por último, que en todas las causas presentase la comisión las reflexiones que tuviese por convenientes para remediar oportunamente los defectos que advirtiese.⁵²⁹

En la sesión del 12 continuó la comisión el informe de causas atrasadas relativas al consejo de Indias y dio cuenta de la suscitada contra don Miguel Luciano Millet y don Francisco Renovales; de la que había pendiente sobre infidencia de varios sujetos y establecimiento de una logia de francmasones en La Habana; y de la que se seguía contra el marqués de las Hormazas, don Esteban Fernández de León y don Manuel Albuerne sobre suplantación de un decreto de la Regencia pasada permitiendo el comercio de América con los extranjeros, y proponía la comisión que se diese a las Cortes noticia del resultado por la singularidad y circunstancias del caso, y para que sirva de gobierno en el examen de la conducta de los ex regentes.⁵³⁰

pero Juan López Cancelada (n. 1765) fue un activo publicista leonés afincado desde joven en México; a principios de 1810 se enemistó con el virrey por causas derivadas de sus ambiciones periodísticas y fue deportado a Cádiz, donde además de atender sus asuntos judiciales, llevó a cabo una intensísima producción de libros, folletos y periódicos.

⁵²⁹ Los que impugnaron el método de la comisión fueron Morales Gallego, Caneja y Dou; les contestaron Calatrava, Argüelles y, sobre todo, Giraldo, al que corresponde la sustancia y la letra de los argumentos expuestos en este párrafo.

⁵³⁰ Esta última era una causa de alto calado político, contra el ex regente Esteban Fernández de León, el ex ministro de Hacienda marqués de las Hormazas (Nicolás Ambrosio Garro y Arizcun) y el oficial mayor de su ministerio, Manuel Albuerne: a los tres se les responsabilizaba de haber hecho circular en mayo de 1810 un decreto sobre libre comercio en América que levantó muchas ampollas.

[2] El día 13 contestó el señor MEJÍA, como lo había ofrecido el día anterior, a la exposición que el ministro de Gracia y Justicia había hecho al Congreso sobre el estado de Quito, presentando varios documentos para comprobar que aquella ciudad se mantenía obediente y sumisa al gobierno actual. Como en el número pasado insertamos la contestación del ministro al señor MEJÍA dirigida al Congreso, que da una idea suficiente de este asunto, nos abstenemos de más explicación.⁵³¹

[3] En la sesión del 14, cumpleaños del señor don Fernando VII, después de haberse presentado la Regencia a felicitar al Congreso, se ocupaba éste tranquilamente, con aquella lenidad y mansedumbre que anuncia la calma envidiable de gentes distraídas del siglo, pero poco oportuna en los representantes de un pueblo que ha tomado la resolución heroica de triunfar de todos sus enemigos, en conceder indultos y escuchar demandas de dispensas a decretos tan recientes que aún no se habían puesto en ejecución: nada anunciaba la escena que estaba próxima a suceder. El paliativo que habían usado las Cortes pocos días antes, de hacer que los consejos y empleados renovasen el juramento al Congreso nacional, indicaba bien claramente que éste estaba decidido por las medidas de flojedad, desentendiéndose del poco respeto y aun de las miras opuestas de tantos y por tan diversos motivos interesados en embarazar la corrección de los abusos envejecidos y el restablecimiento del nuevo orden de cosas.

Estos mismos, no contentos ya con resistir, trataron de atacar abiertamente la soberanía de la nación, la autoridad del Congreso y las grandes medidas que éste había tomado.

Se había ya preparado al público con noticias de alborotos y malos sucesos; se habían dado los primeros pasos de desacreditar al Congreso y hacer sospechosos de herejía y de jacobinismo a los diputados que más obstáculos habían de presentar a la reacción; y como las Cortes y el gobierno habían tolerado estos desórdenes, se creería que era ya tiempo de mos-

⁵³¹ En efecto, el nº 83 del *Semanario* inserta, tras la crónica de Cortes, el «Oficio del señor ministro interino de Gracia y Justicia a los señores secretarios de las Cortes» (pp. 379-383), firmada por Ignacio de la Pezuela en 30-X-1811. En ese escrito, el ministro polemiza con Mejía, quien le había replicado en la sesión del 13 por decir en su informe sobre la rebelión americana que Quito estaba también con los rebeldes; Mejía Lequerica era natural de esa ciudad y sostenía que la acción de los quiteños estaba destinada a conservar la unión con España, idea optimista que el ministro no comparte y se detiene en argumentar largamente su aseveración.

trarse al descubierto en Cádiz y en las provincias. Acaso debemos a los vientos el que los atizadores de Valencia no hayan tenido en Galicia coopedores escandalosamente absueltos de sus proyectos subversivos.

Engañáronse en tomar por cobardía la tibieza del Congreso, o fueron cobardes ellos mismos y no se atrevieron a romper. El consejo detuvo la consulta que preparaba; el autor de *La España vindicada* recogió cuidadosamente su detestable folleto; y otros que por menos conocidos han quedado más ocultos hicieron lo mismo. Sólo el ex regente Lardizábal, o más osado o mal concertadas sus medidas, salió a la palestra con el manifiesto de que hablamos largamente en el número 81 de nuestro periódico.⁵³² El señor ARGÜELLES, que acababa de leer dicho papel, remitido a la biblioteca de Cortes por el gobernador de Alicante, según está mandado que se haga con dos ejemplares de cada impreso, lo denunció en sesión pública y el Congreso despertó con su lectura y tomó una energía que seguramente no esperaban los agresores. En el número citado hemos dado ya cuenta de las disposiciones tomadas por el Congreso para arrestar y traer a Cádiz al autor, para recoger los acuerdos y consulta del consejo de Castilla sobre objetos análogos al del manifiesto, para recoger de la imprenta un ejemplar o el manuscrito de otro papel (el que citamos antes) que se había de publicar bajo el nombre de un subalterno del consejo, y para la creación de un tribunal especial que conociese de todos estos incidentes. Sólo nos resta exponer nuestras conjeturas, nuestros deseos y nuestras esperanzas sobre una ocurrencia tan interesante y trascendental.

Al ver reanimada la energía del Congreso y temiendo que usase de las disposiciones que tiene en su mano con la severidad que todos desean, se acobardaron por el pronto o fingieron acobardarse los descontentos, pero después el autor de *La España vindicada* ha publicado su papel y los desacreditadores de las Cortes han vuelto a su sistema de esparcir funestas noticias de nuestros ejércitos y a censurar las medidas tomadas por el Congreso; el tribunal, por otro lado, no nos parece que ha adoptado el plan que la opinión pública indicaba generalmente, y que era al mismo tiempo el mayor testimonio de la justicia de su procedimiento, cual era el de seguir la causa en público para que éste no lo pierda de vista, ni lo confunda con tantas otras comisiones que parece no han tenido otro objeto que engañar a la nación, haciéndole creer que se van a cumplir sus deseos de que se administre justicia. Así sucedió en las causas contra el

⁵³² Véase la nota inicial del nº 81, y también los nºs 83(1), 86(3) y 88(3).

obispo de Orense y el marqués del Palacio y en mil y mil para investigar, juzgar y castigar; pero todos han sido absueltos y no pocos, vueltos a sus destinos, han dado motivos para que los absuelvan de nuevo. ¿Quién sabe lo que pensará ya el público, al ver que se pasan los días sin saber el estado de la causa que su impaciencia quisiera ver terminada por horas? ¿Querrá hacerse cargo de las dificultades y retrasos que ha de ofrecer su complicación y de que se desengañaría ventilándose en público? Probablemente culparán unos de indolencia al tribunal y sospecharán otros que el gobierno no le proporciona los medios de obrar con más celeridad. Como quiera que sea, el tribunal, el gobierno y el Congreso tienen interés en no pasar por indiferentes en un asunto a que la nación debe dar tanta importancia. Porque no es la causa de Lardizábal, de algún otro particular, ni aun del consejo mismo la que se ventila: es la de todos los que, perdiendo en que se realice el nuevo sistema, se oponen a él, desacreditando al Congreso impudentemente, y un sistema que no tiene por apoyo el respeto de los que lo han de ejecutar, no puede sostenerse.

¿Quieren unos y otros saber cuál es en esta materia la opinión pública? No se lo digamos nosotros: un hecho incontestable lo demuestra. El señor Castaños, a quien nadie negaba mil cualidades, tenía en la opinión común el defecto de mirar como de poca importancia los asuntos más interesantes; se creía que esta propiedad deslucía todas sus prendas apreciables y, si hemos de decir la verdad, se murmuró mucho el que la Regencia volviese a dar el mando de un ejército a un hombre que no respetaba la opinión pública. Ahora bien, el señor Castaños llega a Extremadura; estrecha más y más la amistad con nuestros aliados; concurre poderosamente con sus consejos, y más aún con su desinterés y deferencia, a la victoria de la Albuera; anima y halaga a los pueblos arruinados por el enemigo, que se presentan gustosos a darle lo poco que les queda; se convence al cabo de que no se obedece a quien no se hace respetar, ni se sirve a quien no se ama, y principia a restablecer la disciplina corrigiendo severamente la inobediencia, y a despertar el amor a la patria sacrificándole los malvados que la habían sido infieles. El resultado necesario ha sido que el señor Castaños, que cuatro meses hace sólo podría ser necesario en un gobierno tranquilo, vuelve a ser uno de los jefes que mantienen la esperanza de la nación: no hay grande ni chico que no sepa que ayer le presentaron al traidor Ciria, hoy se le juzga y sentencia públicamente en consejo de guerra y mañana se le da garrote.⁵³³

⁵³³ «Benito María de Ciria, capitán retirado y actual corregidor del rey José, en Almagro. Llamábanle el Nerón de la Mancha. Obtuvo tal nombre por las extorsiones que causó, por los varios inocen-

Número 85,21-XI-1811.

Idea de la parte del proyecto de constitución relativa a la POTESTAD JUDICIAL.

[1] El retraso que, con motivo de la ocurrencia de que hemos dado cuenta en el número anterior, sufrió por unos días la discusión de la segunda parte del proyecto de constitución, nos da lugar a interrumpir nuestro plan, para ocuparnos en este artículo de la tercera parte del proyecto, que abraza la potestad judicial, presentada al Congreso por la comisión, y dar una idea general de ella.

No habría cosa más fácil que extendernos al desenvolver ciertos artículos de esta parte de la constitución: bastaría para ello que acudiésemos al discurso preliminar, cuyo objeto es manifestar la justicia, la razón, la conveniencia, la política y aun la autoridad que han servido de norma a la comisión. Pero, como éste sería un trabajo inútil (porque ¿quién leerá este artículo que no haya leído detenidamente el proyecto de constitución?), nos limitaremos a indicar las partes en que se divide, para que se tenga una idea más cabal de ella, deteniéndonos en algún otro punto, o más dudoso, o más dependiente de nuestra situación y circunstancias, y haciendo alguna observación sobre el orden o colocación material de los artículos, para que guarden más estrecho enlace.

Dividida en tres capítulos esta parte de la constitución, trata en el primero «de los tribunales», en el segundo «de la administración de justicia en lo civil» y en el tercero «de la administración de justicia en lo criminal».

Los siete artículos primeros, es decir, desde el 241 al 248 del proyecto, contienen la doctrina general, establecida por las Cortes desde el 24 de setiembre, de pertenecer a los tribunales, mediante la división de poderes, la potestad de aplicar las leyes en lo civil y en lo criminal, sin que las Cortes ni el Rey puedan perturbar ni suspender sus funciones, y sin que los tribunales mismos puedan ocuparse de otra cosa que de juzgar a toda clase de personas, sin distinción de fuero en los negocios comunes y sin que comisión alguna pueda en adelante ejercer las funciones pertenecientes a los tribunales.

tes que llevó al cadalso» (Toreno, *ob. cit.*, p. 371). Fue apresado por oficiales de Castaños el 29-IX-1811 y se le agarró en Valencia de Alcántara un mes después, el 25-X.

[2] En el artículo 248 reserva a los eclesiásticos el fuero, según prescriben hoy las leyes o prescribieren en adelante; y en el 249 lo reserva también a los militares, pero sólo para los delitos que se oponen a la disciplina. No culpamos, por cierto, a los señores que componen la comisión de la inconsecuencia que resalta entre estos dos artículos: no se hubieran guiado por unos principios hablando de los militares y por otros hablando de los eclesiásticos, a pesar de serlo muchos de ellos; no los creemos preocupados hasta el punto de juzgar como divinos los derechos del clero que no se rozan con la disciplina eclesiástica. Pero sí nos parece que, midiendo el estado de las luces en la nación, han hecho cuanto era posible, dejando expedito el camino para que las leyes prescriban en adelante los casos en que los eclesiásticos han de gozar del fuero de su estado, que no podrán ser otros que aquéllos en que esté interesado el bien común de la sociedad, porque los privilegios mismos no tienen otro objeto, cuando no son arrancados por la violencia o por la astucia a la debilidad o a [la] ignorancia.

Si hay quien dude de la opinión de los señores que han extendido el proyecto, que lea el discurso preliminar y hallará en él lo siguiente: «La comisión no necesita detenerse a demostrar que una de las principales causas de la mala administración de justicia entre nosotros es el fatal abuso de los fueros privilegiados, introducido para ruina de la libertad civil y oprobio de nuestra antigua y sabia constitución... La comisión ha creído al mismo tiempo que no debía hacerse alteración en el fuero de los clérigos hasta que las dos autoridades civil y eclesiástica arreglasen este punto conforme al verdadero espíritu de la disciplina de la Iglesia española y a lo que exige el bien general del reino, no obstante que en el *Fuero Juzgo* era desconocida la exención de litigar y ser reconvenidos o acusados los eclesiásticos en los negocios comunes, civiles y criminales, ante los jueces y tribunales ordinarios... Pero al mismo tiempo ha creído que la constitución debía dejar abierta la puerta para que las Cortes sucesivas, aprovechándose de la experiencia, del adelantamiento que ha de ser consiguiente al progreso de las luces, puedan hacer las mejoras que estimen oportunas en el importantísimo punto de administrar la justicia».

Ya antes nos había dicho: «La ley ha de ser una para todos, y en su aplicación no ha de haber acepción de personas... En los juicios civiles el que litiga y en los criminales el delincuente y el inocente deben estar convencidos y seguros de hallar en la ley todos los medios de triunfar de las artes, malicia y poder de sus enemigos».

[3] Las cualidades de los jueces, su independencia de las Cortes y del Rey, aunque la justicia se ha de administrar en nombre de éste, su responsabilidad y su dotación, comprenden los artículos 250 a 257. Este último trata de la uniformidad de las leyes en toda la monarquía, sin perjuicio de las variaciones que puedan hacerse en circunstancias particulares, «con tal que no se opongan a los principios generales sobre que han de estar fundadas las leyes civiles y de comercio... y sean dirigidas por el espíritu de liberalidad, de beneficencia y de justificación, que ha de ser el principio constitutivo de las leyes españolas».

El establecimiento de un tribunal supremo de justicia, «para que haya un centro de autoridad en que vengan a reunirse todas las ramificaciones de la autoridad judicial», el número de magistrados que lo han de componer, salas en que se han de dividir y atribuciones que han de desempeñar, comprenden los artículos 258, 59 y 60.

El artículo 261 propone que las causas civiles y criminales se terminen en las audiencias, «para que sea más expedita la administración de justicia y para que ésta no se incline al lado de los que, por su riqueza y valimiento, pueden costear recursos a tribunales distantes», y en los siguientes hasta el 272 se trata de las atribuciones de las audiencias, de su dependencia del tribunal supremo, de su vigilancia sobre los juzgados inferiores, del número de audiencias, magistrados que las han de componer, forma de estos tribunales, lugar de su residencia y territorio que les ha de pertenecer.

De los jueces de letras en las cabezas de partido y de los alcaldes de los pueblos, su autoridad y su dependencia de las audiencias, se habla en los artículos siguientes hasta el último de este capítulo, que dice: «las leyes decidirán si ha de haber tribunales especiales para conocer de determinados negocios»; suponemos que serán consulados, tribunales de minería, de Mesta, etc., etc. Casi con las mismas letras podía haberse dicho: «las leyes *harán desaparecer todos los* tribunales especiales *creados* para conocer de determinados negocios», sin que esto sea desconocer las ventajas que resultan a la sociedad común de que formen asociaciones parciales los que se dedican a ciertas profesiones, para los establecimientos, escuelas y otros gastos que, siendo de utilidad de todos ellos, ni podría ni querría costear ninguno particular.

[4] El capítulo 2º, que trata «de la administración de justicia en lo civil», reserva a los españoles en los dos primeros artículos, 278 y 79, el derecho de terminar sus diferencias por árbitros nombrados por ellos mismos, en los términos que se hubieren comprometido, es decir, reservándose

o no el derecho de apelación; y en los tres siguientes se exige la mediación de conciliadores antes de abrirse el juicio. La comisión, que no ha creído prudente por ahora establecer los «jurados» en las causas criminales, ha buscado un suplemento en los jueces árbitros y en los conciliadores para todos los negocios civiles y las demandas por injurias.

El siguiente y último artículo dispone que todo negocio se dé por fenecido con tres instancias «y tres sentencias» (parece que en el proyecto faltan por errata de imprenta o del manuscrito estas tres palabras y esta omisión hace obscuro el artículo) definitivas pronunciadas en ellas, por jueces siempre diversos. «Es preciso fijar un término al progreso de las causas... y lo que no hayan podido recabar en tres sucesivas investigaciones jueces diferentes, guiados por determinados trámites, hasta formar el suficiente criterio legal, no es de presumir que lo califiquen con más acierto ulteriores indagaciones.»

El tercero y último capítulo trata de la administración de justicia en lo criminal. Si en los gobiernos despóticos los derechos civiles están expuestos a la arbitrariedad, ¿cuánto más lo estarán los derechos personales, en cuya violación funda el déspota su seguridad? La mayor importancia de estos derechos, la imposibilidad de reparar sus perjuicios, ha llamado debidamente la atención de los señores que han extendido el proyecto, para que cese, en cuanto el estado de la nación lo permite, el escandaloso abuso de disponer de la libertad y seguridad personal según el capricho del más abyecto individuo, de lo que hasta ahora se ha llamado «justicia». Desde el Rey al último corchete, todos los de justicia han estado, de hecho, autorizados para sorprender a un ciudadano en el campo, en la calle, en su casa, de día, de noche, para encerrarlo sin comunicación en un calabozo inmundo y malsano y dejarlo allí días, meses y años, hasta que o moría o se le ponía en libertad, sin decirle ni aun el motivo de su prisión. Presos de éstos han acudido al Congreso que no se ha podido averiguar quién los había mandado prender: lo advertimos así porque no se crea que exageramos.

Los mismos códigos se resentían de la dureza de costumbres y del espíritu de las diversas épocas en que se promulgaron muchas de sus leyes y, si bien algunas han sido casi olvidadas en la práctica, todavía no han sido derogadas. El proyecto atiende a uno y otro extremo, estableciendo las bases sobre que ha de sentar el código criminal y las reglas generales que se han de seguir para derogar unas leyes y establecer otras. De esta manera, no será fácil que se introduzcan abusos esenciales en los códigos.

Después de establecer en el artículo 284 y primero de este capítulo que las leyes arreglen «la jurisdicción y la administración de justicia en lo criminal», de modo que los procesos se formen con brevedad y sin vicios, para que los delitos sean castigados prontamente, trata en los siguientes, hasta el 299, de los casos en que se puede prender a un español; de las circunstancias en que se podrá usar de la fuerza para asegurar la persona; de la presentación al juez, antes de ser preso si fuese posible y, si no, dentro de veinte y cuatro horas, para que reciba declaración al detenido; del caso en que todos pueden detener a un ciudadano y conducirlo a la presencia del juez; de las condiciones con que el alcaide ha de recibir los presos; de que no se prenderá a ninguno que dé fianzas; y de que se le ponga en libertad en cualquier estado que las dé, con tal que no se le haya de imponer pena corporal ni sea caso exceptuado expresamente por la ley; de la disposición de las cárceles para custodiar y no para molestar a los presos; de la oportunidad de visitarlas; y, por último, de la responsabilidad efectiva del juez y del alcaide.

El artículo 298 establece los conocimientos que se han de dar al reo de la causa de su prisión y del nombre del acusador, si lo hubiere.

El 299 manda que, al tomarle la confesión, se le lean todos los documentos y declaraciones de los testigos con sus nombres y las noticias que pida para conocerlos.

El 300 ordena que desde allí en adelante sea público el proceso.

En el 301 quedan abolidos el tormento y los apremios; ya en el 289 queda abolido el juramento sobre hecho propio en materias criminales y en el 302 queda también abolida la pena de confiscación de bienes. El 303 limita todas las penas a la persona del delincuente, sin trascendencia por término alguno a su familia. El 304 asegura la casa del español en todos los casos que la ley no determine que pueda ser allanada para conservar el buen orden del Estado. El 305 autoriza a las Cortes sucesivas para establecer los «jurados», si creyesen que son convenientes; y, en fin, en el 306 se autoriza a las Cortes para que, por un tiempo determinado y en circunstancias extraordinarias, si la seguridad del Estado lo exigiese, puedan suspender en toda o en parte de la monarquía alguna de las formalidades prescritas para arrestar a los delincuentes.

Nos resta advertir una falta que hemos notado en la material coordinación de los artículos de este capítulo y, por consiguiente, muy fácil de corregir. El artículo 290, que trata de que los delincuentes *in fraganti* puedan ser detenidos por cualquiera, debería estar después del 287, que autoriza a usar de la

fuerza para asegurar la persona cuando hubiere resistencia o se temiere fuga; en seguida el 288, pero el 289 estaría mejor entre el 301 y 302, como máxima constitucional separada y sin conexión con lo demás, y podría decir: «Artículo 301. No se usará nunca del tormento ni de los apremios. Artículo 302.» (que es el 289 del proyecto) «Ni en la declaración del arrestado ni en ninguna materia criminal se exigirá juramento sobre hecho propio». Lo mismo decimos del 292, que tampoco pertenece al lugar que ocupa, ni dice relación con el anterior ni con el que le sigue, y creemos que estaría mejor entre el 302 y 303, de esta manera: «Artículo 302. Queda abolida la pena de confiscación de bienes. Artículo 303. Y sólo se hará embargo de ellos cuando se proceda por delitos que lleven consigo responsabilidad pecuniaria y en proporción a la cantidad a que ésta pueda extenderse».⁵³⁴

TERCERA ÉPOCA. AÑO II. PRIMER CUATRIMESTRE Número 86, 28 - IX - 1811.

*Observaciones sobre las sesiones desde el 15 de octubre.*⁵³⁵

[1] La discusión del artículo 171, que comprende las principales facultades correspondientes al Rey, y del artículo 172, que expresa las principales restricciones puestas a su autoridad por el proyecto de constitución, continuó en la sesión del 15, sin que sufriesen apenas discusión más que la quinta de las atribuciones del Rey, que le autoriza a proveer todos los empleos civiles y militares, y la duodécima, que le concede la facultad de indultar a los delinquentes con arreglo a las leyes. Habíase aprobado en la cuarta facultad que el Rey nombrase los magistrados a propuesta del consejo de Estado y en la sexta se establecía lo mismo para toda pieza eclesiástica de patronato real, obispados y dignidades; y de aquí querían inferir algunos señores que se debía hacer lo

⁵³⁴ Las deliberaciones sobre esta parte del proyecto constitucional se relatarán a partir del n° 90(2). Algunas de estas propuestas de reordenación de los artículos fueron recogidas en el texto final, otras no.

⁵³⁵ Este número comienza con una memoria del ministro de Gracia y Justicia, leída en las Cortes el 23-XI-1811, acerca de las revueltas de América y la situación allí (pp. 3-18). El ministro en cuestión, interino, era Ignacio de la Pezuela.

mismo con los empleados civiles y militares, sin hacerse cargo de que éstos no obran independientemente del poder ejecutivo, sino que pertenecen a él y deben estar en la mayor dependencia.⁵³⁶ Debemos advertir, como una prueba del terreno que van ganando las luces, que nada se habló en esta discusión relativamente a si el empleo es una propiedad del empleado. En las restricciones, la duodécima, que dice que el Rey antes de contraer matrimonio dará parte a las Cortes para obtener su consentimiento, se aprobó con la adición del señor LARRAZÁBAL: «y si no lo hiciere, entiéndase que abdica la corona». Menos consecuencia tendría declarar nulo el matrimonio, pero eso no está en las facultades de las Cortes.

El capítulo 2º del título 4º, que según la numeración de los anteriores y posteriores debe comprender doce artículos, en que se trata de «la sucesión a la corona», ha sido reservado para discutirlo con separación; pero, como este punto había sido y continuaba siendo uno de los principales motivos secretos de las intrigas, maquinaciones, juntas privadas y chismes con que se procuraba retraer al Congreso de adelantar discutiendo la constitución, produjo en la sesión del 16 la proposición del señor ARGÜELLES, reducida a términos más claros y directos por el señor MEJÍA, para que «si se hiciese proposición sobre poner al frente del gobierno alguna persona que tenga derechos conocidos al trono, ésta no se discuta ni apruebe en secreto, sino en público», la cual quedó aprobada en la sesión del 21 y la nación se libró de verse entregada al capricho de un extranjero, sin pacto que asegurase sus derechos.

Con este motivo y contestando al señor GORDILLO, que creía que en las deliberaciones secretas obraban los diputados con más libertad, nos ocurre advertir que algún día, cuando la censura de las Cortes no perjudique a la incontestable utilidad del establecimiento, sino a los individuos que lo componen y que al cabo son hombres, se demostrará la utilidad de las discusiones y deliberaciones públicas, cotejándolas con las que se hacen en secreto o por votaciones secretas, en que los opinantes creen sin fundamento que no quedan comprometidos personalmente.⁵³⁷

⁵³⁶ Los vocales que querían que el Rey consultase el nombramiento de los empleados fueron Larrazábal, Manuel Llano, Gutiérrez de la Huerta, Capmany y Zorraquín; les contradijeron con éxito Caneja, Villanueva, Llaneras, Pérez de Castro, Argüelles y Muñoz Torrero.

⁵³⁷ En la sesión en que se aprobó la citada proposición de Mejía, Gordillo, «después de reconocer el derecho del pueblo sobre asistir a la deliberación de los asuntos públicos, recordó que muchos negocios, por el bien del mismo pueblo, debían tratarse en secreto, mayormente cuando se pen-

El capítulo que trata de «la minoridad del Rey y de la Regencia» se aprobó en las sesiones del 16 y 19, sin gran discusión de sus artículos, sino del 189, que trata del gobierno interino desde la muerte del Rey hasta la reunión de las Cortes extraordinarias, el cual artículo volvió a la comisión para que lo extendiese de nuevo, haciéndose cargo de todos los casos en que, sin morir el Rey, podía quedar vacante la corona, como si el Rey se casase sin permiso de las Cortes, si se ausentase del reino sin su licencia, etc.

En la misma sesión del 19 continuó la discusión del capítulo 4º, que trata «de la familia real y del reconocimiento del príncipe de Asturias», cuyos doce artículos se aprobaron sin modificación esencial.

[2] Otro tanto sucedió con el capítulo 5º, que trata «de la familia real», pero el artículo 222, primero del capítulo 6º, que trata «de los secretarios del despacho», proponiendo que sean ocho, a saber, de Estado, de Gobernación del reino, de Gracia y Justicia, de Hacienda, de Guerra, de Marina, y dos del despacho universal de Ultramar, uno para la América septentrional y otro para la meridional y las provincias de Asia, sufrió una muy larga discusión. Era cuestión de porque sí y porque no; era ocasión de sacar a cuento del ministerio del «Interior» de Francia para hacer odioso el de la «Gobernación del reino», con quien se comparaba; y, en fin, era cosa nueva y parece que los españoles de tres siglos acá han sido muy felices, según la repugnancia que ciertas gentes muestran a toda reforma.⁵³⁸

Por otro lado, la creación de dos secretarios del despacho universal de Ultramar interesaba mucho a los señores americanos y no la creían otros tan necesaria. Pero, cualquiera que sea la resolución de este punto, que se suspendió hasta examinar ciertos expedientes formados sobre este objeto, como la creación de estas secretarías, si se acuerda, ha de ser «por ahora» y dejando a las Cortes sucesivas la variación que la experiencia o las circunstancias exijan, no puede ser de mucha consecuencia la resolución. Supone-

sase en poner al frente del Gobierno ciertas determinadas personas, en lo cual los diputados era imposible que a vista del público tuviesen la libertad necesaria para exponer las tachas o defectos de ciencia, o moralidad, de patriotismo que advirtiesen en ella, resultando de aquí el daño de que si aquella persona quedaba elegida por la mayoría del Congreso, siempre vacilaría su opinión en el concepto del público. Confirmó la necesidad de esta deliberación secreta con la práctica del Congreso en la elección del Consejo de Regencia» (*DC*, 21-X-1811, p. 2126).

⁵³⁸ Fue Borrull quien hizo esa comparación y dio esos argumentos que el *Semanario* recoge con su habitual sarcasmo (véase *DC*, 22-X-1811, p. 2129).

mos que la discusión gira solamente sobre uno o dos nuevos secretarios de «Gobernación» para América, porque creemos que es absolutamente imposible separarla de la península sin graves inconvenientes en los asuntos de Estado, Guerra, Marina, Hacienda y aun Gracia y Justicia, arreglados como han de quedar.

Los demás artículos se aprobaron en seguida y de las dos primeras y principales partes del proyecto de constitución, que hablan del poder legislativo y del ejecutivo, sólo resta que discutir el capítulo 7º que trata «del consejo de Estado». Nos proponemos hablar de ello en el número próximo.

[3] En las sesiones de estos días, es decir, desde el 15 al 25, los debates sobre el manifiesto incendiario del ex regente don Miguel de Lardizábal y sobre la conducta del consejo de Castilla y su decano, de que ya hemos hablado más de una vez, dieron origen a contestaciones, propuestas y medidas de que no es importuno decir alguna cosa⁵³⁹

En la sesión del 16 propuso el señor VILLANUEVA que fuese juzgado como traidor a la patria y con arreglo a las leyes el que, de palabra o por escrito, directa o indirectamente, esparciese doctrinas o especies contrarias a la soberanía y legitimidad de las Cortes; y el que inspirase descrédito o desconfianza de lo sancionado o que se sancionase en la constitución. Discutióse en la sesión del 18 y, prescindiendo de la oposición que se le hizo mirándola como una materia de opinión diputados que seguramente no se han distinguido por ampliar en otras ocasiones la libertad de opinar; despreciando la acrimonia con que se quería hacer pasar una máxima tan trivial como la que contiene la proposición del señor VILLANUEVA, como «fautora del despotismo, de la tiranía más violenta y de la arbitrariedad más absoluta», para lo cual se trajo a cuento la revolución de Francia y se ocultó que la imprudencia y el egoísmo de las clases privilegiadas en oponerse, sin consultar sus fuerzas, a devolver las usurpaciones que no podían sostener y en aconsejar al Rey medidas que no podían apoyar con la fuerza, tuvieron gran parte en ella; y, en fin, no riéndonos de ver tachada de herética la proposición del señor VILLANUEVA, porque la cuestión es demasiado seria, porque a todo esto contestó y satisfizo su autor como era de esperar y porque, aceptando la invitación hecha por el señor INGUANZO de refutar la *España vindicada*, ha publicado el *Aviso a la nación española*, que sería muy conveniente que leyese el señor INGUANZO, para que

⁵³⁹ Véanse nº 83(1), nº 84(3) y nº 88(3).

tuviese la ilustración que dijo deseaba en la materia: ¿es posible, decimos, que el señor INGUANZO crea de buena fe que el negar la autoridad de las Cortes, el procurar subvertir el Estado, no sólo es cuestión opinable, sino que es una herejía el no pensar así? ¿Hasta qué punto se extravía una imaginación exaltada!⁵⁴⁰ Hasta ahora habían andado más comedidos: se habían limitado a las discusiones metafísicas, como dijo el señor GARCÍA HERREROS, de «originariamente», «radicalmente», etc., y habían procurado eludir las cuestiones, unas veces por muy obvias, otras por inútiles, pero no las habían tratado de heréticas.

«Dice el señor INGUANZO», prosigue el señor GARCÍA HERREROS, «que los franceses, cuando los demagogos establecieron los juramentos cívicos, las constituciones y los decretos semejantes a la proposición, viéndose obligados a emigrar, tuvieron el recurso de pasar a España, Alemania, etc., pero que a nosotros no nos quedaba más arbitrio que echarnos al mar. Señor, ¿no es esto decir que todos los que componen este Congreso son unos sanculotes? Ello no es extraño, pues yo sé de algunas partes donde se nos da el título de "canalla". Sí, Señor, los que están mal por sus intereses con el sistema actual, los partidarios del desorden y del despotismo, allá a sus solas nos dan este honroso dictado. A eso se dirigen algunos papeles; ha habido también sermones en que se han manifestado ideas de esta especie; y, si esto ha sucedido en público, ¿qué será en los confesonarios? ¿Por qué no desahogan estos hombres su celo entre los franceses? ¿Por qué no declaman allí, donde por lo regular sufren cobardemente las vejaciones, injusticias e iniquidades de aquel despótico y tiránico gobier-

⁵⁴⁰ Hubo una oposición más moderada a Villanueva por parte de Dou, Llaneras, Aner y Creus, que querían que se respetara el derecho a opinar, que se reformara la ley de imprenta o que se limitase el tema a cumplir las leyes existentes sin tomar nuevas medidas; con distintos matices, trataban de diluir la violencia del debate sin defender expresamente a Lardizábal. Pero el periodista tiene en mente sobre todo el discurso de Inguanzo, que hizo una oposición frontal basándose en la libertad de expresión, pese a haber sido uno de los diputados más opuestos a ella; las citas entrecuilladas del párrafo proceden de su discurso, en el que también acusó de sospechoso de herejía a Villanueva «porque iguala la autoridad de opinión en las materias políticas con las materias religiosas» y le desafió a «si le parece, tomarse el trabajo de refutar ese papel con otro que publique» (DC, 18-X-1811, pp. 2105-2106). El folleto de respuesta al que se alude es el *Aviso a la nación española sobre el discurso intitulado España vindicada en sus clases y autoridades*, Imprenta de Manuel Santiago de Quintana, Cádiz 1811 (14 pp.); es importante notar que ese opúsculo no figura en ninguna de las fuentes bibliográficas como obra de Villanueva, aunque este testimonio parece confirmar que sí lo es.

no, cuando no se prostituyen a adularle? El castigo pronto y ejecutivo hace que todos se mantengan en los límites de sus obligaciones. En vista de esto, pues, ¿el Congreso ha de mantenerse apático, sin tomar las medidas más eficaces para remediar semejante desorden? Sepa Vuestra Majestad que esto depende de que consiente que, dentro de su mismo seno, haya quien después de haber sancionado que la soberanía reside en la nación, aún lo niegue: ¿se ha de salvar así la patria?»⁵⁴¹

Seguramente que no, decimos nosotros. La proposición del señor VILLANUEVA no necesitaba ser sancionada de nuevo: lo está y lo ha estado siempre en todos los gobiernos, pero en el nuestro no está en práctica, porque las opiniones no están acordes. Así pues, no es el que se apruebe la proposición del señor VILLANUEVA lo que interesa al bien público, sino el que se ejecuten las que hay ya aprobadas sobre lo mismo; y esta ejecución, repetimos, no es de esperar por ahora, porque aún estamos en el caso de recordar lo que un señor diputado dijo hace un año en el Congreso: «nosotros no estamos en revolución, sino que nos han revuelto»,⁵⁴² es decir, que forzados de la necesidad del momento solemos alguna vez obrar con la exaltación necesaria, pero este estado de violencia no se sostiene y volvemos a caer en la apatía endémica en los cuerpos y clases que debían fijar la opinión pública. Parece que unos, íntimamente persuadidos del buen éxito de nuestra guerra, sólo tratan de conservar sus bienes, sus privilegios y hasta sus preocupaciones y errores, para disfrutarlos en tiempos tranquilos; y que otros, convencidos de que al cabo hemos de sucumbir, temen comprometerse con los franceses contribuyendo a librarnos de ellos. ¡Cuántos mandan hoy que podrían decir a Napoleón: «yo he obedecido forzado al gobierno español, yo lo he desacreditado, yo me he opuesto a todo lo que disponía, yo he embarazado la ejecución de lo que mandaba»! La época de nuestra redención será cuando ni en las Cortes, ni en la Regencia, ni en los primeros destinos haya un individuo cuya fortuna no dependa del buen éxito de esta causa y cuya cabeza no esté proscrita nuestros tiranos.

⁵⁴¹ Véase DC, 18-X-1811, p. 2107.

⁵⁴² Villagómez. Véase nº 49(1).

Número 87,5 - XII - 1811.

*Observaciones sobre las sesiones desde 21 de noviembre.*⁵⁴³

[1] *Constitución.* En el número anterior dijimos que de las dos primeras y principales partes del proyecto de constitución (el poder legislativo y el ejecutivo) sólo restaba discutir el capítulo 7º, que trata del consejo de Estado, número de sus individuos, su clase y naturaleza, modo de nombrarlos, sus funciones, su responsabilidad, su sueldo y el juramento de su cargo.

Parecía a algunos señores diputados⁵⁴⁴ excesivo el número de cuarenta consejeros de Estado, principalmente si se limitaban sus funciones, reservándose las Cortes la propuesta al Rey de los empleos civiles y aun de los eclesiásticos y, cuando no estuviesen reunidas las Cortes, haciendo la propuesta una numerosa comisión compuesta de diputados de todas las provincias. Creían los más⁵⁴⁵ que el consejo de Estado debía ser un cuerpo numeroso para poder tratar, dividido en secciones, los diferentes asuntos de su atribución, para que el Rey pudiese oír particularmente a los versados en cada ramo y para que un cuerpo tan respetable por su clase y por su número diese más peso a la repugnancia que el Rey hiciese alguna vez de sancionar algún decreto del Congreso.

Manifestó el señor ESPIGA, con la historia del consejo de Estado desde su creación, la necesidad de que fuese un cuerpo constitucional; y se aprobó en la sesión del 27 que hubiese consejo de Estado, que era la primera parte del artículo, quedando pendiente fijar el número de sus individuos hasta la sesión del 29, en que se aprobó el artículo según se había propuesto, pero después de hablarse mucho de los empleos y de quién los había de dar: porque, no hay remedio, si no nos funden de nuevo, no podremos dejar de ser nación de empleados, hasta que el tiempo vaya curando poco a poco estos mezquinos resabios. Hubo diputado que, quejándose de no haber tantos empleados de su provincia como de otras, quería que el consejo de Estado se compusiese de individuos de todas ellas.⁵⁴⁶

⁵⁴³ Ésta es una grave errata, ya que en realidad se refiere al 21 de octubre; es comprensible el error, dado el grave retraso que a estas alturas acumulan los artículos de Cortes.

⁵⁴⁴ Caneja, Castelló, Terrero, Toreno y Gordillo.

⁵⁴⁵ Argüelles, Giraldo, Pérez de Castro, Aner, Villanueva y Villagómez.

⁵⁴⁶ Se refiere al discurso de Aner en la sesión del 29-X-1811.

La misma cuestión se suscitó en el artículo 231 siguiente, que fijaba a cuatro el número de eclesiásticos para consejeros de Estado, a cuatro el de grandes de España y a doce a lo menos el de las provincias de ultramar. No se hacían cargo que en el antiguo sistema en que todos indistintamente tenían abierta la puerta al consejo de Estado, sólo llegó a haber un grande y dos clérigos. Pero había quien pretendiese que el clero formara una clase y diera por sus individuos tantos consejeros como cada una de las otras.⁵⁴⁷ Aún era más notable esta diferencia en la clase, más reducida, de los grandes de España: es verdad que no entraban sino como agregado de la discusión, la cual justifica, en nuestro sentir, la prudente cláusula «y no más», que se tachaba en el artículo. No se quería ver que el objeto de la comisión había sido que el consejo de Estado, que nada tiene de divino, de espiritual ni de junta de conciencia, no tuviese el aspecto de concilio nacional, como no dejaría de verificarse si atendemos a la influencia del clero, demostrada en la elección de diputados de Cortes. ¿Acaso el consejo de Estado ha de tratar puntos de disciplina? ¿Acaso para proponer los beneficios, prebendas, dignidades y mitras ha sido hasta ahora, ni es necesario ser beneficiado, canónigo ni obispo? ¿Acaso no es conveniente disminuir los pretextos con que los pastores abandonan sus rebaños? Pero no se pretende sólo que el clero se gobierne a sí mismo: se quiere que tenga toda la mayor influencia posible en gobernar a los demás, y esto hasta querer hacer sospechosos a los que tratan de coartar esta influencia cuando puede perjudicar a la nación y aun al clero mismo. ¿De qué hubiera servido dejar enteramente abierta la puerta del consejo de Estado a los clérigos y grandes? No hay duda que en este primer nombramiento hubieran logrado una preponderancia decidida, pero ¿hubieran conseguido con el transcurso del tiempo asegurarse lo que ahora se les concede?

En cuanto a los americanos, la comisión, que trató de evitar la influencia excesiva que tienen y puedan tener los clérigos y los grandes, trató también de suplir la falta de ella en los americanos y para eso, sin limitar su número, propuso que «cuando menos» hubiese doce consejeros de Estado de las provincias de ultramar. Todo se aprobó como la comisión lo proponía.

⁵⁴⁷ Alude a Castillo, al obispo de Calahorra y a Dou; este último no reclamó abiertamente el aumento del número de eclesiásticos, pero se indignó de que el proyecto constitucional dijera de forma expresa que serían cuatro «y no más», en lo que coincidieron también los otros impugnadores del texto.

La misma cuestión vuelve siempre a reproducirse con calor: en el artículo 233 se disponía que la propuesta de la lista triple para la formación del consejo de Estado la hiciesen las Cortes, comprometiéndose en una comisión de doce diputados, ni era posible que de otra manera en muchos meses pudiese el Congreso formar de uno en uno y a pluralidad de votos una lista de 120 sujetos. «Me acuerdo», dijo el señor ARGÜELLES demostrando esta dificultad, «que, cuando eligieron las Cortes el actual Consejo de Regencia, después de haberse convenido en que se compondría de solo tres individuos, resultaron propuestas en primer escrutinio ciento treinta y tantas personas. Sin recurrir a ninguna fórmula algébrica es fácil percibir, guardada proporción, que si tres individuos dieron de producto en la propuesta tan crecido número, cuarenta ¿qué no darán?»

Pero decía el señor ANER: «Los diputados en quienes se comprometiesen las Cortes probablemente propondrían con preferencia sujetos relacionados con ellos por amigos, compañeros, etc., resultando de aquí que muchos sujetos muy beneméritos y capaces de desempeñar el grave encargo de consejero, quedarían pospuestos a otros menos recomendables». ¿Será creíble que no haya en el Congreso doce hombres de probidad en quienes fiar una elección acertada según su conciencia? Por fortuna, no lo es; muchos, muchísimos, aun de los que no piensan como nosotros en puntos esenciales, creemos que, si proceden equivocados, llevan por lo menos deseo de acertar. Pero, en tratándose de dar empleos, cuesta mucho desprenderse de ello; y en verdad que, haciendo ánimo de obrar con desinterés, tendría sobra de amor propio el que se persuadiese proceder con más acierto que los demás en las elecciones. Por eso creemos que obra prudentemente el que logra descargarse de este conflicto en una persona de cuya probidad esté seguro. Y si los diputados no tienen confianza unos de otros, ¿qué confianza querrán que la nación tenga de todos ellos? Repetimos que el señor ANER se distrajo cuando hablaba con esta desconfianza de los demás.

Observó el señor ZORRAQUÍN que el modo de formar la lista triple para el consejo de Estado no debía ser un artículo constitucional, sino reglamentario: y así se acordó, suprimiéndose del artículo las palabras que decían relación con esto.

Quería la comisión que las listas para consejeros de Estado estuviesen siempre llenas, pero entonces se presentarían al Rey para reponer una vacante ciento y veinte sujetos, en vez de tres, sin que hubiese para esto más motivo que el reponer pronto las vacantes, cuando ningún inconveniente resulta de que se queden sin proveer por nueve meses, que es el mayor hueco de unas Cortes a

otras. A propuesta del señor ZORRAQUÍN suprimido este artículo, acordó el Congreso que la comisión proponga el medio de proveer en lo sucesivo las vacantes que ocurran en el consejo de Estado. Acaso la comisión procedió con todo conocimiento a la redacción de este artículo en los términos que lo presentaba. Quizás quiso dejar al Rey más amplitud para reponer los individuos de un consejo que se ha de componer de personas de su confianza si el Rey ha de confiar en su parecer. Y si la comisión creyó que por el momento no era conveniente dejar tanta libertad al poder ejecutivo, puede ser que no viese las mismas dificultades cuando sólo se trataba de ir reponiendo el Rey las vacantes.

El artículo 235 es, según creemos, el más esencial de este capítulo. «El consejo de Estado», dice, «es el consejo del Rey, que oirá su dictamen en los asuntos graves, señaladamente para dar o negar la sanción a las leyes, declarar la guerra y hacer los tratados.» Somos de la opinión del señor don JOSÉ MARTÍNEZ, que creía que el consejo de Estado debía ser oído «en todos los asuntos graves en que hasta aquí entendieron gubernativamente los consejos, cámaras, junta de comercio y cualquiera otra comisión especial establecida en la corte, y señaladamente para dar o negar la sanción a las leyes... y cualesquiera otros negocios que hayan de fijar una ley o resolución general», y aun para declarar la guerra y hacer los tratados, añadimos con dicho señor, cuando las circunstancias lo permitan y de hacerlo así no se aventure el buen éxito.

El artículo, según está, es vago e indeterminado. «¿Quién ha de graduar la gravedad de los negocios?», preguntaba con mucha razón el señor ESPIGA: los ministros, que no pueden menos de mirar el consejo de Estado como un embarazo que se opone a la extensión de sus facultades y a la libertad a que siempre aspiran en el despacho... Acordémonos que, desde su creación, los negocios de gobierno fueron el objeto de su institución, y no olvidemos que los ministros no sólo consiguieron menoscabar sus facultades, sino también suspender sus sesiones y convertirle en un ruinoso ostracismo.

No convenía, pues, dejar al arbitrio de los ministros los casos en que se hubiese de consultar al consejo de Estado, sino que se le debía oír «en todo negocio grave y en toda providencia general». Los ministros llevarían sólo la rutina, las órdenes de ejecución y los asuntos particulares, pero de mera formalidad. Así se indicaba en el discurso preliminar, añadiendo que la creación del tribunal es a fin de que el gobierno tenga un sistema uniforme, y no vario según los planes o ideas de cada ministro, de cada ramo y de cada persona. Lo cual no se consigue con el diminuto artículo 235, ni nos parece tampoco que debe dejarse a un reglamento que se haga, sino que es propio y muy propio

de la constitución. Esperamos, pues, que el Congreso aprobará la siguiente adición admitida del señor ESPIGA y mandada pasar a la comisión: «y en *aquellos negocios en que haya de establecerse* regla general para la mejor observancia de las leyes».

Querían algunos señores diputados que, por adición al artículo 236, como el consejo de Estado propone las ternas para los beneficios eclesiásticos y las plazas de judicatura, propusiese también para los primeros empleos de la hacienda pública, pero se aprobó el artículo como estaba, después de haber observado el señor ARGÜELLES que «empleos que exigen confianza, y cuya calificación no puede sujetarse a un juicio legal, es indispensable que queden de algún modo sujetos al arbitrio del gobierno: lo contrario sería imponerle responsabilidad, privándole de los medios de evitar legítimamente la residencia». ⁵⁴⁸

Al discutirse que los consejeros de Estado no puedan ser removidos sin causa justificada ante el tribunal supremo de justicia, se volvió a suscitar la idea de que fuesen amovibles y no perpetuos. Si nos hacemos cargo de que la primera cualidad del consejo de Estado debe ser el seso, la madurez y la paciencia en las deliberaciones, producto todo de la práctica y de la experiencia en los negocios; que ha de ser un crisol donde se prueben las resoluciones, una máquina prolija que descubra las faltas de las providencias que medite el gobierno y sus ministros, se verá el acierto con que está extendido el artículo 231, que destina las plazas de consejeros de Estado para los sujetos que sirven o hayan servido en las carreras diplomática, militar, económica y de magistratura, y que se hayan distinguido por su talento, instrucción y servicios. De aquí resulta a nuestro entender una imposibilidad de que los consejeros de Estado, si el consejo ha de llenar su instituto, sean amovibles. Y acaso también estas condiciones que se requieren precisas en los que hayan de desempeñar estas plazas, excusaban el haber limitado en aquel artículo el número de grandes y principalmente ⁵⁴⁹

⁵⁴⁸ Según el *Diario de Sesiones* fue únicamente Aner quien propuso esa adición; las palabras de Argüelles están tomadas literalmente del periódico oficial (*DC*, 31-X-1811, pp. 2187-2188).

⁵⁴⁹ Aquí parece haber un error en el texto. Por lo dicho en las páginas anteriores y por lo que se deduce de las líneas siguientes, falta una mención a los eclesiásticos; el texto correcto tendría que haber dicho algo como «el número de grandes y de clérigos, principalmente». De no ser así, no se entiende a quién se refiere luego con «los últimos» y «ministerio ajeno» a las carreras militar, diplomática, judicial, etc.

de los que debe haber en este consejo, pues que los últimos, sobre todo, dedicados a un ministerio enteramente ajeno de las cualidades que en dicho artículo se requieren, quedarían de hecho excluidos con sólo no hacer mención de ellos. Ha sido, pues, dispensando estos requisitos y para que haya personas instruidas en todos los ramos por lo que se ha acordado que haya cuatro eclesiásticos, pero se ha ocurrido con la limitación a que la dispensa no degenera en abuso.

El artículo 239, que expresa que las Cortes señalarán el sueldo que deban gozar los consejeros de Estado, añade que no gozarán de ninguno los eclesiásticos que por sus dignidades tengan residencia en la corte, ni tampoco los grandes. Como se hablaba de sueldos, no pudo menos de haber discusión. Observó muy juiciosamente el señor MORALES DE LOS RÍOS que todo el que sirve al Estado debe percibir sus sueldos; convenimos en ello, pero creemos que se estaba en el caso contrario, es decir, si el que sirve a la nación en un empleo ha de percibir el sueldo de dos, y también que no era éste el espíritu de la comisión, a la cual sospechamos le habría parecido escandaloso añadir un crecido sueldo nuevo a los que ya tienen más de lo debido, más de lo justo y aun más de lo racional. Creemos, sin embargo, que no son estas medidas parciales las que han de corregir el mal general. Es hasta indecoroso para una nación que no es de salvajes supersticiosos el que haya eclesiásticos con millones de renta con el pretexto de repartirlos entre los pobres. El clero se debe sostener con decoro, con comodidad y aun con medios de auxiliar a sus semejantes, pero desde este punto al estado en que nos cogió la irrupción de los franceses hay mucho mal camino que allanar y, por más que clamen los engañados y los aspirantes a estos abusos, será preciso dotar a los que no tienen bastante a costa de los que tienen mucho de sobra, y al mismo tiempo disminuir el número de pobres, en vez de aumentarlo con el pretexto de socorrerlos. Ni el evangelio ni los concilios pueden llevarlo a mal, ni otros que los preocupados y los ambiciosos podrán resentirse de una medida tan justa, mucho menos evitar su ejecución.

Desechóse la segunda parte del artículo y, aprobado el 240, que exige que los consejeros de Estado, al tomar posesión de sus destinos, juren en manos del Rey guardar la constitución, ser fieles al Rey y aconsejarle lo que entendieren ser conducente al bien de la nación, sin mira particular ni interés privado, se levantó la sesión del 31 de octubre, terminando la discusión de las dos primeras partes del proyecto de constitución para la monarquía española y quedando pendientes para las sesiones sucesivas algunos artículos devueltos a la comisión para redactarlos de nuevo y algunas adi-

ciones a los que habían ya sido aprobados. Ya hablaremos de ello en otro número y de algunos particulares de las sesiones de estos días que hemos omitido, prefiriendo hablar de lo que restaba de constitución.

Número 88, 12 - XII - 1811.

Observaciones sobre las sesiones desde el 23 de octubre.

[1] Quisiéramos que este artículo nos ofreciese campo bastante para demostrar, como creemos posible hacerlo, la justicia y la conveniencia de una de las medidas propuestas al Congreso por el ministro interino de Hacienda,⁵⁵⁰ reprobada por la comisión y por el Congreso en la sesión del 23. Decía esta providencia: «que se mande que los fondos que los extranjeros de todas las naciones impongan en la casa de los gremios de esta plaza, en el consulado o en las casas particulares de comercio, no estén sujetos a embargo, ni por guerra ni por otros incidentes políticos». La comisión se reserva exponer sus razones en el caso que la propuesta del ministro tenga algún apoyo en el Congreso. Este modo de informar es sumamente expedito. Puede haber caso, y quizá estamos en él, que sea indispensable al gobierno hacer uso de estos fondos momentáneamente, pero no hay razón sólida de justicia ni de conveniencia duradera, en cualquier gobierno donde el interés común se componga de la suma de los intereses individuales, para que el gobierno no se constituya responsable de estos fondos a sus dueños. Ni la discusión nos hace variar de dictamen, que creemos fundado en las mismas razones que tuvo la comisión para informar sobre las otras cuatro medidas que proponía el ministro: primera, para declarar libres de confisco y secuestro todos los fondos numerarios que vengan a Cádiz del interior y de las provincias de España; segunda, eximiendo de contribución la plata y alhajas que traigan los españoles de cualesquiera puntos de la monarquía, ya invadidos por los enemigos o próximos a serlo; tercera, concediendo por ahora libertad del derecho de señoreaje a la plata de esta clase que acuñasen de su cuenta y a la de los particulares de esta ciudad; quinta,

⁵⁵⁰ José Canga Argüelles.

otorgando una libertad absoluta de introducir y extraer plata en Cádiz por los extranjeros y nacionales con solo el pago de tres por ciento. La comisión opinó que se reservase la resolución sobre la primera medida para cuando el Congreso decida el expediente formado con motivo de las representaciones del ayuntamiento y consulado de esta ciudad sobre el reglamento formado por la junta de confiscos; aprobaba la segunda y tercera, y quería que sobre la cuarta la Regencia oyese a la junta de hacienda y propusiese al Congreso una medida general. Todo se aprobó como proponía la comisión, pero renovada la discusión el 24, a propuesta del señor MORALES DE LOS RÍOS, se mandó devolver al Consejo de Regencia la quinta medida, para que la junta de hacienda examine si será útil que se establezca en todo el reino.

[2] Las ocurrencias de estos días debían naturalmente refluir sobre los que por miedo, por debilidad o por interés habían jurado al gobierno intruso. Y, con efecto, en la sesión del 24 propuso el señor MELGAREJO que no pudiesen ser regentes del reino, ni secretarios del despacho los que hubiesen jurado al rey intruso. Y, aunque se difirió el tratar de ello por entonces, renovada la cuestión el 28, se aprobó, extendiéndola a los consejeros de Estado; y aun todavía en la del 8 de noviembre propuso el señor GONZÁLEZ, y se admitió a discusión, que no pudiesen obtener empleo público y que fuesen trasladados a las islas Baleares los que no justifiquen haber jurado por preservar su vida o para hacer un servicio a la patria, con otros particulares relativos todos a dar preponderancia a aquéllos que están decididos por nuestra causa y cuyas opiniones están acordes con las del Congreso.

Notóse muchas veces en esta discusión la falta que hacía el reglamento sobre clasificación de infidencia, que se había encargado hace un siglo a una comisión y que, por la misma causa que el reglamento sobre partidas de guerrilla, no será fácil que veamos en ejercicio. Saben los que están bien hallados con la actual apatía que, por más que se sostengan unos a otros los débiles y los egoístas, por más que se repongan unos a otros en sus puestos y empleos, por más que persigan, aburran y fastidien a los que de buena fe siguen nuestra causa, por más que a costa de los propietarios arruinados se paguen unos a otros los sueldos que disfrutaban, la opinión pública contra ellos está inflexible y no les queda otro partido que abatir los ánimos, para que, desconfiados de salvarnos por nosotros mismos, nos entreguemos a una dominación extranjera o volver al sistema que observaban anteriormente, cuando eran menos y tenían respeto al gobierno, de disminuir su culpa o disculpar su desgracia.

[3] En la sesión del 25 se aprobó el reglamento en siete artículos para el tribunal especial que conoce del expediente contra el ex regente Lardizábal y el consejo de Castilla. Cuando se creó este tribunal, se acordó que no tuviese que acudir a las Cortes, ni para la confirmación de las sentencias que pronunciase: aún no había comenzado a ejercer sus funciones el tribunal y ya el decano del consejo, en la sesión del 19, había pedido una venia, una reserva para pedir a estas Cortes y las futuras cuanto conviniese a su empleo, a su tribunal y a su alto cargo. En vez de remitir el Congreso la representación al tribunal especial, como parece estaba indicado, resolvió que el señor Colón desenmarañase las cláusulas intrincadas de su escrito. Efectivamente, en la sesión del 25 explicaba el señor Colón su exposición primera en una segunda como aquella, pero como habían pasado días y «la experiencia me ha enseñado dentro del Congreso que, siempre que en materias graves y urgentes se difiere la decisión a las veinte y cuatro horas, volvemos al otro día fríos, esto es, volvemos otros hombres» (palabras del señor CAPMANY, sesión del 28), todas eran interpretaciones, emplastos y paños calientes contra lo que se veía, contra lo que se oía, contra lo que otros diputados ponían de manifiesto, hasta que la ocurrencia del 26, excitada por el señor VALIENTE, nos demostró a todos del modo más desagradable que, con más voluntad de que las cosas fueran más rectas, irían también más activas. Con efecto, en la sesión del 27 se acordó sin discusión que pasasen al tribunal especial las dos representaciones del decano del consejo y otra en que se separaba en todas sus partes de la reserva, por haberse entendido contra sus intenciones. A la verdad, debía ser poco agradable al señor Colón el sentido que daba el público a sus exposiciones (a).⁵⁵¹

[4] Por la misma razón de ser ya menos comunes que antes los casos en que el Congreso perturba las funciones del poder ejecutivo, y aun del judicial, notamos en la sesión del 31 que, a propuesta de la comisión de Justicia, se mandase remitir al Consejo de Regencia, «para que informe», una representación de don Ventura Imaña, del comercio de esta plaza, albacea testamentario de don Juan de Borda Ilzauspea, en la cual se queja de haberse intervenido los papeles y libros de la testamentaria y recogido cierta cantidad perteneciente a la misma, de orden del gobierno por una

⁵⁵¹ Divido en este punto el larguísimo párrafo del original, por el evidente cambio de asunto en el hilo del relato. Sobre el asunto de Colón y Lardizábal, véanse 83(1), 84(3) y 88(3).

comisión, separándose del juzgado ordinario donde están los autos. Esto aún es más que apelación, pues ni resulta siquiera el agravio sino en boca de quien se dice agraviado. Volverá a las Cortes el asunto y el interesado, la Regencia, la comisión del gobierno, el juzgado ordinario, el Congreso, la comisión de Justicia y la nación se ocuparán de nuevo, y después de tantas reclamaciones, en un negocio que no puede ser más particular, ni más desnudo de documentos.⁵⁵²

[5] Si al menos se tomasen providencias que cortasen los abusos, castigando a los que los cometan; si se llevase a efecto la siguiente consulta, aprobada ya por el Congreso, de la comisión de visita de causas atrasadas: «que, teniéndose presentes en la determinación de la causa contra el teniente de granaderos provinciales don Narciso María de Castro, las dilaciones que hubo en la sumaria, y si asistió o no suficiente motivo al conde de Noroña⁵⁵³ para haberle puesto preso en un pontón y dado lugar a que estuviera allí ocho meses por lo que, cuando más, merecía un arresto ordinario, disponga el mismo tribunal que sufra arresto por espacio de ciento y diez días donde lo sufrió Castro el que tuvo la culpa, sea quien sea, de que la sumaria no se empezase hasta igual término, después de haberla mandado formar el conde de Noroña y de estar preso el acusado, dando cuenta a Su Majestad de la más pronta y exacta ejecución de esta providencia»; si así se hiciese, repetimos, algún bien resultaría de que el Congreso oyese agravios particulares, pero no lo esperamos: o el decreto se olvidará, o no aparecerá ninguno culpado, o el mismo preso habrá tenido la culpa y, para desagraciarlo, en cumplimiento del decreto, se le volverá al pontón por otros cuatro meses.

Ya que hablamos de causas atrasada, no podemos resistir a la tentación de decir alguna cosa sobre la siguiente, en que por deber estamos instruidos.⁵⁵⁴ El año pasado, en la Isla, acudió a las Cortes el coronel y comandante de cazadores de Zafra don Andrés Álvarez Guerra, quejándose de

⁵⁵² Véase nº 101(12).

⁵⁵³ Se trata del poeta y militar de ese título, Gaspar María de Nava Álvarez de Noroña (1760-1815), militar de profesión, que durante la Guerra de la Independencia tuvo el mando de parte de los ejércitos que operaban en Galicia. Esta consulta se aprobó en la sesión del 3-XI-1811.

⁵⁵⁴ Ésta es otra evidencia, en primera persona, de que el cronista parlamentario del *Semanario Patriótico* era Juan Álvarez Guerra. Véase nº 42(2).

haber sido privado de su graduación, empleo y sueldo, sin oírlo y con más arbitrariedad que si aún durara la época de Godoy; mandó el Congreso que se le oyese en justicia y el ministerio de Guerra ha tenido reposando el expediente la friolera de ocho o diez meses, hasta que, habiendo el Congreso mandado visitar las causas atrasadas, no ha sido posible detener más tiempo la de Álvarez. Lo gracioso es que el ministro de Guerra⁵⁵⁵ contestaba a las Cortes en 5 de noviembre que por su parte no había retraso en esta causa. Cuando Álvarez, después de lograr que se le haga justicia contra el inspector y el ministro de Guerra que había en julio del año pasado, pida que el de este año le repare los perjuicios que le ha hecho sufrir voluntariamente, entonces resultará si ha habido retraso; entonces se verá que ni ha bastado el que Álvarez se haya insinuado en los términos siguientes (son palabras suyas en una de sus representaciones al supremo consejo de la Guerra activando la ejecución de lo mandado): «bien se hace cargo el suplicante de los inconvenientes que resultan de quejarse al público de aquellas personas a quienes debe el mayor respeto, ¿pero qué otro arbitrio le queda en la cruel alternativa de exponer, si no, su libertad personal?» Como de esto hablará el interesado más por extenso, como se propone demostrar que aún no ha llegado la época de perseguir y arruinar impunemente a los que han entrado en la revolución de buena fe y no por cálculo, lo dejamos a su cuidado y pasamos a otra cosa.

[6] En la sesión del 31 de octubre había propuesto el señor Ros que se imprimiesen y circularasen inmediatamente las órdenes e instrucciones necesarias para que las provincias procediesen a la elección de los diputados que deben concurrir a las Cortes ordinarias, a fin de que puedan principiar sus sesiones el día primero de marzo de 812, según ordenaba la constitución. Nada decimos de esta proposición, ni podemos considerarla de otra manera que como uno de los infinitos medios que se han tentado, o para que no se corrijan los abusos del antiguo sistema, o para que no se sancione la constitución. De otra clase eran las cuatro que presentó el señor CALATRAVA en el mismo día, pidiendo la convocación para el año de 1813 y proponiendo los medios de allanar las dificultades. Así es que, discutidas en 3 de noviembre, declaró el Congreso no haber lugar a deliberar sobre la proposición del señor Ros, después de haber manifestado el señor TORRERO que

⁵⁵⁵ José Heredia.

estaba fundada en supuestos falsos y equivocaciones absurdas, confundiendo las Cortes sucesivas ordinarias, y aun las extraordinarias que prescribe la constitución, con las extraordinarias actuales, autorizadas para dar al Estado una constitución que todavía no está concluida y que deben jurar observar las Cortes sucesivas; pero las proposiciones del señor CALATRAVA se pasaron, como dicho diputado pedía, a la comisión de constitución, para que presente al Congreso el proyecto de decreto para la convocación de las primeras Cortes ordinarias, teniendo presente la proposición que hizo el señor MEJÍA en 8 de diciembre del año pasado⁵⁵⁶ y la observación que acababa de hacer el señor MORALES GALLEGO sobre que debía tratarse de la representación de las provincias ocupadas.

[7] Nada de importancia ocurrió en las sesiones de estos días hasta el 7, sino algunas adiciones a los artículos de la constitución, de que daremos cuenta en otro número, y una consulta del consejo de Guerra en la sesión del 4 sobre que, hecha la división de poderes, se le deje expedito el uso de sus facultades como tribunal de justicia. No sabemos cómo, ni por qué, habiéndose hecho al Congreso una consulta tan justa, tan necesaria y tan racional en primero de noviembre del año pasado, no se ha dado cuenta de ella hasta después de un año, sin embargo de haberse ocupado muchos días el Congreso en este intervalo de asuntos mucho menos importantes. No se extrañe, pues, que en aquella época en que aún no tenían todos bien fijas las ideas sobre la separación de poderes, el consejo de Guerra llame al ministro de este ramo ministro del Congreso; y que crea que los poderes, separados interinamente, han de volver a reunirse para componer un Estado despótico. Como estaba próxima a discutirse la parte de la constitución relativa al poder judicial, se suspendió resolver sobre este punto, hasta que se fijen las reglas generales que deben regir.

En la sesión del 6 se leyó la tercera parte de la constitución, que comprende el poder judicial, y la lectura de sus artículos y del discurso que les precede merecieron, si cabe, aún más aceptación pública que los ya aprobados. No es extraño: aquéllos hablan del bien general y éstos se contraen más al bien individual. Se mandó imprimir para discutirla cuanto antes.

⁵⁵⁶ Véase n° 38(3).

[Notas de los redactores.]

(a) Si fuera cierto, como se susurra, que los enemigos del bien público, rechazados en el ataque directo que habían proyectado contra la soberanía de la nación y su autoridad para corregir los abusos, trataban ahora de atacar por el flanco, renovando en el Congreso altercados, de que se prometen la ruina de la constitución que, a pasos tan largos y con tanta satisfacción de los buenos españoles y confusión de los malos, se va aprobando: sería una nueva demostración de la urgente necesidad en que se ve el Congreso de hacerse respetar.

«Tres santas y un honrado tienen el reino agobiado», decían nuestros padres. La *santa hermandad* acabó ya, la *santa cruzada* tiene hoy una aplicación de utilidad común, el *honrado concejo de la Mesta* no puede tampoco luchar contra los derechos de propiedad. El *tribunal de la santa* es el más rebelde. Ya se ve: es la capa de los abusos, es preciso que tenga protectores. Los prelados debían reclamar su autoridad usurpada, pero si les acomoda más un tribunal que persiga a los que censuren su conducta, no sería extraño que, prestándose a las miras de los enemigos de la constitución, pidiesen el restablecimiento de la *santa*. Y el resultado, ¿cuál será, suponiendo que el pueblo fíe, como debe, en sus representantes sobre estas tramas? Después de acaloramientos y debates, los pastores tendrán que marchar a apacentar el rebaño, que anda descarriado entre lobos, mientras ellos aquí disfrutan del esquilmo. ¡Serviles instrumentos de la tiranía! La antorcha amortiguada del fanatismo y de la superstición se os ha apagado en las manos al soplarla. Podéis renunciar a la esperanza de pervertir la opinión pública: los enemigos de la soberanía nacional, de la abolición de señoríos, de que se limite la arbitrariedad del Rey, de que se arregle la justicia, de que se reformen los abusos civiles, militares y eclesiásticos, en una palabra, los enemigos de la *constitución* son los protectores de la *santa*. «Será digna de ellos», responderá el pueblo.

Número 89, 19 - XII - 1811.*Observaciones sobre las sesiones desde 1º de noviembre.*

[1] Varios artículos de las dos primeras partes de la constitución habían vuelto a la comisión, para que los redactase según las razones que se habían oído al discutirlos, y a otros se habían hecho adiciones más o menos importantes, admitidas a discusión entre muchas desechadas.

La comisión informaba en la sesión del 1º que la «unción de los reyes», propuesta por el señor VILLANUEVA, no era ni necesaria ni conveniente.⁵⁵⁷

El señor LARRAZÁBAL había propuesto: primero, varias preparaciones espirituales al juramento del Rey; segundo, que jurara también la concepción en gracia de la Virgen Nuestra Señora; tercero, que se obligara a conservar en paz y justicia los pueblos. La comisión opinaba que la primera proposición, en caso de tener lugar, era propia de un ceremonial particular; que la segunda era excusada, porque el Rey juraba la concepción como gran maestro de la orden de Carlos III; y que la tercera estaba comprendida en el tenor del juramento aprobado.

La comisión no creía propio de la gravedad y laconismo de la constitución entrar en el pormenor de las causas que produzcan la inhabilidad del Rey para gobernar; ni opinaba por la ampliación que propuso el señor GOLFIN a las facultades de las Cortes de aprobar los tratados de alianza ofensiva y defensiva, los de subsidios y los de comercio; y, adoptando la idea del señor LUJÁN, añadía al artículo 51: «que en los actos de elección nadie pueda votarse a sí mismo, bajo la pena de perder el derecho de votar». Todo se aprobó según lo proponía la comisión.

[2] El señor LLANERAS había propuesto en la sesión del día 1º que, en el caso de que algún obispo sea nombrado consejero de Estado, deba renunciar el obispado; discutióse en la del 2 y se declaró que no había lugar a deliberar sobre ello.

No creía el señor LLANERAS que los obispos pudiesen tener intereses opuestos a los del Estado, opinaba que era muy conducente y eficaz para el bien de la nación el que el supremo gobierno tuviese a su lado prelados de celo, virtud y

⁵⁵⁷ Véase nº 83(7).

sabiduría, y no creía incompatibles las funciones de un obispo con las de consejero de Estado: pero tendrían que estar siempre separados de sus respectivas iglesias y éstas tendrían que verse, con muy graves perjuicios, separadas de sus propios pastores. Todos aplaudieron el celo del señor LLANERAS, pero se dijo que la decisión de este punto (al menos bajo cierto aspecto) no pertenecía al Congreso, sino a un concilio.⁵⁵⁸ Y además, en lo que era peculiar y privativo de las Cortes se había decretado que sobre las rentas de la mitra recibiesen la de consejero de Estado los que fuesen nombrados: ¿a qué, pues, pretender ahora que renuncien por cuarenta o cien mil reales, cuarenta o cien mil ducados y la satisfacción de repartirlos en los pobres?

Hiciéronse en la sesión del 6 otras varias aclaraciones y se extendió de nuevo el artículo 235 del modo siguiente: «el consejo de Estado es el único consejo del Rey, que oirá su dictamen en los asuntos graves gubernativos y señaladamente para dar o negar la sanción a las leyes, declarar la guerra y hacer la paz».

El artículo 234 quedó también corregido en la misma sesión de este modo: «cuando ocurriere alguna vacante en el consejo de Estado, las Cortes primeras que se celebren presentarán al Rey tres personas de la clase en que se hubiere verificado, para que elija la que le pareciere».

[3] El día 9 se principió a discutir otra vez el artículo 222, contrayéndose al último párrafo, en que habla de los ministerios de Ultramar; prosiguió el día 11 y se acordó que volviese a la comisión, suspendiéndose también el día 12 la discusión sobre los demás ministerios, y que la comisión que había entendido en ello dispusiese su reglamento conforme con lo acordado en el proyecto de constitución.

[4] En la sesión del 7, y con motivo de las alcaldías mayores y corregimientos que resultaban vacantes en consecuencia del decreto sobre señoríos, se acordó que no se proveyesen por ahora los que hubiesen vacado. Y, como en varias provincias, señaladamente en la de Valencia, se notaba morosidad culpable en obedecer y cumplir el decreto que hemos citado, propuso el señor ARGÜELLES en la sesión de este día, y se acordaron después de discutidas⁵⁵⁹ en las del 9 y 10, varias providencias relativas a asegurar la ejecución de los decretos del Congreso, suspendiendo de sus empleos a

⁵⁵⁸ Fue Gordoia el que principalmente sostuvo esa tesis, aunque también intervinieron en el debate Villanueva y el obispo de Calahorra.

⁵⁵⁹ En el original: «discutidos».

cuantos la retrasen. En nuestro sentir, no debió hacerse esta proposición: primero, porque, tratándose del decreto de señoríos, se debía presumir que los diputados que se habían opuesto a él se opondrían también directa o indirectamente a las medidas que se quisiese tomar para su ejecución, con el pretexto de que no constaba tal morosidad y aun de que era una imputación que se hacía a las provincias; y aunque estas deliberaciones no podían tener otro origen que la poca confianza del Congreso en las autoridades establecidas, todavía no quería un señor diputado que se tomasen, por la misma razón que precisaba a tomarlas. Sobre todo, habiéndose ya mandado esto mismo varias veces, como observó el señor CREUS, lo que debería tener lugar ahora sería, no el mandar de nuevo, sino hacer efectiva la responsabilidad de los que no habían estado prontos a obedecer. No estamos, pues, acordes con la moderación del señor ARGÜELLES; creemos, al contrario, que la oposición que encuentra el Congreso depende de no haber *suspendido* (pero en latín),⁵⁶⁰ para escarmiento de los demás, al primero que escandalizó al público con su terca resistencia.

[5] Nada decimos de las proposiciones presentadas por el señor ALONSO Y LÓPEZ en la sesión del 10, pretendiendo leyes suntuarias, acompañadas de otras del señor VILLANUEVA con una *memoria sobre reforma de trajes*, porque opinamos que las costumbres deben ser un resultado de la legislación.

[6] En la sesión del 16 propuso el señor ANER que se declare por ley que los dueños de fincas y heredades tienen absoluta libertad de cerrarlas o acotarlas, y de aprovecharse exclusivamente de todos los frutos y pastos de las mismas, en uso del sagrado derecho de propiedad. Esta proposición, admitida para discutirla y mandada pasar a la comisión de Agricultura para que expusiese su dictamen, no puede ser ni más importante, ni más justa, ni tampoco más intempestiva. ¿Cuándo se acabarían las Cortes si hubiesen de discutir todos los puntos interesantes que ha de comprender solamente el código rural que necesitamos? Y, si a éstas se agregasen los del código civil, del criminal, del militar, del de comercio, ¿cuándo veríamos el fin? Por halagüeño que parezca a un diputado hacer proposiciones que demuestren su liberal modo de pensar, a nosotros nos parecerá mezquino cuanto no

⁵⁶⁰ El redactor del *Semanario* sigue en su línea de extrema dureza contra los enemigos de las Cortes, desplegada una y otra vez en las últimas crónicas instando a los diputados a actuar con contundencia: el verbo *suspendere* en latín tiene el sentido básico de «colgar, ahorcar».

se dirija a adelantar la constitución, a consolidar lo que tiene relación inmediata con ella y a allanar los estorbos que pueda encontrar: lo demás es obra de los códigos que necesitamos y que las Cortes presentes y futuras encargarán a comisiones de su seno o de personas de afuera, después de aprobada la constitución que debe servirles de base.

[7] La comisión de causas atrasadas, en las sesiones del 13 al 19, dio cuenta del estado de muchas de ellas, entre las cuales merecen la principal atención la de don Antonio Jiménez Lorite, la del ex central don Lorenzo Calvo de Rozas, la del general conde de Cartaojal y la del ex central conde de Tilly.⁵⁶¹ Antes de hablar de cada una de ellas, debemos notar que en las de Lorite y Cartaojal, indiciados, «cuando menos», de adhesión a los franceses, se notaba también, «cuando menos», un exceso de propensión hacia ellos de parte de los jueces, y en las de Calvo y Tilly, a quienes se juzgaba por causas que ninguna relación tienen con esto, se descubría, «cuando menos», un exceso de propensión contra ellos. De qué penda esto, no lo sabemos o, por mejor decir, lo sabe cualquiera y ya lo hemos repetido: son pocos los que desean que se corrijan los abusos y muchos los que huyen de hallarse comprometidos con los franceses cuando tenga fin nuestra contienda, que ellos miran como perdida por nuestra parte. Y así, siempre que algún pobre patriota se exalta, se excede o delinque, se le sienta la mano de firme y sin conmiseración, como para vengarse en él de la parte que haya tenido en meterlos en una lucha que les ha hecho perder muchas comodidades y sufrir muchos trabajos, pero en mediando francesismo, se hace la vista larga, se interpreta, se dilata y, en fin, se procura el poder decir otro día que, «si han obedecido al gobierno actual, ha sido» por la misma razón que alegan muchos de ellos para haber obedecido al rey Pepe, «porque se han visto obligados a ello».

En la causa contra Lorite⁵⁶² proponía el señor CALATRAVA, individuo de la comisión, que fuesen depuestos los ministros de la audiencia territorial, que, habiendo acordado la sentencia de muerte de Lorite con la cualidad de ejecución sin embargo de súplica y la consulta hecha al Congreso en 6 de marzo,

⁵⁶¹ El conde consorte de Tilly, Miguel Francisco de Arizcun y Pineda (1775-1810) fue uno de los protagonistas de 1808 en Sevilla, aunque estuvo implicado en intrigas y problemas de cierta magnitud. Al disolverse la Junta Central se le acusó de planear una revolución en América y murió en Cádiz en 1810, mientras estaba preso.

⁵⁶² Sobre Jiménez Lorite, véase nº 48(27).

mandaron después que subsistiese la suspensión de la ejecución y señalase el reo y fuesen examinadas las personas que había indicado, etc., etc. La comisión dejaba este asunto a la consideración del Congreso y ni se conformaba con la proposición del señor CALATRAVA, ni la reprobaba.

Se decretó que volviese la causa a la comisión para que sobre ella propusiese determinadamente su dictamen. Y nosotros, después que hayamos hablado de las causas de Calvo, de Cartaojal y de Tilly, manifestaremos francamente nuestra opinión, imitando al señor CALATRAVA, no a la comisión, y estimulados del deseo del señor ARGÜELLES, que decía: «la doctrina de los señores preopinantes es tan fundada que nadie seguramente podrá oponerse a ella, pero lo que no hay duda es que todos los días oímos reclamaciones, vemos arbitrariedades, palpamos dilaciones escandalosas en las causas y nadie ofrece un medio para cortar de raíz este mal. Es cierto que, para que los jueces puedan proceder con firmeza, se ha declarado que no sean removidos de sus destinos sin causa justificada; sin embargo, yo quisiera que algún señor diputado hiciese una proposición para evitar las continuas reclamaciones que se nos presentan. Se dirá que se forme causa a los jueces delincuentes, ¿quién la formará? ¿qué trámites prescriben las leyes para esto? Yo no dudo que, si éste ha de ser el remedio, jamás llegará a verificarse, el Congreso cargará con la odiosidad, la nación sufrirá los mismos males que antes, continuarán los mismos desórdenes y será inútil todo cuanto hayamos hecho. En fin, repruébese la proposición del señor CALATRAVA; yo también la reprobaré, pero con la condición de que algún señor diputado presente una medida eficaz para remediar de una vez estos males de que tanto se queja la nación».

En la causa contra don Lorenzo Calvo pedía la comisión que se reprendiese al juez don Miguel Modet por su arbitrariedad e injusticia en el principio de la causa; que se manifestase a don RAMÓN LÓPEZ PELEGRÍN⁵⁶³ el desagrado de que hubiese contribuido a prolongar la injusta prisión de Calvo y a confundir aquel negocio; y, en fin, que pues esta causa no era de atribución de la audiencia territorial, como ella misma lo reconocía, nombrase el gobierno tres jueces íntegros e imparciales que la determinasen desde luego.

⁵⁶³ Véase nº 47(13). Pelegrín era en ese momento diputado, pero su oficio era el de magistrado de la Chancillería de Valladolid y en calidad de tal había sido el primer juez de la causa contra Calvo de Rozas. Se le consideraba servil y fue ministro de confianza de Fernando VII durante el Trienio, entre otros honores y cargos.

El señor CALATRAVA, individuo de la comisión, pedía en voto separado que Modet fuese depuesto de su empleo y no pudiese volver a obtener otro. Aprobóse el dictamen de la comisión y se reprobó la adición del señor CALATRAVA.

Número 90, 26 - XII - 1811.

Continúan las observaciones sobre las sesiones del mes anterior:

[1] En la causa contra el conde de Cartaojal, después del extracto de sus trámites y prescindiendo la comisión de la justicia o injusticia de la causa, que aún está pendiente en segunda instancia, y hablando sólo de las informalidades y retrasos de parte del ministro de la Guerra,⁵⁶⁴ de la informalidad del general Jácome y del brigadier Moreti, del rigor que se usó con los partidarios que aprehendieron al conde, conduciéndolos de una cárcel a otra, presos y atados, mientras que los aprehendidos andaban libres, proponía la comisión que, atendida la conducta del general Jácome y del brigadier Moreti⁵⁶⁵ en el principio de dicha causa, se les hiciese entender que el Congreso la había visto con desagrado y que el general Jácome abonase veinte reales diarios a cada uno de los cinco individuos de la partida que cautelosamente envió con el conde de Cartaojal y por cada día de los cuarenta y cinco que fue causa de que estuviesen arrestados en la Isla de León sin motivo alguno justificado.

El Congreso aprobó la primera parte del parecer de la comisión y desaprobó la segunda, relativa al abono a los partidarios por el general Jácome, pero admitió a discusión en seguida una proposición del señor GOLFÍN aprobada en la sesión del 18, después de refundida en los términos siguientes por el señor don JOSÉ MARTÍNEZ: «que el tribunal que determine la causa de Cartaojal tenga presente entonces el mérito que contrajeron los partidarios aprehensores y las vejaciones y perjuicios que se les causaron, para que se les resarzan a costa de quien haya lugar».

En la causa contra el conde de Tilly, después de notar la comisión un considerable retraso, proponía que «se dijese al conde del Pinar haber sido

⁵⁶⁴ José Heredia.

⁵⁶⁵ Adrián Jácome y Federico Moretti y Cascone, que, como curiosidad, era un activo escritor, autor de algún escrito polémico y de diversas publicaciones sobre temas militares y de enseñanza de la música.

desagradable a Su Majestad la conducta que en ella observó, reprendiéndose por la que tuvo en la misma a don Antonio Galiano,⁵⁶⁶ sin perjuicio de lo que sobre todo se determine en definitiva». El señor CALATRAVA opinaba, además, «que dicho Galiano, por su inhumanidad con el reo, fuese depuesto de su empleo y privado de poder obtener otro, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva». El Congreso, después de un debate acalorado, reprobó el dictamen de la comisión y no se llegó a votar el del señor CALATRAVA.

Cuando la comisión de visita de causas atrasadas haya acabado su informe, se hallará el público por resultado con que el Congreso no debe, no puede o no quiere hacer efectiva la responsabilidad de los jueces. El señor ARGÜELLES quería una medida que lo conciliase todo; a nosotros nos parece que no hay otra que la que hemos propuesto varias veces: «que se nombre un tribunal extraordinario de desagravios o de responsabilidad de los jueces y autoridades pasadas». Y ahora añadimos: «que se imprima y publique la visita hecha por la comisión del Congreso», no para prevenir al tribunal extraordinario, sino para que sus procedimientos, que deben ser públicos, no sean arbitrarios. Este tribunal está ya propuesto por la comisión y aprobado por el Congreso para la causa de Calvo: sólo resta ampliarle las facultades a los demás y que no se quede en proyecto.

[2] El día 15 estaba señalado para principiar la discusión de la potestad judicial, tercera parte del proyecto de constitución, impresa y repartida uno de los días anteriores, y con efecto en dicho día se aprobó sin discusión el artículo 241, primero de esta tercera parte, que atribuye a los tribunales la facultad exclusiva de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales.

Aunque el artículo 242 era una consecuencia del anterior, pues que prohibía a las Cortes y al Rey el turbar las funciones judiciales, avocándose causas pendientes o mandando abrir juicios fenecidos, algunos señores diputados,⁵⁶⁷ confundiendo las Cortes ordinarias con las presentes y la potestad de ejecutar las leyes con la de aplicarlas, querían dejar abierto el camino, unos a las Cortes futuras y otros al Rey, para mezclarse en las atribuciones de los jueces; pero al fin se aprobó el artículo como lo presentaba la comisión.

Los cuatro artículos siguientes, dejando a las leyes el señalar los trámites y formalidades de los procesos, sin que las Cortes ni el Rey puedan

⁵⁶⁶ Habla del magistrado Antonio Alcalá Galiano (tío del político y escritor liberal del mismo nombre).

⁵⁶⁷ Terrero, Gómez Fernández y Borrull, por diversas razones.

dispensarlas, limitando las funciones de los jueces a juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, sin que puedan suspender la ejecución ni hacer reglamento alguno para la administración de justicia y, en fin, suprimiendo toda comisión que no sea el tribunal determinado por la ley para conocer de las causas civiles y criminales. se aprobaron sin discusión.

[3] Pero se preparaba una muy larga con motivo de los fueros en el artículo 247, que dice: «en los negocios comunes, civiles y criminales, no habrá más que un solo fuero para toda clase de personas». Este artículo se aprobó, sin perjuicio de fijar en los siguientes el fuero de que deben gozar los eclesiásticos y militares.

«Art. 248. Los eclesiásticos continuarán gozando el fuero de su estado, en los términos que prescriben las leyes o que en adelante prescribiesen.»

Extraña el señor CALATRAVA que la comisión, que tan penetrada estaba de que nada contribuía tanto a la mala administración de justicia entre nosotros como la multiplicación de los fueros privilegiados, así como limitaba el fuero de los militares a los delitos que se oponen a la disciplina, no haya reducido también a sus justos límites el fuero de los eclesiásticos: es decir, a los asuntos espirituales y a los relativos al ejercicio de su ministerio.

La exposición del señor CALATRAVA comprobada con la autoridad convence: del privilegio del fuero, una vez arreglada la administración de justicia, resultará agravio a los mismos privilegiados; pero la comisión trataba de darnos el artículo más equitativo posible, no el más equitativo absoluto. La ignorancia, la preocupación y el egoísmo, tan arraigados en nuestro suelo, no se pueden descuajar de un golpe; es obra del tiempo y la comisión ha procedido con una laudable prudencia en no sancionar abusos y errores, y en dejar la puerta abierta a la reforma. Pero para ésta es necesario que la nación, acostumbrada hasta hoy al lenguaje de los señores DOU, GUEREÑA y obispo de Calahorra, tenga frecuentes ocasiones de compararlo con el de los señores CALATRAVA, conde de TORENO y GARCÍA HERREROS, pesando las razones en que unos y otros se fundan y dando al entendimiento humano todo el ensanche a que en materias puramente humanas tiene derecho.⁵⁶⁸

⁵⁶⁸ Este debate aconteció los días 16 y 17-XI-1811. Calatrava lo abrió al disentir del artículo propuesto, ya que él quería limitar expresamente el fuero eclesiástico a los asuntos espirituales; Dou le replicó defendiendo ese privilegio a partir de las teorías de Montequieu, confundiendo la separación de poderes con la de jurisdicciones, como le hizo notar Toreno, que respaldó la posición más radical de Calatrava. El obispo calagurritano, Francisco Aguiriano, y Guereña

El mal ejemplo tiene mucha influencia. Si los eclesiásticos lograban salir por ahora del apuro de ver corregidos los abusos de sus fueros, estando sólo a lo que creían útil y dejando al prójimo lo que juzgaban amargo. ¿qué debíamos esperar de los militares? ¿cómo pretender que admitiesen voluntariamente una reforma que no se creía oportuna para la clase que debía darles el ejemplo de deferencia a la utilidad común?

«Los militares», decía el artículo 249, «gozarán también de fuero particular en los delitos que se oponen a la disciplina, según lo determinare la ordenanza.» En vano se ponderaron las ventajas de este artículo constitucional: ya habían sido desatendidas en el anterior y el soldado no debe ser tenido en menos. Fue preciso, pues, reprobado el artículo y que los militares gocen de fuero privilegiado, como hasta aquí, para lo cual se mandó volver a la comisión.

Mientras no estemos íntimamente convencidos de que «nuestra principal y primera prerrogativa es ser españoles», no nos cansemos de esperar que los clérigos, los militares, los togados, los empleados de todas clases renuncien a sus pretensiones e intereses de individuo y de corporación, por más que sus principios estén muchas veces en contradicción manifiesta. Pero si una vez llega a estamparse en nuestra alma aquella máxima, entonces huiremos de todo lo que nos separe del fuero común. El militar se sujetará por necesidad a un consejo de guerra; el clérigo, al obispo; el obispo, al concilio en todos aquellos casos en que nuevas obligaciones agregadas a las de ciudad le precisan a ello, y en las obligaciones comunes tendrá una satisfacción en ser juzgado por la potestad soberana, que trae su origen de él mismo como fracción del pueblo. Pretenderá, entonces, en vez de aumentarlos, disminuir los casos en que se vea obligado a someterse a un fuero particular, es decir, en que eche sobre sí una carga que no tienen los demás ciudadanos, porque bien mirado, el tribunal eclesiástico y el militar no deben ocuparse de otra cosa que de entender y casti-

fueron los que dieron una imagen más conservadora, recurriendo en sus discursos a una vetusta lista de concilios y viejas leyes que parecía ignorar la discusión de las bases constitucionales. Esa actitud exasperó a García Herreros, que hizo el discurso más duro. Es significativo, sin embargo, que el cronista omita el nombre del otro diputado que habló, y mucho, en esta cuestión: Villanueva respaldó el artículo de la comisión, pero sometiendo a una erudita y completa revisión el concepto de fuero eclesiástico, que confiaba en que se reformaría en la legislación ordinaria; su posición tenía poco que ver con la de los otros clérigos que hablaron y fue expresamente citada por García Herreros como base de la suya propia. Villanueva, sin embargo, no parece estar entre los parlamentarios favorecidos por el *Semanario Patriótico*.

gar lo que en las demás clases no es digno de atención ni castigo, o lo que en éstas toma un nuevo carácter.

Es verdad que hasta ahora los juicios militares y eclesiásticos tenían ciertas ventajas sobre los de los tribunales civiles: más pundonor en los jueces (hablamos principalmente de los juzgados inferiores), menos gasto, menos socaliña y más rectitud en los subalternos y, sobre todo, más respeto a la seguridad personal; pero poco habremos adelantado si la constitución no nos hace a todos los españoles partícipes de estas ventajas en el mayor grado posible.

Por lo demás, si el modo de enjuiciar en los tribunales militares y eclesiásticos es preferible, adóptese para todos; y, si la integridad está vinculada a los eclesiásticos y militares, sáquense de estas dos clases los jueces para todos los tribunales de la nación. Pero, pues que no es así, es preciso que las pretensiones de fueros privilegiados traigan su origen del espíritu de corporación, aún más perjudicial que el de provincialismo y paisanaje, difíciles de extirpar de un golpe o con un decreto, pero que el tiempo, las luces y el interés común irán embotando gradualmente.

[4] El artículo 250 del proyecto de constitución, discutido en la sesión del 19, pedía para ser magistrado o juez las calidades de haber nacido en España y ser mayores de 25 años: algunos señores querían restringirlo y otros ampliarlo, quién deseaba que hubiesen tenido diez años de estudio abierto, a otro le parecían muy jóvenes de 25 años y había, en fin, quien no quería excluir a los extranjeros connaturalizados. Pero, después de haberse puesto en claro que la constitución, sin incluir otras cualidades, se limita a exigir aquéllas que no se podrán dispensar por el Rey ni por las Cortes, como necesarias para obtener la confianza de la nación en sus jueces, dejando a las leyes el establecer las que pueden admitir variación, se aprobó el artículo según estaba.

[5] «Los magistrados y jueces», dice el artículo 251, «no podrán ser depuestos de sus destinos, sean temporales o perpetuos, sino por causa legalmente probada y sentenciada, ni suspendido sino por acusación legalmente intentada.» La comisión, al proponer este artículo, ha tenido por objeto sancionar constitucionalmente la independencia con que deben obrar los jueces del poder legislativo y del ejecutivo, para no verse comprometidos en el exacto desempeño de sus funciones y para que sean responsables de su ministerio, y, a fin de que el pueblo no pierda la confianza que debe tener en ellos, propone que sean suspendidos cuando se intente contra ellos alguna acusación legal.

Este artículo se refiere a las facultades del tribunal supremo de justicia sobre los jueces de los tribunales de provincia: el 252 autoriza al Rey para que, oído el consejo de Estado, pueda suspender al magistrado contra quien le dirijan quejas que parezcan fundadas, haciéndolas pasar inmediatamente al tribunal supremo de justicia, para que proceda con arreglo a las leyes.

Las dos artículos siguientes hacen responsables a los jueces: el 253 de la inobservancia de las leyes que arreglan el proceso en lo civil y en lo criminal y el 254 del soborno, cohecho y prevaricación, sancionando que la acción contra los que cometan este delito sea popular. En esta misma sesión se propuso por el señor ESPIGA, y se aprobó como adición al artículo 243, que las leyes que señalen el orden y formalidades del proceso serán uniformes en todos los tribunales y ni las Cortes, etc. Aprobáronse ambos artículos, habiéndose explicado que por prevaricación se entendía el delito que cometía el juez faltando a la obligación que juró cumplir al ingreso en su destino.

[6] Aprobóse sin discusión en el día 21 el artículo 255, que decretaba que las Cortes señalarán a los magistrados y jueces una dotación competente. De la misma manera se aprobó también el 256, que dice: «la justicia se administrará en nombre del Rey y las ejecutorias y provisiones de los tribunales superiores se encabezarán también en su nombre».

[7] El artículo 257, que dice: «el código civil, el criminal y el de comercio serán unos mismos para toda la monarquía, sin perjuicio de las variaciones que por particulares circunstancias podrán hacer las Cortes», se aprobó también, después de haberse puesto en claro que estas variaciones tendrán por objeto la utilidad particular de ciertos países y ciertos pueblos en quienes concurren circunstancias peculiares.

[8] El artículo 258 establece en la corte un tribunal supremo de justicia. Quería el señor conde de TORENO que hubiese además un «tribunal de agravios o de responsabilidad», nombrado por las Cortes y compuesto de personas que no hayan ejercido magistratura, el que conociese de las causas contra los magistrados, para de esta manera estorbar en cuanto fuese posible el espíritu de corporación y el influjo que podía tener en la potestad judicial la potestad ejecutiva que los nombraba; y quería además que la comisión de constitución presentase un proyecto de ley sobre la responsabilidad de los jueces y el modo de hacerla efectiva, para que tengan a la vista, aunque revestidos de un poder inmenso, el límite que se les señala y la pena en que incurren excediéndose.

Quería, por otra parte, el señor Dou que hubiese un tribunal supremo para los asuntos de comercio, otro para los de hacienda, otro para los militares y otro además de contaduría mayor, en los cuales viniesen a terminarse en tercera o cuarta instancia ciertos y determinados negocios, como los de mayor cuantía, los de injusticia notoria y otros en que se acostumbra conceder revisión; y quería, además, que hubiese otros tantos tribunales o cuerpos para entender en lo gubernativo, con lo cual se confundía en un todo el poder judicial; y, para que nada faltase, quería que los litigantes en último término pudiesen llegar al Rey o a los tribunales que en la corte administran la justicia en su nombre. Los señores VILLAFANE, LEIVA y LUJÁN contestaron a esto y se aprobó el artículo según estaba, habiéndose conformado después de una larga discusión en el día 22 el señor conde de TORENO con la opinión del señor ARGÜELLES, anunciada por el señor MORAGUES y aprobada por el Congreso: que la comisión de constitución presente un artículo que establezca la dependencia que debe haber entre la potestad judicial y las otras dos que componen la soberanía, así como la hay entre el poder legislativo y el ejecutivo, a fin de que el tribunal supremo de justicia en los casos de alta traición, u otros semejantes, sea juzgado por la única autoridad competente o por una autoridad nombrada inmediatamente por las Cortes.

Aprobóse sin discusión en el día 23 el artículo 259, que dice que las Cortes determinarán el número de magistrados que han de componer el tribunal supremo de justicia y las salas en que han de distribuirse. En el artículo 260, discutido en los días siguientes hasta el 28, se enumeran las facultades de este supremo tribunal, reducidas: primera, a dirimir las competencias entre los tribunales superiores; segunda, a juzgar los secretarios del despacho, decretándolo las Cortes; tercera, a conocer de las causas, separar y suspender a los consejeros de Estado y a los magistrados de las audiencias; cuarta, a conocer de las causas criminales de los secretarios de Estado y del despacho, de los consejeros de Estado y de los magistrados de las audiencias, perteneciendo al magistrado político más autorizado la instrucción del proceso, para remitirlo a este tribunal.

Querían algunos señores que la instrucción del proceso contra los magistrados de las audiencias perteneciese al regente de ellas, pero había el inconveniente de que se cometía el proceso al que pudo ser amigo y compañero del acusado. Dudaban otros de las facultades del magistrado político a quien se cometía la instrucción del proceso, mas dejando esto para más adelante, se aprobó el párrafo como se proponía, después de una larga dis-

cusión.⁵⁶⁹ En la sesión del 15 presentó el señor ZORRAQUÍN este párrafo más desenvuelto y se mandó pasar a la comisión para que expusiese su dictamen.

«Quinto, conocer de todas las causas criminales que se promovieren contra los individuos de este supremo tribunal.» Quedó pendiente la resolución hasta que la comisión informe sobre el párrafo anterior y se aprobaron sin discutirlos los tres siguientes.

«Sexto, conocer de la residencia de todo empleado público que esté sujeto a ella por disposición de las leyes.»

«Séptimo, conocer de todos los asuntos contenciosos pertenecientes al real patronato.»

«Octavo, conocer de los recursos de fuerza de todos los tribunales eclesiásticos superiores de la corte.»

«Noveno, conocer de los recursos de nulidad que se interpongan contra las sentencias dadas en última instancia para el preciso efecto de reponer el proceso, devolviéndolo, y hacer efectiva la responsabilidad de que trata el artículo 253.»

Querían algunos diputados que se hiciese mención en este párrafo del recurso de injusticia notoria y, relativamente a esto y en la sesión del 28, se admitió a discusión, para cuando se trate del artículo siguiente, esta proposición del señor ZORRAQUÍN: «Pertenece igualmente al tribunal supremo de justicia el conocer, por el recurso que se estime más conveniente, del abuso que los jueces hicieren de su autoridad en la mala aplicación de las leyes en tercera instancia, a efecto de reparar el agravio que con esta determinación se causaría y exigir la más estrecha responsabilidad de los jueces por el cumplimiento substancial de sus deberes».⁵⁷⁰

Nosotros creemos que el recurso de injusticia notoria es indispensable para contener a los jueces en los límites de su deber, pero este recurso debe ser uno de los efectos de la responsabilidad y debía procederse como en asunto criminal contra el juez o el tribunal acusado de notoriamente injusto, y en el cual la sentencia más benigna debería ser condenarlos en los daños y privarlos para siempre de todo empleo público. Si el actor no probaba su acusación, el castigo debería ser también proporcionado al que

⁵⁶⁹ A lo largo de los días 23 y 24-XI-1811; en la discusión participaron, además de Argüelles en nombre de la comisión, Zorraquín, Caneja, Creus, Aner, Zumalacárregui, Gordillo, Morales Duárez, Mendiola y Moragues.

⁵⁷⁰ Véase nº 91(1).

pretendía que se impusiese a los que acusaba. De esta manera, ¡qué pocos recursos de injusticia notoria veríamos! ¡qué pocas veces darían los tribunales ocasión de intentarlos!

«Décimo, oír las dudas de los demás tribunales sobre la inteligencia de alguna ley y consultar sobre ellas al Rey, con los fundamentos que hubiere, para que promueva la conveniente declaración en las Cortes.» Aprobado sin discusión.

«Onceno y último, examinar las listas de las causas civiles y criminales que deben remitirle las audiencias, para promover la pronta administración de justicia, pasar copia de ellas para el mismo efecto al gobierno y disponer su publicación por medio de la imprenta.»

Decía el señor ZORRAQUÍN que la remisión y publicación de estas listas de nada servían para promover la administración de justicia, y se fundaba para decirlo en la experiencia de lo que hoy sucede. Quería, pues, que las listas fuesen con bastante expresión de los negocios. Contestóle el señor OLIVEROS que la constitución no debía entrar en pormenores, que estas listas tenían por principal objeto que el tribunal supremo, enterándose de las enfermedades del cuerpo social y de si había autoridad y energía en las audiencias, promoviese la pronta y recta administración de justicia, dejando a las leyes la determinación del modo. Tampoco creemos exacta la ilación que saca el señor ZORRAQUÍN de lo que sucederá por lo que sucede: hoy luchan contra las reformas que se proyectan la ignorancia, la preocupación, la arbitrariedad, el espíritu de cuerpo y el interés personal, pero una vez vencidos estos tropiezos, por necesidad ha de tomar la máquina un movimiento fácil y uniforme, que ha de hacer más notables los estorbos que encuentre y menos resistibles a la opinión pública.

Nos hemos extendido en las atribuciones del tribunal supremo de justicia para que no se le confunda con el consejo de Castilla, el cual, repartidas sus atribuciones legislativas, ejecutivas y judiciales entre las Cortes, el consejo de Estado, el tribunal supremo de justicia, las audiencias de provincia, etc., etc., quedará extinguido luego que se ponga en ejercicio la constitución.

Número 91, 2-1-1812.*Observaciones sobre las sesiones hasta el 4 de diciembre.*

[1] El artículo 261 del proyecto de constitución establecía que todas las causas civiles y criminales se concluyesen en las audiencias respectivas. Con motivo de las apelaciones al tribunal supremo de justicia y de los recursos de segunda suplicación e injusticia notoria, se entabló anticipadamente la cuestión de los fallos o sentencias que han de terminar las causas; pero el Congreso aprobó el artículo, dejando para su debido lugar la decisión sobre las sentencias e instancias, cuya discusión había durado tres días, después de ilustrada por varios diputados y sobre todo por el señor MORAGUES, quien fijó la cuestión, a nuestro entender, con toda claridad, reduciéndola a si para la terminación de un litigio bastarán dos sentencias conformes o se necesitarán tres y manifestando su opinión por la brevedad y el menor costo para terminar las diferencias entre particulares, atendiendo por otra parte a la escrupulosidad y acierto con que en adelante se procederá al nombramiento de los jueces, a la reforma y simplificación que recibirán nuestros códigos y a la mayor confianza que estos motivos harán que los pueblos tengan en la rectitud y sabiduría de los jueces.

La cuestión se reprodujo en la sesión del 30 con motivo de la adición hecha por el señor ZORRAQUÍN, de que hablamos en el número anterior, para que el tribunal supremo de justicia conociese del abuso que en tercera instancia hiciesen los jueces de su autoridad, etc.; pero no se aprobó esta adición, sino que se admitió a discusión en seguida la proposición del señor GALLEGO, presentada por escrito al día siguiente: «dos sentencias conformes causarán ejecutoria en todo juicio», que era lo que ya había indicado el señor MORAGUES, reservando el Congreso tratar de ello al discutirse el artículo 283, que era donde debía tener lugar.⁵⁷¹

⁵⁷¹ Esta cuestión viene del nº 90(8) y se tratará aún en el nº 93(2) y el nº 100(2). Se resume aquí el debate de los días 28 (José Martínez, Argüelles, Aner, Gutiérrez de la Huerta, Morales Gallego, José Joaquín Ortiz y Dou), 29 (Villagómez, Luján, Zorraquín, Moragues y Leiva) y 30-XI-1811 (Zorraquín, José Martínez, Creus, Argüelles, Borrull, Gallego, Giraldo, Mendiola, Calatrava y Luján).

El artículo 262 propone que las audiencias conozcan en segunda y tercera instancia de todas las causas civiles y criminales de los juzgados inferiores de su demarcación. Como por este artículo quedan abolidos los casos de corte, hubo sobre ellos una larga discusión, que se terminó en la sesión del 2, aprobando el artículo según estaba. El señor DUEÑAS manifestó los perjuicios que resultaban de los casos de corte y el señor MORALES GALLEGO respondió muy oportunamente a los que los sostenían: «querer impugnar un artículo de este proyecto con una práctica antigua es dar por fundamento lo que se quiere destruir. Las leyes dirán mucho, pero eso es lo que se va a remediar. La experiencia demuestra que lo que antiguamente era tal vez bueno, ahora es perjudicial. Si la comisión ha dicho que va a poner un sistema nuevo, y con mejor orden y método, el plan del poder judicial. ¿no es una cosa importuna venir con lo que las leyes mandaban y decían en contra?... Aún en las personas miserables se verá, si se contempla bien, que les tiene más cuenta el ser juzgados por jueces de primera instancia, pues lo demás es acarrearles gastos y atrasos de su justicia».

«Art. 263. Los jueces que hubieren fallado en la segunda instancia no podrán asistir a la vista del mismo pleito en la tercera.» Aprobada, después de una ligera discusión sobre ciertos casos que no estaban previstos, acerca de los cuales ofreció el señor ZORRAQUIN hacer proposición por escrito.

Aprobóse sin discusión que las audiencias conozcan de la competencia entre todos los jueces subalternos de su territorio (art. 264).

«Les pertenecerá asimismo conocer de los recursos de fuerza que se introduzcan de los tribunales y autoridades eclesiásticas de su territorio» (art. 265). Aprobado, reservándose el señor BAHAMONDE presentar por escrito una adición relativa al recurso de nuevos diezmos.

«Art. 266. Les corresponderá también recibir de todos los jueces subalternos de su territorio avisos puntuales de las causas que se formen por delitos y listas de las causas civiles y criminales pendientes en su juzgado, con expresión del estado de unos y otras, a fin de promover la más pronta administración de justicia.» Se aprobó sin discusión.

De la misma manera se aprobó el artículo 267, que dice: «a las audiencias de ultramar les corresponderá, además, el conocer de los recursos extraordinarios de nulidad, debiendo éstos interponerse en aquellas audiencias que tengan suficiente número (de ministros) para la formación de tres

salas, en la que no haya conocido de la causa en ninguna instancia. En las audiencias que no consten de este número de ministros se interpondrán estos recursos de una a otra de las comprendidas en el distrito de una misma gobernación superior, y en el caso de que en éste no hubiese más que una audiencia, irán a la más inmediata de otro distrito».

En consecuencia de haberse aprobado este artículo quedó aprobado también el párrafo 9 del artículo 260, que dice: «por lo relativo a ultramar, de estos recursos se conocerá en las audiencias en la forma que se dirá después». Y, en fin, no se admitió la adición que propuso ayer el señor BAHAMONDE sobre que las audiencias conociesen de los recursos de nuevos diezmos.

[2] En la sesión del día 23 de noviembre denunció el señor OSTOLAZA al Congreso el impreso titulado *Justicia del castigo de Rico Villademoros*: quería que las Cortes lo remitiesen por medio de la Regencia a la junta de censura, para que, dada la correspondiente, pudiese él y los criados del Rey (el señor don Fernando VII) que le acompañaron en Valencey probar en el tribunal competente la calumnia que se les levantaba de haber prestado en dicho castillo el juramento de fidelidad a Bonaparte. Es decir, quería que las Cortes hiciesen causa propia la conducta que uno de sus individuos y los demás criados del Rey habían tenido cuando le servían.

Más modesta era la segunda pretensión, pidiendo se declarase que no había sido el ánimo del Congreso excluir de ser consejeros de Estado y secretarios del despacho a los que hubiesen dado pruebas de un extraordinario patriotismo y adhesión a nuestra santa causa. Como el señor OSTOLAZA no está en el caso por ahora de poder ser consejero ni secretario del despacho, no tiene necesidad de demostrar por su parte estas pruebas y esta adhesión, aun cuando le demuestren, como se lo han ofrecido en los papeles públicos, que él fue uno de los que juraron al intruso. Mejor es suavizar el tono, repitiendo cristianamente «y perdonanos nuestras deudas así como nosotros perdonamos...», porque, en efecto, desdecía mucho en el señor OSTOLAZA el rigor con que hablaba contra los que lo cuentan en su número.

Pero, si el objeto de esta segunda proposición, admitida para discutirla, fuera rehabilitar a ciertas personas, no sería extraño que viésemos graduado de un «patriotismo extraordinario» el haber disfrutado de sueldos «extraordinarios», el haber manifestado «adhesión extraordinaria» a mandar y, cuando más, el haber dicho después injurias al

lobo, como el cabrito de la fábula.⁵⁷² No es necesario nombrar personajes tan conocidos.⁵⁷³

[3] En la sesión del 1º de diciembre, conforme a lo que el Congreso había acordado en las secretas de los dos días anteriores, se leyó el informe de la comisión que ha examinado el expediente sobre la conducta militar del teniente general don Manuel de Lapeña en la acción de 5 de marzo último en las inmediaciones de Chiclana, y la siguiente resolución, tomada por el Congreso: «Las Cortes quedan satisfechas de la conducta militar del general Lapeña en las operaciones de que se trata, según los dictámenes de los generales marqués de Castelar, marqués del Palacio y don Félix Jones, y del Consejo de Regencia de 12 de mayo del presente año, y quieren que Su Alteza haga en el particular las declaraciones que correspondan».

Es bien extraño que desde el 12 de mayo no haya resuelto el Congreso lo conveniente hasta el 1º de diciembre; por lo demás, la conducta de las Cortes no ha podido ser más imparcial en esta causa: cometida por la Regencia a varios generales, al Congreso no le tocaba hacer el oficio de juez. Parece que la Regencia ha hecho la gracia de la gran cruz al general Lapeña. También esto es bien raro. ¿Qué le hubiera dado si, exponiendo su vida a un riesgo inminente, hubiera derrotado a los franceses? ¡Y dirán después que la Regencia tiene las manos atadas! ¡Cuántos patriotas han sido atropellados, presos, sumidos en calabozos por años enteros...! Y si han logrado que los oigan, ¿qué compensación han recibido? ¿qué castigo se ha im-

⁵⁷² Cuenta esta fábula en la versión de Samaniego (lib. II, fáb. XVIII) que un corderito (aquí un cabrito), custodiado en un seguro recinto del que nunca sale, es acechado por un lobo en el exterior, que aguarda ocasión de hincarle el diente. El cordero insulta y provoca al poderoso enemigo, amenazándole con acabar con él y toda su raza, lo que hace pensar al lobo que si la víctima se siente tan segura como para insolentársele, es porque resulta imposible que llegue a apoderarse de él, de modo que se aleja. La moraleja es clara: «cuando este miserable me provoca, / es señal de que se halla de mi boca / tan libre como el cielo de ladrones. / Así son los cobardes fanfarrones, / que se hacen en los puestos ventajosos / más valentones cuanto más medrosos». Para el *Semanario Patriótico* es fácil acreditar méritos patrióticos insultando a Napoleón una vez que se está bien a cubierto de todo riesgo.

⁵⁷³ Divido aquí el párrafo original. Domingo Rico Villademoros era un abogado que formó parte del tribunal criminal de José Bonaparte y fue apresado por una partida castellana, condenado a muerte y agarrotado en Cádiz. Al parecer, en el folleto citado se acusaba a los palaciegos de Fernando en Bayona y en el exilio, entre ellos Ostolaza, de haber tenido conductas similares. El *Semanario* parece dar crédito a esos cargos contra uno de los diputados más odiados por los liberales, sin afirmarlo abiertamente.

puesto a sus verdugos? Se les ha declarado inocentes, gracias a la influencia de la opinión pública, que alcanza a estorbar que los crucifiquen.⁵⁷⁴

[4] En la sesión del 25 de noviembre expuso el tribunal especial creado por las Cortes que hasta este día no había podido instalarse, por no habersele franqueado edificio a pesar de sus reclamaciones. Esto no necesita comentario: el prudente lector le pondrá el que le parezca.

En la del 27 representaron los consejeros de Castilla⁵⁷⁵ que habían discordado de la consulta que tanto ha dado que hablar y de que ya tanto hemos hablado, reclamando sus consideraciones, con motivo de haberles avisado el tribunal especial creado por las Cortes que concurriesen en la tarde del día anterior a la sala de dicho tribunal.

En vano convidó el señor ARGÜELLES al Congreso a que aprovechase la ocasión de derogar una de las prácticas más perjudiciales, cual era el que hubiese un español exento de dar su declaración de palabra a presencia del juez, exponiendo los fundamentos de estos privilegios concedidos a clases o individuos sin atender al perjuicio que pudiera resultar. En vano hizo ver que se cerraba a los jueces el único camino de descubrir la verdad: de nada sirvió el que manifestase las dos representaciones tan diversas de magistrado y de testigo. Si el Congreso, añadía, ha nombrado un tribunal extraordinario para lo principal, separándose de la rutina, ¿por qué no se ha de separar de ella para lo que es tan accesorio? En vano, en fin, dijo que veía al tribunal en la necesidad de reclamar contra su responsabilidad si se le privaba de los medios de cumplir con su deber.

«Estoy conforme con la opinión del señor ARGÜELLES», decía un señor diputado, «pero...», pero habían pasado muchos días y la vieja costumbre había recobrado su imperio. Otro se oponía a que se derogase este privilegio a los togados, porque mañana se atacarían los de los militares. Otro no quería hablar de la cuestión en general, sino que, en vez de resolverla, se accediese a lo que solicitaban los interesados; y aun hubo quien tachó al tribunal de haberse excedido, de haberse desentendido malamente de las leyes, y quedaba muy tranquilo con que los jueces se arreglasen a lo prevenido y fallasen según lo que resultase del proceso.⁵⁷⁶

⁵⁷⁴ Véanse n^{os} 50(5), 51(4) y 83(5).

⁵⁷⁵ José Navarro y Vidal, Pascual Quílez y Talón, Justo María Ibar Navarro.

⁵⁷⁶ Los diputados aludidos son, respectivamente, Zumalacárregui («Estoy tan conforme con las ideas generales que ha manifestado el señor Argüelles, que desde ahora quisiera que se estable-

El señor CALATRAVA, apoyando los motivos que los consejeros tenían para consultar, sostuvo la opinión del señor ARGÜELLES, como lo había hecho también el señor GOLFÍN, máxime cuando ni los consejeros ni el Congreso sabían para qué era la citación; y concluyó proponiendo un decreto derogando este privilegio, que uno de los mismos que representaban había graduado de feudalismo en una ocasión parecida a la presente. Los señores DUEÑAS, CANEJA y GARCÍA HERREROS hablaron en el mismo sentido. Pero el Congreso, desechando la propuesta del señor ARGÜELLES, adoptó la del señor ANER: «que los tres individuos del consejo no sean precisados a comparecer personalmente ante el tribunal especial, sino que con ellos se practiquen las diligencias judiciales en el modo y forma observada hasta ahora con los magistrados».

Pero los temores del señor ARGÜELLES se realizaron: los individuos del tribunal especial,⁵⁷⁷ viendo que el Congreso les embarazaba el descubrir la verdad, lo expusieron así en la sesión del 1º de diciembre y pedían se les admitiese la dimisión que hacían de sus nombramientos y destinos. No pretextaban achaques u ocupaciones para esta honrada determinación, como antes se acostumbraba, sino el que no podían ser responsables del éxito de la causa.

¿Y qué partido le quedaba que tomar al Congreso? Dejar la causa en tal estado no podía ser sin verse comprometidos personalmente con el partido que quedaba impune. ¿Nombraría otros jueces? ¿Y quiénes habían de ser los viles que lo admitiesen, después del honroso motivo con que lo dejaban los actuales? El señor CALATRAVA concilió las opiniones proponiendo un decreto, que se aprobó sin discusión, en que el Congreso declaraba que su resolución anterior había sido en el concepto de que las diligencias para que se había dispuesto la comparecencia de los consejeros no fuesen de aquéllas que podían evacuarse sin perjuicio en la forma acostumbrada, y quería que en adelante se tuviese entendido así para iguales casos.

Dudó el señor CALATRAVA si la dimisión que hacían los individuos del tribunal era oportuna. ¿Acaso no sabe que el público tiene los ojos fijos sobre este tribunal, que no le hubiera visto sin indignación plegarse a las costumbres antiguas y juzgar según lo que buenamente resulte, es decir, a

ciese esa ley de igualdad; pero el caso del día es muy distinto...», DC, 27-XI-1811, p. 2333). Laguna, Creus y Aner.

⁵⁷⁷ Eran cinco jueces: Toribio Sánchez Monasterio, Juan Pedro Morales, Pascual Bolaños de Novoa, Antonio Vizmanos y Juan Nicolás Ondaveitia; el fiscal era Manuel María Arce.

emplastarlo todo? ¿Y qué? ¿Les era a todos indiferente la estimación de sus conciudadanos? Los individuos del tribunal con este porte hubieran logrado ser consejeros, pero hubieran merecido el odio y el desprecio de cuantos los habían creído hombres de bien.

Número 92, 9-1-1812.

Observaciones.

Continuación y conclusión del proyecto de constitución, que contiene la parte relativa al gobierno de las provincias y de los pueblos, a las contribuciones, a la fuerza militar, a la instrucción pública y a la observancia de la constitución y modo de proceder para hacer variaciones en ella.

[1] Ya dijimos en el número anterior que la comisión encargada del proyecto de constitución había presentado al Congreso la última parte de su trabajo y que había sido escuchada con el mismo interés y complacencia que las partes anteriores.

Ya podemos decir que tenemos constitución. Los que no la desean, los que la aborrecen, desacreditaban en los primeros meses al Congreso nacional, porque no se ocupaba exclusivamente en formarla. Procuraron después estorbar sus trabajos y después han empleado todos los medios, grandes y pequeños, decentes e indecentes, de impedir que la obra se lleve a cabo. Pero la nación la espera con ansia y, dejando para otro lugar el descubrir estas tramoyas, le ofrecemos aquí el extracto de esta última parte, como lo hemos hechos de las anteriores, valiéndonos de las mismas palabras de la comisión en su discurso preliminar.⁵⁷⁸

⁵⁷⁸ El análisis de los debates sobre esta parte de la constitución se ofrece a partir del n° 95(2). Al decir al principio del artículo que ya habían informado en el número anterior de la presentación del proyecto, creo que se está refiriendo en realidad al n° 95, ya que en el n° 91 no hay nada semejante: es probable que el retraso en la publicación le jugase esa mala pasada y acabase sacando primero un artículo que tendría que haber ido más tarde en su orden lógico. En esta crónica, como en otras, se ve la clara identificación del *Semanario Patriótico* con las ideas de la comisión constitucional y de su proyecto.

[2] *Del gobierno interior de los pueblos y de las provincias.*

Los ayuntamientos municipales, restos de la antigua libertad española, conservados por el gobierno, o por no haberse atrevido a llamar sobre sí el resentimiento de la nación, o por haberla querido alucinar con este simulacro de libertad que se oponía a la usurpación que había hecho de sus derechos políticos; los ayuntamientos, cuya voz significativa explica por sí sola la índole y objeto de la institución, alterados por el espíritu señorial que dominaba en todas las instituciones de aquella época, no conservaban la naturaleza de unos establecimientos que deben reposar únicamente sobre la confianza de los pueblos en los individuos a quienes encomiendan la dirección de sus negocios, libremente elegidos por los que los autorizaban con sus facultades.

La comisión, que había sentado las bases para la representación nacional, fundadas sobre la libre elección de los comitentes, no tenía más que reducir la elección de los individuos de los ayuntamientos al mismo principio y generalizarla en toda la extensión de la monarquía bajo las mismas reglas fijas y uniformes.

No hay duda en que éste es el medio más oportuno de que los pueblos promuevan sus propios intereses, porque nadie mejor que ellos podrá conocerlos y adoptar las medidas oportunas, siempre que sea necesario el concurso de algunos o de muchos individuos.

Al abolir los señoríos, habían sido virtualmente derogados los regimientos hereditarios, perpetuos y realengos, por incompatibles y repugnantes al sistema de emancipación a que han sido elevados los pueblos por aquel decreto. Pero no por eso trata la comisión de perjudicar a los poseedores, sino que conserva el derecho de reclamar la indemnización correspondiente a los que los hayan obtenido por causa onerosa o por remuneración de servicios.

Por el mismo hecho quedan suprimidas las alcaldías mayores, especie de pequeñas prefecturas con que el poder absoluto había casi inutilizado las autoridades municipales.

Fijadas las bases de su elección, de su amovilidad y renovación periódica, protegida la libertad de la elección excluyendo de ella a los empleados y dejando el gobierno expeditas sus facultades, deja la comisión a las leyes el arreglo de todo lo que corresponde al régimen interior, por medio de ordenanzas, y se limita a fijar las atribuciones de los ayuntamientos, la mayor parte de las cuales estaban actualmente en práctica, y las que ahora se les agregan son

de la misma naturaleza y tienen por objeto el beneficio de los pueblos. Separando estas atribuciones de los tribunales de justicia, deja la comisión el régimen económico de las provincias confiado a cuerpos que tengan un interés inmediato en su mejora y adelantamientos, nombrados libremente por las mismas provincias, temporales e independientes del gobierno y que sean, en fin, una especie de ayuntamientos provinciales, compuestos de diputados de la provincia y del jefe político y del de la hacienda pública, para que no pueda ser desconocida por ellos la autoridad del Rey.

Estos ayuntamientos son puramente económicos, instituidos para evitar las extorsiones y fraudes en los repartimientos y recaudaciones, y el influjo perjudicial en los intereses particulares de autoridades extrañas. Pero su acción queda subordinada a las leyes, sin que puedan entorpecer, ni menos oponerse, a las órdenes y providencias del gobierno, el cual puede suspender a los vocales en caso de abuso o inobediencia.

[3] *De las contribuciones.*

Una de las principales prerrogativas de un pueblo libre, la mayor y acaso la única traba del poder ejecutivo para hacerse absoluto, es la facultad de imponer contribuciones; y ya que la revolución nos ha restituido este derecho, de que la violencia, el dolo y la adulación reunidos han tenido despojados a los españoles por espacio de dos siglos, no se debe dar lugar a que la ignorancia, la depravación y la violencia nos sumerjan de nuevo en la odiosa esclavitud con que todavía se nos amenaza.

No es esto desentenderse de los dispendios considerables que exigen el esplendor y dignidad del trono y el servicio público. La nación está obligada a proporcionarlos, pero debe ser libre en determinar su cuota y la naturaleza de las contribuciones de donde han de provenir.

Todos los españoles están igualmente interesados en la conservación del Estado y todos deben igualmente, y sin distinción ni privilegio, contribuir a proporción de sus facultades, pero para que este sacrificio, hecho con el objeto de promover su felicidad y proteger su libertad e independencia, no se convierta en daño suyo, las Cortes decretarán de nuevo o confirmarán anualmente todo género de impuestos y contribuciones sobre los presupuestos de gastos que sólo el gobierno puede presentar como resultado de las noticias y conocimientos que sólo él puede reunir.

El gobierno solo cuidará de la recaudación o inversión, por medio de una sola tesorería, que evite el desorden y asegure la cuenta y razón, de donde de ha de dimanar la confianza, y con responsabilidad a las Cortes y

sujeción a la opinión pública, aprobando las Cortes las cuentas, imprimiéndolas y publicándolas, para que la nación juzgue de su estado de prosperidad, su tendencia y progreso, y la seguridad o peligro de su independencia. La comisión deja para tiempo oportuno la abolición de las aduanas interiores, cuya existencia juzga incompatible con la libertad, con la prosperidad de los pueblos y con el decoro de una constitución.

Tampoco podía desentenderse la comisión del pago de la deuda pública reconocida, separándola de la tesorería general, tomándola las Cortes bajo su protección y respetando religiosamente los fondos destinados al pago, único medio de restablecer el crédito, asegurar la confianza y proporcionar al gobierno mismo préstamos o anticipaciones, siempre que haya que acudir a estos recursos.

[4] *De la fuerza militar:*

Aunque el entusiasmo nacional, el odio a la dominación extranjera y el orgullo característico de los indómitos españoles desconoce hoy las reglas comúnmente recibidas entre las potencias militares, la comisión ha subido a establecer las bases de la perfecta independencia del Estado y, considerando el servicio militar como una contribución personal, que sujeta a los súbditos a leyes más duras y disminuye⁵⁷⁹ en parte su libertad civil, adjudica a las Cortes el derecho de otorgar estas fuerzas por tiempo limitado y en virtud de utilidad y necesidad calificada; y, guiándose por los mismos principios que la han dirigido para decretar las contribuciones pecuniarias, quiere que las Cortes fijen todos los años el número de tropas de mar y tierra que han de estar en ejercicio, y el modo más conveniente de levantarlas. Por la misma razón, le atribuye el formar y aprobar las ordenanzas, el establecer y arreglar las escuelas militares y cuanto corresponde a la mejor organización, conservación y progreso del ejército y armada; y establecer, en fin, siguiendo el mismo principio que para las demás contribuciones, que ningún español pueda eximirse del servicio militar cuando sea llamado por la ley.

Hasta aquí ha hablado de los ejércitos permanentes para defender la patria en los casos ordinarios; después trata de arreglar en cada provincia un cuerpo de milicias proporcionado a su población que, haciendo compa-

⁵⁷⁹ En el original: «disminuyen»; otra opción para solucionar el anacoluto sería leer «y que disminuyen».

tible el servicio con las diversas ocupaciones de la vida civil, asegure la independencia de la nación si se viese amenazada por un poderoso enemigo extraño o si algún ambicioso atentase contra la libertad interior. Por esto, no podrá el Rey disponer de esta milicia sin otorgamiento expreso de las Cortes, porque entonces una institución creada para defensa y conservación de la independencia nacional, podría convertirse en su perjuicio.

[5] *De la instrucción pública.*

Pues que la religión y las leyes deben ser uniformes para toda la monarquía española, debe serlo también la educación pública, para formar así un único y permanente carácter nacional, para que el espíritu público vaya siempre dirigido a formar verdaderos españoles, hombres de bien y amantes de su patria, y no se vean imbuidos en ideas falsas o principios equivocados, que podrían establecer una funesta lucha de pasiones y doctrinas, si la opinión pública quedase al arbitrio de manos mercenarias o genios limitados. Para esto las ciencias sagradas y morales continuarán enseñándose según los dogmas de nuestra santa religión y la disciplina de la Iglesia de España; la política, conforme a las leyes fundamentales de la monarquía, sancionadas por la constitución; y las exactas y naturales, según los progresos de los conocimientos humanos, dirigidos a hacer su aplicación útil a la sociedad.

Con este objeto, quiere la comisión que haya un centro común de luces, una inspección suprema de instrucción pública, bajo el nombre de *Dirección General de Estudios*, para que la reunión de personas virtuosas e instruidas ocupadas en este sublime objeto proporcione los resultados felices que la nación debe prometerse. Pero las Cortes aprobarán y vigilarán los planes de la enseñanza en general y todo lo que pertenezca a la dirección y mejora de establecimientos científicos y artísticos, por el poderoso influjo que la instrucción pública ha de tener en la felicidad futura de la nación.

En fin, la comisión no podía desentenderse de que la libertad de publicar todas las ideas y pensamientos, la libertad de la imprenta, era el verdadero vehículo de las luces y lo que más directamente contribuye a la ilustración y progreso de las naciones y a la conservación de su independencia, y así la ha establecido como ley fundamental de la monarquía española, si los españoles desean sinceramente ser libres y dichosos.

[6] *De la observancia de la constitución y medio de hacer variaciones en ella.*

Una vez concluida la constitución, sólo le faltaba a la comisión hablar del modo de conservarla y de alterarla cuando se creyese conveniente.

La libertad de la imprenta concede a todo español el derecho de representar sobre la inobservancia o infracción de una ley fundamental, pero las Cortes, además, como encargadas de la inspección y vigilancia de la constitución, deberán tratar en sus primeras sesiones de si ha sido o no observada en todas sus partes.

Aunque el principal carácter de una constitución sea su estabilidad, derivada de la solidez de sus principios, aunque se deba proceder con mucha circunspección en reformar las leyes fundamentales, la experiencia puede, sin embargo, demostrar la necesidad de una reforma. De aquí el conflicto de la comisión en arreglar los artículos que tratan de esto, para calmar las inquietudes que puede haber suscitado el escandaloso abuso en variar su constitución tantos Estados de Europa desde la revolución francesa, y la necesidad, por otra parte, de dejar abierta la puerta a las enmiendas y mejoras de la que ahora sancione el Congreso, sin introducir en ella el principio destructor de inestabilidad.

La comisión ha creído que estos extremos se evitarían no proponiéndose ninguna reforma a la constitución que ahora se sancione hasta pasados ocho años de puesta en ejecución en todas sus partes, y cree este tiempo suficiente para calmar la agitación de las pasiones y para debilitar los esfuerzos de los que la resisten, porque conoce que jamás correrá mayor riesgo que desde el momento en que se anuncie, época en que los resentimientos, las venganzas, las preocupaciones, los diversos intereses y hasta el hábito y la costumbre se conjurarán contra ella, hasta que, planteado el sistema que establece, empiece a consolidarse, disminuyendo el espíritu de aversión y la repugnancia que la contradicen.

[7] Tal es, en extracto, la conclusión del discurso preliminar del proyecto de constitución; la comisión concluye haciéndose cargo de que la ignorancia, el error y la malicia clamarán contra su proyecto, calificándolo de novador, de peligroso y de contrario a los intereses de la nación y a los derechos del Rey; pero confía en que estos obstáculos se desvanecerán como el humo, al ver demostrado que las bases del proyecto han sido para nuestros mayores verdades prácticas, axiomas reconocidos y santificados por la costumbre de muchos siglos, cuando la nación elegía sus reyes, otorgaba libremente las contribuciones, hacía sus leyes, levantaba tropas, hacía la paz y declaraba la guerra, residenciaba a los magistrados y empleados públicos; cuando era, en fin, soberana, cuando ejercía sus derechos sin contradicción ni embarazo. Todo lo demás del proyecto es accesorio, subordinado a estas máximas fundamentales y dirigido

a precaver que con el tiempo se ofusquen otra vez verdades tan santas, tan sencillas y tan necesarias a la gloria y felicidad de la nación y del Rey, cuyos derechos nadie compromete más que aquéllos que aparentan sostenerlos, oponiéndose a las saludables limitaciones que le harán siempre padre de sus pueblos y objeto de las bendiciones de sus súbditos.

Concluye, en fin, deseando que el Congreso discuta y perfeccione su proyecto, que lo eleve a ley fundamental y lo presente a la nación, que, impaciente y ansiosa por saber su suerte futura, reclama el premio de sus heroicos sacrificios; que le diga que en esta ley se contienen todos los elementos de su grandeza y prosperidad y que, si los generosos sentimientos de amor y lealtad a su inocente y adorado Rey la obligaron a alzarse para vengar el ultraje cometido contra su sagrada persona, hoy más que nunca debe redoblar sus esfuerzos para acelerar el suspirado momento de restituirle al trono de sus mayores, que reposa majestuosamente sobre las sólidas bases de una constitución liberal. Cádiz 24 de diciembre de 1811.— DIEGO MUÑOZ TORRERO, presidente de la comisión.— JOSÉ DE ESPIGA.— JOAQUÍN FERNÁNDEZ DE LEIVA.— ANTONIO OLIVEROS.— VICENTE MORALES DUÁREZ.— ANTONIO JOAQUÍN PÉREZ.— AGUSTÍN DE ARGÜELLES.— MARIANO MENDIOLA.— FRANCISCO DE SALES RODRÍGUEZ DE LA BÁRCENA.— ALONSO CAÑEDO.— PEDRO MARÍA RIC.— ANDRÉS JAUREGUI.— FRANCISCO GUTIÉRREZ DE LA HUERTA.— ÉVARISTO PÉREZ DE CASTRO, secretario de la comisión.

Número 93, 16-1-1812.

Observaciones sobre las sesiones desde 4 de diciembre.

[1] La discusión del proyecto de constitución, de que dimos cuenta en el número 90, continuó en los días siguientes y se concluyó en la sesión del día 13 la tercera parte, relativa a la potestad judicial.

El artículo 268, título 5, capítulo 1, «de los tribunales», no ofreció discusión: es una explicación del anterior y una introducción al siguiente, en que se establece la dependencia que han de tener las audiencias provinciales del supremo tribunal de justicia.

El 270 fija en siete, cuando menos, el número de magistrados de las audiencias y, aunque algunos diputados hallaban inconvenientes en que

fuesen tan pocos, como no era un precepto el no aumentarlos, se aprobó según se proponía.⁵⁸⁰

En el artículo 271 se deja para el tiempo oportuno el determinar el número de audiencias que deben subsistir y el demarcar su territorio.

El 272 exige que se establezcan partidos proporcionalmente iguales y que en sus cabezas haya un juez de letras, con un juzgado correspondiente. La mala inteligencia de la palabra *partido* dio lugar a alguna discusión. La comisión, a nuestro entender, se proponía librar a los pueblos del gravamen de los alcaldes mayores, y algunos diputados creían que de esta manera se verían precisados los vecinos de estos pueblos a acudir a las cabezas de partido y seguir en ellos la primera instancia.⁵⁸¹ Se aprobó el artículo, teniendo en consideración lo que establece para cuando se trate de los ayuntamientos.

El artículo 273 fija las facultades de estos jueces a lo contencioso y deja a las leyes civiles el asignar las que les han de competir en el partido y la cuantía de las causas civiles de que podrán conocer sin apelación.

Por el 274 se vuelven a poner alcaldes en todos los pueblos y se deja a las leyes determinar sus facultades en lo contencioso y en lo económico.

El 275 y 276 establecen la dependencia de estos juzgados inferiores de las audiencias y, en fin, el 277 deja a las leyes el decidir si ha de haber tribunales especiales para determinados negocios. Hubiéramos querido que este artículo fuese menos general y menos vago y la comisión parece que hubiera hecho más todavía, sin los inconvenientes de dar ahora por el pie a estos juzgados especiales.

[2] «CAPÍTULO II. *De la administración de justicia en lo civil.*

»Art. 278. No se podrá privar a ningún español del derecho de terminar sus diferencias por medio de jueces árbitros elegidos por ambas partes.» Este artículo no necesita comentario y se aprobó sin discusión. Con motivo de él hizo el señor LUJÁN dos proposiciones pertenecientes a los derechos de propiedad, o que cada uno debe tener sobre sus bienes, de que hablaremos en otro número.⁵⁸²

⁵⁸⁰ Pusieron esa objeción Dou, Aner y Dueñas, rebatidos por Argüelles, Mendiola, Alcocer y Luján.

⁵⁸¹ José Martínez, Morales Gallego y Villanueva.

⁵⁸² Luján formuló dos iniciativas para que se reconociese en la constitución el derecho de propiedad y fuese protegido por las leyes, por su incidencia benéfica en el desarrollo económico y agrícola; la referencia a un próximo número puede referirse al artículo de Cortes nº 94(5), donde el periodista desarrolla las ideas económicas liberales en relación a la agricultura.

«Art. 279. La sentencia que dieren los árbitros se ejecutará si las partes, al hacer el compromiso, no se hubiesen reservado el derecho de apelar.» Un juego de palabras dio lugar a una discusión en este artículo: querían algunos que las partes pudiesen apelar, no habiendo renunciado al derecho de hacerlo, que llamaban «natural». ⁵⁸³ En el fondo era lo mismo, excepto que el artículo del proyecto es más claro y absoluto. Así quedó aprobado.

«Art. 280. El alcalde de cada pueblo ejercerá en él el oficio de conciliador y el que tenga que demandar por negocios civiles o por injurias deberá presentarse a él con este objeto.» Hemos copiado estos artículos literalmente, para demostrar el espíritu de la comisión en lo que no ha creído hallar embarazos ni chocar con lo recibido. Con efecto, no habiendo creído oportuno por ahora el establecimiento de jurados, la comisión ha buscado el medio más a propósito de terminar las causas por amigables componedores, en vez de pedimentos y querellas. Los dos artículos siguientes tratan del modo de obrar el juez como conciliador.

El 283 ofreció una discusión muy larga: decía que todo juicio se diese por fenecido con tres instancias y tres sentencias definitivas, teniéndose la tercera por cosa juzgada e inalterable. El señor GALLEGO había hecho anteriormente una adición o corrección que se remitió a este artículo, proponiendo que dos sentencias conformes causasen ejecutoria, excusándose la tercera instancia cuando la primera en el tribunal inferior y la segunda en la audiencia fuesen conformes; porque, si no, resultaría que la sentencia de revista tendría más valor que las dos anteriores conformes. No había cosa más clara ni más obvia de concebir que las razones en favor y en contra de las tres o de las dos sentencias; sin embargo, se habló infinitamente, se dijeron y se volvieron a decir cosas que todo el mundo sabe y que debía fastidiar a los abogados hablar de ellas; y el resultado fue, al cabo de ocho días, que volviese a la comisión el artículo y la adición del señor GALLEGO, para que lo extienda como juzgue oportuno. ¿Y qué ha de hacer la comisión? El mejor expediente que puede tomar es dejarlo a disposición de las leyes, ya que nuestro indigesto saber rehúsa el que la constitución lo disponga. ⁵⁸⁴

[3] CAPÍTULO III. *De la administración de justicia en lo criminal.*

El artículo 284 demuestra el objeto de este capítulo, que es el que el proceso se forme con brevedad y sin vicios, y que los delitos sean pronta-

⁵⁸³ Vázquez Canga, Polo, Creus y Dou.

⁵⁸⁴ Viene este debate del nº 91(1) y se concluye en el 100(2).

mente castigados. El 285 afianza la seguridad personal, preservando a los españoles de ser presos sin que preceda información sumaria de hecho que merezca según la ley pena corporal y, además, mandamiento del juez, que se le notificará en el acto de la prisión. El 286 sanciona la obediencia a estos mandatos. El 287 autoriza a emplear la fuerza cuando hubiese resistencia o se temiese la fuga. Todos estos artículos ofrecían poca contradicción. El 288, que exige que el arrestado, antes de ser puesto en prisión, sea presentado al juez, si no hay cosa que lo estorbe, para que le reciba declaración y, si esto no pudiera verificarse, se le conduzca a la cárcel en calidad de detenido y el juez le reciba declaración dentro de veinticuatro horas, ofreció alguna discusión, efecto de la arbitrariedad con que en estos tres años han procedido tantas autoridades ordinarias, legítimas e intrusas, que se han creído con derecho para disponer de la libertad del ciudadano y resisten de hecho todas las providencias que se dirigen a hacerlas entrar en orden.

Es bien extraño que el artículo 289, que dice «la declaración del arrestado será sin juramento, que a nadie ha de tomarse en materias criminales sobre hecho propio», habiendo en el Congreso tanto clérigo y tanto abogado, se aprobase sin discusión. El poco respeto al juramento había llegado entre nosotros a tal término, que en cierta provincia era común prestarse y pagarse los vecinos los juramentos para servir de testigos en sus pleitos.

El artículo 290 autoriza a cualquiera a arrestar y conducir a la presencia del juez a todo delincuente cogido infraganti, procediéndose en lo demás como queda prevenido en los artículos precedentes y con las formalidades que previene el 291 sobre los requisitos con que debe admitirlo el alcaide.

El artículo 292 tampoco ofreció muchas dudas, aunque su contenido era de la primera importancia. «Sólo se hará», dice, «embargo de bienes cuando se proceda por delitos que lleven consigo responsabilidad pecuniaria y en proporción a la cantidad a que ésta pueda extenderse.»

El artículo 293, que libra al ciudadano de la cárcel dando fiador, en todos los casos en que la ley no prohíba expresamente que se admita la fianza, se aprobó sin discusión; y el 294, que manda que se le ponga en libertad dando fianza, en cualquier estado de la causa que aparezca que no deba imponérsele pena corporal, se aprobó igualmente, después de haberse aclarado que la fianza del rico era la caución juratoria del pobre, según las leyes.

Los artículos 295 a 299, que tratan de que las cárceles sirvan para asegurar y no para molestar a los presos, de la responsabilidad del juez y

del alcaide, relativamente a su porte con los presos, y de los medios de defensa que se han de conceder a éstos, se aprobaron sin discusión.

De igual naturaleza parecía el 299, que dice: «al tomar la confesión al tratado como reo, se le leerán íntegramente todos los documentos y las declaraciones de los testigos, con los nombres de éstos; y si por ellos no los conociere, se le darán cuantas noticias pida para venir en conocimiento de quiénes son»; y, sin embargo, este artículo se discutió prolijamente, sin duda porque hace muchos años que los jueces se consideran más bien como indagadores de delitos que como administradores de justicia. Y no es extraño que en una nación donde el misterio y el secreto en las delaciones, y la impunidad de los calumniadores, formaban el principal carácter del tribunal más terrible, alcanzasen a los demás tribunales ráfagas de la arbitrariedad a que propende nuestra flaqueza. De otra manera, es imposible explicar cómo personas, por otra parte sensatas, pueden incurrir en la torpeza de opinar que se deben quitar al acusado los medios de defenderse, que, justos o injustos, se ponen a disposición del acusador para dañarle. El acusador presenta los testigos y se quiere que el acusado no sepa sus nombres y deposiciones, porque no se valga de los medios reprobados que el acusador puede haber empleado de antemano.⁵⁸⁵

Del mismo principio procedían los recelos contra la publicidad del proceso después de la confesión, en el modo y forma que determinen las leyes.

El artículo 301 prohíbe el tormento y los apremios, que, aunque suprimidos por un decreto del Congreso, no lo estaban por ley constitucional; y el artículo 302 prohíbe la confiscación de bienes. Uno y otro se aprobó sin discusión. Aún no hace más que diez años que entre ciertas gentes se hablaba del descubrimiento y efectos de un nuevo «apremio» como podría hablarse del descubrimiento de la vacuna, de la descomposición del agua o de otros hallazgos importantes a nuestras necesidades y comodidades. ¡Cómo es posible que estas gentes vean con indiferencia que se va aprobando la constitución!

En el artículo 303 se aprobó que ninguna pena sea trascendental a las familias, sino que todo su efecto recaiga precisamente sobre el que la mere-

⁵⁸⁵ El tribunal aludido es, claro está, el de la Inquisición. La negativa a que se facilitasen a los reos los nombres de los testigos fue defendida por Gómez Fernández, Dou, Aner y Creus, y alguno de ellos fue incluso más lejos al pedir que tampoco se diese conocimiento del contenido íntegro de las declaraciones; les rebatieron Dueñas, Giraldo, Argüelles, Mendiola y Vázquez Canga. Véase nº 70(7).

ció; y se suprimió la cláusula con que concluye, «mas a éste no ha de haber nada que pueda ofrecerle la idea de evitarla», como no necesaria, aunque la comisión la creyó oportuna para cerrar la puerta a la arbitrariedad de los tribunales en mitigar y conmutar las penas.

El artículo 304 afianza la tranquilidad doméstica mandando que ninguna casa sea allanada sino cuando la ley lo determine para el buen orden y seguridad del Estado. La práctica contraria y la Inquisición eran la causa del carácter desconfiado de que se tacha a los españoles, porque el miedo de las delaciones había destruido la confianza doméstica y el amo, el padre de familia, no vivía seguro entre sus criados, entre su mujer y sus hijos: la religión y el Estado brindaban a éstos con una venganza cruel y segura.

«Art. 305. Si con el tiempo creyesen las Cortes que conviene que haya distinción entre los jueces de hecho y del derecho, la establecerán en la forma que juzguen conducente.» Con este artículo quiso la comisión que las Cortes ordinarias, sin alterar la constitución, pudiesen establecer los jurados, cuando un estado más tranquilo permita más desinterés en la administración de justicia.

«Art. 306 y último. Si en circunstancias extraordinarias la seguridad del Estado exigiese en toda la monarquía, o en parte de ella, la suspensión de algunas de las formalidades prescritas en este capítulo para el arresto de delincuentes, podrán las Cortes decretarla por un tiempo determinado.» Antes de aprobarse este artículo se discutieron las ventajas y los inconvenientes de que en cualquier tiempo que fuese pudiesen las Cortes apartarse de proceder según las leyes.

[4] Y, en fin, dejando para los días siguientes la discusión de varias proposiciones y adiciones admitidas, se terminó en la sesión del 13 de diciembre la discusión de esta tercera parte y se aprobó en seguida la siguiente proposición del señor GALLEGU: «que, con el objeto de dar ejemplo de la estabilidad y respeto que se debe a la constitución, toda proposición que tenga relación con los asuntos que ella comprende no sea admitida a discusión sin que, examinada previamente por la comisión que formó el proyecto, se vea que no es de modo alguno contraria a ninguno de sus artículos aprobados». Amén.

Número 94, 23-1-1812.*Observaciones sobre las sesiones hasta 24 de diciembre.*

[1] No se ocupó el Congreso únicamente en discutir los artículos de la constitución, de que hemos dado cuenta en el número anterior, en las sesiones de este mes: unos cuantos asuntos particulares ocupaban a veces la atención y hacían perder el tiempo a las Cortes, contra lo decretado tantas veces para evitarlo, hasta que, fastidiados de ello varios señores diputados, propuso el señor presidente⁵⁸⁶ en la sesión del 11 que se nombrase una comisión que, entre las proposiciones admitidas para discutir las, graduase el orden que se debía observar según su importancia y que, reconociendo los expedientes particulares despachados por varias comisiones, sólo diese cuenta al Congreso de los que le correspondan. Así se aprobó y también, a propuesta del señor GOLFÍN, que se pasase a la comisión de examen de memoriales el decreto de las Cortes de 9 de marzo, para que lo tuviese presente al tiempo de dar sus dictámenes. Este decreto ordena que no den cuenta los secretarios de solicitudes de empleos y cargos cuya provisión corresponda a la Regencia, ni contra jueces y tribunales cuando esté expedito el recurso según la ley a las autoridades superiores inmediatas y, en fin, que sólo se dé cuenta de aquellas representaciones o recursos en que conste haberse faltado al cumplimiento y observancia de alguna ley, después de haber apurado todos los medios ordinarios. Es sensible que la comisión de examen de memoriales necesite que se lo recuerden.

El señor secretario VALLE, para templar un poco la idea desventajosa que se habría formado de las comisiones que habían dado lugar a esta medida, propuso el día 13 y quedó aprobado: «que se habilite a todas las comisiones del Congreso, para que, reconociendo los expedientes que tienen en su poder para informar a las Cortes, devuelvan a la secretaría todos los que, en su concepto, no deban ocupar la atención del Congreso, con arreglo al decreto de 9 de marzo último, con una nota que así lo indique, y den únicamente curso a aquéllos cuya decisión es propia de las Cortes». Quisiéramos que fuera la última vez queuviésemos que insistir en la necesidad que

⁵⁸⁶ El obispo Casquete de Prado.

tiene el Congreso de purgarse de esta nota, más o menos frecuente según los individuos que componen las comisiones, su mayor o menor deferencia por los pretendientes y acaso también su mayor o menor adhesión a la división de poderes adoptada desde el principio por las Cortes.

[2] En la sesión del 8 se dio cuenta de la consulta del ministro de Estado⁵⁸⁷ preguntando si el impuesto sobre los impresos se había de extender al *Diario de Cortes*. Por supuesto, la comisión de dicho periódico, después de hablar de la utilidad de extender las ideas precursoras de la felicidad que espera la nación, informó que no y las Cortes lo aprobaron, pero es bien extraño que al ministro de Estado no le ocurriese la misma duda respecto a la *Gaceta*, la cual está bajo su inspección.

[3] En la misma sesión el señor LAGUNA, diputado por el ayuntamiento de la ciudad de Badajoz, presentó varias proposiciones: primera, para que se formasen nuevas comisiones de Guerra y Hacienda, compuestas de diputados del Congreso y de todos los generales que hay en Cádiz para la una, y de diputados, intendentes de ejército y marina, ministros de Real Hacienda y vocales de la Junta de Cádiz para la otra, las cuales hagan planes de guerra y arbitrios; segunda, para que se conceda nuevo indulto a todos los juramentados de cualquier clase y condición; tercera, para que se destinen a las provincias los jefes que ellas quieren; y cuarta, en fin, para que se nombre nueva Regencia, compuesta de cinco personas, cuatro particulares y la persona real que le toque, porque, según el señor LAGUNA, «las provincias, los ejércitos todos con sus generales y oficiales y, en una palabra, la nación entera, quiere que les mande una persona real y no otro ninguno». No sabemos cómo había podido enterarse el señor LAGUNA de la opinión general, lo que podemos asegurar es que, aunque sus proposiciones le prometiesen muchos afectos, el público le dio a todas, principalmente a la última, tan poca importancia como el Congreso. Había ya perdido este proyecto toda su fuerza con la ausencia de su principal motor: pronto lo veremos mover a risa, vuelto a presentar por el señor VERA, diputado por el ayuntamiento de la ciudad de Mérida.⁵⁸⁸ La nación ha jurado a Fernando VII y por ahora no quiere regentes que puedan perjudicar sus derechos: quiere ser libre y que se ponga en planta la constitución que sus representantes están acabando de sancionar, y no quiere que los extravíen, ni es fácil engañarla ni sorprenderla; los generales, los personajes que deseen su aprecio, no tienen otro medio que procurar librarla de

⁵⁸⁷ Eusebio Bardají y Azara.

⁵⁸⁸ Véase nº 95(3).

franceses y contribuir a que logre la felicidad que le embarazan. Para esto no necesitan tener en Cádiz agentes que los desacreditan.

[4] Dos ocurrencias, muy comunes al parecer, deben haber hecho una impresión profunda a quien mire con interés la suerte de su patria. A los cuatro años cumplidos de haber invadido Napoleón el imperio español, llega a Cádiz sitiada y, a la vista de las baterías del enemigo, se presenta en el Congreso el diputado por las Islas Filipinas don VENTURA DE LOS REYES y, después de haber hecho el juramento prescrito, toma asiento entre los representantes para discutir la constitución bajo la cual queremos ser gobernados. ¿Podría habérselo soñado Napoleón? ¿Podría creer que el 9 de diciembre de 1811 habían de hacer causa común con la península las Islas Filipinas, para jurar odio eterno a su dominación y fidelidad a Fernando VII? ¿Podría esperar que un *sí* pronunciado a tres mil leguas resonase en Cádiz para dar mayor vigor a la resolución del pueblo español?

El otro acaecimiento es de diverso género. En la sesión del 15 ocurrieron a las Cortes don José y don Juan José Rondón y don Francisco Carrasquel, naturales de Cumaná y residentes en Cádiz, dando al Congreso las más expresivas gracias por haberles dispensado la calidad de pardos, en consecuencia de lo cual y para premiar los importantes servicios que hicieron de resultas del trastorno político de Venezuela, el Consejo de Regencia les había expedido los reales despachos, al primero de capitán, al segundo de teniente y al tercero de alférez de ejército. Su exposición merece ser leída detenidamente por todo español europeo y americano que quiera convencerse de cuán poderoso es el medio de las dispensaciones motivadas, para que se conviertan en honrados ciudadanos aquéllos que, sin este estímulo, continuarían despreciados por sus semejantes, por más que se les hubieran concedido derechos de que no podrían menos de abusar.⁵⁸⁹

[5] Las comisiones de Marina y de Agricultura presentaron en la sesión del 17 sus informes sobre la memoria que el ministro interino de Ma-

⁵⁸⁹ El sentido de este comentario tiene que ver con la ardua discusión que hubo con los diputados americanos en los primeros meses de las Cortes acerca de la concesión de derechos de nacionalidad y de ciudadanía a la población india, negra y mulata en Ultramar; este tema se había debatido a fondo en el *Semanario Patriótico*, que apoyó la política restrictiva, seguida por la mayoría del Congreso, de negar la condición de ciudadano a esos grupos, pero abrir la puerta a su acceso individual y progresivo por méritos. Ahora el periodista cree ver en este caso particular la confirmación de que ese sistema funciona.

rina⁵⁹⁰ había leído en la sesión pública del 5 de octubre, acerca de las matrículas de mar en la península y en América, y sobre la utilidad o perjuicios del actual reglamento de montes para la construcción de bajeles de guerra.

La comisión de Marina opinaba que no convenía por el momento innovar en la península el sistema de matrículas, dejando el abolirlas, como onerosas y perjudiciales a las demás clases, para tiempos más tranquilos. Pero creía que, pues no hay en América los inconvenientes actuales de la península, se debían abolir las matrículas desde el momento.

La comisión de Agricultura propuso que se derogasen y anulasen en todas sus partes todas las leyes y ordenanzas de montes y plantíos, en cuanto conciernen a los de dominio particular y que, en su consecuencia, quedasen los dueños en plena y absoluta libertad de hacer de ellos el uso que más les acomode, cortar los árboles, vender sus maderas, sin que el Estado ni cuerpo o persona particular pueda alegar para estas compras privilegio de preferencia o tanteo; que los terrenos destinados a plantío, cuyo suelo y arbolado sean de dominio particular, se declaren cerrados y acotados perpetuamente, pero dejando libre el paso de caminos reales y de travesías y servidumbres, cañadas o abrevaderos, y el disfrute de caza y pesca: que donde el suelo sea de dominio particular y el arbolado de los propios o baldíos de los pueblos, puedan exigir los dueños del suelo que se les venda el arbolado a justa tasación o que se les dé a censo redimible; y, en fin, que desde ahora quede extinguida la conservaduría general de montes y las subdelegaciones, así en las provincias marítimas como en las demás, quedando los montes al cuidado de las justicias de los pueblos y la apelación de sus providencias a las audiencias provinciales.

Antes de hablar de la discusión de la memoria del ministro y del informe de la comisión de Agricultura, creemos de alguna importancia advertir que no vemos que haya un motivo especial para declarar acotados perpetuamente los terrenos destinados a plantíos, ni nos parece esta doctrina de exenciones acorde con los principios económicos que con tanta solidez vierte la comisión en su informe. No queremos con esto decir que no queden acotados los terrenos destinados a plantíos, sino que deben quedarlo igualmente todos los terrenos, aunque su amo los destine a criar hongos.

Pero los propietarios compraron estos terrenos con la servidumbre pública del pasto común, de la leña, etc. y, por consiguiente, en menos de su total valor. Razón sería, pues, y justicia, que comprasen o tomasen a censo el dere-

⁵⁹⁰ José Vázquez Figueroa.

cho de acotar, por el mismo principio que establece la comisión para la adquisición del arbolado cuando es de dominio común. Los bienes comunes son la hipoteca tácita de la deuda pública; y los pastos, los productos naturales de la tierra y el rastrojo, en muchos parajes donde el propietario solo tiene el derecho de sembrar, son artículos de bastante consideración para que la nación se desprenda de ellos en beneficio particular y sin compensación alguna.

En la discusión del día 20 sobre esta memoria quedaron extinguidas, aprobándose el informe de la comisión de Marina, las matrículas de mar por lo relativo a América, y se suspendió por ahora la determinación relativamente a la península. En las del 21 y 22 siguió la discusión sobre la segunda parte de la memoria.

Como después de los decretos constitucionales de extinción de señorios y de elección periódica de los ayuntamientos, ocupan uno de los primeros lugares en el interés inmediato de los pueblos los que se refieren al derecho de propiedad, nos ha parecido que debíamos llamar hacia la resolución de este punto la atención del Congreso.

Aprobóse el informe de la comisión de Agricultura hasta donde trata de que los dueños del suelo puedan comprar y tomar a censo el arbolado, cuando sea de propios o baldíos, que era el artículo cuarto de los cinco que proponía. Pretendió, sin embargo, un señor diputado que se dejasen subsistentes muchos artículos de la ordenanza y puso por ejemplo los que hablan de plantar en creciente de luna, sangrar los árboles en tiempo oportuno, etc. Sería conveniente copiar su corto discurso, y casi toda la discusión presente, para dar una idea de la suma falta que hace entre nosotros el estudio de la economía política y de la agricultura en toda su extensión. También hacía falta un teatro o contraste público para conocer la capacidad de las personas que han gozado de opinión, y ya lo tenemos en el salón de Cortes: pasará algún tiempo y después parecerán muy extrañas las ideas de este señor diputado que abrió la discusión y las del otro que la cerró contando el origen de ser el suelo particular y el terreno común, de un modo que no puede ser más original, aunque tampoco más de buena fe, ni con mejor intención.⁵⁹¹ En fin, el artículo cuarto volvió a la comisión para que, en vista de las observaciones hechas, propusiera de nuevo su dictamen.

⁵⁹¹ El primer diputado aludido es Torres Guerra en la sesión del 21-XII-1811 (*DC*, pp. 2457-2458); el otro, que cerró la discusión, es Nicolás Martínez Fortún en la sesión del 22, quien pronunció un discurso de tono muy ingenuo y basado en su propia experiencia agrícola, en un estilo que desentona mucho del habitual del Congreso (*DC*, pp. 2470-2471).

En nuestro sentir, los señores de la comisión procedieron muy aisladamente en el decreto que proponían, y los señores que lo impugnaron tampoco lo consideraron ni como agricultores, ni como economistas: nosotros lo proponemos de nuevo y procuraremos contestar a las principales objeciones que puedan hacerse y se han hecho. *Comisión:* primero, se derogan y anulan en todas sus partes todas las leyes y ordenanzas de montes y plantíos... *lo aprobamos sin discusión;* segundo, los dueños tendrán igual libertad para cortar árboles y vender sus maderas, etc., *aprobado;* tercero, los terrenos destinados a plantíos cuyo suelo y arbolado sean de dominio particular, se declaran cerrados y acotados perpetuamente... *y toda clase de terrenos* (añadimos nosotros) *de dominio particular, cualquiera que sea el destino que el propietario quiera darle, pero quedará éste obligado a pagar un canon equivalente al beneficio que recibe, el cual servirá ahora para gastos del Estado, y su capital después para disminuir la deuda nacional;* cuarto, en los montes cuyo suelo sea de dominio particular y el arbolado de propios o baldíos, los dueños del suelo podrán exigir que se les venda por su justa tasación... *El Congreso adopta desde ahora por una de las bases del código rural que el dominio del suelo y el del arbolado estén unidos; el modo de incorporarlo será objeto de un reglamento. Adopta igualmente por base de este código que con el tiempo no haya más terrenos comunes que los necesarios para desahogo de los pueblos y sus animales de labor, abrevaderos y tránsitos de sus ganados; los demás, vendiéndolos o adjudicándolos en los términos que establezca el reglamento citado, servirán para satisfacer las obligaciones de la nación por servicios o cantidades que deba.*

Nadie duda que los productos naturales de la tierra, aunque escasos, tienen algún aprovechamiento, pero el legislador se debe proponer aumentarlos cuanto sea posible, no estorbando emplear en ella beneficios y mejoras de cultivo. La península, reducida a los productos naturales de su suelo, no podría alimentar un millón de salvajes: el cultivo de este suelo, con los capitales y brazos que necesite, puede proporcionar todas las comodidades de la vida a una sociedad de cuarenta millones de hombres civilizados. Hemos tomado los dos extremos, para que resalte más lo que queremos decir.

Es un absurdo decir que la leña escaseará más si los montes están cuidados y beneficiados como conviene; y todavía es mayor desatino el creer que el precio de la leña dependerá del dueño del monte, como si para vender una cosa no se necesitasen dos, cuando menos, uno que pida y otro que se conforme.

Si los pobres no pueden ir al monte por la carga de leña, los espárragos y el esparto, se ocuparán en cualquiera otra cosa, tanto o más útil, como lo hacen donde no hay estos pasatiempos. «¿Qué almorzarán los pobres donde no hay naranjas agrias?», preguntaba un menestral en Sevilla. La costumbre sola puede hacernos parar la atención en tales pequeñeces y en los usos del pueblo de cada uno, usos que, por lo común, son consecuencias de haber corrido la agricultura al cuidado de sabios que no habían aprendido a distinguir el trigo en yerba de la cebada; de falta de capitales; de falta de brazos y de sobra de reglamentos, contribuciones y holgazanes que las disfruten. Según se vayan allanando estos tropiezos, irá estando más cultivado el suelo, necesitará más brazos y su mayor producto alcanzará a alimentar a todos con abundancia.

Número 95,30-1-1812.

Continúan las observaciones desde el 24 de diciembre.

[1] En la sesión del 26 se mandó pasar a la comisión de Justicia la siguiente proposición del señor CANEJA: «que los jueces, en el conocimiento de las denuncias de montes, procedan con arreglo a las leyes comunes, quedando derogadas las penas que señalan los reglamentos e instrucciones particulares». No hay duda en que, subsistiendo estos reglamentos, aunque se hayan extinguido la conservaduría y subdelegaciones de montes y aunque los jueces no disfruten en adelante de la tercera parte de las multas, como hasta aquí, con todo eso quedarán expuestos los pueblos a muchas vejaciones, pero no serán las que eran, ni el procedimiento de los jueces tan arbitrario. La ejecución de estos reglamentos, hijos de la influencia que en un gobierno absoluto quiere cualquiera corporación ejercer sobre los derechos de los particulares y de lo extraños que eran a los que componían estas corporaciones los asuntos que se les encargaban, se confiaba a personas poco dotadas y que tenían que sostener su alto cargo de oprimir, a expensas de los mismos oprimidos. Su interés era doble: es decir, consistía en que hubiese muchas leyes sobre montes y en que no fuese posible observarlas, para castigar con penas pecuniarias a los infractores y poder vivir, o para partir con ellos la utilidad de quebrantarlas. Pueblo había que beneficiando

sus árboles podía abastecer de leña una provincia y los mismos propietarios se veían reducidos a calentarse con corcho. En otros, cubiertos de malezas, no se permitía ni aun limpiar la tierra de arbustos y matas perjudiciales. En esta escuela se ensayaban en administrar justicia los que solían después ocupar los tribunales. Cada vez que pensamos en las consecuencias de las reformas ya hechas y de las que están indicadas, no tememos asegurar que, por más que el mal uso se resista a perder el vicio que ha contraído a fuerza de años, antes que pasen veinte no quedará ni rastro de nuestra degradación. Cuando se discuta la proposición del señor CANEJA, volveremos a hablar de esto.⁵⁹²

[2] En la misma sesión se leyó con general contento la cuarta y última parte del proyecto de constitución para la monarquía española, de que ya dimos cuenta en otro número.⁵⁹³ y desde el mismo día se renovaron los ataques contra ella, pero con tan poco fruto, que esperamos sean los últimos. Ante todas cosas y después de concluida la lectura de esta parte de la constitución, se leyó el voto particular de cuatro de los cinco señores diputados americanos que componían la comisión y habían discordado en cuanto a que la constitución se lleve a efecto desde el día que las Cortes la sancionen, pues quería que antes fuese aceptada y ratificada por las primeras Cortes ordinarias.⁵⁹⁴ Era fácil prever el caos en que nos podría sumergir este nuevo registro, y la pretensión de que se imprimiese el disenso juntamente con el proyecto, como si no tuvieran todos ocasión de manifestar su parecer al discutirse el artículo que habla de ello. El Congreso lo determinó así, dejando la cuestión para entonces, y el público no se manifestó muy satisfecho de esta tentativa. Por nuestra parte opinamos que, si por desgracia y contra nuestra confianza Napoleón lograra sujetar la España europea, la americana, reintegrada en sus derechos y separada del todo de que ahora es parte, nada había perdido en cumplir con sus deberes de auxiliar a la patria común; y, si tenemos la dicha de triunfar, es preciso que los americanos tengan ideas bien estafalarias de su estado social para no envanecerse de hacer parte de la nación española.

[3] Cada vez tenemos un motivo más de admirar que las Cortes, compuestas de elementos tan heterogéneos, hayan podido resistir tantos cho-

⁵⁹² No se llega a recoger en los artículos de Cortes restantes ese prometido comentario.

⁵⁹³ Véase n° 92.

⁵⁹⁴ Esos cuatro eran Morales Duárez, Jáuregui, Leiva y Mendiola.

ques y lidiar con tantos enemigos hasta concluir la constitución, que era su principal objeto. Tres días hacía que se había leído esta última parte cuando el señor don ALONSO DE LA VERA Y PANTOJA, diputado en el Congreso por el ayuntamiento de la ciudad de Mérida, presentó un escrito reconviniendo acremente a las Cortes por lo poco que habían hecho desde que se instalaron, por haberse ocupado en asuntos particulares que no eran de su inspección, por tratar de perpetuarse, por haber coartado las atribuciones del poder ejecutivo, por haber permitido el abuso de la libertad de escribir y, en fin, por ser el origen de los desastres de nuestros ejércitos. En una palabra, si el preámbulo del escrito presentado por el señor VERA fuera exacto, el Congreso entero, juzgado con severidad, debía ir a la horca (*Diario de Cortes*, tomo 11, pág. 22).⁵⁹⁵ Mas no eran éstas las consecuencias que se pretendían: ya no era posible estorbar el que se concluyese la constitución, pero si se lograba el que se quedase en proyecto, valía lo mismo para los interesados en que no la haya. Así pues, para remediar todos los daños que los cobardes que no quieren servir, los avaros que no quieren dar, los ineptos que no quieren dejar de mandarnos y los intrigantes y ambiciosos que nos quieren dividir, fingen creer que han de resultar de que tengamos una constitución, es decir, «un interés común que nos reúna», para que no haya constitución, proponía el papel del señor VERA que «en el término perentorio de un mes se nombrase nueva Regencia y por presidente de ella una persona real; se finalizase la constitución; y se disolviese inmediatamente el Congreso, no convocándose las Cortes hasta el año de 1813 por el orden prescrito en la constitución, a fin de que la nación, en quien esencialmente reside la soberanía, pueda manifestar sus deseos y opiniones».

Con estas proposiciones concluía el papel del señor VERA y pidiendo, para tranquilidad de su conciencia y para evitar la responsabilidad que debía a la nación, que, de no ser aprobado, se insertase en las actas.

Era día festivo; las galerías estaban llenas y todos en expectación del giro que tomaría esta contienda, pero el señor VERA se vio abandonado a sus escasos recursos en tan mala causa. Un señor diputado quería ponerle en la precisión de que explicase de palabra, según era de reglamento, el espíritu del escrito que había presentado. Otro, con tono más serio, le reconvenía por haberse dicho diputado de Extremadura y que había merecido toda la confianza de la provin-

⁵⁹⁵ Su intervención fue sumamente catastrofista, sobre todo en cuanto al curso de la guerra: *DC*, 29-XII-1811, pp. 2488-2490.

cia; otro no creía que el escrito fuese suyo, y aun dudaba de que supiese leerlo.⁵⁹⁶ Y como, por otra parte, el señor VERA ha auxiliado tan poco los trabajos del Congreso, todos se ofendían con razón de ser reconvenidos por el que menos estaba en el caso de hacerlo. En lo demás, la discusión giró sobre las opiniones que presentaba el señor VERA.

Quiso éste recoger su papel, pero varios señores lo reprodujeron con el objeto de que se discutiese, y así continuó en las sesiones siguientes. En la del 30 habló el señor ARGÜELLES largamente y como acostumbra, pero su discurso no se puede extractar, ni queremos, ofreciendo de él una idea mezquina, retraer a alguno de leerlo en el *Diario de Cortes* y ver contestado el preámbulo y las proposiciones presentadas por el señor PANTOJA. El señor ARGÜELLES concluyó con las siguientes, que fueron admitidas a discusión.

«Primera, que durante la ausencia del señor don Fernando VII no pueda estar al frente de la Regencia ninguna persona real.

»Segunda, que las Cortes, con preferencia a todo otro negocio, discutan y aprueben el plan propuesto por el señor diputado don ANDRÉS ÁNGEL DE LA VEGA para organizar el gobierno.

»Tercera, que las Cortes expidan inmediatamente el decreto de convocación de Cortes, con arreglo a lo prevenido en la constitución, y que el Congreso no se disuelva hasta que se haya organizado el Consejo de Regencia, nombrado el consejo de Estado y el tribunal supremo de justicia, arreglado la tesorería general y tribunal de contaduría mayor de cuentas, y el ramo de hacienda de los ejércitos.

»Cuarta, que para disolverse el Congreso, nombre en su seno una diputación de sesenta individuos que, autorizada con las facultades que parezcan convenientes, permanezca en ejercicio hasta la reunión de las próximas Cortes.

»Quinta, que se nombre una comisión del Congreso para que proponga a Su Majestad las medidas que convenga tomar en el entretanto se organiza el gobierno, a fin de asegurar mejor el buen resultado de tan importante negocio.»

El señor GOLFÍN habló también en el mismo sentido que el señor ARGÜELLES; y el señor LLANO,⁵⁹⁷ en seguida de esta discusión, que se dio por

⁵⁹⁶ En esta ocasión el resumen periodístico es bastante inexacto, porque los tres diputados mencionados son el mismo: Calatrava, en dos intervenciones sucesivas, fue el expresado esas tres opiniones; tal vez el cronista se refiera a que, como recoge el *Diario de Cortes*, sus palabras fueron respaldadas o repetidas por otros diputados, sobre todo extremeños.

⁵⁹⁷ Manuel Llano.

terminada, leyó una exposición dirigida a interesar más y más a la clase militar, llamando la atención del Congreso sobre la mala constitución del ejército, la falta de educación militar, la indisciplina, la arbitraria y escandalosa distribución de premios, los principios ridiculos y todos los males anejos a un gobierno vicioso y corrompido; y concluyó haciendo varias proposiciones, que quedaron admitidas, para organizar el ejército formando una junta de oficiales de todas armas (tres de infantería, dos de caballería, dos de artillería y uno de ingenieros), nombrados por un elector de cada cuerpo, y además un teniente general y dos mariscales de campo nombrados por el gobierno.

En la sesión del 31 de diciembre se discutió la primera proposición del señor ARGÜELLES. Con otro presidente hubiera podido comprometer al Congreso el desentono con que el señor LAGUNA llamaba en apoyo de su opinión (la misma del señor VERA) a los militares y clérigos del Congreso, como si animara a dos partidos dispuestos a venir a las manos. Continuóse esta larga discusión hasta el día primero, en que, convencido el Congreso de los inconvenientes de poner al frente de la Regencia una persona real y modificada la proposición del autor, en vista de las razones que se habían expuesto, se aprobó nominalmente por 93 votos contra 33: «que en la Regencia que nombre *ahora* el Congreso, para que gobierne el reino con arreglo a la constitución, no se ponga ninguna persona real». Casi todos los diputados que discutieron eran eclesiásticos, y hacemos esta advertencia, no en descrédito ni de la clase respetable del clero, ni de los individuos, sino para avisarlos a ellos mismos de la importancia de constituir sus ascensos e intereses menos dependientes del gobierno y más unidos a los de la nación.⁵⁹⁸

⁵⁹⁸ Laguna hizo una ardiente intervención interrumpida varias veces por otros diputados y por el público; en ella se proclamó realista y pidió que se atendiese, para poner a una persona Real al frente de la Regencia, al parecer de los militares que sacrificaban sus vidas y «que no tienen representación ninguna en este Congreso». Fue más allá: «Yo soy realista, quiero persona Real. Vosotros, dignos militares que estáis en este santo recinto, dos veces habéis hecho juramento de sostener los derechos de Fernando VII. Vosotros, clérigos, que estáis intimidados con las palmadas del pueblo (*murmullo repetido*), no temáis, que estáis apoyados». El presidente era Manuel Villafañe y le «llamó (...) al orden (...), advirtiéndole que todo el Congreso, y la nación entera, era realista, pues que había jurado al Sr. D. Fernando VII y una monarquía moderada» (*DC*, 31-XII-1811, p. 2507). Intervinieron en el debate del día 31 Aner, Terrero, Villagómez, Laguna, Borrull, González, Argüelles y Toreno, y en el del día 1 Ostolaza, Calatrava, Capmany, Inguanzo y Gallego.

Después de una ligera discusión, se aprobó también la quinta proposición del señor ARGÜELLES, como preliminar de las otras. Es bien raro que unos diputados que aprovechan todas las ocasiones de adelantar y acelerar los trabajos del Congreso y llevarlos cuanto antes a término, sean tachados de prolongarlos por los que abundan en medios ingeniosos de oponer tropiezos y que desean, sí, que el Congreso se disuelva, pero sin asegurar la ejecución de lo que ellos no han aprobado ni podido evitar que se decreta. Ya no les queda a éstos más arbitrio que procurar que el nombramiento de los regentes recaiga en personas opuestas a la constitución y a los derechos del pueblo español, lo cual, a nuestro entender, equivaldría a decretar ellos mismos la revolución de que tanto hablan, poniendo el gobierno en oposición con los gobernados. No creemos, pues, que llegue a verificarse y, si por casualidad entrara en la Regencia alguna persona enemiga de la constitución, sería necesario que lo fuese también de su patria para que no se conformase con el deseo general y obrase en consecuencia de él.

[4] En la sesión del 27 y 28 de diciembre se aprobaron varias medidas relativas a la administración de la hacienda pública de Nueva España, en consecuencia del dictamen que dio la comisión encargada de examinar la memoria leída en la sesión del 27 de julio por el ministro interino de Hacienda de Indias.

[5] En la sesión de primero de enero se dio cuenta de una instancia de don José Espinosa, remitida por el encargado del ministerio de Hacienda de España,⁵⁹⁹ en que pedía se le satisficiese⁶⁰⁰ lo que el Estado le debe por sus sueldos y raciones de coronel, con la dehesilla del término de Segura de León, o con otro terreno; y con este motivo exponía el Consejo de Regencia que, respecto a poner los mismos interesados el medio de amortizar sus créditos, sería muy útil acordarlo así por punto general.⁶⁰¹

Se mandó pasar esta instancia a la comisión que entendió en la memoria del crédito público, porque en ella se indica este medio de amortizar la deuda nacional. Nosotros hubiéramos querido que se le mandase asociar la comisión de Agricultura, a fin de que la del crédito público propusiese el

⁵⁹⁹ José Canga Argüelles.

⁶⁰⁰ *Sic* en el original.

⁶⁰¹ Se refiere a José Espinosa de los Monteros (n. 1756), natural de esa localidad de la actual provincia de Badajoz. Era coronel desde su incorporación al ejército patriota en 1808, en el que combatió por territorio extremeño (*DBTL*).

mecanismo o reglamento para llevar a efecto esta medida general y que la comisión de Agricultura hablase de la doble ventaja que resultará de que la nación se descargue de sus débitos y réditos, y de dar más valor a los terrenos comunes poniéndolos en manos particulares, sin hablar de las utilidades comunes que debe producir el mayor haber de los acreedores del Estado que sean reintegrados, ni del efecto que una medida tan interesante y tan justa ha de hacer en las provincias ocupadas, para estimularlas más a sacudir el yugo del opresor. Ya hemos manifestado en el número anterior nuestra opinión sobre el particular.⁶⁰²

Número 96,6-11-1812.

Observaciones sobre las sesiones desde el 2 de enero.

[1] En la sesión de este día nombró el señor presidente⁶⁰³ a los señores GALLEGO, GIRALDO, POLO y VEGA para la comisión, aprobada el día anterior, que ha de proponer al Congreso las medidas que convenga tomar para organizar el gobierno, a fin de asegurar un buen resultado. De esta manera, los debates acalorados, que hubieran podido retrasar la conclusión del grande objeto de la reunión de las Cortes, han contribuido para acelerarla.

En seguida se pasó a discutir, por estar señalado para hoy, el proyecto presentado por el señor VEGA para mejorar el sistema del gobierno.

La comisión nombrada para examinar este proyecto juzgaba prudente y arreglado, y como preliminar a su informe, la propuesta del señor TORRERO de que el número de consejeros de Estado se limitase por ahora a veinte, dos eclesiásticos, dos grandes y los diez y seis de los que hubiesen servido en las carreras diplomática, militar, económica o de magistratura; de ellos seis, cuando menos, de las provincias de ultramar.

Pasa después la comisión a clasificar el reglamento adicional, dividiéndolo en tres capítulos: en el primero, trata de las obligaciones y facultades de la Regencia; en el segundo, del modo con que la Regencia debe

⁶⁰² Véase nº 94(5).

⁶⁰³ Manuel Villafañe.

acordar sus providencias con el consejo de Estado y secretarios del despacho, y de la junta que deben éstos formar entre sí; y en el tercero, de la responsabilidad de la Regencia y de los secretarios del despacho.

El punto preliminar se aprobó después de alguna discusión, en la cual se contestó a los que opinaban que desde luego se debía nombrar el número completo de consejeros de Estado que proponía la constitución y a los que no se conformaban con que la reducción se extendiese a las provincias de ultramar.

El capítulo primero de este reglamento adicional puede decirse que se aprobó sin discusión, pues la que hubo sobre el artículo tercero fue por una cláusula anticipada, que se dejó para lugar más oportuno, en la cual se prevenía que la Regencia, para expedir los decretos, reglamentos e instrucciones que fuesen conducentes a la ejecución de las leyes, «hubiese antes de oír al consejo de Estado y junta de secretarios del despacho».

El artículo quinto, que autoriza a la Regencia para hacer tratados de paz, alianza y comercio, subsidios, etc., oyendo al consejo de Estado y junta de secretarios, y quedando la ratificación a las Cortes o a su diputación, fue el único que causó alguna detención, porque querían unos señores diputados ampliar y otros limitar más, en esta parte, las facultades de la Regencia, de las Cortes o de su diputación. Por último, se aprobó el artículo suprimiendo por ahora la condición de que la Regencia hubiese de consultar a la junta de secretarios del despacho, hasta que se determine si ha de haber o no esta junta y sus atribuciones, y suprimiendo también la cláusula de que la diputación de Cortes hubiese de ratificar estos tratados, hasta que se fijen las atribuciones de la diputación.

Como la Regencia del reino en estas circunstancias, si ya no interina, es por lo menos extraordinaria, y para un estado tan extraordinario como el nuestro, sus facultades son también extraordinarias y dependientes de las circunstancias.

Los demás artículos del capítulo primero se aprobaron casi sin discusión y sin alteración notable.

[2] Tratando este capítulo de las atribuciones y facultades de la Regencia, con sujeción a los artículos de la constitución ya aprobados, le atribuye la ejecución de la constitución y de las leyes; la conservación del orden público interior y la protección de la libertad individual; la publicación de las leyes y decretos de las Cortes y la expedición de los decretos, reglamentos e instrucciones que sean conducentes para su ejecución; la pronta y cumplida administración de justicia; la facultad de hacer tratados

de paz, alianza, comercio, subsidios, etc., quedando su ratificación a las Cortes; la exposición a éstas de los motivos que tenga para hacer la guerra a alguna potencia y, con su aprobación, la facultad de declararla solemnemente; el nombramiento de todos los magistrados civiles y criminales, a propuesta del consejo de Estado; provisión de todos los empleos civiles y militares; la presentación para todos los obispados, dignidades y beneficios eclesiásticos de real patronato, a propuesta del mismo consejo; el nombramiento de generales de mar y tierra, con tal que ningún individuo de la Regencia mande por sí fuerza armada de una u otra clase; la disposición y distribución más conveniente de la fuerza armada; la dirección de las relaciones diplomáticas y comerciales con las demás potencias; el libre nombramiento y separación de embajadores, ministros y cónsules; la fabricación de la moneda; la recaudación de las rentas del Estado; la inversión de los fondos destinados a cada ramo, con arreglo a los presupuestos de gastos; la propuesta a las Cortes, oído el dictamen del consejo de Estado, de las leyes o reformas que crea conducentes al bien de la nación; el libre nombramiento y separación de los secretarios del despacho; la expedición de todas las órdenes y auxilios que la diputación de Cortes crea convenientes para la reunión de éstas, declarando traidores a los regentes y a los que los aconsejaren o auxiliaren en cualquiera tentativa dirigida a diferir estar reunión o a embarazar de algún modo sus sesiones y deliberaciones; y, en fin, la autorización de la Regencia para que decrete el arresto de alguna persona, en el único caso de que el bien y la seguridad del Estado lo exijan, entregándola dentro de cuarenta y ocho horas a disposición del juez competente. A estas facultades quedan ceñidas las de la Regencia, pues, si en señalada ocasión y por particulares motivos y circunstancias conviniese ampliarlas, las Cortes lo harán en el modo que crean conveniente.

(Se continuará.)

Número 97, 13 - II - 1812.

Continúan las observaciones sobre las sesiones hasta^[1] el 2 de enero.

[1] Como el señor conde de TORENO había observado que la Regencia que se nombrase debía publicar las leyes según lo prescribió la constitución y no como hasta aquí las había publicado el Consejo de Regencia autorizado interinamente, se nombró una comisión al efecto, la cual presentó la fórmula siguiente, que el Congreso aprobó sin discusión: «don Fernando VII, por la gracia de Dios y por la constitución de la monarquía española Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia nombrada por las Cortes generales y extraordinarias, a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las mismas Cortes han decretado lo siguiente (aquí el texto literal de la ley). Por tanto, mandamos a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondréis se imprima, publique y circule (dirigida al secretario del despacho respectivo)».

[2] Como el artículo primero del capítulo segundo establecía que los secretarios del despacho formasen una junta que se había de reunir diariamente en la hora y lugar que determinase la Regencia, y había de ser presidida por los regentes cuando quisiesen y, a falta suya, por el secretario del despacho de Estado, y como este artículo era uno de los más importantes del reglamento, sufrió también una discusión muy larga en los días siguientes.

El señor POLO, versado en la materia e individuo de la comisión encargada de este reglamento adicional, expuso largamente las razones que se habían tenido presentes para extenderlo en tales términos. En tiempo de los reyes Carlos III y Carlos IV se celebraron, dijo, estas juntas, y en ellas presentaban los secretarios del despacho aquellos negocios graves para cuya decisión era necesaria la reunión de luces y datos de todos los ministerios. Habíanse suspendido con el pretexto de que los ministros, por no cargarse con la odiosidad y responsabilidad de las provincias, llevaban a estas juntas asuntos de poca entidad, pero en opinión del señor POLO la verdadera causa

^[1] Es una errata: en realidad tendría que decir «desde».

había sido el interés de los ministros en extender su poder y ser árbitros y déspotas en los ramos de sus respectivas atribuciones. Sólo había quedado una especie de reunión diaria de ministros, llamada *conferencia*, pero en ella no se han visto resoluciones que llevasen el carácter ni la indicación de haber sido acordadas por los ministros.

El Congreso mismo había reconocido la necesidad de estas juntas, mandándolas celebrar para algunos asuntos importantes, y el Consejo de Regencia, en el plan para la organización de ministerios, había manifestado que se estaban practicando dos veces a la semana.

De aquí infería el señor POLO la necesidad y utilidad de sancionar el dicho establecimiento, tanto más cuanto así habría uniformidad de ideas en los secretarios del despacho, sin chocarse ni oponerse entre sí en la relación y trascendencia que unos negocios tienen con otros; y todos ellos serían sabedores y estarían interesados en el pronto y buen éxito de cuantas medidas se tomasen.

La única objeción que creía el señor POLO podía hacerse, la lentitud en el despacho, era sólo ideal, pues que por medio de la reunión de los secretarios se excusaban oficios y demás trámites en los asuntos graves, que por lo común están ramificados y necesitan antecedentes de otras secretarías, pues que, así, de una vez se presentarían reunidos a la Regencia todos los informes verbales, para que resolviese lo más conveniente sin el choque, contradicción y competencias que se experimentan en los diversos ramos de la administración pública.

Además de que, de esta manera, y convenidos los secretarios en un sistema y reglas generales para proceder, y clasificados los negocios, serán menos los asuntos graves, sobre todo desprendiéndose las secretarías de lo que debe ser de la atribución de cuerpos subalternos; estableciéndose, además, de esta manera, una gradación de responsabilidad.

Añadió a esto el señor MEJÍA, contestando a los señores que habían impugnado el artículo, que la junta de secretarios ni perjudicaría al consejo de Estado ni usurparía sus facultades, estando señalado el modo con que deben consultar ambas corporaciones. Que con la reunión de secretarios había aspirado la comisión a suplir las ventajas de un ministerio universal, que produciría los mayores bienes con la uniformidad, prontitud y acierto en las providencias, si fuese posible que un solo hombre tuviera fuerzas y luces bastantes para manejar todos los negocios; y, en fin, hizo ver con ejemplos que ni se ligaban las facultades de la Regencia para obrar con acierto, ni se embarazaba, antes bien se facilitaba, el curso expedito de los negocios.

El señor ARGÜELLES habló también de los casos en que, sin perjudicar a las funciones del consejo de Estado, que estarán recopiladas en el reglamento que se ha de formar para su gobierno, son útiles y aun necesarias las juntas de secretarios del despacho: y concluyó conviniendo en que las juntas no fuesen diarias, pero apoyando que se juntasen los secretarios siempre que la necesidad lo exigiese.

Pero como todas estas razones de conveniencia no destruían las objeciones propuestas principalmente por los señores ANER y ESPIGA, y fundadas en la restricción tácita que se ponía a la Regencia obligándola a oír a la junta de secretarios y a conformarse con su dictamen para disminuir su responsabilidad y, además y principalmente, en la lucha y contradicción que se establecería en la junta de secretarios del despacho y el consejo de Estado, aunque la comisión reformó este artículo proponiendo que la Regencia ordenase la junta de secretarios siempre que juzgue conveniente oír su dictamen, se renovó la discusión, pero se desaprobo de nuevo el artículo.

Últimamente el señor CALATRAVA, penetrado del verdadero motivo de oposición, presentó el artículo modificado, reduciéndolo a que la Regencia haga que los secretarios del despacho se reúnan cuando «la ejecución» de las providencias del gobierno exija la cooperación de diferentes secretarías o para la más expedita «ejecución» de las resoluciones. Tan determinado estaba el motivo de repugnancia de la mayoría del Congreso, que se decretó no haber lugar a deliberar sobre la última cláusula de la proposición del señor CALATRAVA, a saber, que la Regencia pueda mandar que se reúnan los secretarios para la «determinación» más acertada de los asuntos que deba resolver sin oír al consejo de Estado.

Así terminó después de siete días de discusión este debate acalorado, dejando a cargo de los secretarios del despacho tan sólo lo relativo a instruir los expedientes y dar las órdenes para la ejecución de las resoluciones de la Regencia. Y como después de una discusión larga quedan los ánimos fatigados, en la sesión del 8 se aprobó sin discusión: que cada secretario del despacho tenga un libro donde se escriban las resoluciones de la Regencia, firmadas por los regentes; que todas las órdenes de la Regencia deberán ir firmadas por el correspondiente secretario del despacho y éstos no firmarán sino las que sean conformes a resoluciones escritas y rubricadas en los libros; que, en los asuntos graves y en los ya expresados, la Regencia oiga el dictamen del consejo de Estado, expresándolo así en las órdenes que sobre ello expida; y, en fin, que los secretarios del despacho asistan a las

sesiones de Cortes siempre que sean llamados o la Regencia lo crea necesario. En la sesión del 9, que continuó la discusión sobre el proyecto del señor VEGA, se aprobaron también sin oposición los seis artículos primeros del capítulo tercero, que trata de la responsabilidad de la Regencia y de los secretarios.

[3] En la sesión del 4 de enero daba parte el Consejo de Regencia que, para acreditar de algún modo el alto aprecio que hacía de la digna memoria de don Luis Daoiz, primer víctima sacrificada en Madrid en defensa de la nación el 2 de mayo de 1808, y con el motivo de haber tenido la satisfacción de que se le presentase su padre, don Martín Daoiz, había concedido a su hija doña Josefa, hermana del héroe español, una pensión de seis mil reales. Las Cortes aprobaron unánimemente esta resolución.

En la del 5 decretó unánimemente el Congreso, a propuesta del señor VALLE, que el nombre de don Mariano Álvarez, gobernador de Gerona, inscrito con letras de oro, se coloque en la sala de Cortes y que, cuando las circunstancias lo permitan, se erija en la plaza principal de Gerona un monumento para memoria de su defensa.

En la sesión del 8, a propuesta del señor conde de TORENO e informe de la comisión de premios, declaró el Congreso al señor don Gaspar Melchor de Jovellanos benemérito de la patria, y que la comisión de agricultura proponga lo que crea conveniente acerca del uso que se ha de hacer en las escuelas y estudios públicos del informe que extendió el señor Jovellanos en el expediente de *ley agraria*.

En otra sesión posterior, a propuesta del señor VILLAFANE, el Congreso declaró también benemérito de la patria al señor don Arias Mon y Velarde, decano del consejo de Castilla.⁶⁰⁵

[4] En fin, en la sesión del 10 se aprobó también unánimemente la disposición del presidente de Guatemala, que había dado libertad a 506

⁶⁰⁵ Jovellanos había muerto hacía poco y con ese motivo el *Semanario Patriótico* le dedicó una extensa y muy sentida necrología en el nº 91; la propuesta de nombrarle benemérito se había formulado el 17-XII-1811. El día 21-XII-1811 hizo igual solicitud Villafañe para Arias Mon y Velarde, que había muerto también poco antes en París tras tres años de cautiverio; el diputado destacaba en él la fortaleza de su carácter y su rectitud durante el proceso del Escorial, en el que tomó parte. Se aprobó la propuesta el día 11-I-1812, no sin cierto debate, pues la comisión de premios prefería demorar el acuerdo hasta tanto no se obtuviesen informes más completos.

esclavos propios de la nación, que existían en la plaza de Omoa⁶⁰⁶ destinados a las obras de fortificación de la misma.

[5] En la sesión del 5, señalada para la discusión sobre represalias y confiscos, se presentó el encargado del ministerio de Hacienda⁶⁰⁷ y, tomando asiento entre los diputados, asistió a la discusión e ilustró la materia siempre que lo creyó oportuno.

Era la discusión sobre reunir las represalias y confiscos, con el fin de evitar entorpecimientos y dilaciones. Querían algunos que uno y otro ramo perteneciesen a la junta de confiscos: otros que las audiencias, que entendían ya en represalias, entendiesen también en confiscos; y otros, en fin, que se aboliesen para siempre confiscos y represalias. Dejando para otro día el tratar de si han de subsistir o no las represalias, decretó el Congreso, a propuesta del señor GUTIÉRREZ DE LA HUERTA, que el conocimiento judicial de ambos ramos, hasta hacer la declaración definitiva, fuese de las justicias y tribunales territoriales; y, a propuesta del señor CALATRAVA, que la ejecución de las declaraciones de estos tribunales, y lo económico de uno y otro ramo, pertenezca a las oficinas y empleados de la hacienda pública, como las demás rentas del Estado, llevándose cuentas separadas de ambos ramos.

[6] En la sesión del 10 principió la discusión de la última parte del proyecto de constitución. Ya hablaremos de ello en el número próximo.

N ú m e r o 9 8 , 2 0 - I I - 1 8 1 2 .

Observaciones sobre las sesiones desde el 10 de enero.

[1] Se va acercando el término feliz de los trabajos del Congreso nacional y, dentro de pocos días, a pesar de los interesados en sostener el despotismo y de los envidiosos de la prosperidad ajena, el pueblo español tendrá en la constitución la ejecutoria de su libertad y de su seguridad, y un punto céntrico o interés común que los una contra toda clase de usurpación y tiranía.

⁶⁰⁶ En el texto «Homoa»; se refiere a una localidad en las cercanías de la ciudad de Guatemala. Hay otra del mismo nombre en Honduras. La persona aludida es José de Bustamante y Guerra (1759-1825), destacado marino que desde 1810 estuvo al frente de las autoridades españolas de Guatemala.

⁶⁰⁷ José Canga Argüelles.

En la sesión del 10 se abrió la discusión de la última parte del proyecto de constitución y hasta la del 17 se aprobaron más de sesenta artículos, muchos, la mayor parte de ellos, sin discusión, porque, si alguno se ha inclinado a embarazar y retardar las discusiones, habrá tenido ya tiempo sobrado para desengañarse de que sólo consigue hacer que resalten más la verdad y las luces. Sin el último capítulo, que trataba «de la observancia de la constitución y *del modo de proceder para hacer variaciones en ella*», que dio lugar a una discusión prolija, en estos días se hubiera aprobado toda la última parte del proyecto.

[2] Como en uno de los números anteriores dimos un extracto de esta última parte,⁶⁰⁸ nos limitaremos aquí, a falta de extensión para otra cosa, a apuntar los principales artículos aprobados. Entre ellos merece el primer lugar el 310, que dice así: «los alcaldes, regidores y procuradores síndicos se nombrarán por elección en los pueblos, *cesando los regidores perpetuos* cualquiera que sea su título». La incorporación de señoríos interesaba a algunos pueblos de la monarquía; la elección de los ayuntamientos interesa a todos y les toca más de cerca. En los pueblos donde los regidores no eran perpetuos, los nombraban los que dejaban de serlo, y en unos y otros los cargos municipales estaban vinculados en muy pocas personas, que frecuentemente abusaban de ellos del modo más irritante y escandaloso. Esta clase de sanguijuelas públicas tendrá que buscar en ocupaciones honestas nuevo modo de subsistir, porque «cesaron los regidores perpetuos» sin que nadie, ni aun los diputados de los ayuntamientos de ciudades con voto en Cortes se atreviese a sostenerlos.

El señor LUJÁN, diputado por Extremadura y poseedor de dos títulos de regidor del ayuntamiento de Castuera, su patria, los ofreció ambos al Congreso y presentó uno de ellos que tenía consigo, desprendiéndose de la remuneración o recompensa.

El resto del capítulo I, título 6, comprende en quince artículos el gobierno interior de los pueblos o la formación de los ayuntamientos, su autoridada y renovación.

[3] En el capítulo segundo, que trata del gobierno político de las provincias, se crean unas *diputaciones provinciales*, remedo de las juntas, pero limitada su autoridad a procurar el bien de las respectivas provincias sin

⁶⁰⁸ Véase nº 92.

embarazar las deliberaciones del gobierno. Temíamos que este artículo ofreciese mayor oposición, principalmente de los diputados que han sido individuos de juntas provinciales. El bien común ha hecho callar los intereses de estas corporaciones.

[4] El capítulo de contribuciones, compuesto de diecisiete artículos, se aprobó todo sin discusión; por supuesto, en él se establece que las contribuciones sean iguales entre todos los españoles con proporción a sus facultades, sin excepción ni privilegio, y que las Cortes sean las que las establezcan o confirmen con proporción a los gastos decretados por ellas mismas y en vista del presupuesto general de los que se crean precisos. El resto del capítulo habla de la cuenta y razón y de la consolidación del crédito público.

[5] El título 8, que trata de la fuerza militar, establece que las tropas en servicio activo sean decretadas anualmente por las Cortes; y el capítulo segundo, que trata de las milicias provinciales, establece el modo de formarlas y la influencia que el poder ejecutivo ha de tener en ellas. Todo esto se aprobó casi sin discusión, y lo mismo puede decirse del capítulo único del título 9, que trata de la instrucción pública y del modo de dirigir los estudios y uniformar la enseñanza.

Sólo nos resta hablar en el número siguiente de la discusión del título 10, que trata de la observancia de la constitución y «del modo de proceder para hacer variaciones en ella».

[6] En estos mismos días (en la sesión del 12) hizo el señor CANEJA varias proposiciones relativas a poner en libertad las vinculaciones cuyo capital no pasase de 20000 ducados, a prohibir vincular o amayorazgar en adelante y a permitir que los poseedores de grandes mayorazgos vendan la parte que estimen no ser necesaria para mantener el decoro de sus casas y familias. Aunque estas proposiciones no fueron admitidas, las miramos, sin embargo, como precursoras de las medidas que estas Cortes o las siguientes se verán precisadas a tomar sobre las vinculaciones y mayorazgos.

[7] A la comisión que presentó el decreto sobre extinción de señoríos se mandó pasar en el mismo día 12 una proposición del señor CASTILLO proponiendo que los oficios públicos de escribanos, notarios y procuradores no se vendan ni subasten, sino que se den del modo que parezca más conveniente a los que por su virtud y mérito los merezcan; y en la sesión del 14 se pasaron a la comisión de constitución varias proposiciones del señor MARTÍNEZ DE TEJADA acerca del modo de formar y renovar los ayuntamientos y, sobre todo, para que en la cesación de los regidores

perpetuos sean comprendidos también los demás empleos municipales, cualquiera que sea su título.

[8] En la del 15 incluía el secretario interino de Gracia y Justicia⁶⁰⁹ una representación del arzobispo de Santiago, excusándose a cumplir como persona pública el decreto de extinción de señoríos, porque las regalías y señoríos que disfrutaba no eran anexas a su persona, sino a la dignidad arzobispal que transitoriamente poseía, como silla distinguida por el sepulcro «del apóstol Santiago, de quien todos los españoles eran vasallos», especialmente los de su diócesis, a quienes «como a tales vasallos del apóstol daba y ponía justicias, y con esta misma expresión de vasallaje se expedían desde tiempo inmemorial los títulos y nombramientos; y que, habiendo jurado cuando se posesionó de ella defender todas las regalías a ella pertenecientes, su conciencia, la obligación de su ministerio, los deberes de la religión y los derechos de la Iglesia y de sus sucesores, le obligaban a manifestar estos sentimientos, para poner así a cubierto los estímulos de su conciencia».⁶¹⁰

Es muy conveniente que éstos y otros documentos se conserven como demostración del embaucamiento en que se ha tenido al pueblo y para que no extrañemos tanto el gobierno de los jesuitas en el Paraguay. *Todo el mundo es Popayán*.⁶¹¹

Las Cortes se contentaron con decretar que obedeciese, aunque muchos diputados querían algo más, para tranquilizarle la conciencia al arzobispo de Santiago, el señor Múzquiz.⁶¹²

⁶⁰⁹ Ignacio de la Pezuela.

⁶¹⁰ En este punto se indica cierre de comillas, pero el cajista olvidó señalar su apertura, que he colocado en el punto que estimo más lógico; en el original la primera frase que entrecomillo y el comienzo del segundo entrecomillado van en cursiva y sin comillas.

⁶¹¹ Popayán es una ciudad de la región de Cauca, en la actual Colombia.

⁶¹² Esta discusión no fue el 15, sino el 13-I-1812. El presidente Villafañe propuso que se añadiera a la orden una manifestación del desagrado de las Cortes ante la actitud de Múzquiz; le respaldaron Vázquez Canga, Argüelles y García Herreros, quien concluyó diciendo que «si son tales y tan grandes sus escrúpulos, se separe de la mitra, pues por ahí debía haber empezado para tranquilizar su conciencia» (DC, p. 2614).

Número 99, 27-II-1812.

Observaciones sobre las sesiones hasta el 17 de enero.

[1] «Título 10, capítulo único (y último del proyecto de constitución), de la observancia de la constitución y modo de proceder para hacer variaciones en ella.»

Ninguna dificultad ni discusión ofrecía el que las Cortes en sus primeras sesiones tomen en consideración las infracciones que se hayan hecho a la constitución, para remediarlas y hacer efectiva la responsabilidad de los contraventores. Tampoco se contestó a todo español el derecho de representar a las Cortes o al Rey, reclamando la observancia de la constitución. Y, en fin, era consiguiente que toda persona que ejerciese cargo público, civil, militar o eclesiástico, jurase como la primera de sus obligaciones, y con las de ser fiel al Rey y desempeñar debidamente su destino, la de guardar la constitución.

Pero el artículo 373, que dice así: «hasta pasados ocho años después de haberse puesto en práctica la constitución en todas sus partes, no se podrá proponer alteración, adición ni reforma en ninguno de sus artículos»; este artículo, decimos, era el último asidero que se ofrecía a los que no querían constitución, a los que no querían que la hubiese por ahora y a los que la querían a su modo y conveniencia; y, por consiguiente, aunque los fundamentos en que se apoyaba la comisión que lo había extendido y las objeciones que podían oponérsele, tratado uno y otro a la larga, podría ser ocupación de una mañana, a fuerza de repeticiones y sutilezas ocupó cuatro días.

Fundábanse unos para impugnarlo en que las Cortes actuales no podían disputar a las futuras el derecho de convocar otras Cortes extraordinarias que alterasen, variasen o reformasen los artículos de la constitución que fuese conveniente; querían otros que, inmediatamente que se advirtiese la necesidad o conveniencia de variar cualquier artículo, pudiesen hacerlo las Cortes futuras, del mismo modo que las presentes podrían alterar cualquiera de los artículos ya aprobados si lo creyesen oportuno; y otros, por último, pretendían que los ocho años de que habla el artículo corriesen después de aceptada y jurada la constitución en las primeras Cortes, con poderes especiales de la nación para ello;

pero ya de esto, y de los que así opinaban, hablamos en el número 92,⁶¹³ al dar cuenta de la presentación al Congreso de esta última parte del proyecto.

El resultado de todas estas oposiciones, de parte de los europeos, sería el que quedásemos en la misma behetría en que hemos vivido, renovándose en las Cortes futuras la discusión de los artículos ya aprobados. Si fuera conveniente, si el enemigo no sacase ventajas positivas del estado de incertidumbre en que pretendían que la nación se fijase, la experiencia nos demostraría que en una nueva discusión de artículos constitucionales desaparecerían los lunares que los afean un poco y que las presentes Cortes se han visto obligadas a conservar, por deferencia con el interés personal, la ignorancia, las preocupaciones y aun la superstición, tropiezos que no conviene allanar de una vez y que es obra del tiempo y las luces ir borrando insensiblemente. Estas reformas las esperamos del modo que al cabo se sancionó, no pudiendo el Congreso avenirse a dar a sus leyes constitucionales el carácter de inestabilidad, tan ajeno de la gravedad española.

La pretensión de los señores americanos era todavía más infundada, pues que tenían poco motivo de esperar que, habiéndose de componer naturalmente las próximas Cortes ordinarias de diputados de la península y de ultramar, aun si cabe más interesados en la prosperidad y conveniencia pública que los presentes, y también si cabe más interesados en estrechar los vínculos que unen la España europea con la americana, poco valor podrían dar a consideraciones que, en nuestro entender, deberían tener un resultado enteramente diverso.

Si la nación es verdaderamente soberana, decían varios señores americanos, no se le debe embarazar el uso de la soberanía prohibiéndole alte-

⁶¹³ Véase nº 92(6). Este debate se dilató durante los días 17, 18 y 20-1-1812. La primera opinión aludida en el párrafo es la de Dou, mientras que la segunda corresponde a Gómez Fernández y Borrull. No obstante, es la tercera la que más dio que discutir, porque fue sostenida en bloque, aunque con diferentes argumentos y matices, por una minoría de la comisión y un grupo de diputados americanos (Leiva, Ostolaza, Mendiola, Guridi Alcocer, López de la Plata, Miguel Riesco) que aprovecharon la ocasión para volver al tema de que las *castas* americanas habían sido excluidas de los derechos políticos: eso restaba legitimidad a las Cortes, así como también la presencia de numerosos diputados interinos, y aconsejaba dejar abierta la puerta para una rápida reforma si así lo decidían diputados elegidos con un mandato expreso del que las Cortes extraordinarias carecían a su juicio. Muñoz Torrero, viendo claro que muchos apoyaban esa tesis con intenciones distintas, recordó a Mendiola que no había ninguna seguridad de que unas Cortes inmediatas fuesen a reformar la Carta Magna en ese sentido y no en el contrario.

rar la constitución. Este principio, llevado tan lejos como lo llevó el señor *ALCOCER*, produce consecuencias bien fatales. Oigamos sus palabras: «si hubiera sancionado la constitución una autoridad superior a las Cortes, es indudable no podrían variarla ni alterarla las venideras, pero la han formado las presentes, cuyo poder es igual al de las futuras. Ellas, no menos que éstas, serán la representación nacional y serán, como éstas, depositarias de la soberanía del pueblo. La prioridad en tiempo no da a una corporación superioridad de facultades sobre la que le sucede en el lleno de ellas, pues la plenitud no admite más y menos. Cada una en su tiempo es absoluta y cuanto puede la primera en su sazón puede la segunda en la suya, sin más diferencia que las épocas...: unas Cortes son independientes de las otras, nada se deben, ni tienen por qué respetarse, recibiendo únicamente las unas y las otras de la nación todo su ser y autoridad».⁶¹⁴

Por fortuna, todas las naciones tienen interés, cualquiera que sea su gobierno, en repugnar esta doctrina, como que, siendo cierta, no habría constitución que no fuese precaria, pues que ni aun para alterarla se sujetarían los pueblos a otras formalidades que las que su voluntad absoluta les sugiriese para el momento. Así pues, según los señores que opinaban de este modo, no sólo las Cortes inmediatas, sino todas y en todos los momentos, tendrían derecho para refundir y adicionar la constitución y aun para constituir de nuevo el Estado. Y por la misma doctrina también, como los diputados no son más que representantes, todos los días tendrían derecho los representados a limitarles el poder, a revocárselo, sin más razón que su libre voluntad. ¡Hasta dónde nos llevaría este camino si lo siguiésemos!

Otro señor diputado comparaba a los representantes con los embajadores, los cuales no podían concluir negocios de importancia sin ratificación de la corte que los enviaba; y, por consiguiente, el Congreso, para cualquier negocio de importancia, debería acudir a la aprobación de la nación, es decir, de las provincias, de los pueblos, de los particulares. Y esta doctrina decía que era el derecho de gentes.

«Los sabios papeles de Londres», a que se refería el señor *LÓPEZ DE LA PLATA*,⁶¹⁵ tienen razón para decir de nosotros lo que quieran: los españoles europeos han declarado a sus hermanos de América derechos que sólo

⁶¹⁴ *DC*, 18-I-1812, pp. 2654-2655.

⁶¹⁵ Pertenece a este diputado la frase, así como la comparación con los embajadores antes aludida (*DC*, 20-I-1812, p. 2665).

ellos han concedido a los habitantes de las posesiones de ultramar; los españoles europeos, auxiliados unas veces, abandonados otras, han presentado a los franceses más resistencia que toda Europa junta, pero están necesitados hoy, se han empobrecido en la lucha y son opresores, cobardes y disipados: contra el pobre todos tienen razón, que alegaba Buonaparte para tratarnos con desprecio.

¿Toda esta acalorada disputa era acaso por resistir una constitución invariable? Nada menos que eso: la comisión, que veía por un lado la absoluta necesidad de constituir sólidamente el Estado, resucitando nuestras antiguas leyes constitucionales y asegurando su observancia, para que no estemos más tiempo en un estado indeciso y expuesto a los peligros del despotismo y de la anarquía, propuso que la constitución se llevase a efecto después de publicada; y como, por otro lado, es muy natural que esta constitución tenga algunos defectos que el tiempo y la experiencia irán descubriendo, propuso la época y el modo de hacer las variaciones y reformas, sin atacar la soberanía de la nación o el derecho de constituirse de nuevo, sin los síntomas de una revolución o evitando que se disuelva el Estado.

A la ejecución de estos dos extremos pueden reducirse todas las razones presentadas en apoyo del artículo por los señores conde de TORENO, CANEJA, TORRERO, ANER, PÉREZ, OLIVEROS y ARGÜELLES, distinguiendo las facultades ordinarias de las Cortes de las extraordinarias y concedidas para casos especiales, y demostrando que, pues nunca han podido separarse las provincias sin ser declaradas rebeldes, la monarquía española no ha sido trastornada para que se piense en formar un nuevo pacto social, sino para renovar y afirmar los artículos constitucionales antiguos y olvidados, y formar de ellos un cuerpo sistemático. Los discursos de los señores OLIVEROS y ARGÜELLES son dignos de la mayor atención.

Los demás artículos, relativos al modo y formalidades para hacer estas variaciones, no ofrecieron dificultad y todos se aprobaron sin discusión, excepto el 375, que exigía que cualquier proposición de reforma en algún artículo de la constitución fuese apoyada y firmada al menos por veinte diputados, pero se aprobó también y se terminó la discusión del proyecto. Sólo restan algunas adiciones, las más de ellas poco importantes, de que daremos cuenta en los números que nos restan.

N ú m e r o 1 0 0 , 5 - I I I - 1 8 1 2 .*Observaciones sobre las sesiones desde el 21 de enero.*

[1] Entre las pocas adiciones de importancia hechas a los artículos de la constitución, merece algún aprecio la que se hizo por el señor SOMBIELA, relativa a que el tribunal supremo de justicia conociese de los recursos de fuerza en las causas tocantes al santo concilio de Trento; a que en dicho supremo tribunal se presentasen todas las bulas, breves y rescriptos apostólicos, para el plácito o *exequatur* regio; y a que conociese de todos los recursos sobre retención y suspensión de las citadas bulas y letras apostólicas. La comisión opinó que la retención o el pase siempre pertenecía al Rey, pero con esta diferencia: que cuando las disposiciones conciliares y bulas pontificias versasen sobre negocios generales o relativos a toda la Iglesia española, y formasen regla general, entonces el Rey diese cuenta a las Cortes para obtener su consentimiento; si sólo se trataba de negocios particulares o simplemente económicos o gubernativos, consultase el Rey al consejo de Estado; y, cuando fuesen asuntos judiciales o contenciosos, pasase el Rey su conocimiento y decisión al tribunal supremo de justicia, como principal encargado de aplicar las leyes o de resolver según ellas.

La división de casos, observó el señor ESPIGA, no podía estar más clara ni mejor hecha. Con todo eso, se trataba de aumentar o disminuir la influencia del clero en el gobierno temporal, y esto más bien se logra cuando se negocia en secreto y con pocas personas, que en público y entre muchas; convenía, pues, que el Rey solo interviniese en dar o negar el pase a los rescriptos pontificios, y de ninguna manera las Cortes, las cuales no necesitan sostener ni ser sostenidas, como se propongan por objeto el desempeño de su obligación, es decir, el bien general.

Y como para adjudicar al Rey esta atribución no había más razones que una, la oímos presentar por todos lados a los que la apoyaron. Los rescriptos de Roma sólo se presentan para examinar si contienen algo perjudicial al Estado u opuesto a las regalías, luego sólo se trata de medidas ejecutivas y, por consiguiente, encargadas al Rey, porque ni se duda ni se puede dudar de la autoridad de donde dimanen estas bulas.

¿Cómo no se hacían cargo de que la facultad de mandar, que es algo, supone la obligación de obedecer, por manera que ni a los pueblos ni a los reyes les importa que el Papa pueda atribuirse hasta el dominio temporal de

la tierra, con tal que ellos puedan suspender los efectos de tal extravagancia? Para esto es necesario que la nación impida al Rey el poderse unir con el Papa para obtener decretos que, bajo el pretexto de espirituales, contradigan los derechos y obligaciones temporales: éstos no son sueños, son hechos que conviene no se repitan y que el Rey pueda también evitar los tropiezos que se opongan al cumplimiento que le ha encargado la nación de estos derechos y obligaciones. Bien se divisaba este objeto en los que sostenían el parecer de la comisión, pero el tono general de las discusiones, que por otra parte trae sus ventajas, pocas veces es tan franco.

En fin, se aprobó, como la comisión proponía, que pertenece al Rey «conceder el pase o retener los decretos conciliares y bulas pontificias, con el consentimiento de las Cortes si contienen disposiciones generales, oyendo al consejo de Estado si versan sobre negocios particulares o gubernativos, y si contienen puntos contenciosos, pasando su conocimiento y decisión al supremo tribunal de justicia, para que resuelva con arreglo a las leyes».

[2] En uno de los números anteriores⁶¹⁶ dijimos que, después de una discusión muy larga, había vuelto a la comisión el artículo que trataba de la terminación de los pleitos, no habiéndose aprobado la proposición del señor GALLEGO estableciendo «que dos sentencias conformes causen ejecutoria en todo juicio». No creía la comisión conveniente establecer sobre esto una ley general, y mucho menos constitucional, porque podría haber negocios en que, por su cuantía o por la naturaleza del juicio, fuese conveniente que así lo determinasen las leyes, y otros de tal importancia, complicación o naturaleza que no presentan de este modo todo aquel grado de confianza que razonablemente aquieta a los litigantes. La comisión, según insinuamos cuando hablamos de esto, deja ahora a las leyes comunes la clasificación o determinación de estos puntos, bajo la base constitucional de que haya, cuando más, tres instancias y tres sentencias. El artículo estaba concebido en estos términos: «en todo negocio, cualquiera que sea su cuantía, habrá a lo más tres instancias y tres sentencias definitivas pronunciadas en ellas. Cuando la tercera instancia se interponga de dos sentencias conformes, el número de jueces que haya de decidirla deberá ser mayor que el que asistió a la vista de la segunda, en la forma que lo disponga la ley. A ésta toca también determinar, atendida la entidad de los negocios y la naturaleza y calidad de los diferentes juicios, qué sentencia ha de ser la que en cada uno deba causar ejecutoria».

⁶¹⁶ Véase nº 93(2).

Después de una discusión prolija de tres días, en que se reprodujeron todas las razones que se habían tenido presentes en las dos discusiones anteriores y de que hemos hecho mérito en este periódico, se aprobó el artículo en los términos que lo proponía la comisión.

[3] Cerca de novecientas personas, la mayor parte conocidas por su instrucción, y muchas de ellas por sus hechos, por ocupar puestos distinguidos, civiles y militares, y por haber merecido el aprecio y la confianza de sus conciudadanos en el nombramiento de electores de diputados suplentes, representaron al Congreso en la sesión del 28 felicitándole por la constitución que acababan de sancionar. El síndico personero,⁶¹⁷ a nombre del pueblo de Cádiz, dirigía otra al mismo fin; y otra tercera los prohombres o representantes de los artistas de esta ciudad. Todas tres se leyeron y se mandaron imprimir en el *Diario de Cortes* con todas sus firmas, entre las cuales no puede menos de interesar tiernamente al lector la de don Martín Vicente Daoiz y Quesada, padre de don Luis Daoiz, uno de los primeros mártires ilustres del 2 de mayo.

No podemos tampoco dejar de advertir que un sinnúmero de personas han quedado mortificadas de no haber sabido de la representación primera que hemos citado, o de haber acudido ya tarde a firmarla. Las secretarías del despacho, el cabildo eclesiástico de Cádiz, el ayuntamiento de la Isla de León, el consejo de Indias, el tesorero mayor en ejercicio y todos los individuos de la tesorería general, el tesorero mayor en cesación y todos los individuos de la contaduría de ordenación de cuentas, representaron dando iguales gracias en los días siguientes. Los que miraban la constitución como una obra de metafísica, los que decían que era perdido el tiempo que se empleaba en una cosa que afectaban creer que no había de tener ejecución ni influencia, podrán ya estar desengañados de que, o la ignorancia no es tan absoluta y tan natural como ellos juzgan, o los bienes que se esperan de la constitución serán muy visibles, pues que tanto la aprecian en Cádiz, en los pueblos libres y en los ocupados por el enemigo. Los malos españoles quisieran burlarse de ella, pero les ha parecido asunto demasiado serio y se desquitan amenazándonos con nuevos ejércitos mandados por su emperador, que vendrán a destruirla.

⁶¹⁷ Manuel Siñigo.

[4] Confiaban otros que la nueva Regencia,⁶¹⁸ nombrada por las Cortes en la sesión secreta del 21 al 22, sería poco adicta a la constitución y la miraría como un estorbo. Se la vieron jurar en la sesión del 22 y aún esperaban, pero la proclama que publicaron después, y su conducta y sus providencias en los días que han transcurrido, debe ya irles haciendo desconfiar. *¿Cómo era posible* que atropellasen la autoridad que les ha conferido la que ellos ejercen, mientras tengan que emplearla toda contra los enemigos que por todas partes nos rodean? Después de vencidos éstos, cabe en lo posible que una Regencia injusta usurpe la autoridad, pero entre tanto no es *ni justo ni posible*, y desde ahora a que puedan realizarse estos miedos falta camino que andar.

Los recelos de otra clase tampoco son fundados: la Regencia no puede perder de vista que la guerra actual no se parece en nada a la de los gabinetes, que en el momento que deje de ser guerra nacional, el pueblo separará sus intereses de los del gobierno y abandonará la causa al paso que la vaya mirando como ajena. En fin, que el día que podamos presentar al enemigo ejércitos bien disciplinados, pero cuyos intereses no sean los de los pueblos, aquel día nos conquistan los franceses.

[5] En la misma sesión secreta del 21 al 22 se decretó el nombramiento del nuevo consejo de Estado, conforme a la constitución y según hemos indicado ya en los números anteriores, lo cual se verificó en las sesiones secretas de los días siguientes, quedando suprimido el antiguo por decreto del 26. Quería el señor ALONSO Y LÓPEZ que, de los diez y seis consejeros de Estado que no han de ser ni eclesiásticos ni grandes, hubiese cuatro versados en negocios públicos, cuatro en la magistratura, cuatro en la economía política y cuatro en los ramos militares. Nosotros hubiéramos querido más bien que el Congreso para esta elección se hubiese comprometido en siete o nueve diputados, por el riesgo de que un cuerpo numeroso, nombrado por otro mucho más numeroso aún, sea peor que malo, lo cual se verificaría siendo nulo, y está muy expuesto a esta nulidad si se compone de un tercio de buenos, un tercio de malos y un tercio de indiferentes. Ya se comprenderá que llamamos *buenos y malos* a los que están acordes o en contradicción con los principios del Congreso, e *indiferentes* a los que sirven al que paga. Se prefirió una elección ilimitada, y para haberse hecho de tal manera, pudiera haber sido mucho peor: siempre tendrá, a

⁶¹⁸ La formaron el duque del Infantado, Joaquín Mosquera y Figueroa, Juan María Villavicencio, Ignacio Rodríguez de Rivas y Enrique O'Donnell.

nuestro entender, el inconveniente que se nota en el Congreso mismo, discordancia de opiniones en los principios fundamentales.

[6] El señor obispo prior de León⁶¹⁹ echaba de menos, en un escrito que presentó y se mandó pasar a la comisión de constitución, que ni al tratarse del consejo de Estado, ni del tribunal supremo de justicia, se hacía mención de las órdenes militares, sin embargo de ser una de las partes principales de la monarquía, según dijo.

El señor obispo quería que, en el caso de no subsistir el consejo de Órdenes, se estableciese un «tribunal» compuesto de «personas de las mismas órdenes» que ejerciese la jurisdicción eclesiástica que tenía aquél, y que se dispusiese el modo de consultar las dignidades y beneficios eclesiásticos que las corresponden, a fin de evitar gravámenes y perjuicios de conciencia, que de lo contrario pudieran resultar, ya fuese dando facultad a dicho tribunal para que lo ejecutase, o ya estableciendo que haya en el consejo de Estado «algunas personas de las mismas órdenes» que puedan verificarlo. Da consuelo el ver cuánto se especula por tranquilizar la conciencia. ¿Pues no era más fácil pretender que todos los magistrados que hayan de componer el tribunal supremo de justicia y los individuos del consejo de Estado y aun, si se quiere y para cortar de una vez estos escrúpulos que tan malos ratos nos dan, que todos los españoles sean caballeros de Santiago, de Alcántara, etc., dispensándoles de pruebas y propiedades? ¿Qué inconveniente hay en esto? A nuestro entender, ninguno, y se lograba la ventaja de poder administrar y pedir justicia, de poder consultar y ser consultados para las dignidades y beneficios de las órdenes militares, sin escrúpulo de conciencia y estrechando más los vínculos sociales.

[7] Otro señor diputado, no queriendo dejar a sus compañeros expuestos al arbitrio, favor o capricho de los que en adelante hubiesen de proveer los destinos del consejo de Estado, quería que los diputados que fuesen camaristas y consejeros tuviesen, gradualmente y por su antigüedad, opción de hecho a las vacantes que ocurriesen en el consejo de Estado, cumplido que fuese el año de la cesación de su encargo de diputados, sin perjuicio de ser colocados, por orden progresivo, en las mismas plazas de consejeros de Estado los diputados que se han distinguido y distinguen por sus luces, conocimientos y trabajos que han hecho de suma importancia en estas Cortes, bien sea dándoles preferencia para su colocación en dicho consejo de Estado a los otros consejeros, o al contrario. El Congreso, como es natural, decretó que no había lugar a deliberar.

⁶¹⁹ José Casquete de Prado, en la sesión de 25-I-1812.

Hemos conocido de juez al señor diputado que hizo esta proposición y lo tenemos seguramente por un modelo de probidad y justicia: lo advertimos así porque no se crea que lo tachamos de interesado. Pero la España era una *nación de empleados y pretendientes* y se pasarán muchos años antes que se deje de creer de buena fe que un empleo es una propiedad del que lo desempeña, y que tiene un derecho incuestionable a ir sucediendo a los que le preceden, poco más o menos como en un mayorazgo de familia o en las herencias forzosas.⁶²⁰

[8] En la sesión del 22, a propuesta del señor MORALES GALLEGO e informe de la comisión de constitución, decretaron las Cortes: «que se prohíba el uso de la horca, substituyéndole el del garrote, cuando el delincuente deba morir».

[9] A propuesta del señor CASTILLO e informe de la misma comisión, decretaron las Cortes en la sesión del 26 que los súbditos españoles que por cualquiera línea traigan su origen de África, quedasen habilitados para ser admitidos en las matriculas y grados de las universidades, tomar el hábito en las comunidades religiosas y recibir los órdenes sagrados; y en la del 30, a propuesta del señor SOMBIELA, se admitió y aprobó que se deje al arbitrio de la Regencia graduar el mérito extraordinario patriótico que sea necesario para conservar a los empleados civiles (que se hayan presentado o presentaren al gobierno legítimo dos meses después de la instalación de las presentes Cortes) en sus precedentes destinos, o para otorgarles otro más ventajoso, según tenga por conveniente la Regencia.

Número 101, 12-111-1812.

Observaciones sobre las sesiones en el mes de febrero.

[1] La necesidad de dar una idea de la ocupación del Congreso en estos días que restan, nos obliga a pasar rápidamente por las sesiones del mes pasado.

Continuaron en muchas de ellas las representaciones de varios pueblos, cuerpos y oficinas, dando al Congreso las gracias por la constitución que acaba de sancionar, por la abolición de señoríos y por haber derogado las ordenanzas de montes y plantíos; ya pueden ir preparando otras para la derogación de la ordenanza con que el prurito de meterse en todo, propo-

⁶²⁰ Esta iniciativa fue del diputado López Lisperguer el día 28-I-1812.

niéndose auxiliar, había arruinado la cría de caballos; luego otra para la revocación del voto de Santiago y de la promesa al mismo santo apóstol, hecha por Felipe IV y pagada por los pobres pueblos de Galicia; y después... De tantas maneras han abusado el poder y la astucia de la docilidad y la ignorancia, que por mucho tiempo cada día tendrán los pueblos nuevo motivo de dar gracias a sus representantes y éstos la obligación de merecerlas. Por esto quieren los que salen perjudicados, o temen serlo en el bien común, que las Cortes se disuelvan cuanto antes.

Ya no pueden alegar que sea su deseo porque las Cortes embaracen las disposiciones del gobierno, pues que el Congreso se desentiende del poder ejecutivo, como en la pretensión del señor POWER de que el Congreso removiese el gobernador de Puerto Rico;⁶²¹ antes más bien pueden servir las Cortes de socorro al gobierno cuando necesite de una medida pronta en que sea necesario su auxilio y obrar acordes.

[2] En estos días (el 26) hubo una discusión acalorada con motivo de proponer un señor diputado que dentro de dos meses se disolviesen las Cortes, sin pretexto ni excusa alguna. Admitióse a discusión, pero el señor ANER observó muy oportunamente que no se debía discutir hasta después de publicada la constitución, objeto principal de la reunión de Cortes.⁶²²

[3] El señor MEJÍA pidió, en la sesión del 19, que la comisión permanente de Cortes se nombrase en público y nominalmente. Más arreglada era esta pretensión que la que había hecho en la sesión del 5, proponiendo que los diputados suplentes quedasen excluidos de la diputación permanente, disueltas las Cortes. No alcanzamos qué ventajas podrían resultar de una deliberación de tal naturaleza, que podría, al disolverse el Congreso, establecer entre los diputados propietarios y suplentes una distinción que no ha existido hasta ahora, y en una cosa bien poco importante, cuando han sido perfectamente iguales en las demás, por graves que fuesen. Se acordó que no había lugar a deliberar sobre esto.

[4] Aunque la constitución estaba ya aprobada, restaban, sin embargo, algunas adiciones propuestas por varios señores diputados, las cuales habían pasado a la comisión. Ésta presentó su informe en la sesión del 9 sobre la adición del señor MARTÍNEZ DE TEJADA al artículo 310, para que cesasen en sus destinos no sólo «los regidores», sino también los «demás

⁶²¹ El gobernador era Salvador Meléndez y esta discusión ocurrió el 18-II-1812. Véase n° 48(2).

⁶²² La propuesta fue de Zufriategui el día 26-II-1812.

que tengan oficios perpetuos en los ayuntamientos». La comisión fue del mismo sentir y el Congreso lo sancionó sin discusión.

[5] Conformóse también la comisión con el parecer del señor CANEJA solicitando que se explicase con más claridad el artículo 231, que habla de las condiciones que se requieren en los sujetos que han de componer el consejo de Estado. Presentó reformada la comisión la última parte de este artículo en los términos siguientes: «y los restantes serán elegidos entre los sujetos que más se hayan distinguido por su ilustración, virtudes, conocimientos y servicios contraídos en algunos de los ramos del Estado». Así se aprobó, y desapareció de la constitución un lunar que la afeaba y que algunos mirarían como un triunfo que habían logrado los muchos empleados que hay en las Cortes en la discusión del artículo, y aun en la elección de los que actualmente componen el consejo de Estado.

[6] En fin, en la sesión del 23 se cotejaron con las actas los artículos que habían sufrido alguna alteración y los declaró el Congreso conformes con sus determinaciones. No les resta, pues, a los enemigos de la constitución más que el postrer ataque, que es el *que no se jure observarla* y para ello han anticipado ya una *descubierta* en *El Censor* (periódico digno de tales españoles);⁶²³ y, por último, el fingirse enfermos para no jurarla, fiados en el espíritu de lenidad del Congreso. Esperamos el resultado de estas últimas tretas. Bien nos hacemos cargo de que por opiniones a nadie se le debe imponer el cordel ni la soga, ¿pero será justo ni político que vivan en una sociedad y disfruten de sus ventajas gentes que no se sujeten al pacto social y que no sólo vivan, sino que gocen en ella de condecoraciones y de pingües rentas, que en tal caso son verdaderas estafas? Y si alguno de éstos fuese diputado de Cortes, ¿podrá el Congreso esperar obediencia ni respeto del gobierno ni de la nación, si no tiene vigor para hacerse obedecer y respetar en su seno?

[7] La constitución está ya concluida, pero como faltan algunos reglamentos, se ocupó el Congreso en las sesiones del 27, 28 y 29 del de los ayuntamientos de los pueblos, fundados sobre las bases constitucionales ya aprobadas, y volvió a la comisión para rectificar algunos artículos, después de discutidos y aprobados otros varios.

⁶²³ Se refiere al artículo «Reflexiones sobre el juramento de la Constitución», que publicó *El Censor General* en su nº 21 de 10-III-1812, pp. 173-180. Ese periódico reaccionario comentaba y satirizaba habitualmente los contenidos del *Semanario Patriótico*.

[8] La comisión especial de Hacienda presentó también en la sesión del 27 su informe sobre arreglo de tesorería general y de la contaduría mayor, y se resolvió imprimir dicho informe y la minuta de decreto que le acompañaba, para ilustración del Congreso.

[9] La comisión de Justicia informó en la sesión del 19 sobre el plan formado por el ayuntamiento de Cádiz para el arreglo económico de la cárcel. No sólo lo aprobaba para la de Cádiz, sino que, viendo cómo conciliaba el alivio de los desgraciados con la seguridad de los delincuentes, lo juzgaba útil y extensivo a todas. Después de una larga discusión en aquel día y el siguiente, sobre si competía al poder legislativo o al ejecutivo el reglamento sobre cárceles, se aprobó a propuesta del señor CANEJA «que la Regencia, después de publicada la constitución, forme el reglamento que le parezca conveniente para los pobres de la cárcel, o apruebe la instrucción hecha por el ayuntamiento de esta ciudad, arreglándose a la constitución y a las leyes, sin perjuicio de consultar a las Cortes por lo que corresponda al poder legislativo». Ésta es una prueba de que, si el Congreso se ocupaba antes de algunos negocios que podría haber confiado al gobierno, lo exigía la inacción de la Regencia pasada o, mejor dicho, de su primeros agentes, pero éstos son ya otros y podemos prometernos que no habrá la oposición o, cuando menos, la indiferencia que se notaba en algunos de los pasados.

[10] De la misma clase que la anterior es también la resolución siguiente sobre el arreglo de raciones de campaña, acordada en la sesión del 21 a propuesta del señor POLO y después de una larga discusión: «que se remita a la Regencia la consulta del consejo de la Guerra sobre arreglo de raciones de campaña para los ejércitos, con los demás documentos que corresponde, para que, teniendo presente la calidad de la presente guerra y circunstancias en que se halla la nación, proponga sobre este punto para la aprobación de las Cortes lo que crea más conveniente». Tuvimos por dos años al frente del ramo de la guerra personas que decían de oficio al Congreso que ahora no era tiempo de arreglos,⁶²⁴ y decían una verdad: con tales gentes sólo podían esperar indiferencia, obstáculos y aun persecuciones los que de cualquier modo se interesasen en la salvación de la patria, de ningún modo arreglos ni de raciones ni de ejércitos.

⁶²⁴ Se refiere al ministro José Heredia, que ya había dejado de serlo desde principios de febrero.

[11] Pertenece igualmente a esta clase el informe de la comisión de arreglo de provincias aprobado por el Congreso: «que, siendo este asunto peculiar del poder ejecutivo (se trataba de unas representaciones del cabildo eclesiástico de Cádiz al Congreso sobre suspender los efectos de la entrega del hospital militar de esta plaza a la junta superior, y de que se reconociesen los créditos que el cabildo había contraído para ocurrir a la subsistencia de los enfermos), debían pasársele dichas representaciones, encargándole que procediese del modo que tuviese por conveniente, dejando el honor del cabildo según merecían sus relevantes servicios, cuidando de que nada faltase en el hospital y de que hubiese en él la mayor economía».

[12] En estos días también ha ocurrido el Congreso a algunos abusos parciales.

En la sesión del 9, resolvió que la Regencia dejase expeditas las funciones judiciales, suspendiendo la comisión dada a un magistrado en un negocio particular, en tiempo de la Regencia pasada, y dejando a ésta el encargo que le compete de velar en la recta administración de justicia y castigo de los contraventores.⁶²⁵

[13] En la sesión del 14 se dio cuenta de un recurso del consejo de Indias a las Cortes, quejándose de un impreso que, a propuesta de su fiscal, graduaba el consejo de subversivo y calumnioso.⁶²⁶ El Congreso, aprobando el dictamen de la comisión de Justicia, resolvió que, habiéndose establecido las juntas de censura, a éstas y no al consejo de Indias tocaba calificar los escritos y, por tanto, que acudiese el consejo a quien correspondía, según lo dispuesto, si creía que dicho impreso le perjudicaba.

[14] Las represalias y confiscos habían ocupado anteriormente al Congreso, como hemos dicho en otros números: últimamente, en las sesiones del 11 y 12, informó la comisión de Hacienda sobre el reglamento formado por la junta de confiscos y quejas que exponían el consulado y el ayuntamiento de Cádiz. El resultado de la discusión, dejando aparte las contestaciones entre el consulado, el ayuntamiento y la junta, fue que en la sesión del 15 se declararon libres de confiscos y secuestro cualquiera fondos que vengan a Cádiz u otros puntos libres de la península; y que volvie-

⁶²⁵ El magistrado era Esteban Antonio de Orellana, en relación a la testamentaria de Juan de Borda y a la reclamación de Ventura Imaña. Véase nº 88(4).

⁶²⁶ De José Fernández de Castro contra varios magistrados de la Audiencia de Buenos Aires.

se a la comisión el expediente, para que propusiese con toda claridad los términos en que haya de concebirse la resolución de este asunto, relativamente al modo de proceder por *denuncia* y no por *indicio*, y a la consideración que se ha de tener con los bienes existentes en país libre y pertenecientes a sujetos que viven en país ocupado. Parece que estas dudas sólo tendrán lugar hasta que, publicada la constitución, se declare por ella prohibida absolutamente la confiscación de bienes.

[15] El Consejo de Regencia, a propuesta de la Junta superior de Cádiz, recargó con un seis por ciento la extracción de granos y harinas de esta plaza a otros puntos. En consecuencia de haberse quejado mallorquines y catalanes de esta determinación, informó la comisión de Hacienda mirando estos recursos como necesarios en nuestro actual abuso. Desechóse el informe de la comisión y se aprobó, a propuesta del señor POLO, que informase la Regencia sobre los fundamentos para dicha resolución, contraria a lo dispuesto por las Cortes, y si aún subsistían hoy. Por no volver a tratar de esto, anticiparemos aquí que, después de haberse discutido en las sesiones del 2 y 3 de marzo este asunto con más calor del necesario, y sin hacerse cargo todos que lo primero es buscar medios de subsistir y lo segundo que no sean gravosos, estuvo ya acordada la supresión de este impuesto, y se hubiera llevado a efecto si el señor ZORRAQUÍN no hubiera añadido que se continuase cobrando hasta que se le substituyese otro que produjese igual ingreso. Así se resolvió, al cabo, habiendo apoyado y explicado la idea del señor ZORRAQUÍN el señor CREUS.

[16] En la sesión del 21 recordó el señor GARCÍA HERREROS varias proposiciones que tenía hechas de antemano sobre que se declarasen libres todas las vinculaciones cuyas rentas no ascendiesen a seis mil ducados; que los bienes vinculados fuesen responsables de las deudas de sus poseedores; y que, por ley general, los parientes hasta el séptimo grado fuesen herederos forzosos. El señor CALATRAVA, en la sesión siguiente, abrazó en nuevas proposiciones el otro extremo que no había comprendido en las suyas el señor GARCÍA HERREROS y propuso que se declarase libre la parte de bienes vinculados que exceda de sesenta mil ducados; que en adelante no puedan reunirse en una persona dos vinculaciones; que no se puedan fundar nuevos mayorazgos sino bajo condiciones y con permiso de las Cortes, las cuales sólo lo concederán a personas que hayan hecho grandes servicios a la patria. Cualquiera que sea el resultado de estas proposiciones, admitidas a discusión, no puede negarse la importancia de poner en libertad muchos

de los bienes vinculados, ni los perjuicios que resultan tanto de las muy grandes como de las muy pequeñas vinculaciones.

[17] Las comisiones reunidas de Agricultura y Premios presentaron en la sesión del 22 un excelente informe sobre reducir los baldíos y bienes comunes y de realengo a propiedad particular, premiando con ellos a los defensores de la patria, adjudicándolos a los acreedores nacionales o vendiéndolos para ocurrir a las urgencias del Estado. Se mandó imprimir dicho informe, para que los diputados y el público puedan ilustrar un punto de tanta importancia.

[18] Los *patriotas castellanos*, por mano del general Castaños, dirigieron a las Cortes una representación, pidiendo que se revocase la resolución del 28 de octubre que excluía de ser regentes, secretarios y consejeros de Estado a los que hubiesen jurado al rey intruso. En vista de esto y de otros antecedentes, presentó la comisión de Justicia, en la sesión del 23, una minuta de decreto declarando nulo el juramento que ha sido arrancado con violencia; que los sujetos que hubiesen sido empleados por los franceses justificasen no haber sido perjudiciales a la patria; que los que se retrajesen e hiciesen servicios señalados fuesen admitidos y tratados según hubiesen merecido; y, en fin, que se derogasen los decretos anteriores sobre la materia. En la sesión del 10⁶²⁷ y 5 de marzo se discutió este asunto, y en la del 6, no habiendo querido varios señores diputados acceder a que por ahora no se tratase de este asunto desagradable, declararon las Cortes, a propuesta del señor CALATRAVA, que no había sido su ánimo comprender en la resolución del 28 de octubre a los que prestaron juramento al gobierno intruso por violencia, ni a los residentes en los pueblos que fueron tomados después de haber hecho resistencia al enemigo. No era esto lo que algunos pretendían, empeñados en que hemos de mirar como héroes a los empleados que por cobrar sus mesadas juraron y sirvieron a Pepe, y vinieron después a servir a Fernando cuando Pepe dejó de pagárselas. ¿Y qué les importa a éstos que los declaren buenos o malos españoles? O les pagan o no: por el sueldo se quedaron, por el sueldo se vinieron y por el sueldo se volverán a ir si Pepe pagara, aunque el Congreso los declarase Guzmanes.⁶²⁸

⁶²⁷ Es una errata, en realidad se refiere al día 1.

⁶²⁸ Esta discusión fue muy vidriosa. La posición mayoritaria fue la de Calatrava, que coincidía más o menos con la de Aner, Argüelles, Morales Gallego, Ostolaza, Caneja, Creus y Toreno (con la intervención de éste se identifica mucho el sarcástico comentario del periodista), partidarios de diferir la discusión para más adelante y hacer una mera aclaración del acuerdo anterior, sin

Número 102 y último, 19-III-1812.*Concluyen las observaciones sobre las sesiones.*

[1] No creemos necesario indicar, al suspender nuestro periódico, cuál ha sido el objeto que nos propusimos en la redacción de este artículo; basta leer las *Observaciones sobre Cortes* para hacerse cargo que nuestro plan no era el de un historiador que, ciñéndose a los hechos, lleva la imparcialidad por divisa en la narración. Nosotros, al contrario, proponiéndonos criticar las discusiones del Congreso, no hemos ocultado nuestra opinión, débil como es. Esta amarga tarea de censurar podría habernos acarreado resentimientos de parte de los que se habrán creído ajados, pero como nuestra censura ha recaído sobre hechos, hemos procurado hablar de ellos con tal verdad que no tenemos noticia de que se nos haya reconvenido por ninguna falsa suposición. Exceptuamos de esto a un indecente papelucho que nos tachó de esta falta en la sesión en que el señor Ethenhard se presentó a cumplimentar a las Cortes como decano del *santo* oficio. Lo despreciamos entonces y ahora, porque hay gentes que no merecen que entren en contestaciones con ellos los que obren con verdad y buena fe.

Si nuestras opiniones han sido muchas veces erradas, podemos asegurar que nuestra intención ha sido siempre recta. Hemos sido parciales, si por esto se entiende haber sido siempre enemigos de los partidarios de Napoleón, de los egoístas y de los fanáticos; hemos sido españoles y nada más; hemos pertenecido a la fracción que ha deseado la libertad y la independencia nacional y, si nuestra aplicación y nuestras luces no les han sido de más auxilio, tampoco es culpa nuestra: no hemos alcanzado a más. Nuestro plan fue desde el principio serle útiles en la grande empresa de *constituir la nación*. Ya la han desempeñado gloriosamente y sería una vanidad fatua en nosotros atribuirnos alguna parte del triunfo.

revocarlo; hablaron enérgicamente en favor de los juramentados forzosos García Herreros, Giraldo, Quintano y Pérez de Castro, que en buena medida deseaban defender el patriotismo de los castellanos y demás territorios bajo ocupación militar francesa, a los que afectaba principalmente la cuestión. Ése era justo el sentido de la representación de los patriotas de Castilla la Vieja que había presentado el 24-I-1812 al Congreso Valcárcel Dato de parte del general Castaños, y que fue el detonante de estos nuevos debates.

Ya tenemos constitución, sancionada, jurada y publicada con toda solemnidad, y nuestra tarea en adelante sería más curiosa que útil: por eso hemos resuelto suspenderla, anticipando algunas advertencias que nos han parecido oportunas para cerrar las *Observaciones sobre Cortes*. Ya tenemos constitución. ¿Y se disolverán por eso al momento las Cortes constituyentes? ¿Cuándo y cómo se reunirán las primeras Cortes ordinarias? ¿Podremos temer que el gobierno ataque la constitución, que las clases que se creen perjudicadas las miren con indiferencia? ¿Cuál será el efecto de la constitución en nuestros aliados y en nuestros enemigos? Digamos algo anticipadamente de cada uno de estos importantes puntos.

¿Se disolverán al momento las Cortes?

[2] Habrían creído algunos que las Cortes serían, poco más o menos, lo que fue la Junta Central o la primera Regencia, es decir, que dispondrían de los empleos y de los caudales públicos; otros más modestos calcularían, guiándose también por lo ya conocido, que acabadas las Cortes habría empleos y pensiones para los diputados; no faltarán algunos que estén descontentos con lo hecho hasta aquí y teman lo que aún resta que hacer; y son muchos los que, acostumbrados a la quietud y comodidades, trabajan más en el Congreso y disfrutan menos que en la vida privada. En una palabra, la mayoría de la representación nacional está interesada personalmente en disolverse cuanto antes, y de estos intereses diversos resultan las frecuentes reclamaciones sobre este objeto, sin atender a las consecuencias que puede traer.

Nosotros hemos oído hablar muchas veces de esto mismo y nos hemos preguntado, sin podernos responder, ¿si publicada la constitución se disuelven las Cortes extraordinarias, quién velará sobre que se la ponga en ejecución? ¿Quién sancionará el reglamento que debe hacer el consejo de Estado; el arreglo de secretarios del despacho y secretarías, según la constitución; el del poder judicial y sus gradaciones del tribunal supremo, audiencias y juzgados inferiores; el de la recaudación, distribución e intervención de la Hacienda pública; y, en fin, el de la diputación permanente de Cortes? ¿Con quién consultará la Regencia si en la ejecución ofrecen estos reglamentos algún inconveniente? ¿A quién ha de acudir la Regencia para que autorice alguna medida urgente de las que son peculiares del poder legislativo? Si al reunirse las primeras Cortes ordinarias están aún ocupadas algunas provincias, ¿se nombrarán para representarlas diputados suplentes? Si aún entonces no están tranquilas todas las

provincias de América, si las pacíficas no tienen tiempo para mandar sus diputados, ¿quién las ha de representar? Son tantas las dudas de esta clase que hay que resolver, tanto lo que tiene aún que hacer el Congreso, que nos vemos obligados a cortar este artículo concluyendo con decir que el interés personal de los diputados está decidido por la disolución del Congreso, pero que la nación puede y debe exigir de ellos que pongan en ejecución el diseño del edificio hasta dejar corrientes todas sus oficinas, de manera que sólo requieran el cuidado de conservarlas.

II. ¿Cuándo y cómo se reunirán las primeras Cortes ordinarias?

La resolución de este segundo punto está comprendida entre las dudas que nos han ocurrido acerca del primero. Las Cortes extraordinarias deben proveer a las urgencias del gobierno y decretar, por otra parte, la reunión de las primeras ordinarias cuando y del modo que sea posible. A nosotros nos parece difícil que estas primeras Cortes ordinarias puedan reunirse en 1813 y el diferirlo para 1814 podría producir una revolución violenta más bien que la ruina de la libertad y de la independencia de la nación. Creemos, pues, que sus representantes están obligados a buscar un temperamento que modere las dificultades y riesgos, decretando una reunión que sea posible de realizar sin diferirla para una época tan lejana.

III. ¿Podremos temer que el gobierno ataque la constitución?

[3] Hasta ahora no hemos tenido gobierno, porque tanto vale el decir que desde el principio de la revolución el gobierno ha estado en oposición con la voluntad general. Tampoco era fácil que, no teniendo el gobierno una regla a que ceñir sus operaciones, procediese siempre según los deseos de todos, aun cuando no se hubiese visto en las circunstancias de confiar sus disposiciones a personas que, o por hábito, o por egoísmo, o por temor estaban interesadas en ahogar esta voluntad general.

Pero la constitución varía enteramente la escena. Primeramente es la salvaguardia de la conducta del gobierno y la pauta a que han de acomodar los descargos en la administración del Estado que se ha puesto en sus manos.

Es, además, el mejor agente que pueden hallar para hacerse obedecer de los pueblos en los sacrificios que se vean precisados a exigir, pues que podrán pedírselos como una compensación de los beneficios que ella les

proporciona y de los que les promete en lo sucesivo. ¿Qué interés puede, pues, tener el gobierno en privarse de estas ventajas, aunque pudiese hacerlo sin exponerse? ¿Qué obediencia podría prometerse de parte del pueblo, no librándolo antes de enemigos exteriores? Y para entonces ya estará bien arraigada la constitución y, a falta de crédito y victorias, ¿a qué partido acudiría por auxilios? ¿a la nobleza, al clero, al partido francés o a nuestros aliados los ingleses y portugueses?

IV. ¿Podremos temer que las clases que se creen perjudicadas resistan la constitución?

[4] Hemos dicho otras veces, y volvemos a repetirlo ahora, que los derechos del pueblo español se sentenciaron a su favor en las calles y plazas de Madrid y de las ciudades y villas de toda la monarquía, en el mes de mayo de 1808. Entonces este heroico pueblo entró de hecho en sus prerrogativas y, desde entonces, aunque sus enemigos han procurado constantemente eludirlos, desanimándolo y haciéndole desconfiar de su salvación, no se han atrevido jamás a chocar de frente con la opinión pública. Los que por miedo o por error de cálculo se comprometieron con el gobierno intruso y aún no están tranquilos o reconciliados, las criaturas del favorito y los agentes de la arbitrariedad que no se hayan conformado todavía con el orden y la justicia, los que vivían a expensas de las clases laboriosas y los que fundaban sus prerrogativas en la degradación de los demás, ni pueden acabarnos de entregar a los franceses ni persuadir a nuestros aliados a que se interesen en su mala causa. Dejémoslos, pues, hablar mal de las Cortes y de la constitución y que desahoguen así el sentimiento de lo que pierden.

V. ¿Podremos temer que las clases beneficiadas miren con indiferencia la constitución?

La abolición de señoríos, la elección popular de los ayuntamientos, la extinción de las ordenanzas de montes y de caballería, la igualdad de derechos y obligaciones en todos los españoles, ha hecho en los pueblos una impresión que nosotros mismos no esperábamos, y menos lo esperaban aún los que, o afectaban temer una revolución sanguinaria, o miraban la constitución como una obra de felicidad ideal que sólo serviría para ocupar un rincón en las bibliotecas de los publicistas. Sabemos que hay pueblo de la mayor consideración

que sólo espera haberla publicado para pedir que respecto a él se ponga en ejecución al momento. ¿Y cuál no se apresurará a seguir su ejemplo? Son bienes reales que valen seguridad y dinero los que la constitución ofrece a las clases menos instruidas; no haya, pues, miedo que se los dejen arrancar. Las iluminaciones, las fiestas y regocijos por la abolición de señoríos contestan a los que sentaban con toda autoridad: «el pueblo español es aristócrata». ¡Qué delirio! ¡Cómo nos seduce el interés!

VI. ¿Cuál será el efecto de la constitución en nuestros aliados?

[5] Los que confían en que nuestros aliados, haciendo suya la causa de los que están descontentos con la constitución, paralizarán sus efectos, bien sea negándonos sus auxilios o ejerciendo sobre nosotros una influencia dirigida a degradarnos, en vez de socorrernos, no conocen cuán interesado está el gobierno inglés en nuestra causa. No hablamos del pueblo, porque éste, prescindiendo del útil y necesario orgullo, propio de las naciones libres, en todas partes se decide por la justicia. No hablamos tampoco de la opinión ni de la conducta de uno u otro empleado, hablamos del gobierno, y ciertamente no podemos quejarnos de que el inglés haya influido como podía hacerlo para que las anteriores Regencias y la Junta Central corrigiesen los desórdenes en la administración pública. Más bien en este particular se ha censurado que miraban nuestra causa con sobrada indiferencia, o que eran demasiado circunspectos en mezclarse en los negocios interiores. Otro tanto podemos decir de su conducta con las provincias disidentes de América. ¿Cómo, pues, hemos de imaginar que los que han tolerado la apatía del gobierno, la indisciplina de los ejércitos, el provincialismo de los pueblos, se resientan de que la nación haya fijado su destino y se haya puesto en disposición de influir más poderosamente en la causa común? Los ingleses conocen muy bien que la república francesa acabó al instante por haber establecido alrededor de sí republiquillas que dominar, en vez de potencias que pudiesen auxiliarla y que, haciéndose respetar, la obligasen a obrar con circunspección.

La autoridad que los ingleses se han visto precisados a ejercer en Portugal y los últimos acaecimientos de Sicilia, cualquiera que sea el influjo que hayan tenido en ellos, de ninguna manera son posibles ni aplicables a una nación que no está dirigida por la voluntad o por el capricho de un rey, de una reina o de un ministro, a una nación que hace la guerra, la mira

como suya y precisa al gobierno a que la sostenga. ¿Podríamos esperar ni interés ni constancia desde que los españoles creyesen que defendían una causa ajena? Napoleón asecha todos nuestros descuidos y tememos que nos haga arrepentir, a nosotros y a nuestros aliados, de haber dado poca importancia a las disensiones de América, o de haber sido demasiado esrupulosos en no haber desaprobado su conducta y en no haber contribuido a tiempo a contenerla en su deber.

Tan lejos estamos de sospechar que los ingleses tengan la idea mezquina de disipar nuestras esperanzas de ser libres e independientes, que estamos confiados en que, constituidos ya y compuesto el gobierno de personas que tienen su confianza, sigan el sistema que ya han principiado a adoptar de tratarnos como nación y cesen, o tengan dependencia del gobierno, las relaciones con juntas y con caudillos que, si bien fueron necesarias y sirvieron hasta ahora a sostener el espíritu público, podrían influir en adelante a excitar la insubordinación.

VII. *¿Cuál será el efecto de la constitución en el gobierno intruso?*

[6] Ya hemos comenzado a ver los efectos de la constitución en nuestros enemigos. Apenas se publicó la primera parte de ella, callaron las promesas que el rey Pepe hacía de reunir otras Cortes en Madrid o en Burgos. ¿Y qué hubieran podido presentar a los españoles que no hiciese resaltar más lo que se ha sancionado en el Congreso? Publicó éste la segunda parte y las mismas gacetas de Madrid comenzaron a hablar de la constitución con respeto. Decían, sin embargo, que era una colección de sabias y triviales máximas, pero imposibles en la ejecución. Pronto les demostraremos lo contrario: los estorbos van desapareciendo y lo que resta es bien poco en comparación de lo hecho, una vez que ya estamos convencidos de lo posible, útil y conveniente que es la ejecución. Publicóse el resto de la constitución y se les apuró la paciencia a nuestros enemigos. Uno de sus gaceteros, como si la constitución del pueblo español fuese una afrenta hecha a los franceses, nos amenazaba con doscientos cincuenta mil hombres y Napoleón a su cabeza resuelto a trastornarla. Mucha debe ser la importancia de este repertorio de metafísica, de esta nueva *república de Platón*.

Nada decimos, porque tampoco lo dicen ya los franceses, de la felicidad que nos prometían, librándonos de la subyugación del santo oficio, de los frailes y de los grandes. Nosotros nos vemos libres del abuso de esta

influencia y vamos substituyendo la libertad civil al despotismo militar con que nos brindaban nuestros regeneradores: guárdenlo para sí, si también les va con él.

En una palabra: tenemos ya un objeto fijo a que aspirar y que defender, y la guerra, para nuestros enemigos, ha tomado un aspecto más serio; ni somos insurgentes ni estamos en revolución, somos una nación constituida que ha declarado sus derechos y se ha propuesto defenderlos.

APÉNDICE:

**JOSÉ MARÍA BLANCO WHITE,
EL ESPAÑOL (LONDRES), TOMO II,
Número 10, 30-1-1811.⁶²⁹**

Tercera época del Semanario Patriótico.

Aunque el *Semanario Patriótico* no tuviese mérito alguno como producción literaria, el carácter que ha sostenido en todas las vicisitudes de la revolución española le debería atraer la afición de cuantos amigos tiene aquella nación tan desgraciada como noble. El *Semanario Patriótico* ha sido en ella (séame lícito usar de la comparación) los pulsos de la libertad nacional. Huyeron los franceses de Madrid, y el *Semanario* desapareció al

⁶²⁹ Incluyo como apéndice este espléndido artículo de José María Blanco White, con el que celebra la reaparición del *Semanario Patriótico*, al que estuvo tan ligado. El texto figura en el tomo II, pp. 284-294, de *El Español*, la alternativa periodística que el sevillano encontró durante su exilio londinense para seguir participando —y de qué manera— en la vida pública española, en la que sus artículos causaban grandes conmociones y una viva oposición. Blanco concibe el artículo como un homenaje a Quintana y a Antillón, y también a sí mismo, por las dos primeras épocas de la revista, y ofrece interesantísimos detalles sobre la evolución y desenlace de la etapa sevillana. Pero la distancia que ya separaba a Blanco de los doceañistas gaditanos se pone de inmediato en evidencia, cuando a continuación de su artículo, y como adición a éste, incluye en el mismo número de *El Español* otro texto, en cuerpo de letra menor, titulado «El obispo de Orense» (pp. 295-301), que comenta con gran dureza los artículos del *Semanario Patriótico* sobre la marcha de las Cortes incluidos en los n.º 34-35, en concreto en lo que hace referencia al conflicto causado por la negativa del obispo de Orense a prestar el juramento de regente estipu-

momento. Acogióse la libertad de España a las Andalucías, y el *Semanario* volvió a aparecer en ellas. Mas estaba viciado el principio que debía sostenerla, y la corrupción interior puso a España más cercana a perecer que las heridas que le daban sus enemigos externos. La libertad desmayó de nuevo, y con ella cesó el *Semanario*. Una suerte feliz, mejor diré, el cielo que no abandona la causa de la justicia, ha hecho por una especie de milagro que la España consiga un glorioso triunfo contra el despotismo que la devoraba, y el *Semanario* empieza a latir, al tiempo mismo que la esperanza en los corazones de los verdaderos patriotas.

«El *Semanario Patriótico*», dice su primer fundador don Manuel José Quintana, en el prólogo del número 33 con que empieza la tercera época, «vuelve a parecer en Cádiz, bajo la salvaguarda de la ley, que acaba de declarar la libertad de imprenta. Juraron sus autores al suspenderlo en Sevilla no volver a la obra mientras no tuviesen segura la independencia de sus pensamientos. Ya está asegurada, y el *Semanario* sigue. Si por un retroceso de principios que por ahora no es de suponer, esta libertad, uno de los dones más grandes que las leyes hacen a los pueblos, se revoca o se limita, entonces cesará para siempre este periódico, y la curiosidad pública podrá buscar en otra parte las condescendencias o lisonjas que jamás degradarán al *Semanario*.»

Que sus autores en Sevilla juraron no degradarlo, y que lo cumplieron, lo saben cuantos conocieron el *Semanario* en España; pero el estado de la nación en aquella época, hizo que el público ignorase la historia de la suspensión de aquel periódico. El autor del *Español* cree que no será desagradable a sus lectores saber por él esta anécdota, de que puede dar razón cumplida, puesto que tanta parte tuvo en el acontecimiento a que se refiere. El *Semanario* es un papel que por las circunstancias de la revolución con que está enlazada, nunca llegará a sepultarse en olvido; justo será, pues, que se conserve con él su historia, no sólo como memoria literaria, sino como un rasgo que manifiesta el espíritu del gobierno que, en una de sus épocas, existía.

Don Manuel José Quintana, uno de los literatos que más honran en el día a la nación española, se había distinguido en Madrid durante el influjo del príncipe de la Paz, por la firmeza con que se mantuvo retirado de la corte de aquel favorito. Aconteció la revolución de Aranjuez, siguióse la entrada de las tropas francesas, el horroroso dos de mayo, la insurrección de las provincias, y durante todo este tiempo la casa de aquel literato fue el punto de reunión de los patriotas más ilustrados de Madrid. Tiempo había que en aquella junta de amigos se meditaba aprovechar la primer ocasión oportuna de publicar un periódico

co, y esta idea revivió al punto que se percibió que los franceses se preparaban a huir más allá del Ebro. El periódico que en tiempo del anterior despotismo se había intentado como una diversión literaria, ya se miró bajo un aspecto más importante, y lleno el señor Quintana y sus amigos de las mejoras a que las circunstancias de España abrían un campo inmenso, el *Semanario* tardó no más en aparecer que el tiempo necesario para obtener la licencia y preparar los primeros materiales. La nación española, a quien ninguna excede ni en buena fe, ni en buenos deseos, y que ardía entonces en el más alto grado de entusiasmo por sus recientes victorias, halló en el *Semanario* una lectura tan gustosa, que jamás se ha buscado libro alguno con tanto ardor en España. Cerca de tres mil subscriptores tuvo el *Semanario* muy pocos días después de su publicación.

Había el señor Quintana pedido a las diversas provincias de España memorias auténticas sobre sus revoluciones, y ya había empezado una interesante historia de la revolución general, en que debía dar una exacta idea de este importante acontecimiento, cuando destrozados nuestros ejércitos, y penetrada la sierra, los franceses aparecieron delante de Madrid. El número 14 del *Semanario* se publicó a su vista; pero a los dos días la capital se vio en la necesidad de rendirse, y el principal autor del *Semanario* tuvo que huir solo y a pie hacia Castilla la Vieja, abandonando su casa y cuanto poseía. Dirigióse en seguida a Sevilla, adonde se había acogido la Junta Central, aún mal conocida entonces de los españoles, y apenas llegó cuando con aplauso de cuantos le conocían, fue nombrado por primer oficial de la secretaría de la Junta.

Nadie tenía gran concepto de la Junta Central, pero los bien intencionados le atribuían esta disposición por lo menos; y al ver que buscaban sujetos como el señor Quintana, creyeron que pretendían de buena fe aprovecharse de sus luces. Casi todos cuantos formaban la tertulia literaria de Madrid, donde se concibió el *Semanario*, se habían juntado en Sevilla, y llenos del mismo ardor y las mismas ideas se reunían en la Secretaría de la Junta, en una especie de *club* sin formalidades, a que se le daba el nombre de Junta Chica, aludiendo al influjo de opinión que a favor de las buenas ideas esperaban tener en la grande.

Confirmáronse más en estas ideas cuando el jefe de la Secretaría don Martín de Garay excitó al señor Quintana al restablecimiento del *Semanario*. Hallábase este su fundador tan cargado de negocios que no podía tomar parte alguna en la nueva empresa, y queriendo ponerla en otras manos, honró al

editor del *Español* con este encargo. Sólo se esperaba que hubiese un cooperador para empezar de nuevo el *Semanario*, cuando por la mejor fortuna de aquel papel llegó a Sevilla don Isidoro de Antillón, Catedrático de Astronomía, Geografía e Historia en el Colegio de Nobles de Madrid, escritor de mucho mérito en estos ramos y que había huido de la capital por aborrecimiento a los franceses, había sido miembro de la Junta de Teruel, donde sirvió a su patria con el acierto que prometían su carácter y sus luces, y ahora venía, según los deseos del gobierno, a emplearse en lo que se le creyese más útil.

En nada pareció tanto al señor Quintana como en la redacción del *Semanario*. El público que admiró la excelente historia de los acontecimientos militares de que pudo imprimirse una pequeña parte en la segunda época de aquel periódico, sabe muy bien cuán acertada fue esta elección; pero a nadie puede constarle tanto este acierto como al que tuvo la fortuna de tenerlo por compañero en la empresa, al que en el íntimo trato que produjo esta asociación literaria fue testigo de la fuerza de su talento y de la rectitud de su carácter.

Apareció el número 15 del *Semanario* y revivió todo el entusiasmo con que fueron recibidos los anteriores; mas al paso que éste crecía, la Junta Central se disgustaba del periódico. Algunas insinuaciones recibieron sus autores sobre lo conveniente que sería fortalecer al gobierno atrayéndole la buena opinión del público; mas no obstante la delicadeza con que venían hechas, y el honrado pretexto de bien general que las cubría, ellos se habían prometido desde el primer día, a fe de amigos, no poner nada que apareciese elogio del gobierno: no porque no sea conveniente darlo cuando lo merezca, sino porque en la situación que se hallaba España creyeron necesaria esta severidad excesiva.

A las insinuaciones siguieron ofrecimientos de algunos papeles para que se publicasen en el *Semanario*, pero al ver la frialdad con que se oían, conocieron que estaban sus redactores determinados a no ponerlos, y acabaron de entender que el *Semanario no era del gobierno*, como, sin duda, se había intentado.

Tan temprana fue la oposición de la Junta, que la noche en que se publicó el número 16, segundo de los que se escribieron en Sevilla, uno de los centrales pidió en Junta plena que se prohibiese. Creció el número de sus contrarios en aquel cuerpo, y hasta los que fueron sus promovedores se determinaron a extinguirlo. Pero la opinión pública era demasiado decidida en favor del papel para que quisieran los centrales cargarse con la

odiosidad que una prohibición les hubiera atraído. El modo de lograr su intento, sin estrépito, era poner a los editores en la imposibilidad de continuar, y esto es lo que se intentó.

Cuando digo que se intentó, hablo conforme a la opinión que formé de resultas de los procedimientos. Yo no puedo atestiguar más que de los hechos, y habiendo de nombrar personas, me parece justo dejar a cada uno que interprete como le parezca las acciones.

El señor Antillón había venido a Sevilla llamado indirectamente por el gobierno, que quería ocuparlo en la redacción de la *Gaceta*. El proyecto del *Semanario* estorbó aquel designio, para el cual se había comprometido. Poco antes de empezarse el tercer trimestre, el señor Antillón fue llamado por el excelentísimo señor don Martín de Garay, quien le anunció su decidida determinación de que se encargase de la *Gaceta*, pero bajo la condición más decidida de que no había de «tener parte alguna en el *Semanario*». Varios de los que vieron al señor Antillón admitir esta propuesta y no supieron las circunstancias le acusaron de timidez, pero nada está más lejos de su carácter. Nadie más que yo tenía interés en conservar tan excelente compañero, nadie quedaba más comprometido por su retirada; pero yo sé que tuvo razones poderosísimas y que procedió en este asunto con la mayor delicadeza.

El peso que cargaba sobre mí era terrible. Nadie sino el señor Antillón podía continuar la parte histórica que estaba empezada en el *Semanario*, no sólo por la gran dificultad que había en no desdecir del superior estilo en que está escrita, sino porque la colección de documentos sobre que la fundaba sólo existía en su memoria y en apuntes ininteligibles e incompletos. Muy lejos estaba yo de crearme capaz de sostener el mérito de la obra por mis solas fuerzas, pero el enojo que me causó la idea de que desistiendo de ella se lograba la mezquina intriga que se había tramado para librarse del *Semanario*, sin prohibirlo, me hizo afirmar en la determinación de seguirlo a todo trance. Ofrecióse generosamente a ayudarme uno de mis mejores y primeros amigos, don Alberto Lista, conocido en Sevilla por su gran saber en las ciencias matemáticas y por su vasta erudición en todo género de lectura, que después dio a luz el *Espectador Sevillano*, y de quien no hay más producción en el *Semanario* que el excelente discurso, que bajo el nombre de «Variedades» se puso en el número 32 con que concluyó la segunda época.

Yo estaba seguro de que se había decretado la extinción de nuestro periódico, pero me hallaba determinado a demostrar al público cómo y de

quién venía el golpe, estaba determinado a contribuir a que la Junta añadiese este nuevo mérito al aborrecimiento público que merecía. Continué, pues, escribiendo un discurso a que había intitulado «Problema político», en que tan ajeno estaba de descender a pormenores que pudieran mirarse como sátira, que ninguno de cuantos había publicado participaba tanto del defecto general de todos ellos, que es la falta de observaciones prácticas y lo vago de sus principios. Mas tanto aquel discurso como los otros surtían el efecto de excitar la afición de la libertad en los españoles y el aborrecimiento a los gobiernos despóticos. Éste era delito imperdonable para los centrales, los cuales viendo que no lograban lo que apetecían por medios indirectos, comunicaron orden al censor para que no permitiese continuar la parte política del *Semanario*.

Los que dieron esta orden no creyeron que cesaría por ella el *Semanario*. Se figuraron que, en tanto que quedase libertad para dar al público dos pliegos de impresión bajo aquel título, no habría desinterés bastante para renunciar a la ganancia exorbitante que dejaba. Creyeron que el papel seguiría, y que privado ya de la excelente parte histórica que Antillón escribía, y sin discursos políticos que pudiesen mantener un poco la curiosidad del público, el papel iría perdiendo el concepto que tenía. ¿Mas cómo podía yo degradar aquel periódico, de cuyo carácter y crédito había quedado por único depositario? El *Semanario* debía cesar desde el momento en que no se le permitiese ser lo que hasta allí había sido. Pero debía cesar sabiendo España toda la causa.

No bien hube recibido la orden de no seguir los discursos políticos cuando escribí la siguiente nota.

Aviso al público

«Cuando empezamos este trimestre ya prevíamos que el *Semanario* podía encontrar obstáculos insuperables en su continuación, y aun tuvimos entonces que arrostrar algunos para no abandonarlo desde luego. Las circunstancias se han ido después complicando de modo que nos vemos en la dura necesidad de anunciar al público que tenemos que suspender nuestros trabajos. El amor a la justa causa de nuestra patria, y cuando esto no fuera bastante, el agradecimiento al favor que la nación nos ha dispensado, nos harían arrostrar cualquier género de inconvenientes que sólo se limitasen a nuestra incomodidad o peligro; mas, si quisiéramos desentendernos de los

que al presente se ofrecen, el *Semanario* no podría llenar nuestras miras, ni sostenerse en la opinión de los que hasta ahora lo han favorecido. Cedamos pues a las circunstancias: nuestros amigos (tales llamamos a cuantos nos han honrado con su aprecio) sufrirán mejor que se interrumpa otra vez el *Semanario* que verlo mudado en otra cosa que lo que hasta ahora ha sido.»

Los que estén acostumbrados a la franqueza de los países donde hay libertad de imprenta, acaso pensarán que este anuncio era demasiado oscuro para que el público se impusiera en lo [que] se le quería decir. Pero los que así piensen deberán acordarse que los pueblos sometidos a gobiernos opresores que no les permiten hablar, tienen la viveza de los mudos para entenderse por señas.

Tan determinado me hallaba a hacer entender a todos que el gobierno era la causa de la suspensión del periódico, que a no haber el censor (que lo era el mismo señor Quintana) dado su *pase* a este anuncio, me había decidido a imprimir en Valencia, que entonces estaba casi en guerra abierta con la Junta, una circular a los subscriptores dándoles cuenta del pormenor de lo que había pasado, y a remitirla firmada de mi mano, exponiéndome gustoso a cualquier resulta que pudiese tener este procedimiento. El señor Quintana, a quien anuncié mi determinación en los términos más positivos, me dio entonces una prueba de amistad en no impedir la impresión de la nota.

El efecto que ésta tuvo en el público fue extraordinario, yo estoy satisfecho de haber hecho un servicio a España en haber contribuido así a que conociese bajo qué especie de gobierno se hallaba, pero mucho más de haber logrado que la Junta escarmentase para no proceder del mismo modo en semejantes casos. De esto tengo una prueba indudable en el *Espectador Sevillano*, que se publicó poco después en Sevilla. Aunque empezó con cautela, fue por grados tomando atrevimiento, de modo que dijo al público verdades más fuertes que cuantas había dicho el *Semanario*. Hablando un amigo mío con uno de los pocos centrales sabios y honrados, sobre la tolerancia de la Junta con el nuevo papel: «¡qué quiere usted que hagan!», dijo aquél, «tal los ha puesto la bulla que causó el *Semanario*».

El *Semanario* tiene la gloria de haber contribuido a los esfuerzos de los buenos en favor de la libertad civil de España, hasta con su silencio. ¡Qué no se deberá esperar de él ahora que está en manos de su fundador y no puede encontrar obstáculos ni limitaciones! El señor Quintana ha dado demasiadas pruebas de su elocuencia y literatura para que sea necesario

presentar al público muestras que recomienden su obra. Mas como muchos de mis lectores no habrán a las manos el *Semanario*, no quiero privarles de la satisfacción que les causará la observación filosófica y original que hace en la introducción del número 33, primero de esta tercera época, y el único que hasta ahora ha llegado a mis manos. Dice así:

«Mas distinto en esta época que en las anteriores ha sido el carácter singular que presenta nuestra revolución desde su principio. Cuando se vuelven los ojos a la historia y se contemplan las agitaciones políticas de los pueblos, siempre se ven a su frente hombres que por la impetuosidad de su carácter, o por la superioridad de sus talentos, o por el querer de la fortuna, son autores del movimiento o se hacen árbitros de él. Arrastrados los otros por ellos marchan ciegamente adonde son llevados, y en apariencia o en realidad la fuerza de todos es la fuerza de uno solo. Mil ejemplos hay de esta verdad en nuestros anales sin ir a buscarlos en los ajenos. Si en Asturias, Aragón y Navarra se alza el estandarte de la insurrección contra la opresión agarena y se echan los cimientos a nuevas monarquías; si Castilla se hace independiente contra la fuerza de los reyes de Navarra y de León; si acosada, hostigada con la terribilidad del implacable y sangriento Pedro, se arroja en manos de otra nueva dinastía; si indignada y estremecida del despotismo austriaco, se agita y se conmueve para sacudirle de sí, la imaginación en estos grandes movimientos no se representa más que los hombres que los provocaron y los dirigieron: Pelayo, Íñigo Arista, Fernán González, Enrique de Trastámara y el virtuoso y desgraciado Padilla.

¿Dónde están ahora nuestros Aristas y nuestros Pelayos? ¿Quién puede jactarse de ser autor, director, sostenedor de esta insurrección sublime, de esta resistencia heroica que admira a la Europa y desconcierta al tirano? Insensato sería por cierto a nuestros ojos y a los de la posteridad quien aspirase a esta alabanza exclusiva, que no siendo de nadie particularmente lo es de todos en común. El pueblo español es quien resiste: este pueblo es el que nunca se desalienta por fatigas que sufra o contratiempos que experimente; el rencor a los franceses es el sentimiento que le anima; la unión el principio que le dirige; tan implacable y activo con sus enemigos como respetuoso y dócil con sus autoridades. Dése pues al pueblo un honor que a él solo corresponde; y si hemos tenido la desgracia o la fortuna de que no se hayan manifestado aún entre nosotros aquellos personajes eminentes que salvan las naciones o las sumergen, también tenemos el lauro de haber hecho hasta ahora sin ellos lo que quizá ningún otro pueblo ha hecho así en el mundo todavía.»

El obispo de Orense.

Después de escrito el artículo sobre la tercera época del *Semanario Patriótico* he tenido el gusto de leer los números 34 y 35. El espíritu de libertad con que su autor examina la conducta de las Cortes es excelente, aunque no igual en todos puntos, a causa sin duda de la violenta preocupación que debe haber sobre algunos en el pueblo donde escribe. La nación española le debe agradecer el ilustrado celo con que habla a sus representantes, y les recuerda las sagradas obligaciones que aún no han cumplido, y los pasos en que han padecido algún extravío. Una de aquéllas, y acaso la primera, es declarar su *amovilidad*. El *Semanario* les dice con la mayor firmeza que deben dar a la nación una seguridad de que no quieren arrogarse el mando por tiempo indefinido. Otra falta importante que nota es la multitud de *sesiones secretas* de las Cortes. En esto hace otro servicio importantísimo, porque desde el principio se observa que se ha hecho punto de estilo el mandar retirar al pueblo todos los días, y como perfectamente nota el *Semanario*, «si siguen como hasta ahora es fuerza dar la razón a los que dicen que o faltáis a vuestro deber y a vuestros principios ocultando al público deliberaciones que debe oír; o que os introducís en negocios que no son de vuestro instituto; o que, en el caso de ser esto necesario, no tenéis todavía organizado el poder ejecutivo como corresponde a su esencia» (a).

Pero al paso que admiro la exactitud y patriotismo de estas observaciones del *Semanario*, me parece que un celo excesivo le lleva un poco más allá de donde conviene a la causa de la libertad española, en el asunto del obispo de Orense. He aquí sus palabras.

«Una (de las incidencias que han llamado mucho la atención pública, y ocupado en gran parte la de las Cortes) es no haberse presentado todavía el obispo de Orense a prestar el juramento a que por regente, por prelado y por ciudadano está obligado. Como éste es un hecho público, no importa para la opinión que las discusiones a que ha dado lugar hayan sido secretas. Dícese, y con probabilidad bastante, que el obispo resiste jurar la soberanía nacional; y al cabo de mes y medio que dura esta resistencia, parece que ya hay razón de preguntar si la opinión de un particular ha de prevalecer sobre la opinión pública, si la voluntad individual ha de ser superior a la voluntad general, si, en fin, las Cortes han de haber establecido solemnemente un principio como base de nuestra asociación política, para dejarlo después arrollar de cualesquiera a quien se le antoje desconocerle por ignorancia, por capricho o por demencia.»

Con toda la consideración que siempre me ha merecido y merece el autor del *Semanario*, debo decir que las preguntas con que concluye esta parte de su narración ni incluyen principios tan indudables que puedan convencer por sí mismas, ni son enteramente aplicables a la resistencia del obispo de Orense, ni instigan a las Cortes a nada que pueda ser útil a la causa del reino.

¿Ha de prevalecer la opinión de un particular sobre la opinión pública? La pregunta es bastante dudosa. La opinión de un particular no debe *prevalecer* sobre la opinión pública haciendo que en virtud de esta *opinión particular* se ejecute algo contra la *opinión pública* convertida en ley; pero debe *prevalecer* como opinión individual, de tal modo que ni todo el género humano convenido unánimemente contra ella, tiene derecho de hacer que un individuo crea lo que no juzga sea verdad.

¿Ha de ser la voluntad individual superior a la voluntad general? No; ni la general es superior a la individual, sino en cuanto es dueña de la fuerza. Pero, en fin, «¿las Cortes han de haber establecido solemnemente un principio como base de nuestra asociación política, para dejarlo después arrollar de cualesquiera a quien se le antoje desconocerle por ignorancia, por capricho o por demencia?» Las Cortes no deben dejar *arrollar* sus principios, mas de ningún modo se deberá decir que los *arrolla* el que los *desconoce* por cualquier defecto de convencimiento que sea.

La conducta del obispo de Orense me parece tan conforme a los principios más puros de moral que de ningún modo merece, en mi opinión, la fuerte censura con que se tacha (b). Supongamos que el no creer la soberanía nacional sea el colmo de la demencia humana, y que el obispo se haya poseído de esta demencia, no muy rara en hombres llenos de probidad y de saber. ¿Qué proceder más recto se puede pedir a un hombre, que se halla en semejante[s] circunstancias, que el que ha tenido el obispo? De nada estaba más lejos este anciano venerable que de pensar en mandos ni autoridades, fuera de la espiritual, que ejercía de un modo ejemplar, sobre sus ovejas. Su fama bien merecida de virtud y las evidentes pruebas de patriotismo que dio cuando Murat quiso atraerlo a su partido hicieron que al formarse la Regencia pasada pensaran en él los que la constituyeron, para que a la sombra del respeto que la nación entera tributaba a este prelado se admitiese un gobierno que tan odioso era en su origen. Yo no dudo que fue error llamar a un obispo, cargado de años y de las preocupaciones de su estado, y sus estudios, para ocupar un puesto en que la santidad servía de poco, a no ser

que hiciese milagros. Pero éste es un error en que él no tuvo parte, y que no podía evitar negándose, cuando se le llamaba para salvar a la nación de la anarquía. Desempeñó su encargo si no bien, honradamente sin duda. Al reunirse las Cortes, no creyó que cumplía con su conciencia prestándoles el juramento de obediencia en los términos que se exigía, y pidió su dimisión antes de proceder a ningún acto de los que creía que no le eran lícitos.

Este es un proceder ingenuo que en vez de persecuciones merecía el aprecio del gobierno y de los ciudadanos. ¡Cuán infinitamente superior al de los muchos que por conservarse en mando habrán jurado a las Cortes, ocultando en su corazón el odio más decidido contra ellas! Pero el obispo de Orense está obligado a prestar este juramento «por prelado, por regente y por ciudadano». Si hubiera conservado el empleo de regente, no hay duda que hubiera estado obligado a jurar todo lo que exigiese el cuerpo que le confiaba parte del poder ejecutivo; mas no entiendo cómo, renunciando este empleo desde el momento de la instalación de las Cortes, pueda hallarse bajo las obligaciones de un carácter que ya no tiene. La duda sólo puede tener lugar en cuanto obispo y ciudadano.

Que el clero no debe formar un Estado independiente dentro de los *Estados* políticos, y que un influjo tan poderoso como el que tiene sobre los pueblos debe estar subordinado a la autoridad suprema para que nunca pueda desgarrar la nación en facciones, es uno de los principios de política que tengo por más verdaderos e importantes, y por ningún motivo quisiera yo que perdiese la España lo poco que prácticamente ha adelantado en este punto. Los obispos han jurado hasta ahora las regalías de Su Majestad para serlo, y sería muy provechoso que las Cortes adelantasen en esta materia todo lo que permitan las circunstancias. Pero hay gran diferencia entre las obligaciones de los obispos que se consagren de aquí adelante bajo las leyes que ellas formen, y los que se hallan ocupando sus sillas bajo otras condiciones. El obispo de Orense admitió su obispado bajo el dominio de lo que se le llamaba antes de ahora constitución española, juró las regalías del Rey de España y sin duda contó entre ellas alguna que se opone directamente a la declaración de las Cortes. El obispo se engaña; pero a no poderlo convencer con razones, ¿qué se ha de hacer con este hombre que insiste en que no puede ir contra el dictamen de su conciencia?

Fácil le sería a un ministro como Floridablanca dar salida a la dificultad presente. El obispo sería privado de sus temporalidades y extrañado de los dominios de Su Majestad Católica. Mas no quiera Dios que haya sucedido un

despotismo a otro despotismo, una intolerancia a otra. Las Cortes se darían una herida mortal con semejante conducta, y la nación pagaría caramente por la imprudencia de sus representantes. El autor del *Semanario*, que tan bien les recuerda la censura perspicaz a que están expuestos, debería no provocarlas a medidas violentas que las exponen, no ya a la crítica, sino al odio de la mayor parte de la nación española. El obispo de Orense sería mirado como un mártir de fidelidad a Fernando VII y las Cortes como unos Domicianos políticos, si se les viese proceder contra aquel venerado anciano (c).

Pero las Cortes, se me dirá, padecen por la conducta actual de este prelado. Su fama es tan grande en España que basta su renuncia para debilitar la opinión pública que haya en favor del cuerpo nacional. ¿Cómo podrá estar seguro el gobierno de que este refractario no tratará de oponerle obstáculos y acaso de conspirar contra él? A esto responderé que el efecto de la renuncia del obispo en la opinión pública es un mal inevitable, que se hace mayor con la persecución, y que las Cortes conocieron muy poco sus intereses cuando en vez de echar un velo a este acontecimiento, han hecho con su proceder que se fije sobre él la atención de toda España. Cuando el carácter del obispo de Orense no fuese prenda bastante de que no conspirará en contra de las Cortes, bastaba que éstas le hubieran exigido en secreto un juramento de obediencia pasiva, que probablemente no se negara a prestar y hubieran hecho que cuanto antes se fuese a acabar sus días en la vida retirada que ha tenido durante tantos años. Habiendo por el contrario cometido la enorme imprudencia de arrestarlo, no es fácil decir qué medio habrá de terminar este asunto sin que venga siempre a resultar en contra de ellas. El obispo de Orense no es responsable a nadie de sus opiniones, ni culpable por el influjo que les da su crédito.

Mal medio sería de establecer la libertad política empezar queriendo someter las opiniones de los individuos a una sumisión ciega. Prescindiendo de la cuestión sobre si, averiguada la *voluntad general* del modo aritmético que exige Rousseau, viene a resultar que cada uno de los individuos quiere lo que sale por votación, sea su opinión particular la que fuere y sobre si el que es forzado a querer lo que el mayor número, es por un encanto de metafísica *forzado a ser libre*. La cuestión sería inútil aun suponiendo la verdad de los principios en que se funda, porque de ningún modo es aplicable al caso en que se halla la España.

Aunque la reunión de estas Cortes haya sido un paso excelente hacia su libertad, porque pone el mando en manos que han merecido la confianza

pública, supuesto que de un modo u otro han sido elegidos sus miembros por el pueblo; porque son un acto positivo del derecho de la nación a tener un cuerpo de representantes que limite el poder de la corona; porque, al paso que sean el principal apoyo del poder ejecutivo que haya de libertar la España de franceses, puede ser una barrera que se oponga a la tiranía del que tenga la gloria de lograr este triunfo; porque pueden ir zanjando ciertos puntos que sean los cimientos de una constitución excelente; no nos debemos figurar por esto que las Cortes actuales tienen sobre la nación todo el poder efectivo que tendrían si hubiesen sido formadas bajo más felices circunstancias (d). Los representantes de un pueblo, elegidos según las formas constitucionales o *naturales* (e), se pueden mirar como una especie de *compromisarios* a cuya voluntad se sujetan por cierto tiempo los que los nombran o los que viven bajo una constitución establecida, que no da a todos el derecho de contribuir a este nombramiento. Pero sería un delirio el que las Cortes actuales de España, no hallándose en semejante caso, se resistiesen a admitir las protestas que pueden hacer los pueblos y aun los individuos particulares. Si las Cortes han subido hasta el primer principio de la soberanía de la nación y sólo fundan su poder en la delegación de esta soberanía, conviene que se acuerden de cuán imperfectamente se halla representado en ellas el Soberano. Querer, pues, que cada uno de los que componen parte de la soberanía declarada por las Cortes haya de ser forzado, cuando por la imperfección de la representación actual no se puede decir que se han comprometido en ellas, a jurar sus decisiones, sería una especie de tiranía intolerable y semejante a la que sufrió la Francia en el tiempo de su revolución. El obispo de Orense, como todo ciudadano, tiene derecho a rehusar su expreso consentimiento al nuevo orden de cosas que ahora se establece en España, porque si se quiere considerar por principios abstractos empieza en ella o se renueva el *pacto social*, en el cual cada individuo puede entrar o no a su arbitrio, cuando se forma. Si se considera por otro aspecto y sólo como una reforma de las leyes españolas, que las Cortes han jurado guardar, reservándose sólo el derecho de «alterar, moderar y variar aquéllas que exigiese el bien de la nación» (f), no pueden los individuos ser obligados a admitir lo que en su conciencia crean, no reforma, sino trastorno completo de sus leyes.

Dirán acaso que, si se deja esta libertad a cada individuo de la nación española, pudiera resultar que la mayor parte de los votos estuviese contra la declaración de la soberanía. Si fuese así, la voluntad general estaría con-

tra el proceder de las Cortes y probaría que éstas habían procedido contra el Soberano en declararla. Pero la mayor parte de la nación se hallaría como en el estado de un demente a quien es menester hacerle fuerza por su bien. ¿Y quiénes son los jueces que pueden declarar que una nación está en demencia y que debe ser manejada por fuerza? Éste es el derecho que Buonaparte alega para su regeneración de España.

El modo de evitar estos males y de impedir que los enemigos de las Cortes tomen fuerzas contra ellas, es huir todo lo posible de contiendas como la presente, en que se remueven argumentos peligrosos en las circunstancias actuales; y no excitar una guerra abierta entre ellas y las preocupaciones que se oponen al nuevo orden de cosas. Enhorabuena no se den empleos a los que no quieran jurar todos los principios de las Cortes (aunque mejor fuera que juraran obediencia, sin hablar de principios que cada uno entiende a su manera); enhorabuena no se confieran los empleos que son una dimanación de la autoridad constituida y son como unos depósitos de parte de sus fuerzas, sino a aquéllos que se crean de corazón en el partido de la libertad, como las Cortes la entienden. Así sucederá si el poder ejecutivo a quien pertenece el nombramiento de los empleos está bien constituido y piensa como las Cortes. Pero exigir juramentos de cada ciudadano sería un paso inútil y peligroso. Inútil, porque estos juramentos generales ni son libres ni respetados; peligroso, porque sería poner en un compromiso las pasiones más violentas y hacer reventar una mina que se puede descargar lentamente si no se le acerca el fuego.

Las Cortes, más que en multiplicar juramentos, que no les aprovecharán, si no van conformes a la opinión de la nación a quien deben representar, debieran emplearse en perfeccionar su representación todo lo que las circunstancias permiten, y no ejercer entre tanto más autoridad que la que no puede jamás protestarse por ninguna parte de ella. Yo, siguiendo otro rumbo que el del sabio autor del *Semanario*, diré que es tiempo de preguntar ¿si las Cortes piensan contentarse con la representación que tienen? ¿Si, no habiendo franceses que les impidan fortalecer y asegurar la representación de la soberanía, agregándose la de quince o más millones de fracciones o partes integrantes de la *nación soberana*, a quienes dejan en América pendientes de resoluciones dudosas, esperan a que reuniéndose entre sí se declaren tan soberanos como ellos? Y ¿si en vez de ocuparse de los medios de salvar a las demás provincias de España, para que confirmen o renueven los representantes, de cuya legitimidad depende el ejercicio

legal de esta soberanía, han de ocupar su atención en sesiones secretas sobre los juramentos del obispo de Orense y del marqués del Palacio?

[*Notas del autor.*]

(a) Esto último me ha parecido lo más probable desde el principio, y aún he hecho algunas insinuaciones sobre ello en mi número anterior.

(b) En todo cuanto digo del obispo de Orense procedo bajo la suposición de que su acusación sólo se funda en negarse a prestar el juramento a las Cortes, en los términos que se han constituido. Si se probase que reunía partido contra ellas, o que conspiraba contra el gobierno establecido, la cuestión mudaría enteramente de aspecto. Mas como el *Semanario* no indica otra cosa que la resistencia al juramento, y una *conspiración* es tan ajena del conocido carácter del obispo de Orense, procedo tranquilo en mi suposición.

(c) La autoridad de un obispo católico, bajo un gobierno católico, es, en la máquina política, como una fuerza independiente del primer móvil, que si no la hace parar o tomar su dirección particular con frecuencia, es porque en el día está aquella fuerza muy gastada. El gobierno puede deponer a cualquier empleado que deriva su autoridad de la civil, ¿pero qué ha de hacer con estos magistrados espirituales a quienes por dogma de fe reconoce como depositarios de una autoridad superior a la suya? ¿Desterrarlos? Esto se pudo hacer con un arzobispo de Valencia, porque Carlos IV ejercía un despotismo arraigado en el reino y tenía la corte de Roma a su mandato. Un obispo acreditado y amado en su diócesis causaría mayores males con su destierro, que los de un entredicho ahora quinientos años.

(d) Sobre este punto hablé en el número 5 del *Español*, p. 402.

(e) Llamo formas *naturales* las reglas generales que cuando un pueblo no tiene constitución dicta la razón natural para la elección de los representantes.

(f) Véase el juramento de las Cortes, en *El Español*, número 7, p. 75.

Índice onomástico

En este índice onomástico recojo sólo los nombres de persona y de lugar incluidos en el texto de las crónicas de Cortes y en mis notas a las mismas, pero no los del estudio preliminar. En el caso de las notas no incluyo aquí todos los antropónimos y topónimos que aparecen, sino sólo los que resultan significativos, eliminando por ejemplo los autores de la bibliografía citada en las notas, los lugares de impresión de las obras a las que se alude o los que tienen que ver con las indicaciones biográficas de los personajes. Tanto en el texto de las crónicas como en el índice, distingo en versales los nombres de los diputados. Siempre modernizo la ortografía sin advertirlo expresamente (Mexía > Mejía, Josef > José, etc.). En la lista alfabética aparecen con entrada propia y remisión los títulos nobiliarios que se emplean para referirse a determinados personajes, alfabetizando por el nombre civil, siempre que he podido localizarlo. Algunos titulados que se mencionan eventualmente en el texto se recogen en una sola entrada del índice, sin remisiones. En cuanto a los nombres de los diputados, he procurado, siempre que era posible, regularizar las frecuentes variantes y los errores que aparecen en las crónicas. No obstante, las formas alternantes (tanto erróneas como abreviadas) de cada nombre, salvo las que son meras variantes ortográficas, las anoto al final de la entrada correspondiente; en el texto las erróneas están siempre unificadas según la forma que sirve de entrada en el índice, no así las abreviadas o las que varían en uso de preposiciones o artículos (Muñoz Torrero o Muñoz de Torrero, por ejemplo). Cuando una forma alternante o abreviada que se haya conservado en el texto implica alguna variante en la lista alfabética, coloco una remisión en el lugar oportuno del índice. Los topónimos se reproducen tal cual aparecen en los textos, sea cual sea su contexto de aparición, incluyendo las referencias a la procedencia de los diputados, nombres de unidades militares, etc. Se excluyen nombres demasiado generales o frecuentes, como Es-

paña, América, Indias, Europa, Asia, África, etc. Las llamadas del índice envían siempre al número y apartado correspondiente de los artículos, incluso cuando la palabra en cuestión figura en alguna de las notas originales al final del artículo o en alguna de mis notas a pie de página.

- ABADÍN Y GUERRA, ANTONIO (por Mondoñedo): 44(16) [la forma que aparece es: Abadía]
- Acuña y Malvar, Pedro: 71(2)
- Adán: 44(7)
- Adzaneta (Valencia): 54(11)
- Agar y Bustillo, Pedro (marino de guerra, regente): 34(2), 62(11)
- Aguas, Francisco: 68(5)
- AGUIRIANO Y GÓMEZ, FRANCISCO MATEO (por la Junta de Burgos, obispo de Calahorra): 71(8), 74(1), 75(1), 83(3), 87(1), 89(2), 90(3) [se le suele citar por su diócesis]
- Aguirre Irisarri, José (general español): 47(9)
- AGUIRRE, PEDRO ANTONIO (por la Junta de Cádiz): 42(6), 44(16), 45(9), 46(5), 53(3), 62(2, 8), 69(5), 76(6)
- Aicart, Agustín (sacerdote): 60(4)
- AITÉS, FÉLIX (por Cataluña): 44(16), 75(1) [otras formas: Aytés]
- Álava: 44(16), 75(1)
- Alba, José de: 71(1)
- ALBELDA, MANUEL (por Valencia): 44(16) [otras formas: Avelda]
- Alberique: 64(1)
- Albuera: 62(4), 63(3), 72(6), 84(3)
- Albuerne, Manuel: 84(1)
- Albufera de Valencia: 54(9)
- Alburquerque, duque de: véase Cueva y de la Cerda, José Miguel de la
- ALCAINA, ANTONIO (por Granada): 75(1) [otras fuentes: Alcayna]
- Alcalá Galiano, Antonio (magistrado): 90(1)
- Alcalá Galiano, Vicente: 39(6)
- Alcántara, orden de: 73(2)
- Alcibiades: 83(8)
- ALCOCER: véase GURIDI ALCOCER, JOSÉ MIGUEL
- ALDANA: véase VÁZQUEZ DE ALDANA, ANTONIO
- Alemania: 86(3)
- Alfonso V de Aragón: 64(1)
- Alfonso X el Sabio: 39(1)
- Algeciras: 41(5), 42(6), 44(16), 58(11), 66(3), 80(6)
- Alhucemas: 54(7), 57(6)
- Alicante: 53(7), 84(3)
- Almagro: 84(3)
- ALONSO Y LÓPEZ, JOSÉ (por la Junta de Galicia): 39(6), 43(12), 44(16), 45(7-8, 19), 63(1), 64(1), 75(1), 89(5), 100(5) [otras formas: López]
- Álvarez, Mariano (militar): 52(1), 97(3)
- Álvarez Guerra, Andrés: 42(2), 88(5)
- Álvarez Guerra, Juan (redactor del *Semanario Patriótico*): 42(2), 51(5), 55(12), 88(5)

- Álvarez de Mendizabal, Gabriel (militar): 41(6), 42(8), 48(3), 52(1)
- ÁLVAREZ DE TOLEDO, JOSÉ (por Santo Domingo): 42(4), 67(10) [otras formas: Toledo]
- ÁLVAREZ DE TOLEDO Y OSORIO, FRANCISCO DE BORJA (por la Junta de Murcia, marques de Villafranca de los Vélez): 43(16), 44(16), 64(1), 73(3), 75(1) [siempre se le alude por su título nobiliario]
- Amarilla y Huertos, José (inquisidor): 61(7)
- AMAL, FELIPE (por Cataluña): 44(16), 46(6)
- Andalucía(s): 34(2), 39(7), 42(6), 57(7), 64(1), 80(4)
- ANDRÉS MORELL, CARLOS (por Valencia): 75(1)
- ANER DE ESTEVE, FELIPE (por Cataluña): 35(2), 37(4, 7), 38(5, 8), 39(5-6, 8, 11), 40(3), 41(4, 8), 42(3, 6), 43(16), 44(2, 7, 14, 16), 45(2, 4, 8-9, 15), 46(4-5), 47(2, 10), 48(20), 52(1, 4), 53(5), 56(1), 57(10), 58(11), 59(9), 60(7), 61(2), 62(1, 8), 63(7), 64(1), 65(1), 67(7), 68(1), 69(4, 10), 70(8, 9-10), 72(10), 73(3, 5), 74(4), 75(1), 76(2, 9), 81(4), 82(2), 83(3-4), 86(3), 87(1), 89(6), 90(8), 91(1, 4), 93(1, 3), 95(3), 97(2), 99(1), 101(2, 18) [en una ocasión se le llama Abner]
- Aníbal: 40(3)
- ANTELLA, barón de: véase NOGUERA CLIMENT, VICENTE JOAQUÍN
- Antillón, Isidoro de (escritor): 33(1)
- Aparici, José Manuel de (empleado): 60(3), 73(6)
- APARICI Y ORTIZ, PEDRO (por Valencia): 64(1), 75(1)
- Aragón: 34(2), 39(3, 5), 42(5, 10), 44(16), 50(2), 58(1), 64(1), 65(1), 75(1), 76(9)
- Aranjuez: 37(7), 44(4), 77(4)
- Arce, Manuel María (fiscal): 91(4)
- Arce, Ramón José (obispo e inquisidor): 61(7)
- Areizaga, Juan Carlos de: 52(1), 58(2)
- Arenberg, duque de (militar francés): 48(27)
- ARGUELLES ÁLVAREZ, AGUSTÍN (por Asturias): 34(2-4), 35(2), 36(4, 6, 8), 37(4, 5), 38(3, 5-6, 8, 10), 39(1, 5-6, 8-9), 40(1, 3), 41(1-5, 8), 42(3, 5), 43(5-6, 16-17), 44(2, 7, 9, 14, 16), 45(2, 4, 11, 13, 15, 20), 46(1, 3-5), 47(2, 4, 8, 13), 48(6, 14), 49(2), 50(5-6), 52(1, 3-4), 53(4), 54(3-4, 7, 10), 55(13, 15), 56(1), 57(10), 61(2, 6), 62(1, 8), 65(1), 67(5, 7), 69(4, 10), 70(2, 7-9), 71(3), 75(1), 76(5), 79(2), 81(4), 82(2, 4, 7), 83(4, 7), 84(1, 3), 86(1), 87(1), 89(4, 7), 90(1, 8), 91(1, 4), 92(7), 93(1, 3), 95(3), 97(2), 98(8), 99(1), 101(18)
- ARIAS DÁVILA, JUAN JOSÉ (por Santa Fe, conde de Puñonrostro): 44(16), 60(7), 64(1) [se le cita siempre por su título nobiliario]
- ARISPE: véase RAMOS ARISPE, JOSÉ MIGUEL
- Aristóteles: 59(9)

- Arizcun y Pineda, Miguel Francisco de (conde de Tilly): 89(7), 90(1)
- ARÓSTEGUI, MANUEL DE (por Álava): 44(16), 75(1), 60(3)
- Astorga: 37(7)
- Asturias: 34(2), 44(16), 46(4), 47(2, 4), 60(12), 69(6), 75(1), 76(9)
- Atahualpa: 44(15)
- Austria: 40(3)
- Avellá y Navarro, Pedro José: 63(7)
- Avello (o Abello), Vicente (militar): 54(7)
- Ávila: 44(16), 75(1)
- ÁVILA, JOSÉ IGNACIO (por San Salvador): 75(1)
- Ayamonte: 48(23)
- AYTÉS: véase AITÉS, FÉLIX
- Azanza, Miguel José de (militar, ministro afrancesado): 39(1)
- Azauchal (Extremadura): 41(6)
- AZNÁREZ, JOSÉ (por Aragón): 44(16), 46(4), 47(9), 57(6), 58(9), 63(8), 75(1) [otras formas: Aznares]
- Badajoz: 42(5), 48(3), 50(5), 51(1), 52(1), 55(7), 57(10), 59(6), 62(4), 63(3), 94(3)
- BAHAMONDE: véase RODRÍGUEZ BAHAMONDE, ANTONIO
- Baleares, Islas: 64(1), 76(9), 88(2)
- BALLE: véase VALLE, JUAN DE
- Ballesteros, general: véase López Ballesteros, Francisco
- Barcelona: 48(12)
- BÁRCENA: véase RODRÍGUEZ DE LA BÁRCENA, FRANCISCO DE SALES
- Bardají y Azara, Eusebio (ministro de Estado): 40(3), 42(3, 7), 59(12), 66(2), 94(2)
- Barrientos, obispo: 34(3)
- Basave, Luis Francisco: 84(1)
- Bassecourt, Luis Alberto de (militar): 60(4), 62(1)
- Bayona: 34(3), 39(1), 40(3), 61(7), 67(4), 74(4), 83(3)
- BECERRA Y LLAMAS, JOSÉ RAMÓN (por Lugo): 44(16), 75(1)
- Bélgida, marqués de (Juan de la Cruz Belvis de Moncada y Pizarro): 64(1)
- Beramendi y Freire, Carlos (intendente): 45(15)
- Beresford (general inglés): 62(4)
- BEYE CISNEROS, JOSÉ IGNACIO (por ciudad de México): 75(1) [otras formas: Cisneros]
- Bisbal, conde de la: véase O'Donnell y Anethan, Enrique José
- Blake y Joyes, Joaquín (militar, regente): 34(2), 38(1), 42(2, 6), 45(11), 62(4)
- Blanco White / Blanco y Crespo, José María (escritor): 33(1), 34(nota inicial, 2), 42(6), 62(5), 71(9), apéndice
- Bogotá (ciudad y virreinato de Santa Fe de Bogotá): 33(4)
- Bolaños de Novoa, Pascual (juez): 91(4)
- Bonaparte, José: 44(8), 52(4), 53(5, 8), 54(1, 15), 62(9), 77(6), 89(7), 91(2), 101(18), 102(6)
- Bonaparte (o Buonaparte), Napoleón: 34(3), 38(8), 39(11), 40(3), 42(3), 44(8, 16), 48(6), 50(4), 51(1), 52(3), 71(5), 73(3), 74(4), 77(4),

- 80(6-7), 83(1), 86(3), 94(4), 95(2), 99(1), 102(1, 5-6)
- Borbon, Luis María de (cardenal de Borbon, arzobispo): 71(8)
- Borda Ilzauspea, Juan de: 88(4), 101(12)
- BORRULL Y VILANOVA, FRANCISCO JAVIER (por Valencia): 36(6), 37(4, 7), 39(1, 6), 40(3), 41(2), 42(4, 6), 43(14), 44(16), 45(8), 62(1), 64(1), 70(1), 74(3), 75(1), 76(2, 9), 79(2), 81(5), 83(3), 86(2), 90(2), 91(1), 95(3), 99(1) [otras formas: Borrull]
- Bruto, Junio: 74(4)
- BUENAVISTA CERRO, conde de: véase VENERA DE MENA, DIEGO
- Buenos Aires: 33(4), 101(13)
- Burgos: 44(16), 75(1), 102(6)
- Busón, Francisco: 68(5)
- Bustamante y Guerra, José de (marino): 97(4)
- Caballero, José Antonio (ministro): 44(4)
- Cabanes, Francisco Javier de (militar): 47(5)
- Cabral de Noroña, Miguel (clérigo y periodista): 66(2)
- Cabrera Betancourt, Agustín: 54(10)
- Cádiz: 33(1, 4, 6), 34(1-2), 36(6-7), 37(1), 38(7), 41(5), 42(6, 10), 43(3, 6, 9), 44(13, 16), 45(5, 19), 46(4-6), 47(2, 6), 48(4, 6, 15, 23), 49(7), 51(5), 53(3), 54(1), 55(1, 11), 56(2, 5), 57(2, 6, 8, 10), 58(7, 11), 59(1, 3-4, 9), 60(2, 6, 16), 61(7-8), 62(3, 5, 8), 68(5), 69(4), 70(8), 75(1), 77(6), 79(1), 80(3, 7), 84(3), 88(1), 92(7), 94(3-4), 100(3), 101(9, 11, 14-15)
- Cafreña (África): 54(7)
- Calahorra: 75(1), 90(3)
- Calahorra, obispo de: véase AGUIRIANO Y GÓMEZ, FRANCISCO MATEO
- Calatrava, orden de: 73(2)
- CALATRAVA, JOSÉ MARÍA (por Extremadura): 37(4), 41(6), 44(16), 48(3), 51(7), 52(1), 60(13), 75(1), 84(1), 88(6), 89(7), 90(1, 3), 91(1, 4), 95(3), 97(2, 5), 101(16, 18)
- CALVET Y RUBALCABA, FRANCISCO (por Gerona): 44(16), 75(1)
- Calvo de Rozas, Lorenzo (miembro de la Junta Central): 47(13), 48(4), 61(12), 66(2), 89(7), 90(1)
- Camarasa, marqués de (Joaquín María Gayoso de los Cobos y Bermúdez de Castro): 64(1)
- Cambay (Francia): 40(3)
- Campoverde, marqués de: véase González Torres, Luis
- Canarias: 38(8), 44(16), 45(9), 75(1), 76(9)
- CANEJA: véase DÍAZ CANEJA, JOAQUÍN
- Canga Argüelles, José (ministro): 39(11), 44(3), 45(2, 9-10, 15), 47(3, 7, 12), 48(1, 18, 25-26, 29), 50(2), 51(1-2, 8-9), 52(3), 53(8), 58(7), 60(8, 20), 62(2, 8, 10), 63(1), 66(2), 67(2, 6-7, 9), 69(5), 76(6), 80(3, 5), 88(1), 95(5), 97(5)
- Cano Manuel, Antonio (magistrado): 50(10), 66(2)
- CANO MANUEL, VICENTE (por Murcia):

- 44(16), 50(10), 59(2, 12), 60(10, 13), 61(2, 7, 10)
- CAÑEDO Y VIGIL, ALONSO (por la Junta de Asturias): 36(4), 37(4), 38(5), 39(6, 8), 40(3), 41(6), 42(7), 43(8), 44(7, 16), 47(2), 51(8), 55(8), 56(6), 57(10), 62(1), 63(1), 73(3), 75(1), 79(2), 92(7)
- CAPMANY Y MONTPALAU, ANTONIO (por Cataluña): 33(5-6), 34(2-3), 36(6-7), 38(4-6, 10), 39(6, 10), 41(5), 43(13, 16), 48(15), 50(6), 52(4), 58(9), 67(10), 69(9), 74(3), 75(1), 82(2, 4), 86(1), 88(3), 95(3) [otras formas: Capmani]
- Caracas: 33(4), 84(1)
- Cárdenas y Morales, Pedro de (clérigo y guerrillero): 38(8)
- Carlos II: 64(1)
- Carlos III: 38(10), 47(13), 58(4), 71(8), 79(1), 81(3), 89(1), 97(2)
- Carlos IV: 37(7), 38(10), 52(4), 65(1), 72(9), 74(4), 77(4, 6), 97(2)
- Carlos V: 34(3), 36(6), 64(1)
- Caro y Torquemada, Francisco Javier (miembro de la Junta Central): 43(2)
- Carraca, arsenal de la: 39(2), 54(13), 62(13)
- Carrasquel, Francisco: 94(4)
- Cartagena: 34(2), 44(9)
- Cartaojal, conde de: 89(7), 90(1)
- CASA BLANCA, barón de: véase MARTÍ, BALTASAR LUIS
- Casacalvo, marqués de: 48(11)
- Casero Torreño, conde de: 64(1)
- CASQUETE DE PRADO, JOSÉ (por Extre-
madura, obispo de Cisamo, prior de San Marcos de León): 44(16), 54(17), 75(1), 94(1), 100(6) [se le denomina siempre por sus títulos eclesiales]
- Castaños y Aragoni, Francisco Javier (militar): 42(6), 47(10), 57(8), 84(3), 101(18)
- Castelar, marqués del: véase Patiño Osorio, Ramón Rufino
- Castellflorado, conde de: 64(1)
- CASTELLARNAU, JOSÉ ANTONIO (por Cataluña): 44(16)
- CASTELLÓ, JOSÉ (por Valencia): 36(3), 38(10), 40(3), 44(16), 46(3), 48(16), 52(4), 66(4), 75(1), 77(2), 87(1)
- Castilla: 33(5), 34(3), 39(5), 46(4), 47(13), 48(6, 11), 63(1, 8), 64(1), 68(6), 70(5), 72(4), 76(9), 80(7), 84(3), 86(3), 88(3), 90(8), 91(4), 97(3)
- Castilla, mariscal de: véase Noblejas, conde de
- CASTILLO, FLORENCIO (por Costa Rica): 75(1), 76(5), 87(1), 98(7)
- Castillo, José María del (cura de la Carraca): 62(13)
- Castillejos, Los: 46(4)
- Castro, Alfonso de: 83(3)
- Castro, Narciso María de (militar): 88(5)
- CASTRO Y LAVANDEIRA, VICENTE JOSÉ (por Santiago): 75(1) [otras formas: Lavandeira]
- Castuera: 98(2)
- Catalán, José María: 48(28)

- Cataluña: 33(3, 5), 40(3), 43(16), 44(5, 16), 45(2, 4, 8), 46(4, 6), 47(4), 49(6), 53(7), 58(1, 3), 59(2), 62(1), 63(7), 65(1), 69(4, 9), 75(1), 76(9)
- CEA, José (por Córdoba): 55(15), 56(5), 75(1)
- Censor General. El* (periodico reaccionario, Cadiz): 101(6)
- CERERO DE RIVERA, José (por Cadiz): 44(16), 75(1)
- Ceuta: 44(16), 48(6), 60(3), 61(7), 73(4), 74(4), 76(9)
- Chacín, fray Francisco de Paula (fraile de la Merced): 84(1)
- Chacón, Nicolás (militar): 59(2)
- Chielana: 50(5), 51(1), 53(1), 83(5), 91(3)
- Chile: 76(9)
- Cicerón: 42(3), 74(4)
- Ciria, Benito María de (afrancesado): 84(3)
- Cisamo, obispo de: véase CASQUETE DE PRADO, JOSÉ
- CISCAR, FRANCISCO (por Valencia): 75(1)
- Ciscar y Ciscar, Gabriel (marino de guerra, regente): 34(2)
- CISNEROS: véase BEYE CISNEROS, JOSÉ IGNACIO
- Ciudad Rodrigo: 38(1)
- Ciudadela: 73(5)
- CLEMENTE FRANCIA, FERMIN DE (por Caracas): 44(16), 75(1)
- Collignon, Louis: véase KOLLI, barón de
- COLOMBRES: véase GONZÁLEZ COLOMBRES, JOAQUÍN
- Colón de Larreátegui, José Joaquín (jurista): 39(8), 49(7), 83(1), 84(3), 86(3), 88(3)
- Conciso. El* (diario liberal): 56(2)
- Constantinopla: 44(16), 47(13)
- Copons y Navia, Francisco (militar): 45(20)
- Córdoba (Andalucía): 75(1), 76(9)
- Córdoba (Veracruz, México): 80(2)
- Coris, Antonio (sacerdote): 63(7)
- Cornel y Ferraz, Antonio (militar, ministro): 45(18), 47(9)
- Corres, conde de (era el título que llevaban los primogénitos de los marqueses de Valmediano): 64(1)
- CORTIÑAS, PEDRO (por Orense): 44(16), 46(6) [siempre aparece en la forma: Cortinas]
- Coupigni, Alejandro (general español): 47(5)
- COUTO, JOSÉ MARÍA (por Nueva España): 34(3), 44(16), 75(1)
- CREUS Y MARTÍ, JAIME (por Cataluña): 37(4), 38(8), 39(6, 8), 41(4-5), 42(4, 6), 44(2, 14, 16), 45(4), 47(2, 8, 13), 52(1), 54(17), 59(9), 63(1, 7), 65(1), 67(3, 8), 74(1), 75(1), 76(2, 9), 80(2), 81(1), 82(2), 86(3), 89(4), 90(8), 91(1, 4), 93(2-3), 101(15, 18) [otras formas: Creux, es la forma más habitual de nombrarlo]
- Cuba: 43(4), 54(4), 57(9), 69(5), 70(5), 72(4), 75(1), 76(9)
- Cuenca: 44(16), 75(1)
- Cueva, Beltrán de la: 34(3)
- Cueva y de la Cerda, José Miguel de la (duque de Alburquerque): 42(6), 44(11)

- Cumaná (Venezuela): 94(4)
- Cumplido, Francisco Javier (coronel): 54(7), 57(6)
- Daoiz, Josefa (hermana de Luis Daoiz): 97(3)
- Daoiz, Luis (héroe del 2 de mayo): 58(9), 97(3), 100(3)
- Daoiz y Quesada, Martín Vicente (padre de Luis Daoiz): 97(3), 100(3)
- Diario Mercantil de Cádiz*: 51(5)
- Diario de la tarde* (periódico reaccionario, Cádiz): 76(4)
- DÍAZ CANEJA, JOAQUÍN (por León): 37(4), 39(6, 8-9), 41(5), 42(4, 9), 44(16), 46(5), 47(2), 50(6), 61(2), 64(1), 69(4), 75(1), 84(1), 86(1), 87(1), 90(8), 91(4), 95(1), 98(6), 99(1), 101(5, 9, 18) [otras formas: Caneja]
- Diosdado, Ambrosio (alcalde de Azauchal): 41(6)
- DOU, LÁZARO (por Cataluña): 33(3), 34(2), 37(4, 7), 38(5), 39(6), 41(3), 42(4), 44(16), 54(17), 56(3), 57(10), 61(7), 62(8), 63(1, 7), 64(1), 66(2), 69(4), 70(9), 75(1), 83(3), 84(1), 86(3), 87(1), 90(3, 8), 91(1), 93(1-3), 99(1)
- Downey, Juan (o John Downie, militar británico): 46(3)
- Duende Político, El* (periódico): 66(2), 74(3), 76(4)
- DUEÑAS Y CASTRO, DOMINGO (por Granada): 36(5-6), 37(4), 48(6), 50(5), 52(1), 57(10), 62(6), 75(1), 81(4), 91(1, 4), 93(1, 3)
- DURÁN Y CASTRO, ANTONIO (por Tuy): 46(6), 75(1)
- Duval (o Dubal) y León, Antonio: 38(9)
- El Ferrol: 45(19)
- Elizondo (jurisconsulto): 44(16)
- Enrique IV de Castilla: 34(3)
- Enrique, Miguel: 45(14)
- Escobar, Rafael (militar): 37(2)
- Escorial, El: 37(7)
- ESCLADERO, FRANCISCO DE PAULA (por Navarra): 44(16), 75(1)
- Español, El* (Londres): 34 (nota inicial, 2), 62(5), 71(9)
- ESPIGA Y GADEA, JOSÉ (por la Junta de Cataluña): 37(7), 38(3, 5, 8), 39(5-6, 11), 41(4, 6, 8), 42(6), 44(16), 45(4, 13), 47(2), 53(5), 55(11), 75(1), 82(7), 87(1), 90(5), 92(7), 97(2), 100(1)
- Espinosa, Sixto: 39(6)
- Espinosa de los Monteros, José (militar): 95(5)
- Espoz y Mina, Clemente: 49(3)
- Espoz y Mina, Francisco de (guerrillero, militar): 49(3), 50(1), 60(19), 64(1)
- Estados Unidos: 79(1)
- ESTEBAN GÓMEZ, ANDRÉS (por Guadalupe): 38(3), 39(6, 8), 40(3), 41(5-6), 42(6), 43(16), 44(2, 16), 45(8), 50(6), 52(4), 54(15), 55(9), 56(1-2), 59(3, 8), 60(7), 67(1) [forma alternante: Estevan]
- ESTELLER, BALTASAR (por Valencia): 75(1)
- Ettenhard y Salinas, Raimundo (inquisidor): 61(7), 102(1)

- Extremadura: 34(2-3), 37(3), 39(6), 42(6), 43(11), 44(16), 47(10), 48(3), 55(7, 12), 57(8), 59(6), 75(1), 76(9), 84(3), 95(3), 98(2)
- Federico el Grande, de Prusia: 44(2)
- Felipe II: 39(9), 64(1)
- Felipe III: 64(1)
- Felipe IV: 64(1), 101(1)
- FELIU, RAMON (por Perú): 42(4), 44(15-16), 75(1)
- Fernán Núñez, conde de (Carlos José Gutiérrez de los Ríos y Sarmiento): 64(1)
- Fernández de Araújo, Dionisio (militar): 57(7)
- Fernández de Castro, José: 101(13)
- FERNANDEZ GOLLIN, FRANCISCO (por Extremadura): 39(6), 40(3), 41(5), 43(16), 44(16), 45(6, 10-11), 46(3-4), 47(10-11), 48(3, 16), 50(6), 51(5), 65(1), 75(1), 81(4), 83(1, 8), 89(1), 90(1), 91(4), 94(1), 95(3) [otras formas: Gollin]
- FERNANDEZ IBÁÑEZ, PEDRO (por Sevilla): 44(16) [otras formas: Fernández]
- FERNÁNDEZ DE LEIVA, JOAQUÍN (por Chile): 39(1), 40(3), 44(7), 75(1), 77(3), 79(1), 81(2), 90(8), 91(1), 92(7), 95(2), 99(1) [otras formas: Leiva, Leyva, Leyba]
- Fernández de León, Esteban: 84(1)
- Fernández de Moratín, Leandro: 34(3)
- FERNÁNDEZ MUNILLA, FRANCISCO (por Nueva España): 44(16), 75(1) [otras formas: Munilla]
- Fernández Sardinó, Pedro Pascasio (periodista): 68(6)
- Fernández de Velasco, Bernardino (conde de Haro): 42(1)
- Fernández de Velasco, Diego (duque de Frias): 42(1)
- Fernández Vivigo, José: 58(1)
- Fernando III el Santo, de Castilla: 64(1)
- Fernando V de Aragón, el Católico: 65(1)
- Fernando VII: 33(2, 4), 34(2), 36(8), 38(6), 40(3), 74(4), 77(6), 83(3), 84(3), 91(2), 94(3-4), 95(3), 97(1), 101(18)
- Ferraz y Cornel, Francisco (militar): 47(9)
- Figueras: 59(2)
- Filipinas: 41(8), 76(9), 94(4)
- FONCERRADAY URIBARRI, JOSÉ CAYETANO (por Valladolid de Michoacán): 54(17), 81(2)
- Floridablanca, conde de: 38(10), 61(7)
- Florida(s): 76(9)
- Francia: 34(3), 40(3), 42(3), 47(13), 51(1), 64(1), 72(5), 73(3), 74(4), 77(4), 83(1), 86(2-3)
- Freire de Andrade, Manuel (militar): 45(11)
- FREYRE CASTRILLÓN, MANUEL (por Mondoñedo): 44(16), 75(1)
- Frias, duque de: véase Fernández de Velasco, Diego
- Gaceta de México*: 84(1)
- Gaceta de la Regencia* (patriota): 66(4), 94(2)
- Gaceta de Sevilla* (afrancesada): 48(16)
- Galiano, Antonio: véase Alcalá Galiano, Antonio
- Galicia: 34(3), 35(1), 43(9), 44(11, 16),

- 45(19), 46(6), 47(4), 58(10), 60(12), 64(1), 67(6), 73(10), 75(1), 76(9), 84(3), 88(5), 101(1)
- GALLEGO, JUAN NICASIO (por Zamora): 34(3-4), 36(4-6), 37(4, 7), 38(8), 39(1, 6), 40(3), 41(4-5, 8), 42(3, 5-7), 43(5), 44(7, 14, 16), 46(1, 5), 47(2, 8, 13), 48(4), 56(2), 58(6), 62(1, 5-6), 70(9), 75(1), 76(4), 82(2, 7) 91(1), 93(2, 4), 95(3), 96(1), 100(2)
- GARCÉS Y VAREA, FRANCISCO (por Ronda): 60(7), 75(1)
- García, Lorenzo: 54(7)
- GARCÍA HERREROS, MANUEL (por Soria): 34(2), 36(4), 38(8, 10), 39(6, 8), 40(3), 41(8), 43(11, 16), 44(16), 46(5), 47(11), 49(4), 52(4), 59(9), 60(3, 7), 62(8), 63(1, 8), 64(1), 65(1), 67(2, 7), 68(7), 69(8), 70(9), 75(1), 76(5), 80(7), 83(4), 86(3), 90(3), 91(4), 98(8) 101(16, 18) [otras formas: Herreros, García Herrero]
- García de Miranda, Andrés: 72(8)
- GARCÍA QUINTANA, DOMINGO (por Lugo): 35(1), 36(2, 4), 38(8, 10), 39(2, 6, 8-9, 11), 40(3), 41(8), 42(3-5), 43(9), 44(3, 7, 14, 16), 46(5), 47(10), 48(21), 69(8) [otras formas: García de Quintana, Quintana]
- Garelli y Battifora, Nicolás María (abogado): 60(4)
- GAROZ Y PEÑALVER, MARIANO BLAS (por La Mancha): 36(4), 41(4), 42(6), 60(7), 62(8), 66(4), 80(2) [otras formas: Peñalver]
- Garro y Arizeun, Nicolás Ambrosio (ministro, marqués de las Hormazas): 84(1)
- Gavilanes, Román (militar): 51(5)
- Gerona: 52(1), 97(3)
- Gil, Jerónimo (soldado): 45(14)
- Gil, Ramón Saturnino (coronel): 72(2)
- Gilman, Manuel: 48(12)
- GIRALDO DE ARQUELLADA, RAMÓN (por La Mancha): 48(4), 50(6), 52(4), 54(4, 15), 57(10), 60(7), 74(1, 3), 75(1), 76(1), 77(1), 79(2), 83(4), 84(1), 87(1), 91(1), 93(3), 96(1), 101(18)
- Godino, Estanislao: 71(1)
- Godoy, Manuel (a menudo aludido como «el favorito» o expresión similar): 34(3), 35(2), 36(3), 37(7), 38(10), 39(6), 41(4), 45(7), 52(4), 57(10), 61(7), 64(1), 65(1), 77(6), 88(5), 102(4)
- GOLFÍN: véase FERNÁNDEZ GOLFÍN, FRANCISCO
- Gómez, Gabriel (coronel): 58(1)
- GÓMEZ FERNÁNDEZ, FRANCISCO (por Sevilla): 40(3), 42(6), 46(5), 47(13), 52(4), 74(3), 75(1), 90(2), 93(3), 99(1)
- González, Antonio (magistrado): 58(1)
- González del Campo, Manuel: 48(5)
- GONZÁLEZ COLOMBRES, JOAQUÍN (por León): 44(16), 75(1) [otras formas: Colombres]
- GONZÁLEZ LASTIRI, MIGUEL (por Mérida de Yucatán): 75(1) [otras formas: Lastiri]
- GONZÁLEZ LLAMAS, PEDRO (por Murcia):

- 42(6), 44(2, 16), 50(6), 52(4), 54(6), 60(7, 10), 75(1) [otras formas: Llamas]
- GONZÁLEZ PEISADO, FRANCISCO (por Jaén): 36(5), 37(7), 40(3), 42(5-6), 44(1), 46(4), 47(9), 48(6), 88(2), 95(3) [siempre se le llama sólo Gonzalez, en alguna ocasión se puede referir a otro]
- González Torres, Luis (general español, marques de Campoverde): 59(2), 63(7)
- GORDILLO, PEDRO (por Gran Canaria): 38(8), 39(6), 44(16), 51(5), 52(1), 56(6), 75(1), 86(1), 87(1), 90(3)
- GORDON Y BARRIOS, JOSÉ MIGUEL (por Zacatecas, México): 57(4), 76(8), 89(2)
- Goya, Francisco de: 57(10)
- GOYANES BALBOA, MANUEL (por León): 39(6), 44(16), 57(10), 75(1)
- Graham (general inglés): 50(5)
- Gran Bretaña: véase Inglaterra
- Granada: 59(2), 75(1), 76(9), 84(1)
- Granja, La: 37(7)
- Gregorio VII (papa y santo): 83(7)
- Guadalajara (La Mancha): 44(16), 48(13)
- Guadalajara (México): 80(2)
- Guadalupe (México): 55(2)
- Guatemala: 58(1), 76(9), 97(4)
- GUEREÑA Y GARAYO, JUAN JOSÉ (por Durango, México): 74(1), 81(1), 83(3), 90(3)
- Guipúzcoa: 44(16), 75(1)
- GURIDI ALCOZER, JOSÉ MIGUEL (por Tlascala): 40(3), 41(8), 44(7, 16), 45(4), 46(1), 47(8), 50(6), 55(2), 70(9), 74(3), 75(1), 81(2, 4), 82(2), 93(1), 99(1) [otras formas: Alcozer, Alcozer]
- Gutiérrez Bustillo, Manuel (magistrado): 58(1)
- GUTIÉRREZ HUERTA, FRANCISCO (por Burgos): 35(2), 36(8), 37(4), 39(5-6, 11), 40(3), 41(2, 4), 42(3), 43(4), 44(9, 16), 46(5), 47(13), 48(27), 52(4), 60(13), 61(7), 75(1), 76(3), 77(3), 86(1), 91(1), 92(7), 97(5) [otras formas: Huerta, Gutiérrez de la Huerta]
- GUTIÉRREZ DE TERÁN, JOSÉ (por Nueva España): 41(8), 44(16), 75(1) [otras formas: Terán]
- Guzmán el Bueno: 101(18)
- Hackley (casa comercial): 35(1)
- Haro, conde de: véase Fernández de Velasco, Bernardino
- Heredia, José (ministro de Guerra): 40(1), 44(2), 45(14), 48(3), 49(1), 52(1, 4), 53(3), 60(19), 61(12), 66(2), 67(3), 72(10), 88(5), 90(1), 101(10)
- HERMIDA, BENITO RAMÓN (por Galicia): 34(3), 35(2), 36(6), 37(4), 56(3), 57(10), 70(8)
- Herrera, N. (abogado): 42(10)
- HERRERA, JOSÉ MARÍA (por Extremadura): 40(2), 42(3, 7), 44(16), 48(3), 61(2), 62(8), 75(1)
- HERREROS: véase GARCÍA HERREROS, MANUEL
- HIDALGO, LEONARDO (por Murcia): 39(10)
- Híjar, duque de (Agustín Pedro Fernández de Híjar y Palafox): 64(1)

- Holanda: 77(4)
 Hormazas, marqués de las: véase Garro y Arizcun, Nicolás Ambrosio
 HUERTA: véase GUTIÉRREZ HUERTA, FRANCISCO
 Hugo. Joseph-Léopold (general francés): 44(8)
 Ibar Navarro. Justo María (consejero de Castilla): 91(4)
 Ibiza: 75(1)
 Imaña. Ventura (comerciante gaditano): 88(4), 101(12)
 Imaz Altolaquirre. José (militar): 48(3), 52(1), 59(6), 66(4)
 INCA YUPANGUI, DIONISIO (por Perú): 44(16)
 Inda. Juan Alejo (militar): 72(8)
 Infantado, duque de: véase Toledo y Salm Salm, Pedro Alcántara de
 Inglaterra, Gran Bretaña: 34(3), 35(1), 39(3, 5), 40(3), 42(6), 47(2, 13), 48(18), 79(1), 83(1)
 INGUANZO Y RIVERO, PEDRO (por Asturias): 73(3), 74(4), 75(1), 77(1), 79(2), 86(3), 95(3)
 Irisarri, Joaquín Ignacio (secretario de Mina): 49(3)
 Irusta, Francisco: 39(6)
 Isabel la Católica: 41(8), 64(1)
 Isla de León (actual San Fernando): 33(2, 6), 34(2), 36(6), 38(9), 42(6), 43(6), 44(16), 45(15), 48(15), 53(3), 54(13), 56(2, 5), 57(6), 58(6), 59(3-4, 6, 9), 62(3, 5), 66(4), 68(6), 69(1, 4, 10), 72(9), 77(6), 88(5), 90(1), 100(3)
 Italia: 40(3)
 Izquierdo de Ribera, Eugenio (diplo- mático): 41(4)
 Jácome, Adrián (militar español): 90(1)
 Jaén: 76(9)
 Jaime I de Aragón: 64(1), 65(1)
 JÁREGUI, ANDRÉS (por La Habana): 36(8), 75(1), 81(4), 92(7), 95(2)
 Jiménez de Castro, Alejo (inquisidor): 61(7)
 Jiménez Lorite, Antonio: 48(27), 89(7)
 Jones, Félix (militar): 91(3)
 Jovellanos, Gaspar Melchor de: 97(3)
 Juan II de Castilla: 34(3)
 Junio Bruto: véase Bruto
 KEY Y MUÑOZ, SANTIAGO (por Canarias): 81(5)
 Kolli, barón de (Louis Collignon): 40(3)
 La Coruña: 71(2)
 La Habana: 36(8), 43(4), 48(11), 51(3), 54(10), 64(1), 70(10), 84(1)
 La Mancha: 44(10, 16), 60(7), 75(1)
 LA SERNA: véase SERNA Y SALCEDO, FRANCISCO DE LA
 Lacy (general español): 63(7)
 LAGUNA, GREGORIO (por Badajoz): 40(3), 42(6), 48(23), 50(6), 54(7), 55(7), 60(7), 91(4), 94(3), 95(3)
 Lapeña (o La Peña), Manuel de (general español): 50(5), 51(4), 83(5), 91(3)
 Lardizábal y Uribe, Miguel de (regente): 81(nota inicial), 83(1), 84(3), 86(3), 88(3)
 LARRAZÁBAL Y ARRIVILLAGA, ANTONIO (por Guatemala): 75(1), 79(1), 81(1-2), 83(1, 3), 86(1), 89(1)
 Larreinaga, Miguel: 58(1)

- Larrumbide Urquidizar, Jose Antonio (ministro de Gracia y Justicia): 47(3), 61(2, 12), 66(2), 67(1, 7), 68(2, 6), 71(1), 72(9), 80(3)
- Lasauca, Isidro (magistrado): 58(1)
- LASTIPE véase GONZÁLEZ LASTIPE, MIGUEL
- LAVANDEIRA véase CASTRO Y LAVANDEIRA, VICENTE JOSÉ
- LEIVA: véase FERNÁNDEZ DE LEIVA, JOAQUÍN
- León: 44(16), 60(12), 64(1), 75(1), 76(9), 100(6)
- LERA Y CANO, JUAN DE (por La Mancha): 39(6), 44(7), 54(17), 60(7), 74(1), 75(1) [otras formas: Llera]
- Lima: 37(4), 39(1, 8)
- Lisboa: 47(5), 60(2)
- LISPERGUER: véase LOPEZ LISPERGUER, FRANCISCO
- LIADOS, RAMÓN DE (por Cataluña): 44(16), 63(7), 75(1)
- LLAMAS: véase GONZÁLEZ LLAMAS, PEDRO
- LIANERAS, ANTONIO (por Mallorca): 34(3), 44(16), 67(3), 75(1), 81(4), 86(1, 3), 89(2)
- LLANO, ANDRÉS DE (por Guatemala): 44(16), 44(7), 75(1)
- LLANO, MANUEL DE (por Guatemala): 39(3, 5), 40(1, 3), 41(1), 44(2, 7, 16), 55(15), 75(1), 86(1), 95(3)
- LLERA: véase LERA Y CANO, JUAN DE
- Llorens (Lorenz), José Ignacio (oidor): 63(7)
- LLORET Y MARTÍ, ANTONIO (por Valencia): 44(16), 53(9), 56(4), 63(1), 64(1), 75(1)
- Londres: 62(5), 99(1)
- LOPEZ, SIMÓN (por Murcia): 44(16), 51(8), 54(17), 71(8), 74(1), 75(1), 82(2, 4)
- López Ballesteros, Francisco (militar): 46(4), 48(17), 80(3)
- López Cancelada, Juan (periodista): 84(1)
- LOPEZ LISPERGUER, FRANCISCO (por Buenos Aires): 39(6), 44(16), 100(7) [otras formas: Lisperguer]
- LOPEZ DEL PAN, SALVADOR (por La Coruña): 39(6), 44(16), 47(9), 75(1) [otras formas: Pan]
- LOPEZ PELEGRIN, RAMÓN (por Molina de Aragón): 38(5, 10), 39(6, 8), 40(3), 42(4, 6), 44(2, 7, 16), 45(4, 8), 47(13), 48(6), 49(1), 51(9), 52(4), 57(10), 58(7), 89(7) [otras formas: Pelegrín]
- LÓPEZ DE LA PLATA, JOSÉ ANTONIO (por Nicaragua): 75(1), 99(1)
- Losada, Francisco Javier (militar): 69(6)
- Luis XIV: 40(3)
- LUJÁN, MANUEL (por Extremadura): 34(3), 35(1), 38(10), 39(4, 6), 41(5), 42(6-7), 44(16), 45(8), 46(3-4), 47(13), 48(6, 14), 49(2), 52(1, 4), 53(3), 57(6, 10), 59(9), 62(1, 15), 75(1), 81(4), 83(4), 89(1), 90(8), 91(1), 93(1-2), 98(2)
- Luna, Álvaro de: 34(3), 45(7)
- Luz, Román de la: 84(1)
- Madrid: 33(1), 34(3), 38(9), 39(6), 40(3), 48(6), 54(1, 15), 55(10), 58(9), 60(3), 62(9), 64(1), 73(6), 75(1), 97(3), 102(4, 6)
- Mahy, Nicolás de (general español):

- 44(11), 45(11), 68(2), 71(2)
 Málaga: 38(9), 54(7)
 MALDONADO, MÁXIMO (por Nueva España): 44(16)
 Mallorca, Palma: 34(3), 44(16), 55(4), 58(1, 11), 60(3-4), 61(7), 67(3), 72(7), 75(1), 81(1)
 Mallorca, obispo de: véase NADAL Y CRESPI, BERNARDO DE
 MANGLANO, RAFAEL (por Toledo): 44(16), 75(1)
 MANIAU TORQUEMADA, JOAQUÍN (por Veracruz): 57(4), 75(1), 80(4)
 Manresa: 73(5)
 Maquiavelo: 40(3)
 Marcó del Pont, Juan José: 59(10)
 María, Alfonso de (médico): 48(19)
 María Luisa de Parma (reina de España, esposa de Carlos IV): 77(6)
 Mariana, Juan de (historiador): 83(3)
 MARTÍ, BALTASAR LUIS (por Peñíscola, barón de Casa Blanca): 75(1) [se le suele mencionar por el título]
 Martín Díaz, Juan (*el Empecinado*, guerrillero): 44(8), 55(9)
 MARTÍNEZ, BERNARDO (por Orense): 39(1, 6), 75(1)
 MARTÍNEZ, JOAQUÍN (por Valencia): 39(1, 6), 44(16), 60(4), 75(1)
 Martínez, Juan Antonio (militar español): 59(2)
 Martínez, Lorenzo: 60(4)
 MARTÍNEZ FORTÚN, ISIDORO (por Murcia): 39(6), 44(16), 60(7), 75(1)
 MARTÍNEZ FORTÚN, NICOLÁS (por Murcia): 44(16), 45(8), 60(7), 75(1), 83(2), 94(5)
 MARTÍNEZ Y GARCÍA, JOSÉ (por Valencia): 37(4), 39(1), 44(16), 45(8), 47(2), 63(7), 66(3), 67(8), 69(2), 72(10), 76(9), 87(1), 90(1), 91(1), 93(1)
 MARTÍNEZ DE TEJADA, MANUEL MARÍA (por Extremadura): 38(6), 39(6), 44(16), 48(3), 75(1), 98(7), 101(4)
 Mateu y Borja, Antonio: 56(4)
 Mazarredo, José de (ministro afrancesado): 39(1)
 Meade, Ricardo: 55(12)
 MEJÍA LEQUERICA, JOSÉ (por el Virreinato de Santa Fe): 33(4), 34(3), 38(3, 5), 39(6), 40(3), 41(4-5), 44(7), 47(2, 10, 13), 48(2, 6, 14), 49(2), 50(5-6), 51(8), 57(10), 58(6), 60(1), 67(7), 70(5), 72(4), 84(2), 86(1), 88(6), 97(2), 101(3)
 Meléndez, Salvador (gobernador de Puerto Rico): 48(2), 101(1)
 MELGAREJO, FRANCISCO (por La Mancha): 44(16), 75(1), 88(2)
Memorial militar y patriótico del ejército de la izquierda (periódico): 42(8)
 MENDIOLA VELARDE, MARIANO (por Querétaro): 43(8), 44(7, 16), 48(4), 70(9), 75(1), 79(1), 80(1-2), 81(2), 90(3), 91(1), 92(7), 93(1, 3), 95(2), 99(1)
 Mendizábal: véase Álvarez de Mendizábal, Gabriel
 Menorca: 73(5)
 Mérida: 94(3), 95(3)
 México, Nueva España: 44(15), 48(8), 55(2), 58(4), 66(1), 69(5), 71(3),

- 76(9), 79(1), 80(1-2), 81(3), 84(1), 95(4)
- Millet, Miguel Luciano: 84(1)
- Miñano y Bedoya, Sebastián: 51(3)
- Miñano y las Casas, Andrés (de la Junta de Sevilla): 51(3, 7)
- Modet, Miguel (juez): 47(13), 89(7)
- Molina de Aragón: 44(16), 75(1), 76(9)
- Molina, Felipe (soldado): 58(6)
- Molle, Francisco (periodista): 76(4)
- Mon y Velarde, Arias (consejero de Castilla): 97(3)
- MONTE: véase RODRÍGUEZ DEL MONTE, LUIS
- Montesa, orden de: 73(2)
- Montesquieu: 90(3)
- Montijo, conde del: véase Palafox Portocarrero, Eugenio
- MONTOLEU, PEACIDO (por Tarragona): 44(16)
- MORAGUES, GUILLERMO (por la Junta de Palma de Mallorca): 55(4, 15), 57(10), 63(7), 67(7), 75(1), 81(1), 90(3, 8), 91(1) [forma alternante: Morages]
- Morales, Juan Pedro (juez): 91(4)
- MORALES DUAREZ, VICENTE (por Perú): 37(4), 39(1, 8), 42(4), 44(16), 48(27), 75(1), 77(3), 81(2), 83(4), 90(3), 92(7), 95(2)
- MORALES GALLEGO, JOSÉ (por la Junta de Sevilla): 34(3), 35(2), 36(6), 37(1, 3-4), 38(2-3, 10), 39(1, 6, 8), 40(3), 44(7, 16), 45(8), 47(10, 13), 50(5-6), 52(4), 59(9), 62(1, 8), 64(1), 75(1), 84(1), 88(6), 91(1), 93(1) 100(8), 101(18)
- MORALES DE LOS RÍOS, ANDRÉS (por Cádiz): 39(6), 42(6), 43(6), 46(4, 6), 50(6), 56(2), 68(4), 75(1), 87(1), 88(1)
- Moreau, Jean-Victor (general francés): 40(3)
- MOREJÓN, JOSÉ FRANCISCO (por Honduras): 75(1)
- Moreti (o Moretti) y Cascone, Federico (militar español): 90(1)
- MORROS, FRANCISCO (por Cataluña): 44(7, 16), 71(8), 75(1)
- Mosquera y Figueroa, Joaquín (regente): 100(4)
- MOSQUERA Y LERA, BENITO MARÍA (por Tuy): 44(16)
- MUNILLA: véase FERNÁNDEZ MUNILLA, FRANCISCO
- MUÑOZ TORRERO, DIEGO (por Extremadura): 34(2-4), 36(4-6), 37(4), 38(3, 5, 8), 39(1, 6, 8-9), 40(3), 41(5), 43(5), 44(7, 16), 45(8), 52(1, 3), 53(2, 8), 55(12), 56(1-2), 60(7), 61(2, 7), 71(8), 75(1), 76(5, 9), 77(1), 82(2, 4), 86(1), 88(6), 92(7), 96(1), 99(1) [otras formas: Muñoz de Torrero, Torrero]
- Murcia: 39(10), 44(11-12, 16), 45(11), 47(11), 58(1), 60(7), 61(10), 62(1), 75(1), 76(9)
- Murat, Joachim (mariscal francés, luego rey de Nápoles): 77(6)
- Muro, Salvador de (marqués de Some-ruelos, gobernador de Cuba): 51(3), 69(5)
- Múzquiz y Aldunate, Rafael de (arzo-

- bispo de Santiago): 53(4), 55(8), 98(8)
- NADAL Y CRESPI, BERNARDO (por Palma de Mallorca, obispo de Mallorca): 58(11), 61(7), 75(1) [a veces se le menciona sólo por su diócesis]
- Napoleón: véase Bonaparte, Napoleón
- Nava Álvarez de Noroña, Gaspar María de (conde de Noroña, militar y poeta): 88(5)
- Navarra: 44(16), 58(3), 64(1), 75(1), 76(9)
- Navarro y Vidal, José (consejero de Castilla): 90(4)
- NAVARRO, FERNANDO (por Tortosa): 44(16), 57(10), 75(1)
- Navia, José de (militar): 45(6)
- NESTARES: 38(3) [la mención a este diputado parece ser una errata por Esteban]
- Niebla: 48(27)
- Noblejas, conde de (de apellido Chaves, mariscal de Castilla): 48(11)
- NOGUERA CLIMENT, VICENTE JOAQUÍN (por la Junta de Valencia, barón de Antella): 37(4), 39(5-6, 8), 41(2, 4), 42(6), 44(16), 45(2, 8), 48(6, 22), 49(4), 52(4) [siempre se le alude por su título nobiliario]
- Noriega Bermúdez, Antonio: 57(10)
- Noroña, conde de: véase Nava Álvarez de Noroña, Gaspar María de
- Nueva España: véase México
- Nueva Galicia: 76(9), 80(2)
- Nueva Granada: 76(9)
- Numancia: 40(3)
- NÚÑEZ DE HARO, ALFONSO (por Cuenca): 44(16), 46(6), 75(1) [otras formas: Núñez]
- OBREGÓN, OCTAVIANO (por Nueva España): 42(4), 44(16), 75(1)
- Ocaña: 43(15), 52(1)
- O'Donnell y Anethan, Carlos (militar): 60(4)
- O'Donnell y Anethan, Enrique José (conde de la Bisbal): 42(6), 83(5), 100(4)
- O'Farrill y Herrera, Gonzalo de (militar, ministro afrancesado): 39(1)
- Olivenza: 48(3), 52(1)
- OLIVEROS, ANTONIO (por Extremadura): 34(2-3), 36(4, 6), 38(3, 5, 8), 39(6), 40(3), 43(11), 44(7, 16), 45(1), 50(5), 52(3), 61(2), 75(1), 77(3, 5), 82(7), 83(6), 90(8), 92(7), 99(1)
- Omoa (Guatemala): 97(4)
- Ondaveitia, Juan Nicolás (juez): 91(4)
- Orellana, Esteban Antonio de (magistrado): 101(12)
- Orense: 34(2), 45(3), 49(5), 50(10), 61(7), 84(3)
- Orense, obispo de: véase Quevedo y Quintano, Pedro
- Orihuela: 71(6)
- Orizaba (México): 80(2)
- Orleáns, duque Luis Felipe de: 33(6)
- ORTIZ GÁLVEZ, JOSÉ JOAQUÍN (por Panamá): 75(1), 79(2), 91(1)
- Osorio, Vicente (militar): 60(7)
- OSTOLAZA Y RÍOS, BLAS GREGORIO DE (por Perú): 37(4, 7), 38(3, 6, 10), 39(1, 6, 8), 40(3), 41(5-6), 44(16), 45(12), 47(10), 51(8),

- 52(1), 54(7, 17), 55(1), 56(6), 64(1), 69(10), 73(3), 75(1), 76(5), 79(2), 80(2), 91(2), 95(3), 99(1), 101(18)
- Osuna, duque de: véase Téllez-Girón y Alfonso-Pimentel, Francisco de Borja
- Ovidio: 72(7)
- Pablo y Angulo, José de: 54(14)
- País Vasco: véase Vascongadas
- Palacio, marques del: véase Traggia, Domingo Mariano de
- PALACIOS, ESTEBAN (por Caracas): 34(3), 44(16)
- Palafox y Melei, Francisco [Rebolledo de]: 42(5)
- Palafox Portocarrero, Eugenio (conde de Montijo): 84(1)
- Palencia: 44(16), 75(1)
- Paleólogos (emperadores bizantinos): 44(16)
- Palma de Mallorca: véase Mallorca
- PAN: véase LOPEZ DEL PAN, SALVADOR
- Panza, Sancho: 39(1)
- PAPIOL, FRANCISCO (por Cataluña): 44(16), 75(1)
- PARADA, DIEGO (por Cuenca): 39(6), 44(16), 57(1), 75(1)
- Paraguay: 98(8)
- Pardo, El: 37(7)
- PARDO Y PATIÑO, FRANCISCO (por Santiago de Compostela): 44(16)
- PARGA, ANTONIO MARÍA (por Santiago de Compostela): 44(16), 75(1)
- PASCUAL, VICENTE (por Teruel): 52(3), 54(16), 75(1)
- Patiño Osorio, Ramón Rufino (marqués del Castelar y marqués de la Sierra, militar y regente): 34(2), 50(8), 64(1), 91(3)
- Patriota en las Cortes, El* (periódico): 44(7)
- PELEGRÍN: véase LÓPEZ PELEGRÍN, RAMÓN Penne-Villemur, conde de (militar francés al servicio de España): 72(6)
- Peña, Francisco Javier de la (boticario de cámara del Rey): 57(5)
- PEÑALVER: véase GAROZ Y PEÑALVER, MARIANO BLAS
- Peñíscola: 42(5)
- PÉREZ DE CASTRO, EVARISTO (por Valladolid): 33(3), 34(2-3), 35(2), 36(6), 39(6, 8), 40(3), 41(5), 43(17), 44(2, 16), 46(1, 3), 47(13), 50(6), 52(1, 4), 56(1), 57(6), 58(6, 9), 60(1), 62(8), 73(7), 74(1), 75(1), 81(4), 86(1), 87(1), 92(7), 101(18)
- PÉREZ Y MARTÍNEZ-ROBLES, ANTONIO JOAQUÍN (por Puebla de los Ángeles): 40(3), 42(6), 44(7, 14, 16), 45(2), 46(1, 4), 47(13), 50(6), 61(2, 7), 62(5), 69(5), 70(9), 71(9), 73(3), 75(1), 92(7), 99(1) [siempre se le denomina Pérez a secas]
- PÉREZ DE TAGLE, PEDRO (por Filipinas): 44(16) [otras formas: Tagle]
- Pericles: 83(8)
- Perú, Francisco de (impresor): 68(6)
- Perú: 44(15), 76(9), 79(1)
- Pezuela, Ignacio de la (ministro de Gracia y Justicia): 80(3), 84(2), 86(nota inicial), 98(8)

- Picado (o Pinedo), Rafael (regidor de Valencia): 54(9)
- Pinar. conde del: 90(1)
- Pirineos: 40(3)
- Platón: 102(6)
- POLO Y CATALINA, JUAN (por Albarracín): 44(9), 45(10), 46(5), 48(4), 57(8), 58(6), 60(18), 62(8), 70(2, 9), 75(1), 76(6), 80(2), 83(4), 93(2), 96(1), 97(2), 101(10, 15)
- Popayán (Colombia): 98(8)
- Portugal: 40(3), 102(5)
- POWER, RAMÓN (por Puerto Rico): 44(16), 48(2), 75(1), 101(1) [otras formas: Pover]
- Procurador General, El* (periódico servil): 76(4)
- Proteo: 35(2)
- Puebla de los Ángeles: 42(6), 46(1)
- Puerto Real: 54(14)
- Puerto Rico: 48(2), 57(9), 75(1), 76(9), 101(1)
- Puig Samper, José María (jurista, regente): 34(2), 44(7)
- PUÑOENROSTRO, conde de: véase ARIAS DÁVILA, JUAN JOSÉ (también se escribe Puñoenrostro o Puño en Rostro)
- QUEIPO DE LLANO, JOSÉ MARÍA (por Asturias, conde de Toreno): 43(5), 47(2), 54(7), 63(1), 64(1), 68(1), 73(2), 75(1), 77(2), 79(2), 81(4), 83(1, 3, 8), 87(1), 90(3, 8), 95(3), 97(1, 3), 99(1), 101(18) [siempre se le nombra por el título nobiliario]
- Querétaro: 43(8)
- Quevedo y Quintano, Pedro (obispo de Orense, regente): 34(2), 45(3), 49(5), 50(10), 61(7), 68(2), 84(3), apéndice
- Quílez y Talón, Pascual (consejero de Castilla): 91(4)
- QUINTANA: véase GARCÍA QUINTANA, DOMINGO
- Quintana, Teodora: 58(1)
- Quintana y Lorenzo, Manuel José (editor del *Semanario Patriótico*): 33(1), 34(nota inicial, 3), 35(2), 36(4, 6), 39(6, 8), 40(3), 41(6, 8), 42(2), 43(5), 47(13), 54(1), 55(12), 67(nota inicial), 69(9)
- QUINTANO, JUAN CLIMACO (por Palencia): 39(6, 8), 44(16), 75(1), 80(2), 101(18)
- QUIROGA Y URÍA, JUAN BERNARDO (por Orense): 44(16), 75(1), 81(4)
- Quito: 84(2)
- RAMOS ARISPE, JOSÉ MIGUEL (por Coahuila, México): 55(6), 68(4), 80(2) [otras formas: Arispe]
- Renovales, Francisco: 84(1)
- REYES, VENTURA DE LOS (por Filipinas): 94(4)
- RIC, PEDRO MARÍA (por la Junta de Aragón, barón de Valdeolivos): 39(8), 44(16), 47(9), 48(6), 75(1), 92(7) [otras formas: Rich]
- Rico Villademoros, Domingo (magistrado afrancesado): 91(2)
- RIESCO, FRANCISCO MARÍA (por la Junta de Extremadura): 39(6), 44(16), 52(1), 63(3), 74(1), 75(1)

- RISCO Y PUENTE, MIGUEL (por Chile): 75(1), 99(1)
- Rin: 40(3)
- Río de la Plata: 76(9)
- Rivadesella (Asturias): 72(2)
- Rivas, duque de (Juan Remigio Saavedra Ramírez de Baquedano): 64(1)
- RIVERA Y PAEDO, PEDRO (por Betanzos): 44(16), 75(1)
- RIVES, JOSÉ (por Ibiza): 75(1) [según otras fuentes: Rivas, Ribes]
- ROX Y FABIAN, JOSÉ (por Molina de Aragón): 44(16), 75(1)
- Robespierre: 73(3)
- Robespierre Español, El* (periódico): 66(2), 68(6), 76(4)
- ROCAFIEL Y VERA, JOSÉ MARÍA (por Murcia): 44(16), 75(1) [otras formas: Rocafiel (seguramente por errata)]
- RODRIGO, MANUEL (por Buenos Aires): 44(16), 45(2, 8), 47(13), 54(6), 75(1)
- Rodríguez de Arellano, José (abogado): 43(4)
- RODRÍGUEZ BAHAMONDE, ANTONIO (por Lugo): 39(6), 46(6), 51(8), 52(2), 53(4), 57(3), 68(7), 71(2), 75(1), 81(4), 91(1) [otras formas: Bahamonde, Baamonde]
- RODRÍGUEZ DE LA BARCENA, FRANCISCO DE SALES (por Sevilla): 38(8), 58(11), 75(1), 81(5), 92(7) [otras formas: Bárcena]
- RODRÍGUEZ DEL MONTE, LUIS (por Betanzos): 34(3), 40(3), 43(9), 44(7), 46(5), 49(2, 4), 60(7), 61(9), 62(9), 75(1), 83(4) [otras formas: Monte, Montes, Del Monte]
- Rodríguez de Rivas, Ignacio (regente): 100(4)
- ROJAS, MANUEL DE (por Cuenca): 39(6), 44(16), 54(1, 15), 75(1)
- Roldán, Fray Juan José (mínimo): 47(6)
- Roma: 61(7), 74(4), 100(1)
- Romero y Pavón, José Antonio (periodista): 44(14, 16)
- Ronda: 37(2), 41(5), 48(20), 54(8), 75(1)
- Rondón, José: 94(4)
- Rondón, Juan José: 94(4)
- ROS Y MEDRANO, MANUEL (por Santiago de Compostela): 34(3), 36(4), 44(16), 47(2), 58(10), 60(9, 16), 62(9), 75(1), 88(6)
- Rosa, Joaquín de la: 60(11)
- Rousseau, Jean-Jacques: 83(3)
- Rovira, Francisco (clérigo y guerrillero): 59(2), 64(1), 71(5), 72(7)
- ROVIRA Y GÁLVEZ, ALFONSO (por Murcia): 39(6), 42(4), 44(12, 16), 51(8), 61(10), 75(1)
- Ruano, José María (militar): 48(6), 60(13)
- Ruiz (clérigo): 60(13)
- RUIZ, JERÓNIMO (por Segovia): 75(1)
- Sagunto: 40(3)
- Saint Cloud: 42(3)
- Salamanca: 44(16), 75(1)
- SALAS, JUAN DE (por Ronda): 54(8), 60(7), 75(1)

- SALAS Y BOJADORS, JOSÉ (por Baleares): 75(1)
- SALAZAR Y CARRILLO, FRANCISCO (por Perú): 75(1)
- Salvatierra, conde de: 64(1)
- Samaniego, Félix María de (escritor): 91(2)
- SAMPER, ANTONIO (por Valencia): 36(6), 44(2, 16), 52(4), 59(11), 75(1)
- San Blas (México): 80(2)
- San Felipe y Santiago, marqués de (Juan Francisco Núñez del Castillo): 64(1)
- San Fernando: véase Isla de León
- SAN MARTÍN: véase SANMARTÍN
- San Roque: 41(5)
- Sánchez Monasterio, Toribio (juez): 91(4)
- Sánchez Ramírez, Juan (líder español de Santo Domingo): 66(1)
- SANMARTÍN, SALVADOR (por Nueva España): 44(16), 75(1) [otras formas: San Martín]
- Santa Coloma, conde de (Juan Bautista Queralt y de Pinós): 64(1)
- SANTA CRUZ, JOAQUÍN (por Cuba): 44(16)
- Santa Fe (de Bogotá): véase Bogotá
- Santa Marta: 48(10)
- SANTALLA Y QUINDÓS, FRANCISCO (por la Junta de León): 44(16), 60(12), 75(1)
- Santiago, orden de: 73(2)
- Santiago de Compostela: 53(4), 55(8), 68(2), 71(6), 73(2), 98(8)
- Santo Domingo: 43(2), 66(1), 76(9), 79(1)
- Sarsfield, Pedro (general español): 63(7)
- Sastre y Cervera, Francisco (clérigo): 72(7)
- SAVARIEGO, ANDRÉS DE (por Nueva España): 75(1) [algunas fuentes escriben: Sabariego]
- Sebastiani (general francés): 54(7)
- Segovia: 75(1)
- Segura de León (Badajoz): 95(5)
- Semanario Patriótico* [sólo cuando se le menciona en las propias crónicas]: 33(1), 46(6), 47(13), 51(nota inicial), 62(5), 69(9), 71(9), 102(1)
- SERNA Y SALCEDO, FRANCISCO DE LA (por Ávila): 37(8), 43(3), 44(16), 75(1) [otras formas: La-Serna, La Serna, Laserna, Serna]
- SERRA, FRANCISCO (por Valencia): 75(1)
- SERRANO VALDENEBRO, JOSÉ (por Granada): 41(5) [otras formas: Valdenebro; aquí no se le cita como diputado]
- SERRÉS, JUAN BAUTISTA (por Cataluña): 75(1)
- Sevilla: 33(1), 34(3), 42(6), 44(16), 45(6, 8), 47(9, 13), 48(4, 16, 27), 50(11), 51(3), 54(2), 57(6), 59(3), 61(7), 62(5-6, 9), 74(1, 3), 76(9), 89(7), 94(5)
- Sicilia: 102(5)
- SIERRA, NICOLÁS MARÍA (por Aragón, ex ministro de Gracia y Justicia): 39(11), 44(4)
- SIERRA Y LLANES, FRANCISCO (por Asturias): 69(6), 75(1)

- Silva, María del Carmen (periodista): 68(6)
- Siñigo, Manuel (síndico personero de Cádiz): 100(3)
- Solano Ortiz de Rozas, Francisco (militar): 57(10)
- SOMBILLA, JOSÉ ANTONIO (por Valencia): 75(1), 100(1)
- Someruelos, marques de: véase Muro, Salvador de
- Soria: 34(2), 44(16), 75(1)
- Soult, Jean de Dieu (general francés, duque de Dalmacia): 47(4)
- Suárez, Fray Francisco Jerónimo (provincial de la orden de San Francisco en Extremadura): 42(8)
- SUAZO: véase ZUAZO, ANTONIO
- SUFLES, JUAN DE (por Cataluña, marqués de Tamarit): 75(1) [se le menciona por su título]
- Tabernas de Valldigna (Valencia): 56(4)
- TAGLI: véase PÉREZ DE TAGLI, PEDRO
- Talavera: 62(6)
- Talavera, Manuel de: 58(1)
- TAMARIT, marqués de: véase SUFLES, JUAN DE
- Tarquino: 74(4)
- Tarragona: 40(3), 48(15), 63(7), 69(9-10)
- Téllez-Girón y Alfonso-Pimentel, Francisco de (duque de Osuna): 64(1)
- Tena y Malfeito, José de (alcalde de Villanueva de la Serena): 42(5)
- TENREIRO Y MONTENEGRO, JOAQUÍN (por Santiago de Compostela, conde de Vigo): 34(3), 37(4) [otras formas: Tenreyro]
- Tepic (México): 80(2)
- TERAN: véase GUTIÉRREZ DE TERÁN, JOSÉ
- TERRERO, VICENTE (por Cádiz): 39(6), 40(3), 41(5), 42(6), 43(6, 15), 44(16), 47(9), 48(6), 49(4), 50(5), 52(1, 4), 53(1), 54(7), 58(11), 63(1), 66(3), 70(6), 73(2), 75(1), 76(5), 80(6), 82(2), 83(4), 87(1), 90(2), 95(3) [otras formas: Terreros, es tan habitual en el texto como la correcta Terrero]
- Tilly, conde de: véase Arizcun y Pineda, Miguel Francisco de
- Tlascala: 40(3)
- Toledo: 44(16), 75(1), 83(7)
- TOLEDO: véase ÁLVAREZ DE TOLEDO, JOSÉ
- Toledo y Salm Salm, Pedro Alcántara de (duque del Infantado, militar y diplomático): 64(1), 100(4)
- TORENO, conde de: véase QUEIPO DE LLANO, JOSÉ MARÍA
- Toro: 44(16)
- Torralba, conde de: 64(1)
- TORRERO: véase MUÑOZ TORRERO, DIEGO
- Torres, Ignacio de: 68(5)
- TORRES Y GUERRA, ALONSO MARÍA (por la provincia de Cádiz): 63(1), 64(1), 94(5)
- TORRES Y MACHY, JOSÉ DE (por Valencia): 63(1), 75(1) [otras formas: Torres Machi]
- Traggia, Domingo Mariano de (marqués del Palacio, militar, regente): 34(2), 44(16), 48(9), 49(5), 50(10), 55(14), 58(1), 84(3), 91(3) [se le nombra siempre por su título]

- TRAYER, VICENTE TOMÁS (por Valencia): 39(6, 11), 42(7), 44(16), 45(8), 46(5), 54(1, 15), 56(1), 60(7), 62(1, 8), 75(1), 76(6)
Trento: 71(8), 100(1)
Triple Alianza, La (periódico): 44(7, 14, 16), 46(6), 61(7)
URÍA, JOSÉ SIMEÓN (por Guadalajara, México): 50(6), 80(2), 81(1)
Urquijo, Mariano Luis de (ministro): 39(1)
UTGÉS, RAMÓN (por Cataluña): 39(6), 41(8), 46(6), 49(2), 54(15), 58(6), 62(1), 75(1)
VALCÁRCEL DATO, JOSÉ (por Salamanca): 40(3), 41(6), 42(4), 44(16), 46(4), 53(3), 54(8), 75(1), 101(18)
VALCÁRCEL PEÑA, ANTONIO (por León): 44(16), 45(8), 75(1)
VALCÁRCEL Y SAAVEDRA, MANUEL (por Lugo): 44(16), 62(14-15) [otras formas: Valcarce]
Valdenebro: véase SERRANO VALDENEBRO, JOSÉ
Valdés y Bazán, Antonio de (marino, de la Junta Central): 67(4)
Valencey (Francia): 40(3), 91(2)
Valencia: 37(4), 39(6), 42(6), 44(16), 45(2), 48(25), 49(6), 54(9), 58(3), 60(4, 14), 62(1), 63(6), 64(1), 65(1), 70(1), 73(4), 75(1), 76(9), 80(7), 84(3), 89(4)
Valencia de Alcántara: 84(3)
VALIENTE, JUAN PABLO (por Sevilla): 39(9), 40(3), 41(5, 8), 42(7), 43(17), 46(1), 47(13), 48(14, 27), 61(7), 62(8), 63(8), 66(2), 67(1), 68(6), 70(9), 74(1, 3), 75(1), 83(1), 88(3)
Valladolid: 33(3), 44(16), 75(1)
VALLE, JUAN DE (por Cataluña): 39(6), 44(16), 63(7), 75(1), 94(1), 97(3) [otras formas: Balle]
Varea, Esteban (ministro): 47(3)
Vascongadas, provincias: 64(1), 76(9)
VÁZQUEZ DE ALDANA, ANTONIO (por Toro): 44(16)
VÁZQUEZ CANGA, FELIPE (por Asturias): 75(1), 93(2-3), 98(8)
Vázquez Figueroa, José (ministro de Marina): 45(16), 59(1), 73(10), 94(5)
VÁZQUEZ DE PARGA Y BAHAMONDE, ANTONIO (por Lugo): 44(16), 75(1)
VEGA INFANZÓN, ANDRÉS ÁNGEL DE LA (por Asturias): 75(1), 95(3), 96(1), 97(2)
VEGA Y SENTMENAT, JOSÉ DE LA (por Cervera): 34(3), 44(16), 75(1)
VELADÍEZ Y HERRERA, JOSÉ MARÍA (por Guadalajara): 44(16), 75(1), 76(5)
Velarde, Pedro (artillero, héroe del 2 de mayo): 58(9)
VELASCO, LUIS (por Buenos Aires): 44(16)
Venecia: 40(3)
Venegas, Francisco Javier (militar, virrey de México): 44(15), 48(8), 58(4), 69(5), 80(2), 81(3)
Venezuela: 76(9), 94(4)
VENTURA DE MENA, DIEGO (por Cuenca, conde de Buenaventura Cerro): 44(16) [se le cita siempre por su título nobiliario]

- VERA Y PANTOJA, ALOSSO MARIA** (por Mérida): 39(6), 44(16), 75(1), 83(1), 94(3), 95(3) [otras formas: Pantoja]
Vich: 71(5)
Victor Perrin, Claude (general francés): 39(11), 47(4), 50(5)
Viguri, Luis: 57(10)
Villacampa Maza de Lizana, Pedro (general español): 61(9)
VILLAFANE, MANUEL (por Valencia): 39(8), 40(3), 44(16), 46(5), 47(10), 75(1), 83(3), 90(8), 95(3), 96(1), 97(3), 98(8)
VILLAFRANCA DE LOS VELAZ, marqués de: véase ALVAREZ DE TOLDO Y OSORIO, FRANCISCO DE BORJA
VILLAGOMIZ Y LORENZANA, MIGUEL ALOSSO (por León): 37(7), 39(1, 6, 11), 40(3), 41(8), 44(16), 49(1), 52(4), 73(3), 74(1), 75(1), 86(3), 87(1), 91(1), 95(3)
VILLANUEVA Y ASTINGO, JOAQUIN LORENZO (por Valencia): 35(2), 36(4), 37(7), 38(2, 8-9), 39(1, 5-6, 11), 40(3), 41(4), 42(4), 43(16), 44(7, 16), 46(3), 47(9), 48(21), 50(5), 51(8), 52(4), 54(17), 56(2), 59(3, 8), 60(19), 62(7), 63(1-2), 69(1, 10), 71(8), 74(1), 75(1), 76(8), 77(1), 81(1, 5), 82 (4), 83(3, 7), 86(1, 3), 87(1), 89(1-2, 5), 90(3), 93(1)
Villanueva de la Serena: 42(5)
Villarino, Juan Antonio (médico del hospital de San Carlos): 56(2), 57(6), 59(3)
Villavicencio y de la Serna, Juan María de (militar, gobernador de Cádiz): 80(3), 83(1), 100(4)
Villena, Enrique de: 34(3)
VIÑALS, SALVADOR (por Cataluña): 44(16) [otras fuentes escriben: Vinyals]
Virgilio: 45(4)
Vizmanos, Antonio (juez): 91(4)
Voltaire: 83(3)
Yucatán: 76(9)
Zafra: 42(2), 88(5)
Zamora: 34(3), 44(16), 75(1)
Zaragoza: 37(7), 47(9), 54(1), 61(7, 9)
ZORRAQUIN, JOSÉ (por Madrid): 34(3), 36(5), 37(4), 50(6), 61(2), 62(1, 8, 15), 63(1), 71(9), 75(1), 82(2), 86(1), 87(1), 90(8), 91(1), 101(15)
ZUAZO, ANTONIO (por Perú): 39(6), 42(4, 6), 43(6), 44(16), 45(11), 46(4), 47(9) 75(1) [otras formas: Suazo]
ZUFRIATEGUI, RAFAEL DE (por Montevideo): 75(1), 101(2)
ZUMALACÁRREGUI, MIGUEL ANTONIO (por Guipúzcoa): 44(16), 52(1), 59(6), 75(1), 90(3), 91(4)



Índice de materias

Es obvio que es imposible hallar una clasificación de materias de un texto tan extenso y complejo como éste, que resulte satisfactoria para todos los posibles fines que muevan a un lector a dirigirse a este libro. No obstante, cualquier sistema para facilitar el acceso a la riquísima información temática contenida en los artículos de Cortes del *Semanario Patriótico* será mejor que ningún sistema. He optado por establecer grandes áreas temáticas y colocarlas en el siguiente orden, que ahora resumo para facilitar su manejo:

Constitución / organización parlamentaria / oposición (afrancesados, infidentes, independentistas americanos, serviles) / política exterior / teoría política / derechos y libertades / división de poderes (soberanía de las Cortes, poder ejecutivo, poder judicial, poder militar, poder territorial, juntas, facultades y dignidad del Rey) / antecedentes históricos (desde la Antigüedad hasta la Regencia anterior a las Cortes) / administración e instituciones / hacienda y economía / guerra y ejército / religión e iglesia.

El criterio ha sido aislar las principales secciones en que se agrupan los largos debates que con preferencia ocupan a diputados y cronistas. Dentro de cada una de estas grandes áreas he realizado una subdivisión, aislando los términos, conceptos y materias más afines entre sí y con presencia significativa en los artículos. Esta clasificación tiene mucho de intuitiva y algo de arbitraria, pero confío en que, al ser el fruto de una experiencia directa manejando la literatura política doceañista, tenga una aplicación práctica. He procurado que cada entrada del índice agrupe un número consistente de pasajes (citándolos siempre por el número y el apartado) para evitar la excesiva atomización de este índice que, en cualquier caso, podrá complementarse con el anterior índice onomástico. Un mismo apartado de un artículo puede estar clasificado en varias entradas diferentes.

CONSTITUCIÓN

—alusiones previas a su discusión: 37(4), 38(3, 5-6), 39(1, 9, 11), 40(3), 41(8), 42(5), 45(7, 17), 46(1-2), 47(1, 13), 48(16), 51(5), 53(6, 9), 55(15), 56(1, 6), 58(3), 60(16), 61(7, 11), 64(1), 65(1), 66(3), 67(5), 68(4), 69(9), 70(4), 71(6), 73(1, 7).

—debate en Cortes y aprobación del proyecto constitucional, alusiones posteriores a 25-VIII-1811: 74(1-4), 75(1-6), 76(1-5, 7-9), 77(1-3, 5-6), 79(1-2), 80(1, 4), 81(1-2, 4-5), 82(1-7), 83(1-4, 7-8), 85(1-4), 86(1-3), 87(1), 88(3, 6-7), 89(1-3, 6), 90(2-8), 91(1), 92(1-7), 93(1-4), 94(3-4), 95(2-3), 96(1-2), 97(1-2, 6), 98(1-5), 99(1), 100(1-6), 101(1-2, 4-7, 14), 102(1-6)

ORGANIZACIÓN PARLAMENTARIA

—América: sistema de representación en las Cortes, derechos civiles y políticos de los americanos criollos frente a los peninsulares: 33(4), 36(8), 41(8), 42(4), 43(1, 7, 10, 17), 44(15), 45(7, 17), 46(1-2), 47(8), 48(2, 4), 55(2), 62(5), 70(5), 72(4), 76(5), 77(3), 79(1-2), 80(1, 4), 81(2), 83(4), 84(1), 86(2), 87(1), 89(3), 91(1), 94(4), 95(2), 96(1), 97(4), 99(1), 102(2)

—amovilidad y número de los diputados, duración y renovación de

las Cortes Extraordinarias, convocatoria de las Cortes ordinarias, diputación permanente, periodos de sesiones: 35(2), 38(3, 5), 51(5), 56(6), 60(16), 75(2), 79(2), 81(5), 82(1-2, 6), 83(4), 88(6), 90(2), 95(2-3), 96(1-2), 99(1), 101(1-3), 102(2)

—apertura, sedes y medios materiales, sueldos de diputados y otro personal: 33(2-3), 38(3), 45(5), 48(15, 22), 55(11), 61(6), 77(6), 80(7), 83(2)

—comisiones: 38(3, 5), 39(1, 6, 11), 43(12-13), 44(2), 45(2, 7-8, 13), 48(22), 53(3), 54(18), 55(11), 57(10), 58(1), 61(11), 66(4), 67(8), 68(1, 4), 69(3), 70(4), 74(1, 3), 76(6-7), 84(1), 87(1), 89(6), 92(1-7), 93(2, 4), 94(1, 3), 100(5)

—comparecencias ministeriales, asistencia del gobierno a las sesiones: 39(11), 40(1), 44(3), 45(9), 48(1, 26, 29), 49(1), 53(8), 57(9), 60(8), 61(2), 62(3), 66(1), 71(3), 73(10), 80(5), 82(1, 7), 94(5), 95(4), 97(2)

—Cortes y leyes constitucionales antiguas de España como modelo: 36(6), 37(4), 44(4), 58(3), 60(13), 65(1), 74(3), 77(3), 79(2), 85(2), 91(1), 92(2, 7), 99(1)

—diario de sesiones: 33(4), 35(1), 37(5), 39(6, 11), 42(5), 43(13), 47(9), 48(14, 26-27), 49(6-7), 50(8), 52(1, 3-4), 53(6), 54(12),

- 55(8, 15), 56(2, 6), 57(10), 59(12), 60(9, 14), 61(6), 62(2, 9), 66(1-2), 67(1, 6), 68(1, 3), 71(1, 3, 9), 72(7, 10), 79(1-2), 81(1), 94(2), 95(3), 100(3)
- diputados: incompatibilidades, requisitos, suplentes, reconocimiento de poderes, ausencias, vacantes, renunciaciones, licencias, responsabilidad individual ante los electores: 33(4-5), 36(6, 8), 39(10-11), 44(16), 47(2), 56(6), 61(11), 62(2, 5), 66(2), 69(8), 73(7), 74(3), 75(1, 3), 76(1), 82(1, 5), 83(1), 101(3), 102(2)
- diputados: inviolabilidad, privilegios y responsabilidades parlamentarias, tribunal de Cortes: 33(5), 34(1), 36(6), 44(16), 45(18), 47(9), 48(23), 51(5), 56(6), 67(6, 10), 69(8), 71(9), 72(3), 76(4), 82(1, 4), 91(2, 4), 100(7)
- diputados: composición personal de las Cortes Extraordinarias, extracción y perfil de sus miembros, conflictos de intereses y corporativismo, mandato imperativo: 36(8), 39(11), 41(8), 44(16), 45(2, 4, 17), 46(1), 47(1), 48(13, 16, 20), 56(6), 58(6), 59(1), 60(1), 62(12), 69(8), 70(4), 71(8), 73(3), 74(3), 75(3), 76(9), 79(2), 80(7), 81(1, 5), 82(6), 85(2), 87(1), 93(3), 95(3), 98(2-3), 100(7), 102(2)
- elecciones a Cortes, sistema electoral: 36(8), 46(1), 47(1-2), 48(13), 73(3), 79(1-2), 80(1, 3-4), 81(1-2, 4-5), 82(1, 6), 88(6), 89(1), 102(2)
- público asistente a las sesiones en las galerías, sus reacciones: 34(3), 49(4), 64(1), 68(6), 73(7), 74(3), 79(1), 81(1), 83(1), 95(3)
- reglamento parlamentario, ordenación de las discusiones, materias legítimas de debate, modos de votación, quórum, votos particulares: 34(3), 36(1, 6), 38(6-7, 9), 39(11), 40(1, 3), 41(5), 42(5, 7), 43(12-13), 44(6-7, 16), 45(14, 17), 46(1), 48(4, 11-12, 15, 19-20, 23, 27), 49(1-4, 6), 50(1-2, 5), 53(3), 54(9, 11, 14), 55(10-11, 13, 15), 57(5, 7, 10), 58(1, 6), 59(2, 12), 60(1, 10), 61(6, 11), 63(1, 5-6), 67(1, 7), 69(8), 70(4, 7), 71(2), 72(1-2), 73(3, 6), 74(1, 3), 75(1), 76(6), 79(1-2), 81(1), 82(7), 83(1), 84(1), 87(1), 88(4), 89(6), 93(4), 94(1), 95(2-3), 98(1), 100(5), 101(3)
- sesiones secretas: 35(2), 37(8), 39(11), 41(7), 47(9), 49(1), 50(5), 61(1-2, 6), 70(10), 76(4), 82(1, 3), 83(1), 86(1), 91(3), 100(4-5)
- OPOSICIÓN**
- afrancesados, infidentes: 37(7-8), 38(7, 9), 39(1), 40(1, 3), 41(4), 42(1), 45(15), 47(6), 48(6, 16), 54(1, 15), 55(10),

- 57(10), 59(11), 60(3, 11), 62(6-7, 9), 66(3), 67(4, 8), 69(6), 70(3, 6), 73(6), 80(6-7), 84(1), 88(2), 89(7), 91(2), 94(3), 100(3), 101(18), 102(4, 6)
- independentistas rebeldes de Caracas y Buenos Aires: 33(4), 40(3), 41(8), 46(1), 62(5), 83(3), 84(2), 94(4), 102(5)
- serviles, reaccionarios: 35(2), 39(11), 44(16), 47(13), 52(4), 54(1), 55(15), 56(6), 57(6), 58(8), 62(5), 63(1), 66(2-3), 68(6), 69(10), 70(6), 72(9), 73(3, 7), 74(1, 4), 75(2), 76(1, 4), 77(6), 80(3, 6-7), 83(1), 84(3), 86(1, 3), 88(2-3, 6), 89(4, 7), 91(4), 92(1, 6-7), 94(3), 95(2-3), 99(1), 100(3-4), 101(1, 6), 102(1-2, 4)

POLÍTICA EXTERIOR

- en general: 36(8), 40(3), 41(2-4), 83(8), 87(1), 89(1), 96(1-2)
- con Holanda: 77(4)
- con Inglaterra y Portugal: 35(1), 40(3), 46(3), 48(15, 18), 61(7), 62(4), 102(5)

TEORÍA POLÍTICA

- democracia, monarquía, tipos de gobierno: 36(6), 39(1), 64(1), 74(2, 4), 75(1), 76(2-3), 77(1-2), 79(2), 82(7), 99(1)
- moral cívica: 51(4), 54(3), 55(7), 76(2, 7), 79(1), 81(1), 89(5), 92(5), 93(3)

- periodismo, misión política del escritor: 33(1), 34(4), 44(16), 46(5), 47(13), 51(nota inicial), 61(7), 66(2), 69(1, 9), 73(7), 75(2), 83(1), 102(1)
- pueblo como factor político: 49(1), 50(4), 64(1), 65(1), 72(10), 73(3), 79(2), 100(4), 102(4)
- revolución, anarquía: 55(4), 57(10), 64(1), 73(3), 74(4), 76(3), 79(2), 80(7), 83(1), 86(3), 95(3), 102(2, 4)

DERECHOS Y LIBERTADES

- en general: 42(5), 47(1), 48(6, 16, 28), 54(3-4), 76(3, 7-8), 92(4), 93(1-3)
- ciudadanía, mayoría de edad civil y política: 47(2), 72(6), 75(4, 6), 76(5), 77(3, 5), 79(1-2), 80(1), 86(1), 90(3-4), 94(4)
- igualdad civil y política: privilegios de la nobleza, señoríos, feudalismo, órdenes militares, esclavitud, grupos sociales de América (indios, criollos, negros), gitanos, racismo: 33(4), 40(2), 41(6, 8), 43(1, 4, 16), 44(15), 45(15, 17, 20), 46(1-2), 47(8), 48(2, 16), 50(7), 53(9), 54(4), 55(2), 56(4), 57(3), 62(5), 63(1), 64(1), 65(1), 68(7), 69(2), 70(5, 7), 71(7, 10), 72(4), 73(2-3, 10), 76(3, 5, 8), 77(3), 79(1-2), 80(1), 81(1-2, 5), 85(2), 87(1), 89(1, 4), 90(3), 91(4),

- 92(2-4), 94(4), 97(4), 98(4, 6, 8), 100(6), 101(1), 102(4, 6)
- libertad económica, colegios profesionales, privilegios gremiales: 55(1), 70(4), 83(6), 85(3), 88(1), 89(6), 92(3), 94(5), 98(6-7), 101(16)
- libertad de expresión, pensamiento y crítica, opinión pública: 34(1, 3-4), 46(5), 47(13), 48(27), 49(4-5), 50(3, 5), 51(nota inicial, 1, 3-4), 52(4), 54(4, 7), 56(2), 57(6), 58(2), 59(8), 60(4), 61(7, 11), 66(2-3), 67(8), 68(6), 69(8), 70(2, 7-8), 72(9), 73(7), 75(1, 6), 76(4), 77(6), 79(1-2), 80(3, 6-7), 82(4), 83(1), 84(3), 86(3), 88(2-3), 90(8), 91(3-4), 92(3, 5), 94(3), 95(3), 101(6), 102(1, 4)
- libertad de imprenta, censura: 33(1, 5), 34(1, 3-4), 39(11), 40(3), 42(6), 44(7, 14, 16), 46(5-6), 47(13), 48(4), 51(nota inicial, 5), 56(2, 6), 57(6), 60(4), 61(7), 62(5), 63(7), 66(2), 68(6), 70(6), 71(9), 76(4), 83(8), 84(3), 86(3), 88(3), 91(2), 92(5-6), 94(2), 101(13)
- propiedad privada: sucesiones, reforma agraria, arrendamientos, reforma agraria, vinculaciones y mayorazgos: 60(12), 63(1), 64(1), 65(1), 68(7), 76(3), 77(3), 81(5), 89(6), 93(2), 94(5), 95(1), 98(6), 101(16-17)
- seguridad pública y personal: policía, cárceles, espías, pena de muerte, indultos, tortura, hábeas corpus, inviolabilidad del correo: 39(3, 5), 41(7), 42(3, 7, 10), 48(6, 28), 54(1, 3-4, 7-8, 10, 13), 55(15), 56(3, 5), 57(6, 10), 58(5-6), 59(9), 60(1, 4, 10-11, 13, 15, 21), 61(1, 7), 62(1, 6), 63(2), 66(4), 68(6), 69(6), 70(7-8), 71(1-2), 75(6), 76(3), 83(2), 84(1, 3), 85(4), 86(1), 88(4-5), 89(7), 90(1, 3, 5, 8), 91(1, 3-4), 92(4), 93(3), 94(3), 96(2), 100(8), 101(9, 14)
- sufragio activo y pasivo: 47(1), 48(16), 79(1), 80(1), 81(1-2, 4-5), 89(1), 92(2)

DIVISIÓN DE PODERES

- Cortes: soberanía y representación nacional, aplicación de su autoridad: 34(2), 36(5), 40(3), 43(6), 45(3, 8), 47(10), 48(9, 16, 20-21, 27), 49(7), 50(10-11), 53(4, 7), 54(7, 10, 13), 55(15), 56(6), 57(10), 60(7, 14, 19), 61(2), 62(7-8), 63(1-2, 7), 64(1), 65(1), 66(4), 67(3), 68(2, 7), 70(6), 72(9), 73(2), 74(3-4), 75(1-2, 6), 76(9), 79(2), 80(1, 3, 6-7), 81(2), 83(1, 3, 6), 84(3), 86(3), 88(3), 89(4), 91(4), 92(6-7), 97(1), 99(1), 101(6)
- poder ejecutivo (Rey, Regencia y gobierno) frente a poder legislativo, control parlamentario y

- límites entre ambos: 33(5), 34(1-2), 35(1), 36(6, 8), 37(1-2, 4), 38(1, 3, 10), 39(1, 6-9, 11), 40(1), 41(1-5, 7), 42(6, 10), 44(2), 45(2-4, 8), 46(5), 47(10, 13), 48(3-4, 8-9, 15, 19, 21, 23-24, 27), 49(3, 5, 7), 50(1-2, 4, 6, 9-11), 51(4), 54(2, 6), 56(2, 6), 58(4, 6), 59(1, 10, 12), 60(1, 7, 10, 19), 61(9), 62(1, 11), 63(2, 4, 6-7), 64(1), 65(1), 66(2, 4), 67(2-3, 10), 68(1-3, 6), 69(10), 70(6), 71(1), 72(9), 75(3, 5), 77(2-3, 6), 79(2), 80(3, 6), 82(1-2, 5, 7), 83(3-4, 8), 84(1, 3), 85(1), 86(1-2), 87(1), 88(4, 7), 89(1), 90(2, 8), 91(3), 92(3-4, 7), 94(1, 3), 95(3), 96(1-2), 97(1-2), 98(5), 100(1, 4), 101(1, 9-12), 102(3)
- poder judicial: administración de justicia, jueces, tribunales, delimitación de jurisdicciones con las Cortes y otras instituciones: 34(2), 38(7, 9), 39(5, 9, 11), 42(1, 5, 10), 43(13), 44(1, 6-7, 14, 16), 45(6, 14), 47(9-10, 13), 48(4, 6, 9, 11-12, 27), 49(2, 5, 7), 50(9, 11), 51(1, 4-5, 7), 52(1, 4), 53(4, 9), 54(2, 3, 7, 9-10, 13), 55(4, 6, 13, 15), 56(3-5), 57(5-6, 10), 58(1, 5-7), 59(9, 11-12), 60(1, 5, 7, 11, 13, 15, 17, 21), 61(1, 5, 11), 62(1, 6-7), 63(1-2, 4, 7), 64(1), 65(1), 66(2), 67(1, 7-8), 68(6-7), 69(6-8), 70(4, 6-8), 71(1-2, 10), 72(3, 9), 73(8), 75(3), 77(2, 6), 80(3), 83(2, 5), 84(1, 3), 85(1-4), 87(1), 88(3-5, 7), 89(4, 7), 90(1-8), 91(1-4), 92(2), 93(1-3), 94(1), 95(1, 3), 96(2), 97(5), 100(1-2, 6), 101(12), 102(2)
- poder militar y sus límites frente al poder civil: 42(8), 43(6), 44(12), 45(11), 47(1), 48(2-3), 49(1), 50(2, 6), 51(1), 52(1), 53(6-7), 54(6), 60(4, 7), 62(1), 63(7), 68(6), 83(8), 84(3), 89(7), 90(1), 92(4)
- poder territorial: relaciones con las juntas, arreglo de provincias, unidad nacional, federalismo, conservación de América: 35(1), 36(5), 37(3-4), 39(4, 6, 11), 40(3), 41(8), 43(9), 44(10, 13, 16), 45(1-2, 4, 8), 46(1, 5), 47(4), 48(20), 49(1, 5-6), 50(2-3), 51(3, 7), 53(6), 55(8, 12), 56(6), 57(9), 60(4, 6, 18), 61(10), 62(1, 8), 63(7), 64(1), 69(10), 70(1), 73(8), 74(3), 76(9), 77(4, 6), 80(5), 81(2), 83(8), 85(3), 86(2), 87(1), 90(7), 92(2, 4), 93(1), 95(2), 98(3), 99(1)
- poder territorial: asuntos relativos a juntas concretas (por orden alfabético). Aragón: 42(5), 50(2) / Cádiz: 34(2), 36(7), 42(6), 43(6), 46(5), 57(8), 58(7), 59(4), 60(6), 61(8), 62(8), 94(3), 101(11, 15) / Cataluña: 36(5), 45(8) / Extremadura: 55(12) /

Guadalajara: 48(13) La Mancha: 44(10) Murcia: 44(12), 45(11), 47(11), 61(10) Ronda: 48(20) Sevilla: 45(8), 51(3) / Valencia: 44(16), 45(8), 60(4), 62(1), 70(1)

Rey: facultades, dignidad y límites del poder y los actos del monarca, sucesión, familia real y casa del Rey: 38(4, 6), 40(3), 48(27), 49(7), 50(11), 64(1), 65(1), 74(4), 77(2), 79(2), 82(1, 7), 83(3, 7-8), 86(1-2), 87(1), 89(1), 90(2, 5-6), 91(2), 92(3, 7), 95(3), 97(1)

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Hispania Romana y antiguas Roma y Grecia: 40(3), 44(2), 51(1), 74(4), 83(8)

época goda, Edad Media y Reconquista: 39(1), 40(3), 64(1), 65(1), 73(2), 83(7)

siglo XV, Reyes Católicos, Austrias, comuneros: 33(5), 34(3), 36(6), 39(1, 9), 41(8), 45(7), 64(1), 65(1)

—conquista de América: 38(8), 41(8), 44(15)

—reinado de Carlos III: 38(10), 39(6), 47(13), 55(1), 97(2)

—revolución francesa, dictadura de Napoleón: 34(3), 39(6), 47(4), 51(1), 64(1), 73(3), 74(4), 76(3), 83(1), 86(3), 92(6)

—reinado de Carlos IV, valimiento de Godoy: 33(2), 34(3-4),

35(2), 36(3), 37(7), 38(10), 44(4), 47(13), 52(4), 53(8), 55(1, 8), 60(8), 61(7), 64(1), 65(1), 76(2), 77(4, 6), 88(5), 97(2)

—abdicaciones de Bayona, dos de mayo, revolución juntera: 33(2), 39(1, 6), 40(3), 49(1, 5), 50(4), 51(3), 52(4), 54(1), 58(9), 64(1), 65(1), 74(4, 6), 77(6), 79(2), 91(2), 97(3), 100(3), 102(4)

—Junta Central y Regencia anterior a las Cortes: 33(2), 34(2), 35(1), 36(3-5), 37(4), 38(3, 5), 39(1, 11), 40(3), 41(5), 42(2-3, 6-7), 43(2), 45(2, 15, 20), 46(1), 47(4, 10, 13), 48(28), 49(1, 5), 51(3), 52(1, 4), 53(2, 8), 55(8, 14), 56(6), 58(2), 59(3), 60(16), 61(7, 12), 62(1, 5), 64(1), 66(1), 67(4), 77(4, 6), 84(1), 89(7), 90(1), 93(3), 102(2, 5)

ADMINISTRACIÓN E INSTITUCIONES

—ayuntamientos: 39(6, 11), 44(9), 49(6), 53(6), 54(1), 64(1), 73(5), 89(4), 92(2), 93(1), 94(5), 98(2, 7), 100(3), 101(4, 6, 9, 14), 102(4)

—códigos, legislación: 38(5), 39(1), 48(6), 57(10), 58(3), 59(9), 60(13), 69(6), 76(2), 77(2), 82(1, 7), 83(3), 85(1-4), 89(6), 90(2, 5, 7), 91(1), 94(5), 95(1)

—consejos y cámaras: 34(1), 39(1, 9), 42(9), 43(4), 44(9),

- 45(1), 47(13), 48(6), 49(7), 53(2-3), 54(15-16), 57(10), 59(12), 63(1, 8), 66(2), 68(6), 70(3, 8), 71(1), 72(9), 80(7), 82(7), 84(1, 3), 86(1-3), 87(1), 88(2-3, 7), 89(2), 90(5, 8), 91(2, 4), 95(3), 96(1-2), 97(2-3), 100(1, 5-6), 101(5, 13, 18), 102(2)
- consulados de comercio: 37(8), 43(3), 48(6, 8), 57(8), 58(7), 67(3), 79(1), 80(1-2), 88(1), 101(14)
- correos: 42(3, 7), 48(5), 54(11), 62(8), 70(6)
- corrupción administrativa: 56(2), 59(3), 67(6), 69(1), 70(9), 71(4), 77(6), 82(1, 5), 95(1), 98(2)
- diplomáticos: 41(4), 42(6), 96(2)
- diputaciones provinciales: 39(6), 49(6), 92(2), 98(3)
- empleados públicos: 36(3, 5-6), 37(1), 38(10), 39(6-7, 9, 11), 41(4, 7), 43(5), 44(3, 10), 45(10), 46(2, 5), 47(3, 7), 48(14, 24), 49(1), 52(4), 53(3, 6, 8), 54(1, 15-16), 55(4-5, 7, 10), 57(5-6), 58(1, 7-8, 10), 59(12), 60(3, 9), 62(6, 9, 12, 15), 63(7), 66(1, 3), 67(2, 6, 8), 68(5), 69(5), 70(4, 6), 72(2, 7), 73(6), 75(3), 80(3), 81(5), 82(1, 5), 83(6), 84(3), 86(1), 87(1), 88(2), 90(8), 91(2), 92(2), 94(1), 96(2), 98(7), 100(7), 101(5, 18), 102(2)
- instituciones propias de la Corona de Aragón y Navarra: 39(3, 5), 43(16), 58(3), 64(1), 76(9)
- instrucción pública, colegios, universidades: 42(5), 51(4), 54(11), 55(3), 71(7), 73(3), 79(1), 92(4-5), 97(3), 98(5)
- intendentes: 39(6-7), 43(14), 45(2), 55(7), 63(6), 70(6), 73(4)
- sanidad, hospitales, epidemias: 38(8), 44(3), 48(19), 54(1), 56(2), 57(5-6), 59(3-4, 8), 69(1), 70(4), 71(8), 83(6), 101(11)
- secretarías del despacho, ministerios, oficinas del gobierno: 43(5), 53(3), 54(1, 15), 55(10), 56(1), 58(7-8), 59(8, 12), 63(2), 67(2, 7), 69(9-10), 70(6), 71(1), 73(8), 76(6), 80(3), 83(6), 86(2), 87(1), 88(2, 7), 89(3), 90(8), 91(2), 96(1-2), 97(2), 100(3), 101(18), 102(2)
- virreinos y administración colonial: 41(8), 43(2), 46(2), 48(2, 8, 14, 24), 51(3), 57(9), 58(4), 66(1), 69(5), 71(3), 80(2), 81(3), 84(1), 86(2), 89(3), 91(1), 95(4), 97(4), 101(1)

HACIENDA Y ECONOMÍA

- en general: 36(2, 5, 8), 39(11), 43(14), 44(3, 13), 45(9, 15), 46(2), 48(1, 4, 26, 29), 51(2, 8-9), 52(3), 53(8), 54(2), 55(4, 7, 12), 56(4), 57(2), 58(7, 11), 59(7), 66(1), 70(4, 10), 71(3), 72(5), 77(3), 80(5), 88(1), 89(5-

- 6), 92(2-3), 94(3, 5), 95(4), 97(5)
- agricultura, ganadería, Mesta, caza, pesca, montes, industria, minería, economía rural: 45(13), 46(2), 50(7), 51(9), 53(7), 54(9), 55(12), 57(4, 9), 60(12), 63(1, 3), 64(1), 65(1), 66(1), 68(7), 70(10), 73(2, 5, 8, 10), 77(3), 80(2), 85(3), 88(3), 89(6), 94(5), 95(1, 5), 97(3), 101(1, 17), 102(4)
- América: asuntos tributarios, financieros y económicos en general: 33(4), 39(8), 41(8), 43(8), 44(15), 45(15, 19), 48(6), 50(7), 51(9), 54(4-5, 17), 55(2), 57(4, 8-9), 59(5), 62(3), 63(8), 66(1), 69(5), 70(5, 9-10), 71(3), 72(4), 80(2), 81(2), 84(1), 94(5), 95(4)
- aranceles, aduanas, monopolios, estancos, comercio, marina mercante: 37(8), 43(3), 45(15), 46(2), 48(10), 50(7), 51(3, 9), 53(7), 54(5), 55(1, 4, 12), 57(2, 4, 9), 58(7), 59(5, 7), 66(1), 70(10), 73(10), 77(3), 80(2), 81(2), 83(8), 84(1), 85(3), 88(1), 89(1), 90(8), 92(3), 94(5), 96(2), 101(15)
- bienes nacionales y de la Corona, venta de propios y baldíos, contratos y concesiones administrativas, Imprenta Real: 37(7), 43(11), 45(1, 12, 15), 53(8), 56(4), 59(10), 60(8, 15), 63(1, 3, 5), 64(1), 65(1), 68(7), 73(2, 5), 77(4), 94(5), 95(5), 97(4), 101(17)
- deuda pública, empréstitos, crédito: 35(1), 37(4, 6-8), 43(3), 45(2, 12, 15), 48(12, 18), 53(6, 8), 54(2), 56(2), 57(8), 58(7, 10), 60(8, 20), 62(3, 10, 14-15), 64(1), 65(1), 67(5), 69(3), 73(2, 5), 76(6), 77(4), 80(3), 88(1), 89(1), 92(3), 94(5), 95(5), 98(4), 101(17)
- impuestos: 36(7), 37(4), 39(4, 6, 8), 43(12), 44(3-4, 9, 15), 45(15), 49(6), 51(8-9), 52(3), 53(7), 54(16-17), 55(2, 4-5, 8), 56(2), 57(1, 3-4, 8-9), 58(7, 11), 60(18), 61(10), 62(3, 8-9), 63(6), 64(1), 65(1), 67(5), 69(5), 70(1), 76(8), 80(2-3, 5), 88(1, 3), 92(2-3), 94(2), 96(2), 98(4), 101(15)
- moneda, inflación, precios: 51(9), 53(5), 58(7), 59(7), 67(6), 70(10), 88(1), 96(2)
- presupuestos del Estado, tesorería, contabilidad, intervención: 39(8), 45(9, 15), 48(18), 51(2, 8), 52(2-3), 53(3-4), 54(16), 55(2, 4), 58(8, 10), 60(6, 8, 18-20), 61(13), 62(2, 6, 8, 14-15), 66(1), 67(5, 7, 9), 69(1, 4-5), 70(1, 5, 9-10), 71(4, 8), 72(4), 73(4), 80(3, 5), 83(8), 88(1), 90(8), 92(3), 95(3), 96(2), 97(5), 98(4), 100(3), 101(8, 14, 17), 102(2)
- sueldos y pensiones de empleados: 39(7, 11), 44(3), 45(10),

- 47(3, 7), 50(2, 8), 51(3), 53(3, 6), 54(2, 11), 55(4-5), 57(5), 59(12), 60(9), 62(9, 15), 63(8), 67(2, 6), 68(5), 70(1), 72(2), 73(4), 77(4), 87(1), 89(2), 90(6), 95(5), 97(3)
- trabajo: 57(1), 64(1), 65(1), 81(5)

GUERRA Y EJÉRCITO

- en general: 39(11), 41(1-2, 5), 44(2), 45(1-2, 16), 47(1, 4), 48(3, 26), 49(1), 50(4), 51(1), 52(1, 4), 53(1, 3), 54(6, 12, 14), 57(7-8), 61(9), 62(14), 63(7), 68(3), 69(1, 4, 10), 70(4), 72(1, 8, 10), 80(3), 83(8), 87(1), 92(4), 94(3), 95(3), 96(2), 98(5), 100(4)
- acciones militares específicas (por orden alfabético de lugares): Albuera (batalla): 62(4), 63(3), 84(3) / Badajoz (sitio): 48(3), 50(5), 51(1), 52(1), 55(7), 59(6) / Cádiz (llegada del ejército de Extremadura en 1810): 42(6) / Castillejos (batalla): 46(4) / Chiclana (batalla): 50(5), 51(1, 4), 53(1), 83(5), 91(3) / Figueras (toma): 59(2) / Gerona (sitio): 52(1), 97(3) / Ocaña (batalla): 43(15), 52(1), 58(2) / Ronda (acciones en la serranía): 37(2), 41(5) / Talavera (batalla): 62(6) / Tarragona (sitio): 69(9-10) / Zaragoza (sitio): 47(9)
- abastecimientos militares, relaciones con los pueblos y los civiles: 35(1), 44(2), 45(11), 48(20), 49(1), 50(2), 53(3), 60(7), 61(4, 10), 69(10), 73(8), 101(10)
- asistencia a hospitales, inválidos, familiares, prisioneros, heridos, refugiados y otros damnificados de la guerra: 39(8), 44(3), 45(10), 46(4), 47(12), 48(25), 55(5), 56(2), 59(3), 69(1), 70(4), 71(8), 72(5), 83(6), 101(11)
- disciplina: desertores, cobardía, traición, fuero y justicia militar: 40(1), 41(5), 43(6), 45(6, 14), 49(1, 4), 50(5), 51(1, 4), 52(1, 4), 53(3), 54(12), 55(7), 58(2, 7), 59(6), 60(2), 72(8, 10), 83(5), 84(3), 85(2), 90(3, 8), 91(3-4), 95(3)
- fortificaciones, equipo y armamento: 36(7), 44(5), 45(19), 46(5), 48(15), 49(1), 52(4), 57(1, 7), 59(10), 67(6), 80(3), 94(5), 97(4)
- guerrillas: 38(8), 41(6), 44(8), 49(1, 3-4), 50(1, 4), 55(9), 60(19), 61(4), 71(5), 72(10), 88(2)
- marina: 48(4), 59(1), 71(7), 73(10), 94(5)
- ordenanzas, reglamentos y organización militar: 41(1), 44(2), 45(14), 48(3), 52(1), 59(11), 68(1, 3), 72(8), 73(3), 90(3), 92(4), 95(3)
- premios, condecoraciones, ascensos, reconocimiento de mé-

- ritos patrióticos a civiles y militares: 37(7), 38(1, 8), 41(6), 42(6), 43(9), 46(3-4), 47(9, 12), 49(1, 3), 50(1), 51(1), 53(1), 54(14), 55(9), 58(4, 9), 59(2), 60(19), 61(9, 12), 63(3), 66(3), 67(4), 71(5), 72(1, 4, 6, 8, 10), 73(2), 77(3), 81(3), 91(2-3), 94(4), 95(3), 97(3), 101(17)
- reclutamiento y formación de las tropas, colegios, servicio militar, número y disponibilidad de efectivos: 35(1), 38(8), 39(2, 11), 41(7), 42(8), 43(6, 16), 44(2, 12), 45(10, 16, 20), 46(3), 47(4-5, 11), 48(4), 52(4), 54(6), 55(3-4), 55(14), 58(1), 59(1), 60(2), 69(4-5), 71(6-7), 72(2), 73(3), 76(8), 83(8), 92(4), 95(3), 98(5)
- responsabilidades militares: nombramiento, control, destitución y juicio de los mandos: 33(6), 36(8), 37(3), 41(4-5, 7), 42(2, 6), 43(15), 44(11), 45(11), 47(9-10), 48(3, 8, 17, 27), 49(1), 50(5-6), 51(1, 4), 52(1, 4), 53(1), 54(6, 12), 55(4, 7), 58(1-2, 7), 59(6), 60(4, 7, 19), 61(9), 66(4), 69(10), 70(6), 80(6), 83(5), 84(3), 86(1), 88(5), 91(3), 94(3), 96(2)
- RELIGIÓN E IGLESIA**
- en general: creencias, culto y contenidos dogmáticos, en relación con la libertad de expresión, crítica y pensamiento: 34(3), 44(7, 14, 16), 55(2), 58(11), 61(7), 70(6), 71(8), 73(3), 74(1), 77(1), 81(1), 82(4), 83(3), 84(3), 86(3), 89(1)
- caridad y obras pías: 39(8), 42(9), 45(15), 48(25), 51(8), 52(3), 54(16), 59(3), 71(8), 77(4), 87(1)
- fuero eclesiástico, privilegios del clero: 38(8), 51(8), 54(10), 55(8), 58(6, 11), 59(1), 60(1), 62(1), 65(1), 71(8), 81(1, 5), 82(4), 83(3), 85(2), 87(1), 89(2), 90(3, 8), 91(1), 98(8), 100(1, 6)
- Inquisición: 44(7, 14, 16), 61(3, 7), 68(6), 82(4), 88(3), 93(3), 102(6)
- oficialidad de la religión, relaciones de Iglesia y Estado, defensa pública de la fe, actos religiosos de las Cortes, libertad religiosa y de cultos: 42(8), 43(13), 44(7, 14, 16), 46(2), 48(21), 51(8), 52(3), 54(16-17), 55(2, 8), 58(9, 11), 59(2), 61(7), 70(6), 71(5, 8), 73(9), 74(1, 4), 76(2-3, 5), 77(1, 3), 81(1), 82(4), 83(3, 7), 86(3), 87(1), 89(1), 92(5), 98(8), 100(1)
- órdenes religiosas, frailes, jesuitas: 42(8), 45(5), 46(2), 47(6), 54(10), 59(3), 65(1), 71(8), 81(1), 84(1), 98(8), 102(6)
- religión y clérigos en el Ejército: 37(8), 38(8), 42(8), 59(2), 71(5-6), 76(8)

—rentas, bienes, plazas y prebendas eclesiásticas, diezmos, disciplina y organización de la Iglesia española, cánones, voto de Santiago, designación de obispos: 36(4), 43(8), 45(2, 15), 51(8), 52(2-3), 53(4), 54(16-

17), 55(2, 8), 57(9), 58(11), 62(12-13), 63(8), 64(1), 66(1), 68(2), 71(5, 8), 72(7), 73(2, 5, 9-10), 76(8), 77(4), 82(4), 83(3), 85(2), 86(1), 87(1), 88(3), 89(2), 91(1), 92(5), 96(2), 98(8), 100(1, 6), 101(1)

Tabla de Correspondencia entre Artículos y Sesiones

Es una aproximación tan sólo a los contenidos de estos artículos, porque al no tratarse de un documento oficial, sino de una síntesis periodística, las crónicas no tienen por qué mantener una rigurosidad en el tratamiento de los debates: se saltan sesiones, otras se desplazan a lo largo de varios números, muchas se resumen globalmente, hay avances y retrocesos en el orden, etc. No obstante, para una rápida localización de las sesiones y para hacerse una idea de la estructura general de esta sección del *Semanario Patriótico* puede ser útil la siguiente tabla.

NÚM.	FECHA	SESIONES	COMENTARIOS
33	22-XI-1810	24-IX / 26-XI-1810	Resumen general de los dos primeros meses de sesiones. Con comentario final.
34	29-XI-1810		
35	6-XII-1810		
36	13-XII-1810	27-XI / 5-XII-1810	Un epígrafe para cada sesión desde la del día 2. Se sigue este sistema hasta el nº 48.
37	20-XII-1810	6-XII / 7-XII-1810	Por sesiones.
38	27-XII-1810	8-XII / 12-XII-1810	Por sesiones.
39	3-I-1811	12-XII / 22-XII-1810	Por sesiones y con comentario final; la sesión del 12 sigue del número anterior.
40	10-I-1811	28-XII / 30-XII-1810	Por sesiones. Se advierte que faltan días sin interés

NÚM.	FECHA	SESIONES	COMENTARIOS
41	17-I-1811	5-I-1811 / 9-I-1811	Por sesiones y con comentario final.
42	24-I-1811	9-I / 15-I-1811	Por sesiones; la del 9 sigue.
43	31-I-1811	16-I / 23-I-1811	Por sesiones agrupadas.
44	7-II-1811	24-I / 31-I-1811	Por sesiones agrupadas, con comentario final y votos.
45	14-II-1811	2-II / 8-II-1811	Por sesiones sueltas otra vez.
46	21-II-1811	9-II / 10-II-1811	Por sesiones; antecede un comentario-crónica general del debate sobre América.
47	28-II-1811	11-II / 14-II-1811	Por sesiones.
48	7-III-1811	15-II / 27-II-1811	Por sesiones.
49	14-III-1811	28-II / 7-III-1811	Cambia el sistema de trabajo y presumiblemente el autor de las crónicas: epígrafe único de observaciones indicando las sesiones primera y última incluidas («de... a...»).
50	21-III-1811	7-III / 14-III-1811	Observaciones de/a.
51	27-III-1811	15-III / 22-III-1811	Observaciones de/a.
52	4-IV-1811	23-III / 27-III-1811	Observaciones de/a.
53	11-IV-1811	28-III / 30-III-1811	Observaciones de/a.
54	18-IV-1811	31-III / 9-IV-1811	Observaciones de/a.
55	25-IV-1811	10-IV / 19-IV-1811	Observaciones, pero ahora ya sólo se indicará la sesión inicial del resumen («desde...»).
56	2-V-1811	20-IV / 24-IV-1811	Observaciones desde.
57	9-V-1811	25-IV / 27-IV-1811	Observaciones desde.
58	16-V-1811	28-IV / 3-V-1811	Observaciones desde.

NÚM.	FECHA	SESIONES	COMENTARIOS
59	23-V-1811	4-V / 9-V-1811	Observaciones desde.
60	30-V-1811	9-V / 17-V-1811	Observaciones. Continúan las del número anterior.
61	6-VI-1811	18-V / 19-V-1811	Observaciones desde.
62	13-VI-1811	22-V / 31-V-1811	Observaciones desde.
63	20-VI-1811	1-VI / 5-VI-1811	Observaciones desde.
64	27-VI-1811	Crónicas monográficas sobre la discusión de señoríos, iniciada el 1-VI y continuada varios días.	
65	4-VII-1811		
66	11-VII-1811	8-VI / 22-VI-1811	Observaciones desde el 8 y el 22 respectivamente, con cuestiones varias de esos días no relativas a señoríos.
67	18-VII-1811	22-VI / 30-VI-1811	
68	25-VII-1811	30-VI / 5-VII-1811	Observaciones desde. El 5 se cierra la cuestión de señoríos.
69	1-VIII-1811	8-VII / 15-VII-1811	Observaciones desde.
70	8-VIII-1811	18-VII / 25-VII-1811	Observaciones desde.
71	15-VIII-1811	26-VII / 5-VIII-1811	Observaciones desde.
72	22-VIII-1811	5-VIII / 10-VIII-1811	Observaciones desde.
73	29-VIII-1811	10-VIII / 24-VIII-1811	Observaciones desde.
74	5-IX-1811	25-VIII / 28-VIII-1811	Observaciones desde. Crónica monográfica sobre el debate constitucional, que aquí empieza.
75	12-IX-1811	28-VIII / 29-VIII-1811	Observaciones sobre esos dos días. Sólo constitución.
76	19-IX-1811	30-VIII / 1-IX-1811	Observaciones desde. Sólo constitución.
77	26-IX-1811	2-IX / 9-IX-1811	Observaciones desde. Constitución y un debate del día 9 sobre la Junta Central.
78	3-X-1811	En este número no hay crónica de Cortes.	

NÚM.	FECHA	SESIONES	COMENTARIOS
79	10-X-1811	4-IX / 12-IX-1811	Observaciones desde. Sólo constitución.
80	17-X-1811	14-IX / 22-IX-1811	Observaciones desde. Miscelánea y también constitución.
81	24-X-1811	23-IX / 24-IX-1811	Observaciones desde. Constitución, con algún otro tema.
82	31-X-1811	28-IX y días sucesivos sin especificar	Observaciones desde. Sólo constitución.
83	7-XI-1811	7-X / 9-X-1811	Observaciones desde. Constitución, junto con otros temas.
84	14-XI-1811	10-X / 14-X-1811	Observaciones «desde el 14», pero en realidad «hasta». Miscelánea, sin constitución.
85	21-XI-1811	Artículo monográfico sobre el proyecto constitucional de poder judicial, adelantándose a su discusión. Los artículos siguientes van con mucho retraso y muy desordenados, saltando y solapando fechas y asuntos.	
86	28-XI-1811	15-X / 25-X-1811	Observaciones desde. Constitución y el debate sobre Lardizábal (del 15 al 25).
87	5-XII-1811	21-X / 31-X-1811	Observaciones desde. Sólo constitución: monográfico sobre consejo de Estado.
88	12-XII-1811	23-X / 7-XI-1811	Observaciones desde. Miscelánea, sin constitución.
89	19-XII-1811	1-XI / 19-XI-1811	Observaciones desde. Constitución, junto con otros temas.
90	26-XII-1811	Segunda quincena de XI-1811. Se indican asuntos del 18 al 23, entre otros sin especificar fechas.	Observaciones «sobre las sesiones del mes anterior». Constitución, junto con otros temas.
91	2-I-1812	23-XI / 4-XII-1811	Sesiones muy desordenadas. Observaciones «hasta el 4 de diciembre». Constitución, junto con otros temas.

NÚM.	FECHA	SESIONES	COMENTARIOS
92	9-I-1812		Artículo monográfico sobre la parte final del proyecto constitucional, adelantándose a su discusión.
93	16-I-1812	4-XII / 13-XII-1811	Observaciones «desde el 4». Sólo constitución.
94	23-I-1812	8-XII / 24-XII-1811	Observaciones «hasta el 24». Miscelánea, sin constitución, muy desordenada.
95	30-I-1812	26-XII / 31-XII-1811	Observaciones «desde el 24». Miscelánea, sin constitución, muy desordenada.
96	6-II-1812	2-I-1812	Observaciones «desde el 2». Sin constitución, muy breve.
97	13-II-1812	2-I / 10-I-1812	Observaciones que continúan desde el 2.
98	20-II-1812	10-I / 17-I-1812	Observaciones «del 10», pero en realidad desde el 10. Sólo constitución, muy breve.
99	27-II-1812	Mediados de I-1812. No se especifican las fechas de los temas.	Observaciones «hasta el 17». Sólo constitución.
100	5-III-1812	21-I / 28-I-1812	Observaciones «desde el 21». Miscelánea y también constitución, desordenada.
101	12-III-1812	II-1812	Observaciones «en el mes de febrero». Miscelánea.
102	19-III-1812		Reflexión final sobre el futuro de las Cortes y sobre las dudas en torno al nuevo sistema constitucional.





BIBLIOTECA DE LAS CORTES DE CÁDIZ

Títulos publicados:

1. Rafael Salillas. ***En las Cortes de Cádiz,***
(Revelaciones acerca del estado político y social).
Prólogo de Alberto González Troyano.

2. ***Crónicas de Cortes del Semanario Patriótico (1810-1812).***
Edición, introducción y notas de Fernando Durán López.

Próximo título:

3. José Vargas Ponce. ***Servicios de Cádiz desde 1808 a 1814.***
Edición de Manuel Ravina Martín.



Ayuntamiento de Cádiz
Fundación Municipal de Cultura



EXTRACTO

Que por la ley de 1808 se declaró en el día de los Ju-
dicial... con los... que... a la...
del... que...
de... para...
y...
se...

SEMANARIO PATRIOTICO

Años 20 de febrero de 1808

NUM. XCVIII



BIBLIOTECA DE LAS CORTES DE CÁDIZ / 2

POLITICA